

SECCION DE ALGECIRAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

Avda. Virgen del Carmen, 55. ALGECIRAS(Cádiz)

audiencia.secc7.algeciras.jus@juntadeandalucia.es

Tlf.: 650 560 405 // 662 978 680 // 956904271//. Fax: 956 02 72 18

NIG: 1100443220200000409

Nº Procedimiento:

Procedimiento Origen:

Juzgado Origen:

Negociado:

Procedimiento Abreviado 78/2022

Diligencias Previas 519/2020

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº5 DE ALGECIRAS

RH

SENTENCIA nº 14/2024

ILMAS. SRAS:

DOÑA MARIA DE LAS NIEVES MARINA MARINA. PRESIDENTA

DOÑA MARIA TERESA HERRERO RABADÁN

DOÑA MARIA ARANZAZU GUERRA GÜEMEZ

En la ciudad de Algeciras (Cádiz), a 18 de enero de 2024

Visto por esta Sección de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Algeciras, integrada por las Magistradas antes citadas, el juicio oral del procedimiento reseñado, seguido por un presunto delito de pertenencia a grupo criminal, delito contra la salud pública por tráfico de sustancia estupefaciente de las que no causan grave daño a la salud, delito de receptación, delito de contrabando y delito de tenencia ilícita de armas, delito de desobediencia, contra los siguientes acusados :

1.- ANTONIO T. C. con DNI nº XXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 03/09/1983 hijo de XXX y XXX representado por el procurador Don Adolfo Ramírez Martín y defendido por la letrada Doña Sara Borrego González.

2.- OSCAR R. F. con DNI nºXXX nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 03/02/1989 hijo de XXX y XXX representado por el procurador Don Adolfo Ramírez Martín y defendido por el Letrado Antonio Rubén Custodio González.

3.- JUAN CARLOS M. C. con DNI nºXXX nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 10/05/1977 hijo de XXX y XXX representado por el procurador Don Adolfo Ramírez Martín y defendido por el Letrado D. Juan Carlos Ufenast Vallejo.

4.- EDDY SERGE G. G. con DNI N°XXX, nacido en Moselle- Met (Francia) el 02/07/1981 hijo de XXX y XXX representado por el procurador Don Alejandro Sánchez Canó y defendido por el Letrado D. Bruno Fernández Aguiño

5.- MAXIMINO O. C. con DNI nºXXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 18/06/1981 hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña. Isabel Cruz Lázaro Lago y defendido por el Letrado Alexandro Emanuel Diplinger Martín.

6.- SERGIO M. C. con DNI nº XXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 03/07/0978 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Alexandro Emanuel Diplinger Martín.

7.- JOSE MIKEL C. O. con DNI nº XXX, nacido en Isla Cristina (Huelva) el 20/09/1988 hijo de XXX y XXX representado por el procurador Don Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández.

8.- JOSE MARIA F. C. con DNI nºXXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 06/07/1976 hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Jesús Trujillo Andrades.

9.- JOSUA G. M. con DNI N°XXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 27/06/1992 hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Maria Nereida Andero Martín.

10.- JAIRO M. N. con DNI XXX nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 25/09/1992 hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.

11.- JONATAN V. F. con DNI nº XXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 07/10/1996 hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Ruibio y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Muñoz Pérez.

12.- FRANCISCO JAVIER M. G. con DNI nºXXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 11/12/1973, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Santiago Serrano Martinez-Risco.

13.- MARIO ANGEL D. R. S. con DNI nº XXX, nacido en Málaga el 12/08/1979, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Francisco Rivas Navarro

14.- ADRIAN P. S. con DNI N°XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 09/12/1993, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Juan José Simón Infante.

15.- JOSE ANTONIO G. A. con DNI nº XXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 12/09/1980, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Manuel María Mendez Perez y defendido por el Letrado D. Agustín Manuel Sancho Lora.

16.- JOSEFA R. N. con DNI nºXXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 24/05/1971 hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Carlos Juan Ufenast Vallejo.

17.- FRANCISCO JAVIER L. C. con DNI nºXXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 01/08/1973, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Carlos Juan Ufenast Vallejo.

18.- FRANCISCO JAVIER D. L. R. con DNI nºXXX, nacido en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 25/06/1993, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Miguel Mérida Amaya.

19.- MIGUEL ANGEL S. R. con DNI nº XXX, nacido en Sevilla el 08/11/1973, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Cristina Muñoz Ubiña.

20.- LUIS SALVADOR O. L. con DNI nº XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 20/12/1986, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Cristina Prieto Pendá y defendido por el Letrado D. Joaquín Menchén Larios

21.- FRANCISCO JOSE S. R. con DNI nº XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 19/06/1987, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. José de la Hera Oca.

22.- LORENZO A. S. con DNI nº XXX, nacido en Isla Cristina (Huelva) el 11/05/1967, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . Estrella Vargas Rivas y defendido por el Letrado Dña. Eva Ayala Some.

23.- RAFAEL FRANCISCO R. R. con DNI nº XXX, nacido en Isla Cristina (Huelva) el 06/11/1972, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. M^a Palma Millán Martínez y defendido por el Letrado D. Felipe Jokin Amurrio Amurrio.

24.- JUAN H. M. con DNI nº XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 16//05/1993, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Eva Fernández Rios.

25.- DANIEL G. R. con DNI nº XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 17/05/1990, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Muñoz Pérez.

26.- JONATAN C. O. con DNI nº XXX, nacido en Isla Cristina (Huelva) el 27/09/1982, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D .Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández

27.- JONATAN BENJAMIN E. M. con DNI nº XXX, nacido en Huelva, el 23/12/1978, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Miguel del Valle Macías y defendido por el Letrado D. Juan López Rueda.

28.- ANDRES JESÚS R. B. con DNI nº XXX, nacido en Huelva el 18/02/1995, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña Maria Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Isaac Soler Gómez.

29.- ANTONIO S. R. con DNI nº XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 06/07/1996, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Joaquín Menchén Larios

30.- JOSE MARIA A. N. con DNI nº XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 12/12/1991, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Isabel Cruz Lázaro Lago y defendido por el Letrado D. Juan Jesús Pérez Periañez Carmona.

31.- ALEJANDRO F. S. con DNI nº XXX , nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 03/12/1990, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.

- 32.- ALVARO R. C.** con DNI nº XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 23/09/1997, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.
- 33.- FRANCISCO JAVIER M. R.** con DNI nº XXX, nacido en San Roque (Cádiz) el 24/06/1996, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.
- 34.- ADRIAN JOSE N. B.** con DNI nº XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 11/06/1996, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Jose Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Juan Jesús Pérez Periañez Carmona.
- 35.- JUAN JOSE C. M.** con DNI nºXXX, nacido en La Línea de la Concepción (Cádiz) el 12/05/1999, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Elena Camisón Margallo.
- 36.- IVAN M. M.** con DNI nº XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 10/08/2001, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Mª José Sanchez Moreno y defendido por el Letrado D. Jesús Trujillo Andrades.
- 37.- JONATHAN VLADIMIR S. V.** con DNI nºXXX, nacido en la El Oro (Ecuador) el 22/07/1997, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña .Mónica Calleja López y defendido por el Letrado D. Agustín Manuel Sancho Lora.
- 38.- JORGE P. H.** con DNI nº XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 04/12/1997, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Mª Nereida Andero Martín.
- 39.- IVAN S. A.** con DNI nº XXX , nacido en Algeciras (Cádiz) el 00/09/1998, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Mª Palma Millán Martínez y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.
- 40.- KHALID B. V.** con DNI nº XXX nacido en San Roque (Cádiz) el 10/12/2000, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Maria Iglesias Herrero y defendido por el Letrado Dña. Ana Elena Rivera Sánchez.
- 41.- DAMIAN P. C.** con DNI nºXXX, nacido en la Algeciras (Cádiz) el 28/08/1987, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Elena Camisón Margallo.
- 42.- JUAN ANTONIO V. T.** con DNI nºXXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 11/08/1987, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Elena Camisón Margallo.
- 43.- JESÚS MANUEL A. H.** con DNI nºXXX, nacido en Los Barrios (Cádiz) el 07/11/1998, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Angel Jurado Ortega y defendido por el Letrado Dña. Ana Maria Garcia Hormigo
- 44.- ADRIAN P. R.** con DNI N°XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 02/05/1997, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Juan Carlos Ufenast Vallejo

45.- ANGEL F. G. con DNI nºXXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 09/10/2000, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D . Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Maria Nereida Andero Martín.

46.- JORDI G. P. con DNI N°XXX, nacido en Barcelona el 21/03/1985, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D . Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Juan Carlos Ufenast Vallejo

47.- MOHAMED L., con Pasaporte XXX nacido en Fnideq (Marruecos) el 24/10/1985, hijo de XXX y de XXX representado por el procurador Dña . Yolanda Sato Gonzalez y defendido por el Letrado Dña. Adelaida Gil Mora.

48.- ANTONIO L. R. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 09/05/1977, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D . Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Juan José Simón Infante.

49.- MIGUEL C. N. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 03/03/1986, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D . Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. José Sánchez Guerrero

50.- JOAQUIN J. J. con DNI nºXXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 07/08/1981, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . Cristina Prieto Péndas y defendido por el Letrado D.Manuel Morenete Fernández

51.- CRISTIAN R. B. con DNI nºXXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 26/04/1987, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . Isabel Cruz Lázaro Lago y defendido por el Letrado D. Damián Rocha Triguero.

52. ADRIÁN C. E. con DNI N°XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 15/12/1991, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D . Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.

53.- MATEO ZENÓN C. G. con DNI N°XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 27/04/1988, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D . Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Cristina Muñoz Ubiña.

54.- ANTONIO MANUEL F. G. con DNI N°XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 26/09/1973, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D ña. Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Manuel Morenete Fernández.

55.- FRANCISCO ANTONIO G. E. con DNI nºXXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 12/12/1982, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . Isabel Cruz Lázaro Lago y defendido por el Letrado D. Damián Rocha Triguero.

56.- FRANCISCO JAVIER M. H. con DNI nºXXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 09/04/1984, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . Isabel Cruz Lázaro Lago y defendido por el Letrado D. Damián Rocha Triguero.

57.- PEDRO DAVID M. C. con DNI N°XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 12/08/1992, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Miguel del Valle Macías y defendido por el Letrado D. Andrés Jiménez Peña.

58.- VICTOR O. S. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 01/04/1985, hijo de XXX e XXX, representado por el procurador Dña. Maria Palma Millán Martínez y defendido por el Letrado D. Carlos Trapero Trapero.

59.- JESÚS M. O. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 25/12/1992, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Cristina Muñoz Ubiña.

60.- ALEJANDRO R. M. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 31/10/1997, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña.Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Fco. Javier Vila Alvarez.

61.- CARLOS D. C. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 24/07/1989, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.

62.- JOSE ANTONIO L. P. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 27/03/1996, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.

63.- JUAN ANTONIO G. B. con DNI N° XXX, nacido en Barcelona el 12/08/1968, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Carlos Juan Ufenast Vallejo.

64.- JOSE MIGUEL D. V. con DNI N° XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 07/04/2002, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.

65.- JUAN RAMÓN H. C. con DNI N° XXX, nacido en Alhaurín de la Torre (Málaga) el 09/11/1985, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado Dña. Inmaculada Rodriguez Anillo.

66.- JAVIER C. C. con DNI N° XXX, nacido en Los Barrios (Cádiz) el 21/06/2000, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña. Maria Victoria Ramirez Soriano y defendido por el Letrado Dña. Lidia Palacios Mendez.

67.- MANUEL JESÚS P. P. con DNI N° XXX, nacido en Palma de Mallorca (Islas Baleares) el 18/07/1999, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Ana Mª Garcia Hormigo y defendido por el Letrado D. David Muñoz Riscart.

68.- RAUL G. E. con DNI N° XXX, nacido en Hemer (Alemania) el 16/09/1990, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo José Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Puche Carrillo.

69.-JONATAN R. F. con DNI n°XXX, nacido en Huelva el 03/02/1980, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández.

70.- FRANCISCO JAVIER N. N. con DNI n°XXX, nacido en Huelva el 27/12/1982, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández.

71.- MANUEL D. L. C. A. con DNI N° XXX, nacido en Huelva el 20/07/1992, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Maria Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Isaac Soler Gómez.

72.- ANTONIO JESUS M. N. con DNI N° XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 06/09/1979, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Maria Victoria Ramirez Soriano y defendido por el Letrado Dña. Ana Elena Rivera Sánchez.

73.- NABIL M. S. con DNI N° XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 23/02/1994, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Manuel María Méndez Perea y defendido por el Letrado D. Ricardo Alvarez Ossorio Fernández

74.- ROLLDY H. A. con DNI N° XXX, nacido en Ceuta el 10/03/1993, hijo de XXX y de XXX, representado por el procurador Dña. Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Manuel Morenete Fernández.

75.- HALIL M. M. con DNI N° XXX, nacido en Ceuta, el 05/03/1992, hijo de XXX y de XXX, representado por el procurador Dña. Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Manuel Morenete Fernández.

76.- ISMAEL M. T. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz) el 01/04/1984, hijo de XXX e XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.

77.- SAMUEL T. M. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz), el 05/10/1982, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Juan José Simón Infante.

78.- CARL L. G. con Pasaporte N° XXX nacido en Gibraltar (Reino Unido), el 25/01/1995, representado por el procurador Dña. Maria Palma Millán Martínez y defendido por el Letrado D. Juan Luis Pérez Zardain.

79.- ESTEBAN JESUS C. M. con DNI n°XXX, nacido en Medina Sidonia (Cádiz) el 29/04/1990, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Elena Camisón Margallo.

80.- IVAN B. G. - con DNI n°XXX, nacido en Málaga el 02/08/1985 hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . Juana García de Alarcón Hernández y defendido por el Letrado D. José Javier Román Rubio.

81.- ABEL G. D. Q. R. con DNI N° XXX, nacido en La Linea (Cádiz), el 20/10/1995, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Muñoz Pérez.

82.- FRANCISCO. JAVIER G. M. con DNI N° XXX, nacido en Marbella (Málaga) , el 13/12/1996, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado Dña. Jade Sofia Laaouissi Jones.

83.- LEOPOLDO DAMIAN O. N. con DNI N° XXX, nacido en Málaga, el 07/05/1989, hijo de XXX e XXX, representado por el procurador D. Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado Dña. Jade Sofia Laaouissi Jones.

84.- DAVID J. R. con DNI N° XXX, nacido en Málaga, el 25/04/1974, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Ana María García Hormigo y defendido por el Letrado D. Jose Modesto Martín Ruiz.

85.- SERGIO M. T. con DNI N° XXX, nacido en Marbella (Málaga) el 27/04/1978, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña. Cristina Barba Marquez y defendido por el Letrado Dña. Maria Paz Domiguez Durán.

86.- ILYASSE B. L. con NIE N° XXX, nacido en Tánger (Marruecos), el 28/10/1991 representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Juan José Simón Infante.

87.- IBRAHIM A. A. con DNI N° XXX, nacido en Ceuta, el 05/02/1999 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Rafael María Méndez Perea.

88.- SALVADOR R. F. con DNI N° XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 22/06/1993, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Carolina Saez Arjona y defendido por el Letrado Dña. Leticia Gil Garcia.

89.- JOSE ANTONIO J. P. con DNI N° XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 14/11/1996, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Concepción María Aladro Oneto y defendido por el Letrado D. José Porras Pedraza.

90.- JESUS G. D. L. S. T. con DNI N° XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 27/11/1993, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña. Elena Paola García Guillén y defendido por el Letrado Dña. Raquel Mª López Ballesteros.

91.- ANTONIO V. B. con DNI n°XXX, nacido en Ceuta el 04/04/1987, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D . Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Jorge Gil Pacheco

92.- CRISTOBAL S. G. con DNI n°XXX nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 21/10/1979, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D . Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado D. Jose María Castro Escudero.

93.- JOSE FRANCISCO P. L. con DNI N°XXX, nacido en Isla Cristina (Huelva) el 22/09/1991, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández.

94.- HAMZA L. con NIE N° XXX nacido en Settat (Marruecos) el 01/06/1997, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D . Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García..

95.- ADRIAN S. C. con DNI N°XXX, nacido en Algeciras (Cádiz) el 18/01/2001, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña . María Palma Millán Martínez y defendido por el Letrado D. José Ramón Cantera Lobato.

96.- ANDRES G. M. con DNI n°XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 31/10/1982, hijo de XXX e XXX representado por el procurador Dña . Mónica Calleja López y defendido por el Letrado D. Jesús Castro García.

97.- VICTOR CARLOS C. A. con DNI N°XXX, nacido en Jerez de la Fra. (Cádiz) el 04/11/1985, hijo de XXX y de XXX representado por el procurador Dña . Isabel Cruz Lázaro Lago y defendido por el Letrado D. Pedro José Pérez Rodríguez.

98.- EMILIO D. R. con DNI N°XXX nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 19/09/1976, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Lázaro García.

99.- ABEL B. M. con DNI N° XXX nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 19/04/1986, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Isabel Cruz Lázaro Lago y defendido por el Letrado D. David García Asenjo.

100.- CRISTIAN P. S. con DNI N° XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 02/05/1989, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Antonio Rubén Custodio González

101- JOSE CARLOS G. R. con DNI N° XXX, nacido en Cádiz el 09/03/1989, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Ana M^a García Hormigo y defendido por el Letrado D. David Toboso Larrauri.

102.- ISAAC F. A. con DNI N° XXX nacido en Rota (Cádiz) el 23/07/1989, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Muñoz Pérez.

103.- ADRIAN JESUS G. E. con DNI N° XXX nacido en San Roque (Cádiz) el 25/04/1995 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Maria Nereida Andero Martín.

104.- JUAN ANTONIO P. M. con DNI N° XXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 31/07/1987, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Muñoz Pérez.

105.-MIGUEL ANGEL J. E. con DNI N° XXX nacido en El Puerto de Santa María (Cádiz) el 09/07/1989, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Maria Victoria Ramirez Soriano y defendido por el Letrado Dña. Ana Isabel Sedeño Fernández.

106.- ROBERTO CARLOS M. H. con DNI n°XXX, nacido en Ciudad Real el 23/10/1989, hijo de XXX y XXX representado por el procurador Dña. Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Lázaro Chico Carrillo.

107.- RAFAEL C. L. con DNI n°XXX, nacido en Ronda (Málaga) el 03/11/1979 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Jorge Romero Hidalgo.

108.- JESUS C. L. con DNI n°XXX nacido en Ronda (Málaga) el 27/09/1969 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Cristina Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Jorge Romero Hidalgo.

109.- JOSE IGNACIO D. L. S. G. con DNI n°XXX, nacido en Isla Critina (Huelva) el 23/03/1969 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Ana María García Hormigo y defendido por el Letrado D. Ricardo Villanueva Yome.

110.- JOSE MANUEL F. M. con DNI nºXXX, nacido en Huelva el 23/06/1976 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Gloria Gómez Reyes.

111.- JOSE MIGUEL D. L. C. P. con DNI nºXXX, nacido en Huelva el 11/08/1986, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Isaac Soler Gómez.

112.- MANUEL D. L. C. P. con DNI nºXXX, nacido en Huelva el 22/02/1979, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández.

113.- FRANCISCO. JOSE C. L. con DNI nºXXX, nacido en Huelva el 17/09/1989, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Isaac Soler Gómez.

114.- JUAN MANUEL R. S. con DNI nº XXX, nacido en Isla Cristina (Huelva) el 28/04/1992, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Isaac Soler Gómez.

115- ANTONIO MIGUEL V. R. con DNI nº XXX, nacido en Huelva el 14/11/1988, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Alejandro Sánchez Canó y defendido por el Letrado D. Juan Miguel Estevez Silva.

116.-MIGUEL ANGEL B. C. con DNI nº XXX nacido en Huelva el 28/11/1981 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández.

117.- DAVID F. N. con DNI nºXXX, nacido en Jerez de la Fra. (Cádiz) el 28/08/1997, hijo de XXX e XXX representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Elena Camisón Margallo.

118.- JUAN PEDRO F. N. con DNI nºXXX, nacido en Jerez de la Fra. (Cádiz) el 15/09/1995, hijo de XXX e XXX representado por el procurador D. Juan Carlos Chacón Rubio y defendido por el Letrado Dña. Elena Camisón Margallo.

119.- JAIRO P. G. con DNI nº XXX nacido en Sevilla el 03/06/1991, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Joaquín Menchén Larios.

120.- FRANCISCO MANUEL M. O. con DNI nº XXX nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 29/05/1987, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado Dña. Cristina Muñoz Ubiña.

121.- DAMIAN G. S. con DNI nºXXX, nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 20/08/1974, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Francisco Rivas Navarro.

122.- FLORIN T. con NIE nºXXX, nacido en Sighisoara (Rumania) el 15/02/1988, hijo de XXX y XXX representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Francisco Rivas Navarro.

123.- SANTIAGO M. R. con DNI nºXXX, nacido en Coria (Cáceres) el 25/07/1962 hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado Dña.Jade Sofía Laaouissi Jones.

124.- JUAN MANUEL H. P. con DNI XXX nacido en Huelva el 24/12/1988, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Miguel del Valle Macías y defendido por el Letrado D. Juan López Rueda.

125.- SERGIO C. F. con DNI nº XXX nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 04/12/1978, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Juan José Simón Infante.

126.- MANUEL JESUS D. L. A. R. con DNI XXX nacido en Lepe (Huelva) el 30/09/1993, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Andrés Aguilera Herrera

127.- CARLOS JAVIER B. M. con DNI XXX nacido en Lepe (Huelva) el 12/09/1993, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández.

128.- RAFAEL S. L. con DNI XXX nacido en Sevilla el 13/08/1997, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. José María Pizarro López.

129.- CARMELO G. V. con DNI XXX nacido en Huelva el 13/05/1975, hijo de XXX e XXX, representado por el procurador D.Alejandro Sánchez Canó y defendido por el Letrado D. Manuel Gálvez Guerrero.

130.- ABRAHAM D. C. L. con DNI XXX nacido en Huelva el 27/02/1985, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña .Elena Fernández García y defendido por el Letrado Dña. Isabel Mª Santamaría Repullo.

131.- JESUS MANUEL C. L. con DNI XXX nacido en Huelva el 04/10/1986, hijo de XXX e XXX, representado por el procurador D. Matilde Valdivia Valero y defendido por el Letrado Dña. Patricia del Pino Rodriguez.

132.- ISAAC O. T. con DNI XXX nacido en Málaga, el 15/01/1991, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Alejandro Sánchez Canó y defendido por el Letrado D. Francisco López Medina

133.- JOSE DAVID G. J. con DNI XXX nacido en La Pobra de Vallbona (Valencia) el 04/01/1993, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Santiago Serrano Martinez-Risco.

134.- MANUEL JESUS D. L. C. S. con DNI XXX nacido en Cádiz el 24/04/1990, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Matilde Valdivia Valero y defendido por el Letrado Dña. Rafaela María Caballero Melero.

135.- JOSE MANUEL G. M. con DNI XXX nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 22/09/1980, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramirez Martín y defendido por el Letrado D. Santiago Serrano Martínez Risco

136.- JORGE ANTONIO A. D. con DNI XXX nacido en Algeciras (Cádiz) el 05/07/1985, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Paola Elena García Guillén y defendido por el Letrado Dña. Mercedes Caro Mayor.

137.- FIKRI A. A. con DNI nºXXX nacido en Alhucemas (Marruecos) el 06/10/1978, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Elena Fernández García y defendido por el Letrado D. Oscar Martín Sagrado.

138.- JORGE DANIEL M. R. con DNI XXX nacido en El Puerto de Santa María, el 06/07/1991, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Manuel Montaña Monge

139. - JOSE ANTONIO C. F. con DNI XXX nacido en Barbate (Cádiz) el 17/04/1985, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Gonzalo Boye

140.- JAIRO B. E. con DNI XXX nacido en Isla Cristina (Huelva) el 11/11/1991, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. María Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Isaac Gómez Soler

141.- DYLAN C. con tarjeta de identidad XXX nacido en Gibraltar (R.U.) el 07/06/1989, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador Dña. Yolanda Sato Gonzalez y defendido por el Letrado D. Juan Luis Moreno Retamino

142.- RAFAEL F. A. con DNIXXX nacido en Lepe (Huelva) el 31/03/1998, hijo de XXX e XXX representado por el procurador Dña. Maria Iglesias Herrero y defendido por el Letrado D. Fidel Columé Hernández.

143.- ANUAR H. A. con DNI XXX nacido en Ceuta el 18/05/1980, hijo de XXX y de XXX, representado por el procurador D. Ignacio Prieto Pendás y defendido por el Letrado D. Hoyam El Baz Lakhhal.

144.- ALEJANDRO C. J. con DNI XXX nacido en La Linea de la Concepción (Cádiz) el 08/03/1994, hijo de XXX y XXX, representado por el procurador D. Adolfo Ramírez Martín y defendido por el Letrado D. Manuel Montaña Monge.

Ha sido parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acusación pública; y siendo designada ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña María Aránzazu Guerra Güémez, quien expresa el parecer del Tribunal .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento fue incoado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil Grupo Ocon-Sur, y dimanada de las Diligencias Previas 519/20 del Juzgado de Instrucción Número 5 de Algeciras, que se transformaron en Procedimiento Abreviado, en el que, practicadas las oportunas actuaciones, se dio traslado de las mismas al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura del Juicio Oral, formulando escrito de acusación, del que se dio traslado a la defensa de los acusados, para que formularan sus correspondientes escritos de defensa, y una vez

verificado lo anterior, se remitieron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Algeciras, para su enjuiciamiento y fallo, dando lugar a la incoación del procedimiento mencionado en el encabezamiento de esta resolución, y señalándose para el inicio de la celebración del juicio el día 10 de abril de 2023.

En las presentes actuaciones, **se ha declarado la rebeldía** de los acusados Aymane K., Santiago V. M., Samuel Saul M. F., Mohamed A. A., Moisés A. G., José Carlos R. L., Redouan B. a los que no afecta la presente resolución. Igualmente, al inicio de las sesiones, y con carácter previo, por el Ministerio Fiscal **se retiró la acusación respecto de** Antonio S. R., Jordi G. P., Antonio L. R., Miguel C. N., Adrian C. E., Mateo Zenón C. G., Antonio Manuel F. G., Pedro David M. C., Víctor O. S., Jesús M. O., Alejandro R. M., Carlos D. C., José Antonio L. P., Juan Antonio G. B., José Miguel D. V., Víctor Carlos C. A., Cristian P. S. J., José Carlos G. R., Isaac F. A., Adrián Jesús G. E. Juan Antonio P. M., Miguel Angel J. E., Francisco Manuel M. O., Sergio C. F., Rafael F. A., Anuar H. Abdel L. quedando ab initio excluidos de su asistencia al desarrollo del presente juicio.

SEGUNDO.- En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, modificando las conclusiones provisionales, solicitó las siguientes penas para los acusados:

1º Los acusados Antonio T. C., Óscar R. F., Juan Carlos M. C., José Antonio C. F., Alejandro C. J., Eddy Serge G. G., Maximino O. C., Sergio M. C., José Mikel C. O., José María F. C., Josua G. M., Jonatan V. F., Francisco Javier M.

G., Jose Antonio G. Á., Josefa R. N., Francisco Javier D. L. C., Francisco Javier D. L. R., Jorge Daniel M. R., Jairo B. E., Jonatan C. O., Jonatan Benjamín E. M., Jonatan R. F., Francisco N. N., Manuel D. L. A. R., José Francisco P. L. y Dylan C. como autores de un delito de pertenencia a GRUPO CRIMINAL a la pena de la pena de 2 AÑOS DE PRISIÓN, con la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y como autores de un delito contra LA SALUD PÚBLICA Del Art. 368, 369.15º Y 370 Del C.P., a la pena de 6 AÑOS DE PRISIÓN, con la pena inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 50.000.000 de euros, como autores de un delito de RECEPCIÓN del art. 298 C.P. de conformidad con el art. 27 y 28 del C.P. la pena de 2 AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo y duración de la condena y de un delito DE CONTRABANDO de conformidad con el art. 27 y 28 del C.P. la pena de 5 AÑOS DE PRISIÓN con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de duración de la condena y MULTA DE 4.000.000 de euros.

2.2º Los acusados Lorenzo A. S., Juan Jose C. M., Jonathan Vladimir S. V., Damián P. C., Juan Antonio V. T., Cristian R. B., Francisco Antonio G. E., Francisco M. H., Esteban Jesús C. M., Jose Antonio G. Á., Antonio V. B., Andrés G. M., Moises A. G., Roberto Carlos M. H., David F. N., Juan Pedro F. N., Damián G. S., Florin T., Redouan B., Jose Carlos R. L., Juan Manuel H. P., Carlos Javier B. M., Isaac O. T., José David G. J., Manuel Jesús D. L. C. S., Samuel Saul M. F. Y Jorge Daniel M. R., como AUTORES de un delito contra la SALUD PÚBLICA de los art. 368, 369.1.5º y 370 del C.P. a la pena de PRISIÓN DE 5 AÑOS Y 6 MESES con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y dos multas de 50.000.000 de euros,

2.3º y 5ª El acusado Mario Angel D. R. S. como AUTOR según disponen los art. 27 y 28 C.P. por un delito contra la SALUD PÚBLICA del art. 368, 369.1.5º y 370 del C.P. a la pena de 3 AÑOS y 9 MESES DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS DE 1.00.000.000 de euros con 5 días de responsabilidad personas subsidiario en caso de insolvencia y como autor de un delito de DESOBEDIENCIA del art. 556 C.P., de conformidad con el art. 27 y 28 del C.P. la pena de SEIS

MESES DE MULTA con una cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de insolvencia debiendo indemnizar agente con TIP Z71713H en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia.

2.4° El acusado Santiago M. como autor de conformidad con el art. 27 y 28 C.P, de un delito contra la SALUD PÚBLICA del art. 368 y 369.1.5 del C.P. la pena de TRES AÑOS Y NUEVE MESES PRISIÓN, con la pena la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y MULTA DE 517.504 de euros con 5 días de responsabilidad personas subsidiario en caso de impago para cada una de las multas,

2.5° Jairo M. N., Jose Antonio G. Á., Rafaél Francisco R. R., Juan H. M., Daniel G. R., Andrés Jesús R. B., Francisco Javier M. R., Adrián Jose N. B., Ivan M. M., Jorge P. H., Iván S. A., Alejandro F. S., Álvaro R. C., Kalid B. V., Jesús Manuel A. H., Adrián P. R., Mohamed L., Aymane K., Joaquín J. J., Raúl G. E., Juan Ramón H. C., Javier C. C., Manuel Jesús P. P., Manuel D. L. C. A., Antonio Jesús M. N., Nabhil M. S., Rolldy H. A., Halil M. M., Ismael M. T., Samuel T. M., Carl Luis G., Ivan B. G., Abel G. D. Q. R., Francisco Javier G. M., Leopoldo Damián O. N., David J. R., Sergio M. T., Ilyasen B. L., Ibrahm A. A., Jose Antonio J. P., Jesús G. D. L. S. T., Cristobal S. G., Hanza L., Adrián S. C., Emilio D. R., Jose Ignacio D. L. S. G., Abel B. M., Jose Manuel F. M., Jose Miguel D. L. C. P., Jose Manuel D. L. C. P., Francisco Jose C. L., Juan Manuel R. S., Antonio Miguel V. R., Miguel Angel B. C., Jairo P. G., Rafael S. L., Carmelo G. V., Abrhan D. C. L., Jesús Manuel C. L., Jose Manuel G. M., Jorge Antonio D. A. Y Salvador R. F... responsables como CÓMPLICES de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del C.P. por el delito contra la SALUD PÚBLICA de los arts. 368, 369.1.5° y en su caso, 370.3 C.P. a la pena para cada uno de 2 AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria.

3° Los acusados Sergio M. C. de conformidad con el art. 27 y 28 C.P., como AUTOR de un delito de TENENCIA DE ARMAS PROHIBIDAS del art. 564 del c.pa lpena de 3 AÑOS DE PRISIÓN, con la correspondiente inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo y duración de la condena, y Fikri A. responde en concepto de AUTOR por un delito de TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS del art. 563 y 564 del c.p. a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con la inhabilitación especial para el ejercicio al derecho al sufragio pasivo durante el tiempo y duración de la condena

6.2 Los acusados Adrián P. S., Luis Salvador O. L., Miguel Ángel S. R., Francisco José S. R. y Rafael C. L., responden en concepto de AUTORES por el DELITO DE CONTRABANDO de conformidad con el art. 27 y 28 del C.P. A La Pena De 3 Años Y 9 Meses De Prisión con la accesoria de inhabilitación especial durante el tiempo de condena y multa de 50.000 euros con cinco días responsabilidad personal subsidiaria.

6.3 Los acusados Jose María Á. N., Jesús C. L. Y Rafael Francisco R. R., responden en concepto de CÓMPLICES por un delito DE CONTRABANDO de conformidad con el art. 29 del C.P.a la pena de 3 años y 9 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial durante el tiempo de condena y multa de 50.000 euros con cinco días responsabilidad personal subsidiaria

Se interesa el decomiso del dinero y los efectos intervenidos, así como de todos los vehículos intervenidos en la presente causa y se interesa la destrucción de la sustancias que consta en la presente causa, así como la de las armas intervenidas y del resto de los efectos que carezcan de valor. Asimismo, se interesa la destrucción de las embarcaciones ,de género prohibido.

TERCERO.- La defensa de los acusados Antonio T. C., Óscar R. F., Juan Carlos M. C., Alejandro C. J., Jose Antonio C. F., Eddy Serge G. G., Maximino O. C., Sergio M. C., Jose Mikel C. O., José María F. C., Josua G. M., Jonatan V. F., Francisco Javier M. G., Josefa R. N., Francisco Javier D. L. C., Francisco Javier D. L. R., Jonatan C. O., Jairo B. E., Jonatan Benjamín E. M., Jonatan R. F., Francisco N. N., Juan Manuel R. M., Manuel D. L. Á. R., Jose Francisco P. L. y Dylan C. Lorenzo A. S., Juan Jose C. M., Jonathan Vladimir S. V., Damián P. C., Juan Antonio V. T., Cristian R. B., Francisco Antonio G. E., Francisco M. H., Esteban Jesús C. M., Jose Antonio G. Á., Antonio V. B., Andrés G. M., Moises A. G., Roberto Carlos M. H., David F. N., Juan Pedro F. N., Damián G. S., Florin T., Redouan B., Jose Carlos R. L., Juan Manuel H. P., Carlos Javier B. M., Isaac O. T., José David G. J., Manuel Jesús D. L. C. S., Samuel Saul M. F. Y Jorge Daniel M. R. pidieron su libre absolución

Las defensas de los acusados Jairo M. N., Jose Antonio G. A., Rafaél Francisco R. R., Juan H. M., Daniel G. R., Andrés Jesús R. B., Francisco Javier M. R., Adrián Jose N. B., Ivan M. M., Jorge P. H., Iván S. A., Alejandro F. S., Álvaro R. C., Kalid B. V., Jesús Manuel A. H., Adrián P. R., Mohamed L., Aymane K., Joaquín J. J., Raúl G. E., Juan Ramón H. C., Javier C. C., Manuel Jesús P. P., Manuel D. L. C. A., Antonio Jesús M. N., Nabhil M. S., Rolldy H. A., Halil M. M., Ismael M. T., Samuel T. M., Carl Luis G., Ivan B. G., Abel G. D. Q. R., Francisco Javier G. M., Leopoldo Damián O. N., David J. R., Sergio M. T., Ilyasen B. L., Ibrahm A. A., Jose Antonio J. P., Jesús G. D. L. S. T., Cristobal S. G., Hanza L., Adrián S. C., Emilio D. R., Jose Ignacio D. L. S. G., Abel B. M., Jose Manuel F. M., Jose Miguel D. L. C. P., Jose Manuel D. L. C. P., Francisco Jose C. L., Juan Manuel R. S., Antonio Miguel V. R., Miguel Angel B. C., Jairo P. G., Rafael S. L., Carmelo G. V., Abrhan D. C. L., Jesús Manuel C. L., Jose Manuel G. M., Jorge Antonio D. . Y Salvador R. F...Santiago M. R. y Fikri A. Y Mario Angel d. R. S. mostraron su conformidad con la con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, tras su modificación en el plenario, en la forma antes descrita, si bien la defensa del acusado Mario Angel del R. S. solicitó además la apreciación en su defendido de la concurrencia, respecto del delito contra la salud pública de la atenuante de drogadicción y en el delito de desobediencia la atenuante al amparo del 21. 5 CP de reparación del daño.

Las respectivas defensas de los acusados Antonio S. R., Jordi G. P., Antonio L. R., Miguel C. N., Adrian C. E., Mateo Zenón C. G., Antonio Manuel F. G., Pedro David M. C., Victor O. S., Jesus M. O., Alejandro R. M., Carlos D. C., Jose Antonio L. P., Juan Antonio G. B., Jose Miguel D. V., Victor Carlos C. A., Cristian P. S. J., Jose Carlos G. R., Isaac F. A., Adrián Jesús G. E., Juan Antonio P. M., Miguel Angel J. E., Francisco Manuel M. O., Sergio C. F., Rafael F.A., Anuar H. A. L., respecto de los que se retiró la acusación al inicio del juicio, habian mostrado en ese momento su conformidad con tal manifestación.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han respetado las prescripciones legales .

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Grupo Criminal:

Durante el año 2020 se encontraba asentado en la zona del Campo de Gibraltar un grupo de personas que, concertadas para ello, se dedicaban a la introducción de importantes cantidades de hachís procedentes de Marruecos para su posterior distribución a terceros.

El transporte de la sustancia hasta las costas españolas se realizaba utilizando embarcaciones de alta velocidad sin matriculación, con motores de gran cilindrada que previamente preparaban, que eran especialmente aptas para el tráfico de hachis en aguas del Estrecho, y que tenían una valoración superior a 50.000 euros. Una vez en tierra, se cargaba la sustancia en vehículos, algunos de los

cuales constaban como sustraídos, y se transportaba hasta su lugar de depósito, para su posterior salida y distribución final.

Para la realización de esta actividad disponían de una amplia infraestructura de medios materiales que comprendía desde varias naves que se utilizaban indistintamente como guardería de las embarcaciones, hasta maquinaria para su preparación, remolques para su transporte, tractores para su traslado al punto de botadura, o vehículos para la carga tanto de la mercancía como de las personas que intervenían en la misma. También era amplia la infraestructura personal, y los integrantes de la misma actuaban previamente consensuados para la comisión de distintas operativas de tráfico de hachis que se fueron desarrollando en este periodo. Dicha infraestructura gozaba de absoluta capacidad para conseguir a las personas necesarias para cada fase o momento, comprendiendo al personal encargado de la preparación y botadura de las embarcaciones, del suministro de gasolina y avituallamiento de las mismas, pilotos y tripulantes, personas con funciones de vigilancia o “puntos”, y personal en tierra que realizaría la descarga de la sustancia y su traslado y guarda.

En este contexto, iniciada la investigación a principios del año 2020 en torno a la nave sita en la calle Almadraba nº 20 de la barriada de Palmones (Los Barrios), pronto se extendió a la zona conocida como la vega de Ringo Rango de la misma localidad, pertenecientes ambas al partido judicial de Algeciras, donde fue descubierta una nueva nave, y posteriormente se descubrirían otras como la de calle Redes nº26 de Guadarranque (San Roque) o la nave del polígono de Garrapilos, en la Barca de la Florida. Al mismo tiempo, se fueron identificando a los partícipes en la actividad, algunos de los cuales, iban coincidiendo de forma repetitiva en el desarrollo de la misma.

Así, **Maximino O. C.** y **Sergio M. C.**, eran las personas que gestionaban diariamente la actividad en la nave sita en Almadraba nº20, siendo quienes se encargaban de abrirla para ir recibiendo el material que sería usado para la preparación y botadura de las embarcaciones, participando directamente en tal preparación junto con otras personas. **Jose María F. C.**, con conocimientos de carpintería metálica, era quien realizaba los trabajos de adecuación de la nave, de las estructuras, y de los remolques necesarios para la preparación de las embarcaciones y de su botadura. También **Jonatan V. F.**, cuyo domicilio, sito en C/XXX nºXXX, se utilizaba como lugar de seguridad y reunión del personal de tales labores, en las que él también participaba de forma directa, ocupándose según las ocasiones de la vigilancia, o del avituallamiento, o de la preparación y botadura de las embarcaciones. También **Francisco Javier M. G.** quien, a bordo de su vehículo tucson, realizaba labores de lanzadera, o de control y recogida de “puntos” o personas que desempeñaban funciones de vigilancia. También **Juan Carlos M. C.**, quien principalmente en la nave de Ringo Rango, llevaba a cabo la gestión y supervisión tanto de los medios materiales necesarios como de las labores de preparación de las embarcaciones y de su botadura.

En el mes de mayo de 2020, se detecta la participación en la actividad de **Jose Antonio C. F.** y **Alejandro C. J.** en torno a la nave de Ringo Rango, y ambos con funciones de control y dirección de las anteriores operativas descritas en relación a las embarcaciones que eran allí guardadas con fines de transporte y tráfico de hachis.

Desarrollados en estos meses varios actos de esta naturaleza y ante las dificultades que las embarcaciones que retornaban cargadas de hachis desde Marruecos, iban teniendo para alijar en el Campo de Gibraltar, comienzan a dirigirse a otras zonas sitas en la provincia de Huelva para tal fin. En este momento participan otra serie de personas que ya se venían dedicando en esa zona a la misma actividad, pero que también van a colaborar con el personal ubicado en el Campo de Gibraltar, para la introducción más segura de los alijos. Las personas que intervenían como nexo de unión entre ambos grupos de personas, eran principalmente **Jose Antonio C. F.** y **Oscar R. F.**

A la cabeza de esta rama ubicada en Huelva se encontraban **Jose Mikel C. O.** y **Jairo B. E.**, quienes organizaban en su zona la misma actividad de tráfico de hachis procedente de Marruecos que era transportado en embarcaciones de alta velocidad. Contaban con la intervención de forma estable de **Jonatan C. O.**, y se concertaban entre sí, y con otras personas que eran llamadas con

carácter puntual, para la realización de diferentes actos de introducción de hachis en la costa española. Además de ello, durante los meses de mayo a julio, también se van a coordinar con el grupo del campo de Gibraltar para determinados alijos que sea preciso introducir por la zona de Huelva.

A partir del mes de julio de 2020, **Antonio T. C.**, se integra en el organigrama descrito participando en el desarrollo de la actividad de tráfico de hachis, ocupando un eslabón superior. Así, Antonio T. C., acompañado siempre de **Alejandro C. J.**, quien actúa como su mano derecha o persona de confianza, ostenta una posición principal o de dirección, siendo quien se reúne con distintas personas intervinientes en la actividad, desde los proveedores de la ilícita sustancia, a los eslabones intermedios que se ocupan de la gestión de los medios, y sólo en puntuales ocasiones, contacta con otros inferiores, impartiendo instrucciones y dando directrices, en orden a los sucesivos actos de tráfico que se irán produciendo en este período.

Una de las personas con quien más se reúnen para tales fines Antonio T. C. y Alejandro C. J. es **Jose Antonio C. F.**, persona de cierta entidad o peso dentro del grupo, que participa con los anteriores en las reuniones previas o inmediatamente posteriores a los alijos, determinando con ellos las directrices a seguir. **Oscar R. F.**, ostenta una posición intermedia, interviniendo en la ejecución material de determinados actos de tráfico, pero también reuniéndose personalmente con Antonio T. C. en alguna ocasión, así como coordinando a otros participantes en la actividad, o controlando directamente su ejecución.

La ilícita actividad que desarrollaban tales personas en el período examinado es continua, incesante, dando lugar a múltiples actuaciones relacionadas con este tráfico ilícito hachís, que derivaban del previo concierto existente entre ellas para tales fines, y de la utilización a tales efectos de los medios tanto personales como materiales de que disponían.

El concierto habido entre los anteriores para el desarrollo de esta actividad tuvo su plasmación en una serie de actos de tráfico ilícito, que se desarrollaron desde febrero hasta septiembre de 2020.

Al mismo tiempo, de modo paralelo, se produjeron otros actos relacionados con la actividad de tráfico de hachís, cuya vinculación con el grupo investigado no consta acreditada.

SEGUNDO.- Desde el día 1 de febrero de 2020, comenzaron a realizarse en la nave sita en la calle Almadraba nº 20 de Palmones, en el término municipal de Los Barrios, (Cádiz), los preparativos necesarios para acondicionar en ella las embarcaciones semirrígidas de alta velocidad que luego serían empleadas para el transporte de grandes cantidades de hachís procedente de Marruecos hasta las costas españolas, para su posterior venta a terceros.

En tales tareas participan inicialmente **Maximino O. C.**, **Sergio M. C.** y **Jose Maria F. C.**, quienes acceden para ello a la finca haciendo uso de medidas de seguridad a fin de ocultar su actividad, tales como comprobar la presencia de terceras personas en las inmediaciones o servirse de vehículos lanzadera para acudir hasta el lugar, usando, entre otros, un Seat León gris matrícula XXX, que era conducido normalmente por **Jorge P. H.**

En la noche del 24 de febrero de 2020, se procedió a recoger y guardar en esa nave una embarcación neumática semirrígida de unos quince metros de eslora con cuatro motores fueraborda de gran cilindrada, y a ocultarla allí. Concretamente, sobre las 00:40 horas del 25 de febrero de 2020, del portón trasero de acceso a la playa de la nave salió un tractor conducido por **José María Á. N.** que portaba un remolque de grandes dimensiones con el que se dirigió hacia la orilla, momento en el que salió de los pilotes del puerto de la central térmica dicha embarcación, que tras ser colocada en el remolque, fue introducida en la citada finca todo ello con la participación de un grupo de personas entre las que se encontraban **Jairo M. N.**, **Alejandro F. S.**, **Álvaro R. C.**, **Francisco Javier M. R.** y **Sergio M. C.**

Una vez recogida por los anteriores, comenzaron a rastrillar la arena para no dejar las huellas de los neumáticos y no levantar sospechas de que se había producido por ese lugar tal recogida de una

embarcación de alta velocidad, siendo realizada toda esta maniobra fue en escasos minutos. Posteriormente, sobre las 01:10 horas del día indicado, entró en la finca de la calle Almadraba nº 20, el Renault Clio con placas de matrícula XXX y tras aproximadamente escasos diez minutos, volvió a salir de la finca seguido justo detrás por una furgoneta Berlingo color gris con matrícula XXX. Aunque ambos vehículos circularon a gran velocidad por la calle Almadraba, esto no impidió que la furgoneta Citroën Berlingo pudiera ser interceptada por los agentes actuantes, siendo identificados en su interior los acusados **José María Á. N., Jairo M. N., Sergio M. C., Alejandro F. S., Álvaro R. C., y Francisco Javier M. R.**

Por su parte, el Renault Clio XXX, que iba ocupado por unas cuatro o cinco personas, consiguió evadirse. Posteriormente, se tuvo conocimiento de que el titular del vehículo Renault Clio era **Josua G. M.**, sin que se haya podido determinar que esa noche fuera conducido por él

En los días sucesivos, los acusados **Sergio M. C., José María F. C., y Maximino O. C.**, entre otros que se indicarán, se encomendaron a las tareas de preparación de la embarcación recogida para su posterior botadura (construcción del remolque, abastecimiento de gasolina y dotación de radar y medios de navegación).

En particular, el día 4 de marzo de 2020, sobre las 14:00 horas, **Sergio M. C. y Maximino O.** posibilitaron el acceso a la finca de una furgoneta Citroën Berlingo con matrícula XXX provista de un remolque en el que se transportaban vigas de hierro para la construcción de un remolque para la embarcación.

El 19 de marzo de 2020, sobre las 15:15 horas, primero y sobre las 18:25 horas después, Maximino O. C. trasladó a Sergio M. C. en la furgoneta con matrícula XXX hasta la nave, quedándose allí Sergio M. C. para abrir en ambas ocasiones a sendas furgonetas, con matrícula XXX y con matrícula XXX respectivamente, de las que junto con el conductor, que en ambos casos era **Juan H. M.**, descargó e introdujo petacas de gasolina para pertrechar la embarcación.

Hasta el lugar y en el primero de los portes, dicha furgoneta había acudido precedida del vehículo lanzadera con funciones de seguridad, matrícula XXX, conducido por el acusado **Jorge P. H.**

La furgoneta con matrícula XXX, había sido también alquilada para el traslado de las petacas de gasolina por su conductor, **Juan H. M.**, el cual volvió a la nave conduciendo la misma el día 20 de marzo de 2020, tras realizar un nuevo porte de petacas de gasolina. Ese día, como en la ocasión anterior, **Sergio M. C.** le había franqueado el acceso a la finca de la calle Almadraba, 20, hasta donde el propio M. C. había llegado nuevamente trasladado por **Maximino O. C.** en la furgoneta con matrícula XXX.

La embarcación cuatrimotora que se encontraba en el interior pudo ser geolocalizada el día 22 de marzo de 2020, tras autorización para ello mediante auto de 17 de marzo de 2020 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Algeciras.

El 23 de marzo de 2020, **José María Á. N., Jairo M. N., Alejandro F. S., Iván S. A., Sergio M. C., Maximo O. C. y Álvaro R. C.**, siguieron acudiendo, a lo largo de la jornada, a la finca de calle Almadraba 20 para introducir en la misma elementos de navegación para la embarcación allí guardada, tales como un radar marca Garmin y sus correspondientes baterías.

Finalmente, el día 25 de marzo de 2020, sobre las 18:20 horas, acudieron a la finca de calle Almadraba, 20 los acusados **Sergio M. C., Alejandro F. S. y José María F. C.**, así como **Khalid B. V.** En esa ocasión, tanto **Sergio M.**, como **José María F. C.** introdujeron en el inmueble unos maletines y ordenadores. Minutos después, **José María Á. N.** acudió también a la citada finca para colaborar en los preparativos. Asimismo, a las 18:40 horas, entró en la finca el vehículo Kia Carnival con matrícula XXX de **Emilio D. R.**, descendiendo de su interior dos personas, junto con el conductor para los mismos fines. Finalmente, a las 19:00 horas, después de que Sergio M. C. le abriera la puerta, José María F. C. abandonó la finca llevándose consigo varios maletines y ordenadores que habían sido utilizados en las labores de preparación.

De esta forma, sobre las 21:10 horas de ese mismo día y en apenas cinco minutos, desde el portón de la finca de Almadraba 20 que daba a la playa, volvió a salir un tractor que arrastraba un remolque sobre el que se encontraba la embarcación de alta velocidad, la cual fue botada en el mar. Una vez

fue desenganchada del remolque y habiendo regresado el tractor con el mismo al interior del inmueble, un grupo de personas bajó a la playa nuevamente y procedió a rastrillar la arena para borrar las huellas de lo ocurrido.

El dispositivo de geolocalización que había sido instalado dejó de emitir señal, pero la embarcación pudo ser observada varios días después por el Servicio Marítimo de la Guardia Civil cuando iba ya cargada de fardos de hachís, consiguiendo darse a la fuga sin ser interceptada: así, el día 30 de marzo de 2020, sobre las 15:00 horas, el COS avistó la embarcación semirrígida que se había botado el 25 de marzo de 2020, navegando hacia el estrecho de Gibraltar procedente de las costas de Cádiz, por lo que se solicitó el apoyo del servicio de Vigilancia Marítima para que procediera a darle alcance. Sobre las 15:30 horas, los agentes que pertenecían al Servicio Marítimo de Ceuta avistaron en las coordenadas marcadas por el COS la embarcación referida, iniciando su persecución. En ese momento, la embarcación navegaba con cuatro personas en su interior y cargada de numerosos fardos de hachís, en cantidad que de forma notoria excedía de los 2'5 kg de tal sustancia. Los tripulantes hicieron caso omiso a las indicaciones de los agentes para que se detuvieran. En su huida, la embarcación realizó maniobras evasivas, hasta que, en un momento dado, provocó su impacto contra la embarcación del Servicio Marítimo. Asimismo, el día 31 de marzo de 2020, sobre las 16:45 horas, los agentes avistaron la embarcación semirrígida referida en la zona del puerto de Sotogrande. Una vez ésta se había aproximado a la bocana de acceso al puerto, se le abarló una embarcación más pequeña que le proveyó de petacas, siendo posteriormente perdida de vista

Finalmente la embarcación fue localizada el día 6 de mayo de 2020 entre los caños del río Guadalquivir, por la zona de Algaba (Sevilla) desde donde fue trasladada a una nave aislada cerca del río Guadalquivir, la cual se encuentra en una finca sita en la Puebla del Rio, zona conocida como el Secadero mecánico de los Tres Puentes, y desde allí, nuevamente a una nave en Torralba de Calatrava (Ciudad Real). En la parte final de dicho trayecto realizado durante el día 9 de mayo de 2020, intervino **Roberto Carlos M. H.**, quien conducía la cabeza tractora 1762 JNS de la que es titular que la transportaba, sin que conste que tuviera conocimiento de los hechos ni participación en los mismos.

TERCERO.- Paralelamente a la actividad desarrollada por el grupo anterior, el día 4 de marzo de 2020, se produjo el **repostaje de gasolina a una embarcación semirrígida de alta velocidad,**

Dicha embarcación, provista con tres motores, se encontraba navegando al pareo a unas tres millas de la zona de la Alcaldesa-San Roque (Cádiz) e iba cargada de fardos de hachís en cantidad que de forma evidente superaban el peso total de 2'5 kg de tal sustancia. Tal repostaje, necesario para que la embarcación pudiera seguir su travesía hasta la introducción de la carga en la costa para su distribución a terceros, fue realizado en alta mar por dos embarcaciones neumáticas, que procedentes del río Guadiaro, iban tripuladas, entre otros, por **David F. N., Juan Pedro F. N., y Jairo P. G.**, y que tras abarloarse a la primera, le suministraron las petacas de gasolina.

Las embarcaciones neumáticas, finalizada la anterior maniobra, regresaron inicialmente al río pero volvieron a salir y emprendieron la marcha hacia Málaga, intentando entrar al puerto de la Duquesa, desistiendo de ello y continuando hasta el puerto de Estepona donde sí atracaron. Más tarde, abandonaron el puerto y continuaron la navegación muy cerca de la costa, lo que permitió la identificación de sus ocupantes por los agentes que hicieron el seguimiento, siendo aquéllos los anteriores acusados.

Durante esta maniobra, se identificó al acusado **Adrián José N. B.**, quien realizó labores de vigilancia o punto de la anterior operativa.

*No consta acreditado que el acusado **Óscar R. F.**, que viajaban junto con otro individuo (contra el*

que no se dirige el procedimiento por encontrarse en rebeldía) en el vehículo Renault Clío con matrícula XXX, propiedad de Josua G. M., estuviera supervisando el abastecimiento de gasolina o tuviera participación en él.

No consta acreditada la participación de **Iván M. M.** en los anteriores hechos.

CUARTO.- A partir del mes de abril de 2020, es utilizada una nueva nave en la que guardar las embarcaciones utilizadas para los fines ilícitos descritos, la cual se hallaba situada en la ribera del río Palmones, en la zona conocida como **la vega del Ringo Rango**, correspondiente al término municipal de Los Barrios (Cádiz) y que había sido anteriormente utilizada como depósito judicial (ubicada en las coordenadas 36,169167, 5,476816).

A lo largo del tiempo en que se hizo uso de esa nave, distintos acusados se ocuparon de las labores de preparación de la misma, de las embarcaciones que allí se mantenían y de sus eventuales botaduras, así como de la vigilancia del lugar. Concretamente, los días 9 y 10 de abril, **José María F. C.** acudió a la nave a ejecutar parte de esos preparativos mediante labores de carpintería metálica, dando cuenta de ellos a **Juan Carlos M. C.**, quien estuvo controlando directamente los mismos en el segundo de los días.

El día 18 de abril de 2020, fue botada una primera embarcación de alta velocidad que, encontrándose en la nave, fue llevada para ello hasta la ribera del río Palmones, saliendo desde su desembocadura tripulada por cuatro personas y siendo posteriormente divisada por el COS a siete millas de Punta Europa, sobre las 3:14 horas. En tal maniobra quedó encallado en la ribera del río, en el punto botadura, el tractor utilizado para el remolque de la embarcación. Ese mismo día, sobre las 10:30 horas, junto con otros dos vehículos cuyos ocupantes no fueron identificados, llegó hasta las inmediaciones del lugar de la botadura Juan Carlos M. C. en el vehículo marca Volkswagen, modelo Golf, matrícula XXX para realizar las oportunas comprobaciones y control sobre lo ocurrido.

Pocos días después, el 21 de abril de 2020, sobre las 08:45 horas, se llevaron a cabo los trabajos necesarios para preparar un nuevo punto de botadura en la misma zona, procediéndose al movimiento de tierras oportuno para ello por parte de tres individuos que no pudieron ser identificados, mientras un cuarto, a cierta distancia se ocupaba de la seguridad realizando vigilancias. En esta ocasión, de nuevo volvió Juan Carlos M. C. con su vehículo con matrícula XXX, para controlar tales preparativos.

En la madrugada del día 28 de abril de 2020, se produjo la botadura de una nueva embarcación semirrígida que había estado guardada en la nave indicada, desde el mismo punto en que se habían realizado el día 21 anterior las labores de limpieza de la ribera, pudiendo encontrarse aún en la nave el tractor y el remolque que habían sido utilizados junto con varias petacas de las utilizadas para transportar gasolina.

Posteriormente, el día 29 de abril de 2020, sobre las 22:00 horas, la embarcación semirrígida que había sido botada el día anterior con la finalidad de transportar hachís procedente de Marruecos, se acercó a la playa de Torrenueva, y se le abarló otra embarcación más pequeña procedente del río Guadiaro para proporcionarle en este caso una asistencia puntual, que no consta que fuera esencial ni necesaria para la prosecución de la navegación. Dicha embarcación pequeña, retornó a continuación y se dirigió río arriba con cuatro personas a bordo, pudiendo ser identificadas tres de ellas que se bajaron sobre las 23:45 horas por la patrulla uniformada de la Guardia Civil, siendo los acusados **Damián P. C.**, **Jonatan Vladimir S. V.** y **Juan Antonio V. T.** Portaban en el vehículo ropa marítima, dispositivos de GPS (siendo este GPS Personas Locator marca Fast F608106) y 3 teléfonos móviles NOKIA TA1037 con IMEI 355813100835153, 35581300835146 y 354492094113926 que les fueron intervenidos.

Esa misma noche, se produjeron varios intentos de recoger la embarcación de alta velocidad, en diversas ocasiones y por distintos puntos de la costa del Campo de Gibraltar, no logrando su propósito hasta el día 1 de mayo de 2020, cuando consiguieron guardar aquélla en el interior de otra nave de que disponían, sita en la calle Redes, núm. 26 de Guadarranque (San Roque).

En particular, a las 3:20 horas del 30 de abril de 2020, **Jesús Manuel A. H.**, se encontraba en la zona de la calle Arrabal de Guadarranque realizando labores de vigilancia y sobre las 3:30 horas, se encontraban en el mismo lugar y abordó de un Audi A3 con matrícula XXX, **Adrián P. R.** (conductor), **Ángel F. G.**, y **Jonatan V. F.** entre otros, que se encontraban realizando las mismas funciones de vigilancia a la espera de la recogida de la embarcación.

Durante el registro del vehículo, los agentes localizaron dos aparatos de telecomunicaciones consistentes en equipos de transmisiones walkie-talkie, los cuales estaban situados bajo el asiento del copiloto y se encontraban encendidos. Esta circunstancia permitió a los agentes escuchar lo que por estos se hablaba y que venía referido al propósito de recoger la citada embarcación, alertando de posibles controles policiales. El contenido de tales transmisiones coincidió con los movimientos de la embarcación de alta velocidad, que pudo ser detectada sobre las 4:30 horas, a 9 millas de la bahía en dirección a la misma y así, sobre las 5:30 horas, al transmitirse un mensaje de cancelación, la embarcación, que se encontraba entre Punta Carnero y Punta Europa, se dio media vuelta y salió de la bahía de Algeciras.

La embarcación de alta velocidad, se mantuvo al pareo a la altura del puerto de la Atunara, llegando a estar a unas 5 millas del puerto de la Alcadesa, donde permaneció hasta las 21:00 horas. Media hora después, se dirigió hacia el Estrecho y tras aproximarse a Tarifa, a las 2:00 horas del día 1 de mayo de 2020, accedió a la bahía de Algeciras, se acercó al exterior del hanji del puerto y tras permanecer en las escolleras exteriores de la central térmica, se dirigió hacia el río Guadarranque. En ese momento, se produjo la apertura del portón de la nave del inmueble situado en la calle Redes, 26, del que salió un tractor dotado de un remolque que recogió la embarcación y la introdujo en la nave. Además de las personas indicadas anteriormente, en esta maniobra de recogida de la embarcación intervinieron otras, entre las que se encuentra **Francisco Javier M. G.**, encargado de realizar labores de vigilancia y de recogida de otras personas que habían participado en este episodio por cuanto conducía el vehículo Hyundai Tucson, con matrícula XXX y que fue identificado entre las 5:30 y las 5:50 horas de ese mismo día en las inmediaciones del lugar.

Posteriormente, el día 6 de mayo de 2020, sobre las 00:05 horas, la embarcación indicada fue de nuevo botada en la playa de Guadarranque, con la misma finalidad de, una vez cargada con hachís procedente de Marruecos, introducirlo en las costas españolas para su distribución. En dicha maniobra, intervinieron, entre otras personas, **Francisco Javier M. G. y Jonatan V. F.**, quienes pudieron ser identificados a bordo de del Hyundai, modelo Tucson, matrícula XXX, tras haber salido este vehículo de la inmediaciones de la calle redes nº26, recogiendo durante su trayecto a las distintas personas que, tras haber participado en la botadura, permanecían ocultos a la espera, en la zona.

QUINTO.- El día 7 de mayo de 2020 es detectada en la nave del depósito de la zona de **Ringo Rango una nueva embarcación semirrígida** de tres motores de 300cv de potencia, así como un gran número de petacas y víveres, lo que evidenciaba su disposición para una inmediata botadura. En la preparación y ejecución de la misma participaron, entre otras personas, los siguientes acusados que iban llegando a la nave:

Francisco Javier M. G., quien llegó sobre las 20:50 horas a la finca conduciendo su vehículo de la marca Hyundai Modelo Tucson con matrícula XXX del que se bajaron dos personas vestidas completamente de negro, las cuales no pudieron ser identificadas. Minutos más tarde, llegó al lugar para realizar labores de contra vigilancia **Jonatan V. F.**, conduciendo para ello el vehículo Land Rover Modelo Freelander, con matrícula XXX. Poco después, llegó a la nave el acusado **José**

Antonio C. F., conduciendo el turismo Nissan modelo Murano con matrícula XXX y diez minutos más tarde, accedió el acusado **Alejandro C. J.**, a bordo del vehículo Toyota Yaris con matrícula XXX, ambos para controlar la actividad que estaba llevándose a cabo .

Asimismo, mientras estos movimientos tenían lugar y siendo ya la madrugada del día 8 de mayo de 2020, los walkies-talkies intervenidos el día 30 de abril de 2020, permitieron escuchar durante horas cómo se radiaban los movimientos que realizaban los vehículos que accedían a la zona de ringo rango, así como los efectuados por los coches de la Guardia Civil, finalizando sin que hubieran podido efectuar la botadura pretendida.

Durante la tarde del 8 de mayo de 2020, se reanudaron los movimientos en torno a la nave de la finca del depósito de Ringo Rango, llegando en primer lugar un taxi marca Toyota, modelo Prius, que dejó a una persona no identificada que accedió a la finca, para salir más de una hora después y marcharse.

Sobre las 20:30 horas se comprobó efectivamente, que en el interior permanecía la embarcación neumática de unos doce metros de eslora, con tres motores de 300cv situada sobre un remolque de grandes dimensiones y de construcción artesanal, que se hallaba enganchado a un tractor John Deere verde con matrícula XXX, siendo el mismo tractor empleado en las botaduras del 18 y 28 de abril, y se procedió a instalar por la fuerza actuante un dispositivo de geolocalización que fue ratificado judicialmente.

Esa noche, sobre las 01:30 h de la madrugada del 9 de mayo de 2020, llegó el vehículo Nissan Murano con matrícula XXX, en el que viajaba el acusado **José Antonio C. F.**, junto con otra persona en rebeldía en este procedimiento, quienes se dirigieron a la nave investigada, supervisando los preparativos realizados.

Nuevamente, durante esa madrugada, volvieron a escucharse las conversaciones mantenidas a través de los equipos de transmisiones walkie talkie que habían sido intervenidos y que consistían en instrucciones e informaciones sobre la presencia o no de las fuerzas policiales.

Finalmente, sobre las 04:28 horas, se produjo la botadura de la embarcación que puso rumbo por el río Palmones hacia su desembocadura.

Ese mismo día 9 de mayo de 2020, sobre las 21:53 horas, se comprobó cómo la embarcación inició una navegación lenta hacia el Sur, hasta aproximarse a las costas de Marruecos, y comenzó a bordearlas hasta las 04:06 horas, momento en que inició la navegación hacia las costas españolas, hasta que sobre las 06:25 horas, realizó una parada a escasas millas de Punta Europa.

A las 06:40 horas, el SIVE localizó la embarcación semirrígida oculta tras el barco pesquero rotulado PESQUERO HERMANOS S. con folio 3ª AL 2-2- 94, yendo aquella cargada de numerosos fardos de hachís, mientras el pesquero le estaba dando cobertura y ayudando a ocultar la embarcación. Durante esa maniobra de cobertura, los tripulantes de la semirrígida mantuvieron contacto directo con los tripulantes del pesquero quienes no pudieron ser identificados, y sin que conste que la propietaria del mismo, **Josefa R. N.**, tuviera alguna participación en los hechos ni conocimiento de los mismos.

Seguidamente, se separaron las dos embarcaciones y mientras el pesquero se dirigió al puerto de la Atunara, la embarcación semirrígida con tres personas en proa, puso rumbo hacia la playa de Guadalquitón en San Roque, donde se aproximó a escasos metros de la orilla sin que se observara a ninguna persona ni vehículo, por lo que a los pocos minutos emprendió de nuevo rumbo hacia mar adentro.

Ese mismo día, sobre las 10:15 horas, se identificó en la rotonda de la salida nº133 de la A7 al acusado **Cristian R. B.**, sin que conste que hubiera tenido participación alguna en los anteriores hechos.

Tras el fallido intento de alijo y estando cargada de fardos, la embarcación semirrígida siguió siendo controlada, hasta que el día 12 de mayo de 2020, sobre las 00:49, comenzó a navegar hacia la zona

límite de la provincia de Cádiz- Málaga, de modo que sobre las 02:50 horas, realizó una nueva parada, reanudando a los 10 minutos la marcha y deteniéndose a las 03:43 horas justo en frente de Punta Europa.

En el curso del dispositivo, mientras continuaba el seguimiento de la embarcación y siendo sobre las 06:28 horas, se observó, en la orilla de la playa denominada La Perdigona que se encuentra entre la urbanización de Santa Margarita de La Línea de la Concepción y la urbanización de La Alcaldesa de San Roque, a un gran número de personas y a un vehículo todo terreno a la espera de que la embarcación tocara tierra para proceder al alijo. Seguidamente, sobre las 06:32 horas, la embarcación tocó tierra y se comenzó a descargar los fardos de hachís. Entonces, los agentes establecieron un dispositivo cerrando los accesos a la playa, ante lo cual, las personas que estaban allí retornaron los fardos a la embarcación y huyeron, pudiendo interceptarse el vehículo todo terreno referido, siendo un Toyota Land Cruise con matrícula XXX, el cual constaba como sustraído en Mijas el día 8 de diciembre de 2018. Entre las personas que intervinieron en la descarga de los fardos descrita, se encontraban los acusados **Adrián José N. B.** y **Francisco Antonio G. E.** que fueron detenidos media hora después con la ropa mojada y sobre las 08:00 horas, también totalmente mojado y lleno de arena, fue detenido al acusado **Francisco M. H.** quien también había participado en la anterior descarga del hachís. La embarcación, controlada con el dispositivo de GPS, se dirigió a la zona del puerto de Sotogrande, donde se acercó a pequeñas embarcaciones con gasolina y víveres que les fueron entregados a la tripulación de la semirrígida.

Tras varios intentos de alijar frustrados, la embarcación se dirigió hacia la costa de Huelva para intentarlo allí. **José Antonio C. F.** procedió a desplazarse a dicha zona, para participar en la organización y control del alijo que allí se produciría, viajando para ello a bordo de su vehículo Nissan Murano XXX, (acompañado de una persona contra la que no se dirige el procedimiento por encontrarse en rebeldía), sobre las 01:10 horas del día 13 de mayo de 2020, por la carretera A-5150 cruzando el puente del Río Carreras.

La embarcación semirrígida, estuvo a la espera en el centro del golfo de Cádiz entre las 01:54 horas y las 02:59 horas; y sobre las 03:00 horas, puso rumbo a la zona de Isla Cristina donde, sobre las 06:15 horas, navegó hacia la bocana del río Carreras. Allí dos embarcaciones tipo foreña, de iguales características ambas, con dos personas vestidas de negro y pasamontañas se abarloadon a la semirrígida y ésta les traspasó su carga, tras lo cual, se separaron. Entonces, las dos embarcaciones foreñas se dirigieron hacia el río Carreras y la semirrígida, mar adentro, ya sin fardos, permaneciendo en alta mar durante dos días. De tales pequeñas embarcaciones se conocen sus matrículas: una, con folio XXX, siendo su usuario **Jairo B. E.** y la otra, con folio XXX, a nombre del acusado **José Mikel C. O.**, sin que se pudiera llegar a identificar a sus tripulantes esa noche toda vez que las mismas no pudieron ser seguidas por las zona de cañas ante la dificultad para ello del lugar.

El día 15 de mayo de 2020, sobre las 04:30 horas, la embarcación semirrígida, que no había sido perdida de vista, se aproximó a la orilla del Paseo Marítimo de La Línea de la Concepción, descendiendo de ella dos de sus tripulantes que habían participado en el anterior alijo, siendo los acusados **Francisco Javier D. L. R.** y **Dylan C.**, lo cuales vestían ropa térmica y portaban un dispositivo de GPS.

Jorge Antonio A. D., se había encargado de participar en el suministro de la narcolancha contactando con los pilotos para conocer donde estaban posicionados y acercarse al lugar exacto para entregarle la gasolina.

Asimismo, a las 20:05 horas de ese mismo día, regresó a tierra procedente de alta mar una segunda embarcación pequeña siendo una recreativa con folio XXX y siendo uno de los tripulantes, el acusado **Francisco Javier d. L. C.** sin que conste acreditado que el mismo hubiere participado en los anteriores hechos descritos.

Finalmente, el 5 de junio de 2020, la embarcación semirrígida fue incautada después de que la hubieran recogido del agua y la hubieran guardado en la nave de la calle Redes, 26 de Guadarranque. Concretamente, sobre la 01:00 hora del citado día, un tractor transportaba en un remolque la embarcación semirrígida y la introducía en el interior de una nave (sita en calle Redes 26) que contaba con un portón simulado, no pudiendo ser identificadas o detenidas las personas que participaban en tal recogida, al darse a la fuga ante el alto policial, pero sí pudiéndose intervenir la narcolancha, y pudiéndose comprobar mediante el análisis del GPS que portaba que era esta misma embarcación.

El informe sobre el análisis de tal embarcación mostraba sus características tratándose de una embarcación tipo neumática semirrígida, de 12 metros de eslora con tres motores fuera borda yamaha de 300 cv carente de documentación y de matrícula. Sus tres motores de la misma marca y modelo Marca: YAMAHA, Modelo: F300, Tipo: 4 tiempos, Eje: Cola larga., Giro: Dextrógiro, Potencia: '300 cv. Número de serie: Carece

Tipo alimentación: Inyección. Documentación: carece, Estado de conservación: Bueno. valoración.: Cada motor 25.000 Euros aprox. (75.000€ en total).

En cuanto a su equipamiento Sistema 18HD Precio venta al público 2700€ de navegación Garmín modelo GMR.

Su valoración total asciende a 110.000 euros, y teniendo la consideración de género prohibido.

SEXTO.- De modo paralelo e independiente, y sin que conste que tenga vinculación con los hechos atribuidos a los restantes acusados, el día 2 de mayo de 2020, sobre las 18:25 horas, se produjo el siguiente hecho :

en las inmediaciones del camino de acceso al Acuartelamiento **“XXX” - Bolonia, (Tarifa)-**, donde tenía su domicilio el acusado **Mario Ángel d. R. S.**, se encontraba éste, que salió en ese momento de la finca y se dirigió a la playa del Anclón de Bolonia, conduciendo para ello un quad y haciéndolo acompañado de una furgoneta. Al mismo tiempo, se produjo la llegada a la citada playa de una embarcación semirrígida que tocaba tierra procediendo varias personas a facilitarle petacas de gasolina y bolsos de mano. Seguidamente, varias de las personas presentes en la playa se subieron al quad de Mario Ángel d. R. S., quien las trasladó hasta la furgoneta referida, dirigiéndose entonces ambos vehículos hacia la finca de la que había salido ese acusado con anterioridad. Posteriormente, sobre las 20:20 horas, de la finca anteriormente reseñada, salieron dos vehículos, uno de ellos, identificado por agentes de la Guardia Civil: un Seat Ibiza con matrícula XXX, conducido por el acusado **Mohamed L.** y en el que entre otros acompañantes, viajaba el acusado **Adrián P. S.**, siendo que ambos habían participado en el aprovisionamiento de la embarcación de alta velocidad.

El día 25 de mayo de 2020, sobre las 21:15 horas, la misma embarcación de alta velocidad observada el anterior día 2 navegaba rumbo Este hacia el Estrecho con cuatro personas a bordo y un flotador de babor deshinchado. Dicha embarcación se dirigió a la playa del Anclón nuevamente y al tocar tierra embarrancando, las cuatro personas saltaron de la misma y se dirigieron a un pinar cercano, donde a bordo de un quad comenzaron a circular por el interior del pinar hasta la carretera CA802, siendo allí sorprendidos por agentes de la fuerza actuante. En ese momento, haciéndose con los mandos del cuadríciclo el acusado **Mario Angel d. R. S.**, comenzó una circulación a gran velocidad hasta adentrarse en el poblado de Camarinal, donde embistió voluntariamente y con conocimiento de la condición de agente de la autoridad al Guardia Civil con TIP nº L11502J, quien iba ataviado con un chaleco del Cuerpo y le había hecho las señales reglamentarias para que se detuviera.

El agente tuvo que saltar para evitar ser atropellado sufriendo prolitraumatismo y una contractura en el gemelo izquierdo. El quad continuó a gran velocidad y al maniobrar bruscamente, colisionó con un vehículo oficial de la Guardia Civil, con lo que le produjo también lesiones al agente con TIP nº Z71713H. El vehículo oficial sufrió también daños de consideración.

Esta colisión provocó que los ocupantes del quad salieran despedidos, momento en que fueron

detenidos su conductor, el acusado **Mario Angel d. R. S.** y el copiloto, el acusado **Adrián P. S.**

La embarcación intervenida, la cual contaba con doce metros de eslora, tres motores de 300CV y el flotador deshinchado, constituía género prohibido según el resultado su valoración y análisis. El examen de su GPS, permitió concluir que esta embarcación había sido utilizada para realizar un alijo en la entrada del río Guadalquivir, entre las 22:00 horas del día 23 de mayo de 2020 y las 00:20 horas del día siguiente, que se había saldado con la aprehensión de 24 de fardos de hachís por parte del Servicio Marítimo de Huelva.

Las personas que habían tomado parte en la organización de tales alijos por la zona de Sanlúcar de Barrameda, eran, entre otros, los acusados **José Manuel G. M.**, y **Jorge Antonio A. D.**. No consta acreditada la intervención de **Jorge Daniel D. M.** en los anteriores hechos

SEPTIMO. - A finales del mes de mayo de 2020 se producen nuevos preparativos en la nave de Ringo Rango, relacionados con la inminente llegada a la misma de una nueva embarcación que sería preparada allí para su botadura con fines de transporte de grandes cantidades de hachís.

Durante los días 30 y 31 de mayo comienza a verse esta actividad en la nave, en la que participan **Jonatan V. F.**, **Iván S. A.**, **Francisco Javier M. G.** y **Maximino O. C.**. Así, se observa cómo sobre las 14:45 horas llegan al lugar el acusado **Iván S. A.** portando un compresor de aire y abriendo la puerta el acusado Jonatan V. F.. Además Francisco Javier M. G. lleva a la finca a bordo de Hyundai Tucson, con matrícula XXX a Maximino O. C. y a otras dos personas, dejando allí a los tres pasajeros, lo que ocurre al poco de haber llegado a la nave otro vehículo, el vehículo Land Rover Freelander con matrícula XXX, con el que se había visto anteriormente a Jonatan V. F., del cual se bajan tres personas, vestidas todas con ropa deportiva y oscura. Todos los anteriores se encontraban realizando los preparativos necesarios para la introducción inminente en la nave de la embarcación de alta velocidad que estaba en camino, y su posterior adecuación y botadura.

Mientras esto ocurría, paralelamente, sobre las 19:45 horas del día 31 de mayo de 2020, el vehículo Nissan Murano con matrícula XXX, en el que viajaba **José Antonio C. F.** con otro individuo, se dirige al área de servicio de la Palmosa de la localidad de Alcalá de los Gazules, donde se encontraba un camión matrícula XXX, con un remolque de lona de grandes dimensiones, y se reúnen con el conductor del mismo, **Miguel Angel S. R.**, procediendo José Antonio C. F. a introducirse en la parte trasera del camión, con un detector de dispositivos de geolocalización, durante unos 10 minutos, marchándose del lugar tras despedirse. En el interior de dicho remolque Miguel Angel S. R. transportaba una embarcación neumática de 12 metros de eslora con tres motores de 300cv, procediéndose a la instalación de un dispositivo de GPS con carácter de urgencia, ratificado judicialmente.

Finalmente, la embarcación es trasladada a la nave de Ringo Rango, donde es botada el día 1 de junio de 2020 sobre las 23:30 horas, comenzando a navegar por el Rio Palmones.

La embarcación fue sacada del Rio Palmones por el acusado **Luis Salvador O. L.**, piloto experimentado, que la sacó la hasta la terminal de contenedores del Puerto de Algeciras.

Siendo ya el día 8 de junio de 2020 tras realizar un parada sobre las 02:30 horas en las costas de Marruecos, permaneció en alta mar, hasta las 19:30 horas cuando se vió cómo se aproximó una embarcación tipo foreña, desde la cual se efectuó un cambio de tripulación y avituallamiento de gasolina y víveres. La embarcación tipo foreña se dirigió hasta la zona del *Rodeito de Marbella*, donde se procedió a identificar a los partícipes, los cuales al ver a los agentes salieron corriendo, siendo finalmente identificados los acusados **Samuel T. M.**, **Carl L. G.**, **Esteban Jesús C. M.**, **Iván B. G.**, **Ismael M. T.**, **Abel G. d. Q. R.**, **Francisco Javier G. M.**, **Leopoldo Damián O. N.**, **David J. R.** y **Sergio M. T.**

Los acusados **Ismael M. T.**, **Abel G. d. Q. R.** y **Francisco Javier G. M.** portaban ropa térmica especial para temperaturas extremas siendo por ello, los miembros de la tripulación que acaban de efectuar el cambio de la narcolancha.

Sobre las 23:00 horas del mismo día, la embarcación semirrigida se dirigió a la ensenada de

Getares, con 4 personas en la tripulación y tras aproximarse a la zona de la *playa de la Ballenera*, un grupo de personas se acercó a lugar, donde comenzó la descarga de una gran cantidad de fardos de hachís que fueron cargados en un vehículo todoterreno que abandono el lugar a gran velocidad, mientras las personas salían corriendo sin poder ser interceptadas al huir ante la intervención de los agentes de la Guardia Civil. El vehículo cargado con los fardos de hachís embistió al vehículo oficial Seat León con matrícula XXX, en el cual iban los agentes con TIP N° T40357E y G25201Y, los cuales resultaron ilesos, produciéndose sólo daños en el lateral izquierdo de coche, que no constan tasados. Los agentes consiguieron seguir al vehículo y lo localizaron siniestrado a la altura del nº 15 de la c/Carena de la Urbanización La Aldea de la localidad de Algeciras, no pudiendo detenerse a su conductor y encontrando en el interior un total de 20 fardos de hachís con un peso bruto de 656,34 kilogramos, sustancias que una vez analizadas han resultado ser polvo prensado en tabletas, con un peso neto 577,864 y THC de 49,5% y valorado en 1.144.748 euros. El vehículo de carga era un Toyota modelo RAV 4 con matrícula XXX, el cual constaba como sustraído.

Tras alijar, la embarcación siguió siendo controlada mientras salía de la bahía de Algeciras y se dirigía la zona del puerto de la Atunara, de donde, sobre las 03:25 horas, una embarcación semirrígida de pequeñas dimensiones salió, se aproximó a la gran embarcación y le efectuó un repostaje de petacas. Entonces, la embarcación semirrígida emprendió la marcha a Punta Carnero y la de pequeñas dimensiones regresó al puerto de la Atunara, no llegando a atracar ante la presencia de las patrullas del Puesto de la Línea de la Concepción, lo que provocó que costeara rumbo Gibraltar, permaneciendo escondida hasta las 05:40 horas en esa zona, donde la embarcación fue abandonada. Esto no obstante, fueron localizados tres de los tripulantes escondidos en un puente de madera, tras salir de Gibraltar por el boquete de la playa de Levante, siendo identificados, de ellos, los acusados **Ilyassen B. L., e Ibrahim A. A.**

La embarcación siguió rumbo Punta Carnero, tocó tierra en Cala Fuerte a las 04:38 horas. Mas tarde sobre las 05:11 horas en la zona de San Garcia fue detenido con la ropa mojada **Salvador R. F.** en el lugar en que estaba oculto se encontraron 16 petacas llenas de gasolina de 25 litros destinados al repostaje de las narcolanchas dos camisetas y dos pares de calcetines mojados recientemente utilizados estando la gasolina preparada para que el grupo se la suministrara a la embarcación semirrígida cuando esta se acercara, en lo que participaba el anterior.

El día 15 de junio de 2020, el dispositivo instalado en la embarcación se activó nuevamente, comprobando cómo la misma se había dirigido a la zona del Puerto del Saladillo, concretamente al brazo exterior de la TTI. Sobre las 01:59 horas, se aproximó al lugar un vehículo el cual no se pudo identificar, decidiendo en ese momento por los agentes actuar, interceptando de esa manera al turismo Volkswagen modelo Golf con matrícula XXX e identificando a los acusados **Jose Antonio J. P., Jesús G. d. I. S. T., Antonio V. B., Cristóbal S. G. y José Francisco P. L.,** a quienes se les intervienen varias mochilas con ropa náutica. Los ocupantes del vehículo iban a efectuar un cambio de tripulación, la cual no llego a completarse.

Posteriormente, la embarcación semirrígida se movió y se volvió a ocultar en el refugio del dique flotante de la Hanji, donde permaneció hasta las 03:58 horas. En ese momento, se volvió a poner en marcha, siendo entonces identificado un vehículo marca Audi Modelo Q3 con matrícula XXX el cual consta como sustraído, cuyo conductor se dio a la huida sin ser identificado. Los acusados **Hamza L. y Adrián S. C.,** tras bajarse del coche, estaban ocultos y preparados para hacer la carga de las petacas a la narcolancha.

OCTAVO.- - El día 5 de junio de 2020, se procede al **almacenaje en la nave de Ringo Rango de una nueva embarcación de alta velocidad** destinada al transporte de hachís procedente de Marruecos, y a la realización de los preparativos correspondientes a tal fin.

Así, sobre las 8:30 horas, se produce la llegada de una cabeza tractora provista de un remolque, que

accedió a la citada nave, e inmediatamente después de esta maniobra, el Hyundai Tucson con matrícula XXX conducido por **Francisco Javier M. G.** se encontraba realizando funciones de vigilancia y recogiendo a aquéllas personas que habían hecho funciones de *punto* durante la misma. También **Iván S. A.** y **Jonathan V. F.** llegaron a la nave para participar en tales labores de preparación.

Para esta operativa fue utilizada como punto de reunión de los partícipes en ella, una vivienda de la calle XXX, nº XXX de XXX (Los Barrios), residencia ésta del acusado **Francisco José S. R.** Desde dicho domicilio se produjeron entradas y salidas en diversas ocasiones de distintos acusados, como el propio **Francisco José S. R.**, **Juan Ramón H. C.**, **Manuel Jesús P. P.**, **Javier C. C.** (utilizando éste, para sus desplazamientos, el vehículo de su propiedad Opel, modelo Astra de color negro, con placas de matrícula XXX), y **Raúl G. E.** (utilizando éste, para sus desplazamientos, el vehículo de su propiedad Alfa Romeo modelo GT de color blanco con matrícula XXX), quienes habían intervenido durante la operación de recogida del camión realizando funciones de “punto” o vigilancia.

Al día siguiente, 6 de junio de 2020, el Hyundai Tucson conducido por **Francisco Javier M. G.** se encontraba nuevamente en las inmediaciones del domicilio de la calle XXX de XXX, siendo utilizado tal turismo para transportar desde la vivienda indicada a varias personas con destino a diferentes puntos de la localidad de Los Barrios, y en determinados momentos, a la nave que el grupo tenía en la zona de Ringo Rango. En torno a dicha nave, se produjeron diversos movimientos preparatorios de la botadura de la embarcación que se habían guardado en su interior el día anterior: así, **Jonatan V. F.** se encontraba en la misma controlando su acceso; se produjo la salida de un camión de grandes dimensiones a las 13:50 horas; también la recogida del acusado **Juan Ramón H. C.** de la nave por **Francisco Javier M. G.** a bordo del Tucson y su traslado hasta la vivienda de la calle XXX de XXX; el transporte de gasolina a la nave por parte del acusado **Antonio Jesús M. N.** mediante el uso de una furgoneta de TELEFURGO con matrícula XXX; así como la llegada al narco embarcadero de, entre otros, **Nabel M. S.**, **Rolly H. A.** y **Halil M. M.** en sus respectivos coches y de **Joaquín J. J.**, en el Hyundai Tucson conducido por **Francisco Javier M. G.**, todos ellos participantes en tales labores de preparación de la botadura. Además, en última instancia el Hyundai Tucson conducido por el **Francisco Javier M. G.** transportaba de nuevo hasta la calle XXX de XXX a Francisco José S. R. sobre las 18:00 horas de esa tarde.

Finalmente, sobre las 04:20 horas del día 7 de junio de 2020, un tractor remolcaba una embarcación desde la nave, por el carril que daba acceso, hasta el río Palmones. A pesar de las órdenes de cese de los agentes de la autoridad que se encontraban en la zona, las cuatro personas que iban a bordo del tractor haciendo caso omiso, completaron la botadura en escasos minutos, y sólo pudo ser identificado plenamente el conductor del tractor, siendo el acusado **Francisco José S. R.** Nuevamente, el tractor empleado era el mismo que había usado el grupo en anteriores botaduras desde la nave de Ringo Rango, XXX.

Desde las 5:00 horas del mismo día 7, algunas de las personas que habían participado en la maniobra, llegaban o abandonaban la vivienda de calle XXX de XXX que había sido utilizada como punto de reunión: así, **Francisco Javier M. G.**, quien tras subirse a su Hyundai Tucson, se dirigió a recoger a una persona no identificada que había actuado de punto de vigilancia. También llegó al lugar, transportando a otras dos personas que habían participado en la botadura, el acusado **Jorge P. H.**, quien había acudido conduciendo su vehículo Seat León con matrícula XXX. Más tarde, el acusado **Francisco Javier M. G.** regresó a las inmediaciones de la vivienda haciéndolo en su vehículo habitual y transportando consigo a tres personas que igualmente habían intervenido en la botadura.

Esta embarcación, como se desarrollará en posteriores apartados de estos Hechos Probados, una vez botada en Ringo Rango el 7 de junio a las 04:20 h, participaría en un alijo en Islantilla en los días 15 y 16 de junio, y sería posteriormente incautada en Estepona el día 07 de julio de 2020, resultando

ser una semirrígida neumática negra con casco de fibra, de doce metros y medio (12.5m) de eslora y de manga dos metros y cincuenta, 2.5, carente de documentación y de matrícula, con buen estado de conservación. Que poseía instalados tres motores de la misma marca y modelo: YAMAHA, Modelo: F300 Potencia: 300 cv., y con una valoración final de 110.000 euros, constituyendo por tales características género prohibido.

NOVENO.- Mientras tenían lugar las botaduras y movimientos de las embarcaciones referidas en la zona del Campo de Gibraltar, se producían otros **hechos paralelos relacionados con el tráfico ilícito de hachís en la zona de Huelva.**

.- Así, en los **días 5 y 6 de junio de 2020** en la zona de Isla Cristina, tuvo lugar un repostaje de gasolina a una embarcación de alta velocidad que se encontraba en alta mar, utilizada con fines de transporte de hachís procedente de Marruecos. Tal avituallamiento fue organizado por **José Mikel C. O. y Jairo B. E.**, y pudo ser conocido a través de las conversaciones telefónicas mantenidas y que fueron observadas, lo que dió lugar a la intervención, sobre las 22:30 horas, de agentes de la Guardia Civil de Isla Cristina y de agentes de la Policía Local en el puerto, quienes pudieron interceptar una furgoneta con matrícula XXX que desprendía un fuerte olor a gasolina e identificar a **Jonatan R. F. y Francisco N. N.**, los cuales habían intervenido en la ejecución de ese repostaje. Igualmente, inspeccionando el embarcadero, se encontraron 44 garrafas de gasolina en la cubierta de una embarcación de unos 8 metros de eslora con la única inscripción "CULE 6". Sobre las 7:00 horas del día 6 de junio, el SIVE detectó cómo, a seis millas de la ría del río Carreras, una patera ocupada por dos personas, se abarloada a una embarcación de alta velocidad. Tras regresar la patera al río Carreras, fue perdida de vista en una zona próxima al polígono de Isla Cristina, si bien agentes de la Guardia Civil de Ayamonte pudieron identificar, sobre las 7:45 horas, a los acusados **José Mikel C. O. y a Manuel D. I. C. A.**, justo cuando atracaban la embarcación con matrícula XXX en la zona donde se había perdido la patera indicada y desprendiendo ambos un fuerte olor a combustible, causado por la labor de suministro que acababan de hacerle a la embarcación de alta velocidad, posibilitando la continuación de su navegación, con el fin de introducción de grandes cantidades de hachís procedente de Marruecos para su distribución a terceros.

.- Sobre las 04:00 horas del **16 de junio de 2020**, se encontraban en el agua, frente a barriada de Pescadores de la localidad de La Antilla de Lepe (Huelva), tres embarcaciones tipo pateras sin luces que se abarloadaron a una semirrígida de la que habían descargado fardos de hachís, cargándolos en cada una de las pequeñas embarcaciones. Una vez que las mismas se dirigieron a costa, y tras haber tocado tierra una de ellas sobre las 05:50 h acudió una gran cantidad de personas a la descarga. Al desplazarse los agentes actuantes al lugar donde había tocado tierra la primera embarcación, no encontraron la misma ni a las personas ni los fardos de hachís, continuando con la búsqueda en los alrededores. Las otras dos embarcaciones que no habían tomado tierra, ante la presencia de los agentes en el lugar donde había llegado la primera, tomaron dirección Isla Cristina, siendo así que momentos después, se localizó la embarcación semirrígida dotada de al menos tres motores y tripulada por dos personas, a 300 metros de la zona de la barriada de los Pescadores. Es entonces cuando el COS comunicó a la patrulla actuante que las dos embarcaciones que habían tomado dirección a Isla Cristina, se habían vuelto a abarloadar a la embarcación semirrígida indicada, devolviendo a la misma los fardos que transportaban. Por los agentes de la Guardia Civil, en una batida de tierra en la barriada de los Pescadores, se localizó entre las atracadas, a la embarcación que había logrado introducir las carga en tierra, en cuyo interior había cinco fardos de hachís y de cuyo motor se desprendía calor, por haber sido recientemente utilizada, siendo su propietario el acusado **Manuel Jesús d. L. Á. R.** Asimismo, los agentes apreciaron signos de haber sido arrastrada por la arena, comprobando que junto a la embarcación había un tractor que también desprendía calor y observando rodaduras en la arena propias de haberse utilizado recientemente. Comprobada la propiedad del tractor, éste también

pertenecía al acusado **Manuel Jesús d. I. Á. R.**. Además, la patrulla examinó el chiringuito “Los Lobos”, ubicado junto a la embarcación que guardaba los cinco fardos y que era propiedad de la hermana de **Manuel Jesús d. L. Á. R.**, hallando en su interior restos de tierra, así como 4 fardos de hachís con un peso bruto de 120 kilogramos, habiendo facilitado Manuel Jesús d. I. A. R. la utilización en el alijo de los anteriores medios de los que era titular, para la introducción y ocultamiento de dicha carga de hachís.

En cuanto a las dos embarcaciones que no habían tocado tierra, éstas fueron interceptadas por el Servicio Marítimo sobre las 7:40 horas, procediéndose a la detención de las personas que iban en las embarcaciones, siendo los acusados **Rafael S. L., Abrahan D. C. L., Carmelo G. V., Jesús Manuel C. L.**

Por los agentes se continuó con la búsqueda del resto de la carga de las sustancias que había sido introducida, de modo que con apoyo de los agentes de la zona y el auxilio del perro detector, examinaron un cuartillo o trastero de pescadores marcado por el can, que desprendía olor a lejía, procediendo el acusado **Carlos Javier B. M.** a abrirlo en su presencia y con su consentimiento prestado de forma voluntaria, interviniéndose 16 fardos, en total 780 Kilogramos de hachís de peso bruto, **sin que conste acreditada su intervención ni su conocimiento de los hechos.**

Se intervinieron 16 fardos en el trastero; 5 fardos en la embarcación, 4 fardos más en el chiringuito y posteriormente, 1 fardo en las inmediaciones de la zona. En total se intervienen 26 fardos de hachís, sustancia que una vez analizada ha resultado ser :

1º Resina prensada peso neto 58,500 kilogramos y THC de 19,32%

2º Resinas prensada peso neto 237,600 kilogramos y THC 27,84%

3º Resinas prensada peso neto 90,000 kilogramos y THC 33,68%

4º Resinas prensada peso neto 60,00 kilogramos y THC 30,65%

5º Resinas prensada peso neto 29,400 kilogramos y THC 39,08%

6º Resinas prensada peso neto 115,200 kilogramos y THC 28,39%

7º Resinas prensada peso neto 30,00 kilogramos y THC 30,33 %

8º Resinas prensada peso neto 28,500 kilogramos y THC 39,21 %

9º Resinas prensada peso neto 30,000 kilogramos y THC 48,17%

10º Resinas prensada peso neto 28,500 kilogramos y THC 40,27%

11º Resinas prensada peso neto 1045 gramos y THC 44,93%

12º Resinas prensada peso neto 1551 gramos y THC 51,05 %

Sustancia que arroja un total de 710,296 kilogramos en peso neto, sustancias valorada en 1.208.923 euros.

El análisis de las conversaciones telefónicas observadas tanto el día 15, como el 16 y 20 de junio de 2020, así el estudio del posicionamiento de los terminales durante la jornada del 16, permitieron saber que habían participado en el alijo descrito, **José Mikel C. O. Jairo B. E., Jonatan C. O. y Andrés Jesús R. B.**, realizando los dos primeros labores de coordinación de los demás intervinientes y **Jonatan C. O. y Andrés Jesús R. B.** labores de vigilancia o de “punto”.

En cuanto a la embarcación semirrígida a la que se habían abarloado las tres de tipo patera y de la que procedían los fardos incautados, fue finalmente intervenida en Estepona el día 7 de julio de 2020 por la Patrulla Fiscal y de Fronteras de la Guardia Civil de Estepona (Málaga). En dicha ocasión, se intervino el dispositivo GPS empleado, siendo de la marca GARMIN, GPSMAP 722xs con ID 3996702687.

El análisis de dicho dispositivo permitió comprobar que esta embarcación, era la que había participado en el alijo de 16 de junio de 2020 que se acaba de describir, siendo la que había sido botada de la nave de Ringo Rango el día 7 de junio de 2020.

Tal embarcación, por sus características y valoración en 110.000 euros, constituía género prohibido

conforme a la normativa de represión del contrabando, apartado 12 del artículo 1 de la LO de 1995 y RD 16/2018.

Jorge Antonio D. A., participó en los anteriores hechos, siendo uno de los pilotos de dicha embarcación semirrigida que había sido encontrada en Estepona, como se deduce de las conversaciones obtenidas, con nº 77633760, identificado en ellas como KIK.

.- Ese mismo día 16 de junio, al mismo tiempo, pudo verse a **Eddy Serge G. G.** y a **Andrés G. M.** en el polígono de Espera, al tiempo que salía del mismo una cabeza tractora hacia Arcos de la Frontera, sin que conste acreditada su implicación en hecho ilícito relacionado con ello.

DECIMO .- Conexión grupo de Huelva y del Campo de Gibraltar

El día 12 de junio de 2020, el acusado **José Antonio C. F.**, se dirigió en su vehículo Nissan Murano con matrícula XXX a la zona de Huelva, y sobre las 16:30 horas, llegó a la calle XXX de Isla Cristina, domicilio de **José Mikel C. O.**, donde entró, saliendo a continuación con éste. A continuación, recogieron ambos a **Jairo B. E.**, y se dirigieron a Mazagón (Huelva), donde se reunieron, en el área de servicio sita en la A-494 pk 24,5 con el acusado **Jonatan Benjamín E. M.**, el cual llegó al lugar a bordo de un vehículo Audi A4 matrícula XXX.

Desde esa ubicación, se dirigieron a la vivienda de **Jonatan Benjamín E. M.**, sita en la avenida XXX nº XXX en Mazagón. Después, y tras marcharse todos por un tiempo del lugar en un vehículo todo terreno, regresaron a la puerta de la vivienda de **Jonatan Benjamín E. M.**, y allí **José Antonio C. F.** entregó a **José Mikel C. O.** y a **Jonatan Benjamín E. M.** dinero dispuesto en paquetes. A continuación, **José Mikel C. O.**, **Jairo B. E.**, **Jonatan Benjamin E. M.** y **José Antonio C. F.**, se dirigieron desde la localidad de Mazagón, hasta La Rábida por la A494, desviándose por un camino de tierra hasta llegar a la orilla del río Tinto, junto a una rampa, en la zona conocida como embarcadero de Santa Ana, donde estuvieron por un tiempo observando dicho lugar, que sería utilizado como punto de botadura.

Mientras lo anterior tenía lugar, se estaban realizando labores de preparación de una nueva nave ubicada en la localidad de La Barca de la Florida (Cádiz), concretamente en la calle Montura del polígono de Garrapilos, en la que se iba a guardar una nueva embarcación semirrigida de alta velocidad con los mismos fines de ser utilizada para la introducción en España de grandes cantidades de hachis.

Concretamente el día 2 de junio de 2020, **Óscar R. F.** había acudido en el Volkswagen Golf con matrícula XXX a dicha nave, y se había descargado el contenido de una furgoneta en el interior de la misma. El día 19 de junio a las 17:40 h nuevamente se descargó en la nave una furgoneta Ford Transit XXX conducida por **Emilio D. R.**

El día 24 de junio de 2020 **Oscar R. F.** llegó a la nave a bordo del vehículo matrícula XXX, cuyo titular era el acusado Florin T., e intervino en la guarda en el interior de dicha nave de la embarcación semirrigida. Dicha embarcación, había sido trasladada hasta tal lugar a bordo de un camión, cuyo remolque hubo de ser desmotando parcialmente para posibilitar dicha descarga, marchándose después del lugar la cabeza tractora y dejando allí el remolque extraído. Posteriormente, sobre las 10:40 horas, llegó al lugar nuevamente la furgoneta Ford Transit con matrícula XXX, conducida por el acusado **Emilio D. R.**, reuniéndose con las personas que habían participado en la maniobra, incluida el acusado **Óscar R. F.**, participando en la ultimación de las maniobras.

El día 12 de julio sobre las 15:00 horas, llegó al lugar nuevamente la cabeza tractora observada, transportando en este caso un remolque nuevo y acompañada de un turismo Volkswagen Golf con matrícula XXX, propiedad del acusado **Abel B. M.**

El días 21 de julio de 2020, sobre las 15:25 horas, llegó a la nave de la calle Montura del polígono

de Garrapilos en La Barca de la Florida la cabeza tractora conducida por el acusado **Rafael C. L.**, así como **Oscar R. F.** minutos después, junto con otros individuos, introduciéndose en la nave los tres, donde permanecieron hasta que llegó el acusado **Jesús C. L.**, comenzando a realizar los preparativos para sacar el remolque que había en el interior de la nave, para los que se observó cómo **Rafael C. L.** lanzó a **Óscar** varias cintas de las que se usan para agarrar los remolques.

Sobre las 17:55 horas el camión con el remolque, en cuyo interior se encontraba la embarcación de alta velocidad, salió de la nave conducido por **Rafael C. L.**, siendo precedido por el acusado **Jesús C. L.**, realizando claras funciones de vehículo lanzadera.

Dicho camión inició su trayecto y una vez en Sevilla, se dirigió a Huelva, y tras llegar a la localidad de la Palma del Condado se detuvo en un polígono industrial, aparcando en la calle Bodega Infante, donde tras abrir la nave sita en el nº 21 se introdujo el remolque, abandonando la cabeza tractora el lugar.

El día 29 de julio de 2020 sobre las 05:30 se pudo comprobar como en el interior de la nave se encontraba la embarcación semirrígida, siendo de unos 15 metros de eslora con 4 motores de 300 CV, y estando preparada con víveres, numerosas petacas de gasolina y lista para ser botada, por lo que en ese instante se procedió a la instalación del dispositivo de geolocalización, siendo ratificado judicialmente mediante auto de 30 de julio de 2020. El mismo día 29 de julio, la embarcación fue trasladada a la zona de los Huertos en Moguer, cerca del Río Tinto, en la zona conocida como el embarcadero Santa Ana, lugar que había sido visitado anteriormente, como se ha descrito, el día 12 de junio anterior.

Sobre las 00:40 horas del día 30 de julio de 2020, llegaron varias personas, de las que fueron identificadas **José Manuel H. P.**, **Oscar R. F.**, y **Jonatan Benjamín E. M.**, que con ayuda de un tractor, empezaron a trasladar la embarcación semirrígida al río y, tras botarla, sobre las 00:43 horas, la embarcación arrancó motores saliendo de la zona.

Esta embarcación, botada por el embarcadero de Santa Ana en el río Tinto en la noche del 29 al 30 de julio de 2020 y a la que se había instalado un dispositivo de geolocalización judicialmente autorizado, tras dirigirse a la costa marroquí y regresar cargada de fardos de hachís, se mantuvo navegando el día 3 de agosto de 2020 por la zona de Islantilla a menos de un kilómetro de la playa. Tras varios intentos, no consiguió desembarcar, siendo observada durante los días 3 a 7 de agosto, como realizaba sucesivos intentos de repostaje o alijo. El día 5 de agosto pudo vérsela, cargada de fardos de hachís que tenían tres colores, y abarloada a otra embarcación semirrígida de tres motores y que contaba con cuatro tripulantes. A ésta última (trimotora) se hizo el trasbase de los fardos de hachís, y también de los radares, lugar donde estaba oculto el dispositivo de geolocalización colocado.

Este traspaso desde la embarcación cuatrimotora hasta la trimotora de la carga de hachis, incluido el dispositivo de geolocalización, motivó que sobre las 06:40 h del día 7 de agosto, se detectara la señal emitida por el dispositivo que se había sido traspasado a la otra embarcación, cuando ésta se encontraba en la playa del tiburón, termino municipal de San Roque, produciéndose el alijo de la sustancia por parte de un grupo de personas, entre las que se encontraba **Manuel Jesús d. L. C. S.**, **Isaac O. T.** y **David G. J.**, y con intervención de un vehículo todo terreno para su carga, que figuraba sustraído, sin que conste quien era su conductor.

La intervención de los agentes, provocó la huida de los demás implicados en el alijo que estaba teniendo lugar en playa, así como la del vehículo todo terreno que fue encontrado más tarde, sin que se pudieran identificar sus ocupantes.

Finalmente, se consiguieron intervenir 78 fardos de hachís con un peso de 2.230 kilogramos en peso bruto, sustancia que una vez analizada a resultado ser polvo prensado tableta oscura peso neto 2.332,162 Kilogramos y THC de 41,3 % y valorada en 2.969.339 euros .

La embarcación que había llevado a tierra dicha carga también fue intervenida y pudo ser analizada y valorada, siendo por sus características y su valoración económica de 110.000 euros, genero prohibido de acuerdo con la normativa de represión del contrabando.

DECIMO PRIMERO.- El día 10 de julio de 2020 es introducido un tractor a instancias de **Juan Carlos M. C.** en la nave de Ringo Rango, que sería utilizado para remolcar una embarcación semirrígida hasta el río para su botadura, comenzando así la preparación de la infraestructura necesaria para tal fin, siendo su destino el ser utilizada en el transporte de hachis procedente de Marruecos.

Así, tal hecho fue precedido por la compra de dicho tractor llevada a cabo por el propio Juan Carlos M. C. el día anterior y a través de un anuncio, por un precio de 11.500 euros. Una vez comprado el tractor, el día 10 de julio es transportado el mismo en un camión hasta la nave de Ringo Rango, abriendo las puertas de dicha nave para que entrara **Jonatan V. y Francisco José R.** Ambos habían llegado allí conduciendo sus respectivas motocicletas, y una vez hubo salido de la finca el camión transportador, ya vacío, los dos anteriores cerraron y se fueron.

El día 14 de julio entraron en la finca dos furgonetas de grandes dimensiones cargadas con petacas de gasolina, la primera de ellas sobre las 14 h precedida por **Jonatan V. F.** en su motocicleta y la segunda sobre las 18h por **Francisco José S. R.** quien iba a bordo de un vehículo volkswagen touran. Ambos realizaron labores de vigilancia o “lanzadera” y en ambos casos volvieron a salir a los 10 ó 15 minutos.

La botadura se intentó llevar a efecto el día 25 de julio de 2020: el tractor rojo que había sido adquirido por Juan Carlos M. C. transportaba una embarcación semirrígida de 15 metros, con un caballete y cuatro motores de 300 cv, en un remolque artesanal de 15 metros, cuando se procedió a la intervención de la misma por los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad. La embarcación transportaba en su interior 28 garrafas de gasolina.

Tras el informe pericial de la embarcación la misma es tasada en un importe superior a 50.000 euros (150.000 euros) que, junto con sus restantes características, determinaban que constituyera género prohibido.

DECIMO SEGUNDO.- De forma paralela, en Isla Cristina (Huelva) el día 26 de julio de 2020, se pudo conocer, a través del resultado de las intervenciones telefónicas, cómo **José Mikel C. O.** junto con **Jairo Bo. E.**, realizaban los preparativos para efectuar un alijo de hachís, organizando a la gente que iba a intervenir en él:

Entre dichos partícipes en el alijo y su preparación, se encontraba **Miguel Angel B. C.**, quien habla el día 21 de julio de 2020 con José Mikel sobre el reparto de los teléfonos móviles a utilizar durante la actividad ilícita, **Antonio Miguel V. R.**, quien el día 26 de julio también conversaba con Jose Mikel C. O. sobre el momento en que, la embarcación, una vez se hubiera producido la carga en Marruecos de la sustancia estupefacientes, entraría en costa española para proceder a la introducción de la misma. Ese mismo día 26 de julio, al ir aproximándose el momento, proceden **José Mikel C. O.** y **Jairo B. E.**, a coordinar a distintas personas para que fueran preparándose para su intervención, siendo una de dichas personas **Andrés Jesús R. B.**, a quien José Mikel C. llamó para alertarle y que, a su vez, avisara a otros cuya intervención estaba prevista. También **José Miguel F. M.**, a quien también llama seguidamente José Mikel C. O. para asegurarse de que estaba colocado ya en su sitio como “punto”, ejerciendo labores de vigilancia, lo que efectivamente hizo éste.

Jairo B. E., tras haber coordinado esta actividad con José Mikel C., también gestionó parte de la misma, efectuando llamada para proveer el que se aprovisionara a una de las personas que se encontraba apostada como vigía en una azotea.

Sobre las 22:50 horas del día 26 de julio, se montó el oportuno dispositivo de vigilancia, observándose cómo una primera embarcación recreativa tipo patera de 6 metros y pintada de blanco se dirigía, con una sola persona a bordo y sin luces, a una zona de escasa visibilidad por la zona ascendente del río Carrerras, tras lo que se abarloó a una segunda embarcación de fibra, también de color blanco, a la que trasladó dos petacas plásticas llenas de gasolina. La primera embarcación se ocultó del tránsito de otras que circulaban en régimen legal, hasta que sobre las 23:08 horas, inició

nuevamente la marcha hasta la bocana del caño Franco, dirigiéndose después hacia el puerto deportivo de Isla Cristina donde permaneció un tiempo, siendo entonces visible a bordo una segunda persona.

A lo largo del movimiento de la primera embarcación que se ha descrito, el acusado **José Ignacio d. I. S. G.**, estuvo realizando funciones de vigilancia respecto de la maniobra, haciendo uso de un terminal telefónico de color rojo. Sobre las 23:55 horas, tras hablar con varias personas que había en el paseo marítimo desde el que controlaba a la primera embarcación, este acusado se subió a la segunda embarcación y comenzó a navegar con ella. Entonces, la primera embarcación reanudó la marcha y navegando en paralelo junto con la segunda, salieron de forma conjunta por la bocana a las 23:50 horas, adentrándose entonces en mar abierto, sin luces de navegación. Sobre las 23:52 horas, una tercera embarcación de seis metros de eslora y de fibra de vidrio o poliéster, pintada de blanco, salió en la misma dirección que las dos anteriores. Y finalmente, sobre las 00:15 horas, una cuarta embarcación de tipo recreativo, también de fibra de vidrio o poliéster, salió siguiendo la misma trayectoria que las anteriores. Las embarcaciones comenzaron el regreso sobre las 00:25 horas haciéndolo visiblemente cargadas de fardos de hachis colocados de forma irregular. A la 00:47 horas, se localizaron entrando las dos primeras embarcaciones a la altura del río Carreras completamente hundidas en su línea de flotación, así como, más tarde, una tercera embarcación con su línea de flotación hundida. Sobre las 01:03 horas, llegó a la zona del puerto pesquero de Isla Cristina un vehículo todo terreno Mercedes Benz, el cual se colocó en la zona del muelle, al tiempo que un grupo de 10 personas se aproximó a la furgoneta y permaneció en actitud de espera, mientras otra persona, realizaba funciones de seguridad. Por su parte, a la vez que iban llegando las embarcaciones, el acusado **Andrés Jesús R. B.** también realizaba funciones de vigilancias en la zona del puerto, simulando efectuar labores de pesca y siendo finalmente identificado cuando se proponía abandonar el lugar, una vez fue frustrado el alijo. Preparado el grupo, la tercera embarcación lanzó destellos de luz, siendo respondidos desde el grupo congregado en el puerto, lo que llevó a las embarcaciones a aproximarse lo suficiente como para que las personas ubicadas en el puerto comenzaran la descarga de los fardos que transportaban. Entonces, sobre la 1:17 horas, los agentes procedieron a intervenir, lo que provocó la fuga del grupo de descarga que allí estaba, viéndose obligadas las personas que lo integraban a subirse a las embarcaciones para evitar ser detenidas, no sin antes caer al agua **José Mikel C. O.**, a quien los agentes indicaron reiteradamente que se aproximara a tierra, haciendo caso omiso hasta ser finalmente rescatado del agua por la tercera de las embarcaciones, dirigiéndose hacia la playa del Cantil, donde desembarcaron sus ocupantes haciendo imposible su detención.

Finalmente, fueron interceptados 51 fardos de hachís, con un total de 1.530 kilogramos, así como 68 petacas de combustible de 25 litros cada una, sustancias que una vez analizada ha resultado tener un peso neto 1632,000 kilogramos y una riqueza de THC 29,1 %, estando valorada en 3.232.992 euros.

Además, el resultado de las intervenciones telefónicas permitió confirmar y conocer la intervención de los partícipes, así como la forma en que el grupo preparó el alijo organizando los botes como "BOTE 1 , BOTE 2 y BOTE 3", como se concluye de una conversación telefónica entre **Andrés Jesús R. B.** y **José Mikel C. O.**, en que describen lo ocurrido y su intervención en los hechos, corroborando la función de punto de vigilancia del primero, la caída al agua del segundo, o el destino dado a los teléfonos de seguridad utilizados.

También se pudo confirmar la participación de **Miguel Angel B. C.**, quien según conversación con **Jose Mikel C. O.**, habría guardado parte del alijo, y que llega a identificar en dicha conversación dónde iba él y con quien iba en la lancha. También participó en el alijo **Francisco Jose C.**, y su cuñado, **Juan Manuel R. S.** alias Manuel XXX, así como **Jose Manuel F. M.** y **Jose Miguel D. L. C. P.**, y **Manuel d. I. C. P.**, quienes eran parte de los tripulantes de esas embarcaciones interviniendo de modo personal y directo en el alijo.

Igualmente, y a través de las conversaciones observadas en dichos días se pudo confirmar cómo **Jonatan C. O.**, realizó funciones de contra vigilancia o lanzadera a José Mikel C. O., mientras éste sacaba la parte de la mercancía que se había salvado.

Las inscripciones que aparecían en los fardos son las siguientes: 2 Fardos con la inscripción K16, 8 fardos con la inscripción B-30, 3 fardos con la inscripción ME, 2 fardos con la inscripción MBC, 1 fardos con la inscripción SKY, 4 fardos con al inscripción SAF, 1 fardo con la inscripción M26, 1 fardos con la inscripción 14, 1 fardo con la inscripción PP, 1 fardo con la inscripción 100

DECIMO TERCERO. En la noche del 17 al 18 de agosto de 2020 tuvo lugar **un alijo de hachis en la zona de la playa de los pescadores, San Roque**, siendo descargados los fardos de hachis que llegaron allí a bordo de una embarcación semirrígida, en tres vehículos todo terrenos que se dieron a la fuga a continuación.

En la planificación y preparación de tal actividad de tráfico ilícito de hachis intervinieron **Antonio T. C.** y **Alejandro C. J.**. Estos, se reunieron previamente, el día 17 de agosto sobre las 16:00 h, con **Oscar R. F.**, que estaba acompañado de una persona contra la que no se dirige el procedimiento por encontrarse en rebeldía, en el restaurante “XXX”, a los efectos de ultimar aspectos relacionados con el alijo que se iba a producir y que estaban organizando. Tras dicha reunión, tuvo lugar otra, esta vez entre Oscar R. F. con **Santiago M. R.** en la cafetería okey, recibiendo éste las oportunas instrucciones.

Producido el alijo esa misma noche del 17-18 de agosto sobre las 00:00 h, y habiéndose dado a la fuga los tres vehículos con la carga, se realizó un cerco policial de seguridad de la zona a fin de localizar la mercancía ilícita realizándose las oportunas gestiones para tal fin.

Mientras, Oscar R. F. se entrevistó, sobre las 16:45 horas del día 18 de agosto nuevamente con Santiago M. R. a quien impartió instrucciones, siendo éste último detenido después, sobre las 17:50 horas, en la A383, carretera del Higuierón, cuando portaba en el vehículo por él conducido 9 fardos de hachís, siendo un total de 290 kilogramos en peso bruto. Tal sustancia, una vez analizada a resultó ser polvo prensado en forma de tableta oscura, con un peso neto de 261,234 kilogramos y una riqueza en THC de 33,9 %, la cual ha resultado valorada en 517.504 euros .

Dichos fardos eran una parte de los alijados la noche anterior.

De lo actuado consta que que José Antonio C. F., Antonio T. C. y Alejandro C., mantuvieron posteriormente al mismo distintas reuniones, a finales del mes de agosto y en el mes de septiembre (así el 22 de agosto, el 23 de agosto, e 28 de agosto ..entre otras) con otras personas relacionadas con la misma actividad de tráfico de hachís.

Tales reuniones tuvieron lugar de modo habitual en el domicilio de **Fikri A.**, sito en la urbanización XXX, ubicada en Sotogrande, al que acudían normalmente en horarios nocturno y con la adopción de medidas de seguridad desproporcionadas para cualquier ciudadano que no se dedique a actividades ocultas o ilícitas.

Dichas reuniones se desarrollaban para tratar de forma concertada aspectos relativos a actos de tráfico de hachís, que se habían producido antes o que estaban por producirse en ese momento, o próximamente, poniendo de manifiesto el papel preeminente que en la gestión y organización de los mismos ostentaban las personas reunidas.

Así, en la madrugada del 28 de agosto se produjo una de estas reuniones, a la que acudieron **Antonio T. C., José Antonio C. F. y Alejandro C. J.**, cuyo el desarrollo se produjo en el exterior de la vivienda, zona de terraza o jardín, los agentes, que estaban apostados en la vía pública, pudieron desde dicho lugar, escuchar sus voces, y distinguir a través de ellas que se trataba de varias personas, algunas con acento magrebí. También se pudo escuchar así mismo su contenido que trataba de grandes cantidades, dando las cifras en kilos y también de grandes cantidades de dinero “300, 180, 30.000 a 800...”, contenido que era compatible con los aspectos relativos a la compra o venta de kilos de la ilícita sustancia.

Otras tantas reuniones se fueron produciendo en distintos días, así el 1, de septiembre, 4 de septiembre, 12 y 13 de septiembre todas ellas relacionadas con la ilícita actividad que desarrollaban. Estas personas, mediante esas reuniones, y sin necesidad de intervenir de modo personal en la

ejecución material de los actos de tráfico, lo que suponía una gran medida de seguridad para ellos, podían organizar todos los aspectos relativos a la compleja actividad que era desarrollada, dirigiendo y controlando desde la distancia, la amplia estructura personal y material que utilizaban, transmitiendo después las oportunas instrucciones al respecto.

DECIMO CUARTO.- En la madrugada del 27 de agosto de 2020, una embarcación de alta velocidad cargada de hachís, sobre las 03:45 horas, tocó tierra en la zona de **Puente Mayorga, a la altura del callejón de los Fenicios**, procediendo un grupo muy numeroso de personas a la descarga y el traslado de la sustancia en los vehículos que se dieron a continuación a la fuga por la zona de Taraguilla, en la localidad de San Roque.

Los agentes establecieron un seguimiento por la zona y sobre las 05:00 horas, observaron un vehículo todoterreno marca Porsche Cayenne con matrícula XXX, de los comúnmente utilizados para trasladar hachís, el cual, al ver a los agentes, aumentó la velocidad y huyó del lugar. Vista la marcha del vehículo, se estableció un cerco sobre la zona sin salida de la que procedía, siendo ésta la calle Morales de Taraguilla donde finalmente, se localizaron en un huerto una total de 84 fardos de hachís con un peso bruto de 2520 kilogramos.

Este vehículo había trasladado los fardos a la finca sita en un huerto en la zona de la calle Morales donde fueron aprehendidos y donde realizaban la labor de custodia los acusados **Florín T.** y **Damián G. S.** desde la vivienda contigua .

Una vez analizada la sustancia, resultó ser polvo prensado en forma de tableta oscura con un peso neto de 2.252,119 Kg. y una riqueza en THC de 41,3 %, siendo valorada en 4.620.012 euros.

DECIMO QUINTO.- Entradas y Registros.

Tras las diferentes actuaciones, el día 15 de septiembre de 2020, se autorizaron en resolución judicial dictada por el Juzgado competente las entradas y registro en los siguientes domicilio de los investigados, obteniendo el siguiente resultado:

1.- En el registro del domicilio de **José Antonio C. F.**, sito en **calle XXX de La Línea de la Concepción**, efectos de interés que han sido intervenidos, entre otros:

Contrato privado de compra venta de motocicleta de fecha 18 de octubre de 2016

Motocicleta Honda matricula XXX

Varios teléfonos móviles y cargadores

2.- En el registro de la vivienda de **Oscar R. F.** en **calle XXX nº XXX de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz)**:

-La cantidad de 1.040 euros (52 billetes de 20 euros)

-Ordenador portátil de marca HP modelo Paviliom de color Rojo nº de serie 5CD31311H6

3.- En el registro de la **vivienda sito C/ XXX nº XXX de Palmones- los Barrios (Cádiz)**, domicilio de **Jonatan V. F.**.

.-una anotación manuscrita a bolígrafo en la que obran los nombres y lugares que se pueden corresponder con los puestos de los puntos de seguridad en tierra para la planificación de alijos.

.- una factura por importe de 714 euros expedida a nombre de Jonatan V. por parte de la parcela nº3 Las Vegas de Ringo en Los barrios

.- prismáticos negro y amarillo marca Plastino

4.- En el registro de la **vivienda sita XXX, (Coordenadas 36.185742, - 5.343676)** en la zona del XXX, de la localidad **de La Línea de la Concepción (Cádiz)**, vinculada a **José Antonio C. F.** constan intervenidos:

- Un ordenador iPad modelo alfa 2198 con nº de serie DMPZV33BMDFW
- Un ordenador iPad , modelo Alfa 2198 con nº de serie DMPZ6837MDFV
- Un walkie marca MOTOROLA de color negro con nº DP3101, se encuentra éste detrás de un cajón, oculto en el mueble.
- .-cargadores y tres soportes de walkie talkie (encima del armario)
- Una pistola de Bengalas sin marca registrada de calibre 1
- Tres cartuchos de bengalas.

El zulo encontrado en el patio exterior, bajo una pérgola cubierto y camuflado con mobiliario de cocina, que consta de sistema hidráulico que supuestamente permitiría la elevación del suelo. En el interior, se encuentran restos de cintas de embalaje de las que se usan habitualmente para envolver hachís, restos de globos inflables (también se utilizan para impermeabilizar pastillas de hachís) y restos de arpillera.

5.- En el registro en **calle XXX de San Martín del Tesorillo**, vivienda éste de **José Antonio G. A.**, los siguientes siendo los efectos intervenidos :

41 billetes de 50 euros

3 billetes de 20 euros

176 billetes de 10 euros.

El total 3.870 euros

Un vehículo Jeep Cherokee matricula XXX

Motocicleta de la marca Honda modelo PCX 125 cc matrícula XXX

6.- En el registro de la **vivienda sita en calle XXX, en Sotogrande**, vinculaba a **Antonio T. C.**. En dicho domicilio se intervienen

- 15 recibos de ingreso de 800 euros a la cuenta del Juzgado XXX, siendo el total de 12.000 euros (1.600 euros a nombre de Juan Manuel D.,800 euros a nombre De Francisco Javier M. T., 2.400 euros a nombre de Isaac E. Q.,3.200 euros a nombre de Juan M. F., 2.400 euros a nombre de Maximo O. J. y 1.600 euros a nombre de Moises C. R.).

Se trataría de ingresos realizados todos ellos por Antonio T., entre las 17:00 y las 18:00 del día 4 de julio de 2020, a nombre de personas distintas, y en la cuenta del juzgado, de modo que obedecen tales ingresos al abono de responsabilidades o medidas cautelares por parte de dichas personas en vía judicial.

- Un ordenador de la marca MCBOOK PRO A1989 con nº de serie C02Y2RXJJCD

- Varios teléfonos móviles y tarjetas sim

- Documentos relativos a altas de una empresa ganadera a nombre de Patricia P. C.

7.- En el registro de la vivienda sita en **Urbanización XXX portal XXX puerta XXX de Sotogrande de la localidad de San Roque** , Cádiz , vinculado a **Antonio T. C.** y al acusado **Fikri A.**:

- 5.800 euros distribuidos en cuatro fajos, dos de ellos de billetes de 20 euros (100 billetes de 20 euros cada uno) y dos de billetes de 10 euros (95 y 65 billetes respectivamente)

- Una pistola semiautomática de color negro ZORAKI modelo 906 calibre 380 mm, la cual tras ser analizada pericialmente le consta la numeración borrada y es apta para el disparo, pistola esta que pertenecía a **Fikri A.**, y que habría sido modificada en sus características esenciales (cañón reconstruido en su totalidad para poder encajar una recámara), siendo apta para el disparo.

8.- En el registro de la **vivienda sito C/ XXX nº XXX de los Cortijillos-los Barrios (Cádiz)**, donde reside **Francisco Javier S. R.**, se intervienen:

.- La cantidad de 14.000 euros en metálico (160 billetes de 50 euros y 300 billetes de 20 euros),

.-documentación relativa a la escritura de una parcela a nombre de Jenifer S. A., esposa, sita en ringo rango y perteneciente a la finca cortijo grande

- cargador de transmisiones portátiles para seis dispositivos negros marca motorola
- dos walkie talkie marca motorola y sus baterías
- cinco monos térmicos y otras ropa para navegación

9.- En el registro de **Parcela en el camino de XXX**, (coordenadas (36.19427030,- 5.3396904), relacionada con la guardería de garrafas de gasolina de la organización: se localizó u gps terminales telefónicos,

10.- En el registro de la **Vivienda sita en el diseminado XXX camino XXX** (Coordenadas 36.1784970,- 5.3440630), de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), vinculada al acusado **Antonio T. C.**, no se encuentra nada de interés

11.- En el registro en **Sevilla en el Arahál, calle XXX** manifestando, vivienda de **Miguel Angel S-R-**,

- Un teléfono satelitario
- Dos teléfonos móviles
- Soportes informáticos
- Un GPS marca GARMIN modelo MA78
- Un total de 7.810 euros (109 billetes de 50 euros , 44 billetes de 20 euros , 136 billetes de 10 euros , 18 billetes de 5 euros)

12.- En el registro de **garaje sito en Calle XXX de Isla Cristina (Huelva)**, vinculado al acusado **José Mikel C. O.**, se intervinieron:

- 15 garrafas de 25 litros de gasolina
- moto de agua con folio 7 AT 91-20 y documentación de la misma
- dos facturas de la empresa sonar a nombre de Jose Mikel
- tres discos duros

13.- El registro de **sito plaza XXX nº XXX de la Línea de la Concepción (Cádiz)**, donde reside el acusado **Francisco Javier M. G.** consta la intervención de:

- arma larga de air soft electrica con caja de cartón eagle modelo 36g (folio 5210)
- diversa documentación, entre la que se interviene:
 - Fotocopia del dni de de Antonio T.
 - Fotocopia de una escritura de venta del Zoraida la pareja de Antonio.
 - Copia de la compra de un inmueble por parte de Mohamed L. M. en la avenida de XXX.
- Y la cantidad de 740 euros.
- Varios terminales de telefonía.

14.- En el registro de la vivienda sita en **la c/XXX** (Coordenadas 36.205904,-5.338951), de La Línea de la Concepción (Cádiz), vinculada al acusado **Antonio T. C.** se intervienen:

- Caja vacía de arma corta semi automática de la marca Glock con seis cartuchos de munición real 9 mm parabellum.
- Arma corta de aire comprimido con n1 de serie 56050945.
- Dos placas de matrícula. Alemanas con nº D041604.

15.- En el registro de la **Parcela en diseminado XXX** (coordenadas (36.638043,-6.249300) del Puerto de Santa María, relacionada con la guardería de garrafas de gasolina de la organización, se intervino:

- Anotaciones de matrículas que se corresponden con matrícula de las FFCCS.

16.- En el registro de la **vivienda sita en el camino XXX**, (Coordenadas 36.1808.- 5.3420) en la zona del XXX, de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), vinculada al acusado **Alejandro C. J.**

se intervienen:

-Tres teléfonos móviles.

17.- En el registro de la vivienda sira **sito en avenida XXX N° XXX Moguer (Huelva)**, donde residía el acusado **Jonatan Benjamin E. M.**, se encontraron en dicho registro:

- Un total de 6.610 euros (Dos billetes de 100 euros ,106 billetes de 50 euros ,48 billetes de 20 euros y 15 billetes de 10 euros)

- Dos teléfonos móviles

- Dos ordenadores portátiles

- Tres garrafas de 25 litros de gasolina, otras ocho vacias

- Diversas placas de matricula con fondo rojo y blanco

.- un traje térmico de agua

.-7 llaves correspondientes a un motocicleta y el resto distintos vehículos, dos de los cuales se encuentran fuera.

18.- En el registro de la vivienda sita en la **la avd. De XXX n° XXX planta, XXX puerta XXX de Puente Mayorga de la localidad de San Roque** (Cádiz), donde reside el acusado **Maximino O. C.** se intervienen:

- Varios teléfono móviles.

- Varios ordenadores portátiles.

19.- El acta del registro de la finca de la **calle XXX n°XXX**, consta a los folios 246 y siguientes y intervinieron:

.- un tractor case-mx270 magnum con remolque

.- un walkie talkie motorola DP 3401

20.- entrada y registro en **nave de Ringo Rango** (coordenadas 36.169.138-5476748) de los barrios Cádiz):

- Garrafas de gasolina.

21.- registro del domicilio sito en **C/XXX, n°XXXde Los Cortijillos**, domicilio de **Juan Carlos M. C.**. Se encuentra el acta a los folios 267 y ss y siendo encontrado:

.- fotocopia de licencia de taxi a nombre de Daniel Luis V. T., siendo del vehículo XXX a nombre de Daniel Luis V. T., vehiculo visto en la calle Almadraba 20 y al de Ringo Rango en los Barrios.

.- arma de electrochoque tipo taser e color negro.

22.- entrada y registro en **C/XXX n°XXX**, domicilio de **Juan H. M.**. fueron encontrados la cantidad de 200 euros y varios terminales telefonicas

23.- En la entrada y registro en **c/ XXX n°XXX de La Linea de la Concepción**, domicilio de **Francisco Javier d. L. R.**, obrando el acta a los folios 5358 y ss

- la cantidad de 6.710 euros (318 billetes de 20 euros, dos billetes de 10 euros, dos billetes de 5 euros).

- Varios teléfonos móviles.

- Una radio baliza de color amarillo.

- Un GPS de la marca GARMIN modelo GPS.

24.- En el registro del domicilio sito en **colonia n° XXX de Puente Mayorga** de la localidad de San Roque (Cádiz), donde reside el acusado **Sergio M. C.**, se intervienen:

- Varios teléfonos móviles
- Anotaciones manuscritas con nombres y pesos
- Un walkie-talkie de la marca Motorola
- Un revolver Astra, arma que según informe pericial es de la marca Astra, calibre 38 especial, con numeración borrada, operativa para realizar el disparo efectivo, sin la oportuna licencia o autorización.

25.- En el registro en Urbanización **XXX n° XXX** de Sotogrande, vinculada a **Antonio T. C.**, se intervino:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda a nombre de D^a Patricia P. C. con fecha de 7 de septiembre de 2020 a los folios 11640 y ss se explica como Contrato de arrendamiento de la vivienda a nombre de Dña. Patricia P. C., con fecha 07/09/2020, siendo de reseñar como este alquiler lo realiza días anteriores a la detención de Antonio T. @Castaña, por lo que estaría sospechando de algo y por ello se cambio de vivienda. Es reseñable la cantidad la duración y la cantidad que pagado por la vivienda. El contrato lo realizo Patricia por (1) año, por un precio de 20.100€, abonando en el momento la firma Patricia la cantidad de 10.050€ de las primeras mensualidades, más 1.700€

26.- En el registro del domicilio sito en **calle XXX XXX** de Isla Cristina (Huelva), donde residía el acusado **Jose Mikel C. O.**, se intervino:

- Libreta con numerosas anotaciones , donde se señala los nombre que hacen la tierra y los coches, así como los gastos , puntos, botes y guarderías
- Un dron de la marca DJMAVIC2
- Dinero total 4.790 euros.
- Varios teléfonos móviles.

El acta consta a los folios 1000 y ss

27.- En el registro de la vivienda sito en **calle XXX n° XXX** de Isla Cristina (Huelva), vinculada al acusado **José Mikel C. O.**, sea intervino:

- Un total de 8.240 euros (Dos billetes de 100 euros ,190 billetes de 50 euros , 126 billetes de 20 euros y 7 billetes de 10 euros).

28.- En el registro del domicilio sito en **Paraje XXX** (Parcela Catastral XXX) de Isla Cristina (Huelva), donde residía el acusado **Lorenzo A. S.**, se intervino:

- Varios teléfonos móviles
- 31 garrafas de 20 litros de gasolina
- Un contrato de arrendamiento de un tractor camión marca MAN modelo 2300 con matrícula XXX, suscrito entre Lorenzo A. y Abraham G..

29.- En el registro del domicilio sito en **calle XXX n° XXX de la localidad de el Arahál (Sevilla)**, donde residía el acusado **Miguel Angel S. R.**, se intervino:

- Un teléfono satelitario
- Dos teléfonos móviles
- Soportes informáticos
- Un GPS marca GARMIN mol MA78
- Un total de 7.810 euros (109 billetes de 50 euros , 44 billetes de 20 euros , 136 billetes de 10 euros , 18 billetes de 5 euros),

30.- En el registro del domicilio sito en **coordenadas (36.3529548,-6.1469542)**, en la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), vinculada al acusado **Eddy Serge G.**

G., se intervino:

- Libreta de color rosa con las siguientes anotaciones:

- 20.000 GASOLINA - CÁDIZ
- 18.000 GASOLINA - PUEBLO
- 6.500 MATERIALES 1050
- 2.500 REVISION 900
- 2.000 GENTE LLEVAR TRIPULACIÓN
- 3.000 2 SAT. CUANDO DAMOS PETACAS
- 2.700 TRAJES TRIPULACIÓN
- 1.800 RECARGA SAT.

.- Además constan intervenidas las siguientes **embarcaciones** (género prohibido):

1º Embarcación semirrígida neumática negra intervenida el día 25 de mayo de 2020 en la playa del Anclón en Bolonia, con 12,5 metros de eslora y 2,5 metros de manga, sin código de fabricante o constructor, con un casco de fibra sin matrícula valorado en 30.000 euros; con tres motores de marca Yamaha F350 de 4 tiempos de 300 CV, valorados cada uno en 30.000 euros; un equipamiento consistente en el sistema de navegación Garmin Modelo GMR 18hD, valorado en 2.700 euros. La valoración total de la embarcación es de 125.000 euros.

2º Embarcación semirrígida neumática negra con casco de fibra intervenida el día 5 de junio de 2020 en la nave de calle Redes, 26 de Guadarranque (San Roque), con 12,5 metros de eslora; 2,5 metros de manga, sin número de serie, con casco valorado en 30.000 euros, tres motores marca Yamaha modelo F300 de 4 tiempos de 300 cv valorados cada uno en 25.000 euros y equipamiento de GPS marcar GARMIN valorado en 2.700 euros. La valoración total de la embarcación es de 110.000 euros.

3º Embarcación semirrígida neumática negra con casco de fibra intervenida el día 7 de julio de 2020, en la Playa de Laguna Beach en Estepona, con 12,5 metros de eslora, con 2,5 metros de manga, sin número de serie, con casco valorado de 30.000 euros, tres motores instalados marca Yamaha, modelo F300 de cuatro tiempos con 300 cv valorados en 25.000 euros cada uno y equipamiento de GPS valorado en 2.700 euros. La valoración total es de 110.000 euros.

4º Embarcación semirrígida neumática negra intervenida el día 25 de julio de 2020 en al ribera del río Palmones, con 15 metros de eslora, 3 metros de manga que carecía de número de serie. El casco estaba valorado en 40.000 euros y disponía de cuatro motores de la marca Yamaha modelo F300 de 300 cv, valorados en 25.000 euros cada uno, así como de un GPS tasado en 2.700 euros. La valoración total es de 150.000 euros.

5º Embarcación semirrígida neumática negra con casco de fibra intervenida el día 7 de agosto en la Playa del Tiburón de Sotogrande, siendo una semirrígida de 12,5 metros de eslora, con 2,5 metros de manga, sin número de serie, con un casco valorado en 30.000 euros, dotada de tres motores de la marca Yamaha de 300 cv sin número de serie, valorados en 25.000 euros aproximadamente cada uno y dotada de equipamiento GPS de 2.700 euros. La valoración total es de 110.000 euros.

El total de la sustancia intervenida es de 6.673,563 kilogramos siendo valorada en 13.220.328 euros conforme al valor establecido legalmente correspondiente al 1º y 2º semestre de 2020.

DECIMO SEXTO.- consta que :

.-Cristobal S. G., fue condenado ejecutoriamente por sentencia de firme de 17 de abril de 2014, por

un delito contra la salud pública a la pena de 4 años de prisión por un Tribunal de Marruecos

.- Nabil M. S., condenado ejecutoriamente por sentencia firme de 23 de enero de 2018 por un delito contra la salud pública a una pena de prisión de un año, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras

.- Adrián P. S., fue condenado ejecutoriamente por sentencia firme de 26 de septiembre de 2014 por un delito contra la salud pública a la pena de 5 años de prisión, dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz Secc. 7ª de Algeciras

.- Maximino O. C., condenado ejecutoriamente por sentencia firme de 8 de agosto de 2013, por salud pública, dictada por la Audiencia Provincial de Cadiz, Secc. 7ª de Algeciras a la pena de 4 años y 5 meses de prisión;

.- Antonio T. C., condenado ejecutoriamente en virtud sentencia firme de 12 de diciembre de 2014 dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz, Secc. 7º de Algeciras, por un delito contras la salud pública, a la pena de 2 años y tres meses de prisión; por sentencia firme de 2 de octubre de 2014 por un delito contra la salud pública a la pena de 2 años de prisión, dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz, Secc. 6º de Ceuta; por sentencia firme de 26 de diciembre de 2020, por un delito de atentado contra los agentes de la autoridad en sentencia firme el 26 de diciembre de 2020, a la pena de multa, dictada por el Juzgado de lo penal nº 2 de Algeciras y por sentencia firme de 27 de febrero de 2020, a la pena de 8 meses de prisión por un delito de atentado, dictada por el Juzgado de los Penal nº 2 de Algeciras.

.- Respecto de Mario Angel Del R. S., consta aportado justificante de consignación de la cantidad de 900 euros efectuada el día 4 de abril de 2023.

También consta que:

Durante las sesiones del juicio oral, celebrado desde el día 10 de abril de 2023 y con ocasión de sus declaraciones en calidad de acusados Jairo M. N., Mario Ángel d. R. S., Adrián P. S., Miguel Ángel S. R., Luis Salvador O. L., Francisco José S. R., Rafael Francisco R. R., Juan H. M., Daniel G. R., Andrés Jesús R. B., José María Á. N., Alejandro F. S., Álvaro R. C., Francisco Javier M. R., Adrián José N. B., Iván M. N., Jorge P. H., Iván S. A., Khalid B. V., Jesús Manuel A. H., Adrián P. R., Mohamed L., Joaquín J. J., Juan Ramón H. C., Javier C. C., Manuel Jesús P. P., Raúl G. E., Manuel d. L. C. A., Antonio Jesús M. N., Nabil M. S., Rolldy H. A., Halil M. M., Ismael M. T., Samuel T. M., Carls Luis G., Iván B. G., Abel G. d. Q. R., Francisco Javier G. M., Leopoldo Damián O. N., David J. R., Sergio M. T., Ilyasen B. L., Ibrahm A. A., Salvador R. F., José Antonio J. P., Jesús G. d. L. S. T., Cristóbal S. G., Hamza L., Adrián S. C., Emilio D. R., Abel B. M., Rafael C. L., Jesús C. L., José Ignacio d. L. S. G., José Manuel F. M., José Miguel d. L. C. P., Manuel d. L. C. P., Francisco José C. L., Juan Manuel R. S., Antonio Miguel V. R., Miguel Ángel B. C., Jairo P. G., Santiago M. R., Rafael S. L., Carmelo G. V., Abraham D. C. L., Jesús Manuel C. L., José Manuel G. M., Jorge Antonio D. A. y Fikri A. reconocieron su participación en los hechos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CONFORMIDADES y RETIRADAS DE ACUSACION

Al inicio de las sesiones del juicio oral, y con carácter previo, por el Ministerio Fiscal se ha manifestado **la retirada de la acusación** respecto de: Antonio S. R., Jordi G. P., Antonio L. R., Miguel C. N., Adrian C. E., Mateo Zenón C. G., Antonio Manuel F. G., Pedro David M., Victor O. S., Jesus M. O., Alejandro R. M., Carlos D. C., Jose Antonio L. P., Juan Antonio G. B., Jose Miguel D. V., Victor Carlos C. A., Cristian P. S. J., Jose Carlos G. R., Isaac F. A., Adrián Jesús G. E., Juan Antonio P. M., Miguel Angel J. E., Francisco Manuel M. O., Sergio C. F., Rafael F. A., Anuar H. A. L..

Sin que nada más se haya alegado por sus Letrados, que han mostrado su conformidad, tales acusados han quedando ab initio excluidos de su presencia durante el desarrollo del presente juicio.

A continuación se ha procedido por el Ministerio Fiscal a proporcionar los nombres de aquellos acusados, que muestran su voluntad de **reconocer su participación en los** hechos por los que han sido acusados y su conformidad con las penas que para ellos se les solicita, a los cuales se ha procedido a oír en declaración a los efectos precedentes. Así:

1º.-JAIRO M. N., asistido del letrado Sra. Lazaro, ha prestado declaración, reconociendo los hechos a preguntas del Ministerio Fiscal y sin que la Letrado de su defensa formule preguntas.

2º.-MARIO ANGEL D. R. S. asistido por el letrado Sr.Rivas Navarro., manifiesta a preguntas del Ministerio Fiscal que reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado. A preguntas de su letrado manifiesta que consumo drogas, ingresado en comunidad terapuetica, hoy en tratamiento en Estepona. Hoy en dia no consumo. Prefiero ausentarme hasta tramite de conclusiones.

3º.-ADRIAN P. S., asistido por el Letrado Sr Barroso, manifiesta a preguntas del Ministerio Fiscal que reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado. A preguntas de su letrado manifiesta que es adicto y se encuentra en tratamiento a sustancias estupefacientes.

4º MIGUEL ANGEL S. R. asistido por la Letrado Sra Muñoz Ubiña) reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado..

5º LUIS SALVADOR O. L. asistido por el letrado Sr Menchen Larios) reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.. .

6º FRANCISCO JOSE S. R. asistido por el Letrado Sra Lazaro reconoce reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado,

7ºRAFAEL FRANCISCO R. R. asistido por el Letrado Sr Amurrio Amurrio reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado,.

8º JUAN H. M. asistido por el Letrado Sr Fernandez Rios reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado,

9º DANIEL G. R. asistido por el Letrado Sr Muñoz Pérez reconoce os hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado,

10º ANDRÉS JESÚS R. B., asistido por el Letrado Sr Soler Gómez reconoce os hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

11º JOSE MARIA A. N., asistido del letrado Sr Perez Periañez, reconoce los hechos de los que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se realice, sin que su letrado formule preguntas

12° ALEJANDRO F. S., asistido por la Letrado Sra Lazaro reconoce os hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

13° ÁLVARO R. C., asistido por la Letrado Sra Lazaro reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

14° FRANCISCO JAVIER M. R., asistido por la Letrado Sra Lazaro reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

15° ADRIAN JOSE N. B., asistido por el Letrado Sr. Perez Periañez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

16° IVAN M. M. asistido por la Letrado Sra Trujillo Andrades reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

17° JORGE P. H., asistido por la Letrado Sra Andero Martín reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

18° IVÁN S. A., asistido por la Letrado Sra Lazaro reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

19° KALID B. V., asistido por el Letrado Sr Rivera Sánchez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

20° JESÚS MANUEL A. H., asistido por el Letrado Sr Jurado Ortega reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

21° ADRIÁN P. R., asistido por el Letrado Sr Ufenast Vallejo reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

22° MOHAMED L., asistido por el Letrado Sr Caro Moreno reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

23° JOAQUÍN J. J., asistido por el Letrado Sr Morenete Fernandez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

24° JUAN RAMON H. C. asistido por el Letrado Sr Rodriguez Anillo reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

25° JAVIER C. C., asistido por el Letrado Sr Palacios Mendez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

26° MANUEL JESUS P. P. asistido por el Letrado Sr Muñoz Riscart reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

27° MANUEL D. L. C. A., asistido por el Letrado Sr Soler Gomez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

28° ANTONIO JESÚS M. N., asistido por el Letrado Sra. Rivera Sánchez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

29° NABIL M. S. asistido por el Letrado Sra. Partida reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

30° ROLLY H. A., asistido por el Letrado Sr. Morenete Sanchez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado .

31° HALIL M. M., asistido por el Letrado Sr. Morenete Sanchez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado .

32° ISMAEL M. T., asistido por el Letrado Sra. Lazaro García reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado .

33° SAMUEL T. M. asistido por el Letrado Sr. Barroso reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado .

34° CARL L. G. asistido por el Letrado Sr. lazaro en sustitución del Letrado Sr. Perez Ardain reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado .

35° IVAN B. G. asistido por el Letrado Sr. Roman Rubio reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado

36° ABEL G. D. Q. R. asistido por el Letrado Sr. Muñoz Pérez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado..

37° FRANCISCO JAVIER G. M., asistido por la Letrado Sra. Laouissi Jone reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

38° LEOPOLDO DAMIÁN O., asistido por la Letrado Sra. Laouissi Jone reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

39° DAVID J. R. asistido por la Letrado Sra. Martin Ruiz reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

40° SERGIO M. T., asistido por la Letrado Sra. Dominguez Durán reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

41 IYASSEN B. L. F. asistido por la Letrado Sr. Simón Infante reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

42° IBRAHIM A. A. asistido por la Letrado Sr. Mendez Perea reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

43° SALVADOR R. F. asistido letrada Leticia Gil Garcia. (en la sesión del martes 11 de abril) quien a preguntas del Ministerio Fiscal reconoce los hechos y se conforma con la pena. Por su letrado asistido del Letrado Sr Gil García, no se hacen preguntas

44° JOSE ANTONIO J. P. asistido por la Letrado Sr. Porras Pedraza reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

45° JESUS G. D. L. S. T. asistido por la Letrado Sra. Lopez Ballestero reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

46° CRISTOBAL S. G. asistido por la Letrado Sr. Castro Escudero reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

47° HAMZA LOURADI asistido por la Letrado Sr. Lazaro García reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

48° ADRIAN S. C. asistido por la Letrado Sr. Cantera Lobato reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

49° EMILIO D. R., asistido por la Letrado Sr. Lazaro Garcia reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

50° ABEL B. M., asistido del letrado Sr Garcia Asenjo reconoce, reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

51° RAFAEL C. L., asistido por la Letrado Sr. Romero Hidalgo reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado reconoce.

52° JESÚS C. L., asistido por la Letrado Sr. Romero Hidalgo reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

53° JOSE IGNACIO D. L. S. G., asistido por la Letrado Sr. Villanueva reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

54° JOSE MANUEL F. M. N°115 asistido del letrado Sra Gomez Reyes, reconoce y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

55° JOSE MIGUEL D. L. C. P., asistido por la Letrado Sr. Soler Gomez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado..

56° MANUEL D. L. C. P. , asistido por la Letrado Sr. Columer Sanchez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

57° FRANCISCO JOSE C. L., asistido por la Letrado Sr. Soler Gomez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

58° JUAN MANUEL R. S. asistido por la Letrado Sr. Soler Gomez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

59° ANTONIO MIGUEL V. R. asistido por la Letrado Sr. Estevez Silva reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

60° MIGUEL ANGEL B. C. quien, preguntado por el Ministerio Público, reconoce los hechos y se conforma con la pena. El Letrado que le asiste, Sr. Soler, en venia concedida del Sr. Columé Hernández, manifiesta que era adicto a cocaína, a las maquinas, y que tiene partes médicos por depresión. “Me estoy tratando médicamente y en centro”.

61° JAIRO P. G. asistido por la Letrado Sr. Menchen Larios reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

62° SANTIAGO M. R., asistido por la Letrado Sra. Louassi Gómez reconoce los hechos de que se

le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

63° RAFAEL S. L. asistido por la Letrado Sr. Pizarro Lopez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

64° CARMELO G. V. asistido por la Letrado Sr. Gálvez Guerrero reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

65° ABRAHAN D. C. L. asistido por la Letrado Sr. López Medina reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

66° JESÚS MANUEL C. L., asistido por la Letrado Sra. del Pino Rodríguez reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

67° JOSE MANUEL G. M. asistido por la Letrado Sr. Serrano Martínez-Risco reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado. A preguntas de su Letrado manifiesta ser adicto a drogas.

68° JORGE ANTONIO D. A. D. asistido por la Letrado Sra. Caro Mayor reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

69° FIKRI A. A., asistido por la Letrado Sr. Martín Sagrado reconoce los hechos de que se le acusa y se conforma con la petición de pena que se la ha realizado.

A continuación se ha procedido al planteamiento de **CUESTIONES PREVIAS:**

El Ministerio Fiscal:

.- En primer lugar, presenta en este acto escrito de acusación con unificación de los dos escritos de acusación correspondientes a los dos Procedimientos Abreviados, el PA 30/23 acumulado al PA 78/22 de este procedimiento, derivados respectivamente de DP 1075/21 y de DP 519/20, a los sólo efectos de unificar, sin alteración, y con sólo corrección de errores de tipo material u ortográfico, e inclusión de los acusados acumulados al presente procedimiento. Interesa lectura

.- En segundo lugar, se hace valer en este acto testifical al amparo del artículo 730 LECRim, que ya fue propuesta mediante escrito que obra unido al procedimiento, y al que se dió respuesta en anterior providencia en este sentido.

Letrados de las defensas:

1) Letrada Elena Camisón Margallo, en defensa de 35 Juan Jose C. M. 41 Damian P. C., 42 Juan Antonio V. T., 82 Esteban Jesus C. M., 122 David F. N., 123 Juan Pedro F. N..

- Respecto de escrito aportado por fiscal en el día de ayer, impugna, por extemporáneo porque determinados puntos se eliminan, se añaden hechos nuevos y se añaden nombres. Solicitada aclaración al respecto alega que aparecen nuevas personas: así, Samuel C., que ahora es otro nombre. En folio 16 se introducen nombres de acusados que antes no estaban introducidos y ahora se introducen ex novo.

- Se aporta en este acto documental sobre situación personal de Juan Antonio V. T., sobre que el día de los hechos, en que estaba trabajando y sigue a día de hoy trabajando. También se aporta el

justificante de su trabajo (documentos numerados del 1 al 23). Se aportan igualmente documentos de Damian P. C. numerados del 1 al 9, sobre que su condición de trabajador, no guardando relación con los hechos por los que ha sido acusado.

- Se aporta dictamen pericial sobre los hermanos F. N., sobre su fisionomía a efectos de identificación. Se alega que tal identificación se obtuvo a través de imágenes de seguridad. Se solicita ratificación de los peritos a efectuarse en el bloque 10, habiéndose aportado ya los datos de los peritos.

- Se aporta dictamen pericial sobre la autenticidad de resoluciones y dictámenes aportados a lo largo del procedimiento. La ausencia de rúbricas conlleva a un descontrol en el procedimiento (ausencia de firma en resoluciones procesales etc). Peritos deben ser citados en bloque de prueba de los peritos, bloque 10.

- Enlazado con lo anterior, se quiere hacer valer la falta de control en el presente procedimiento. Falta de firma, falta de notificación personal del auto de PA, imposibilidad de controlar los plazos por no estar firmadas las resoluciones. Quiere hacerse valer el absoluto descontrol.

- Se quiere aportar nota de prensa sobre opiniones vertidas en prensa por el instructor y la Fiscal Rosa Moran Martínez, que ponen de manifiesto su opinión sobre transporte de gasolina y narcolanchas, a efectos de no considerar que deban ser admitidos como delictivos

2) Letrada Sara Borrego Gonzalez en defensa de Antonio T. C.

- Respecto de la aportación en este momento del escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal no hace alegación expresa pero se adhiere de forma anticipada a las impugnaciones de otros.

- Aporta auto 18 de junio de 2020, por el que se archiva el procedimiento respecto de Antonio T. C. en la llamada "Operación Trapera"

- Se aporta Informe pericial de análisis acústico, a citar en el bloque 10

- Se aporta gráfico de tráfico de drogas en La Linea de la Concepción distinguiendo el periodo de prisión de T. C..

Cuestiones previas que se plantean por esta defensa:

- vulneración del dcho a un juez imparcial causa 11 de LECRIm, por haber resuelto el procedimiento en anteriores instancias en relación a la prórroga de la prisión preventiva, y decisión sobre permanencia en prisión preventiva. Se duda de la imparcialidad de la Magistrada ponente en este caso en relación con el Auto de 7 de septiembre sobre prórroga, y posterior Auto de 17 de octubre de 2022, manteniendo la prisión. Hace lectura de trozos del Auto sobre la participación del acusado en los hechos. Se entiende que se anticipa la condena con ese auto. Se alude al escrito pidiendo libertad de diciembre, y escrito de complemento del mismo, y tercer escrito de complemento. Auto de 15 de diciembre de 2022 también indica contaminación

- vulneración del derecho a la libertad individual de su defendido, se le han venido vulnerando todos y cada uno de los derechos individuales: Auto 17 de diciembre de 2020, y Auto de apelación, vulnerando las 72 h. Se le detiene el 14 de septiembre, pero pasó a disposición judicial pasado el plazo. A las 9:50 h entró en sede judicial del día 17 de septiembre, pero no se presentó diligencia de imputación, hasta la tarde de dicho día. No consta diligencia de imputación hasta la tarde, y con exceso de plazo.

Por esto, y por no computársele el tiempo de preventiva en la presente, esta viendo vulnerada su libertad fundamental.

-vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, al no proceder la introducción del delito de receptación por no constar dicho delito en la diligencia de imputación, y no haber declarado su defendido sobre el mismo.

- nulidad de auto de 17 de agosto de 2020 (folio 449 a 453) pieza de medidas cautelares 519.01/20 sobre geolocalización del vehículo Nissan XXX que se dice utilizado por su defendido por existir vulneración del derecho a la intimidad previsto en la constitución. No se justifica el uso del dispositivo ni se refleja indicio, ni concurrencia de los requisitos necesarios para esta injerencia. Falta de motivación y nulidad del mismo. En cuanto al oficio de 14 de agosto de 2020, folios 441 a 448 de dicha pieza, en el que se solicita la medida, tampoco es motivado, por lo que no se subsanaría la ausencia de motivación del Auto por remisión, aunque por otro lado, no hay remisión expresa al oficio. STS 141/20 de 13 de mayo que recoge la doctrina del TS que indica que estos dispositivos tiene una injerencia directa en el ámbito de la intimidad, que recoge los requisitos exigibles.(menor intensidad la injerencia pero no por ello deja de ser injerente por poder afectar a determinados círculos que pueden quedar descubiertos con estos mecanismos de modo que siguen vigentes los requisitos de necesidad proporcionalidad y subsidiariedad). En el Auto impugnado se alude “ya se razonó en resoluciones anteriores...” cuando aún no se había adoptado ninguna medida respecto de él, por lo que no puede extenderse los argumentos o indicios respecto de otros investigados, lo que no es en absoluto dable.

- nulidad de auto 7 de septiembre 2020, folio 739 y ss de la pieza 519.01/20, en relación a los teléfonos e imeis que se dicen vinculados a su defendido, por vulneración del artículo 18 CE y nulidad del auto que decreta la entrada y registro de fecha 14 de septiembre de 2020, al folio 120 a 188 en relación con la vulneración del artículo 18.2 de la CE.

Existe una diferencia de 7 días entre ambos Autos, y ningún indicio adicional entre uno y otro se recoge, de modo que se trata la nulidad de modo conjunto. Se alega que sólo se han podido comparar los dos autos, toda vez que el oficio del que trae causa el auto de fecha 14 de septiembre no está.

El auto que otorga las entradas y registros tiene entrada en la misma fecha que el propio oficio. Se entiende que los indicios que se hacen constar en esos autos como base de la intervención telefónica y para la entrada y registro. A lo que se añade que nada se obtiene en dichos registro ni tampoco en la intervención telefónica y nada se propone como prueba al respecto.

Tales autos, recogen los indicios que se entiende que existen respecto de Antonio T. C., y no son suficientes para la intervención telefónica. Se habla únicamente de generalidades en el mencionado oficio. (Comida en restaurante, ponerse una gorra, etc). Prospección absoluta de la investigación.

3) Letrado Sr. Antonio Rubén Custodio Gonzalez, en defensa de (2) Oscar R. F., manifiesta que realizará la exposición el Letrado Sr. Jordi Pina Masach

- respecto de la presentación de nuevo escrito de acusación del Ministerio Fiscal, se remite a su impugnación realizada en escrito del 1 de abril en que ya se impugnaba el escrito segundo. Se han localizado 3369 inserciones, etc. sin perjuicio de que se aporte en trámite de conclusiones definitivas una mayor concreción.

Como cuestión previa, plantea:

.- la vulneración del juez imparcial, toda vez que en su día se recusó a dos de las Magistradas que forman la terna y se reproducen los argumentos.

- infracción de los artículos 779.1.4 y 775 LECRim, en relación con el 22.4 de la CE infracción del principio acusatorio, derecho de defensa y procedimiento con todas las garantías: nunca se ha imputado delito de receptación, nunca se han puesto de manifiesto hechos relativos al delito de

receptación. En la diligencia de detención policial no se relatan hechos constitutivos de este delito, ni en la declaración ante el juez se contiene. Ni en el oficio, ni en el Auto de PA tampoco se contiene hecho relativo a la receptación. No se recurrió el auto de PA, quedó firme, y no contiene hecho alguno relativo al delito de receptación.

- nulidad del auto 14 de septiembre de 2020, folio 120, que decreta la entrada y registro, y nulidad del Auto de 15 de octubre de 2020, sobre intervención y volcado de los terminales que se autoriza pese a que no se encontró nada en la entrada y registro. Falta de motivación. No estuvo presente el letrado que lo asistió ni tampoco estuvo presente la LAJ, no se sabe cómo se hizo

- por último, se señala que se ha solicitado la libertad de su defendido

4) **Letrado Sr. Ufenast Vallejo**, en defensa de (3) Juan Carlos M. C., y (11) Jonatan V. F.

Se adhiere a lo manifestado por sus compañeros y a las posteriores que se realice.

Plantea además dos cuestiones:

- declinatoria de jurisdicción: se ven afectadas diversas localidades geográficas, por desplazamiento de la organización a la zona de Huelva, intervenciones en Sevilla, alijo en Huelva, alijo de isla Cristina en junio etc. Se entiende por la defensa que el presente procedimiento es competencia de sala de lo penal de la AN

- nulidad de todos los documentos adjuntados por análisis de sustancia intervenidas pues ninguno contiene el NIG, de modo que no se pueden relacionar con su origen.

5) **Letrado Sr. Fernandez Aguiño** en defensa de (4) Eddy Serge G.

se adhiere a todas las cuestiones planteadas por las demás defensas.

- en cuanto a la aportación por el Ministerio Fiscal de nuevo escrito de acusación, entiende que debe ser expulsado del procedimiento, por contener relato fáctico distinto al inicial.

Plantea como cuestión previa:

.-la nulidad de actuaciones por entender que procede el cauce del sumario, atendiendo a las penas que se piden, que exceden el marco del procedimiento abreviado

- nulidad de Auto 14 de septiembre de 2020, desde ahí todo deviene nulo. Deriva tal nulidad de la falta de indicios para acordar la injerencia en sus derechos, solo se alude a que ha sido visto en el nº20 de la calle Palmones. Se identifica a su defendido mediante una errónea y falsa identificación por medio de una fotografía ilegible. A partir de ahí se le mete en una investigación, sin indicios, siendo por tanto todo nulo

- Se alega que con las conformidades y retiradas de acusación se ha privado a las defensas restantes de la posibilidad de interrogar a los acusados comprendidos en las mismas.

- en cuanto al delito de receptación, no aparece en ningún momento. El escrito de acusación, contiene dos frases justas sobre Eddy Serge. Esto determinará la absolución del mismo

6) **Letrado Sr. Diplinguer Martin** en defensa de (5) Maximino O. C. y (6) Sergio M. C..

- aporta documental a efectos de situación personal de Maximo O. C. y Sergio M. C. consistente en contrato laboral para empresa de ayuntamiento de San Roque

- impugna la aportación en este acto del escrito de acusación nuevo del Ministerio Fiscal, señalando que en el mismo se ha cambiado el relato fáctico. Así por ejemplo, se cambia el rol que se les da, y se añade la expresión “preparados para recibir ordenes” que antes no estaba

Plantea como cuestión previa, con adhesión a todas las cuestiones que se planteen por las demás defensas:

.-declinatoria de jurisdicción. Se alega que se enjuician hechos que se desarrollan en distintos partidos judiciales

- Nulidad de intervenciones telefónicas, de modo que todo lo derivado de las mismas debe quedar anulado. En concreto se alega la nulidad del Auto de 17 marzo de 2020, de la pieza de intervenciones telefónicas por el que se autoriza la intervención de sus teléfonos. Fue dictado tras oficio que da inicio a la pieza, con absoluta falta de motivación. Parece que se inicia con un chivatazo.

No se escuchan las intervenciones, están dañadas, hay un número incluso correspondiente a un servicio de ambulancias con posible vulneración de la ley de protección de datos.

7) **Letrado Sr. Colume Hernández** en defensa de (7) Jose Mikel C. O., (26) Jonatan C. O., (72) Jonatan R. F., (73) Francisco Javier N. N., (97) Jose Francisco P. L., (135) Carlos Javier B. M..

-Nulidad al folio 270 y ss de la PIEZA 519.01 del Auto de 29 de mayo de 2020 (por el que se interviene el teléfono de Mikel C. O.). Falta de motivación absoluta. (hace lectura del auto para que se vea que esta falto de motivación.

No se sabe de donde sacan los datos para saber de quien es la embarcación, hablan sólo de “fuentes de información”, deben corroborar esa confidencia,

- Vulneración del derecho a la libertad y de igualdad de su representado, llevando dos años y casi siete meses en prisión. Es absolutamente desproporcionado

8) **Letrado Sr. Trujillo Andrades** en defensa de (Nº8)José María F. C.

- se adhiere a todo lo manifestado en relación al escrito de acusación presentado por Fiscalía

9) **Letrada Nereida Andero Martin** en defensa de (nº9) Josua G.. M. y de (nº45) Angel F. G.

- Se adhiere a todo lo manifestado por las demás defensas y además se alega:

- Nulidad de las escuchas de walkie talkie, al folio134 y ss, Tomo primero

Se manifiesta que el día 30 de abril de 2020, se intervienen tales walkie talkies en un vehículo audi, y al encontrarlos no se extendió acta de intervención, procediendo a su escucha sin autorización judicial, y pasando a introducir tales conversaciones así escuchadas en el procedimiento.

Así obra al folio 2959, pag 4 diligencia de imputación, cómo son escuchados desde las 3 de la mañana a las 5h del día 30 de abril y se introducen estas escuchas en el procedimiento.

No es hasta una semana más tarde, día 6 de mayo cuando por el oficio folio 132 de pieza, se solicita la autorización y se concede el día 7 de mayo.

Se alega que se vulnerado el Artículo 9 de la ley de seguridad ciudadana por no extender acta de intervención que no consta y vulneración del artículo 579 de la LECRim.

- Nulidad del estudio de gps de embarcación de las 536 /20 de Estepona. Tomo 1

Se señala que el día 13 de julio se sobreseyeron las actuaciones relativas a la embarcación en Estepona, el día 17 agosto se solicita estudio, y al folio 47 obra informe desfavorablemente del MF. El día 2 de septiembre se solicita nuevamente el estudio, que vuelve a ser denegada. Se requiere de inhibición del juzgado nº5 de Estepona , con falta de conexión, no siendo el instructor del nº5 competente. .

- nulidad del auto de 17 de marzo de 2020 que autoriza la colocación de dispositivo de geolocalización del vehículo XXX propiedad de Josua, por adoptarse sin base indiciaria. Se usan reseñas de 2019, indicios de julio, en el oficio nº 80 policial, que habla de agosto de 2019. El 24 de febrero de 2020 aparece el vehículo, en calle almadraba nº20, diez minutos, lo que no es un indicio sólido. Esto además ni se usa en la diligencia de imputación

- nulidad de la intervención del terminal XXX de su representado, pues se acuerda su intervención sin indicios. Se pide tres meses después el cese. Además obra en causa “diligencia de que no se encuentran las escuchas”.

- detención por delito de trafico y organización, pero en folio 2979 y 7534 la diligencia de imputación no corresponde

10) **Letrado Sr. Serrano Martinez Risco** en defensa de (12)Francisco Javier M. G. y de (141) José David G. J..

- se adhiere a todo

- en cuanto a la presentación del nuevo escrito de acusación, se entiende que es extemporáneo y que contiene cambios

Cuestiones previas que plantea:

.- la falta de competencia territorial por ser competente la Audiencia Nacional. Se alega que el propio auto de entrada y registro habla de los distintos alijos encontrados en varios lugares correspondientes a distintos partidos. Hallazgo de diversas embarcaciones en distintos lugares.

- vulneración del artículo 24 de la CE por infracción del principio acusatorio en cuanto al delito de receptación introducido en el escrito de calificación. No se incluyó en Auto de PA

11) **Letrado Sr. Sancho Lora** en defensa de (15) Jose Antonio G. A. , (37) Jonathan Vladimir S. V.

-aporta contrato de trabajo de su defendido

-se adhiere a cuestiones previas planteadas salvo declinatoria de Jurisdicción

12) **Letrado Sr. Simón Infante** (en defensa de Josefa R. N., Francisco Javier d. L. R., Francisco Javier d. L. C. y Jose Antonio C. F. y otros)

- se adhiere a las demás cuestiones planteadas

- se alega que el escrito de acusación presentado es extemporáneo.

- en cuanto a las alegadas vulneraciones de derechos fundamentales, se adhiere. En relación a Jose Antonio C. F., respecto del que se indica que fue imputado en la denominada “operación trapera”, señala que fue sobreseído en fecha de 18 de junio de 2020.

Se alega que se ha utilizado un procedimiento fallido para engordar un procedimiento manipulado de forma fraudulenta. En un caso similar, cuando Estepona planteo una declinatoria de Jurisdicción a la Audiencia Nacional, ésta, en pronunciamiento corroborado por TS, “sugiere que

los diferentes alijos deben distribuirse en distintos procedimientos por no haber conexión”.

Aquí ocurre lo mismo, pues debió de controlarse esta instrucción, porque se ha convertido en una causa general.

Esta radiado en los distintos oficios. Ha habido 11 evoluciones de la investigación, se ve que no hay nexo de unión entre la parte de Huelva, la parte de Angelo O., y la parte de aquí. No hay nexo alguno de unión. La instrucción ha sido mecánica, sin valorar la ausencia de nexo de unión.

Se habla de nueve hechos imputables, y debemos plantearnos por qué no se paró la instrucción. Esto es prácticamente inmanejable.

Cuando el folio 215 se dicta Auto 15 de septiembre de 2020, en que se pide inhibición a 5 juzgados, se observa que los oficios de cada uno de esos procedimientos, se pinta como “un hallazgo casual”.

- Estamos además con un PA con unas penas absolutamente desproporcionadas.

- Nulidad walkie talkies. Sin autorización judicial, se escuchan conversaciones en las que se utilizan para incriminar.

13) **Letrado Sr. Lopez Rueda** en defensa de Jonatan Bejamin E. M., Juan Manuel H. P.

- se adhiere a las cuestiones planteadas

- Vulneración de Derechos Fundamentales, haciendo hincapié en el auto de 14 de septiembre de 2020, de entrada y registro en domicilio de su representado, en Moguer. Adhiriéndose a lo que manifiesten los demás

14) **Letrado Sr. Rocha Triguero** en defensa de (54) Cristian R. B., (58) Francisco Antonio G. E. y (59) Francisco M. H..

- se adhiere a las cuestiones planteadas

- no admisión de escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que introduce frases concretas “actitud vigilante”

- se impugna la inclusión en la calificación del delito de receptación

15) **Letrado Sr. Colume** en sustitución del Sr Gil Pachecho, asistiendo a (Nº95) Antonio V. B.

- aporta documental distintos informes médicos

- se adhiere a cuestiones previas

16) **Letrado Sr. Castro Garcia** asistiendo al (100) Andres G. M. y a (7) Jose Mikel C., en codefensa con Letrado Sr. Colume)

- se adhiere a todo lo planteado

- se opone a la aportación del Escrito de acusación por extemporáneo

- estima que todos los conformados deben permanecer en sala para poder ser interrogados .

17) **Letrado Sr. Chico Carrillo** en defensa de (Roberto Carlos M. H.)

- se adhiere a todo

- impugna el escrito presentado por el Ministerio Fiscal por extemporáneo

- Se adhiere a todos los planteamientos de DF

- se adhiere a la vulneración del DF a un juez imparcial y a un proceso con todas las garantías

- impugna el auto de medidas sobre geolocalización del vehículo de su patrocinado, solicita que sea declarada nula por doctrina del fruto del árbol envenenado, el auto aludido es de abril de 2020 pero no lo puede precisar.

18) **Letrado Sr. Rivas Navarro** en defensa de (127) Damián G. S. (128) Florin T. Y (130) Redouan B. y de (13) Mario Angel D. R. S.

- aporta bloque de prueba documental sobre responsabilidad de Mario Angel confrmado, sobre atenuante de reparación de los daños por pago) informe de drogodependencia, y tratamiento desahabituador, con auto de 11 de mayo de 2022 que le otorgó la suspensión por el 80.5, informe del IML del forense, que da fe de la adicción y se aportan informe desde 2007 a 2022 de comunidad terapéutica que recoge la gravedad de la adicción, sometimiento a tratamiento, etc. Además empadronamiento, daños por detención, lesiones, daños al vehículo y lugar donde se produjo.

- Se proponen otros medios de prueba:

se solicita librar oficio a IML para que se acceda a la aplicación CIPASDA que se aporte cuanta documentación obre sobre toxicomania evolución de Mario Angel d. R..

Se le pide aclarar si no puede ir él, pero se pide porque solo le dan el informe de 31 de marzo.

- Respecto de Florin T.:

se aporta documental: contrato de seguro con generali sobre seat leon XXX en que se recoge desde el 15 de junio de 2020, conductor era Oscar R. F., para acreditar que no ha sido ni titular ni usuario ni nada.

Sobre adicción a sustancias: sanción de GC por consumo en via publica, y sanción pecuniaria abonada.

Se reitera medio de prueba admitido: librar oficio al FIVA para que diera fe sobre vehículo XXX desde el 15 de junio a 30 septiembre de 2020, quien era titular, asegurado, tomador etc.

-Respecto de Reduan B.:

documental sobre adicción a tóxicos y tratamiento a los que se ha visto sometido.

Que se incorpore exhorto librado a San Roque de diligencias previas 381/20 sobre detención de esta persona. Prueba pedida y admitida

Solicita que se incorpore.

- Se reitera nuevo medio de prueba que fue desestimado:

oficio a tráfico que se incorpore lectores de matrículas de las carretera de 27 de agosto de de 2020 carreteras de Cádiz y Málaga

Como cuestiones previas propiamente plantea dicha defensa las siguientes:

1) nuevo escrito de acusación del fiscal, se opone por extemporáneo, hecho 11 se añaden nuevos hechos que no estaban previstos. Se precisa que el vehículo (folio 57 del último escrito) en relación al hecho 11 del anterior. Se añade ahora “ que eran las personas que habían trasladado los fardos desde el ...hasta el huerto...”.

Se añade “que el porche cayenne es de los habitualmente utilizados para el transporte de droga” indefensión por no poder contradecir esa acusación.

2) delito de receptación no ha sido incluido hasta el momento de la formulación del escrito de calificación.

La instrucción concluyó en julio de 2021, y en enero de 2022 se atribuye el delito de receptacion fuera de todo plazo, por lo que se le debe ordenar que no formule acusación por este delito.

3) vulneración al juez ordinario predeterminado por la ley, por competencia penal de nuestro tribunales, donde se regula la competencia de la AN

Nulidad de la fase de instrucción por haberse desarrollado por juez carente de competencia objetiva, ST AN 3/2005 de 31 de enero, TS 130/2001, TC35/2000.

Auto 14 de septiembre de 2020, folio 212 y ss de ppal.

Nulidad radical de toda la fase del procedimiento por la falta de competencia

19) **Letrado Sr. Varela Garcia** asistiendo a (140) Isacc O. T. 140)

-se adhiere a todas las cuestiones planteadas

-Discrepa con el escrito del Ministerio fiscal, presentado extemporáneo y por añadir cosas al folio 55.

“vehículo que circula” (antes parado) y con el “defendido en su interior.”

20) **Letrado Sr. Caballero Melero** asistiendo a Manuel Jesús D. L. C. S.)

-se adhiere a todo

-se impugna el escrito del Ministerio Fiscal

su pag 55 en concreto, aparece detenido en la playa pero ahora se incluye que huye en el vehículo land cruise, y que estaba siendo conducido por su defendido, pese a que la obtención de huellas da resultado negativo, o huellas parciales que no han llegado a identificarse, lo mismo del pelo que aparece en el vehículo y que no se ha investigado el ADN

Se ha introducido este nuevo hecho sin respetar el principio de contradicción.

21) **Letrado Sr. Montaña Monje**, asistiendo a Alejandro C. J. (y al 146 Jorge Daniel M., si bien respecto de éste tomará la palabra el Letrado Sr. González Saborido)

-vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, principio acusatorio, presunción de inocencia., libertad individual, intimidad, todo el catálogo de derechos, porque son nulas de raíz, creadas ad hoc por razones de política criminal. Ha nacido herido de muerte.

22) **Letrado Sr. González Saborido** codefensa, y representando a Jorge Daniel M. R..

-se opone al escrito del ministerio fiscal, no hay corrección de errores folio 18 del nuevo escrito. Modifica lo que en un principio se decía respecto de Jorge Daniel M. R., diciéndose que tiene una nueva implicación.

- se adhiere al resto.

- aporta documental del mismo, que indica que es una persona alejada del narcotráfico, que cumple con sus obligaciones tributarias, con extensa vida laboral.

Como cuestiones previas:

- se incorporó como acusado por red encrochat, y se solicita la nulidad, pues sus imputaciones vienen sostenidas solo por el sistema encrochat, no queda acreditado su nick ni sus conversaciones, y porque han sido conculcados 588 bis a) LECRIM, 186.1 y 3 de ley 23/2014 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE, , artículo 31 de la directiva de la OEI en materia penal 2104/21 OEI, y todo ello en base a la vulneración de los artículos 1.2, 18.1, 2 y 3, 24 y 124 CE.

- Nulidad de las pruebas por el modo en que fueron obtenidas;

En base al lugar en que fueron obtenidas: vulneración de 4 LOPJ y 1.1 de CE, la policía belga y francesa interviene teléfonos de ciudadano españoles (y extranjeros que se encontraban en España) lo que supone una infracción del principio de territorialidad. Esa misma policía pasa por alto el control que los juzgado y tribunal españoles debían tener en relación con las injerencia de los derechos de los ciudadanos españoles, lo cual supone una infracción del principio de lex loci, regulado en el artículo 31 de la directiva 2014/41 y el artículo 186 de la ley 23/2014. La

Jurisdicción de los tribunales españoles se extiende a nuestro territorio. Es cierto que existen normas para regular casos en que pueden realizarse actuaciones conjuntas por ejemplo artículo 186.3 de la ley 23/14 de 20 de noviembre (cuando un equipo conjunto de investigación necesite que las diligencias se practiquen en el territorio de un estado miembro que no haya participado en el equipo, podrá emitirse una OEI a las autoridades competentes de dicho estado) , por su parte el artículo 31 de la directiva 2014/41 del parlamento europeo del consejo de fecha 3 de abril de 2014, relativa a la OEI viene a reconocer el principio de lex fori del país donde están los investigados

En este caso, se produjo el jakeo de encrochat por la policía belga francesa y alemana.

y en España, luego fue recogida la información por fiscalía antidroga, de forma que para blindar la información que se iba a obtener se recurrió a una argucia legal: si se hubiera respetado el artículo 31 de directiva infringido, la policía belga y francesa debiera haber librado tantas OEI como países afectados hubiera.

Pero aquí la fiscalía española hizo lo contrario: una vez procesada la información, se libra esa OEI para recabar la información. La fiscalía antidroga se aparta de la misión del artículo 124 CE y hace uso de una argucia para intentar hacer acopio de información viciada que no sirve para imputar a nadie.

- carácter prospectivo relacionado con la investigación: no podrán utilizarse medida de investigación tecnología para prevenir o investigar delitos o despejar sospechas sin base objetiva. Encrochat es prospectiva .588 bis a). establece los principios rectores.

La OEI de fiscalía antidroga española en DI 20/2020 de 23 de julio, en que se solicita “todos los datos asociados a los sus usuarios de este sistema de comunicación que se hallen registrados en el territorio nacional” .No se cita además entre las medidas legales previstas. Se solicitan todos los datos asociados a este sistema “ y respecto alcance temporal, desde inicio de la intervención, (que no se sabe cuando fue) hasta la finalización de esta medida”.

Además de la prohibición legal de prospección ha tenido reflejo en JP: Auto 18 de enero de 2021 TS prohíbe investigaciones prospectivas.

La CE prohíbe también las investigaciones prospectivas pues STC 167/2002 sospechas deben estar fundadas en datos fácticos. STEDH 5 de septiembre 1978 , caso klass o 15 de junio de 1992 caso luz

- en el proceso de obtención de la información vulneran diversos Derechos Fundamentales: art. 18.1 de CE DF a la intimidad, (se extrae información de cada usuario fotografías audio geolocalizaciones sin control), art. 18.3 CE infracción del derecho secreto a las comunicaciones al extraerse mensajes almacenados en la red, y posteriormente al monitorizarse las conversaciones en tiempo real, infracción del derecho a la limitación del uso de la informática Para garantizar la intimidad y ejercicio de derechos 18.4 y 588 bis, También es aplicable la ley 23/14 de reconocimiento mutuo, artículo 3 que exige respeto de DF y principios de la CE.

El artículo 21.2 de dicha ley , que exige que se observen formalidades el emisor, “siempre que no sean contrarios a los principios del orden español”.

La propia Circular fiscalía 1/2013 pautas en relación con las intervenciones telefónicas, y establece exigencias que se han olvidada.

- Nulidad de la prueba, derivada de la indefensión ocasionada por vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva artículo 24.1 y a utilizar los medios pertinentes para la defensa artículo 24.2 de la CE:

- 1)no obra información sobre medios técnicos empleados para el hakeo de red encrochat
- 2) no es posible comprobar la cadena de custodia completa de encrochat
- 3) el juez debe revisar la obtención de las pruebas conforme a derecho.
- 4) no se aporta toda la investigación necesaria para el estudio de la red. Se ha dejado fuera el software empleado para el hackeo y que da la trazabilidad de la cadena de custodia, conversaciones sesgadas, partidas y que no colman las expectativas que debieran darse. No se puede asegurar la integridad y fiabilidad y la no manipulación de esas conversaciones.

El análisis de la OEI emitida en la presente causa (23 de julio de 2020 librada en DI 20/2020) se

inicia en busca de Juan A. C. “al blanqueo de dinero procedente de diversos delitos”. El apartado b 9 resume los hechos, sobre “trafico de droga”.

A sabiendas de que se procede al revés, una vez obtenida la información por el equipo conjunto, es la fiscalía emite esa orden, en busca de ese A., que nada tiene que ver con las presentes diligencias. Francia hace dos meses ha emitido una sentencia ha decretado la invalidez de la encrochat Berlín, denegó encrochat en primera instancia, y el 19 de octubre de 2022 ha planteado cuestión al TJUE, sin que haya resuelto de momento, por lo que debe decretarse la nulidad.

23) **Letrado Sr. Soler Gómez** asistiendo a Jairo B. E., y otros.

- se adhiere a todo
- escrito de acusación se impugna expresamente no es idóneo
- para intervenir su teléfono en fecha 29 de mayo de 2020, en virtud de un alijo, que se comete el 13 de mayo en Huelva. A raíz de ahí se dice que hay una rama en Huelva, y se le sitúa como jefe junto a José Mikel. Se intervienen sus teléfonos y se empieza así, por el tejado.
- vulneración del derecho a un juez imparcial, y a un proceso con todas las garantías respecto de la imputación de receptación.
- nulidad de Auto de 14 de septiembre de 2020, motivación genérica, no se le interviene nada de interés, y nulidad de la intervención de su teléfono.
- falta de competencia territorial.

24) **Letrado Sr. Moreno Retamino** asistiendo a Dylan C.

- se adhiere a todo
- si se admite el escrito del fiscal, se quiere hacer ver que el fundamento no es subsanar errores gramaticales.

El Ministerio Fiscal contesta las cuestiones previas y se opone a las impugnaciones.

- En cuanto a la presentación del escrito de calificación: ninguno ha solicitado la concesión de un plazo para examinar 786 de LECRim, STS 435/2010, concesión de plazo.

La calificación de la que se debe partir es el definitivo, STC 12/91, 20/1987 21/89 de 16 de mayo, TS 2389/92, 1273/91 la pretendida acusación 1184/2004, STS 1185/2004, “siempre que tenga posibilidad de defenderse de todo”.

Solicitar la suspensión para proponer nuevas pruebas es una facultad de las defensas.

No existe imposibilidad de modificación.

- en cuanto a la introducción del delito de receptación en la calificación provisional Receptación STS 11 febrero de 2022, la incorrección en calificación jurídica o deficiente descripción si sortea los filtros del auto del apertura de juicio oral.

Si se abre juicio oral se determina en sentencia

- declinatoria de Jurisdicción: Fue resuelta por esta sala STS 13 de abril de 2014, auto de 9 diciembre 2011, rechaza la competencia porque no es competente la AN para enjuiciar el grupo criminal. Auto 8 febrero de 2003, STS 13 de marzo de 2007, 2 de nov 2007.

STS 1 junio 2016 apoyada en otras anteriores: no es el carácter nacional o internacional, ni los desplazamientos para ejecutar, sino la eventual difusión de sus efectos, lo que ha de tenerse en cuenta Auto 18 de junio 15, 10 de julio 14, entre otros.

- falta del oficio de 14 de septiembre (104 a 119, informe folio 120, auto folio 189). La ausencia del oficio no es motivo de nulidad pues el auto STC 2023/2005, 188/200, 130/2002 entre otras.

- falta de firma de los escritos y en resoluciones: de acuerdo con la doctrina del TS no es causa de nulidad, es subsanable, la LAJ. STS 31 de marzo de 2022, “defecto procesal que no ha de llevar a la inadmisión de los escritos”

- El derecho a libertad individual de Antonio T. C. por exceso de plazo en detención: no se presentó habeas corpus,

- error de designación de un nombre en el escrito de calificación: No es Samuel C. en lugar de Sergio M. C..

- intervenciones de Walkie talkie folio 162 de pieza: los autos de 7 de mayo autorizan la audición. Folio 5962, oficio de 2 de octubre de 2020, se transcriben (8, 9, y 10 de mayo de 2020).

- intervenciones telefónicas y dispositivos de geolocalización: están plenamente ajustadas y concurren todos los requisitos. Oficio 13 de marzo 2020, con auto 17 marzo de 2020, estudio pormenorizado del instructor, oficio 6 de abril auto de 7 de abril de 2020.

asi sucesivamente hasta informe de 14 de agosto de 2020, con auto de 17 de agosto de 2020, oficio de 2 de septiembre de 2020, Auto de misma fecha. No hay falta de motivación.

En primer oficio se habla de investigación que se remonta al 2019, se hacen constan indicios actuales y se pide geolocalización y teléfonos a intervenir, No es prospectiva

En segunda quincena se dice que 19 marzo de 2020, siguen los investigados con las mismas funciones, y se vuelve a pedir intervenciones.

No significa que no estén motivados, reúnen los requisitos.

STS 603/22 de 16 de junio es el instructor el que determina la proporcionalidad y necesidad de la medida de geolocalización y de intervención

- intervenciones de encrochat, no estamos en causa iniciada por razones de política criminal folio 10134 a 10266 informe de encrochat, 12531 y ss diligencia , folio 12543 a 12 544 acta de recepción de evidencias. Auto 28/22 de pleno sala penal AN el tribunal no puede entrar a valorar la ilicitud de una prueba de otro país.

En otra resolución la AN se remite al auto del pleno. Auto 3/2022 de 5 de enero, se resuelve que la investigación española no se inició de los datos derivados de encrochat, la presentación de los datos de encrochat es el 17 de febrero de 2021.

Existía una investigación judicializada en Francia, con delito concreto “personas que proporcionaban teléfonos encriptados”, se aperturó procedimiento judicial en mayo de 2020, por tribunal interregional.

En nuestro derecho existe el principio de no indagación. En Francia se recoge opción de la aparición de hallazgos casuales, y la transmisión se efectúa convenio europeo de 2000, artículo 7. el artículo 186 ley 86/2014 “se consideraran validos en España los actos de solo se ha hecho uso de una información remitida conforme a los convenios internacionales.

La OEI emitida que el investigado tenia domicilio en España y distribuía los terminales. No se cumplimentaba el anexo C, relativo a la intervención de teléfono, por que no se solicitó, estaba perfectamente cursada la OEI.

Prima la figura del principio reconocimiento mutuo y confianza frente a pretensiones de nulidad Directiva 2014/41 existe confianza entre estados de modo que lo actuado fuera tiene visos de

licitud, la información recibida de un miembro y no se ordenaron diligencias nuevas-.
Auto 343/22 de junio de AN se desestimó la petición de requerir toda la cadena de actuación en Francia. Lo actuado en Francia goza de la oportuna cobertura por la Directiva.

La fiscalía se limitó a recibir la información recibida, no hay vulneración de DF.
439/22 de 19 de julio de AN, nº6 de 11 de octubre de 2022: la investigación no se inició a partir de los datos suministrados por el sky red, se destaca el principio de no indagación, el de hallazgo casual, que permite que haya mayor fluidez en la transmisión de información sin requisitos adicionales.

La investigación francesa estaba apoyada por eurojust.-

Las resoluciones de tribunales de instancia de Italia y Alemania han sido revocadas por tribunales posteriores.

Documental aportada: nada que objetar a su unión. Ni a las periciales. El gráfico aportado, sobre criminalidad, nada que objetar con su aportación.

Planteadas de este modo las cuestiones previas, por razones de sistemática vamos a comenzar por hacer una referencia a aquellas, que, por su naturaleza, y sin perjuicio de su documentación posterior en esta sentencia, pudieron ser resueltas de modo oral en el acto del juicio. Posteriormente se examinarán las restantes cuestiones previas, que serán ordenadas atendiendo a su contenido.

A) CUESTIONES PREVIAS RESUELTAS EN EL PROPIO ACTO

1.-Falta de jurisdicción o de competencia de este órgano para conocer del presente enjuiciamiento, por entender que resultaría competente la Audiencia Nacional.

No se estima, según se expresó en el propio acto, remitiéndonos a la resolución en su día dictada en este procedimiento por esta Sección en vía de apelación, Auto de fecha 12 de mayo de 2021.

Así, señalábamos en dicho Auto, que pese a la insistencia de las partes en relación a hechos acaecidos, y actividades desarrolladas por distintas personas, en diversos lugares pertenecientes a distintas Audiencias Provinciales, tales como Cádiz, Málaga y Huelva, esto no supone en el presente caso la concurrencia de los presupuestos previstos en los artículos 65.1º.d y 88 de la LOPJ para determinar la competencia de los Juzgados Centrales de Instrucción primero y Audiencia Nacional en cuanto al enjuiciamiento.

Citábamos en dicha resolución el auto del TS sala II 1128/2017 de 20-07-2017, que determinaba que *A la hora de delimitar los conceptos que determinan la competencia de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 65.1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (EDL 1985/8754), esta Sala ha insistido en sostener un concepto restrictivo. , el auto de esta Sala de 19 de febrero de 2012 dice: "El artículo 65.1º d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (EDL 1985/8754), exige para que sea competencia de la Audiencia Nacional, que el delito sea cometido por bandas o grupos organizados y que produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas audiencias. La doctrina de esta Sala ha entendido (STS de 17 de julio de 1995), que las normas que regulan los conflictos de competencia entre la Jurisdicción ordinaria y la especializada representada por la Audiencia Nacional «deben de resolverse interpretando restrictivamente las normas de atribución competencial en favor de la Audiencia Nacional en base precisamente a la clara e inequívoca concurrencia de las notas que constituyen tal atribución competencial específica y que le convierten en el Juez predeterminado por la ley, por lo que de no concurrir aquellas notas corresponderá la competencia al Juez territorialmente competente...».*

En el mismo sentido, nos encontramos otras sentencias más recientes, como la STS de 21 de marzo 2023, (ROJ STS 1276/2023- ECLI.ES:TS:2023:1276) entre otras, que insisten en los criterios antes indicados, señalando que la competencia de la sala de lo penal de la Audiencia Nacional para conocer de los delitos de tráfico de drogas o sustancias estupefacientes, está condicionada por dos circunstancias que deben concurrir acumulativamente: la comisión por bandas o grupos organizados y la producción de efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias Provinciales, bien entendido que lo que importa a los efectos de la competencia *"no es el carácter nacional o internacional de la banda que ha cometido el delito, ni el domicilio de sus miembros, ni los desplazamientos que éstos realizasen para la planificación y ejecución de la operación delictiva, sino la eventual difusión de los efectos del tráfico en territorios pertenecientes a distintas audiencias"*. Continúa la mencionada sentencia, reiterando lo expresado en anterior Auto del TS de 14 de junio de 2022 (cuestión de competencia 20105/22) *que insiste en que la competencia de los Juzgados Centrales de Instrucción, abstracción hecha de los tipos penales específicos, ha de ser interpretada de forma restrictiva en función de la excepcionalidad de la norma competencial en detrimento del principio general de territorialidad. Por ello esta Sala ha declarado que los criterios de atribución contenidos en el art. 65.1 c) y d) han de ser interpretados en función de la dificultad de una instrucción en el territorio donde se cometió el delito y su posibilidad de generar una lesión al derecho fundamental a las dilaciones indebidas (Auto TS 15-12-21 Cuestión de competencia 20793/21. Termina señalando esta sentencia, con cita de la STS 214/2019 de 23 de abril que "el dato importante es determinar el lugar en el que la organización realizaba la actividad principal, aunque hubieran llevado a cabo actividades secundarias en otras provincias"*.

En el mismo sentido, el Auto del TS resolviendo cuestión de competencia num: 20091/2021, ATS de 16 de junio de 2021, Ponente Pablo Llarena Conde, determina *"...esta Sala ha expresado (ATS 2516/2021, de 17 de febrero) que la producción de efectos en varias Audiencias ha de ser interpretado en el sentido de que la distribución de sustancias o la organización se realice en el territorio de varias Audiencias Provinciales, sin que sean suficientes las meras hipótesis sobre la producción de efectos en territorios distintos del de su destino. De manera, que cuando no conste acreditada inequívocamente la concurrencia de los elementos que determinan la competencia de la Audiencia Nacional, ha de cederse la competencia al órgano territorialmente competente. En el mismo sentido se expresa la STS de 1 de marzo de 2011 y los AATS de 7 de octubre de 2009, Cuestión de Competencia 20921/2009; de 22 de septiembre de 2011 Cuestión de Competencia 1350/2011 y de 10 de enero de 2018, Cuestión de Competencia 20833/2018, entre otros muchos)..."*

Por todo ello, como se resolvió ya por esta Sección de la Audiencia Provincial, dado que no se ha puesto de manifiesto elemento alguno nuevo o distinto del que se tuvo en su día en cuenta, y que pudiera ser ahora objeto de consideración a los efectos de poder variar el criterio adoptado, *"la actividad delictiva, según la investigación policial desarrollada se dirige desde esta comarca, y es ahí donde se produce la consumación delictiva en atención a la posesión mediata sobre la droga, que se ostenta ya desde el momento del acuerdo o concertación del transporte con independencia del lugar desde donde aquélla proceda, o el punto de la costa por donde se pretenda alijar."*

2- **Vulneración del derecho al Juez ordinario predefinido por la ley**, cuestiones éstas planteadas por la defensa de Antonio T. C. y de Oscar R. F., en relación a los incidentes de recusación planteados, uno de ellos frente a la Magistrada Ponente, y el otro, además, frente la Presidenta de la Sección. En el propio acto se resolvió en el sentido de poner de manifiesto que los incidentes de recusación planteados habían sido tramitados en la forma legalmente prevista y resueltos con carácter previo al inicio del presente juicio y en sentido desestimatorio por el órgano correspondiente, en este caso, la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz.

3- **Impugnación del escrito de calificación provisional presentado por el Ministerio Fiscal en trámite de cuestiones previas, el día 10 de abril de 2023.** Esta impugnación se pone en relación con la previa aportación por el Ministerio Fiscal de otro escrito el día 29 de marzo de 2023. Se

considera que ambos producen indefensión toda vez que no sólo son extemporáneos sino improcedentes, pues no se limitan, como pretende el Ministerio Público, a corregir meros errores gramaticales o de redacción, sino que contienen variaciones (omisiones, adiciones, cambios) de carácter sustancial, en relación al primitivo escrito de acusación.

Pues bien, como se explicó en el acto de la vista, y si bien sólo se pide por el Ministerio Público, la admisión y consideración final como escrito de calificación provisional del último de los presentados, es decir, el aportado el día 10 de abril de 2023, procede ofrecer una somera explicación sobre la secuencia de todos los escritos de calificación que obran aportados:

Nos encontramos inicialmente con dos escritos, cada uno de los cuales fue en su día presentado en su trámite correspondiente ante el Juzgado de Instrucción nº5 de Algeciras: en Diligencias previas 519/20, actual Procedimiento abreviado 78/2022, (en cuyo enjuiciamiento nos encontramos ahora) y en las Diligencias previas 1075/2021, posterior Auto de PA 30/23. Este último Procedimiento Abreviado se refiere a algunos de los acusados que habían sido declarados rebeldes en las diligencias previas 519/20, y que posteriormente fueron localizados, siendo traídos al procedimiento penal aperturado con testimonio del otro.

A petición de las partes interesadas y con conformidad de todas las personadas, pues nadie se opuso ni efectuó alegación al respecto, el PA 30/2023 fue acumulado al presente PA 78/22, mediante Auto de fecha 15 de marzo de 2023 que, como decimos, por nadie fue recurrido. Esto provocó que, para atender a la conveniencia de unificación de los dos escritos de acusación existentes, pese a ser los mismos sustancialmente iguales, se presentara un escrito conjunto de calificación provisional, (tras la acumulación de procedimientos), en fecha 29 de marzo de 2023.

Finalmente, la presentación del posterior escrito de calificación en fecha 10 de abril de 2023, responde esencialmente a la finalidad de englobar en su encabezamiento a la totalidad de los intervinientes como acusados (lo que no se había llegado a hacer en el escrito de 29 de marzo de 2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que no existe extemporaneidad en la presentación de dicho escrito, dado que la necesidad del mismo derivaba de la acumulación de procedimientos, acumulación que había sido solicitada por las partes afectadas, y que había sido acordada en fecha 15 de marzo de 2023 sin oposición de las demás partes.

En cuanto al contenido de dicho escrito de calificación provisional presentado el día 10 de abril de 2023: tras un exhaustivo examen y comparación efectuado por esta Sala, de la secuencia de escritos presentados, podemos concluir que no existe, a nuestro entender, variación sustancial en el presentado el día 10 de abril, que pueda ocasionar indefensión.

Es cierto que no existe absoluta identidad entre tales escritos, lo que resulta lógico pues en otro caso y de ser idénticos, no tendría sentido su presentación repetitiva. Es cierto, por tanto, que se pueden apreciar correcciones, y que hay ciertas matizaciones o alteraciones de redacción, habiendo estribado la dificultad en valorar y determinar si nos encontramos con una variación que pueda ocasionar algún tipo de merma en el derecho de defensa.

Y a tal efecto, y como decimos, después de un estudio de los mismos, entendemos que los cambios observados son nimios, que no tienen entidad suficiente como para determinar ninguna indefensión. Con el examen comparativo de tales escritos, todos los cuales se encuentran unidos al presente procedimiento, se puede comprobar que las divergencias halladas afectan únicamente a aspectos formales, ya de redacción, ya ortográficos o mecanográficos, pero sin alteración de los hechos, ni de su calificación jurídica, ni de la pena pedida, ni de las personas en ellos intervinientes, las cuales, en todo caso, y pese a su concreción expresa en algún párrafo de modo adicional, ya se entendían incluidas atendiendo a la redacción original dada, sin duda alguna.

No obstante lo anterior, a los efectos de salvaguardar a toda costa el derecho de defensa de las partes, y dado que existía un plazo de tiempo razonable desde la finalización de las sesiones correspondientes al planteamiento de cuestiones previas (13 de abril de 2023), hasta el día 25 de abril, fecha ésta de reanudación de las sesiones para el inicio de la prueba dividida en bloques, se ha concedido a las defensas la posibilidad de solicitar en ese período, la práctica de cualquier medio de prueba adicional, que estimen necesario, en el caso de que entiendan que existe una variación en el escrito del Ministerio Fiscal, que así lo precise. Proposición de prueba ésta que, como se advirtió, debería estar sostenida en la pretendida variación que se quiera hacer valer, y a los efectos de poder articular su defensa frente a la misma y someterla a la debida contradicción.

Hemos de decir, que ninguna prueba adicional se ha propuesto amparada en esta posibilidad que se otorgó, lo que entendemos que redundará en la conclusión alcanzada por esta Sala.

Escrito de conclusiones definitivo del Ministerio Fiscal:

Aún cuando no se trata de una cuestión previa, dada la impugnación que se hizo por parte de las defensas en relación a la presentación por el Ministerio Fiscal, una vez finalizada la prueba, de un escrito de conclusiones definitivo, creemos conveniente realizar en este momento unas precisiones:

En fecha 7 de julio de 2023, en el propio acto del juicio, se hizo saber a las partes, que conforme el calendario previsto, se comenzaría con las conclusiones definitivas y el informe el lunes día 10 de julio, momento en el que el Ministerio Fiscal presentaría de modo formal su escrito de calificación definitiva, y que no obstante esto, y a los efectos de que las partes pudieran disponer de tiempo suficiente para examinar dicho escrito antes de esa presentación formal, se iba a proceder a dar traslado del mismo via lex net ese mismo día 7 de julio, a esos sólo efectos de poder examinado con antelación, y con el carácter de mero borrador, pues la presentación formal tendría lugar, como se ha señalado, el lunes día 10 de julio.

Llegado dicho día, se procedió a lo acordado, si bien, el Ministerio Fiscal hizo constar en juicio que se hacía una simple corrección respecto del escrito-borrador trasladado a las partes el viernes anterior, y relativa a uno de los acusados que, estando rebelde había sido incluido por error, y que ahora se excluía en el escrito que se presentaba ese lunes, a lo que se añadían otras correcciones que, en ese mismo acto, y de modo oral, se pasaban a exponer, relativas a los acusados Santiago V. M. y Redouan B., para aclarar que contra ellos, no se dirigía la acusación, pues están en rebeldía, y a la petición de pena para Mario D. R. S. respecto del delito de desobediencia, aclarando que no es prisión, sino una multa de seis meses a razón de 6 euros diarios y responsabilidad subsidiaria.

Por las defensas se formularon diversas objeciones referidas tanto a las correcciones realizadas, como a las modificaciones que pudiera haber en dicho escrito, en relación con el de conclusiones provisionales, y que pudieran dar lugar a indefensión, manifestaban tales defensas que no podían concretarlas en el acto dada la carencia de tiempo para su estudio detallado.

Es por ello, que debemos señalar, que conforme determina el TS en doctrina consolidada, siendo un ejemplo **STS 582/2018, de 22 de noviembre**: *«Por tanto, desde la perspectiva del derecho a ser informado de la acusación, como instrumento del derecho de defensa, es decir desde la exigencia constitucional de que el acusado tenga conocimiento de los hechos para poder defenderse adecuadamente, el contenido de dicha información ha de referirse al momento de la calificación definitiva de la acusación o acusaciones, y no momentos previos como el de las conclusiones provisionales»*

Es jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo que el verdadero instrumento procesal de la acusación es el escrito de conclusiones definitivas y por ello ha dicho reiteradamente que toda

sentencia penal ha de resolver sobre las conclusiones definitivas de las partes y no sobre las provisionales. La pretendida fijación de la acusación en el escrito de calificaciones provisionales privaría, por un lado, de sentido al artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y, por otro lado, haría inútil la actividad probatoria practicada en el juicio oral...«

En cuanto a las posibles variaciones, la cuestión de **hasta qué punto pueden modificarse las conclusiones sin vulnerar el derecho de defensa**, la Sala Segunda ha establecido un criterio extensivo a la hora de considerar que en trámite de conclusiones definitivas pueden llegar a modificarse incluso aspectos esenciales de la acusación, dada la **posibilidad que asiste a la defensa de solicitar la suspensión del juicio** (art. 788.4) con el objeto de proponer nueva prueba o preparar adecuadamente sus alegaciones (STS 582/2018).

En cuanto a los límites, no puede, por tanto, procederse a una variación sustancial de los hechos esenciales de los escritos de conclusiones provisionales.

Así, la STS 428/20 de 28 de julio determina que *“no toda modificación de conclusiones es admisible. El objeto del proceso, delimitado por el hecho punible y la persona o personas a quienes formalmente se les atribuye, ha de permanecer invariable. No cabe una alteración subjetiva que aboque a la introducción de nuevos responsables penales o civiles, ni tampoco una mutación de identidad sustancial del hecho. La modificación de conclusiones no puede en principio variar el objeto procesal sustituyendo unos hechos por otros distintos desde el punto de vista naturalístico, es decir, hecho entendido como suceso o acontecimiento; pero sí aquellos elementos factuales no sustanciales o su valoración jurídica”*.

Sentado ésto, debemos señalar, a la vista del escrito de calificación definitiva presentado, que las modificaciones introducidas en él por el Ministerio Fiscal, no revisten ese carácter sustancial ni suponen variación del objeto procesal, habiendo tenido las defensas a su alcance la posibilidad que les ofrece el artículo 788.4 de l LECRim, en caso de entender que se derivaba alguna indefensión, sin que ninguna de ellas haya hecho uso de la misma, lo que viene a corroborar tal conclusión.

4.- Inadecuación de procedimiento por necesidad de seguir el cauce del sumario ordinario, atendidas las elevadas penas objeto de petición por el Ministerio Público.

A los efectos de determinar el cauce procedimental que resulta procedente, debe partirse de la calificación jurídica de los hechos y de las penas aparejadas, de acuerdo con el escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal. Así, formulada la acusación por delito de grupo criminal del artículo 570 ter apart.2 del Código Penal, delito contra la salud pública del artículo 368, 369, y 370.3 del Código Penal, delito de tenencia ilícita de armas del artículo 563 del Código Penal en relación con el artículo 564 del mismo texto legal, delito de receptación del artículo 298 del Código penal, delito de atentado a los agentes de la autoridad de los artículos 550 y 551 del Código Penal, y delito de contrabando de conformidad con lo dispuesto en la LO 12/1995, art. 1 apart 12 a) en relación con el artículo 3 del mismo texto legal, la pena en abstracto que viene asignada a cada uno de estos delitos, entra dentro de los límites señalados en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que resulta procedente el cauce del procedimiento abreviado, y no el del sumario ordinario de los artículos 299 y siguientes, razón por la cual se desestimó la cuestión previa planteada a tal efecto.

5- Indefensión por la no presencia posterior en las sesiones de juicio, de acusados que se han conformado con carácter previo, a efecto de poder ser interrogados.

Tal cuestión fue resuelta en el acto, aclarando que los acusados que habían reconocido los hechos mostrando su conformidad con la petición del Ministerio Fiscal estaban a disposición del presente juicio a los efectos de que pudiera ser pedida su declaración.

6- Vulneración del derecho fundamental a la libertad personal de algunos acusados

Se alegaba por la defensa de Antonio T. C., una primera vulneración en el momento de su detención, por exceso del plazo legal para la puesta a disposición judicial del detenido.

A tal cuestión se le dió respuesta en el acto por la Magistrado Presidente, expresando el parecer del Tribunal, en el sentido de no apreciar tal vulneración, pues sí se produjo la puesta a disposición del detenido dentro de dicho plazo legal, con independencia de que el Juez instructor, le recibiera declaración horas más tarde, lo que depende de las circunstancias concurrentes en la actividad del órgano (número de detenidos, tiempo necesario para el examen de las actuaciones policiales, preparación del procedimiento en el sistema informático etc) sin que, por otro lado, conste que se planteara en ese momento un incidente de habeas corpus, lo que hubiera sido el cauce procedente en caso de haber existido tal vulneración.

En segundo lugar, y respecto de la alegación sobre vulneración de la libertad personal del mismo acusado, por su situación de prisión preventiva durante la tramitación de la presente causa, y el no abono en la misma, de la prisión preventiva sufrida por dicho acusado en otro procedimiento:

Igualmente fue resuelta tal cuestión en el acto, por la Magistrado Presidente, expresando el parecer de la Sala, con remisión a lo ya resuelto al respecto en la respectiva pieza de situación personal, así como a lo previsto en el artículo 58 del Código Penal.

Por último, y en cuanto a las peticiones de libertad que por las defensas de Jose Mikel C., Oscar R. F. y Antonio T. C., fueron deducidas en este momento, a la vez que se anunciaba la presentación del correspondiente escrito dirigido a la pieza correspondiente, se les dió respuesta en el propio acto mediante remisión a lo que en dicha pieza se determinara.

Pasamos ahora a examinar las restantes cuestiones previas cuya resolución fue diferida al momento del dictado de la presente sentencia:

B) PETICIÓN DE EXCLUSIÓN DEL DELITO DE RECEPCIÓN por el que fórmula acusación el Ministerio Fiscal:

Se ha alegado por las defensas, bien de forma expresa, bien por adhesión, infracción de los artículos 779.1.4 y 775 LECRim, en relación con el 22.4 de la CE, infracción del principio acusatorio, del derecho de defensa y del derecho a un procedimiento con todas las garantías: nunca se ha imputado delito de receptación, nunca se han puesto de manifiesto hechos relativos al delito de receptación. En la diligencia de detención policial no se relatan hechos constitutivos de este delito, ni en la declaración ante el juez se contienen. Ni en el oficio, ni en el Auto de PA se contiene hecho relativo a la receptación. No se recurrió el auto de PA, quedó firme, y no contiene hecho alguno relativo al delito de receptación.

Pues bien, es cierto, según reiterada jurisprudencia que el Juez de Instrucción no podrá, en ningún caso, acordar la Apertura de Juicio Oral frente a personas o hechos distintos a los recogidos en el Auto de Procedimiento Abreviado. La Sala Segunda del Tribunal Supremo tiene declarado que el Auto de Procedimiento Abreviado tiene un contenido delimitador para las acusaciones, debiendo éstas circunscribirse **a los hechos** y personas en dicho auto reflejados (STS núm. 477/2020, de 28 de septiembre).

Y es que, una manifiesta incongruencia entre el Auto de Procedimiento Abreviado, el escrito de acusación y el Auto de Apertura de Juicio Oral podría traducirse en una incuestionable indefensión para la parte acusada (STS núm. 594/2013, de 4 de julio).

Es decir, a fin de evitar una eventual indefensión en la persona acusada, el ordenamiento jurídico exige una armonización entre el Auto de Procedimiento Abreviado, los escritos de acusación y el Auto por el que se acuerda la apertura del Juicio Oral.

Sentado ésto, entendemos que esta armonización sí existe en el presente caso.

En primer lugar, y pese a las alegaciones de la defensa, son varios los episodios descritos en los oficios policiales de la causa, en los que se narra la utilización por las personas investigadas, en los distintos alijos, y para la actividad que desarrollan, de vehículos que, comprobados sus datos, constan sustraídos normalmente en lugares distintos a aquél en el que han sido interceptados y por personas desconocidas, no pudiendo vincularse con la sustracción a quienes los utilizan.

Estos hechos, como decimos, forman parte de los narrados en distintos oficios policiales, y a ellos han tenido acceso los imputados desde el mismo momento de su declaración en sede de instrucción, sin que sea necesaria una calificación jurídica expresa como tales en la diligencia policial de imputación. También han sido recogidos en el Auto de incoación de procedimiento abreviado de fecha 29 de junio de 2021, así por ejemplo, al folio 29 de dicho auto, en relación al *“land Cruiser con matrícula XXX, el cual, consultados los datos en las bases policiales, constaba como sustraído en la localidad de Mijas (Málaga) el día 8 de diciembre de 2018”*, o al folio 40, *“el vehículo interceptado se trata de un vehículo marca Toyota modelo RAV-4 de color blanco con placas de matrícula XXX, el cual se encuentra sustraído;...”*, al folio 42 *“...dando como consecuencia la interceptación de un vehículo marca Audi modelo Q3, con placas de matrícula XXX el cual aparece en base de datos sustraído..”* o folio 75 *“...vehículo todoterreno land cruiser matrícula XXX, se encuentra totalmente cargado de fardos de arpilleracomprobando la situación del mismo posteriormente se encuentra sustraído”*, entre otras menciones.

Siendo ésto así, el artículo 779.1.4º de la LECRim. determina que si el hecho constituye un delito comprendido en el el art.757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquella en los términos prevenidos en el art.775.

La cuestión relativa a cual debe ser la motivación exigida a este auto, en lo que a la calificación jurídica de los hechos que se imputan se refiere, ya fue resuelta por el Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 2 de julio de 1999. Y la Sentencia del Tribunal Supremo, número 914/2016, de fecha 2 de diciembre del año 2016 determina, *“...El Auto de transformación del procedimiento abreviado sólo vincula a las partes en cuanto al relato de hechos contenido en el mismo, no la calificación jurídica que de los mismos haga el Instructor. ... los hechos contemplados en el Auto indicado, así como las personas que la misma resolución declare imputadas a las que deberá haberse recibido declaración previa en esta condición, fijan el ámbito del proceso al que han de ajustarse los ulteriores trámites....En dicho Auto se limita el Instructor a realizar un juicio de razonabilidad de la acusación y de la procedencia de celebrar juicio oral o en su caso decretar el sobreseimiento (artículo 783.1). ...”*

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo 266/2011, de 25 de marzo, cuando señala que *“lo que su previa imputación exige es la información de los hechos imputados y no la calificación que merecieran..... La calificación jurídica se fija exclusivamente en los escritos acusatorios, no en la imputación judicial inicial, y ni siquiera necesariamente en el Auto de transformación del procedimiento a que se refiere el nº 4 del artículo 779.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues la motivación que lo sustenta debe ceñirse a la valoración jurídica de los hechos a efectos del procedimiento a seguir, sin que sea legalmente posible siquiera establecer una calificación concreta de los hechos, que prejuzgaría la acusación a efectuar por las partes acusadoras a quienes les está reservada esa función (Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 2000) ”*.

Y la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo número 148/2015, de fecha 18 de marzo del año 2015 , " *...en lo que se refiere a la concreción del objeto del proceso y a la necesidad de evitar la indefensión que pudiera causar una ampliación sorpresiva del mismo, esta Sala ha señalado que la exigencia contenida en el artículo 779.1, apartado 4, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Sentencia del Tribunal Supremo número 386/2014, de 22 de mayo), tiene "la finalidad de fijar la legitimación pasiva así como el objeto del proceso penal "* , añadiendo que "el contenido delimitador que tiene el Auto de transformación para las acusaciones, se circunscribe a los hechos allí reflejados y a las personas imputadas, no a la calificación jurídica que haya efectuado el Instructor", y que con "la única limitación de mantener la identidad de hechos y de inculpados, la acusación, tanto la pública como las particulares son libres de efectuar la traducción jurídico-penal que estiman más adecuada"".

Por lo tanto, en lo que se refiere a la fundamentación jurídica del auto en cuestión, basta con una referencia a los artículos relativos al procedimiento a seguir y, al hecho de que se da por terminada la fase de instrucción. No cabe que el auto contenga una calificación acusatoria concreta, pues ello es función de las partes acusadoras, así "*no resulta esencial una calificación concreta y específica que prejuzgaría o anticiparía lo que de modo inmediato deben efectuar las acusaciones, que son las que tiene atribuida dicha función en el proceso y no al Instructor. Lo que podría condicionar la resolución que debe adoptar posteriormente el mismo Instructor respecto de la apertura del juicio oral"*.

De este modo, entendemos que **los hechos** constitutivos del delito de receptación sí forman parte de los hechos descritos en el Auto de incoación de procedimiento abreviado, y ello con independencia de la calificación jurídica dada en dicho auto a tales hechos imputados, pues como decimos, es función tal calificación de la concreción que se realice por la acusación, como efectivamente ha ocurrido en el presente caso.

La cuestión es por ello desestimada

C) CUESTIONES PREVIAS REFERENTES A IRREGULARIDADES O DEFECTOS DE FORMA. INFRACCIÓN DEL ARTICULO 11.1 LOPJ

Por la Letrado Sr. Camisón Margallo, en defensa de Juan José C. M., Damian P. C., Juan Antonio V. T., Esteban Jesús C. M., David F. N., Juan Pedro F. N., con adhesión de otros muchos letrados, se han planteado como cuestión previa la detección de diversas **irregularidades a lo largo del procedimiento, que suponen defectos de forma** que infringen lo dispuesto en el artículo 11.1 de la LOPJ.

Así, se alega que numerosos documentos no están sujetos a las formalidades previstas en el Real Decreto 1065/2015 de 27 de noviembre sobre comunicaciones electrónicas en la administración de justicia y por el que se regula el sistema lexnet:

1) **ausencia de registro telemático y de firma** del auto de fecha 13-03-2020 por el que se incoa el procedimiento (folio1), ausencia de registro de los oficios policiales en los que se solicitan medidas, así como de los informes del Ministerio Fiscal que en algunas ocasiones carecen también de firma: así en el de fecha 14 de septiembre de 2020, informe en relación a las medidas de intervención solicitadas en oficio de 1 de julio de 2020, informe de fecha 17 de agosto de 2020 de folios 655 y ss de pieza 519.01, oficio nº310 de los folios 656 y ss, entre otros. Se alega que la existencia de tales defectos de forma genera confusión respecto del control de las medidas que en ellos se disponen, y que ponen de manifiesto una absoluta ausencia de tal control.

En apoyo de dicha cuestión propone dicha defensa como medio probatorio, prueba pericial, consistente en **informe de Jose Antonio M. P. sobre autenticidad y validez de los documentos que obran en el procedimiento**, informe éste que fue ratificado en el acto del juicio por el perito firmante.

El informe se refiere, y así lo explica el perito, a una serie de documentos que obran en el procedimiento y que son los antes aludidos: folio 1, Auto de incoación, folio 206, exhorto de 14 de septiembre de 2020, folio 455 diligencia de ordenación de 16 de septiembre de 2020, folio 500 y ss, de 6 de julio de 2020 informe del Ministerio Fiscal (pieza separada). Folio 698 699 700 701 (oficios de 17 de agosto de 2020 sobre pieza 519.01/20) folio 4118 diligencia de constancia de 18 de septiembre de 2020.

El objeto de este informe es determinar si los mismos cuentan con firma digital, fecha, hora etc, analizar la normativa y ver si cumple o no con ella, y si hay otros documentos que si constan que cumplen con la normativa y se comparan.

Pues bien, aun siendo correctos algunos aspectos puestos de manifiesto por el Ministerio Fiscal, como el dato de que la normativa que determina la notificación via lexnet LEC, RD 2015, no le es aplicable, o que el folio 27 del informe, escrito folio 39 lleva rubrica, o el folio 41 lleva firma digital con sello de la casa de moneda y timbre que no permite verificación, lo cierto es que, a nuestro entender, nos encontramos con una pericial, que en principio, pese a haber sido admitida, atendiendo a su resultado se ha mostrado innecesaria. Y ello, en cuanto que no se necesitan aptitudes especiales para poder ver si un determinado documento está o no firmado, ni tampoco conocimiento especializado que el tribunal no posea para determinar la normativa que resulta aplicable.

Hecha esta mención previa, examinado el mencionado auto de fecha 13 de marzo de 2020 (al folio 1 de las actuaciones), es cierto que no consta en él la firma, aunque es de advertir que a continuación de su parte dispositiva se extiende diligencia en la que el Letrado de la administración de justicia da fe de su dictado, acordando *el registro de las diligencias en el registro general como diligencias previas 519/2020*, plasmando su firma.

Dicho Auto de 13 de marzo de 2020, se limitaba además en cuanto a su contenido a dar inicio al procedimiento, y a ordenar que se formara pieza separada, a la que se llevaría el oficio policial presentado. También se observa que lo en él ordenado fue efectivamente cumplido a continuación, pues consta la apertura de la pieza 519.01/20, con la correspondiente diligencia de ordenación, convenientemente firmada por la Letrada de la administración de justicia, y la unión en ella del oficio policial, al que se da seguido trámite en dicha pieza.

La omisión de la firma en este caso resulta ser un mero defecto formal, que no tiene traducción en vulneración alguna causante de nulidad, ni implica tampoco descontrol, pues lo ordenado se cumple efectivamente, y se sigue la tramitación por los cauces procesales de una forma ajustada a las previsiones legales.

En cuanto a su contenido, la apertura del cauce procedimental, no precisa otra motivación que la que contiene, pues es una resolución de carácter meramente procesal, que no exige determinaciones demasiado concretas en cuanto al hecho punible y personas responsables del mismo, en cuanto que el procedimiento se apertura precisamente para la averiguación y determinación de tales extremos.

Por lo que se refiere a las restantes ausencias de firma o de registro electrónico de oficios, o en los informes del Ministerio Fiscal a los que se hace referencia, lo mismo puede decirse.

No se ha impugnado su autenticidad en ningún momento, y la ausencia de firma, no habiendo duda de su procedencia real y de la asunción de su contenido por quien figura como autor, no deja de ser un mero defecto formal, de carácter subsanable, y que en modo alguno determina nulidad de lo actuado.

Tampoco suponen una falta de control en cuanto a los plazos por los que se otorgan las medidas,

como se ha llegado a alegar, pues los plazos de vigencia de las mismas se computan desde la fecha de la resolución, y los plazos para recurrir las resoluciones, desde la fecha de notificación de las mismas con independencia de la fecha del dictado de la resolución o de la fecha en que ésta fuera efectivamente firmada en caso de ser distinta esta última fecha.

Aunque se menciona también, relacionado con tales defectos, *la ausencia de control del plazo de instrucción previsto en el artículo 324LECRim*, no entendemos que haya infracción alguna, dada la fecha del Auto de incoación de procedimiento abreviado, 29 de junio de 2021, dictado, por tanto, mucho antes de que transcurriese el plazo máximo de instrucción de un año previsto legalmente. Ello es así, en el presente caso, por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 2/2020 de 27 de julio por la se modifica el artículo 324 de la LECRim, que determina que a los efectos de tal modificación, el día de entrada en vigor de la misma (29 de julio de 2020) será considerado como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción establecidos. En aplicación de tal disposición, el plazo de instrucción máximo de un año previsto en el artículo 324 de la LECRim tras dicha reforma, vencía el 29 de julio de 2021, por lo que, habiendo en este caso finalizado el 29 de junio de 2021, la causa aparece instruida en plazo y sin infracción alguna del artículo 324 de la LECRim.

No se aprecia ni infracción de tal plazo ni falta de control del mismo, por lo que esta cuestión previa debe ser desestimada.

2) Relacionado con lo anterior, la misma defensa plantea como cuestión previa **la nulidad del auto de fecha 11 de septiembre de 2020** (folios 485 yss de la pieza 519.01/20 y resto de actuaciones posteriores al mismo, y tales como oficio 324 de 9 de septiembre de 2020 e informe de análisis técnico de posicionamiento de GPS por infracción del artículo 588.1 bis c al no obrar previo informe del Ministerio Fiscal no habiendo sido éste oído previamente sobre la medida pedida en el oficio nº323 de 7 de septiembre de 2020 (folios 478 y ss de pieza 519.02/20), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 588 sexies sobre registro de dispositivos de almacenamiento masivos de información.

Examinadas las actuaciones, es cierto que el Auto de fecha 11 de septiembre de 2020, no aparece precedido de informe del Ministerio Fiscal, si bien, consta diligencia de ordenación de fecha 11 de septiembre de 2020 en la que literalmente se dice “Por desglosado de la causa principal oficio RMF 323 con informe de la Guardia Civil, únase a la presente pieza y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de informar sobre lo solicitado. Verificado el informe por el Ministerio Fiscal, queden las actuaciones sobre la mesa de S.S”., para resolver.”

Consta por lo tanto que sí se acordó oír al Ministerio Fiscal con carácter previo al dictado del auto, ignorándose la razón de no constar a continuación el correspondiente informe del Ministerio Público.

En cualquier caso, la ausencia de tal informe no supone en absoluto la nulidad del Auto resolutorio y actuaciones posteriores, como se pretende. Téngase en cuenta que el auto, una vez dictado, es notificado al Ministerio Fiscal, teniendo éste la posibilidad de mostrar su oposición por ésta causa (o por otra razón) mediante el oportuno recurso. No habiéndolo hecho así, se extrae como conclusión lógica su conformidad con la resolución dictada, quedando en ese momento subsanada la supuesta omisión del trámite previo de audiencia. Ninguna vulneración determinante de nulidad se ha producido por tal omisión de trámite.

-3)infracción del plazo concedido al Ministerio Fiscal para su informe, resolución judicial de 6 de julio de 2020 dictada fuera de plazo legal, y con ausencia de los requisitos legales:

Se alega que respecto del Auto de fecha 18-06-20, dictado en el seno de las Diligencias Previas 335/20 del Juzgado de instrucción nº3 de Algeciras, se acordó unir oficio ampliatorio de Ocon Sur ,

y oír por una audiencia a las partes y al Ministerio fiscal sobre la solicitud de análisis del GPS que consta en el atestado 143/2020 (folios 6296 y 62097). Que pese a ello, el informe del Ministerio Fiscal es firmado el 30 de junio de 2020, y tiene fecha de entrada el 3 de julio, resultando extemporáneo. Se añade que el posterior auto de fecha 6 de julio de 2020 por el que se acuerda el estudio del GPS Garmin que se encontraba instalado en la embarcación hallada no cumple los requisitos legales necesarios para resolver sobre una medida no amparada en fundamentación alguna.

Pues bien, en cuanto a la alegada infracción del plazo de una audiencia otorgado para informar al Ministerio Fiscal en el Auto examinado, tiene su base en el art.588 bis c que exige también que la resolución judicial -autorizando o denegando la medida- se dicte en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que se presente la solicitud.

Ahora bien, el incumplimiento del plazo deberá considerarse como una mera irregularidad procesal sin alcance constitucional en el presente caso, en el que se dilata por tan solo cinco días. No se produce en este caso, una infracción del plazo procesal que pueda considerarse de entidad suficiente como para comprometer la concurrencia de los requisitos legales que se exigen para la adopción de la medida pedida. Debe tenerse en cuenta que ese plazo de 24 horas, es susceptible de ser suspendido a los efectos previstos en el artículo 588 bis c de la LECRIM, lo que viene a corroborar su naturaleza no preclusiva en relación a dicho informe.

En cuanto al contenido del Auto de fecha 6 de julio de 2020 en si, en el fundamento jurídico primero, se realiza una exposición de la regulación aplicable, contenida en el artículo 588 sexies a y b de la LCRim, para, proceder en el fundamento segundo a justificar la procedencia y necesidad de la medida.

Así, explica el citado fundamento que ha sido hallada una embarcación que pudiera estar relacionada con los hechos investigados, y que porta un GPS en el cuadro de mandos, cuyo estudio se solicita.

Analiza el auto el límite penológico de los delitos que se investigan a los efectos de determinar la procedencia de la medida, concluyendo en sentido positivo al indicar que se está investigando un delito de contrabando y atentado, relacionado con un delito contra la salud pública *pudiendo* pertenecer los investigados a una organización criminal, “por lo que se cumplen el límite penológico que establece el artículo 579 de la LECRim al que se remite el artículo 588 ter a del mismo texto legal.

Se analiza a continuación la necesidad, especialidad e idoneidad de la medida pedida, entendiendo el juez instructor que supera el juicio sobre la concurrencia de tales requisitos, teniendo en cuenta el interés para la investigación que supone el conocer los movimientos de la embarcación, sus rutas, puntos de la costa que podría haber tocado, todo ello a fin de concretar los indicios de participación de los investigados en los hechos.

Entendemos que, dadas las circunstancias expresadas en el Auto, y el razonamiento sobre la procedencia de la medida y la concurrencia de los requisitos legales, la motivación contenida en el auto resulta suficiente, teniendo en cuenta además, el grado de injerencia de la medida, claramente inferior al de otras medidas limitativas de derechos fundamentales.

4) por último se alega por la misma defensa **infracción del artículo 760 de la LECRim por no obrar notificación personal** a los investigados del Auto de procedimiento abreviado de fecha 29 de julio de 2021 folios 13349 y ss.

Efectivamente obra la remisión electrónica del Auto via lexnet a todas las partes personadas a través de su representación, siendo esta forma de notificación admitida y no requiriéndose notificación personal salvo en el hipotético caso en que la persona a notificar careciera de la correspondiente

representación procesal. En este sentido, es consolidada y reiterada la doctrina del TC, que ya se recogía en sentencias como la STC 62/1998, de 17 de marzo sobre la falta de notificación o al menos la no constancia de la misma que, en todo caso, *“la estimación de un recurso de amparo por la existencia de infracciones de las normas procesales no resulta simplemente de la apreciación de la eventual vulneración del derecho por la existencia de un defecto procesal más o menos grave, sino que es necesario acreditar la efectiva concurrencia de un estado de indefensión material o real”* (STC 126/21, fundamento jurídico 5º; reiterado STC 290/1993, fundamento jurídico 4º). Para que pueda estimarse una indefensión con relevancia constitucional, que sitúa al interesado al margen de toda posibilidad de alegar y defender en el proceso sus derechos, no basta con una vulneración meramente formal siendo necesario que de esa infracción formal se derive un efecto material de indefensión, un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa (STC149/1998, fundamento jurídico 3º), con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses afectados (SSTC155/1998, fundamento jurídico 4º; SSTC 112/1989, fundamento jurídico 2º).

En definitiva, frente a la alegación de un vicio consistente, precisamente, en la ausencia de notificación del Auto que acuerde la prosecución de las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado, lo que se ha de valorar es si “esa falta de notificación le haya ocasionado un perjuicio efectivo y real que de otro modo se hubiera evitado si se le hubiera notificado la incoación del procedimiento abreviado” (STC 290/1993, fundamento jurídico 4º), o, dicho con otras palabras, si de tal omisión, en el caso presente y atendiendo a sus específicas circunstancias, se ha derivado una situación para los que la padecen en la que se les *“impide ejercitar los derechos procesales de los que son titulares”* (STC121/1995, fundamento jurídico 3º).

En el presente caso, el auto consta correctamente notificado a las representaciones procesales, sin que la defensa que ahora plantea la cuestión previa de nulidad haya puesto de manifiesto indefensión alguna derivada de esa ausencia de notificación personal del Auto en su defendido. Consta en todo caso, que tras el dictado del mismo y su notificación, intervino de forma plena en las actuaciones subsiguientes, con conocimiento de lo actuado, y articulando el oportuno escrito de defensa que obra unido al procedimiento.

Se desestima por lo tanto la cuestión planteada al no apreciarse vulneración determinante de indefensión ni por tanto de la nulidad que se solicita.

5) Ausencia del N.I.G. en los informes analíticos de la sustancia intervenida.

En este caso, es el Letrado Sr. Ufenast Vallejo, en defensa de Juan Carlos M. C. y Jonathan V. F., quien tras adherirse a todo lo manifestado por las demás defensas, plantea de modo específico la nulidad de tales documentos por dicho motivo, señalando que la ausencia del NIG impide que se puedan relacionar con su origen.

Ciertamente, los informes sobre naturaleza, cantidad y pureza de sustancias estupefacientes tienen carácter de prueba documental ex artículo 788.3 LECRim., incorporándose como tal al procedimiento y pudiendo darse por reproducidos y desplegar plenos efectos probatorios (Sts 397/2011 de 24 de mayo, 771/2010 de 23 de septiembre entre muchas otras), ello, salvo (Acuerdo de la Sala II del TS en Pleno no jurisdiccional de 21 de mayo de 1999) que haya sido impugnado e interesada la presencia del firmante al acto del juicio para someterlo a contradicción. Así lo afirma la STS 3862/2022 de 27 de octubre, que indica como momento para realizar tal impugnación el escrito de calificación provisional.

En el escrito de calificación de dicha defensa se realizó la impugnación de la cadena de custodia y análisis de las correspondientes partidas, lo que implica la necesidad de llamar a juicio de los firmantes a los efectos de someter a contradicción tales aspectos, cuyo resultado será objeto de valoración más adelante.

Sin embargo en este momento, se plantea por la defensa como cuestión previa, otro aspecto distinto,

cual es la ausencia del NIG, que según alega, impide que se pueda relacionar con su origen. Esta Sala ha comprobado que los informes analíticos que obran contienen el número de expediente, datos de aprehensión, fecha de la mismas, diligencias previas, origen, membrete oficial, firma, que los hace prima facie identificables (así al folio 5796, o en folio 5917, o 6052...), y en todo caso, la denuncia que efectúa tal defensa sobre el informe pericial no constituye anomalía o irregularidad que afecte al resultado probatorio, de modo que no puede sino desestimarse la cuestión previa planteada, sin perjuicio, de la valoración que realicemos más adelante, sobre los otros aspectos que en relación a esta documental, fueron también impugnados por esta defensa.

D) NULIDAD DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A DISPOSITIVOS DE GEOLOCALIZACIÓN

Con carácter previo a examinar las concretas vulneraciones denunciadas, procede ofrecer unas breves **referencias sobre la naturaleza y requisitos de este tipo de medidas.**

Dichas medidas encuentran su amparo legal en el art. 588 quinquies b), tras su introducción por LO 13/2015, 5 de octubre, exigiéndose el requisito de autorización judicial, o validación posterior, en caso de urgencia. A diferencia de lo que acontece con otras medidas de injerencia reguladas en el mismo artículo 588 a través de sus diversos apartados, en lo que a ésta se refiere, el legislador no consideró procedente definir los parámetros cuantitativos o cualitativos de gravedad del delito que haría viable el empleo de estos dispositivos en la investigación, si bien, y en todo caso, serán de aplicación las exigencias constitucionales proclamadas por el art. 588 bis a), que son aplicables con carácter general a las medidas reguladas en la totalidad del capítulo, y por tanto los principios de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad siguen actuando como presupuestos de legitimidad.

En este sentido, la STS 141/2020 de 13 de mayo, ya señalaba que en este tipo de medidas, la afectación de la intimidad es incuestionable, y que la entrada en vigor de la LO 13/2015 descarta cualquier duda acerca de la voluntad legislativa de blindar ese espacio de intimidad y subordinar la legitimidad del acto de intromisión a la previa autorización judicial, y a los principios de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad:

Así, señala efectivamente que no se puede llegar a banalizar el acto de intromisión estatal que la utilización de un GPS representa en el círculo de derechos fundamentales de cualquier ciudadano.... pues “... *son también imaginables espacios de ubicación que pierden su aparente neutralidad para precipitar una radiografía ideológica o religiosa del investigado. La asistencia a actos públicos de una determinada formación política, el seguimiento de actos de culto de una u otra confesión religiosa, la presencia en centros de ocio expresivos de la opción sexual del investigado o, en fin, la permanencia en un centro sanitario para cualquier intervención quirúrgica, son datos personales que pueden afectar al núcleo duro de la intimidad y quedar al descubierto si no se protege adecuadamente*”.

Lo anterior determina, según la propia sentencia citada que “*Los principios de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad siguen actuando como presupuestos de legitimidad, cuya concurrencia ha de quedar expresamente reflejada en la resolución judicial habilitante*”.

Pero también reconoce, dicha sentencia al hilo de la exposición anterior, que “es cierto que el conocimiento por los poderes públicos, en el marco de una investigación penal, de la ubicación espacio-temporal del sospechoso, *encierra una injerencia de menor intensidad* que otros actos de investigación perfectamente imaginables”, lo que debe tener también su traducción en el rigor de la valoración de los presupuestos y requisitos habilitantes.

Sentado lo anterior, procede entrar en el análisis de aquellas resoluciones autorizantes de dispositivos de geolocalización, cuya nulidad se insta por entender que no concurrían los presupuestos habilitadores de las mismas:

.- 1) nulidad de auto de 17 de agosto de 2020 (folio 449 a 453) pieza de medidas cautelares 519.01/20.

La Letrada Sra. Borrego, en defensa de Antonio T. C. plantea la nulidad de tal resolución que autoriza la geolocalización del vehículo Nissan XXX que se dice utilizado por su defendido por existir vulneración del derecho a la intimidad previsto en la Constitución y a la protección de datos del mismo. Se alega infracción en la autorización, práctica y control judicial de la colocación y utilización de dichos dispositivos. En trámite de cuestión previa, se concreta la impugnación, en que no se justifica el uso del dispositivo ni se refleja indicio bastante, ni concurrencia de los requisitos necesarios para esta injerencia.

Dando respuesta a tal cuestión, cabe señalar que al folio 441 y ss de dicha pieza, obra informe sobre “9º evolución de dispositivos de geolocalización” de 14 de agosto de 2020. En dicho oficio, tras exponer el resultado de los de otros dispositivos de geolocalización autorizados y vigentes, y los últimos movimientos del grupo investigado a través de alguno de dichos dispositivos, se solicita efectivamente la autorización de colocación del dispositivo de geolocalización en el vehículo Nissa Juke matrícula XXX utilizado por Antonio T. C. y señala que: ***“Mediante las actividades operativas desarrolladas durante esta evolución e informadas en la Pieza Separada 519.01/20, se ha podido ver como el líder de la, organización ANTONIO T. C. @CASTAÑA, está utilizando para sus desplazamientos y reuniones, el vehículo tipo turismo marca Nissan Juke con placas de matrícula XXX”***

Resulta clara la remisión a ese otro oficio de evolución aportado de forma paralela en la misma fecha, y unido a la pieza separada 519.01/20.

Si acudimos por tanto al oficio 310 de 14 de agosto de 2020, unido a la pieza 519.01 de intervenciones, folio 656 y ss, tomo segundo, se observa que en él se da cuenta (concretamente a partir de los folios 677 y ss) de los resultados de la actividad operativa realizada durante los días 9 de agosto y siguientes. Se van describiendo los movimientos de Antonio T. C., considerado como líder del grupo, con algunos de sus miembros. Se describen las vigilancias efectuadas durante los días 9 de agosto y siguientes, y los contactos que mantiene durante dichos días con distintas personas, vinculadas con la investigación, las circunstancias en que se producen tales contactos, las medidas de seguridad adoptadas en los itinerarios que realiza con su vehículo y que dificultan su vigilancia policial directa. Se relacionan tales actuaciones en el oficio policial con posibles preparativos de la actividad de tráfico de estupefacientes a la que como cabeza del grupo, se pudiera estar dedicando.

En dicho oficio se solicita, entre otras medidas, la intervención de las comunicaciones telefónicas de Antonio T. C.. De forma paralela y simultánea, como se ha señalado, se solicita en oficio aparte y con remisión plena al oficio aludido, la geolocalización del vehículo por él utilizado. Sin repetir el contenido, lo que hubiera sido un poco absurdo dada la presentación simultánea de ambos, se hace remisión al otro oficio, pero evidentemente se toma como base el material obtenido en la investigación y plasmado en en el mismo, a lo que se añade que tal vehículo: ***“marca Nissan Juke con placas de matrícula XXX, utilizado por el objetivo ANTONIO T. C. @CASTAÑA, con titularidad de empresa de alquiler SOLO MARBELLAS.L., Este vehículo es utilizado habitualmente por el objetivo reseñado para preparativos de la ilícita actividad del tráfico de drogas, para desplazamientos de los miembros de la organización a las zonas donde se culminan alijos, así como a lugares donde mantienen entrevistas con el resto de integrantes de la misma para planificar sus intenciones y proporcionar instrucciones para el desarrollo de sus actividades ;' ilícita,s.”***

Por ello, no es ajustada a la realidad la alegación de tal defensa sobre que el oficio no plasma ni un solo indicio relativo a Antonio T. C., pues sí los contiene, al remitirse de forma expresa al oficio

paralelo aportado en la pieza 519.01, por lo que del examen de ambos en forma conjunta, entendemos que sí supera las exigencias legales a los efectos de la petición que contienen.

Pasamos a continuación a analizar el Auto objeto de impugnación, de 17 agosto de 2020:

En él se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos de los autos de fecha 17 de marzo, 7 y 27 de abril, 5 y 29 de mayo, 17 de junio y 17 de julio de 2020, dictados por este Juzgado por los que se autorizó la intervención telefónica de las comunicaciones de teléfonos cuyos usuarios eran algunos de los investigados, así como la adopción de diligencias de colocación y uso de dispositivos de geolocalización. En el fundamento jurídico segundo realiza una remisión a los resultados obtenidos, a través de las medidas de investigación en curso, que confirman los indicios existentes así, como sobre la necesidad de la utilización de este tipo de medidas de investigación tecnológica para el descubrimiento de los hechos. Igualmente se alude en dicho auto a los indicios ya obtenidos sobre Antonio T. en su consideración de líder de la organización o grupo criminal investigado, y se pasa a razonar la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la medida de geolocalización del vehículo que utiliza.

Cabe recordar, a este respecto, que la motivación por remisión es admitida por la doctrina constitucional si la solicitud policial, o el informe del Ministerio Fiscal en el que solicita la intervención, contiene todos los elementos necesarios para llevar a cabo el juicio de proporcionalidad (SSTC 72/2010, de 18 de octubre, y 492/2012, de 14 de junio y STS 248/2012, de 12 de abril, entre otras).

Entendemos que el Auto discutido, que es objeto de examen, parte en todo caso de los indicios plasmados en los oficios policiales presentados, y que se refieren a las vigilancias llevadas a cabo durante varios días en el mes de agosto de 2020 sobre Antonio T. C., quien utilizaba durante los mismos el vehículo respecto del que se solicita la geolocalización. Y consideramos que sí reúne dicho Auto requisitos de motivación necesarios en relación a tal medida, conteniendo los datos que acreditan la concurrencia de los presupuestos legitimadores, y no existiendo `por tanto la vulneración del derecho a la intimidad que se plantea.

2) Nulidad del estudio de gps de embarcación de las DP 536 /20 de Estepona.

Se alega por la Letrada Sra. Andero Martín en defensa de (nº9) Josua G. M. y de (nº45) Angel F. G. que el día 13 de julio se sobreseyeron las actuaciones relativas a la embarcación en Estepona, el día 17 agosto se solicita el estudio, y al folio 47 obra informe desfavorable del Ministerio Fiscal. El día 2 de septiembre se solicita nuevamente el estudio, que vuelve a ser denegado. Se requiere de inhibición al juzgado de Estepona, con falta de conexión, no siendo el instructor del nº5 competente.

Pues bien, al folio 478 y ss de la pieza 519.02 /20, obra oficio policial nº323 de 7 de septiembre en el que se da cuenta, como antecedente del resultado de una actividad operativa realiza el día 5 de junio de 2020, y 6 de junio en que se describe cómo se produce primero la guarda en la nave, y después la botadura de una embarcación semirrígida en la nave situada en la zona de Ringo Rango de Los Barrios, objeto de investigación, y cómo es hallada la que parece ser dicha embarcación, varada en Estepona posteriormente, el día 7 de julio.

A los efectos de poder comprobar si dicha embarcación es efectivamente la utilizada por la organización investigada, se solicita el estudio del gps que porta.

A continuación, con fecha 11 de septiembre de 2020, se dicta Auto en el que tras exponer la regulación y doctrina aplicable en relación a la medida pedida, relata la operativa de la que se da cuenta en el oficio policial, señalando cómo el día 5 de junio de 2020, en vigilancia sobre la nave de Ringo Rango los agentes observan en interior de la parcela, una cabeza tractora con un remolque

haciendo maniobras, para poco después entrar en la nave, portando posiblemente en su interior una embarcación de las utilizadas a los fines de la actividad investigada. Se señala que durante esta operativa se ha podido identificar a varias personas que participaron en los hechos, la mayoría de ellas con vestimenta oscura, y que el día 06 de junio del 2020 vuelven a detectarse “puntos” para dar seguridad a la salida del camión, pudiéndose ver también que habían transportado garrafas de gasolina en una furgoneta y cómo finalmente se puede ver en el carril que da acceso al río, el tractor remolcando la embarcación con cuatro personas en lo alto, los cuales ante las advertencias con ráfagas de luces y sonido acústico, hacen caso omiso y proceden a botar la embarcación.

Es posteriormente el día 7 de julio de 2020 cuando la Patrulla Fiscal y de Fronteras de Estepona proceden en las proximidades de la playa Laguna beach en la localidad de Estepona, a la incautación de una embarcación semirrígida de unos 12 metros de eslora, con 3 motores marca Yamaha instalados, sin ninguna persona a bordo, por lo que instruyeron diligencias policiales 202/2020, abriendo diligencias el juzgado Mixto nº 6 de Estepona con número 536/2020; hechos que atendida la conexión con los que, dieron lugar a las presentes diligencias, se interesó de ese Juzgado la inhibición de tales diligencias previas y su remisión para su acumulación a las Diligencias Previas 519/2020.

Referente a la embarcación, es de reseñar como es de las normalmente utilizadas para el transporte de hachís desde costa marroquíes hasta españolas, 'siendo un género prohibido según El Artículo 2 "Tipificación del delito" de la Ley Orgánica 12/11995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, en concordancia con el Artículo único "Consideración como género prohibido determinadas embarcaciones" del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre.

Sentado lo anterior, se procede en el Auto reseñado a valorar la concurrencia de los requisitos y presupuestos para proceder al estudio del gps que se solicita, entendiéndolo procedente.

Entendemos, que dadas las circunstancias expresadas en el Auto, y el razonamiento sobre la procedencia de la medida y la concurrencia de los requisitos legales, la motivación contenida resulta suficiente teniendo en cuenta además el grado de injerencia de la medida, los indicios detectados, el tipo de embarcación a la que se refiere, de las habitualmente utilizadas para transportar hachis, siendo género prohibido, y la posible conexión con los hechos acaecidos los días 5 y 6 de junio, para cuya corroboración se hace preciso el estudio.

Todos estos datos no constaban en el procedimiento seguido y archivado en Estepona, de modo que no pudieron tenerse en cuenta a la hora de resolver sobre la petición de estudio que ante dicho órgano judicial se hizo. No es trasladable, entendemos, este marco circunstancial con el tenido en cuenta en el seno del presente procedimiento.

3) Nulidad del auto de 17 de marzo de 2020 que autoriza la colocación de dispositivo de geolocalización del vehículo XXX propiedad de Josua G. M..

La Letrada Sra. Andero Martín en defensa de Josua G. M. y de Angel F. G. plantea como cuestión previa tal nulidad por entender que dicho auto adopta la medida sin base indiciaria. Se alega que se usan reseñas del año 2019, indicios de julio de dicho año, en el oficio nº 80 policial, que habla de agosto de 2019. El 24 de febrero de 2020 aparece el vehículo, en calle almadraba nº20 por espacio de diez minutos, lo que no es un indicio sólido. Esto además ni se usa en la diligencia de imputación

Pues bien, al folio 43 y ss de la pieza 519.02/2020, se halla el Auto de fecha 17 de marzo de 2020, que tras exponer en el fundamento jurídico primero, la regulación aplicable, procede en el fundamento segundo a examinar la concurrencia de los requisitos para autorizar la medida.

Así, examina los hechos expuestos en el oficio policial en que se solicita y que pudieran ser indicativos de la actividad delictiva investigada. Se explica cómo de las diligencias de investigación practicadas se desprenden indicios sobre un entramado de personas concertadas para la introducción

de grandes cantidades de hachís mediante embarcaciones recreativas de gran cilindrada. Que en la zona de la playa de Palmones (Los Barrios), más concretamente por la calle almadraba nº20 hay una finca con acceso a la playa que pudiera estar siendo utilizada para la guarda de las embarcaciones semirrígidas, detectándose cómo se ha procedido a la guarda en su interior de una embarcación de alta velocidad con motores de gran cilindrada, y habiéndose llegado a identificar a algunas de las personas que participaron en dicha recogida, y que salieron del lugar en dos vehículos.

En el caso de Josua G., que formaría parte de dicho entramado, es además el titular de uno de esos vehículos, cuya geolocalización se pide, que fue visto por los agentes cuando salía portando en su interior personas que participaron en la recogida de la embarcación.

Analiza el auto el límite penológico de los delitos que se investigan a los efectos de determinar la procedencia de la medida, concluyendo en sentido positivo, motivando que se cumple el límite penológico que establece el artículo 579 de la LECRim al que se remite el artículo 588 ter a del mismo texto legal, y valora la concurrencia de los requisitos de la medida, y de la proporcionalidad de la misma, siendo la motivación contenida en el auto suficiente sin que se aprecie la vulneración alegada.

4) Nulidad del Auto de 13 de mayo de 2020 que autoriza la colocación del dispositivo de geolocalización en embarcación neumática que se encuentra en el interior de una nave en coordenadas 370658256115504) de Puebla del Rio, (Sevilla)

En este caso, el Letrado Sr. Chico Carrillo, en defensa de Roberto Carlos M. H., como cuestión previa, se opone al auto de medidas sobre geolocalización de la que se extraen los datos que imputan a su patrocinado, y solicita que sea declarada nula por doctrina del fruto del árbol envenenado, “auto de abril de 2020, pero no lo puede precisar”.

Acudiendo a su escrito de defensa, en él se explicita que tal auto impugnado es el de fecha 13 de mayo de 2020. Entendemos, dado que la explicación dada en ese momento sobre su contenido es compatible con el de éste Auto, que a él se está refiriendo pese a haber indicado de forma oral que se trataba de una resolución de fecha del mes de abril.

En el escrito de defensa se impugna el Auto de 13 de mayo de 2020 porque los agentes habían entrado previamente en la nave para la colocación del dispositivo sin ninguna autorización judicial que les habilitase, siendo que “tal entrada supuso una afectación al derecho constitucional a la propiedad privada del propietario del inmueble Roberto Carlos M., de suerte que es nula tal entrada sin autorización judicial, y por lo tanto también lo es la colocación del dispositivo de geolocalización realizada a través de ella”.

Pues bien, al folio 211 y ss de la pieza 519.02/20, obra el auto de 13 de mayo de 2020, que autoriza la colocación del dispositivo de geolocalización mencionado. En él, se señala que “A través de fuentes de información se tiene conocimiento que la embarcación a estado escondida por uno de los caños del río por la zona de Algaba (Sevilla), teniendo conocimiento el día 06-05-2020, como en la actualidad se encuentra en nave de chapa aislada en el campo cerca del Río Guadalquivir, la cual se encuentra en coordenadas (37.065825, -6.115504) de la localidad de la Puebla del Rio (Sevilla), conocida la zona como "Secadero Mecánico de los Tres Puentes". Realizada actividad operativa por parte de los agentes X15529J y Q91590L sobre dicha nave, se observa como tiene síntomas de abandono, no observando personal alguno, consiguen acercarse a la mencionada nave, y corroborar al 100% dicha embarcación se encuentra en el interior de la misma. En vista de los hechos y al observar aparentemente como la embarcación es la misma que la relacionada en estas diligencias, se personan en el lugar los agentes H10397W y Y82685A pertenecientes al equipo de medios de esta Unidad, los cuales fueron los encargados de la instalación del sistema de seguimiento y localización en la embarcación de calle almadraba 20, corroborando, sin ningún género de dudas, como dicha embarcación es la misma que la organización investigada en estas diligencias tenía en calle

Almadraba 20, incluso conservaba, restos del medio técnico instalado. Ante tales hechos y en vista a la confirmación de que la embarcación es la misma y que en la actualidad no tiene instalado el dispositivo de seguimiento y localización, se va proceder a solicitar nuevamente dicha autorización de instalación.”

Si acudimos al oficio policial en el que se solicita tal medida, en él consta que realizada actividad operativa por parte de los agentes X15529J y Q91590L sobre dicha nave, se observa como tiene síntomas de abandono, no observando personal alguno, consiguen acercarse a la mencionada nave, y corroborar al 100% que dicha embarcación se encuentra en el interior de la misma.

Sentado lo anterior, resulta obvio que sólo es precisa la autorización judicial (en ausencia de consentimiento del titular) para entrar en el domicilio de una persona o en lugar cerrado que pueda ver afectado su derecho fundamental a la intimidad.

No es éste el caso, tratándose de una nave (que no constituye domicilio de nadie) y además en estado de aparente abandono, como se hace constar, no siendo precisa la autorización judicial para la entrada de los agentes a los efectos de realizar las comprobaciones que hicieron.

La impugnación realizada se centra en este punto, no atacándose por otros motivos el contenido o corrección del posterior Auto de fecha 13 de mayo de 2020, que autoriza la efectiva geolocalización de la embarcación, auto que por otro lado, examinado su contenido, razona de forma suficiente la medida que autoriza, y la concurrencia en ella de los requisitos legales.

La cuestión previa planteada, por tal razón, es desestimada.

E) NULIDAD DE LAS INTERVENCIONES TELEFONICAS

A los efectos de examinar las cuestiones planteadas que pueden encuadrarse en este apartado, procede con carácter previo, realizar un breve repaso de los **requisitos legales y jurisprudenciales** exigibles a las resoluciones autorizantes de estas medidas limitativas.

De acuerdo con los principios rectores contenidos en el capítulo IV antes reseñado, el artículo 588 bis c, se refiere a los requisitos de la resolución habilitante de una intervención telefónica, y los extremos que se deben concretar en la misma. El artículo 588 quater b se refiere a los presupuestos para la utilización de dispositivos de grabación de comunicaciones orales directas y el apartado c del mismo se refiere al contenido de la resolución judicial en estos casos. El artículo 588 quinquies regula la utilización de dispositivos de seguimiento y localización.

En cuanto a la doctrina jurisprudencial al respecto, cabe reseñar entre otras La STS nº 121/2020, de 12 de marzo que precisa: *"La jurisprudencia de esta Sala sobre las intervenciones telefónicas y las exigencias que deben cumplirse para que puedan considerarse justificadas, con anterioridad a la reforma de la LECrim del año 2015, es amplia, reiterada y bien conocida, lo que excusa una cita pormenorizada. Interesa, no obstante, recordar, y en este sentido STS nº 1200/2009; STS nº 1313/2009 y STS nº 1308/2011, entre otras, de un lado, la importancia que en una sociedad democrática tiene la garantía de la eficacia de los derechos fundamentales; de otro, la necesidad de un apoyo fáctico suficiente en el caso concreto; y, en tercer lugar, las consecuencias respecto de la investigación basada en las escuchas y respecto de las pruebas obtenidas a partir de aquellas"*.

Además, la STS 276/2021 de 25 de marzo, entre otras, realiza una sucinta referencia a la doctrina existente sobre los presupuestos exigibles para proceder a la injerencia en el derecho al secreto de las comunicaciones. Según tal reiterada jurisprudencia, para la validez constitucional de la medida de intervención telefónica se exige la concurrencia de los siguientes elementos: a) resolución judicial, b) suficientemente motivada, c) dictada por Juez competente, d) en el ámbito de un procedimiento jurisdiccional, e) con una finalidad específica que justifique su excepcionalidad,

temporalidad y proporcionalidad, y f) judicialmente controlada en su desarrollo y práctica.

Y así, señala, con cita de otras STS como la número 455/2020 de 15 de septiembre, *que la Jurisprudencia, tanto del TS como del TC ante la insuficiencia de la regulación contenida en el derogado artículo 579 de la LECrim, desarrolló una doctrina jurisprudencial que fue precisando los requisitos y presupuestos que debían seguirse en la restricción de este derecho fundamental y, en buena medida, esa doctrina ha sido incorporada a nuestra legislación en la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de Octubre, ya vigente cuando se autorizó la injerencia que se impugna en este recurso. Señala el TS, en relación a su extensa regulación el artículo 588 bis a) donde se regulan los principios rectores de toda intervención en las comunicaciones señalando que toda intervención debe estar sujeta, entre otros, al principio de especialidad, que "exige que la medida esté relacionada con la investigación de un delito concreto". Añade el citado precepto que "no podrán autorizarse medidas de investigación tecnológica que tengan por objeto prevenir o descubrir delitos o despejar sospechas sin base objetiva". Igualmente, el artículo 588 bis c, exige que la injerencia se adopte mediante auto judicial motivado e incluso refiere el contenido exigible a ese esfuerzo argumentativo que se predica de toda restricción de derechos fundamentales. Continúa señalándose que otro de los requisitos sobre los que la jurisprudencia se ha pronunciado con reiteración "es la exigencia de motivación en la resolución judicial que autorice la intervención, exigencia que ha sido incorporada a la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 588 bis c), estableciendo incluso el contenido de ese especial esfuerzo de argumentación que se exige al Juez."*

El auto judicial debe expresar o exteriorizar las razones fácticas y jurídicas que apoyan la necesidad de tal intervención, esto es, cuáles son los indicios que existen acerca de la presunta comisión de un hecho delictivo grave por una determinada persona, así como concretar con precisión los datos imprescindibles que determinen la extensión de la medida.

Procede, a la luz de lo expuesto, entrar ahora en el examen de las nulidades planteadas por las defensas en relación a este tipo de medidas.

1).- **la nulidad del auto de 7 de septiembre 2020, folio 739 y ss de la pieza 519.01/20**, en relación a los teléfonos e imeis que se dicen vinculados a su defendido, por vulneración del artículo 18 CE.

La Letrada Sra. Borrego, en defensa de Antonio T. C. plantea como cuestión previa esta nulidad forma conjunta y por las mismas razones que la del auto de 14 de septiembre de 2020 que autoriza la entrada y registro, y esta Sala, por razones de sistemática, va a realizar un tratamiento separado de ambas cuestiones.

Si acudimos al oficio 320 de 2 de septiembre de 2020, el mismo, comienza con una reseña de antecedentes en relación al entramado delictivo que investiga, y resultado de las distintas medidas de investigación ejecutadas hasta el momento, para proceder a informar del resultado de la investigación en el período de tiempo inmediatamente anterior, reflejando los movimientos realizados por Antonio T. C. durante varios días del mes de agosto de 2020.

Así, se describe en el oficio el resultado de la vigilancia sobre el mismo durante el día 16 de agosto de 2020, sale de una vivienda sita en la calle XXX de la Línea de la Concepción, y se le ve conduciendo el vehículo que usualmente utiliza Alejandro C. J., Toyota Yaris XXX, que se encontraba en dicha calle estacionado, dirigiéndose, tras realizar una conducción en la que se considera que se adoptan medidas de seguridad, dando vueltas, de forma ilógica etc a una finca en camino XXX de XXX, de la misma localidad, propiedad de Alejandro C. J., donde se introduce. Que posteriormente sale y se monta en otro vehículo Volkswagen Touran, color blanco, con placas de matrícula XXX, y se dirige a otra vivienda cercana, en la que se introduce. En este lugar se hace constar que se reúne Antonio T. C. con otros tres individuos, que van llegando a bordo de motocicletas, siendo uno de ellos Ángel O. A., considerado como uno de los cabezas de las ramas de que consta el entramado

También consta la vigilancia del día 17 de agosto, en la que se describe una nueva reunión mantenida entre Antonio T. C. y Alejandro C. J. en el restaurante "XXX", con los dos lugartenientes de una de sus ramas de acción Oscar R. y Sergio A. en la zona de la Línea de la Concepción y en Puente Mayorga, radios de acción de cada una de sus ramas, o cómo el día 19 de agosto nuevamente se observa a Antonio T. y Alejandro C. J., van a la vivienda de Juan Antonio C. F. considerado como otro de los lugartenientes, sito en la calle canarias de la localidad de la Línea de la Concepción.

Además de estos encuentros y reuniones de Antonio T. . con otros investigados del mismo entramado, se ofrecen los datos que sirven a los investigadores para entender que están llevando a cabo actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes investigado, y así, se describe la posible actividad de control que parecían estar realizando Antonio T. C. y Alejandro C. J. de lo que podía ser un suministro de repostaje a una de las embarcaciones de alta velocidad que tenían en agua en la zona de la Atunara, o cómo a las 00:50 horas del día 21-08-20, coincidiendo con el aviso de alerta de posible alijo en zona entre Puerto de Atunara y Playa de Tonelero, se produce una reunión en la urbanización de la Jungla del loro en Sotogrande entre José Antonio C. F. y Alejandro C. que llega con Antonio T. C..

Se alude en el oficio policial al alto nivel de seguridad que observan que mantienen los investigados, no sólo a través del cambio de vehículos o de la forma precautoria de conducción, sino que incluso les pasan detectores de frecuencia para detectar sistema de geolocalización instalados.

Estos, entre otros, son los datos ofrecidos en el oficio policial en el que se solicita la intervención de comunicaciones de Antonio T. C.. Y tales datos además, suceden a otros que habían sido plasmados en oficios anteriores, como el aludido oficio 310 de 14 de agosto de 2020, en el que ya se iban describiendo los movimientos de Antonio T. C., considerado como líder del grupo, con algunos de sus miembros.

No compartimos la alegación de la defensa, pues el oficio policial que sustenta la petición sí resulta ajustado a los requisitos legales conteniendo motivación que entendemos bastante para la petición que deduce.

Pasando al examen del Auto dictado en fecha 7 de septiembre de 2020, folio 739 y ss de pieza 519.01/20, entendemos a la vista de lo expuesto, que el oficio no resulta inmotivado y que, examinando el auto, el mismo, tras hacer ofrecer unas notas sobre la estructura del grupo investigado y de sus componentes y funciones, describe de forma amplia y detallada los indicios de la actividad delictiva objeto de investigación, actividad que considera que podría constituir varios delitos graves, e indicios que el juez instructor entiende suficientes, razonándolo, según nuestro parecer, debidamente.

No entendemos a la vista de los datos que se obtienen y de las medidas que en ese momento se acuerdan, que el juez instructor actúe de manera mecánica, como se llega a decir, o de una forma prospectiva. El auto impugnado realiza una valoración de los indicios obtenidos a través de las vigilancias, y a la luz de los requisitos legales y jurisprudenciales exigibles para la adopción de la medida limitativa que se pide, y la adopta de forma justificada y motivada en la resolución.

2) Nulidad del Auto de 17 marzo de 2020, de la pieza de intervenciones telefónicas

El Letrado Sr. Diplinguer Martín en defensa Maximino O. C. y de Sergio M. C. plantea la nulidad de dicho auto por el que se autoriza la intervención de sus teléfonos dentro de la pieza de intervenciones telefónicas. Se señala que fue dictado tras el oficio que da inicio a la pieza, con absoluta falta de motivación, que indica que se inicia con un chivatazo. Que no se escuchan las intervenciones, están dañadas, hay un número incluso correspondiente a un servicio de ambulancias con posible vulneración de la ley de protección de datos y que además no existe cotejo de las grabaciones

Al folio 47 y ss de la pieza 519.01/2020, se halla el Auto de fecha 17 de marzo de 2020, que expone en su fundamento jurídico primero, la regulación aplicable en materia de interceptación de comunicaciones, sus presupuestos y requisitos.

Procede en el fundamento segundo a examinar la concurrencia de los mismos a los efectos de resolver sobre la petición policial de intervención deducida. Examina los hechos expuestos en el oficio policial que pudieran ser indicativos de la actividad delictiva investigada. Explica que de lo informado se desprenden indicios de un entramado de personas concertadas para la introducción de grandes cantidades de hachís mediante embarcaciones recreativas de gran cilindrada, y que en la calle almadraba nº20 hay una finca con acceso a la playa que pudiera estar siendo utilizada para la guarda de las embarcaciones semirrígidas.

Se alude a que, según el oficio policial se ha detectado cómo se ha procedido a la guarda en su interior de una embarcación de alta velocidad de gran cilindrada, y que se ha llegado a identificar a algunas de las personas que participaron en dicha recogida que huyeron a bordo de dos vehículos, uno de ellos el citroen berlingo color gris con matrícula XXX.

Así mismo, en el oficio policial, se explica que dentro de la organización investigada habría dos personas que pudieran tener un rol importante dentro de la misma, ya que se les ha visto en varias ocasiones entrar en el “narcoembarcadero” y realizar allí alguna actividad, que entienden que puede estar relacionada con la que es objeto de investigación.

En cuanto a Maximino O. C., con antecedentes policiales por delito de esta naturaleza, consta en dicho oficio cómo es visto por los agentes entrar en la nave el día 1 de febrero de 2020, junto con otro de los investigados, utilizando para ello su propio mando.

En el caso de Sergio M. C., es una de las personas que viajaba como ocupante de éste vehículo, matrícula XXX, en su parte trasera, tras participar en la recogida de la embarcación.

Además, en el oficio se explica cómo Maximino O. C., es visto por los agentes entrar en la nave el día 1 de febrero de 2020, junto con otro de los investigados, utilizando para ello su propio mando, y cómo tras él, entra una furgoneta citroen jumper XXX.

Días después, el 24 de febrero, consta en el oficio policial cómo se pudo ver a un grupo de personas, de las que sólo algunas pudieron ser finalmente identificadas, sacando del agua y guardando rápidamente una semirrígida de alta potencia, y barriendo a continuación las huellas dejadas en la playa. Y posteriormente vuelve a ser visto Maximino O. C. con Sergio M. C., entrar en la finca en días posteriores. Así el 4 de marzo de 2020, en que se les ve introducir vigas de hierro, que pudieran ser utilizadas, para el reforzamiento de las embarcaciones, adoptando medidas de seguridad al entrar en la finca.

Con tales indicios, y valorando la concurrencia de los requisitos exigibles, analiza el auto el límite penológico de los delitos que se investigan a los efectos de determinar la procedencia de la medida, concluyendo en sentido positivo, que se cumplen el límite penológico que establece el artículo 579 de la LECRim al que se remite el artículo 588 ter a del mismo texto legal, y valora la concurrencia de los requisitos de la medida, y de la proporcionalidad de la misma, siendo la motivación contenida en el auto suficiente de acuerdo con los indicios apreciados, sin que se aprecie la vulneración alegada.

En cuanto a la alegación sobre que algunas de las conversaciones no se pueden escuchar, estando dañada la grabación, se trata de una alegación genérica, y hubiera sido necesaria la concreción de las conversaciones a que se refiere. No obstante lo anterior, en el acto del juicio y en el momento fijado en él para la audición de las que habían sido propuestas, pudo someterse su contenido a contradicción, con el resultado que se hará constar más adelante en cada uno de los fundamentos donde se incluya la valoración de dichas conversaciones telefónicas intervenidas.

En cuanto a la alegada ausencia de cotejo de las transcripciones, que se sostiene como motivo de impugnación por la misma defensa, no cabe sino la nueva desestimación de tal cuestión previa: La STS 132/2019 (La Ley 54967/2019) vuelve a destacar porque aplica la nueva regulación a un

supuesto sometido a la legislación anterior. No tiene el más mínimo reparo en advertirnos de que la LO 13/2015 (La Ley 15163/2015) en modo alguno exige ni el cotejo de las transcripciones, ni que la labor de cotejo se someta a un trámite contradictorio; relegando a la propia fase de instrucción o al acto del plenario la posibilidad de su confrontación con las grabaciones (15) . Insiste además en la innecesidad de la audición de las grabaciones por el juez instructor; bastando con que «...antes de las decisiones ulteriores a propósito de la evolución de la injerencia, el juez cuente con la imprescindible información acerca de los resultados previamente obtenidos»; considerando suficientes las transcripciones policiales aportadas y los informes detallados. Por su parte, y ya en un supuesto de vigencia de la nueva ley, la STS 295/2018, de 19 de junio (La Ley 72278/2018), no consideró la existencia de irregularidad procesal relevante en el rechazo por el órgano enjuiciador de la petición del Ministerio Fiscal de cotejo de transcripciones realizadas por la policía, ante el ofrecimiento de la sala a las partes de audición de las grabaciones que estimaran convenientes, y el aquietamiento de éstas, incluso sin llegar a oírse finalmente conversaciones; al derivarse la prueba al resultado de los registros domiciliarios derivados de la intervención de comunicaciones ordenada .

En definitiva, ni el cotejo de las transcripciones se ha considerado por la jurisprudencia abrumadoramente mayoritaria como un requisito esencial para la propia validez de la intervención de comunicaciones en sede de instrucción, como única pretendida forma posible de llevar a efecto el control judicial de la medida; ni adquiere relevancia como exigencia ineludible para la valoración probatoria de las grabaciones en sede de plenario, como no sea que sean las transcripciones las que finalmente accedan al mismo. La reforma de la LO 13/2015 (LA LEY 15163/2015) no ha hecho sino reforzar aún más este planteamiento jurisprudencial; incidiendo de forma concluyente en que el medio de prueba es y seguirá siendo la grabación en sí misma, no precisada, obviamente de cotejo alguno de sus transcripciones.

3).- Nulidad del auto de 29 de mayo de 2020 folio 270 de pieza 519.01/20

El Letrado Sr. Columbe Hernandez en defensa de Jose Mikel C. O., Jonatan C. O., Jonatan R. F., Francisco Javier N. N., Jose Francisco P. L., Carlos Javier B. M., plantea la nulidad de este auto por el que se interviene el teléfono de Mikel C. O., sosteniendo su falta de motivación absoluta. Se alega que no se sabe de donde sacan los datos para saber de quien es la embarcación, que hablan sólo de “fuentes de información”, y que debieran haber corroborado esa confidencia.

Al folio 270 y ss de la pieza 519.01/2020, se halla el Auto de fecha 29 de mayo de 2020, que acuerda la intervención de las comunicaciones de, entre otros, Jose Mikel C. O., cuya motivación al respecto se impugna por insuficiente.

Expone dicho Auto en su fundamento jurídico primero, la regulación aplicable en materia de interceptación de comunicaciones, sus presupuestos y requisitos. Procede en el fundamento segundo a examinar la concurrencia de los mismos a los efectos de resolver sobre la petición policial de intervención deducida. Así, los hechos expuestos en el oficio policial pudieran ser indicativos de la actividad delictiva investigada y se describen los resultados de la evolución de la investigación, de la que se da cuenta en el oficio policial que contiene la petición, señalando en relación a Mikel C. O., cómo a través de tales resultados, y en referencia a la parte de la rama de la organización afincada en Huelva, “se puede observar como cuando la organización necesita por circunstancias introducir por esta zona de Huelva y más concretamente por Isla Cristina (lugar históricamente vinculado al narcotráfico), dicha introducción de los fardos se las JOSÉ MAIKEL C. O. y sus hombres, conocedores de la formada de realizar los alijo en aquella zona. Se puede comprobar por identificaciones que han reseñado, como esta "colla de tierra" que tiene la organización para estas circunstancias en Isla Cristina no es la primera vez que la habían utilizado, ya que en vista de la identificación que se ha descrito junto a @coco y otras personas de la Linea de la Concepción en circunstancias de haber alijado, hace ver como este modus operandi ha sido utilizando

anteriormente, siendo otra de las personas cercanas a @Maikel y participante en esta zona como se ha observado en las vinculaciones JAIRO B. E..”

En relación ya a la posible intervención de Jose Mikel C. O., se alude en el auto a que el día 14 de mayo, ya en las costas de Huelva, más concretamente en Isla Cristina, en un nuevo intento de alijo, la organización cambia el modus operandi empleado, siendo en esta ocasión el de trasbordar desde la semirrígida los fardos de hachís a un barco pesquero o a las dos embarcaciones foreñas que se abarloadaron a ella, no pudiendo ser corroborada ninguna de las dos circunstancias, ya que debido a la dificultad del paraje de Isla Cristina, en la cual hay números caños y esteros donde poder entrar y esconderse, no se pudo identificar a las embarcaciones foreñas, pero lo que sí se pudo corroborar es que la embarcación volvía vacía.

Si acudimos al oficio policial del que parte el Auto, y a cuyo contenido hace referencia, oficio nº139 de 25 de mayo de 2020, a los folios 218 y ss de la misma pieza 519.01/20, las embarcaciones foreñas figuran vinculadas a otros hechos de similar naturaleza, que se describen como acaecidos los días 2 de marzo y 12 de marzo de 2020, y a Jose Mikel C. O., Jairo B. y Jose Antonio C., siendo el primero titular de una de ellas.

En cuanto a tal titularidad y el modo de averiguarla, consta expresamente que se solicitó información sobre tales embarcaciones a Capitanía Marítima, siendo esa su contestación, de modo que no parece responder, prima facie, tal información a una confidencia sin contrastar, ello sin perjuicio del resultado de la posterior contradicción en juicio de todos los datos obrantes.

Del mismo modo, partiendo de tales indicios, y examinando la motivación del auto respecto de Jose Mikel C. O., se observa que la resolución también atiende al límite penológico de los delitos que se investigan a los efectos de determinar la procedencia de la medida, y valora la concurrencia de los requisitos de la misma, y de su proporcionalidad siendo la motivación suficiente de acuerdo con los indicios descritos, sin que se aprecie la vulneración alegada.

4)- Nulidad de la intervención del terminal XXX-

La Letrada Sra Nereida Andero Martín, en defensa de Josua G. M. y de Angel F. G., solicita la nulidad de este Auto, pues, según se alega, se acuerda tal intervención sin existir indicios, lo que se corrobora porque se pide tres meses después el cese. Además obra en la causa “diligencia de que no se encuentran las escuchas”.

Pues bien, por auto de fecha 17 de marzo de 2020, folio 47 y ss de la pieza 519.01/20, tras reflejar en el fundamento jurídico primero los requisitos legales y doctrina aplicable este tipo de medidas, pasa a referirse en el segundo a los datos proporcionados por la policía que pudieran ser indicativos de la actividad delictiva que se investiga. Así se alude a la actividad en torno a una nave en Palmones, que pudiera ser utilizada como “guardería” para el depósito y puesta a punto de las embarcaciones utilizadas en la actividad de tráfico investigada, la noticia que tienen de la guarda en esos momentos de una embarcación de alta velocidad. Se describe la estructura jerarquizada que parecen tener entre sí los supuestos participantes, y se sitúa a Josua G. M., como parte del personal que integraría la tripulación, pasando a continuación a razonar la concurrencia en el presente caso de los requisitos para la autorización de la medida.

El oficio policial que le sirve de base, narra entre otros aspectos el hecho acaecido el 25 de febrero de 2020 de madrugada, cuando los agentes pudieron observar cómo del portón de la nave vigilada de Palmones, sita en calle Almadraba nº20, salía un tractor con remolque y recogía a una embarcación neumática semirrígida con cuatro motores que se acercaba a la playa y la metía dentro de la nave, ello con la intervención de unas ocho o diez personas. Uno de los vehículos que fueron identificados, como portadores de las personas que realizaron tal actividad fue el renault clío con placas de matrícula XXX, cuyo titular es Josua G. M., a quien le constaban diversos antecedentes policiales relativos a este tipo de actividades ilícitas.

Se considera, a la vista de los datos y de la exposición que de los mismos se realiza en el Auto de fecha 17 de marzo de 2020 que la medida sí esta suficientemente motivada, siendo a tales efectos inocuo, el hecho de que se solicitara tres meses después el cese, pues la valoración de su procedencia lo es respecto de la concurrencia en ese momento de los presupuestos para la adopción de la medida, con independencia del resultado concreto que finalmente se obtenga a través de ésta.

En cuanto al defecto de audición que se alega, debe estarse a lo acordado a tal efecto para subsanar los defectos técnicos de escucha advertidos, que fue comunicado y puesto de manifiesto a las partes.

5) Nulidad de Auto de 29 de mayo de 2020 (17 de junio de 2020, folio 441)

El Letrado Sr. Soler Gómez en defensa de Jairo B. E. y también de Andrés Jesús R. B., Manuel d. I. C. A., José Miguel d. I. C. P., Francisco José C. L., Juan Manuel R. S., Miguel Angel B. C..

Sólo se hace referencia a las cuestiones previas planteadas en relación a Jairo B. E., según se aclara al inicio, dada la conformidad de sus restantes defendidos con la acusación del Ministerio Fiscal.

El Letrado plantea la nulidad de la intervención, en concreto, del teléfono XXX de su defendido Jairo B. E., que se realiza, según manifiesta, en Auto de 29 de mayo de 2020. Se señala la ausencia de indicios bastantes para intervenir el teléfono de su defendido, señalando que ello se hace en virtud de un alijo que se comete el 13 de mayo en Huelva. A raíz de ahí se dice que hay una rama en Huelva, y se le sitúa como jefe junto a Jose Mikel. Se intervienen sus teléfonos y se empieza así, “por el tejado”.

Sentado ésto, este Tribunal ha examinado el Auto impugnado, de 29 de mayo de 2020, al folio 270 y ss, de la pieza 519.01/20, y en él no se acuerda la intervención del referido teléfono de Jairo B. E., por lo que se entiende que la defensa citada ha podido incurrir en algún tipo de error. Acudiendo a su escrito de defensa, tampoco obtenemos aclaración, pues dicho escrito realiza una referencia genérica a la nulidad de todas las medidas, sin concreción al respecto.

Es cierto que en dicho Auto de 29 de mayo de 2020 se alude en relación a *“la parte de la rama de la organización afincada en Huelva, se puede observar como cuando la organización necesita por circunstancias introducir por esta zona de Huelva y más concretamente por Isla Cristina (lugar históricamente vinculado al narcotráfico), dicha introducción de los fardos se las JOSÉ MAIKEL C. O. y sus hombres, conocedores de la formada de realizar los alijo en aquella zona”* Igualmente se añade en dicho Auto que *“ Se puede comprobar por identificaciones que han reseñado, como esta "colla de tierra" que tiene la organización para estas circunstancias en Isla Cristina no es la primera vez que la habían l:Itilizado, ya que en vista de la identificación que se ha descrito junto a @coco y otras personas de la Linea de la Concepción en circunstancias de haber alijado, hace ver como este odus operandi ha sido utilizando anteriormente, siendo otra de las personas cercanas a @Maikel y participante en esta zona como se ha observado en las vinculaciones JAIRO B. E..”*

Sin embargo, como decimos, en dicho auto no se acuerda la intervención de las comunicaciones del mismo, no habiendo sido solicitada, de modo que resulta ocioso entrar a valorar si el mismo contiene o no suficientes indicios respecto de este acusado, pues ninguna medida respecto de él se acuerda.

Es en posterior auto de fecha 17 de junio de 2020 donde, con nuevos datos, referente a esta rama de la zona de Huelva, se ha podido comprobar cómo han participado nuevamente con el mismo modus operandi que el día 13 y 14 de mayo 2020, en otro alijo de hachís, “los objetivos José Maikel C. O. y Jairo B. E.”.

El oficio policial que le sirve de base a dicho auto, parte de los datos hasta entonces obtenidos y añade el resultado de las diligencias de investigación en marcha, por lo que la información no nace

sólo del mismo, sino que dicho oficio se remite a los que le anteceden en cuanto a material indiciario que se va reuniendo, lo que resulta lógico en el curso de una investigación que se va desarrollando en el tiempo.

Del mismo modo, el Auto de 17 de junio de 2020, dedica un primer fundamento a realizar una remisión a las medidas en curso y a su resultado, a los efectos de valorar el total acopio de material indiciario. Y es este momento, con examen del mismo de forma global, cuando valora la concurrencia de los requisitos de una medida de intervención de las comunicaciones de Jairo B. E., haciendo especial hincapié en los hechos acaecidos el 13 y 14 de mayo, y de los que ya había tenido conocimiento mediante oficio de 25 de mayo, pero en conjunción con los demás datos obtenidos posteriormente no sólo respecto del indicado Jairo B., sino de los demás integrantes del grupo, resultados que hacían conveniente la medida de intervención pedida.

Por lo tanto, entendemos que el auto impugnado sí valora la necesidad y la concurrencia de los requisitos exigibles para la adopción de la medida que se interesa, lo cual, completado con el contenido del oficio policial en el que se solicitan, dada la remisión que al resultado de las diligencias de investigación plasmado en dicho oficio contiene el auto en su fundamento primero, resulta suficiente.

6) Nulidad de las escuchas obtenidas a través de los walkie talkie intervenidos (folios 134 y ss)-

La Letrada Sra. Andero Martín en defensa de Josua G. M. y de Angel F. G., y el Letrado Sr. Simón Infante en representación de Jose Antonio C. F. y otros se plantea la nulidad de las de las escuchas de walkie talkie, al folio 134 y ss, Tomo primero. Se manifiesta que el día 30 de abril de 2020, se intervienen tales walkie talkies en un vehículo audi, y que no se extendió acta de intervención, procediendo a su escucha sin autorización judicial, y pasando a introducir tales conversaciones así escuchadas en el procedimiento. Que obra al folio 2959, pag 4 diligencia de imputación, cómo son escuchados desde las 3 h de la mañana a las 5 h del día 30 de abril y que no es hasta una semana más tarde, día 6 de mayo, cuando por el oficio folio 132 de pieza, se solicita la autorización, que se concede el día 7 de mayo.

Se alega que se ha vulnerado el artículo 9 de la ley de seguridad ciudadana por no extender acta de intervención y vulneración del artículo 579 de la LECRim.

A esta cuestión previa se adhieren por remisión todos las defensas, y se plantea igualmente por el Letrado Sr. Simón Infante en defensa de José Antonio C. F. y otros.

Examinadas las actuaciones, obra a los folios 132 y ss de la pieza 519.02/2020 de baliza, oficio 118 de 5 de mayo de 2020, que da cuenta, entre otros aspectos, de una identificación realizada en la madrugada del 30 de abril al 1 de mayo de 2020, "*vehículo Audi A3 XXX y sus ocupantes, de dos aparatos de telecomunicación (Walkie Talkie) marca Motorola de color negro con los número 20 inscrito y número de serie 807TQVE057 y otro con el número 3 escri tos y número de serie 807TRFC275, ocultos bajo el asiento, y que fueron descubiertos por el ruido que hicieron al comenzar a radiar.*

Se hace constar que *los agentes D87547X y X15529J, observan como las transmisiones continuaban encendidas, escuchando como con lenguaje convenido se entiende que están hablando de control de vehículos en distintas zonas de la bahía (los llamados puntos), y que en un momento, la persona que, a través de esas transmisiones, parecía estar dirigiendo los "Puntos dice textualmente "EL COCHE ESTA ACERCANDOSE, NO VAMOS ARIO PALMONES HAY MAREA BAJA Y NOS QUEDAMOS OTRA VEZ CON EL TRACTOR, VAMOS A GUADARRANQUE".*

Ante tales hechos se procede por parte de los Agentes K57728Q y N03544A a divisar con medios técnicos para intentar localizar alguna embarcación, observando a las 04:30 horas a unas 9 millas aproximadamente de la bahía de Algeciras una embarcación, la cual navegaba despacio hacia la

zona de la bahía de Algeciras. Durante todo el tiempo que los agentes tienen se escucha como están radiando los vehículos que la zona de Guadarranque y Puente Mayorga de la Roque.

A las 05:30 horas los agentes D87547X y X15529J escuchan textualmente "TODO EL MUNDO,CANCELADO", observando los K57728Q y N03544A que se encontraban controlando la embarcación, como ésta al mismo tiempo, cuando se encontraba entre Punta Carnero y Punta Europa a unas 1-2 millas de ambas, da media vuelta y empieza a navegar hacia fuera de la bahía.

Al folio 132 y ss de la pieza 519.01/20, obra oficio nº120 de 6 de mayo de 2020, en el que se relata la anterior actuación, se solicita mandamiento judicial autorizando la escucha del audio emitido por los aparatos tecnológicos (walkie talkie) siguientes: Marca Motorola, modelo MDH56RDC9JAIAN, con número de serie 807TQVE057 y Marca Motorola, modelo MDH56RDC9JAIAN, con número de serie 807TRFC275, lo que se autoriza mediante Auto de 7 de mayo de 2020. (folio 137).

Las defensas, pues la práctica totalidad se adhieren, que plantean esta cuestión previa, hacen referencia a las comunicaciones que fueron escuchadas antes del dictado del auto de 7 de mayo de 2020 y que han sido incluidas en las actuaciones y en la diligencia de imputación.

Se trata por tanto de valorar si la escucha por parte de los agentes, de las conversaciones transmitidas por medio de dichos aparatos de radio, antes del dictado del Auto de fecha 7 de mayo de 2020, y su utilización posterior al ser plasmadas en el oficio policial supone una vulneración del derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones.

Y la respuesta debe ser negativa.

Los walkie talkies son radios de dos vías que envían voz a través de una radiofrecuencia que se transmite a través de una antena. Para que pueda existir comunicación entre dos o más personas a través de este medio, se requiere que sus dispositivos estén en el mismo canal o banda de frecuencia. Tales canales son públicos y abiertos, de modo que todo el que, dentro del radio de acción, se conecte con un aparato de este tipo a ese canal, puede quedar incluido en dicha comunicación, puede por tanto hablar a través de este canal y a todo aquel que esté en ese momento conectado, y también puede ser escuchado del mismo modo.

No existe por ello injerencia alguna, dado ese carácter abierto de la comunicación, por el simple hecho de que cualquier persona (ajena, por tanto), pueda en ese momento conectarse a ese canal y escuchar todo lo que en él se dice, e intervenir activamente en él, o no, o simplemente escucharlo, según le parezca.

Además, de esa posibilidad de conexión al canal correspondiente, existe la posibilidad de escucha directa, de todo el que se encuentre próximo a uno de los aparatos, dado que la comunicación se realiza en altavoz, y es audible en un radio determinado.

Nos encontramos por lo tanto con comunicaciones realizadas a través de canales públicos y abiertos, lo que excluye el secreto y reserva de las mismas. Los interlocutores, conociendo cómo es el funcionamiento de dichos aparatos, asumen que la comunicación se realiza con esas particularidades.

Tal tipo de aparatos son frecuentemente utilizados en actividades relacionadas con los alijos, descargas, guardas de sustancia estupefaciente. Teniendo en cuenta que no tienen aptitud para almacenar los mensajes ni las conversaciones, no hay forma de consultar mensajes pasados y en este sentido se convierte para los usuarios, en este tipo de delitos, en un modo de comunicación más seguro, utilizado normalmente en los momentos inminentes de la actividad, y que en caso de ser interceptados, impide descubrir las conversaciones (incriminatorias) desarrolladas durante el iter.

Sin embargo, en este caso, se produjo la identificación el día de los hechos de los portadores en circunstancias sospechosas, y a la vez, el descubrimiento de los aparatos, precisamente por el ruido que estaban haciendo mientras estaban emitiendo en abierto, y ello, pese a estar ocultos bajo un

asiento del coche.

Sentado ésto, en el oficio policial estudiado se procedió a plasmar lo que, una vez intervenidos los aparatos, pudo ser escuchado por los agentes. Tales agentes se limitan pues a reseñar, sin más, como testigos directos, las palabras que pudieron escuchar a través de tales aparatos que estaban en funcionamiento en el momento de ser intervenidos.

Es por ello que no se aprecia la vulneración alegada, pues la propia naturaleza de la comunicación aludida excluye el que la escucha en ese momento por parte de los agentes de las transmisiones espontáneas que se realizaban, suponga intromisión ilegítima en los derechos fundamentales a la intimidad y secreto de comunicaciones.

F) NULIDAD DE LAS ENTRADAS Y REGISTROS

Como bien sabemos, el artículo 18.2 de la CE establece la inviolabilidad del domicilio y restringe la entrada en el mismo salvo que medie consentimiento de su titular, o estemos en presencia de un delito flagrante, siendo en otro caso necesaria la autorización judicial.

Partiendo de ello, cuando la entrada en el domicilio es autorizada judicialmente, tal resolución judicial debe ser suficientemente motivada, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una medida que restringe un derecho fundamental.

Así se viene exigiendo desde antiguo por una doctrina muy consolidada del TS, así STS 293/213 de 25 de marzo, entre muchas otras que determinaban que *“El juez, por tanto, debe realizar un juicio racional sobre el hecho investigado, los indicios concurrentes, la proporcionalidad y necesidad de la medida, para tomar la decisión de dictar el auto, autorizándola o rechazándola. Ello obliga a motivar la decisión, aunque la jurisprudencia ha admitido la fundamentación por remisión a las razones que se pusieron de manifiesto en el escrito por el que se solicitaba la medida.”*

Así como que *“ La resolución judicial puede considerarse motivada si, integrada con la solicitud de la autoridad a la que se remite, "contiene todos los elementos necesarios para considerar satisfechas las exigencias para poder llevar a cabo con posterioridad la ponderación de la restricción de los derechos fundamentales que la proporcionalidad de la medida conlleva” (STS 16-01-07)*

.- Sentado lo anterior, la defensa de Antonio T. C. plantea **la nulidad del auto de 14 de septiembre de 2020**, que decreta la entrada y registro, al folio 120 a 188, en relación con la vulneración del artículo 18.2 de la CE.

A tal petición de nulidad se han adherido la práctica totalidad de las defensas

La defensa del Sr. T. C. la plantea de forma conjunta con la cuestión de nulidad del auto 7 de septiembre 2020, folio 739 y ss de la pieza 519.01/20, antes examinada. Se señala que existe una diferencia de 7 días entre ambos Autos, y que dado el escaso lapso temporal, no se recoge ningún indicio adicional nuevo acaecido entre uno y otro, (pese a no haberse encontrado el oficio del que trae causa el auto de de 14 de septiembre), razón por la que se trata la nulidad de modo conjunto. Se añade que el auto que otorga las entrada y registros tiene la misma fecha que el propio oficio en el que se solicita, dando a entender una mecánica respuesta del juez instructor ante las peticiones policiales y una investigación prospectiva respecto de su defendido.

Pues bien, efectivamente el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, comienza señalando que se ha recibido oficio del Grupo OCON SUR, con número de referencia RFM, 327 de fecha 14 de septiembre de 2020, por el que, tras las diligencias de investigación practicadas, existiendo elementos objetivos que sugieren el concierto de los investigados, organizados en una estructura criminal estable, para la introducción de importantes cantidades de hachís a través de embarcaciones, y con el objeto de intervenir cuantos efectos, instrumentos y ganancias del delito

que puedan servir para corroborar aún más la ejecución de los hechos típicos y la participación de los responsables, se interesa se acuerde como diligencia la entrada y registro en los domicilios indicados en el oficio de referencia y que constituyen morada de los investigados.

A continuación, y tras exponer los requisitos legales para la adopción de la medida solicitada, procede a desgranar en el fundamento jurídico segundo los indicios de participación atribuibles a cada uno de los distintos investigados respecto de los cuales se solicita la entrada y registro.

Se parte en dicho auto de la configuración, según se desprende de la investigación, de la figura de Antonio T. C., como jefe o líder del entramado delincencial, quien toma las decisiones de especial relevancia para la comisión de los delitos investigados, siendo el resto de integrantes quienes asumen el papel que en cada momento se les asigne para el desarrollo de funciones, describiendo a continuación los diversos escalones de la estructura investigada, sus funciones y roles .

Pasa el Auto, a continuación, a examinar los distintos hechos configuradores de la actividad investigada que se han ido produciendo a lo largo de la investigación, y por último, y partiendo del material obtenido y descrito sobre la actividad delictiva, sus integrantes y sus funciones, procede a realizar la valoración sobre la concurrencia de los requisitos exigibles para autorizar las entradas y registros pedidas, entendiéndolas procedentes.

En cuanto al oficio policial en el que se solicita tales entradas y registros, es cierto que pese a que este tribunal ha realizado una intensa búsqueda del mismo, ésta no ha dado resultados positivos, encontrándonos con lo que parece ser un defecto de documentación del procedimiento, en cuanto que no consta en él documentado, un oficio policial que sí fue presentado. Ello no afecta a la validez del auto, pues no se duda de la existencia de ese oficio cuya referencia y contenido se cita, describiéndose en el Auto de forma extensísima lo que ha constituido el objeto de la petición policial, así como la respuesta judicial que se le da a la misma, y siendo su motivación adecuada y ajustada a los requisitos legales y jurisprudenciales exigibles.

Respecto de la impugnación realizada por la defensa de Antonio T. C., aún considerando que no haya otros elementos indiciarios, dado el escaso lapso de tiempo transcurrido, que los que se expusieron en el oficio anterior en que se solicitaba la intervención de sus comunicaciones, hemos realizado ya un examen de los que fueron ofrecidos al Juez instructor en ese momento, y hemos entendido ajustada a los requisitos legales y jurisprudenciales la autorización de intervención de sus comunicaciones telefónicas acordada en base a ellos.

Resulta lógico entender, por las mismas razones que se expusieron, que tales indicios, y sin ningún dato posterior que los desvirtúe, son suficientes para justificar la proporcionalidad de la medida de entrada y registro finalmente acordada, como medida que supone en este caso el culmen de la investigación.

Entendemos que el Auto dictado es suficientemente motivado, contiene una completa descripción tanto de los indicios existentes, como del resultado de las diligencias practicadas, y de la concurrencia de los presupuestos y requisitos para acordar la diligencia de entrada y registro. En cuanto a la actividad policial que le sirve de base, y pese a las afirmaciones en tal sentido de dicha defensa, no se muestra prospectiva, sino acorde a las funciones de investigación que tienen encomendadas las fuerzas policiales por ley, funciones éstas que incluyen el agotamiento de las vías de investigación (STS 250/2020 de 27 de mayo, remitiéndose a otra anterior de 6 de marzo de 2007).

En cuanto a las demás impugnaciones del Auto de fecha 14 de septiembre de 2020, realizadas por otras defensas, por lo que se refiere a la defensa de Eddy Serge G. G., se alega que son insuficientes los indicios plasmados en dicho auto respecto de su defendido como para justificar tal injerencia, pues el citado Auto se limita a señalar que Eddy Serge ha sido visto en el n°20 de la calle Palmones, lo cual resulta claramente insuficiente. Se añade que se identifica a su defendido mediante una errónea y falsa identificación por medio de una fotografía ilegible.

Sin embargo, tras el examen del mencionado Auto, no podemos compartir tales alegaciones, pues en el mismo y al tiempo de realizar una descripción del entramado delictivo, sus componentes y funciones, menciona expresamente a Eddy Serge G. como uno de los “Encargados de las labores logísticas de las embarcaciones neumáticas semirrígidas gestionadas por esta organización, siendo la que gestiona las infraestructuras utilizadas para ocultación y preparación de las embarcaciones”. A continuación dicho auto, pasa a describir determinados hechos concretos que pueden suponer indicios de su participación, razonando por último la procedencia de la medida.

El auto no resulta inmotivado respecto de Eddy Serge G., siendo cuestión distinta la relativa a la impugnación de la identificación que realiza su defensa, y que deberá ser valorada a través del resultado de los medios de prueba articulados a tal efecto. Pero ello, es una cuestión ajena a la motivación del auto que ahora se examina.

Por último, las restantes defensas también han planteado la nulidad de dicho auto de 14 de septiembre de 2020, bien por adhesión, bien de forma directa, pero en todo caso con base en la falta de motivación por ausencia de indicios bastantes de los afectados, como es el caso del Letrado Sr. Soler Gómez (en defensa de Jairo B. E.), que señala que el auto contiene una motivación genérica, y que a su defendido no se le interviene nada de interés, o el Letrado Sr López Rueda (en defensa de Jonatan Benjamin E. M., Juan Manuel H. P.) que alega vulneración de Derechos Fundamentales, haciendo hincapié en la entrada y registro en el domicilio de su representado en Moguer.

Pues bien, examinado el auto impugnado, no compartimos la alegación que realiza la defensa de Jairo B. E. sobre la falta de motivación en relación a su defendido. Tal defensa alude a que contiene respecto de él una motivación genérica que no resultaría bastante. Sin embargo, el Auto sitúa a Jairo B. E. como uno de los jefes de la colla de Huelva, y describe los hechos en los que existen indicios de su participación, siendo éstos los número 4, 7, 8, 11 y 12 del mencionado auto. Estos hechos son descritos de forma amplia y detallada, siendo el número 4 referente a su vinculación con una embarcación foreña que intervino en un transbordo de mercancía ilícita en los días 12 y 13 de mayo de 2020, el hecho 7 al alijo del día 16 de junio de 2020 en la zona de Islantilla, Huelva, el 8 a los hechos acaecidos en relación a un alijo en playa del tiburón en agosto, y actuaciones subsiguientes, el hecho 11 a lo acaecido a finales del mes de julio, días 26 y 27, y el 12, hace referencia a las mismas fechas, pero en relación a un repostaje en alta mar en la zona de Isla Cristina. En todos y cada uno de dichos hechos se describe la intervención que se entiende producida del acusado de forma que entendemos suficiente, no resultando el Auto inmotivado, y ello con independencia del concreto resultado de la diligencia, que en caso de no haber resultado positivo no determina la incorrección del auto.

El Letrado Sr. López Rueda, en defensa de Jonatan Benjamín E. M. y de Juan Manuel H. P., puntualiza en su informe final al ratificar esta cuestión previa la existencia de un error material al folio 90 del escrito de calificación definitiva, donde se alude al registro del domicilio sito en “calle virginia”, no siendo éste el nombre correcto, sino calle Vigía. Señala esta defensa que dicha entrada y registro es nula, por resultar prospectiva. Se explica, que su patrocinado fue visto en vigilancias el día 11 de junio, pero que a partir de dicha fecha no se obtiene ningún dato más de él, de modo que no resulta procedente un registro de su domicilio efectuado el día 14 de septiembre. Ya no tenía sentido a dicha fecha pedir esta entrada y registro, no estaba conectada a hecho delictivo alguno, de modo que no había motivo para entrar en su casa el día 14 de septiembre, solicitando por ello la nulidad. Se alude además al resultado de dicho registro, que no resultó de interés, advirtiendo a modo de ejemplo, que se hace constar que hay tres garrafas de gasolina, sin mencionar que también había dos motos de agua.

Pues bien, examinando el Auto impugnado, en el mismo se señala respecto de Jonatan Benjamin E. M., a quien se le atribuyen participación en el hecho nº8 que describe, que el mismo vendría realizando labores de gestión en relación con narcoembarcaderos. Es decir, teniendo en cuenta las características de esta investigación que partía de la existencia de una estructura más o menos estable de personas que de un modo no meramente puntal sino prolongada en el tiempo, realizan

determinadas funciones de logística, como es el caso, entendemos que no resulta indispensable esa proximidad temporal del registro a un hecho concreto, pues precisamente se partía, en este estadio de investigación de una labor de “gestión”, que no se agota en un acto, sino que tiene vocación de prolongarse en el tiempo y repetirse, lo que hace que la diligencia acordada no tenga por qué resultar extemporánea. Estos son los datos de que disponía el Juez instructor, según se desprende de la descripción de funciones de Enrique Muriel que se contiene en el Auto, y que justificaría su dictado, ello, evidentemente, con independencia del resultado más o menos exitoso de tal diligencia.

En cuanto a las demás defensas que de un modo más general se han referido, bien directamente, bien por adhesión, a la petición de nulidad del auto de entrada y registro, atribuyéndole falta de motivación, simplemente señalar que dicha resolución contiene una descripción individualizada de los indicios de participación existentes respecto de cada uno de los acusados, no resultando inmotivado. Realiza una amplia descripción del grupo o entramado de personas investigadas, diferenciando los distintos papeles o roles que cada una de ellas asume en seno de la misma, para pasar a continuación a diferenciar los distintos hechos que se han venido produciendo a lo largo de la investigación y que podrían de manifiesto la posible dedicación de los mismos a la actividad ilícita desarrollada, ello como paso previo a valorar, respecto de los registros pedidos la concurrencia de los requisitos legales. Y en este sentido no se puede esperar que, con tal gran cantidad de investigados, se realice una descripción que agote todos y cada uno de los datos indiciarios extraídos de cada uno de ellos. Ni se puede esperar, ni tampoco resulta necesario, bastando con una descripción suficiente de las líneas generales y de los rasgos más importantes sobre la participación de cada uno. Y entendemos que ésto sí que ha sido conseguido en el auto dictado, concluyendo que el Auto goza de una motivación bastante.

G) NULIDAD DE DILIGENCIAS DE VOLCADO DE DISPOSITIVOS

.- Por la defensa de Oscar R. F., **se plantea la nulidad del Auto de 15 de octubre de 2020**, sobre intervención y volcado de los terminales, señalando que tal volcado se autoriza pese a que no se encontró nada en la entrada y registro. Se alega falta de motivación, y también la ausencia de presencia del letrado que lo asistió, no constando tampoco la presencia de la LAJ, por lo que no se sabe cómo se hizo.

Se alega que no concurrían los presupuestos para la adopción de la medida y que la resolución que la acordó era absolutamente inmotivada, de modo que por conexión de antijuricidad también lo es el resultado de dicho volcado unido mediante oficio nº559 de 21 de diciembre de 2020, al folio 11562, por vulneración del derecho a la intimidad y del derecho a la protección de datos personales del investigado.

Con carácter previo a resolver la cuestión, procede como se ha venido haciendo, plasmar unas referencias sobre la regulación legal y doctrina jurisprudencial existente en relación a este tipo de medidas, a los efectos de valorar a la luz de las mismas la procedencia de la que ha sido impugnada.

Así, el Capítulo VIII, del Título VIII, del Libro II, LECrim, aparece dedicado al registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y comprende tres preceptos (arts. 588 sexies a a 588 sexies c) que en todo caso deben ser complementados con las disposiciones comunes que se incluyen en el Capítulo IV del mismo Título (arts. 588 bis a a 588 bis k).

De dicha regulación se extrae la necesaria observancia, en cuanto a la motivación de la resolución judicial autorizante de tal tipo de medidas, de los principios rectores que el art. 588 bis a) recoge entre sus disposiciones generales, y que deberán siempre concurrir en su totalidad; todo lo más, en los casos de menor afectación de los derechos fundamentales, se exigirá una menor intensidad en las exigencias derivadas de esos principios rectores.

Así, deberá velarse por la concurrencia del principio de especialidad, en estos casos, va a hacer que no resulte lícito el registro preventivo o genérico de dispositivos (como podría ser un teléfono

móvil, por ejemplo) sin que exista una investigación sobre un delito concreto, excepcionalidad, necesidad, e idoneidad, realizándose siempre por el juez el juicio de proporcionalidad que justifique la medida en cada caso concreto; y ese juicio deberá valorar la gravedad del delito, desde la perspectiva de la pena que le corresponda y del bien jurídico protegido.

Sentado ésto, efectivamente al folio 5958 obra oficio nº358 de 2-10-20 en el que se interesa la manipulación y estudio del terminal Samsung con numero de IMEI 358782101404938 intervenido a Oscar R. F., petición que fue autorizada mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2020 (folio 6558 y ss).

Dicho auto, comienza con una exposición del contenido del artículo 18 de la CE que pudiera verse afectado por la medida pedida, pasando a exponer la regulación legal de la misma de acuerdo con los preceptos contenidos en la LECRim.

En el fundamento jurídico segundo se procede a valorar la concurrencia de los presupuestos y requisitos exigibles, describiendo el resultado de la investigación respecto de Oscar R. F., relacionado con su posible participación en los delitos que se investigan, se hace mención a tales delitos que son objeto de investigación en el procedimiento, y se menciona la incautación, durante la diligencia de registro practicada, de diversos efectos e instrumentos, entre ellos, el terminal al que se refiere la petición policial. En referencia a la información que pudiera obtenerse, realiza el instructor la ponderación de la concurrencia de los presupuestos legales para terminar considerando procedente la medida.

A la vista de tal contenido, entendemos suficientemente motivada la resolución impugnada, pues sí contiene la justificación de la medida y valoración sobre la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales.

No debe olvidarse además, que tal resolución, viene conectada necesariamente con los datos e indicios que ya se tuvieron en cuenta a la hora de valorar la procedencia de la diligencia de entrada y registro, que fue decretada mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2020. En este caso, se trata de una solicitud de examen de uno de los efectos incautados durante dicho registro, y es por tanto obligado, partir de los datos que ya se tuvieron en cuenta al autorizar la entrada y registro en el domicilio de Oscar R. F., para decidir sobre la pertinencia de la diligencia pedida. Y en este sentido, ya se ha expuesto y valorado el contenido de dicho auto en el apartado anterior, resultando también en el caso de este acusado, una amplia exposición de los hechos en los que se le atribuye participación, y del importante papel que se le supone a Oscar R. F., en la actividad organizada objeto de la investigación, lo que permite concluir que el Auto resulta suficientemente motivado y ajustado a los requisitos legales y jurisprudenciales. Y ello, como dijimos, con independencia del resultado más o menos exitoso del registro efectuado en dicho domicilio del acusado, siempre que, como ocurre en este caso, tal resultado no invalide el material indiciario incriminatorio reunido hasta ese momento.

En cuanto a la forma de su realización, y a la presencia durante el volcado de la LAJ o del letrado del acusado Oscar R. F.: el copiado de dispositivos de almacenamiento masivo de información puede llevarse a cabo bien mediante el clonado o volcado, es decir la obtención de una copia bit a bit de la información original, o bien mediante la realización de una copia selectiva de ciertas carpetas o ficheros. En ambos casos, sin embargo, la firma digital a través de la función hash garantiza la identidad e integridad de los datos copiados

Existe ya abundante y reiterada jurisprudencia, así SSTS nº 256/2008, 14 de mayo, 480/2009, 22 de mayo, 116/2017, de 23 de febrero) que determina que durante el volcado de datos no es necesaria la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, dada la existencia de la firma digital.

En este sentido, ya indicaba la STS nº 342/2013: *“la presencia del fedatario judicial en el acto del volcado de datos no actúa como presupuesto de validez de su práctica. Lo decisivo es que, ya sea mediante la intervención de aquél durante el desarrollo de la diligencia de entrada y aprehensión*

de los ordenadores, ya mediante cualquier otro medio de prueba, queden descartadas las dudas sobre la integridad de los datos y sobre la correlación entre la información apprehendida en el acto de intervención y la que se obtiene mediante el volcado”.

Posteriormente y tras la reforma operada en la LECRIM por la LO 13/2015, 5 de octubre el artículo 588 sexies c) 1º determina que el Juez de instrucción «... fijará los términos y el alcance del registro y podrá autorizar la realización de copias de los datos informáticos. Fijará también las condiciones necesarias para asegurar la integridad de los datos y las garantías de su preservación para hacer posible, en su caso, la práctica de un dictamen pericial».

La Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo 777/2022, de 22-9-2022, FD 3.5, Ponente Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez, señala que de acuerdo con la regulación nuestro sistema jurídico no exige la presencia del Letrado de la Administración de Justicia para el volcado de los datos que obren en dispositivos de almacenamiento masivo....*Es la "adecuada reseña" por el Letrado de la Administración de Justicia de los dispositivos incautados, más que su presencia en el volcado, lo que contribuye a reforzar las garantías de autenticidad. El carácter no imperativo de esa intervención del fedatario judicial en el acto del volcado entronca así con una línea jurisprudencial plenamente consolidada con anterioridad a la reforma de 2015. Las SSTS 378/2014, 7 de mayo; 381/2010, 27 de abril; 480/2009, 22 de mayo; STS 256/2008, 14 de mayo y 187/2015, 14 de abril, son ejemplos de esta interpretación jurisprudencial. En esta última resolución llega a decirse lo siguiente: "... aunque no hay duda de que el secretario judicial es una instancia formal de garantía, la jurisprudencia aconseja no sobrevalorar su mediación, por su propia condición de profano en materia de conocimientos informáticos".*

Finalmente, respecto a la posibilidad de que las partes asistan al acto de volcado o clonado de los dispositivos de almacenamiento señala la STS nº 165/2016, de 2 de marzo, que “ni la ley procesal anterior al año 2015 ni tampoco la nueva normativa de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley 13/2015, de 5 de octubre) imponen que estén presentes el letrado del imputado ni un perito nombrado por la parte en el momento de volcar el contenido del ordenador”. Es cierto que el art. 476 LECrim reconoce a las partes la posibilidad de designar un perito que presencie el acto pero, sin embargo, “esa presencia no es presupuesto de validez del acto. Nada de ello se desprende de la literalidad de aquel precepto” (STS nº 342/2013, de 17 de abril).

Por otro lado la diligencia de volcado y análisis, autorizada judicialmente, implica el exámen, que como decimos es autorizado judicialmente, de la totalidad de la información, a los efectos de seleccionar sólo la que sea relevante para la causa.

Esto es lo que se ha hecho en el presente caso. Debemos partir de que nos encontramos ante una medida de investigación que puede suponer una injerencia en el derecho a la intimidad, razón por la cual está sometida a los requisitos legales y a la necesaria autorización judicial. Dentro de ese margen, es esa selección de los elementos relevantes para la causa, la que reduce la injerencia a los límites permitidos, sin que sea exigible un modo concreto para realizar tal selección de datos, lo que dependerá en cada caso del contenido, características de los hechos investigados etc.

En todo caso, y en cuanto a la presencia de la parte en el volcado, no consta petición de la misma al respecto que hubiere sido denegada, ni tampoco se menciona de modo concreto qué tipo de indefensión puede haberles producido la diligencia de volcado realizada. Y a tales efectos, debe traerse a colación que es doctrina constitucional, como nos recuerda el Tribunal Supremo (STS de 31 de octubre del 2006) que no basta que se haya cometido una irregularidad procesal, sino que es necesario que esta tenga una significación material, debiendo valorarse las situaciones de indefensión en cada caso concreto (SSTC 145/90, 188/93, ATC 2/99) porque: la indefensión cuya interdicción proscribiera el artículo 24 de la CE es aquella que impide o limita, de modo trascendente, la capacidad de alegación y prueba de una parte procesal (...) que afecta al derecho de contradicción, alterando el ejercicio de las reglas procesales y en concreto, el derecho de igualdad de armas ", no pudiendo alegarse indefensión " cuando ésta tiene su origen, no en la decisión

judicial, sino en causas imputables a quien dice haberla sufrido, por su inactividad, desinterés, impericia, negligencia, o de los profesionales que la defienden o representan (SSTC 199/86, de 26 de noviembre, o 9 de marzo de 1998, entre muchas otras).

La cuestión por tanto es desestimada

H) NULIDAD del material probatorio obtenido de ENCROCHAT Letrado Sr. Montaña Monje y Letrado Sr. González Saborido

Las distintas causas de nulidad planteadas en este apartado por estas defensas pueden sistematizarse en dos grandes bloques: a) la nulidad de carácter procedimental: que incluye todo lo relativo a la impugnación del procedimiento de obtención del material, procedimiento de emisión de la OEI, recepción del material, y actuaciones procedimentales subsiguientes: cadena de custodia, acceso a la información sobre la técnica empleada; b) y en segundo lugar, nulidad de las medidas subyacentes, es decir, de la intervención de las comunicaciones en sí, por concurrir prospección y vulneración de Derechos Fundamentales. Procedemos a examinarlas:

a)- Nulidad del procedimiento seguido para la obtención del material probatorio, y su posterior traslado a España:

a1.- Dentro de este apartado se alude en primer lugar, a una *infracción del principio de territorialidad* y de la Jurisdicción y soberanía de los Tribunales españoles puesto que se intervinieron teléfonos de ciudadanos que se encontraban en territorio español con *infracción del artículo 31 de la Directiva 2014/41* relativa a la orden europea de investigación (en adelante OEI). Se alega vulneración de 4 LOPJ y 1.1 de CE: No se siguió el procedimiento establecido en dicho artículo 31 sino que se hizo el camino “al revés”: la policía francesa (y belga) no emitió una OEI, sino que obtuvo primero la información, y una vez obtenida, España (y otros países) pidió su traslado mediante la emisión de una OEI.

Para resolver esta cuestión, se hace preciso examinar las distintas fases o pasos dados en tal proceso, determinando si es o no ajustado a las previsiones legales:

1.- El origen del mismo se encuentra en una investigación penal que fue iniciada en Francia en noviembre de 2018, tras haberse detectado que el servidor de la red telefónica cifrada se encontraba en Rubboux. Se aperturan diligencias por la Jurisdicción interregional especializada (JIRS) de Lille para la investigación, entre otros aspectos, “de la importación y transferencia de un medio de encriptación que no tenga como finalidad la autenticación, sin declaración previa”.

2.- En el seno de tal investigación, que proseguiría como operación conjunta de Francia y los Países Bajos, se intervinieron los datos de localización, tráfico y comunicación, incluidos textos e imágenes, que se transmitían en los chats en curso de usuarios de la red EncroChat de la siguiente manera:

a) El tribunal de Lille, dictó a tal efecto un Auto el 30 de enero de 2020 autorizando la interceptación de tales datos, siendo complementado por otros posteriores de 12 de febrero, 4 de marzo, 20 de marzo y 31 de marzo en relación con el servidor, el bloqueo y la redirección del flujo de información.

b) Al mismo tiempo, y dado que Holanda había abierto una investigación con fecha de 10 de febrero de 2020, derivada de otra anterior iniciada en 2017, se crea un equipo conjunto de investigación Francia-Países Bajos

3.- La interceptación de datos se realizó mediante el uso en el servidor de una “herramienta técnica”

para tal bloqueo y redirección de la información, comenzando su captación el 1 de abril y finalizando el 13 de junio de 2020.

4.- Tal proceso dio lugar a la obtención una gran cantidad de datos que Francia y Países Bajos, en el marco del equipo conjunto de investigación creado, remitió a Europol, para su análisis. Los datos obtenidos se compartieron por las autoridades francesas con los países que los solicitaron formalmente.

5.- En el caso de España, el 3 de julio de 2020 la Fiscalía General del Estado dió traslado a la Fiscalía Especial Antidroga de un escrito remitido por la Fiscalía de Lille por el que ésta ponía en conocimiento de las unidades de criminalidad informativa la existencia de informaciones obtenidas en relación a que Encrochat se estaba utilizando en nuestro país para la comisión de delito de tráfico de drogas fundamentalmente.

El 23 de julio se incoan DI 20/20 para la investigación de delito de tráfico de droga, y ese mismo día se emitió orden europea de investigación (en adelante OEI) a la Fiscalía de Lille pidiéndole la información.

Sentado en sus líneas generales el esquema del proceso seguido para la obtención del material del Encrochat, no encontramos que se haya producido la vulneración denunciada, y así:

.- No se ha recurrido a ninguna “argucia” en cuanto al procedimiento seguido, como alega la defensa que plantea la cuestión: la OEI emitida por la Fiscalía Especial Antidroga no tenía como finalidad que se adoptaran las medidas de intervención de las telecomunicaciones de los usuarios de EncroChat, sino el traslado de las pruebas ya obtenidas, derivadas de una intervención que había sido acordada en Francia.

La posibilidad de emitir una OEI en ese supuesto, no supone infracción de la Directiva 2014/41, pues su artículo 1, apartado 1, dispone que la OEI puede emitirse, bien «para llevar a cabo una o varias medidas de investigación en otro Estado miembro», o bien «para obtener pruebas que ya obren en poder de las autoridades competentes del Estado de ejecución».

En este caso, nos encontramos ante la segunda opción, no existiendo por tanto la infracción alegada.

.-El hecho de que algunas de las intervenciones acordadas en Francia afectaran a ciudadanos que se encontraban en territorio español, no supone una infracción del principio de territorialidad ni un quebranto de la Jurisdicción de los Tribunales españoles.

El propio artículo 31 de la Directiva 2014/41 que se dice infringido, prevé esta posibilidad, estableciendo simplemente que, en tales casos, se deberá notificar la intervención a la autoridad competente del Estado afectado, notificación ésta que deberá realizarse *antes de la intervención, durante o después de la misma*, dependiendo del momento en que se tenga conocimiento de tal circunstancia. Tal notificación debe realizarse conforme el anexo C de la propia Directiva..

Por lo tanto, la posibilidad de afectación a ciudadanos que se encuentren en otros Estados está expresamente prevista, admitida y regulada, sin que ello tenga por qué suponer infracción del principio de territorialidad, y sin perjuicio de esa obligación de notificar al Estado afectado conforme determina el artículo 31.

De esta manera, el artículo 222 de la la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones Ley 23/2014 de 20 de noviembre por la que traspone la anterior Directiva, se refiere igualmente a la notificación a España de “la intervención de telecomunicaciones con interceptación de la dirección de comunicaciones de una persona investigada o encausada que se encuentre en España y cuya asistencia técnica no sea necesaria”. La autoridad competente a los efectos de tal notificación en España sería el Juzgado Central de Instrucción.

En el presente caso, no consta que se hiciera uso del formulario previsto en el anexo C notificando la intervención en forma, si bien entendemos que ello supondría un defecto meramente formal, pero sí

consta que se comunicó la existencia de tales datos referentes a ciudadanos en España, estando ya cesada la intervención. Tal posibilidad está prevista en el propio artículo 31 de la Directiva, para el caso de que sea conocida tal incidencia posteriormente, lo que en este caso es perfectamente posible dada la ingente cantidad de datos recopilados.

a2.- En segundo lugar, y dentro del apartado relativo a la nulidad del procedimiento por vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva artículo 24.1 y a utilizar los medios pertinentes para la defensa artículo 24.2 de la CE, se denuncian una serie de vulneraciones concretas: “no obra información sobre medios técnicos empleados para el hackeo de red encrochat, no es posible comprobar la cadena de custodia completa de encrochat, no se aporta toda la investigación necesaria para el estudio de la red, se ha dejado fuera el software empleado para el hackeo y que da la trazabilidad de la cadena de custodia, las conversaciones son sesgadas, partidas, no colman las expectativas que debieran darse. No se puede asegurar la integridad y fiabilidad y la no manipulación de esas conversaciones.”

.- Pues bien, respecto del primer punto mencionado, ausencia de información sobre los medios empleados para la interceptación, es cierto que la técnica concretamente empleada en Francia para esta captación de datos no ha sido divulgada, por estar sujeta a secreto de defensa nacional conforme a tal normativa francesa (artículo 413-9 y 413-10 del CP francés.).

Sin embargo, el uso de tal dispositivo o herramienta técnica que permite obtener datos, tanto almacenados, como en curso, está amparado por su normativa y así, el apartado segundo de este artículo 706-102-1 del Código de Procedimiento Penal francés:

El artículo 706-102-1 del Código de Procedimiento Penal francés *“Se podrá recurrir a la implantación de un dispositivo técnico cuyo objeto sea acceder, sin el consentimiento de los interesados, en cualquier lugar, a datos informáticos, para guardarlos, conservarlos y transmitirlos, tal como se almacenan en un sistema informático, tal como aparecen en una pantalla para el usuario de un sistema automatizado de procesamiento de datos o tal como se introducen los caracteres o como son recibidos y transmitidos por los periféricos del equipo*

Y la utilización de tal dispositivo técnico por parte de la autoridad judicial francesa, también está permitido pues el apartado segundo de este artículo 706-102-1 del Código de Procedimiento Penal francés así lo indica:

El fiscal o el juez de instrucción podrá designar a cualquier persona física o jurídica, autorizados e inscritos en una de las listas previstas en el artículo 157, para realizar las operaciones técnicas que permitan la actuación del dispositivo técnico mencionado en el primer párrafo de este artículo. El fiscal o el juez de instrucción también podrán prescribir el uso de medios del Estado sujetos al secreto de la defensa nacional conforme a las formas previstas en el Capítulo I de la Título IV del Libro I”.

Por lo tanto, está amparado por la normativa francesa tanto el proceso de obtención de los datos almacenados mediante dicho dispositivo técnico implantado, como el uso de tal dispositivo por parte de la autoridad judicial francesa. Sentado lo anterior, el principio de reconocimiento mutuo consolidado a través de numerosas STS como la de 10 de enero, de 2003, STS 974/96 de 9 de diciembre, 886/07 de 2 de noviembre, de 07 de octubre de 22, impide examinar en España la legalidad del proceso de obtención de datos autorizados judicialmente en Francia conforme a su normativa.

.- En cuanto al traslado de la información y observancia de la cadena de custodia:

las interceptaciones judiciales mediante el uso de esa herramienta técnica en el servidor, dio lugar a una gran cantidad de datos, que Francia y Países Bajos, en el marco del equipo conjunto de

investigación creado, remitió a Europol, en cuyo seno se crearon grupos específicos de trabajo, que los analizaron tratando de descubrir la identidad de los partícipes en concreto, su papel o función, y la estructura de la organización.

En nuestro caso, fue esa OEI de 23 de julio la que dio lugar a la entrega del disco duro con la información por parte de Francia a la Guardia Civil, que es quien fue nombrada depositaria por la Fiscalía General del Estado. La misma fue cumplimentada por comunicación de la autoridad judicial de Lille, de 14 de septiembre de 2020: que expresamente autoriza a la Fiscalía Antidroga "la utilización de los datos" transmitidos en el marco de 'la presente solicitud de asistencia judicial', de modo que "puede implementarse en toda investigación y en virtud de cualquier procedimiento judicial, actuaciones judiciales, instrucción o juicio".

Por Decreto de Fiscalía de 10 de noviembre de 2020 se autorizó a que un Teniente de la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil se desplazara a Francia para la transmisión efectiva de los datos objetos de la Orden Europea de Investigación citada.

El día 13 de noviembre de 2020 tuvo lugar la recepción y traslado de los datos, que han quedado depositados en dependencias de la Guardia Civil. Obra así acta de recepción de evidencias legales, a los folios 12543 de las actuaciones.

Se determinó así mismo en el Decreto que las evidencias legales, incluidas en un disco duro marca Seagate, número de serie 6RYSQGYL, "referencia pieza 3", "quedarán depositadas de forma segura en el lugar en que actualmente se encuentran, dependencias de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, o en donde se determine por la Jefatura Policía Judicial de la Guardia Civil", dado que la sede de la Fiscalía carece de medidas de seguridad suficientes.

Por último, se autorizó a la Unidad Técnica de Policía Judicial, en conjunción con el Grupo de Informática Forense de la Jefatura de Información de la Guardia Civil, a la realización de una copia forense de la evidencia original, manteniendo la inalterabilidad de ésta, con el objetivo de realizar un procesamiento de los datos que permita su correcta visualización. Se determinó que el proceso de copia forense se realizaría mediante el uso de una clonadora que garantice la inalterabilidad de la evidencia original, y que cuente con un sistema de firma digital que certifique que lo copiado es una réplica exacta.

Por último se autoriza a "las Unidades con funciones de Policía Judicial" de la Guardia Civil, a realizar el análisis de la información contenida en el citado disco duro, para tratar de determinar si contienen elementos suficientes para iniciar una investigación, o si están relacionadas con una investigación ya iniciada; y, caso de resultar positiva, si la evidencia analizada, en relación con la investigación, aporta, algún dato relevante.

Siendo los anteriores los pasos y fases seguidas en la obtención y traslado de los elementos probatorios, entendemos que el procedimiento seguido, adopta las debidas medidas para garantizar debidamente la integridad de la cadena de custodia, y que no existen datos de los que se pueda desprender que los mensajes y comunicaciones recibidas hayan podido ser modificados o sesgados, sin que tal alegación de forma genérica y sin apoyar en dato alguno concreto sirva para desvirtuar lo anterior.

En este mismo sentido se ha resuelto por otros Tribunales, como *el Tribunal de Primera Instancia de Holbaek (Dinamarca), de 24 de marzo de 2022*. El Tribunal declaró que "la apreciación judicial de la información recibida no permite suponer que los mensajes, notas y contactos recibidos de las autoridades neerlandesas y francesas y documentados durante el procedimiento hayan sido modificados o desnaturalizados".

También *la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Holbaek (Dinamarca), de 17 de enero de 2022 (60-2637/2021)*. Señala el tribunal danés que carece de fundamento para declarar que los datos de EncroChat proporcionados fueron facilitadas ilegalmente por las autoridades neerlandesas y francesas.

Igualmente y en cuanto a la integridad de los datos, *la Corte de Casación francesa en Sentencia de 11 de octubre de 2022* confirma que se han volcado completa y perfectamente todos los datos. Esta sentencia, aunque casa la sentencia de instancia, lo hace por un problema de falta de motivación, no por invalidar el sistema empleado.

También la Sentencia del Tribunal Superior Oriental de Copenhague (Dinamarca), de 10 de febrero de 2022. En este caso, señala el Tribunal que los datos de EncroChat fueron recogidos por las autoridades francesas de conformidad con la legislación francesa y con las resoluciones judiciales francesas necesarias. La recogida de datos se llevó a cabo sobre la base de comisiones rogatorias emitidas por las autoridades danesas a las autoridades francesas. Es irrelevante que las autoridades francesas hayan obtenido los datos de que se trata de una manera que cumpla los requisitos del derecho danés para la adopción de tales medidas.

Tribunal Supremo de Noruega, 4 de noviembre de 2022 (n.º 22-156788STR-HRET). En cuanto a la supuesta violación del artículo 6 del CEDH porque no se concedió a la defensa el acceso a la cadena de custodia, el Tribunal Supremo dictaminó que es el órgano jurisdiccional que conoce del asunto penal el que debe llevar a cabo una evaluación individual de la importancia de denegar el acceso de la defensa a la cadena de custodia. Valida la prueba.

b) Resuelto lo anterior, procede ahora examinar los motivos que se refieren a la nulidad de las medidas subyacentes, es decir, de las medidas de intervención de las comunicaciones en sí: se alega su nulidad por tener carácter prospectivo, pues en España y de acuerdo con el artículo 588 bis a) de la LECRIM “no podrán utilizarse medidas de investigación tecnológica para prevenir o investigar delitos o despejar sospechas sin base objetiva”. Además se alega la nulidad del proceso de obtención de la información por entender que se vulneran diversos Derechos Fundamentales, al haberse obtenido todos los datos, sin discriminación alguna, de todos los usuarios.

Pues bien, debemos reiterar que en el caso de autos, la intervención de las telecomunicaciones fue autorizada por los tribunales franceses, de acuerdo con la normativa francesa. A la hora de emitir la OEI por parte de España, el principio de reconocimiento mutuo, en el que se basa el sistema, exige que el estado miembro emisor, atribuya a esa actuación procesal el mismo valor que el que le otorgarían en el plano interno, de modo que, sólo se debe comprobar si la medida de intervención acordada en Francia recibió la autorización judicial requerida conforme al Derecho nacional. Una vez comprobado lo anterior, no podría cuestionar la calidad de tal autorización, sino que vendría obligada a aceptar la autorización judicial concedida en este caso en Francia (Estado de ejecución) del mismo modo que lo haría con una nacional.

Aunque el artículo 6 apartado 1 letra b de la Directiva, exige al estado emisor como condición para emitir la orden europea de investigación, “que quepa dictar la medida de investigación en las mismas condiciones para un caso interno similar”, este precepto haría referencia, por lo que a nuestro supuesto concreto se refiere, a que el Estado emisor debe determinar si el derecho nacional permite el traslado de pruebas obtenidas mediante intervenciones telefónicas entre procesos penales internos, y en qué condiciones (pues es éste el contenido de la medida que se acuerda mediante la OIE):

En el presente caso, todas las interceptaciones de telecomunicaciones que se llevaron a cabo para recabar datos a través del servidor de EncroChat en Francia fueron autorizadas por los tribunales franceses competentes de acuerdo con la normativa francesa.

La emisión por España de la OEI para el traslado de tales pruebas, resulta posible pues está prevista en nuestro derecho interno (artículo 588 bis apartado “i”, que se remite al 579 bis de la LECRIM), sin que puedan cuestionar la legalidad de las medidas subyacentes mientras no hayan sido declaradas ilegales en un proceso judicial en Francia. Lo contrario supondría poner en entredicho el principio de confianza mutua en que se sustentan la OEI y otros instrumentos de cooperación en materia penal.

En este sentido se ha resuelto también por otros tribunales:

Sentencia del Tribunal Superior de Berlín (Alemania), de 30 de agosto de 2021. En este caso se destaca la aplicación de los principios de reconocimiento y confianza mutua y, en consecuencia, el tribunal alemán entiende que no tiene derecho a cuestionar las medidas adoptadas por otros Estados miembros de la UE que sean legales con arreglo a su propio Derecho, siempre que las pruebas no se basen en una solicitud de asistencia judicial alemana.

Corte di Cassazione de Italia, 1 de julio de 2022 (sentencia n.º 2130/2022): la adquisición de los chats se produjo de conformidad con el artículo 234 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que regula la adquisición de «documentos digitales», ya que este concepto comprende también «toda representación digital de la comunicación en un soporte material»

Sentado lo anterior, cuestión distinta será **la admisibilidad y valoración de ese material probatorio obtenido validamente en el extranjero en este concreto proceso penal** que se desarrolla en España, lo que pasamos a examinar a continuación:

La admisibilidad en el proceso del material probatorio obtenido a través del traslado solicitado mediante OEI no está regulado por el derecho de la Unión europea, sino por el derecho nacional, que en todo caso deberá respetar las exigencias de los derechos de defensa consagrados en los artículos 47 y 48 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Esta cuestión, por tanto, entendemos que no puede resolverse sin más atendiendo al principio de no indagación, pues este principio “ *no puede interpretarse más allá de sus justos términos*” (SSTS 773/2021 de 14 de octubre). Señala esta sentencia también que “*el principio de no indagación, como proyección del principio de confianza mutua, tiene su límite en la necesaria evaluación de la compatibilidad del método de obtención de la fuente de prueba o del objeto de ésta con los fundamentos esenciales del orden público constitucional y de la propia Unión Europea*”. Por ello, esta sentencia, entendía que esta teoría no puede resolver la problemática planteada, pues elude entrar en el examen de si hubo o no lesión al derecho fundamental.

Por lo tanto, procedería analizar, desde nuestro propio derecho interno, si resulta posible admitir como material probatorio en este procedimiento, la información obtenida en las interceptaciones realizadas en Francia, o si por el contrario debemos excluir este material, que es tachado de prospectivo por las defensas.

Y en este sentido, hemos acudido a la doctrina contenida en la SSTS 116/2017 de 23 de febrero, que analiza reglas de exclusión probatoria ex artículo 11 de la LOPJ. Dicho precepto determina que “*1.- No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales. 2. Los Juzgados y Tribunales rechazarán fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal*”.

El Tribunal Supremo en esta sentencia 116/2017 de 23 de febrero, señala que la regla de exclusión probatoria contenida en el artículo 11 LOPJ tiene una genuina misión de evitar los excesos policiales y de otros agentes del Estado durante la persecución de los delitos, de manera que no resultaba aplicable, en el caso que analizaba, al particular que, al margen de la actividad estatal, obtiene ciertos medios de prueba.

En palabras del propio tribunal: “*...la Sala entiende que la posibilidad de valoración de una fuente de prueba obtenida por un particular con absoluta desconexión de toda actividad estatal y ajena en su origen a la voluntad de prefabricar pruebas, no necesita ser objeto de un enunciado legal que así lo proclame. Su valoración es perfectamente posible a la vista de la propia literalidad del vigente enunciado del art. 11 de la LOPJ y, sobre todo, en atención a la idea de que, en su origen*

histórico y en su sistematización jurisprudencial, la regla de exclusión sólo adquiere sentido como elemento de prevención frente a los excesos del Estado en la investigación del delito. Esta idea late en cuantas doctrinas han sido formuladas en las últimas décadas con el fin de restringir el automatismo de la regla de exclusión. Ya sea acudiendo a las excepciones de buena fe, de la fuente independiente o de la conexión atenuada, de lo que se trata es de huir de un entendimiento que, por su rigidez, aparte la regla de exclusión de su verdadero fundamento.

Sentada la anterior premisa, al mismo tiempo, el TS afirma que su aplicación debe contextualizarse a través del adecuado juicio de ponderación: *“(E)l razonamiento que da vida al fundamento jurídico precedente no busca formular una regla con pretensión de validez general. Tampoco aspira a proclamar un principio dirigido a la incondicional aceptación de las fuentes de prueba ofrecidas por un particular y que luego son utilizadas en un proceso penal.*

Por ello, aplicando lo anterior al caso concreto que analizaba la llamada “lista Falciani”, el Tribunal Supremo partía de que la actuación de Falciani (obtener lucro económico..etc) era totalmente independiente y ajena a la cooperación judicial : *“(C)onforme expresan las autoridades suizas en la demanda de extradición, la disponibilidad de esos datos estaba tendencialmente orientada a la obtención de un rendimiento económico (...). Nunca actuó en el marco de una actividad de respaldo a los órganos del Estado llamados a la persecución del delito. Este dato resulta decisivo”.* Y en consecuencia entendió admisible la valoración de un determinado material probatorio, aún cuando en su obtención se hubiera cometido alguna vulneración a Derechos Fundamentales, si tal infracción resultaba cometida de forma ajena a los poderes del Estado, en este caso, por un ciudadano particular.

En el presente caso, debemos salvar, en primer lugar, las diferencias con el caso examinado por el Tribunal Supremo, pues no nos encontramos aquí con una captación ilícita, ya que es una intervención realizada en Francia con la autorización de un tribunal francés competente para ello y conforme a su propia normativa.

Ahora bien, a los efectos de analizar la cuestión planteada sobre admisibilidad de tal material probatorio, entendemos que podríamos partir de la anterior doctrina, observando que el procedimiento de obtención de tales datos en Francia se realizó en el seno de un procedimiento penal propio que estaba centrado en la investigación de delitos concretos y que era ajeno a cualquier investigación o proceso en España.

La actuación llevada a cabo por las autoridades francesas nada tenía que ver con la persecución de delitos en España, siendo también totalmente ajena a su intencionalidad de prefabricar pruebas para seguir un proceso penal aquí. Es en el curso de tal intervención propia en Francia, en el que se obtienen datos que afectan a ciudadanos de otros Estados, entre ellos España, a cuya consecución no iba dirigido.

Por otro lado, y desde la perspectiva de nuestro país, a la hora de valorar si el material ha de ser o no excluido, se trata de la valoración de una prueba en cuya obtención España no tuvo intervención de ningún tipo, y que en este sentido, sí que sería posible la valoración del material obtenido, y ello, aún en el caso de que nuestro sistema no hubiera admitido la intervención de las comunicaciones en las mismas condiciones que Francia.

Es decir, aun cuando tal forma de obtención no se hubiera autorizado conforme a nuestra normativa, el proceso seguido en Francia en el que se obtuvo el material no tenía como finalidad ni estaba vinculado a la obtención de datos sobre ciudadanos españoles, siendo éstos un hallazgo en su seno. Por lo que se refiere al presente procedimiento, la obtención de los datos por las autoridades francesas estaba tendencialmente orientada a la persecución de delitos concretos y determinados en el seno de su propio procedimiento penal independiente, y tal procedimiento penal francés, era completamente ajeno al presente procedimiento desarrollado en España.

Por ello, consideramos que la valoración del material sí sería posible a la luz del art. 11 de la LOPJ en su análisis jurisprudencial, pues la regla de exclusión probatoria sólo adquiere sentido como

elemento de prevención frente a los excesos del Estado en la investigación del delito, y en el presente caso no consta que haya habido tal abuso para la obtención de la información, dado que la actuación ha sido completamente ajena a la investigación penal llevada a cabo en España.

No existe en este caso sospecha de que se haya podido incurrir en un abuso de procedimientos de investigación transfronterizos a fin de conseguir por esa vía, información que no se hubiera podido obtener con arreglo a los medios utilizados al amparo del derecho nacional. Tales datos, además, por lo que se refiere a la presente causa, no aportan elementos esenciales, pudiendo servir como máximo, para completar algunos aspectos de participación, pero de un modo muy tangencial y sin alterar su resultado, pues como decimos, la investigación estaba ya terminada cuando se incorporaron.

Permaneciendo por tanto en el acervo probatorio, sin ser excluidos, se procederá a su examen y valoración en el fundamento oportuno.

.- Por último, y aun no siendo formalmente una cuestión previa planteada, por la relación que tiene con esta materia, vamos a examinar aquí la petición deducida en trámite de conclusiones finales por el Letrado Sr. Boye quien **solicitó se aperturara por este Tribunal el oportuno cauce procesal previsto en el artículo 4 bis de la LOPJ para el planteamiento de cuestión prejudicial**: Se plantean por el Letrado las mismas dudas interpretativas que tiene el Tribunal Regional civil y penal de Berlín que ha remitido la correspondiente cuestión prejudicial, que se sustancia en el asunto C-670/22 y que pasa dicho Letrado a reproducir.

La solicitud de remisión de la cuestión prejudicial se realizó por escrito, pero se reprodujo en fase de conclusiones finales, con audiencia de todas las partes.

El planteamiento de una cuestión prejudicial al amparo del artículo 4 bis de la LOPJ requiere el previo examen con profundidad del propio procedimiento a los efectos de determinar si resulta procedente dicha remisión.

En el presente caso, el periodo de tiempo que ha requerido tal examen para el dictado de la presente sentencia, ha determinado que a fecha actual, hayan sido ya emitidas las conclusiones del Abogado General de la Unión Europea en la mencionada cuestión prejudicial: Las conclusiones que dan respuesta a los distintos bloques son las siguientes:

1) En respuesta al primer bloque de cuestiones prejudiciales:

En cuanto a la autoridad de emisión: en el caso de que una medida subyacente en el Estado de ejecución fuera autorizada por un juez, no se requiere que una orden europea de investigación(OEI) para el traslado de pruebas sea emitida también por un juez, aun cuando, con arreglo al Derecho del Estado de emisión, la obtención de pruebas subyacente tendría que ser ordenada por un juez.

2) En respuesta al segundo bloque de cuestiones prejudiciales:

La evaluación de la necesidad y proporcionalidad de una OEI mediante la que se solicita el traslado de pruebas existentes corresponde a la autoridad de emisión, con la posibilidad de que el tribunal competente controle tal evaluación. En la referida evaluación debe tomarse en consideración que el acceso de la autoridad nacional a los datos de comunicación intervenidos constituye una injerencia grave en la vida privada de las personas afectadas. Esa injerencia solo puede justificarse por un interés público importante en la investigación y persecución de los delitos.

3) En respuesta al tercer bloque de cuestiones prejudiciales:

Cuando se emite una OEI para el traslado de pruebas que ya obran en poder de otro Estado, la referencia a un caso interno similar que figura en el artículo 6, apartado 1, letra b), de la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, requiere que la autoridad de emisión determine si la legislación nacional pertinente permite el traslado de pruebas obtenidas mediante intervención de

comunicaciones entre procesos penales internos y en qué condiciones lo permite.

4) En respuesta al cuarto bloque de cuestiones prejudiciales:

Un Estado miembro que, durante una investigación penal o procedimiento penal que realice unilateralmente, interviene telecomunicaciones en el territorio de otro Estado miembro debe notificar a este la intervención. Esa notificación puede dirigirse a cualquier autoridad que el Estado miembro que realice la intervención considere pertinente, ya que no puede saber cuál es la autoridad competente en un caso interno similar.

5) En respuesta al quinto bloque de cuestiones prejudiciales:

En esta fase de su desarrollo, el Derecho de la Unión no regula la admisibilidad de las pruebas recabadas mediante una OEI que se haya emitido incumplándose las condiciones que impone la Directiva 2014/41. La admisibilidad de las pruebas se rige por el Derecho nacional, que, no obstante, debe respetar las exigencias de los derechos de defensa que se consagran en los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.»

Sentado lo anterior, y como se puede observar, las cuestiones tercera y cuarta, han sido examinadas ya por este Tribunal, como consecuencia de la amplia cuestión previa planteada formalmente, y que ha hecho preciso el examen general del procedimiento para la obtención del material probatorio, procedimiento que había sido impugnado por distintos motivos.

La cuestión quinta, es una consecuencia necesaria de todas las anteriores, y por ello, ha sido también examinada anteriormente, dando lugar al análisis de la admisibilidad del material probatorio en este procedimiento.

En cuanto a la primera y la segunda de las cuestiones, no fueron planteadas como tales cuestiones previas en el presente procedimiento, si bien las conclusiones del Abogado General de la Unión Europea proponen el mantenimiento de la validez de lo actuado en este caso. En todo caso, la nula trascendencia del material obtenido de Encrochat para el resultado probatorio en la presente causa, hace innecesaria la remisión de la cuestión que se solicita, y no procedente la suspensión del presente procedimiento a la espera de la resolución del TJUE, pues en todo caso, tal decisión, no afectaría a su resultado.

INCIDENTE DE RENUNCIA A LA DEFENSA

1).- Aun no siendo una cuestión previa planteada, entendemos conveniente hacer referencia ahora a una incidencia acaecida una vez iniciadas las sesiones de juicio, en relación a la renuncia a la defensa por parte de uno de los Letrados intervinientes en el mismo.

Así, con fecha 28 de abril de 2020, por el Letrado Sr. Simón Infante se presentó escrito solicitando se tuviera por aceptada la renuncia a la defensa jurídica de todos los acusados a quienes asistía en el presente procedimiento, por pérdida total de confianza.

De dicho escrito se evacuó traslado al Ministerio Fiscal, y a los acusados afectados, para su conocimiento, quedando el incidente pendiente del dictado de la oportuna resolución.

Al plantear su renuncia, realiza el Letrado una exposición de una serie de conversaciones mantenidas, según él, con el Ministerio Público, que obviamente no constan en el presente procedimiento y que se refieren a una posible modificación de la medida cautelar que afecta a uno de sus defendidos, José Antonio C. F. Viene a decir por escrito el Letrado, que el Ministerio Fiscal había indicado “la posibilidad real” de modificar la situación personal de quienes estaban presos preventivos por esta causa. Que él le había trasladado de tal cuestión a sus defendidos, y que pese a ello, el Ministerio Fiscal, finalmente, había informado en el sentido de oponerse a tal modificación. Que ésto había provocado un clima generalizado de desconfianza no sólo en los que estaban presos (el acusado José Antonio C.), sino en los demás (en su caso, se entiende Francisco Javier d. L. C., Francisco Javier d. L. R., y otros..). Que la resolución final de la Audiencia (pues el Letrado dice

que se esperó a su resultado, por ver si se “reinstauraba la confianza perdida”) de mantener la situación de prisión preventiva, había determinado la necesidad de renunciar a la defensa de todos sus defendidos por pérdida de confianza.

Las demás defensas, que fueron oídas, se adhirieron a tal petición, mostrando su conformidad

Por el Ministerio Fiscal, se manifestó que “(por lo que a las referencias que le atañen) el Ministerio público sólo se pronuncia por escrito” oponiéndose a la admisión de la renuncia del Letrado por tal causa.

Pues bien, expuesta de este modo el motivo de la renuncia del Letrado, no la hemos considerado justificada, y así lo expusimos oralmente, lo que procedemos ahora a desarrollar:

El argumento esgrimido como motivador de la pérdida de confianza no guarda relación con comportamiento alguno por parte del Letrado que suponga queja sobre su desempeño. La pretendida modificación de la medida cautelar en pleno desarrollo del juicio constituía una cuestión incierta (se habla de “posibilidad real”), ajena a dicho profesional (pues dependía, según señala, del Ministerio Fiscal) y que nada tiene que ver, por lo tanto, con actuación profesional de defensa del Letrado que determine esa pérdida de confianza.

Por otro lado, con tal causa se hace referencia a una postura adoptada por el Ministerio Público, que tampoco tiene que ver con el desarrollo del juicio, ni con su prueba, ni con la defensa del acusado, sino con eso, con una posición del Ministerio Fiscal con la que el acusado (y el Letrado) pueden no estar de acuerdo, pero que en modo alguno puede servir de justificación a la renuncia a la defensa.

Tal renuncia, supondría un indudable perjuicio, no sólo para los propios acusados del Letrado que la sostiene, que deberían encomendar su defensa otro profesional, en un juicio ya iniciado y encauzado en cuanto a prueba articulada y admitida, sino para los demás acusados, algunos de los cuales se encuentran también en prisión, y que verían dilatado el desarrollo del acto. Ocasionaría un indudable perjuicio al desarrollo de una causa tan compleja, con más de 150 acusados, lo que no resulta admisible.

Además, **y sobre todo**, esa pérdida de confianza que se alega, **no está en modo alguno justificada**, teniendo en cuenta que este mismo Letrado, al día siguiente de presentar su escrito sosteniéndola, actuaba en esta misma Sección de la Audiencia Provincial defendiendo al mismo acusado, en otro juicio distinto, lo que pudo ser advertido y tomado en consideración, aprovechándose además dicho momento para notificar la incidencia.

Así, obra en diligencia de constancia de fecha 28 de abril de 2023 emitida por la LAJ de esta Sección de la Audiencia Provincial, unida al presente procedimiento, en la que se dice que ***“encontrándose presente José Antonio C. F. por tener que asistir a juicio en el PA 124/22 defendido por el Letrado D. Juan José Simón Infante, se le hace saber que dicho abogado ha presentado escrito de renuncia para defenderle en el PA 78/22...”***.

Es decir, mediante escrito firmado por el Letrado Sr. Simón Infante el día 27 de abril de 2023, se renunciaba a la defensa de Jose Antonio C. F. y otros, por pérdida de confianza, y el día 28 de abril de 2023, comparecían en otro juicio ambos, como acusado y letrado de su defensa.

Sentado lo anterior, se desprende el uso fraudulento de la petición de renuncia del Letrado, y se conecta además con un pretendido cambio de situación personal de su defendido, obviando que dicho cambio debe siempre responder a los presupuestos y requisitos legales y no a cuestiones de otra naturaleza.

Si no goza de justificación la pretendida pérdida de confianza en relación a Jose Antonio C. F., ni que decir tiene el hacerla extensiva respecto de “todos sus defendidos”.

Tales defendidos están en situación de libertad provisional, en nada les afecta lo anteriormente alegado, y nada, absolutamente nada, se dice respecto de ellos que justifique la renuncia a su

defensa en mitad del juicio.

El derecho a la libre elección de letrado viene reconocido por la doctrina constitucional (por ejemplo las Sentencias del Tribunal Constitucional 162/1999 de 27 de septiembre o la 1560/2003) como parte instrumental esencial que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24 de la Constitución Española. Por su parte reiterada jurisprudencia señala que ese derecho incluye el de cambiar de letrado cuando se estime oportuno, pero no es ilimitado como señala las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2016, 3 de marzo de 2020, 1 de junio de 2021 o la de 19 de enero de 2022 donde se hace un estudio pormenorizado de la jurisprudencia del TEDH sobre la materia del derecho a la libre elección y las posibilidades de cambio de letrado.

Esa decisión, la del cambio de letrado debe ser motivada y no fundamentarse en razones espurias o irracionales y menos en argumentos contrarios a la buena fe procesal. Por otra parte es relevante el momento de realizarse, que en este caso no es con la antelación legal, ni siquiera en el momento de las cuestiones previas, sino en pleno desarrollo del juicio, y de un juicio cuya planificación ha llevado meses dado el número inusual de acusados, con una logística que implicaba la citación de más de cuatrocientas personas entre acusados, letrados, testigos y peritos. Por ello debían ser muy justificadas las razones en que se basaba y en opinión de esta Sala no lo fueron.

El hecho de que el Ministerio Fiscal, finalmente, no haya pedido la modificación de la situación personal de uno de los acusados defendido por el Letrado, cuestión ésta que entraba dentro de las posibilidades, no implica *per se* que la defensa sea contraria a sus intereses, siendo tal postura del Ministerio Fiscal, ajustado a las previsiones legales y a los fines de la medida cautelar,

El TS en sentencia 33/2022 de fecha 19 de enero de 2022:

1º.- El derecho constitucional de defensa, que incluye el derecho a ser defendido por un abogado de confianza , faculta como regla general al cambio de letrado cuando se ha perdido dicha confianza o cuando el acusado desea renunciar al abogado de oficio y designar uno de confianza por estimarse insuficientemente defendido, dado que la facultad de libre designación implica la de cambiar de Letrado cuando lo estime oportuno el interesado en defensa de sus intereses.

2º.- Este derecho no es ilimitado pues está modulado, entre otros supuestos, por la obligación legal del Tribunal de rechazar aquellas solicitudes que entrañen abuso de derecho o fraude de ley procesal según el artículo 11.2 de la LOPJ (EDL 1985/8754)

3º.- La invocación del abuso de derecho no puede transformarse en un criterio general rutinario para denegar la solicitud de cambio de letrado, pues constituye un límite en el ejercicio de un derecho fundamental, cuyo contenido esencial debe ser respetado.

4º.- Los supuestos en que la solicitud de cambio del abogado designado puede ser desatendida por el Tribunal sobre la base del abuso de derecho son aquellos en que la petición es arbitraria, es decir inmotivada o motivada de forma irrazonable: a) bien porque la defensa de oficio en autos no manifiesta ninguna carencia en su tarea ante el Tribunal, b) bien porque las carencias o desacuerdos alegados por el propio acusado respecto de la defensa realizada por su abogado aparecen como irrelevantes o manifiestamente injustificadas, c) bien porque se ponga de manifiesto una estrategia dilatoria al demorar injustificadamente la solicitud hasta el propio momento del juicio o d) bien porque se aprecie una calculada desidia a la hora de hacer valer el propio derecho de defensa.

5º.- En todo caso al Tribunal le corresponde explicitar en sentencia la motivación de esa denegación, si se ha realizado en el juicio oral .”

Esta misma sentencia continua señalando que “Si bien, precisábamos que la jurisprudencia constitucional, ha señalado (entre otras en STC 1560/2003) que “la confianza que al asistido le

inspiren las condiciones profesionales y humanas de su Letrado ocupa un lugar destacado en el ejercicio del derecho de asistencia letrada cuando se trata de la defensa de un acusado en un proceso penal". Si bien ha subrayado también que este derecho no es absoluto, dado que la necesidad de contar con la confianza del acusado no permite al Letrado disponer a su antojo el desarrollo del proceso (STC 162/1999 de 27 de septiembre EDJ 1999/27068), ni elegir, sin restricción alguna, cuándo se retira o se mantiene la misma, pues "el ejercicio del derecho de asistencia letrada entra en ocasiones en tensión o conflicto con los intereses protegidos por el derecho fundamental que ewl artículo 24.2 CE reconoce en relación con el proceso sin dilaciones indebidas. De esta forma, es posible imponer limitaciones en el ejercicio de la posibilidad de designar Letrado de libre elección en protección de otros intereses constitucionalmente relevantes, siempre y cuando dichas limitaciones no produzcan una real y efectiva vulneración del derecho de asistencia letrada, de manera que queden a salvo los intereses jurídicamente protegibles que dan vida al derecho" (SSTC 11/1981 (EDJ 1981/11), 37/1987 (EDJ 1987/37), 47/1987 (EDJ 1987/47) y 196/1987) (EDJ 1987/195)

8. En definitiva, desde la perspectiva, del derecho invocado, la cuestión relevante a dirimir es si la negativa al cambio de letrado resultaba justificado y especialmente si contó el acusado con una defensa efectiva.”

En el mismo sentido, otras muchas sentencias del TS, entre otras, la reciente de 23 de marzo de 2022

Sentado lo anterior, a esta Sala le parecieron poco convincentes los argumentos del Letrado Sr. Simón Infante, siendo además razones que no guardan real relación con una desconfianza motivada por una incorrecta defensa técnica que hubiera estado llevando el Letrado, intuyéndose un evidente fraude procesal en su utilización.

Por ello, y de modo verbal, no se admitió su renuncia, quedando siempre a salvo las vías ordinarias de sustitución de Letrados con petición de venia, dentro del ámbito contractual de la relación abogado-cliente, pero no como causa de renuncia cuya admisión se solicita.

Pese a lo anterior, que fue resuelto en el propio acto oralmente, el Letrado decidió abandonar la sala, asumiendo las responsabilidades que de ello pudieran derivarse, y motivando la suspensión del juicio, que se hubo de reanudar el día 15 de mayo siguiente (lunes), lo que dio lugar, toda vez que la presente era causa con preso preventivo, a la correspondiente deducción de testimonio para dilucidar las posibles responsabilidades y el cambio de Letrado, con la aquiescencia de los acusados afectados, a quienes se dió la posibilidad de designar nueva defensa.

Hemos entendido necesario, por su trascendencia y porque de ello derivaron otros incidentes posteriores, hacer referencia a lo acontecido al respecto.

2.- Al hilo de lo anterior, y tras la retirada del Letrado Sr. Simón Infante del procedimiento, se les confirió a los acusados que resultaban afectados por dicha renuncia un plazo para la designación de nueva defensa de su elección, haciéndoles saber que en otro caso se les proveería de oficio:

Uno de los defendidos del Letrado Sr. Simón Infante, el acusado Jose Antonio C. F., en el mismo trámite que se le confirió ante tal incidencia para designar letrado particular, lo hizo en la persona del Letrado Sr. Seglar. Este, sin embargo, no aceptó su defensa, de modo que al Sr. C. F. le fue nombrado finalmente de oficio como Letrado el Sr. Moreno Retamino.

Respecto de los demás defendidos del Letrado Sr. Simón Infante, al no designar abogado de su elección en el plazo conferido, se les designó de oficio, recayendo el nombramiento realizado por el Ilte. Colegio de Abogados, en lo que se refiere a los acusados Francisco Javier d. L. R., Francisco Javier d. L. C. y Josefa R. N., en el Letrado Sr. Ufenast Vallejo, quien ya desde un comienzo del

juicio había venido interviniendo en él, si bien en defensa de otros de los acusados.

Realizada tal designación, el día de la reanudación del juicio, lunes día 15 de mayo, el letrado Sr. Mérida Amaya, ratificando un escrito presentado el jueves anterior, 11 de mayo, se personó en defensa del acusado Francisco Javier d. L. R., manifestando haber solicitado ya la venia al Letrado Sr. Ufenast Vallejo y solicitó la suspensión del juicio para ilustrarse de la causa.

En el acto de la vista además, si bien no constaba tal alegación en el escrito presentado, manifestó que existía incompatibilidad de estrategia de defensa de Francisco Javier d. L. R. en relación a la defensa de sus progenitores Francisco Javier d. L.C. y Josefa R. N. y señaló además dicho Letrado Sr. Mérida Amaya que no había podido tener acceso a “ni un sólo folio” de las presentes actuaciones.

Se dio audiencia a las demás defensas que se adhirieron, oponiéndose en cambio a la suspensión pedida, el Ministerio Fiscal .

Como señala el Tribunal Supremo en diversas sentencias como STS 123/06, 486/08 el ejercicio del derecho de defensa debe hacerse con arreglo a la buena fe. “Al aceptar la defensa se asume con todo su conocimiento y en el estado en el que se encuentre, código deontológico” artículo 3. utilización del fraude. Artículo 8 del código deontológico, “el compañero debe remitirle todo el procedimiento,” artículo 10 de dicho código. “Desde el momento en que se acepta la venia, ha tenido acceso porque su compañero se lo ha preparado y proporcionado. La suspensión provocaría un perjuicio irreparable dilatando el procedimiento con presos preventivos. Desde el momento de aceptación de la venia, está ilustrado.”

Se resolvió por la sala oralmente, en el sentido de no acceder a la petición de suspensión: a tal efecto, y como indicamos verbalmente, puede haber sucesión de letrados, pero ésto no puede provocar la suspensión.

Como establece reiterada jurisprudencia antes citada, el derecho de defensa debe ejercitarse dentro de los márgenes de la buena fe, pudiendo, como se ha señalado, cambiar de Letrado de forma voluntaria, pero debiendo el nuevo Letrado que acepta tal designación integrarse en el procedimiento en el momento en el que éste se encuentra, sin que resulte justificada una suspensión del mismo para que se ilustre.

Además, no se aprecia la pretendida incompatibilidad que ahora es alegada con carácter novedoso, teniendo en cuenta que en el escrito de personación presentado no se alude en ningún momento a la misma, y siendo además, que la anterior defensa técnica llevada a cabo por el Letrado Sr. Simón Infante, fue asumida sobre todo el grupo familiar aludido, sin que en ningún momento se planteara. Entendemos que no puede ahora el Letrado Sr. Mérida hacer valer tal supuesta incompatibilidad de intereses, en medio del desarrollo de un juicio que había sido iniciado con una defensa conjunta de tales acusados, y ello, sin que se haya producido cambio o circunstancia alguna nueva que la justifique. El nuevo Letrado que se persona, se incorpora y hereda el procedimiento en el trámite en el que se encuentre, debiendo estar a lo ya desarrollado. No puede introducirse ex novo, se entiende de modo torticero, esa maniobra como medio para provocar la suspensión.

El Letrado Mérida Amaya tras protestar, continuó con la defensa.

3.- Siguiendo con las incidencias habidas en relación a las defensas dejadas por el Letrado Sr. Simón Infante al abandonar el juicio:

Como hemos señalado, uno de sus defendidos, José Antonio C. F., tras designar letrado particular que no aceptó la designación, le fue nombrado de oficio como Letrado el Sr. Moreno Retamino el cual intervino a partir de la reanudación del juicio, el día 15 de mayo, en defensa de Jose Antonio C., hasta que fue presentado en fecha 19 de mayo, viernes, escrito de personación de nuevo Letrado, Sr. Boye.

El día 22 de mayo, lunes, fecha de inicio de un nuevo bloque de sesiones, pese a la presentación de tal escrito, no compareció a juicio el nuevo Letrado, y nada comunicó al respecto, por lo que el Letrado Sr. Moreno Retamino, siguió asumiendo la defensa del Sr. C. F. con la aquiescencia de éste, que fue oído en el acto.

Con fecha 23 de mayo de 2020 se dictó diligencia de ordenación en relación al escrito de personación del Sr Boye, teniéndole por personado y por efectuadas las alegaciones, informándole de que las actuaciones estaban a su disposición en la secretaría de la Audiencia, e indicando que, hasta tanto no compareciera personalmente a juicio, continuaría con la defensa del Sr. C. F. el Letrado Sr. Moreno Retamino.

El día 24 de mayo, siguiente día de sesiones, tampoco compareció el Sr Boye al acto del juicio, de nuevo sin comunicación alguna, planteando el Sr. Moreno Retamino su renuncia a continuar con la defensa del Sr C. F., por entender “que tenía nuevo Letrado”.

Se oyó al respecto a José Antonio C. F. que manifestó que su Letrado, Sr Boye , había hablado con él, y que le había dicho que la sala “no le ha reclamado”, y que le había dado el número de teléfono para que desde sede judicial le llamáramos. “Que en ese momento el Letrado se encontraba abajo”, en el mismo edificio sede de esta Audiencia Provincial en Algeciras.

Por este Tribunal se acordó en el acto que se hicieran las gestiones necesarias para localizar a dicho abogado, para el caso de que se encontrara efectivamente en el edificio y realizadas tales gestiones se informó que el Letrado Sr. Boye no estaba en el edificio sino que el teléfono que le había proporcionado a su defendido y éste al Tribunal, era un teléfono fijo, encontrándose dicho Letrado, según se nos hizo saber, en Madrid.

Por el Ministerio Fiscal, a la vista de lo anterior, se informó en el sentido de reiterar la no admisión de lo que se consideraba una maniobra de carácter dilatorio, no existiendo causa alguna de suspensión del juicio. Entendía el Ministerio Fiscal, que nos encontramos ante una maniobra con fines dilatorios no estando justificada la ausencia del Letrado Sr. Boye, por lo que pide que no se admita su personación y que continúe el Sr. Moreno Retamino

Las defensas se opusieron, alegando que existe nuevo letrado designado y que está clara la voluntad del acusado de ser defendido por otro Letrado.

Pues bien, en relación a la renuncia a la defensa planteada por el Letrado Sr. Retamino, este Tribunal acordó no admitirla: dicho Letrado, Sr Moreno Retamino, había sido designado de oficio por el colegio de abogados, y el abogado de designación particular no había comparecido a juicio. Volvemos a reiterar que el derecho de defensa no es ilimitado, que debe ejercitarse de buena fe, debiendo el tribunal ponderar todas las circunstancias e intereses en conflicto, no siendo dable la suspensión que acarrearía tal renuncia, de un procedimiento de extremada complejidad en su desarrollo, como lo es el presente, con el elevadísimo número de acusados y de testigos que han sido citados al mismo, y encontrándose además en prisión preventiva algunos de los acusados.

Como ya hemos señalado, es posible el cambio de Letrado, si así se estima, pero resulta claro que el nuevo Letrado que se designe debe asumir el procedimiento en el estado en el que se encuentra, y que el letrado que cede la venia debe traspasar la correspondiente documentación de interés al que le sucede. En este caso la designación del nuevo Letrado ha sido proveída mediante diligencia de ordenación, y de ello debe tener conocimiento el nuevo Letrado, sin que se sepa por qué no ha comparecido: se tiene derecho a cambiar de Letrado, designando letrado de la libre elección, pero *siempre y cuando tal derecho no se ejercite de modo fraudulento*.

En este caso, el letrado que había pedido la venia, no se había presentado a las sesiones, sin que dicha incomparecencia haya sido justificada. Hasta tanto no comparezca personalmente a las sesiones, pues la personación tiene que ser efectiva y no sólo anunciada, el acusado a quien afecta no puede carecer de defensa, debiendo continuar en ella el anterior Letrado. En otro caso, como decimos, se le dejaría indefenso al Sr. C. F., y el propio Letrado Moreno Retamino en el momento inicial, asumió la defensa hasta tanto no se hubiera personado el Letrado Sr. Boye.

El Letrado Sr. Moreno Retamino, hizo constar su protesta.

Siendo esta la solución dada, el hecho de ser la nueva designación una maniobra claramente dilatoria, se vio corroborado ante la ausencia de dicho Letrado, Sr Boye, durante las sesiones siguientes del juicio, ello pese a interponer recursos y presentar escritos a los que se les fue incluso dando respuesta, pero sin que en ellos se diera razón alguna de su no comparecencia.

Así, en fecha 2 de junio, proveyendo uno de sus escritos, se dictó Auto por este Tribunal por el que nuevamente se le indicaba al Letrado Sr. Boye que la personación en el juicio en pleno desarrollo implica que debe incorporarse al procedimiento en el estado en el que éste se encuentra, sin que su incorporación deba suponer la suspensión del mismo ni tampoco en este caso tal personación determine la alteración del orden de las sesiones.

Ya se le indicaba al Letrado, dándole respuesta a tal petición de suspensión o de alteración del orden, que lo primero no era procedente y lo segundo no era tampoco factible pues, además de perjudicar la agenda de otras partes intervinientes, testigos, y profesionales, que ya han adaptado sus obligaciones al señalamiento efectuado, en un juicio con las dificultades y envergadura del presente, tampoco resultaría viable, pues en el momento actual ha finalizado el bloque IV de sesiones y hasta el bloque IX en que intervienen todos los acusados, no se prevé la concreta participación de José Antonio C. F., atendiendo al sistema de división de bloques.

Se le volvía a reiterar que la documentación del procedimiento estaba a su disposición en la Secretaria de la Audiencia.

Además se ponía en su conocimiento, que el Letrado Sr. Moreno Retamino, había aportado escrito del Colegio de Abogados de Cádiz, en el que el Colegio mostraba su preocupación por los trastornos que provocados al Letrado Sr Moreno Retamino por la no comparecencia a las sesiones del Letrado Sr. Boye, y que el Colegio de Abogados, ante tal perjuicio indicaba en su escrito la conveniencia de que el Tribunal *“se dirija al letrado personado requiriéndole en el modo que se estime oportuno, para que lo haga de manera efectiva”*, lo que en ese momento trasladamos a dicho Letrado para su conocimiento.

La personación de dicho Letrado se produjo finalmente en sesiones posteriores del juicio, continuándolo hasta su conclusión.

SEGUNDO.- Los hechos por los que se ha formulado acusación han sido calificados en como delito de:

1º) **Pertenencia a grupo criminal** del artículo 570 ter apart. 2. del Código Penal

La Sentencia del Tribunal Supremo del 11 de marzo de 2021, precisamente dictada tras ser recurrida en casación sentencia de esta misma Audiencia y sección, y a la que ya hemos aludido, dispone que, como expresa, entre otras varias, la STS 501/2020, de 20 de octubre, el artículo 570 ter in fine, se describe el grupo criminal como *“la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos. Lo relevante para la concurrencia de estas figuras es la vocación de realizar una pluralidad de actuaciones delictivas, con independencia de su calificación como delitos autónomos, delitos continuados o delitos sancionados como una sola unidad típica. El grupo se perfila como figura residual respecto a la organización. Ambas precisan la unión o agrupación de más de dos personas y la finalidad de cometer delitos. La organización criminal requiere, además, el carácter estable o su constitución o funcionamiento por tiempo indefinido, y que de manera concertada y coordinada se repartan las tareas o funciones entre sus miembros con aquella finalidad. El grupo criminal, sin embargo, puede apreciarse aunque no concurren ninguno de estos dos requisitos, o cuando lo haga solo uno de*

ellos. Debilita el presupuesto de la estabilidad por la exigencia de una relativa permanencia-formación no fortuita y una estructura mucho más elemental para hacer realidad la actuación concertada de sus integrantes, sin necesidad de una asignación formal de funciones.

Efectivamente, el grupo criminal requiere exclusivamente la unión de más de dos personas y la finalidad de cometer concertadamente delitos. Si bien la jurisprudencia ha distinguido entre participación plural de personas, encuadrable en el ámbito de la coautoría, y aquella otra configurada por varias personas coordinadas que integran un aliud y un plus frente a la mera codeincuencia, por hallarse integrada por más de dos personas y no haberse formado fortuitamente para la comisión inmediata de un solo delito (SSTS 706/2011, de 27 de junio; 940/2011, de 27 de septiembre; 1115/2011, de 17 de noviembre; 223/2012, de 20 de marzo; 748/2015, de 17 de noviembre; 797/2017, de 11 de diciembre; 399/2018, de 12 de septiembre).

En el mismo sentido otras sentencias más recientes como la STS 3152/20 de 24 de junio de 2021.

2º Delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud del art 368 del código penal, en cantidad de notoria importancia de acuerdo con el artículo 369.1.5º del mismo texto, y con la circunstancia agravante específica de extrema gravedad por empleo de embarcación del artículo 370.3 del código penal.

Como reiteradamente ha señalado la jurisprudencia, nos encontramos ante un ilícito de riesgo abstracto y de consumación anticipada en el que el bien jurídico protegido es la salud pública, consumándose la infracción con la ejecución de alguna de las acciones incluidas en el precepto penal, siendo sujeto el colectivo social cuyo bienestar sanitario es el objeto de protección de la norma.

En el presente caso concurren todos los elementos esenciales que configuran el referido tipo penal, y que son: A) Un elemento de tipo objetivo, cual es la realización de algún acto de producción, venta, permuta o cualquier forma de tráfico, transporte, tenencia con destino al tráfico o acto de fomento, propaganda o formulación de ofertas de dichas sustancias, incluyendo por tanto la tenencia o posesión con finalidad de tráfico de dichas sustancias. Derivándose dicho elemento de la conducta descrita en los hechos probados, en tanto en cuanto, los acusados, previamente concertados, promovieron el transporte de la cantidad de hachís intervenida. B) Que el objeto material de esas conductas sea alguna sustancia de las recogidas en las listas de los Convenios internacionales suscritos por España, entre otros instrumentos, en la Convención Única de Naciones Unidas sobre estupefacientes, firmada en Nueva York el 30 de marzo de 1961(ratificada por España el 23 de abril de 1966) y en el Convenio sobre sustancias psicotrópicas, firmado en Viena, el 21 de febrero de 1971(instrumento de Adhesión, de 2 de febrero de 1973, B.O.E. de 9 y 10 de septiembre). A las Listas I, II y IV de la Convención remitía el artículo 2.1 de la Ley 17/1967 de 8 de abril. De esta forma, en atención a la gravedad del daño que la sustancia puede causar a la salud el mencionado artículo 368 del Código Penal distingue entre aquellas sustancias que causan grave daño a la salud y aquellas otras que no,

En el presente caso, la sustancia intervenida se trataría de hachís, y el Tribunal Supremo encuadra dentro del segundo grupo a todos los derivados del cáñamo índico (cannabis indica), entre los que se encuentra el hachís (Así sentencia 4-2-88, 7-5-88, 24-7-91))

C) Un elemento subjetivo, tendencial, del destino al tráfico ilícito de las sustancias en cuestión, y quedando fuera las conductas de autoconsumo, que es atípico.

A tal efecto se ha considerado jurisprudencialmente la posesión de una determinada cantidad de droga, que exceda de forma clara y manifiesta de la necesaria para tal autoconsumo, como preordenada al tráfico, cantidad ésta que en relación al tráfico de hachís se ha cifrado en lo que exceda de cincuenta y ciento cincuenta gramos de hachís (sentencias de fechas 21-11-86, 21-7-93 y 16-9-97) , aunque otra línea doctrina! del mismo Tribunal eleva ese límite a cien gramos (9-7-88,

8-11-88,6-9-94).

En el presente caso la preordenación al narcotráfico es de obligada presunción, habida cuenta de la elevada cantidad de droga objeto del ilícito que se enjuicia .

Concorre además en este caso, el subtipo agravado del apartado 3º del art. 370.3 del CP , de extrema gravedad, por uso de embarcación y de notoria importancia del art. 369.5 del citado cuerpo legal , considerando como el límite para aplicar en el hachís la agravación específica de notoria importancia (2'5 kgs. de hachís).

En el presente caso, como hemos señalado, se supera con creces el referido límite , ya que la sustancia intervenida en el presente procedimiento hachís, pese a que en ninguno de los preceptos del Código Penal en los que se alude a la cantidad de notoria importancia, bien sea para agravar la pena o atenuarla, se clarifica el alcance del concepto "notoria importancia", habiendo sido la jurisprudencia la que ha ido perfilando los contornos de este concepto y los requisitos para la aplicación de este subtipo agravado.

A ello contribuyó de manera determinante el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 19 de octubre 2001, que supuso un cambio de criterio, al alza, en cuanto a las cantidades requeridas para su aplicación y fijó las bases para su aplicación. y Pleno de noviembre de 2008 consideró que la dosis diaria de hachís en un consumidor medio es de 5 gramos, fijando la notoria importancia en 2.500 gramos.

En el mismo sentido se han pronunciado las Sentencias STS 14 de noviembre de 2001, STS 18 de febrero de 2002 y STS 11 de marzo de 2002.

Este criterio de la Sala continúa plenamente vigente en la actualidad, STS 132/2014 de 20 de febrero, STS de 8 de julio de 2020, o la STS 11 de marzo de 2021 que se remite expresamente al mencionado Acuerdo de 2001, entre otras muchas.

Finalmente también concurre la circunstancia agravante específica de extrema gravedad, por el empleo de embarcación del 370.3 del Código Penal. La redacción del mencionado precepto fue modificada por la reforma operada por la LO 5/2010 de 22 de junio de 2010 y que entró en vigor el 23 de diciembre de dicho año y por lo tanto vigente en el momento de los hechos que ahora se enjuician. La nueva redacción venía a dejar sin efecto el mencionado Acuerdo no jurisdiccional de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2008, que limitaba el concepto de embarcación a aquellas naves de propulsión propia o eólica, con al menos una cubierta con cierta capacidad de carga e idónea para realizar travesías de entidad. Para que no quedara duda sobre su mayor o menor aptitud náutica y para incluir a otro tipo de naves que usualmente eran utilizadas para el tráfico de drogas, en especial de hachís entre las costas de Marruecos y España como son las embarcaciones neumáticas o las semirrígidas, el legislador estableció con la reforma de la LO 5/2010 que concurre la agravante específica por el empleo de buques o embarcaciones como medio de transporte específico dejando zanjado el mencionado debate (Sentencia del Tribunal Supremo 20 de junio de 2013 o de 22 de julio de 2020).

3º Delito de Contrabando, de conformidad con los dispuesto en la LO 12/1995 , art. 1. apart. 12 a) en relación con el art. 3 del mismo texto legal , conforme RDL de 16/2018 de 26 de octubre

Así la STS 4313/2021 de 24/11/2021 señala que a raíz del RD 16/2018 que se aprobó para sancionar estas conductas de uso de embarcaciones de estas características para combatir el tráfico de drogas, la mera tenencia de las mismas en las condiciones que marca el RD 16/2018 es ya delito de contrabando: la tenencia de la embarcación con las condiciones del RDL 16/2018 es género prohibido y es delito de contrabando la tenencia de género prohibido. Si además se utiliza la misma para el narcotráfico se penará en concurso medial de contrabando y narcotráfico.

Así, *“tendrán la consideración de género prohibido, (apartado 1º del art. Único del RD Ley 16/18) de:*

- *aquellas embarcaciones neumáticas y semirrígidas de más de 8 metros de eslora;*
- *aquellas que, aunque menores, tengan una motorización superior a 150 kw (equivalente a*

201,15 CV) con independencia del número de motores que tengan;

- aquellas embarcaciones no incluidas en las dos categorías mencionadas en las que concurren indicios racionales que pongan de manifiesto la intención de utilizarlas para cometer un acto de contrabando. El propio texto legal realiza una interpretación auténtica de cuales son dichos indicios racionales que detalla en siete apartados, entre los que se encuentran a título de ejemplo, la ausencia de registro o matriculación; la presencia de modificaciones no autorizadas para aumentar potencia o autonomía o dobles fondos; manipulación de sistemas visuales, acústicos o radioeléctricos de posicionamiento; ausencia de luces reglamentarias, empleo de materiales que dificulten su detección o identificación, así como otros relativos a la propia forma de navegación.”

Además extiende la consideración de género prohibido a la fabricación, reparación reforma, circulación, tenencia o comercio de dichas embarcaciones o la navegación por aguas interiores, mar territorial español o zona contigua.

Esto tiene relación con el art. 2.2 b) de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando que castiga 2. **Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos: (...)**

b) **Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia , circulación de géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.**

Sentado lo anterior, las conclusiones a las que llega el TS en la mencionada sentencia 4313/2021 de 24/11/2021 son las siguientes: ..

....” 2. **Es irrelevante que quienes se encuentran en la embarcación navegando con droga con las características que se citan tengan que serlo con labores de patroneo, orientación, comunicaciones, asistencia técnica u otras, ya que en este caso utilizan la embarcación para hacerla navegar, bien personalmente o bien por persona intermedia, llevando a cabo o impulsando su periplo a las costas peninsulares.**

3.- **El hecho relativo al empleo de la embarcación intervenida es constitutivo del delito de contrabando tipificado en el art. 2.2 b) en relación con el art. 1 .12 de la Ley Orgánica 12/1995 de 12 de diciembre y son autores los recurrentes como usuarios para el fin del tráfico de drogas por conducto de la embarcación.....**

4.- **La tenencia de la embarcación de las características del RDL 16/2018 determinan la reubicación en compartimentos estancos y separables entre sí del delito de contrabando respecto del delito contra la salud pública. No cabe la absorción del contrabando en el tráfico de drogas.....**

.....6.- **La exposición de motivos del RDL 16/2018 hace mención no solo a los patronos, sino también a los tripulantes. No hay exclusión de responsabilidad penal a los que no sean patronos o titulares de la embarcación. Alcanzará a los usuarios y que trasporten la droga. La inscripción o matrícula no determina la responsabilidad penal y su inexistencia su exclusión, sino el uso de la embarcación de las características típicas para el transporte de la droga.**

7.- **Concorre el dolo exigido tanto para el delito de contrabando para cometer el delito de tráfico de drogas. Se reduplica el dolo.**

8.- **No cabe, pues, el pretendido concurso de normas o absorción del contrabando en el tráfico de drogas.... De ser así se desnaturalizaría el contenido del RDL 16/2018 en los casos de existencia de un delito de tráfico de drogas, cuando concurren las circunstancias previstas en el RDL 16/2018.**

9.- *“1.- Contrabando de drogas con embarcaciones preparadas.*

El incremento del contrabando de determinados géneros, en especial drogas y tabaco, es consecuencia parcialmente del uso cada día más habitual por parte de las organizaciones criminales de las denominadas embarcaciones de alta velocidad neumáticas y semirrígidas.

2.- Uso de embarcaciones de especiales características para cometer el delito de narcotráfico.

El uso de embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad para la rápida introducción de géneros de contrabando (fundamentalmente hachís, cocaína y cigarrillos) mediante el trasbordo o el alijo en la playa es una de las principales amenazas a la que se enfrentan diariamente el Servicio de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Recientemente, además, estas embarcaciones de alta velocidad están siendo utilizadas también para el transporte ilegal de inmigrantes.”

4º Delito de tenencia ilícita de armas, de conformidad con el art. 563 del C.P. en relación con el art. 564 del Código Penal

La sentencia 536/2018, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1, de 8 de Noviembre de 2018 dispone que en el artículo 564 se tipifica un *"delito de propia mano que comete aquél que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión de arma, aunque a veces pueda pertenecer a distintas personas o, en último caso, pueda estar a disposición de varios con indistinta utilización, razón por la cual extiende sus efectos, en concepto de tenencia compartida, a todos aquéllos que conociendo su existencia en la dinámica delictiva, la tuvieron indistintamente a su libre disposición"*.

En cuanto al elemento subjetivo, continúa la sentencia diciendo que *"se requiere que junto al corpus (detentación, posesión o disponibilidad real mediata o inmediata) concorra el animus possidendi, o simplemente detinendi, no siendo indispensable un animus domini o rem sibi habendi, lo que se traduce en una relación entre la persona y el arma que, permitiendo la disponibilidad de la misma, haga factible su utilización merced a la libre voluntad del agente, uso relacionado con el destino o función que es inherente al arma de fuego, ausente siempre la preceptiva cobertura reglamentaria"*. El Pleno No Jurisdiccional de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 25 de noviembre de 2008, dispone que *"la falta de guía de pertenencia, cuando se dispone de licencia o permiso de armas, no integra el delito del art. 564 del Código Penal "*, pero ello no quiere decir que pueda disponerse de cualquier permiso de armas, sino exclusivamente el correspondiente al tipo de arma que es detentada".

Profundizando aún más, se debe afirmar que el grave riesgo que implica la tenencia, posesión o simple disposición de un arma capaz de causar graves lesiones o incluso matar, forzosamente comporta la necesidad de un control por parte del Estado, que se materializa en la exigencia de obtener una licencia justificativa y de mantener un registro que se traduce en la expedición y actualización de las correspondientes renovaciones y guías. Encuentra en todo ello su fundamento el delito de tenencia ilícita de armas, que se caracteriza, en primer lugar, por ser de naturaleza pluriofensiva, en cuanto el uso ilícito de las armas pone en peligro a la colectividad y por lo tanto también a la seguridad interior del Estado. Al mismo tiempo es un delito permanente, ya que su consumación pervive mientras se mantiene la posesión sobre el arma. Y es un delito formal o de peligro, al no requerir para su perfección la causación de un daño o producción de lesión jurídica en el mundo exterior, bastando con la posesión o porte del arma sin la correspondiente autorización.

Por último, y en la misma línea, la STS de 6 de abril de 2020 reitera que: *"Con respecto al ánimo de poseer en el delito de tenencia ilícita de armas, debemos tener en cuenta que, conforme a la Jurisprudencia de esta Sala, el art. 564 tipifica un delito de propia mano que comete aquél que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma, aunque a veces pueda pertenecer a distintas personas o, en último caso, pueda estar a disposición de varios con indistinta utilización, razón por la cual extiende sus efectos, en concepto de tenencia compartida, a todos aquéllos que*

conociendo su existencia en la dinámica delictiva, la tuvieron indistintamente a su libre disposición. En lo referente al elemento subjetivo se requiere que, junto al " corpus" (detentación, posesión o disponibilidad real mediata o inmediata), concorra el " animus possidendi", o simplemente " detinendi", no siendo indispensable un " animus domini" o " rem sibi habendi", lo que se traduce, como ya hemos expresado, en una relación entre la persona y el arma que, permitiendo la disponibilidad de la misma, haga factible su utilización merced a la libre voluntad del agente, uso relacionado con el destino o función que es inherente al arma de fuego, ausente siempre la preceptiva cobertura reglamentaria. (SSTS 536/2018, de 8 de noviembre, y 505/2016, de 9 de septiembre)".

5º Delito de Receptación del artículo 298 del Código Penal

Ya la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 2ª) de 29 de enero de 2000, exponía que *"el delito de receptación no requiere que el acusado tenga un conocimiento cumplido, completo y acabado del hecho delictivo del cual proceden los bienes que adquiere o recibe, bastando que el autor tenga un estado anímico de certeza acerca de su procedencia de un delito patrimonial, conocimiento o estado anímico de certeza que, como hecho psicológico, es difícil que pueda ser acreditado por prueba directa, debiendo inferirse a través de una serie de indicios como son: La irregularidad de las circunstancias de la compra o modo de adquisición, La mediación de un precio vil o ínfimo, desproporcionado con el valor real de los objetos adquiridos, La clandestinidad de la adquisición, la inverosimilitud de las explicaciones aportadas para justificar la tenencia de los bienes sustraídos, La personalidad del adquirente acusado y de los vendedores o transmitentes de los bienes, La adquisición fuera de los cauces ordinarios del comercio"*.

En posteriores resolución, así el ATS 326/2018 de 1 de febrero, con remisión a la STS 429/2016 de 19 de mayo dispone que *el delito de receptación en su modalidad básica exige tres requisitos: a) Un elemento cognoscitivo normativo, consistente en obrar con conocimiento de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico; b) un elemento comisivo formulado en manera alternativa y que se predica de quien ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de ese delito o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica a su vez un elemento subjetivo del injusto: actuar con ánimo de lucro; y c) un elemento negativo, integrado por la circunstancia de que el sujeto activo no haya intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo.*

Por lo que respecta al elemento subjetivo, el ATS 981/2017 de 25 de mayo, con remisión a la STS 139(09 de 24 de febrero y 1045/09 de 4 de noviembre, entre otras dice: "El tipo penal de receptación exige que su autor conozca que los efectos de los que se aprovecha son de procedencia delictiva, sin que sea preciso que el agente tenga un conocimiento detallado de las circunstancias concretas del delito contra el patrimonio del que proceden los referidos efectos.

6º Delito de desobediencia a agentes de las autoridad del art. 556 del C.P.

Según expone la STS 534/2016 La entrada en vigor de la reforma operada en la inicial ley sustantiva penal por efecto de la LO 1/2015 en lo que se refiere al delito del artículo 556 del Código penal se compone de dos apartados: En el primero de ellos, parangonarle con el precedente legislativo, las modalidades comisivas discurren por los mismos cauces y con similares contornos que en la anterior regulación. Así se incluyen los supuestos de resistencia y de desobediencia grave no abarcados por el artículo 550 del Código penal. Este carácter residual debe entenderse formulado en relación a la resistencia, pues artículo el 550 incluye como conductas nucleares la agresión, la resistencia grave o el acometimiento, comportamientos de marcado carácter activo y proyección violenta. Queda claro que la desobediencia tipificada en el artículo 556.1 del CP es la de carácter grave.

Los requisitos reiteradamente expresados por la jurisprudencia de casación para la configuración del delito de referencia parten de una conducta activa del sujeto activo (u omisiva cuando el mandato sea de no hacer y sea ignorado, llevándose a cabo lo prohibido), tendente al incumplimiento de lo ordenado por la Autoridad o sus agentes ante un requerimiento (expreso, terminante y claro) dentro del ámbito de ejercicio de las funciones propias de aquellos, del que tenga pleno conocimiento personal y directo, impulsado por lo que tradicionalmente se enfatizaba como ánimo de desprestigiar o menoscabar el principio de autoridad y que, en su más actual acepción, supone un *animus* correspondiente a la decidida voluntad de entorpecer u obstaculizar el ajustado ejercicio de las funciones.

TERCERO.- De la responsabilidad criminal de los acusados.

El presente procedimiento tiene como punto de partida la investigación desarrollada durante el año 2020 por el Grupo Ocon Sur de la Guardia Civil, en relación a un grupo de personas que, de modo estructurado, estarían dedicándose a la introducción en España de importantes cantidades de hachis, procedentes de Marruecos, a través de las costas del Campo de Gibraltar.

Tal investigación, desarrollada a nivel policial durante unos meses del año 2020, ha culminado en vía judicial con un total de 144 acusados contra los que se ha dirigido inicialmente el presente procedimiento. Esto ha hecho necesaria la división del desarrollo del juicio en bloques temáticos, pues su celebración de otro modo hubiera resultado difícilmente viable. A su vez tales bloques se han estructurado siguiendo el hilo de los hechos objeto de acusación, según los mismos habían quedado plasmados en el escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal.

Hemos considerado conveniente, por razones de sistemática y de mayor claridad, seguir en la presente sentencia, al menos en parte, el mismo desarrollo para su valoración.

En cuanto a la prueba desarrollada, ha consistido de un modo fundamental en prueba testifical, tanto del agente de la Guardia Civil instructor de la investigación, X15529J como de todos los demás agentes que intervinieron en las diferentes vigilancias y actuaciones a lo largo de toda la investigación. En este punto debemos anticipar, que tales los agentes, en su gran mayoría, residen fuera del partido judicial, lo que responde al tiempo transcurrido desde la fase de instrucción, que no es demasiado, pero que en este caso se conjuga con la circunstancia de que la investigación fue llevada a cabo por un grupo especial de la Guardia Civil (Ocon Sur) que tuvo un carácter temporal, siendo posteriormente desplazados a otros lugares los agentes que lo componían.

Esto ha supuesto que una gran parte de las declaraciones hayan sido realizadas por videoconferencia y no de modo presencial, lo que ha motivado numerosas protestas de las defensas.

Y a este respecto, conviene citar la doctrina jurisprudencial en esta materia y así, como señala la STS 1069/2017 la normalidad de su utilización aparece expresada en preceptos legales... En efecto- como hemos dicho en *STS. 161/2015 del 17 marzo* -, los *apartados 2 y 3 del art. 229 de la LOPJ* recuerdan que " *las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas* , (...) *podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal* ". En desarrollo de este principio general, el *art. 731 bis de la LECrim* , reiterando para el juicio oral lo prevenido en el art. 325 en fase de instrucción, dispone que " *el tribunal, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito, o en otra condición resulte gravosa o perjudicial, y, especialmente, cuando se trate de un menor, podrá acordar que su actuación se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido* ".

La lectura contrastada de estos preceptos evidencia que mientras el *art. 229 de la LOPJ* condiciona la utilización de la videoconferencia a que no se resientan los principios estructurales de contradicción y defensa, el *art. 731 bis de la LECrim* rodea esa opción tecnológica de cautelas que sólo justificarían su empleo cuando se acreditara la concurrencia de razones de utilidad, seguridad, orden público o, con carácter general, la constatación de un gravamen o perjuicio para quien haya de declarar con ese formato.

La creación de un espacio judicial europeo ha hecho de la videoconferencia un medio reglado de extendida aplicación en los distintos instrumentos jurídicos llamados a regular la cooperación judicial entre Estados. De forma bien reciente, la *Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal*, regula en los apartados 5 a 7 del *art. 24* las condiciones para la utilización de videoconferencia, descartando cualquier género de dudas referidas a la identidad del declarante y el respeto a los derechos que como tal le asisten. En línea similar, la *Información 2014/C 182/02 del Plan de Acción plurianual 2014-2018, relativo a la Justicia en red europea* incluye entre los objetivos de la red la ampliación del empleo de videoconferencias, teleconferencias u otros medios adecuados de comunicación a distancia para las vistas orales, con el fin de evitar los desplazamientos a la sede del Tribunal ante el que se practiquen las pruebas (epígrafe B, apartado 1.25).

No es ajena a esta tendencia la *Directiva 2013/48/UE de 22 Octubre*, relativa al *derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en procedimientos relativos a la orden de detención europea, y derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad*. También ahora la videoconferencia aparece como un instrumento técnico susceptible de hacer posible la asistencia letrada, si bien adoptando las debidas prevenciones con el fin de que su utilización no vaya en detrimento del contenido material de aquel derecho. Así se expresa el considerando 23, en el que se proclama que "*los Estados miembros pueden adoptar disposiciones prácticas sobre la duración, la frecuencia y los medios de dicha comunicación, incluido el uso de la videoconferencia y otras tecnologías de la comunicación con el fin de que pueda tener lugar tal comunicación, siempre que dichas disposiciones prácticas no vayan en detrimento del ejercicio efectivo ni del contenido esencial del derecho de esas personas a comunicarse con sus letrados*".

La videoconferencia aparece también como la fórmula técnica para hacer oír a la víctima residente en el extranjero, según dispone el *art. 17.1.b) de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012*, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

En definitiva, la pionera regulación adoptada en su día por el *art. 10 del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea*, aprobado en Bruselas el 29 de mayo de 2000, ha inspirado en el ámbito europeo otras normas que no han hecho sino profundizar en las ventajas que ofrece aquella solución técnica para salvar, con las debidas garantías, la distancia geográfica entre el declarante y el órgano jurisdiccional que ha de valorar el significado probatorio de ese testimonio.

Sentado lo anterior, y dada las circunstancias expresadas, se indicó en juicio a las defensas que dicho medio técnico está permitido, evitándose así desplazamientos geográficos de una auténtica multitud de agentes de la Guardia Civil (han sido cerca de 100 declaraciones testificales). En todo caso, se dejó a salvo a las partes, y así se les reiteró en diversas ocasiones, la posibilidad de hacer valer en cualquier momento cualquier incidencia o impugnación de carácter concreto, en relación a una determinada declaración, que pudiera darse a los efectos de poder darle respuesta.

En cuanto al valor probatorio de los atestados policiales y de las declaraciones de los agentes en juicio, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, relativa a la operatividad procesal y eficacia probatoria del atestado policial, se resume en los siguientes puntos:

1.- Solo puede concederse al atestado policial valor de auténtico elemento probatorio si es reiterado y ratificado en el juicio oral, normalmente mediante la declaración testifical de los agentes de policía firmantes del mismo. Por lo tanto, vulnera el derecho a la presunción de inocencia la sentencia condenatoria que se dicte sobre la única base del atestado policial no ratificado. (STS 173/85).

2.- No obstante lo anterior, el atestado tiene virtualidad probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables, pues hay partes del atestado, como pueden ser planos, croquis, huellas, fotografías que sin estar dentro del perímetro de las pruebas preconstituidas o anticipadas, pueden ser utilizadas como elementos de juicio coadyuvantes, siempre que sean introducidas en el juicio oral como prueba documental a fin de posibilitar su efectiva contradicción por las partes (STC 100/85).

Así pues, ha de subrayarse que si bien el atestado policial equivale en principio a una denuncia, también tiene virtualidad probatoria propia, y sin necesidad de ratificación en el plenario, cuando contiene datos objetivos de imposible reproducción, otorgándose por lo tanto valor de prueba preconstituida a aquellas diligencias que se limitan a reflejar fielmente determinados datos o elementos fácticos de la realidad externa (SSTC 107/83, 201/89, 138/92), como pueden ser la constancia del cuerpo, los efectos o instrumentos del delito, el hallazgo de droga, armas, documentos o cualquier otro objeto, los croquis sobre el terreno, huellas, localización de desperfectos en vehículos, las fotografías y la comprobación de la alcoholemia entre otras (STC 107/83).

Sentadas las anteriores consideraciones y entrando ya a examinar la prueba, como ya hemos anticipado, por razones de sistemática, distribuiremos el contenido de los fundamentos jurídicos de esta sentencia de acuerdo con el de los distintos bloques de sesiones del juicio.

El primero de ellos, que se examinará a continuación, ha versado sobre la prueba relativa al hecho 2.1 y 2.2 de dicho escrito de calificación provisional, titulados en él como "*Alijo no intervenido y embarcación de cuatro motores*" y "*Repostaje de la embarcación semirrígida y preparativos*".

Este apartado comprende el inicio de la investigación, que se centra sobre todo en la Calle Almadra n° 20, en Palmones, Los Barrios, partido judicial de Algeciras, donde los acusados desarrollarían de modo principal su actividad de preparación de embarcaciones semirrígidas, avituallamiento de las mismas con suministro de gasolina, víveres y el resto de los efectos necesarios para su botadura, sirviendo por tanto dicha nave de guardería, y siendo lo que comúnmente se conoce como un "narco embarcadero".

EXPOSICIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

La prueba practicada ha dado comienzo con la **DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS**.

En relación a estos hechos, los siguientes acusados: **José María A. N., Emilio D. R., Alejandro F. S., Juan H. M.; Jairo M. N., Francisco Javier M. R., Jorge P. H., Alvaro R. C.**, han declarado en juicio, prestando su conformidad con el escrito del Ministerio Fiscal, reconociendo su participación en los hechos y conformándose con su petición de pena.

La prueba practicada durante las sesiones, y que se examinará a continuación, ha corroborado tal participación, de modo que procede respecto de los mismos un pronunciamiento acorde a lo anterior, lo que será objeto de desarrollo posteriormente en el fundamento oportuno.

Además de los anteriores, y de aquellos que se han acogido a su derecho de no declarar, han

prestado declaración los siguientes acusados:

1) José María F. C., sólo contesta a su letrado, Sr. Trujillo Andrades

Que toda mi vida he trabajado en carpintería metálica, he tenido varias empresas, no estoy dado de alta por embargo de un terreno, trabajo a cualquier cliente que me llame. Estoy separado, con cinco hijos y dos nietos. Necesito trabajar, diariamente.

Estuve en finca sita C/Almadraba 20 de Palmones, al lado del chiringuito Mané.

Preguntado si es cierto que el día 1 de febrero de 2020, con Maximino O. entró con petacas de gasolina y actitud vigilante, manifiesta que no, nunca, solo he ido allí con herramientas de trabajo.

Que el 1 de febrero de 2020 de 10 horas a 10:25 no sé si estuve allí. A Maximo lo conozco de hace mucho tiempo, es posible que en esa fecha estuviera allí, si me llaman por ejemplo para arreglar una puerta, voy para allá, la veo y hago un presupuesto. Que no se puede hacer una estructura en 25 minutos. Si que estuve allí, creo, unos 25 minutos arreglando algo, una puerta por ejemplo, etc.” Que la Citroen Jumper XXX la conduzco yo, nadie mas. Que el 25 de febrero sobre las 16:15 a 16:25 horas no sé si estuve en esas horas.... Conozco a Sergio M. C. de Puente Mayorga.

Que en esos minutos que constan en el oficio seguro que me habrían llamado para algún presupuesto, cancela o portón, fui, la miré la avería, y me iría, etc. en 10 minutos que dicen que estuve sería ver algo roto o un presupuesto, etc. Es difícil en ese tiempo hacer algo más.... El día 23 de marzo no sé si estuve en la finca, puede ser que si El 25 de marzo dicen que llego al restaurante Mane sobre las 18.20, y entra en la finca con ordenadores: No entré con ordenadores, no uso ordenadores en mi trabajo, sino herramientas de trabajo que transporto en maletines. Es imposible meter un ordenador en una caja de herramientas.... Las herramientas las guardo en maletines, que no se asemejan a un ordenador. Son maletines de herramientas, de 18:20 a 19:00 hice una reparación de una cancela, de un portón que no se podía abrir y el mantenimiento de dos puertas.

Exhibición tomo 17, folio 9851 : en cuanto a la primera foto de carnet, preguntado si se reconoce entrando en almadraba “no sé si soy, no tengo gafas”, no sé quien son los dos acompañantes. Justo debajo, la foto de abajo a la izda, con gafas de sol, puede que sea yo pero no me reconozco. Folio 9858, las dos fotografías de una Citroen Berlingo XXX es mi furgoneta. No soy ninguna de las dos personas. Yo reparé dos puertas y una cancela en ese rellano, no pasé más allá, yo trabajé en ese patio.... La puerta que reparé fueron dos, y una cancela, no entré más adentro.... El 25 de febrero no moví ninguna embarcación ni fui a acondicionarla. No sé utilizar gps ni geolocalización ni fui allí para ello.

2) Josua G. M., sólo contesta a su Letrado Maria Nereida Andero Martinez.

Soy titular del clio XXX titular, se lo dejo normalmente a mucha gente, amigos, familiares, lo presto frecuentemente. Nunca he estado en calle Almadraba 20 de Palmones, pero mi vehículo el 25 de febrero pudo estar allí por habérselo prestado a alguien, yo lo presto a mucha gente. Ese día no recuerdo a quien.

Hago chapuzas pintura, con mi tío y mi hermano, desde los 18 años. Conozco a Oscar R. F. por ser mi amigo, me junto con él, tenemos a los niños juntos en el colegio, nuestras mujeres son amigas, le he dejado en alguna ocasión el coche pero sin saber que podía pasar algo, varias veces.

3) Sergio M. C., sólo contesta a su letrado Sr. Diplinger

En la finca de la calle Almadraba he estado un par de veces, en pandemia, no recuerdo los días. Me llamaron para arreglar portón y estar de mantenimiento, cuidar un perrillo.

Me llamo mi cuñado, que a él un hombre le había llamado. José María F. C. ha coincidido conmigo allí, y lo conozco desde hace años de Puente Mayorga. Allí los dos hicimos mantenimiento,

soldando una puerta. Solo estábamos mi cuñado y yo. No tenía superior. Solo estaba con mi cuñado. No vi nada ilícito

El día 25 de marzo de 2023, entré con F. C. a la finca, tenía dos maletines con herramientas y un grupo de soldar...El XXX era de mi hermano Juan José M. C.. La llamada recibida a fines de abril era de él y era por una llave de la casa de mi madre....Mi madre vive en Puente Mayorga, Avda XXX, y me refería a esas llaves.

Ese teléfono era mi cuñada, luego de su hija al morir la anterior. En la nave situada en ringo rango nunca he estado allí....Yo no gestionaba esa finca, ni contrataba a nadie. Yo soy un mindundi. Yo soy un trabajador. No conozco a S. R....La nave en C/Redes de Guardarranque no la conozco, no se nada....No conozco a los demás acusados que son de Huelva, ni he tratado con nadie.....Solo conozco a mi cuñado Maximino O. C. y a F. C. de Puente Mayorga

4) Oscar R. F. solo contesta a su Letrado Sr. Cabello Perry en codefensa con el Sr Custodio González

No tengo un domicilio en Algeciras, solo en La Linea, C/ XXX, que la tengo alquilada y vivo en calle XXX N°xxx, que es casa de mi cuñada y nos la dejó. Tengo dos hijos menores de 8 y 5 años. Están escolarizados en colegio publico XXX

Antes de ingresar en prisión de 2016 a 2019 tuve un gimnasio, lo cerré por pérdidas, y desde entonces preparo a personas culturismo, dieta, nutrición, entrenos personales. Nunca he sido antes condenado....En relación a las Diligencias previas 358/20 del Juzgado de Instrucción 1 de Palma del Condado, DP 335/20 del Juzgado de Instrucción n 3 Algeciras, DP 454/20 del Juzgado de Instrucción n 1 de Ayamonte, DP 258/20 del del Juzgado de Instrucción n1 de San Roque, 486/20 del Juzgado de Instrucción n 3 de San Roque , 536/20 del Juzgado de Instrucción n 6 de Estepona, 175/20 del Juzgado de Instrucio n n5 de Algeciras, 1218/20 del puesto de la Guardia civil de Los Barrios, en ninguno de ellos he sido llamado a los mismos ni enjuiciados...No pertenezco ni he pertenido a grupo alguno dedicado a introducción de hachís. Ni de la zona de Huelva conozco a nadie. No he participado en decisiones dirigidas a tal hecho delictivo. No he recibido instrucciones tampoco al respecto. No he preparado embarcaciones no he dirigido ni he dado indicaciones a nadie para ello, nunca, ni he supervisado controlado funciones, ni he buscado lugares para la guarda de narcolanchas, ni he buscado lugares para botarlas, ni he gestionado naves para tal fin, no he adquirido vehículos previamente sustraídos, ni he hecho uso de este tipo de vehículos sustraídos.

No tengo relación con los demás acusados.

Conozco a alguno de vista de mi pueblo, poco mas, ninguna relación estrecha con nadie.

A Josua G. M. lo conozco desde pequeño, lo he cogido en brazos ha estado en casa de mi abuelo, hemos ido juntos en bici, desde pequeños.

En Octubre de 2019 en nave de almadraba 20 puede ser que estuviera con Sergio A. M.. Puede ser que estuviera allí en una casa, no en una nave, si que fui con Sergio, estuve 15 o 20 minutos, fuimos a visitar a un amigo de ellos....Era un chalet tipo vivienda, no era una nave. Estaban 3 ó 4 amigos de él, estuvimos 15 ó 20 minutos. Nunca volví allí.

En esa fecha de 2019 no observé nada que me llamara la atención ni que me hiciera sospechar....En febrero de 2020 no participé en descarga de furgoneta de petacas de gasolina, en dicha nave, ni a fines de febrero de 2020 participé en la guarda una embarcación con cuatro motores en esa nave, ni en la madrugada de 25 de febrero no participe en acercar el remolque con tractor a esa orilla para montar esa embarcación.

Preguntado por su letrado respecto del hecho 2.2 repostaje y preparativos:

Preguntado si es cierto que el 4 de marzo de 2020 sobre las 16.15 h estuviera en playa de Alcadesa supervisando el repostaje de una eav (embarcación de alta velocidad) cargada de hachis. Eso es incierto. Que no es cierto lo que se dice que durante ese tiempo, llegaron al lugar varias patrullas, que interceptaron vehículo y llevaban prismáticos y varios teléfonos móviles, junto con Sergio A..

Que yo ese día estaba con Sergio en un clio. Ese día viajaba con Sergio, y lo que ocurrió, es que comimos juntos, y llevábamos el coche de Josua porque el mío estaba en el taller, y salimos, nos vino un vehículo policial, de paisano, se nos identificó, abrió maletero, yo llevaba mi teléfono pero nadie llevaba prismáticos ni varios móviles, eso es mentira.

Yo no supervisaba nada....No había ni prismáticos ni teléfonos móviles, solo el mio personal y el de Sergio.

5) Maximino O. C. sólo contesta a su letrado Sr Alexandro Emanuel Diplinguer Martinez

Que sí estuvo en una finca sita en calle Almadraba 20 de Palmones, que estuve con mi cuñado. Yo hacía funciones de mantenimiento, un perro, chatarra de allí.

Ese trabajo lo conseguí por un amigo mío de Puente. Me hacía mucha falta. Me ofreció, limpiar la nave, mantenimiento de la nave, arreglarla etc.

Y llamé a mi cuñado. Ese trabajo se lo dió uno que “ha desaparecido, se le ha tragado la tierra”.....Con José María F. C. también he coincidido, yo le llame para arreglarme un portón eléctrico el motor, las rejas metálicas. Estaba averiado el motor.

Preguntado si cuando acude a la finca de Palmones hace una parada en la calle Cádiz, que sí, que es la vivienda de un amigo mio, Jonathan, para verlo, que desayunaba allí, me llegaba a verlo, somos amigos de chicos....El 23 de marzo de 2020, estaba en Mercadona de Palmones, acompañado de mi señora, con citroen berlingo roja, que era mía. Me quedé en el aparcamiento porque sólo podía entrar una persona con el confinamiento. Y me quedé en el coche. No conozco nada de ringo rango, no conozco esa zona siquiera. No conozco a nadie más de los acusados, ni de Huelva, jamás

Tras las declaraciones de los acusados, se han ido sucediendo las declaraciones **TESTIFICALES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES** en los distintos operativos articulados, y que han ido describiendo el resultado de las vigilancias efectuadas durante este inicial periodo.

Ha comenzado declarando como testigo el instructor, agente de la Guardia Civil con TIP X15529 J, quien ha descrito el desarrollo completo de los hechos desde sus momentos iniciales hasta su terminación (en lo que a este periodo concreto se refiere).

En un intento de ordenar las distintas exposiciones que se han ido vertiendo, seguiremos el “hilo” de la declaración testifical de este agente, TIP X15529J, intercalando durante él, la referencia a las declaraciones testificales de otros testigos, según vayan inciando en los distintos episodios de dicho relato.

Comienza el agente de la Guardia Civil, Instructor, con **TIP X15529J**, ratificándose en los oficios en los que ha intervenido, y describe cuales fueron los primeros indicios de la investigación llevada a cabo, en este caso, se trata principalmente de los Atestados nº80 de 13-03-20 (folio 2 y ss de pieza 519.01 y folio 1 y ss de pieza 519.02), Atestado nº98 (folio 60 y ss de pieza 519.02 baliza) y oficio nº139 de 25 de mayo, folio 220 y ss de pieza 519.01 de intervenciones)

Así, señala en relación a la finca sita en calle Almadraba nº20 de Palmones que “*teníamos diversas informaciones de que por la playa de Palmones había una vivienda, una parcela activada como narcoembarcadero, reformada para ello, diáfana con especie de garaje, y la localizamos y empezamos a vigilarla*”.

En relación a tales informaciones previas, señala que “*la operativa policial en torno a esta finca se remonta a finales (octubre) de 2019, a través de un grupo policial distinto (Edoa) que realizan las primeras vigilancias al haber recibido información de que podía estar siendo utilizada como guardería de embarcaciones de alta velocidad usadas en actividad de narcotráfico (eav), o “narcoembarcadero*”.

Declaran en juicio al respecto de estas primeras actuaciones policiales los agentes de la Guardia Civil con TIP Y14065L y B19247I, este último señala que en esos primeros momentos se puede identificar a Oscar R., Sergio A. y Eddy Serge G., entre las personas que acuden a dicha finca:

Así el agente con **TIP B19247I**, señala que en octubre de 2019 pertenecía al grupo contra la delincuencia organizada, que se ratifica. Que la operativa se hizo en torno a “ *una finca sita en calle almadraba 20, al haberse recibido información sobre su dedicación a labores logisticas de narcotráfico. Se detectó un ford foscus Oscar R., Sergio A. y unos 40 minutos despues, se va el vehículo. Salen cuatro individuos a pie: entre ellos Eddy Serge . No se sabe que hacían en el interior de la finca...,*”

El agente con **TIP Y14065L** corrobora lo anterior, y señala que se pudo identificar, de entre las personas que entraron en dicha finca, a los tres citados, Oscar R., Sergio A., y a Eddy Serge G..Se ratifica en atestados. ... *Vimos como llega un vehículo, abre uno, se bajan tres. Al cabo de un rato, salen cuatro personas y luego el vehículo. Entraron a la finca, no sabemos si a la finca, a la nave o donde. Que tiempo pudo transcurrir, no se sabe hasta que sale, unos 40 minutos, 50 minutos, no mucho tiempo. Puede ser 35 minutos. (de 11 a 11 35 como consta). Después de esa vigilancia no vuelve a tener mas conocimiento.... que se ve que se hacen por una cámara las fotos. No se quien las hizo. Entran con For Focus, Oscar, Sergio A. otro, mas el que abre....*

Siguiendo con la declaración del **instructor TIP X15529J**, tras remontarse a las investigaciones previas de finales del año 2019, sigue relatando el inicio de su propia investigación, ya a principios de 2020, sobre dicha finca sita en la calle Almadraba nº20, y la describe señalando que la finca había sido reformada, y que presentaba ya “*una estructura poco lógica, pues sólo había una nave dentro de ella, enorme*”.... su estructura estaba diseñada como “*un garaje desde la playa*”, “*habían quitado la vivienda en si, y había un portón enorme hacia la playa, con muros muy altos que daban a la playa. Al abrir el portón, se tenía acceso directo a la playa.*”

Comienza a continuación el instructor a describir el resultado de interés obtenido de las distintas vigilancias:

día 1 de febrero de 2020:

Instructor TIP X15529J: “*El 1 de febrero de 2020 vemos por primera vez a Maximino O. y a F. C. en un vehículo, y como conductor este último, en una berlingo gris, F. C. que tenía una finca en calle molino....Ese 1 de febrero vimos citroen jumper XXX con Maximino, que llega con las llaves y entra. También vimos a F. C., y accede con la furgoneta XXX a la finca. En aquel momento no se ve a nadie más entrar*

Esta vigilancia es corroborada en declaración testifical por el agente con **TIP D 87547X** quien manifiesta que *Que el día 1 de febrero de 2020 vi en C/ almadraba 20 de Palmones, sobre las 10 h de la mañana acceder a una persona de negro a su interior, era Maxi, y utilizó un mando para entrar, después llegó una furgoneta citroen jumper gris, y en su interior iba F. C.. Tras unos 15 o 20 minutos sale Maxi, mira a ambos lados de la calle, y luego sale la furgo jumper, se monta como coplioto y se van.*

Día 24 de febrero de 2020

Instructor TIP X15529J: “*El 24 de febrero detectamos una recogida de embarcación. Los agentes observan un renault clio haciendo funciones de vigilancia, dando vueltas por Palmones, se ve por COS una eav, semirrigida con 4 motores de las típicas usadas en narcotráfico, la ven como se acerca, se abre el portón de la finca, salen varias persona, sale un tractor con remolque, la*

montan,y la meten en la finca, rastrillean la arena, y los agentes intentan interceptar el clio, que tras meterse la eav dentro, también había entrado en la finca y sale de la misma con 4 o 5 personas y detrás de él una furgoneta berlingo. El clio se da a la fuga, y se logra parar a la berlingo y se identifica a N., Jairo, Sergio M., a Alvaro, a M. R. y Alejandro S., con pasamontañas, y un nokia usualmente utilizado para narcotráfico, escondido bajo rueda de repuesto.

Folio 1145 tomo 3 exhibición. Se ratifica.

Folio 1146 fotos con pasamontañas, bragas, nokia en maletero etc se ratifica.

La eav tenía 4 motores.

También declaran sobre lo ocurrido este día 24 de febrero los agentes intervinientes en el mismo con TIP D87580K y TIP K57728 Q, :

El agente con **TIP D87580K**, Se ratifica *Que ese día 24 de febrero, COS nos dice que la eav está en la termica de los barrios, que en Palmones estaba un clio haciendo contravigilancias, a nombre de Josua G.. La eav se mueve, y en Almadraba 20 sale un tractor con remolque, con 8 ó 10 personas. Llevaban palos, y similares, la maniobra para subir la eav al remolque y meterla en la nave dura 3 o 4 minutos...Que se intentaron identificar los dos. Que solo pudieron identificar la berlingo. Que uno de sus ocupantes se escapó, y pudieron identificar a los demás, conductor José María G., Sergio M., Alejandro,,,,etc. Se identificaron, había pasamontañas, teléfono nokia escondido.*

Después vimos en la playa las marcas del rastrilleo de la zona.Que de la berlingo no recuerdo matrícula....Que a Josua no le llegamos a identificar como persona. El coche estuvo 10 minutos dentro y sale cargado con gente.”

El agente con **TIP K57728Q**: *el día 24 de febrero participé. se observa eav hacia bahía, la controlamos, se aproxima a Palmones. Vimos salir un tractor, al aproximarse a costa, y la recogieron. Que había salido un tractor con remolque de grandes dimensiones. Que se ve salir de los pilotes la eav, y se acerca y la recogen, tenía 4 motores. Había una 10 personas recogiendo, que no los identificamos.*

Día 25 de febrero de 2020

El instructor con **TIP X15529J** señala que *el 25 de febrero por la tarde se aprecia cómo la furgoneta Jumper de F. C. llega a la finca con Sergio M., y dos personas mas. Sergio abre con sus llaves, y entran. Por tanto a F. C. se le ha visto con Maximo O. y con Sergio M. allí. En el interior estuvo unos 20 minutos.*

Declara en relación a lo ocurrido dicho día el agente con **TIP Q91590L**, quien a preguntas del Ministerio Fiscal comienza contestando que en marzo a mayo de 2020 estuvo destinado en Ocon Sury que se ratifica en las diligencias en las que ha intervenido: *“que el 25 de febrero de 2020 se que se hizo vigilancia sobre finca sita en Almadraba 20 y vimos a Sergio que abría la puerta, luego llegan F. C. y otras dos. Estuvieron 10 minutos, y luego F. C. hace “barrido” de calle, y salieron los cuatro y cerró con llave Sergio. Al acceder también Sergio lo hizo con llave”...o no vi lo que ocurría dentro. ...La afirmación de que arreglaban la eav, parte de que allí no hay otra cosa mas que la eav. sobre 25 de febrero entres las 16:15 en el transcurso de entrada y salida no se ve lo que ocurre dentro*

Día 4 de marzo de 2020

En relación al día 4 de marzo, se exponen a través de las declaraciones dos hechos distintos, comenzando por el primero de ellos:

El instructor **TIP X15529J** *El 4 de marzo de 2020, se ve la furgoneta de Maximino, con un remolque, y con Sergio M. abre, y sueltan hierros grandes, de estructura para eav, y lo sueltan allí. Añade el instructor que “Desde ese día 24 de febrero se había seguido controlando y no se había visto sacar al eav que habían metido, estaba dentro todavía, había estado perfectamente controlada”.*

El agente con **TIP Q91590 L** quien señala que el el 4 de marzo de 2020. *“Llega la berlingo roja con carro y vigas de hierro, conducida por Maxi y coplioto Sergio. Acceden las descargan en 20 minutos, Sergio sale a ver si hay alguien, Maxi, sale y se van ambos en el vehículo”.*

El segundo de los hechos, acaecido el día 4 de marzo sobre el que ha versado la prueba, no se refiere a la nave sita en calle Almadraba 20, y versa sobre un aprovisionamiento entre embarcaciones con identificación como posible implicado de Oscar R. F., que entendemos, para no romper la secuencia temporal de hechos acaecida respecto de la nave, resulta conveniente su exposición más adelante, y relacionando a dicho acusado.

Días 19 y 20 de marzo de 2020

El instructor **TIP X15529J** señala que se realizan varias acciones durante esos días, y así, el día 19 de marzo, por la mañana se ve cómo a la finca sita en calle Almadraba 20 *“llega Maxi con Sergio, le deja, y Sergio con un teléfono en mano, llega un seat leon con Jorge P. H., de lanzadera, pues pasa, e inmediatamente llega una furgoneta, entra, descargan petacas de gasolina y se va... y ese mismo ese día, por la tarde, se produce el mismo modus operandi, llega Maxi con el vehículo, deja a Sergio, y este abre y entra otra furgoneta distinta con el mismo conductor, que descarga y se va. Sergio borra las huellas de la furgoneta. Se realiza seguimiento a la furgoneta y cuando se la encuentra estacionada se advierte que tiene fuerte olor a gasolina. Era una furgoneta de alquiler y figuraba alquilada por Juan H. M..”*

El 20 de marzo, *“se le hace un seguimiento a esta última furgoneta, y les lleva a una parcela en el Puerto de Santamaria, en la que hay una gran cantidad de petacas, a la vuelta, la furgoneta se vuelve a introducirse en la nave de calle almadraba 20 para descargarlas.”*

El agente con **TIP D87547 X** declara sobre lo ocurrido en esas descargas de petacas en la finca durante los días 19 y 20 de marzo: *19 de marzo de 2020: “se sigue a una furgoneta berlingo, se inicia sobre Almadraba 20, de allí a Puente Mayorga y vemos la furgoneta con Maxi y con Sergio. Salen y se van hacia Palmones, y al llegar se dirigen a Almadraba, se baja Sergio y accede, y se va la berlingo con Maxi.*

Después Sergio M. se va al exterior, comprueba el exterior, y llega un seat leon gris con Jorge H. P., que hacia de lanzadera de una furgoneta master que se mete en el interior.

Sergio y el conductor de la furgoneta, sacan petacas del interior, y el conductor utiliza durante la descarga su terminal telefónico. Al terminar la descarga, la furgoneta master abandona la finca....Que cuando accede a la finca Sergio lo abre con su propia llave.....El seat leon, al llegar abandona la zona....durante la descarga el portón estaba cerrado.

Que al conductor de la furgoneta se le identificó el día 20 de marzo. Que ese conductor el día 19 por la tarde hizo una maniobra igual pero con una furgoneta distinta, una transit. Que cuando terminó, esta vez, la vimos aparcada y olía a gasolina.

Ya al día siguiente, 20 de marzo, se le pudo identificar, por otros compañeros....Que ese día 20 de marzo, seguimos a esa furgoneta y por la mañana se monta el mismo individuo, y se va a Jerez y de allí a el Puerto de Santamaria, a una finca en la calle los Perales, y esta una hora aprox.

Solo pudimos acceder a la entrada. Despues de la hora en la finca volvió a Almadraba nº20 y hace maniobra de descarga de petacas.

Cuando sale de Almadraba, vuelve a aparcar en el mismo sitio del día anterior, y se identifica a H. M.. Dejo la furgoneta y se montó en un golf, mintiéndonos y diciendo que había hecho un reparto en Guadiaro.”... que el 19 de marzo d 2020 si vemos la descarga, se ve en las fotos. Suponemos por el olor de la gasolina que es de gasolina.

El 20 si vemos la descarga de petacas y 23 de marzo como se ve en la foto se ve introducir el material de navegación. Una vez cierran puerta no se sabe lo que ocurre dentro.

También presta declaración en relación a lo acaecido estos dos días el agente con número de **TIP Q91590L** “el día 19 de marzo llega furgoneta conducida por Maxi, se baja Sergio, y Maximo O. C. se va, se queda Sergio, llega leon gris como lanzadera, de la furgoneta blanca que se mete, y descarga petacas.

Luego Sergio abre, vigila, se va furgoneta, llega Maximo con la berlingo roja recoge a Sergio y se van. Por la tarde hace los mismo otra furgoneta distinta, y sobre las 19 00 h, sale de la finca, la seguimos y se va a Algeciras, y a la altura de tanatorio la perdemos, luego la vemos estacionada, y fuerte olor a gasolina...

En cuanto al día 20 de marzo, *.este agente señala que “vigilamos la furgoneta, y vimos que se iba sentido Jerez, y Puerto de Santa Maria, va a un descampado en calle perales, no pudimos entrar, y sobre las 13 vuelve a salir, vuelve a Almadraba 20 cuando sale, hicimos seguimiento y volvió a zona de tanatorio, y allí se le identificó era Juan H. M. por otra patrulla de apoyo.”*

También llegó a realizarse averiguaciones en relación a esa finca sita en la calle Los Perales del Puerto de Santamaria, hasta donde había sido seguida la furgoneta que el día 20 de marzo que luego fue a descargar petacas a la finca de la calle almadraba nº20, y el resultado corrobora que tal finca contenía un depósito de petacas de gasolina y otros enseres relacionados.

Así el guardia civil **TIP K57728Q**: *El 25 de marzo, en finca de el Puerto de Santa Maria, para ver sus movimientos. Llegamos allí, haciendo seguimiento por otra unidad. Esa finca tenía gran cantidad de garrafas*

También el agente con **TIP M03544A** : *en marzo 2020 era de ocon sur me ratifico: el día 25 de marzo de 2020 hice vigilancias sobre una finca en el Puerto de Santa Maria, que se utiliza habitualmente para repostar eav, en zonas comunes había gran acopio de garrafas y embarcación tipo foreña, habitual se utiliza para repostar. Además había un vehículo estacionado, y durante la mañana, llego un golf blanco, que entró y salió veces,. Ambos con antecedentes contra la salud publica. El conductor del golf pudo ser identificado.*

En relación también a hechos acaecidos dichos días 19 y 20 de marzo de 2020, el instructor **TIP X15529J** continúa relatando acciones que se desarrollaban de modo paralelo a lo antes expuesto, y que eran detectadas por otros operativos en marcha. Y así, señala en relación a lo que iba ocurriendo en torno a la finca sita en Almadraba 20 los días 19 y 20 de marzo, y que ha sido antes descrito, que “...Mientras esto ocurre, hay otras acciones distintas, y así paralelamente, se escucha conversaciones de Maxi con su pareja “me tengo que ir a la una”, le seguimos, y él va a la calle XXX nºXXX, en esa vivienda se ve trasiego de gentes, se ve un seat leon negro haciendo batidas, conducido por Ivan A..

Al mismo tiempo, y cuando la furgonta iba llegando a Palmones, Maxi salía con Sergio M. de la calle XXX nºXXX, (domicilio de Jonathan V.), y se iban los dos a calle Almadraba. Allí, Sergio, abría la puerta, entraba la furgoneta cargada con las petacas, y Maxi se volvía a la calle cadiz. Finalmente, cuando sale la furgoneta y se identifica al conductor coincide con el que la habia alquilado. Era Juan H. M.”

Sobre ello declara también el agente con **TIP T29486V** manifiesta que *el día 20 de marzo de 2020, se le hizo un seguimiento a la furgoneta, y que sobre las 12 aprox, se monta vigilancia en domicilio*

de Maxi, coge su furgó 7940 y se va a Algeciras, se para a repostar, y sigue para Palmones, a la altura de calle XXX entra. Minutos mas tarde junto con Sergio sale de calle XXX nºXXX, y se van en furgó a calle Almadraba 20, adoptando medidas de seguridad, y tras aparcar entran rápido en nº20.

Luego sale Maxi, vuelve al nºXXX de calle XXX, un poco mas tarde golf gris, baja uno, entra y se vuelve a ir...Sobre las tres vuelve a entrar en calle XXX nºXXX, y Maxi sale desde allí, se monta en berlingo y se va hacia Puente Mayorga....Que el acceso en calle almadraba 20 una vez salen del vehículo, entran con sus llaves, rápidamente.

Día 22 de marzo de 2020

El agente con **TIP H10397W**, declara en relación a la colocación del aparato de geolocalización en la embarcación de cuatro motores que se hallaba en la nave de la calle Almadraba 20, geolocalización que había sido autorizada mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2020 y que pudo ser ejecutada efectivamente el día 22 de marzo.

Señala este agente que “Perteneía en marzo y mayo de 2020 a Ocon sur. “me ratifico”, instalé el dispositivo de geolocalización y el posterior cotejo. Se había colocado en almadraba 20, habia dejado de funcionar, y dos o tres meses después se recupero eav en La Puebla y se comprobó que era la misma que la de Almadraba. Se sabia por restos del geolocalizador, y porque los detalles eran iguales, cables etc que era exactamente los mismos etc.tenía 4 motores, presentaba daño en algún flotador, no recuerdo en concreto.

Dia 23 de marzo de 2020

El instructor **X15529J** en su declaración continua describiendo cómo el día 23 de marzo, llegan a la calle almadraba dos taxis, uno con N., que abre con su llave, y otro uno de negro con pasamontañas, y por detrás llega berlingo gris con Jairo M., con Alejandro S., y otra persona, y empiezan a descargar baterías, y material propio de eav. Radar garmin.. N. iba vestido con gorro, guantes chandal gris, controlaba esa descarga..... ...Desde el día que entró la eav de 4 motores hasta la botadura lo que se observa en la finca es la preparación de esa eav, la estaban preparando....Ese mismo día, al cabo de las horas, llega Ivan, y deja a Sergio M., Alvaro y dos mas. Luego les llevo información de que habían identificado a Navarro en un taxi con Juan Carlos M. C. “R.” en el taxi. No le habían visto salir de la finca. Pero no se le había visto salir de la finca...

También el agente con **TIP Q91590L** sobre este día 23 de marzo declara que 23 de marzo de 2020, estaba la vigilancia sobre almadraba 20 y se produjo una descarga de material para eav. Primero vimos taxi con Navarro, luego otro taxi con otro individuo sin identificar, luego una Berlingo con Jairo M. y F. S.. Conducía Jairo. Descargan material propio de navegación, entre Jairo y S., y el otro y navarro vigilaba. El material era radar propio de narcolanchas, batería para dar corriente que se coloca en el potro central de la eav...luego llega un leon negro con Sergio, R. C., y otros dos mas. Deja a estas personas y se va.

Primero navarro, y luego Jairo, S., C. y otro se van en la berlingo, salieron corriendo hacia el coche.

El agente con **TIP D 87547X** sobre lo apreciado este día 23 de marzo de 2020, manifiesta que “por la mañana llegan dos taxis, en el primero iba Navarro, del otro se bajo un individuo con braga en la cara...ese día llega posteriormente una berlingo a la finca en la que iban S., era la berligno de Jairo M. y la conducía tb....que estas dos personas ayudadas por el de la braga

descargan radio y y baterías etc...que no recuerdo quien abrió la puerta....que descargaron los enseres: baterías radio, radar, y llega después un seat león con cuatro personas. Entre ellas Sergio M. y R. C. Esta persona participó también el 24 de febrero en la recogida de la eav. Llevaba misma ropa.

Se introducen en la finca....que abandonaron el lugar primero salio una berlingo en la que iba A. N. de copiloto y una persona detrás, cuando abandonaron la berlingo, vimos a F. S., Jairo M. y R. C., y un individuo sin identificar, se introducen en el de vehículo de Jairo y se van...Cuando abandonan la finca estos cuatro corrieron hacia el vehículo.”..... La berlingo si consta una matrícula de la jumper, será un error. El conductor de esa berlingo era Jairo.

25 de marzo de 2020

El instructor **X15529J** manifiesta que *El 25 de marzo detectamos nuevos movimientos: llegan mas personas, otro taxi en que llega N., motocicleta, kia karnival y se ve como sale la eav, y es botada Estaba geolocalizada la eav desde el 17 de marzo y se coloca el 22 de marzo...Una vez que sale y es botada dejó de emitir, de modo que o bien se produjo un fallo tecnico o que hubiera sido detectada....Del análisis del terminal de Oscar R. se desprende que pasa ese aparato de detector, se ve en las fotografías cómo lo hace.*

Sobre estos momentos previos a la botadura realizados el mismo días 25 de marzo también declara como testigo el agente con **TIP D87580K** “*...Se controlaba Almadraba 20, sobre las 18.20h llega un polo con S. y Sergio M.. Se paran y Sergio se mete en finca, continua S. hacia el chiringuito Mané donde aparca y allí llega F. C. con citroen jumper. Una vez que están los dos vehículos allí, sale Sergio M., y sacan maletines de la citroen jumper de F. C., se introducen en finca, y van llegando distintas personas: una kia carnival con 3 personas, luego un taxi con A. N., y junto a este una motocicleta. Sobre las 7 de la tarde salen de la finca abriendo Sergio, a F. C. que sale con los maletines y ordenadores, se dirige a la Jumper y se va.*

Después se van la kia que había accedido....Cuando llega F. S. con Sergio, este abre con la llave.... El 25 de marzo de 2020, folio 9858. Que al llegar al Mane sobre las 18:20 horas, S. y Sergio llegan y F. C. ya estaba allí, y le ven entrando ordenadores y unos maletines....Folio 9859, se ve foto, no recuerdo quien los llevaba, pero iban los dos juntos.

Preguntado cómo se sabe que dentro de los maletines iban ordenadores, son afirmaciones que se hacen por las experiencia, me ratifico en lo que ponga en el atestado. Son maletines de los que portan ordenadores. Lo que lleva F. C. son maletines que posiblemente lleven ordenadores. Las vigilancias eran diarias.

El agente con **TIP Q91590L** en relación a ese día 25 de marzo declara que *25 de marzo de 2020 llego un polo con s. y sergio....Se baja Sergio, abre, S. aparca en Mané... está la jumper con F. C., que lleva maletines ayudado por Sergio los mete en finca... luego kia carnival.. luego un taxi con N... luego motocicleta... Están unas horas y luego sale F. C., y luego la Karnibal y a las 21: 10 H se produce la botadura*

Que los maletines eran tipo ordenadores, y aparatos para calibrar motores etc

se ve a F. C. y Sergio llevan maletines. No se sabe que contienen, por la forma creemos que son ordenadores y calibradores.

Yo ya no estuve en el operativo que vio la botadura. Según nuestra apreciación llevaban maletines con ordenadores y también otro tipo de material para eav, incluidos detectores de balizas. Yo al instructor le digo que eso pueden ser ordenadores y material para calibrar eav Esos maletines no son propios de material de soldadura, estos últimos son mas voluminosos, a la vista de las fotografías.”

El Agente con **TIP 14068E** “*...en marzo de 2020 pertenecía a ocon sur. me ratifico. Que el dia 25 de marzo de 2020 sobre las 19 h había movimiento en almadraba 20, nos activaron, parte trasera*

con acceso a la playa pudimos ver sobre las 21 horas, como se abre puerta, sale tractor remolcando una eav. La meten en agua, y se vuelven a meter dentro, rastrillean arena tres personas. Tardaron cinco minutos aprox.. el tractor llevaba un remolque que tiraba de la goma... que el grupo de personas que rastrillaron no se identificaron.. la eav iba con tripulación.... Aunque no conste, se daría por hecho, no la van a tirar vacía al agua...el operativo mío estaba la botadura, parte trasera..."

El agente con **TIP L11502J** "...en marzo de 2020 estaba en ocon sur me ratifico...el 25 de marzo, vigilancia de finca: somos avisados porque se habia producido una reunion y era previsible una botadura desd la finca sita en calle Almadraba 20. Lo que vimos es como abrían la pureta, sale tractor remolcando una eav, la meten en agua, y vuelve a entrar el tractor, y 3 individuos rastrillan arena. Eso es lo que vimos tardaron unos 5 minutos en hacer esto..."

30 y 31 de marzo de 2020

El instructor agente con **TIP X15529J** relata que "...el dia 30 de marzo de 2020 el COS de Ceuta detecta eav que viene de Cádiz, con 4 motores, le dan el alto, impactan y le da en uno de los globos laterales, va cargada de fardos, e identifican a Antonio Soler Robledillo..La pierden, y la ven en Sotogrande haciéndole una carga, comprobándose que era la misma de la calle Almadraba. Era con el mismo golpe dado, etc."

Al respecto declara el agente con **TIP H61479X**, que "...en la fecha de estos hechos, 30 de marzo de 2020, pertenecía a Ceuta, encontrándose prestando servicio marítimo. Se ratifica, y manifiesta que ese día vemos una eav que se dirige por mitad del estrecho hacia el este, la vamos a identificar, con señales luminosas y acústicas, hace caso omiso, pone proa hacia nosotros, y viramos para no impactar proa con proa, viramos, pero no la alcanzamos. Tenia 4 motores, de unos 300 cv, unos 15 metros, con un radar, y cuatro personas a bordo. En el lado de babor, el flotador se había desinflado por el impacto, se logró identificar a una de ellas. Yo la identifiqué al llegar a la base. Me ratifico en esa identificación.."

También el agente con **TIP J69575G**, destinado igualmente en Marzo de 2020 en el servicio marítimo de Ceuta, que tras ratificarse, declara que "el 30 de marzo de 2020, estábamos realizando servicio en el estrecho y saliendo con la patrullera observamos una eav (embarcación semirrígida de alta velocidad) que venia del oeste, intentamos interceptarla, proó hacia nosotros, y no apartaba rumbo, hicimos viraje brusco, que no evitó el impacto. La eav continuó su marcha y no la pudimos alcanzar. Le habían hecho previamente las indicaciones, luces prioritarias, sonido para que pare antes de todo. Esa eav tuvo daño como consecuencia de la colisión, nos pusimos por el costado de babor, donde tuvimos el golpe, y se había desinflado el flotador. Era una eav de 4 motores de unos 300 cv cada uno, eslora unos 15 metros, con un radar, casco gris, semirrígida típica. Solo pude reconocer a un tripulante ahora mismo no recuerdo el nombre, iba el tercero..."

En cuanto al avistamiento de esa embarcación posteriormente en Sotogrande, el agente de la Guardia Civil **TIP K57728Q** describe cómo el 31 de marzo en Sotogrande vimos una eav, acercándose a zona de levante, se acerca, y se le acerca una pequeña con garrafas. Era una eav de grandes dimensiones tenia 4 motores. Se hizo comparativa y resultó ser la misma, tras el impacto con la patrulla de Ceuta..."

Continúa el instructor **TIP X15529J** explicando cuales fueron los movimientos posteriores "Esa embarcación el 19 de abril nos llega una información de que una embarcación de esas características entra por el Guadalquivir, y fue localizada en una nave en de la zona de los tres puentes, en Coria del Rio, con desperfectos, se solicitó informe para ver si era la misma eav vigilada, y se determina que si, quedando restos del propio dispositivo de geolocalización...Se

incorporó un análisis de geolocalización, y también a través de encrochat se identifica por el nick de Angelo que esa embarcación era suya, e incluso manda fotografías de esa embarcación, de sus desperfectos y es la misma. Se va viendo poco a poco como se estructura el grupo . Dentro de la finca había además un tractor y un remolque, dentro de la nave, tenía gran capacidad logística. Solo era una nave.”

Por haber intervenido de forma directa, explica el agente con **TIP Q91590L** que el 19 de abril de 2020 *en secadero mecánico de los tres puentes, había información sobre que en nave había una eav. Nos desplazamos, tenía 4 motores, y la fotografiamos...Algunos daños presentaba, pero mas o menos bien.”*

Igualmente el agente con **TIP H10397W.**, señala que pertenecía en marzo y mayo de 2020 a ocon sur. *Me ratifico. Instalé el dispositivo de geolocalización y el posterior cotejo. Se había colocado en Almadraba 20, había dejado de funcionar, y dos o tres meses después se recuperó la eav en La Puebla y se comprobó que era la misma que la de Almadraba. Se sabía por restos que tenía del dispositivo de geolocalización, y de que los detalles eran iguales, cables etc que era exactamente los mismos etc. Tenía 4 motores, presentaba daño en algún flotador, no recuerdo en concreto.*

También el agente con **TIP Y 82685A**, que comienza indicando que pertenecía a ocon sur en marzo mayo de 2020, y que se ratifica, preguntado sobre la instalación de la baliza en eav. *“Se comprobó si una eav en Puebla del Rio era la misma, se había instalado en Almadraba nº 20, se hizo por indicación de su superior, y el desplazamiento para ver si era la misma, tb, se comprobó que era la misma, porque no hay dos iguales, se hacen de forma artesanal, disposición del cableado del motor etc. En este caso era una eav de 4 motores de 300 cv, y de unos 15 metros aproximadamente... El pegamento usado para fijar la baliza aun quedaban restos, se había quitado la baliza...Presentaba daños, flotadores desinflados, motores con barro, cortes por dentro, o la habían abandonada o similar.”*

En relación al posterior traslado en camión de dicha embarcación, conforme se describe en los correspondientes oficios, han ido deponiendo los agentes que de forma directa participaron en su vigilancia y seguimiento:

El agente con **TIP Y55848S** manifiesta en primer lugar que en mayo de 2020 se encontraba destinado en ocon sur. Tras ratificarse relata como ...*“el 8 de mayo de 2020: el camión lo vimos por primera vez por Isla Mayor. Nosotros lo cogimos por Coria. Era una cabeza y remolque, lona blanca... seguíamos un camión que se suponía llevaba una eav dentro, y nos llevó hasta Jaén y allí paró en una gasolinera, y allí al bajarse el conductor lo identifiqué. De allí fue el camión a Ciudad Real donde pernoctó. Yo no entré dentro. Pero por nuestros medios se vio que dentro había una eav En cuanto a la identificación del conductor, pudo hacerse porque lo conocía de otra operativa.*

A preguntas de las defensa, que este tipo de camiones están cerrados habitualmente con lona, pero no están abiertos. También puede ser transportadas las eav en un remolque rígido si están desinfladas.”

Igualmente el agente con **TIP E45444C** indica también que en mayo de 2020 pertenecía a ocon sur. Se ratifica y señala que *... el 8 de mayo de 2020: en Sevilla nos mandaron a Isla Mayor, a seguir un camión, hasta pasado Sevilla....Salio de una nave sita cerca de la salida, llevaba remolque, era grande y cabeza tractora.... Le seguimos hasta a la N4 nos hicieron el relevo,*

A preguntas de las defensa, las características suelen ser remolque largo de lona, y cabeza tractora. No he visto a camiones con otro tipo de estructura.

El agente con **TIP F37 373A** en mayo de 2020 trabajaba en Ocon Sur. me ratifico, El 8 de mayo se nos avisa a media tarde para seguir a camión desde el secadero mecánico entre la puebla e isla mayor. Vimos que salía con remolque. Yo lo seguí hasta Ciudad Real (Montalban de Calatrava). Al inicio del seguimiento desde Puebla Mayor, es un único camino de salida. Las características son cabeza tractora y remolque, era grande, donde solían transportar eav. Pernoctó en una gasolinera en esta población, lo pudimos ver cuando paro antes en Jaén para repostar y tomar un café.

El agente con **TIP A87740D** yo pertenecía a ocon sur, el 8 de mayo de 2020 intervine durante el seguimiento de un camión. Yo estaba en Sevilla desde isla Mayor a una parte de Sevilla, e hicimos seguimiento a un camión. Era un camión grande con remolque, no recuerdo donde detectamos el camión, lo seguimos pero no llegamos a salir de la provincia...”

Testificales a propuesta de la defensa de Sergio M. C.:

Juan José M. C.:

que es hermano de Sergio M. C.. Se le hacen las advertencias legales. Que suelo mantener contacto personal con Sergio. Pierdo las llaves, le llamo, etc Que el día 2 de abril de 2020 acerca de unas llaves, me refería a las de la casa de mi madre que vive en la avda de la colonia 29. Me refería a las llaves de la casa de mi madre.

Preguntado por el teléfono número XXX manifiesta que le llamé por ese número, estaba a nombre de mi hija, al fallecer mi mujer, me quedé yo con el teléfonos. Yo vivo en calle XXX, y mi hermano en la colonia, En marzo de 2020, Sergio no se si tenía trabajo, chapuces, etc, mi hermano trabaja en el Ayuntamiento. Maximo es cuñado de mi hermano.

Ann M. P.

que sí tengo relación con Sergio, es hermano de mi padrastro. Que el teléfono número XXX es de mi madre, que el usuario habitual suele ser mi padrastro, Juan. Tengo marido, no sabe si ha usado ese teléfono, no sabe si su madre le llamó a ese teléfono.

Por ultimo y en relación a la descripción de la prueba desarrollada en este primer bloque de sesiones, como antes se había anticipado, se ha tratado también sobre un episodio acaecido el día 4 de marzo de 2020, que hemos creído conveniente reseñar ahora y no entremezclado con la anterior secuencia cronológica por meras razones de claridad, pues es desarrollado en una parte de lo acaecido en el bloque siguiente (fundamento jurídico siguiente).

Hace referencia a un hecho descrito al inicio del apartado 2.2. del escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal:

HECHO 2.2: día 4 de marzo de 2020

Declara al respecto en primer lugar el agente con **TIP V15896C** quien a preguntas del Ministerio Fiscal manifiesta que en marzo de 2020 estaba en Ocon sur: Que me ratifico, que el día el 4 de marzo de 2020, sobre las 10.30 h se recibe alerta del cos con presencia eav por La Linea, Levante, quedando al paio en zona de Alcaldesa, faro de carboneras, venia cargada de fardos según COS por ser detectado por medios aéreos.

Nos pusimos en punto alto y al ver que la eav paraba, salieron del Guadiaro dos embarcaciones pequeñas, cargadas de petacas, se acercaron a la eav, y la repostaron las petacas. Cuando finaliza, la eav, que estaba siendo controlada se perdió rumbo sur, y las dos pequeñas se adentraron en Guadiaro.

Yo no tuve más intervención. Las dos pequeñas iban ocupadas por dos personas cada una.

También el agente con **TIP H10172T** en marzo de 2020 esta en Ocon sur, *me ratifico, que el día 4 de marzo de 2020. Estaba controlando una eav avistada por SIVE, trimotora a unas 3 millas de la costa. Vimos salir del Guadiaro dos embarcaciones pequeñas, una mas oscura y otra más clara. No tuve ningún papel mas.*

También el agente con **TIP K170035D**, marzo de 2020 pertenecía a Ocon sur. *Me ratifico en actuaciones en las que participe. Que el día 4 de marzo de 2020: seguía dos embarcaciones que repostaban a una eav y en el transcurso del día llegaron a Estepona, volvieron a Alcaidesa donde se pego a la orilla, metió petacas y repostó a otra eav.*

Se pudo identificar con fotos a los tripulantes de esas dos embarcaciones. Esas dos embarcaciones aprovisionaban de petacas a la eav....Durante la mañana que fue la primer repostaje, yo no lo vi. Vi el de la tarde....Eran las mismas embarcaciones, se acercaron a la playa Alcaidesa, y le aprovisionaron de petacas por gentes de playa. Se identificó a los ocupantes posteriormente mediante fotos. No recuerdo nombres de los identificados.

VALORACION DE LA PRUEBA PRACTICADA

Sentada la anterior prueba practicada, procede en este momento su valoración, para lo cual vamos a distinguir entre los dos hechos a los que se ha referido y así:

HECHO 2.1

Las declaraciones testificales practicadas han expuesto los primeros datos que se extrajeron de la investigación en torno a la nave de la calle almadraba de Palmones, N°20. Esta finca ya había sido investigada policialmente a finales del 2019 (en octubre de dicho año) por un grupo de Guardia Civil distinto (Edoa), al haber recibido información de que podía estar siendo utilizada como guardería de embarcaciones de alta velocidad (eav) relacionadas con el narcotráfico, constituyendo uno de los denominados “narcoembarcaderos”.

Sobre estas iniciales actuaciones han declarado en juicio los agentes de la Guardia Civil con TIP Y14065L y B19247I. Este último señala que en esos primeros momentos se puede identificar a Oscar R. F., y Eddy Serge G., entre las personas que acuden a dicha finca. El agente con TIP Y14065L corrobora lo anterior: se pudo identificar, de entre las personas que entraron en dicha finca, a los citados.

A mediados del mes de enero de 2020, se inicia un nuevo operativo policial en torno a dicha finca, que parte de la información ya recopilada, para dar comienzo a la nueva investigación, comenzando una serie de vigilancias sobre ella y, a medida que se va avanzando, sobre las personas relacionadas con la actividad que se desarrolla allí.

La actividad inicial que se va desplegando en torno a la citada nave de calle Almadraba N°20 , se refleja fundamentalmente en el oficio n°80 de 13-03-20 (folio 2 y ss) dentro de la pieza 519.01 y folio 1 y ss, dentro de la pieza 519.02), asi como en oficio n°98, folio 60 y ss dentro de la pieza 519.02 y el contenido de tales oficios ha sido ratificado y explicado en el acto del juicio por el Instructor, TIP x15529J habiendo declarado también sobre el mismo los distintos agentes de la Guardia Civil que de modo directo intervinieron en los hechos.

De la declaración testifical del instructor agente con TIP X15529J, se desprende que esta finca sita en calle Almadraba n°20 había sido reformada, siendo ahora más evidente su utilización como narcoembarcadero, presentando unas características físicas no lógicas para otro tipo de uso, (finca diáfana, nave grande, portón de acceso directo a playa, muros altos en playa salvaguardando la

posible vista al interior, ausencia de vivienda en interior), dada su configuración con un acceso directo a la playa, a modo de “garaje” con salida directa al mar.

Así se puede observar en el folio 5 de dicho oficio n°80 de 13 de marzo de 2020 donde obran imágenes de Google Maps, relativas a tales cambios habidos en la finca y de su configuración, coincidentes con tal descripción.

1.-Las primeras vigilancias efectuadas muestran la **actividad en torno a la nave de calle Almadraba n°20 y la recogida y guarda en ella de una embarcación:**

.- el día 1 de febrero de 2020, Maximino O. C. y F. C. llegan al lugar a bordo del vehículo, una berlingo gris, XXX conducido por el último.

Así lo relatan los agentes TIP X15529J y TIP D 87547X. Maximino abre con sus propias llaves, y permanecen 15 ó 20 minutos, al salir Maximino comprueba previamente ambos lados de la calle

A los folios 6 y 7 del oficio obran fotografías de dicha vigilancia, apreciándose al folio 7 la furgoneta Jumper XXX utilizada por F. C. (aunque a nombre de su pareja sentimental)

.- el día 24 de febrero, por la noche, se produce la recogida en la nave de una embarcación de alta velocidad cuatrimotora, :

Previamente, el vehículo renault clio azul XXX estuvo dando batidas de seguridad por la zona, y una vez se acerca la embarcación, se abre el portón de acceso a la playa de un tractor con remolque con 8 ó 10 personas, que la suben y la introducen dentro, y rastrillan la arena, en una maniobra rápida de 3 ó 4 minutos. Guardada la embarcación, el renault clio azul XXX entra a continuación en la finca, y vuelve a salir a los 10 minutos, rápidamente, con varias personas a bordo, y detrás de él una furgoneta berlingo citroen XXX también con varios ocupantes.

El vehículo renault clio azul, XXX, que había salido con varias personas dentro no pudo ser interceptado, siendo su titular **Josua G. M.**

A bordo de la furgoneta berlingo citroen XXX (a nombre de José Javier N. B.) iban siete personas, dándose a la fuga una de ellas, y siendo identificadas las restantes : **José María A. N.**, como conductor, **Jairo M. N.** como copiloto, **Alejandro F. S.**, **Francisco Javier M. R.**, **Alvaro R. C.**, y **Sergio M. C.**. Todos ellos, a excepción de Sergio M. C. han reconocido en juicio su participación en los hechos mostrando conformidad con los mismos.

Además, lo anterior lo entendemos acreditado en virtud de la declaración de los agentes TIP X15529J, TIP D87580K, TIP K57728 Q que directamente intervinieron en el operativo, y que ratifican el contenido de las actuaciones describiéndolas de forma coincidente, debiendo concluirse que los ocupantes de ambos vehículos, el renault clio XXX y Berlingo XXX llevaron a cabo las anteriores labores de guarda en el interior de la nave de la embarcación cuatrimotora sacada del mar, y posterior rastrilleo de la arena para borrar las huellas.

Los efectos encontrados en el interior de dicho vehículo XXX: pasamontañas, bragas tubulares y un nokia de los usualmente utilizados para narcotráfico, escondidos bajo la rueda de repuesto del maletero, vienen a corroborar la actividad previamente realizada por los ocupantes del vehículo, obrando a los folios 10 y 11 dentro del oficio n°80 (aunque también se repiten en otros oficios, así, en folios 1145 y 1146 de las actuaciones) las fotografías de tales efectos intervenidos, que son mostradas a los agentes, ratificándose en ellas.

Una vez se produce ese hecho, el instructor TIP X15529J, continua relatando en su declaración, que en el estudio del terminal telefónico que se le intervino en la presente causa a **Oscar R. F.** y que obra a los folios 11657 a 11707 del tomo 19 se desprende que él estaba allí, pues sobre las 22:20 h, le sacó con dicho terminal una foto a Sergio M. C., lo que demostraría que a dicha hora, poco antes de los hechos, estaba con éste en una pizzería en Palmones, en las inmediaciones, por tanto, del lugar.

Sobre este extremo, volveremos más adelante.

2.- Preparativos de la embarcación guardada dentro de la nave

.- el 25 de febrero de 2020 llega a la finca de Almadraba 20 la furgoneta Jumper de F. C. con éste, Sergio M. C., y dos personas más, que entran, y están allí durante 10 minutos. En esta ocasión es Sergio quien cierra con sus llaves la nave, y previamente F. C. al salir, hace lo que los agentes llaman “barrido” o comprobación de la calle.

Así se desprende de las declaraciones en juicio, además de la vertida por el instructor X15529J, por el agente TIP Q91590L que realizó de modo directo la vigilancia, obrando a los folios 20 y 21, dentro del oficio nº80 en pieza 519.01 fotografías que muestran la misma, lo que se reitera a los folios 9850 y ss.

En ese momento, la embarcación semirrígida de alta velocidad y cuatro motores ya se encontraba dentro de la nave por haber sido guardada la noche anterior, de modo que la presencia de Sergio M. C. y F. C., entendemos que debía estar relacionada con la misma, siendo además esta presencia de la embarcación dentro, la razón de las medidas de seguridad que adoptaba F. C. a la hora de salir (“barrido”), medidas que, en otro caso, no tendrían sentido.

.-En los días siguientes, se desarrolla una **actividad de preparación de la embarcación que se encuentra guardada en la nave**, para su posterior botadura, debiendo partirse, como señala el instructor X15529J, de que desde el día 24 de febrero en que se guardó la embarcación, estuvo la nave totalmente controlada por los agentes y no se había visto sacarla, de modo que se encontraba aún dentro:

a) el 4 de marzo de 2020, llega a Almadraba 20, una furgoneta berlingo roja (matrícula XXX) conducida por Maxi (Maximino O. C.) y como copiloto Sergio M. C., con un carro que portaba vigas de hierro. Acceden a la finca, descargan las vigas en unos 20 minutos, Sergio sale y adoptando medidas de seguridad, mira si hay alguien, Maxi sale y se van ambos en el vehículo.

Esta vigilancia es descrita por el agente TIP Q91590L, quien al ser preguntado acerca del por qué enlazan tal actividad con materiales y labores de preparación de la embarcación, responde que “porque en la finca no había nada más que esa embarcación guardada”. También este agente es preguntado en juicio el por qué concluyen que se produjo la descarga de las vigas en el interior de la finca si no pudieron ver lo que ocurría dentro, a lo que contesta el agente que “no se vió lo que hacían dentro, pero sí que entraron con las vigas, y que cuando salieron no las llevaban, de donde se deduce que las descargaron”.

Ambas respuestas suponen conclusiones lógicas y razonables que compartimos, no habiendo sido desvirtuadas de contrario.

A los folios 21 y 22 del oficio nº80 se muestran fotografías de este operativo (se reiteran en otros folios como 1724 y ss que se mencionan en juicio) que corroboran la descripción que realizan los agentes

b) el 19 y 20 de marzo se realizan diversas descargas de petacas de gasolina en la nave que son explicadas en juicio por el instructor TIP X15529J y por los agentes directamente intervinientes, TIP D 87547X y Q91590L, ratificando en este caso el oficio nº98 de 6 de abril de 2020 que obra a los folios 60 y ss, dentro de la pieza 519.02:

En este caso son Maximino O. y Sergio M. C., quienes, por dos veces, una de ellas sobre las 13:45 h de día 19 de marzo, y la segunda sobre las 18:25 h del mismo día, acuden a la finca, y abren la puerta a sendas furgonetas (primero a una Renault Master color blanca con matrícula XXX, y en la segunda ocasión una furgoneta blanca Ford Transit de color blanca con matrícula XXX, conducidas

ambas por la misma persona, Juan H. M.) que iban cargadas de petacas de gasolina, y que se descargan allí.

En ambos casos, la maniobra fue igual: Maximino O. y Sergio M. llegaban a bordo de la berlingo XXX conducida por el primero, quien deja en la puerta a Sergio M. continuando su trayecto. Sergio, a continuación abre con sus llaves la finca, y espera la llegada de la furgoneta cargada de petacas de gasolina, yendo ésta precedida en la primera ocasión de un seat leon matrícula XXX), conducido por Jorge P. H., realizando labores de lanzadera. Una vez entra la furgoneta dentro, se descargan las petacas entre Sergio y el conductor, y a continuación, Sergio abre la puerta, mira a ambos lados de la calle, con el móvil en la mano, sale la furgoneta y se va.

A los folios 60 a 62 de este oficio nº98, dentro de la pieza 5179.02, que ha sido ratificado y explicado en juicio, obran fotografías que muestran la secuencia de hechos descrita.

El conductor en ambos casos de las dos furgonetas, como hemos dicho, es Juan H. M., siendo además el arrendatario de una de ellas (Transit de color blanca con matrícula XXX), alquilada desde el día 18-03-2020 hasta el día 20-03-2020.

En cuanto al contenido de dichas petacas, los agentes hicieron un seguimiento el día 19 de marzo a la furgoneta Transit, pudiéndose acercar a ella una vez la dejó estacionada Juan H. M. en la calle Naranjo de Algeciras, detectando fuerte olor a gasolina.

Corroborando lo anterior, los agentes con TIP D87547 y Q91590L siguen a dicha furgoneta durante el día siguiente, 20 de marzo, desde la calle Naranjo, y les lleva a una parcela en el Puerto de Santa María, y a la vuelta de dicha parcela, la furgoneta se vuelve a introducir en la nave y se produce una nueva descarga de petacas.

Nuevamente al salir la furgoneta de la nave, se procede a identificar al conductor, Juan H. M., advirtiéndose que la furgoneta está vacía pero desprende fuerte olor a gasolina. Indican los agentes que Juan H. M. al ser identificado no dice la verdad, manifestando que “viene de hacer un reparto en Guadiaro”.

Se puede concluir por tanto, que durante los días 19 y 20 de marzo se procede al abastecimiento mediante un total de tres cargas de petacas de gasolina destinadas a la embarcación cuatrimotora que se encontraba en la nave de Almadraba nº20. Si bien tales petacas no fueron interceptadas, por la comprobación del fuerte olor a gasolina de la furgoneta que las transportaba, según describen los agentes en su declaración, resulta razonable entender que tal olor procedía del contenido de su carga. Lo anterior, se ve además reforzado por otros elementos, como la ocultación por parte de su conductor del itinerario seguido, al ser preguntado por los agentes, la comprobación realizada por los agentes K57728Q y M03544A el día 25 de marzo de 2020 sobre la finca sita en calle los Perales 17 de el Puerto de Santa María, confirmando que es el lugar de dedicado a la logística de las petacas, y por las medidas de seguridad que los intervinientes adoptaban al realizar las descargas en finca, entrando y saliendo de ella rápidamente, y realizando previas comprobaciones, como describe el agente T2986V, todo lo cual coadyuba a la conclusión sobre el contenido de la actividad desplegada y que trataba de ser ocultada.

c).- se descubre también mediante las vigilancias en estos días, la ubicación de un punto, calle XXX nºXXX, siendo éste el domicilio de Jonatan V., que es utilizado como lugar de reunión por los intervinientes en estas tareas preparativas de la embarcación, y que tiene interés a los efectos comprobar no sólo la logística de que disponen, sino también la forma en que organizan tales tareas.

Así, en los días descritos antes, cuando la furgoneta provista de petacas de gasolina salía desde el Puerto de Santa María cargada del combustible, en el momento en que se aproximaba e iba a llegar

a Palmones, Maximino O. C. salía con Sergio M. de la calle XXX nºXXX, e iban a calle Almadraba. Allí, Sergio, abría la puerta, entraba la furgoneta y Maxi se volvía a la calle Cádiz

Esta forma de actuar indica, como decimos, la utilización de dicha vivienda como punto de partida y de reunión para tal actividad, lo que se corrobora por el gran trasiego de gente que fue observado en la misma, según explica el agente TIP T29486V, y por la presencia simultánea de un seat león negro haciendo “batidas” de seguridad, conducido por Ivan A..

d) Siguiendo el iter temporal de lo acontecido, se geolocaliza la embarcación de alta velocidad (eav) de Almadraba nº20 el día 22 de marzo (auto de 17 de marzo). En el acto del juicio ha prestado declaración testifical el agente TIP H10397W que colocó la baliza, y que ratifica que era una embarcación de cuatro motores, 300cv, y unos 15 metros. También anticipa, que instalado el dispositivo de geolocalización, después dejó de funcionar. Que a los dos ó tres meses se recuperó la embarcación en una nave en La Puebla de Rio y que se comprobó que efectivamente era la misma que la de la finca de almadraba 20. Que él también intervino en el posterior cotejo, y que era la misma por diversos datos: “tenía hasta restos del aparato de geolocalización que se le había puesto, y que los detalles eran iguales, cableado etc.. que era exactamente los mismos etc. Que tenía 4 motores, y presentaba daño en algún flotador”.

El oficio de fecha 26 de marzo de 2020 , folio nº51 de pieza 519.02 informa sobre la colocación del dispositivo, y el oficio 99 de fecha 6 de abril de 2020, folios 52 y ss , informa sobre los resultados de los dispositivos de geolocalización utilizados en la embarcación neumática

e) el día 23 de marzo de 2020 se siguen realizando labores preparativas en la nave de Almadraba nº20:

.- sobre 14:30 h Jairo M., Alejandro F. S., junto con otro individuo no identificado, descargan un radar blanco marca Garmin, un ordenador y baterías para la corriente y numerosas cajas, mientras José María A. N. controla con el móvil y luego cierran la puerta.

Lo anterior es descrito por los agentes Q91590L y D87547X, obrando a los folios 72 y ss del oficio nº95 de 25 de marzo la descripción de la operativa realiza, con fotos sobre la misma.

.- Mientras, se localiza el vehículo XXX con Maximino O. a bordo, estacionado en los aparcamientos exteriores del Mercadona de Palmones (en actitud vigilante, como “punto”), hasta las 15:45 h en que se marcha hacia Puente Mayorga. En dicho lugar se le vió sólo, sin realizar compra alguna ni acompañar a nadie que la realice (pese a lo que declara al respecto) y atento al móvil (folios 73 y 74 del mismo oficio) .

.- A las 16:15 horas llega conduciendo el seat león XXX Ivan S. A., y se bajan cuatro personas siendo reconocidas Sergio M. C. y Alvaro R. C., y entran.

.- A las 19:42 h sale de la finca, primero José María A. N., y después Jairo M., Alejandro S., y Alvaro R. C., quienes salen corriendo, se montan en el berlingo XXX de Jairo y se van.

Constan fotografías ilustrativas de estos movimientos que son descritos por los agentes a los folios 74 y 75 de la pieza 519.02, reiteradas en los folios 9432 y 9433 tomo 17, cuya exhibición ha sido solicitada en el acto del juicio, quedando aclarado por los agentes un posible error en la nomenclatura del vehículo matrícula XXX del que es usuario F. C., en el sentido de que en alguna ocasión se le llama en los oficios “Berlingo” y en otras “jumper”.

En cualquier caso, esta cuestión (que obedece al parecer a la similitud de ambos tipos de vehículo), no suscita problema, pues se le identifica de modo fehaciente por su matrícula XXX, no ofreciendo dudas de que el vehículo con dicha matrícula XXX, que es en realidad un Jumper, es el utilizado por José María F. C., estando a nombre de su pareja.

Este día 23 de marzo, se vió salir de la finca a este vehículo, (así consta, y se puede deducir también, pese a la poca nitidez, de las fotos del folio 74, oficio 98 de 6 de abril de 2020). Aunque no se pudo ver si era conducido por su usuario habitual, por llevar el conductor el rostro parcialmente cubierto, a bordo iba como copiloto José María A. N., además de otra persona más detrás como ocupante.

3.- el día 25 de marzo de 2020 a las 21:10 horas se produce la botadura de la embarcación cuatrimotora que había estado guardada en Almadraba nº20.

La botadura va precedida de nueva actividad de preparación, que es descrita por el instructor con TIP X15529K, y por los agentes que de modo directo la observan, agentes con TIP Q91590L, y el TIP D 87547X:

Así, sobre las 18:20 h llega a la nave Alejandro F. S. con Sergio M. C. que entra en la finca, y a continuación llega José María Fernández Cruz con su Citroen Jumper XXX de la que, ayudado por Sergio, extraen unos maletines, y unos ordenadores, entrando los tres a la finca

A continuación, cada diez minutos aproximadamente, van llegando distintas personas a la nave, primero llega un vehículo Kia Carnival XXX, del que consta como titular Emilio D. R. y del que se bajan dos personas y el conductor, luego llega Jose Maria A. N., y una motocicleta matricula XXX que también entra en la finca de la que es titular Khalid B. V..

A las 19:00 sale F. C. "P." con varios maletines y ordenadores, y sobre las 20:43 sale el vehículo XXX.

A las 21:10 se produce la botadura

Todos estos movimientos son explicados por los agentes que han depuesto en el acto del juicio de acuerdo con lo plasmado en los correspondientes oficios que ratifican, y sus explicaciones se ven acompañadas con las fotografías que obran en ellos, a los folios 79 y siguientes del mencionado oficio policial.

Respecto del material descargado en la finca, señalan lo agentes que los maletines eran tipo ordenadores, y aparatos para calibrar motores etc

Se ha discutido por la defensa de Jose María F. C. el contenido de los mismos, señalando tal defensa que eran herramientas para soldar, dada la actividad profesional a la que se dedica F. C..

Sin embargo ésto resulta contradicho por el contenido de la prueba practicada, pues todos los agentes que han declarado han manifestado que tales maletines parecían corresponderse por la forma y por todas las circunstancias que rodeaban los hechos, con ordenadores y con otro tipo de material para la preparación de embarcaciones de alta velocidad (eav), incluidos detectores de balizas y material para calibrarlas. Señalan los agentes, en concreto el Q91590L, que esos maletines no son propios de material de soldadura, ya que estos últimos son más voluminosos, lo que se puede comprobar a la vista de las fotografías.

Lo anterior, además, parece venir corroborado por el trasiego de personas y de actuaciones que han sido descritas, realizadas todas ellas en el interior de una finca en la que se encontraba guardada la embarcación cuatrimotora, y en las horas inmediatamente anteriores a su botadura, lo que indica, que la actividad de F. C. en esos momentos y durante esa secuencia de actos estaba conectada con dicha botadura y no con el arreglo, justo en ese momento, de una cancela, como pretende su defensa. Esta explicación, atendidas las circunstancias concurrentes no resulta lógica, ni por tanto creíble.

La corroboración final de esta conclusión viene dada por la efectiva botadura a las 21:10 h de la embarcación, que viene a explicar toda esa intensa actividad anterior.

La eav geolocalizada desde el 22 de marzo, según explica el instructor, una vez que sale a mar y es botada, dejó de emitir señal, de modo que, o bien se produjo un fallo técnico o bien fue detectada. Añade que pudo haber sido detectada, pues del análisis del terminal de Oscar R. se desprende que utilizan ese tipo de aparatos inhibidores, que se ve en las fotografías cómo lo hace.

4.-En cuanto a los pasos finales de la embarcación cuatrimotora geolocalizada en Almadraba 20:

.-el día 30 de marzo de 2020, la embarcación cuatrimotora es detectada por el COS de Ceuta cuando viene dirección desde Cádiz. En ese momento la embarcación va cargada de fardos de hachis, le dan el alto, tras hacerle las indicaciones, luces prioritarias, sonido para que parara, pero la embarcación no sólo no paró sino que proó hacia ellos, produciéndose un impacto, y dañándose tal embarcación en el flotador de babor.

Lo anterior es explicado los agentes con TIP J695756 y H61479X, ambos destinados en el servicio marítimo en Ceuta e intervinientes directos, quienes la describen con características iguales a las de la embarcación que había sido balizada: semirrígida típica, de 4 motores de unos 300 cv cada uno, eslora unos 15 metros, con un radar, casco gris.

.- Y el día 31 de marzo, dicha embarcación es vista en Sotogrande haciéndosele una carga, pues se le acerca una pequeña con garrafas.

Sobre este hecho declara el agente con TIP K57728Q quien señala que era una embarcación de alta velocidad de grandes dimensiones tenía cuatro motores, comprobándose que era la misma de la calle Almadraba. Tenía el mismo golpe dado en el flotador, etc.

Obra comparativa con fotografías a los folios 82 y siguientes, de las que se desprende que es la misma embarcación, tras el impacto del día anterior con la patrulla de Ceuta.

Los movimientos de la embarcación, de acuerdo con la baliza instalada son informados en el Oficio nº99 de fecha 6 de abril de 2020, folios 52 y ss de pieza 519.02 de baliza, Oficio nº126 de 10 de mayo de 2020, de pieza 519.02/20 de baliza (folios 179 y 192 y ss) el día 22 de marzo de sobre las 00:30 h donde se señala que el dispositivo parece que fue detectado, si bien se pudo ver la embarcación los días 30 y 31 de marzo.

5.- Finalmente la embarcación será localizada el día 6 de mayo en una nave situada en la zona del secadero mecánico de Los tres Puentes, en Puebla del Rio (Sevilla), nave de chapa que estaba en estado de semi abandono.

Se pudo comprobar in situ que era la misma embarcación que, balizada en su día, había sido botada desde Almadraba nº 20 el día 25 de marzo, que había sufrido el impacto con el servicio marítimo el día 30 de marzo cuando ya venia cargada de hachis, siendo repostada en Sotogrande el día 31 de marzo.

A tal efecto, han depuesto en juicio los agentes X15529J, Q91590L, H10397W, Y87685A quienes señalan que el día 6 de mayo pudieron acercarse al lugar, nave en Puebla del Rio, y comprobar in situ que era la misma embarcación.

De acuerdo con las explicaciones de tales agentes, se pudo comprobar tal coincidencia atendiendo no sólo a sus características generales aludidas (semirrígida de cuatro motores de 300 cv y 15 metros) sino a las concretas que la diferenciaban de cualquier otra, como los desperfectos en el flotador impactado, la disposición del cableado, que era igual, así como los detalles del cuadro de mando, e incluso la conservación de restos del pegamento utilizado para colocar la baliza. Explican que este tipo de embarcaciones no hay dos iguales, pues se realiza de modo artesanal, de ahí que se pueda comprobar la coincidencia.

El estudio y cotejo de ambas embarcaciones obra a los folios 197 y siguientes, dentro de la pieza 519.01, siendo ratificado y explicado en juicio por los agentes H10397W y Y82685A que procede a realizar informe de análisis técnico sobre cotejo de dos embarcaciones semirrígidas, resultando contundente, por lo que acogemos sus conclusiones

6.- Por último, **el día 8 de mayo se produce el traslado de la embarcación desde la nave de Puebla del Rio** hasta Jaen, donde hace una parada, siguiendo hasta Ciudad Real donde pasa la noche. Dicho transporte fue realizado, según consta en el oficio nº130 de 15 de mayo, pieza 519.02, folio 223 y ss a bordo del camión XXX (cuyo titular es Mapa Loren SL) y remolque XXX (Frio JPM SL), que pernoctó en Ciudad Real, donde con medios técnicos se corrobora que es la embarcación de 4 motores. A las 09:50 horas del día 9 de mayo de 2020 llega una cabeza tractora nueva 1762 JNS (cuyo titular es Roberto Carlos M. H.) que engancha el remolque, y se lo lleva a un polígono industrial “embarrada” en Torralba de Calatrava (Ciudad Real) donde se pudo comprobar por medios técnicos que transportaba la eav.

Lo anterior se desprende de la declaración en juicio de los distintos agentes, TIP Y55848S TIP E45444C, TIP F37 373A TIP F37 373A que ratificando las actuaciones, explican cómo fueron cubriendo ese trayecto

La embarcación fue nuevamente balizada, obrando Auto autorizando tal geolocalización de fecha 13 de mayo de 2020 (folio 209 de la pieza 519.02)

También se procedió al balizamiento de urgencia del semi-remolque marca Lecitrailer modelo 3E20 matrícula XXX.

El Oficio nº131 de 18 abril de 2019 (la fecha que consta es errónea) (folio 234)informa de la colocación de los anteriores, y el oficio 140, de 25 de mayo de 2020, pieza 519.02 baliza, folio 244 y ss informa de los movimientos de distintos vehiculos geolocalizados, entre ellos del semi-remolque XXX (entidad Frio JPM): desde instalación de la baliza el 14 de mayo hasta el 18 de mayo estuvo en Ciudad real, y ese día lo trasladan a Isla Cristina. El 22 de mayo se dirige a Portugal, y cargará una nueva embarcación para tenerla en la zona de Huelva, de la que se solicitará su balizamiento, como se verá más adelante en el desarrollo de los hechos

En conclusión, de la prueba practicada se ha obtenido la participación de los distintos acusados, en la forma descrita, en la actividad llevada a cabo en torno a la nave de calle almadraba nº20:

- a) Cómo esta nave se prepara y se constituye en guarderia de una embarcación semirrígida de alta velocidad, de 15 metros de eslora y 4 motores de 300cv, que es recogida en ella el día 24 de febrero de 2020,
- b) en segundo lugar, cómo se suceden a continuación las labores necesarias para la preparación de la botadura, que se produce efectivamente el día 25 de marzo de 2020.
- c) en tercer lugar, cómo esa embarcación es detectada, ya cargada de hachis, el día 30 de marzo de 2020, siendo repostada en alta mar el día 31 de marzo.
- d) por último cómo, la embarcación, perdida, es localizada el 6 de mayo en Puebla del Rio, y trasladada a Torralba de Calatrava.

En cuanto a los distintos partícipes:

1.- Jose María F. C.: es visto en distintas vigilancias que se realizan sobre la finca sita en Almadraba nº20, de las que se desprende su participación en esa actividad de preparación de la embarcación para su botadura. Así:

- se le ve en dicha nave el día 1 de febrero, en esta ocasión junto con Maximino O., entrando en ella por espacio de 15 o 20 minutos,
- tras producirse, en la noche del 24 de febrero, la recogida y guarda de la embarcación de alta velocidad cuatrimotora de 15 metros de eslora, Jose María F. C. vuelve a la nave el día 25 de

febrero, junto con Sergio M. C., y con otras dos personas de aspecto magrebí no identificadas. Ese día ya estaba allí la embarcación de cuatro motores, siendo lógica la explicación de los agentes que vincula su presencia allí con labores de preparación de la misma, puesto “que allí dentro no había nada más”

.- Habiendo controlado desde entonces la nave y sin que se la embarcación hubiera sido sacada de ella, vuelve a verse a Jose María F. C. acudir el día 25 de marzo de 2020 con su Citroen Jumper XXX, siendo ayudado por Sergio M. C. a sacar unos maletines y unos ordenadores de la furgoneta y se meten ambos junto con Alejandro F. S. en la finca. A continuación llegan a la nave otra serie de personas (a la finca el vehículo XXX del que se bajan 2 personas y el conductor, un taxi del que se baja José María A. N. y una motocicleta matricula XXX que tb entra en la finca) y José María F. C. coincide en el interior con todas estas personas, en lo que se entiende que eran labores de preparación de la botadura, hasta que sobre las 19:00 h se va, llevándose los maletines y ordenadores y se dirige a su vehículo, marchándose del lugar.

El hecho de que la actividad que se estaba llevando a cabo en el interior de la nave era una actividad de preparación de la embarcación, se ve corroborada por la efectiva botadura de la misma que se produce a continuación, una vez finalizadas las anteriores tareas: a las 21:10 h se abre el portón trasero de la finca, y sale una EAV guiada por un tractor, y se mete en el mar volviendo el tractor a la finca, y un grupo de tres personas rastrilla zona.

Debemos concluir de lo expuesto la participación de Jose María F. C. pues dadas las circunstancias expuestas, no se entiende justificada su presencia con la realización de las pequeñas labores de reparación a las que alude en su declaración. Sus alegaciones al respecto no sirven para explicar de un modo lógico su actividad, y ello, dada la secuencia de actos acaecida, y el hecho de que su desarrollo (el de su pretendida actividad laboral) se llevaría a cabo en una nave con las características descritas, con la presencia en su interior de la embarcación de alta velocidad cuatrimotora, con el trasiego de personas y efectos que pudo ser observado en las vigilancias, y con la efectiva botadura de la semirrigida producida a continuación, extremos éstos que no hacen sino vincularle a lo ocurrido, y llevar a la conclusión de su participación activa en los hechos.

Teniendo en cuenta que a Jose María F. C. se le acusa, además, por su participación en otros hechos distintos a los examinados, y por delito de pertenencia a grupo criminal, se hace preciso respecto de él examinar de un modo conjunto la totalidad de la prueba, lo que se hará posteriormente en el correspondiente fundamento jurídico.

2 a 6.- En cuanto a Jose María A. N., Alejandro F. S., Jairo M. N., Francisco Javier M. R., Alvaro R. C. (nº32),:

Todos ellos pudieron ser identificados en la furgoneta interceptada, relacionándoseles por tanto con la recogida y guarda de la embarcación cuatrimotora en la nave de la calle Almadraba nº20 la noche del 24 de febrero.

Igualmente participaron en los preparativos de dicha embarcación que se llevaron a cabo tanto el día 23 de marzo, como el propio 25 de marzo, introduciendo elementos de navegación para la embarcación allí guardada hasta que se produjo la efectiva botadura de la semirrigida

Alejandro F. S., Jairo M. N., Francisco Javier M. R., Alvaro R. C., han reconocido ser partícipes de tales hechos, resultando los mismos acreditados por la prueba practicada y que se ha descrito. Han mostrado conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal, como cómplices de un delito contra la salud pública por tráfico de hachis en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación, de los artículos 368, 369.5 y 370 ter del Código Penal, por lo que procede un pronunciamiento acorde en la forma que se desarrollará posteriormente en el fundamento oportuno.

7.-Respecto del acusado **Khalid B. V.**, que intervino en los hechos que tuvieron lugar el 25 de marzo y que han sido descritos anteriormente. En este caso, el escrito de acusación del Ministerio

Público contiene una descripción de tales hechos, en la que se ha omitido el nombre de este acusado, lo que entendemos que en este caso es un mero error material. La omisión del nombre en este caso, carece de relevancia, pues resulta evidente que el acusado ha reconocido los hechos, que sí aparecen descritos, reconociendo su participación en ellos y conformándose con la pena, siendo tales hechos de los que se le acusa muy concretos, y sobre los que se ha practicado prueba que permite entenderlos acreditados, así como también su participación, de modo que procede respecto de este acusado un pronunciamiento condenatorio en los términos pedidos por la acusación, que le acusa como cómplice de un delito contra la salud pública por tráfico de hachís en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación, de los artículos 368, 369.5 y 370 ter del Código Penal, y a los que ha prestado conformidad el mismo

8.-Por último, respecto de **Jose María A. N.**, es acusado por el Ministerio Fiscal como cómplice de delito de contrabando solicitando para él una pena de dos años de prisión con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa por importe 25.000 euros con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Pese a tal conformidad, en este caso no concurren los elementos del tipo penal de contrabando por el que ha sido acusado, y ello, atendiendo incluso a los propios hechos contenidos en el escrito de acusación del Ministerio Público y admitidos por el acusado: la embarcación de alta velocidad no llegó a ser incautada, razón por la cual, y pese a poderse conocer sus características generales, se ignoran las concretas y no consta su valoración, ni por tanto el dato sobre si es o no superior a 50.000 euros, por lo que no constan los necesarios elementos del tipo. La ausencia de tales datos en el escrito de acusación no obedece en este caso a una mera omisión material, sino a que no se han podido obtener, por lo que procede respecto de él un pronunciamiento absolutorio, al no proceder su condena por el único delito del que se le acusa.

9.- Iván S. A.: Acudió igualmente el 23 de marzo de 2020, junto con José María A. N., Jairo M. N., Alejandro F. S., Iván S. A., Sergio M. C. y Álvaro R. C., a lo largo de la jornada, a la finca de calle Almadraba, 20 para introducir en la misma elementos de navegación destinados a la embarcación allí guardada tales como un radar marca Garmin y sus correspondientes baterías, hechos éstos que han quedado acreditados en virtud de las testificales practicadas.

El mismo ha reconocido ser partícipe en tales hechos y ha prestado su conformidad con el escrito del Ministerio Fiscal, que igualmente le acusa como cómplice de un delito contra la salud pública por tráfico de hachis en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación, de los artículos 368, 369.5 y 370 ter del Código Penal, por lo que habiendo procede un pronunciamiento en ese sentido y en la forma que se desarrollará posteriormente en el fundamento oportuno.

10.- Sergio M. C., no reconoce su participación en los hechos, sin embargo, fue identificado el día 24 de febrero de 2020 en el mismo vehículo Furgoneta XXX que salió de la finca de Almadraba nº20, tras el clío XXX, una vez realizada la recogida y guarda de la eav. cuatrimotora. Las circunstancias de inmediatez de la salida de los dos vehículos, tras haberse procedido a la recogida de la embarcación, y barrido de las huellas, cargados ambos con sendos grupos de personas, compatible con ese grupo numeroso que fue visto por los agentes realizando tales labores, permiten concluir su participación. A lo anterior se unen los efectos encontrados en el interior del vehículo: pasamontañas, bragas etc utilizados en el hecho ilícito a los efectos de ocultar la identidad, así como el reconocimiento que hacen todos los demás ocupantes del vehículo en el que viajaba sobre su participación, y la ausencia de otra explicación de su presencia por parte del propio inculpado que permita abordar una hipótesis distinta.

A Sergio M. C. se le ve además acudir a la finca de la calle Palmones tras la recogida de la embarcación, y por lo tanto realizando labores de custodia y preparación de la misma: Así el día 25 de febrero, abriendo con sus llaves y en compañía de José María F. C., el día 4 de marzo, acompañando a Maximino O. en su berlingo transportando y descargando vigas de hierro. El día 19 de marzo se le ve acudir primero, con Maximino O., abriendo la puerta a una furgoneta que

descarga petacas de gasolina, una primera vez, y otra vez por la tarde ese mismo día haciendo la misma operativa, de abrir la puerta a furgoneta cargada de petacas ayudando a su descarga. Nuevamente, al día siguiente, 20 de marzo, otra vez, se le ve junto con Maximino cómo van desde la calle Cádiz a la calle Almadraba nº20, entrando en ella Sergio, y nuevamente abriendo la puerta a otra furgoneta con el mismo conductor que la anterior, y nuevamente descargan petacas. Cuando se va la furgoneta Sergio borra sus huellas.

Nueva intervención de Sergio M. C. en los preparativos del día 23 de marzo de 2020, cuando tras haber llegado sobre las 14:30 a la C/Almadraba 20 varios individuos que descargaron varios efectos susceptible de utilizarse en embarcaciones semirrigidas o narcoembarcaciones (radar blanco marca Garmin y baterías para la corriente y numerosas cajas), llega Sergio M. C. junto con Alvaro R. C. y dos personas más a la c/ Almadraba 20,

También el día 25 de marzo de 2020 es nuevamente visto Sergio M. C. en c/Almadraba 20 donde también llega José María F. C. que aparca su furgoneta al al lado del Polo XXX del anterior, pudiéndose observar cómo Sergio va hacia la furgoneta de F. C. y trae unos maletines, y José María F. C. a su vez, saca unos ordenadores, entrando los dos, (junto con Alejandro S.) a la nave.

Como se ha descrito por los agentes, continuó el trasiego de personas, en una actividad de preparación de la botadura de la embarcación, que se produce efectivamente a las 21:10h.

La participación en los hechos descritos de Sergio M. C. que se desprende de lo anterior, entendemos que no logra ser contrarrestada por su declaración en la que dice haber estado en la nave “un par de veces” para arreglar un portón.., y para hacer un mantenimiento de la nave”, que no resulta compatible con los hechos descritos ni con las circunstancias en las que fue visto, según hemos explicado.

Tampoco se ve justificada su actividad de otro modo que no sea a través de la participación en los hechos, a través de las declaraciones de los testigos propuestos por su defensa. Así la testifical de Juan Jose M. C., hermano del acusado, quien se limita a explicar una conversación puntual mantenida con su hermano el día 2 de abril de 2020, para aclarar que las llaves a las que se refería eran las de su madre, cuestión ésta como se ve, que no parece guardar relación con los hechos descritos, o al menos no supone el dar una justificación de los mismos.

Y lo mismo cabe decir de la otra declaración testifical, prestada por Ann M. P. igualmente propuesta por la defensa Sergio M. C., quien al parecer es hermano de su padrastro, y que declara sobre el mismo punto, manifestando que “ el XXX es de mi madre, el usuario habitual suele ser mi padrastro, Juan”.

Se trata de testificales no sólo cercanas por razón de parentesco, sino que además versan sobre un aspecto muy concreto, que no supone la introducción de elemento incompatible alguno sobre la participación en los hechos que se describen y que muestran su participación activa.

A través de estas testificales, se ha tratado de desvirtuar los indicios que pudieran desprenderse de una conversación telefónica mantenida por Sergio con su hermano el día 2 de abril a través de un número XXX. Tal conversación sin embargo no fue incluida por la acusación en su escrito de calificación provisional a los efectos de ser escuchada en juicio. Teniendo en cuenta ésto y que no parece estar conectada con los hechos hasta el momento valorados, no vemos que afecte a las conclusiones obtenidas.

Sentado lo anterior, toda vez que a Sergio M. C. se le acusa por su participación en otros varios hechos, y por delito de pertenencia a grupo criminal, se hace preciso examinar respecto de él de un modo conjunto la totalidad de la prueba, lo que se realizará posteriormente en el correspondiente fundamento jurídico.

11.- En cuanto a **Josua G. M.** y su participación en los hechos descritos, cabe señalar que el mismo no fue identificado en forma personal el día de la guarda de la embarcación cuatrimotora de 15

metros el día 24 de febrero de 2020 en Almadraba n°20 y sí sólo su vehículo clio XXX, que estuvo haciendo labores de barrido, y que luego, una vez metida la eav, se introdujo en la finca, y volvió a salir de ella con varios individuos en su interior.

Sin embargo el vehículo no pudo ser interceptado por los agentes, y no se pudo identificar al conductor (ni a los ocupantes) dicho día.

Teniendo en cuenta que Josua G. M. niega los hechos, diciendo que esa noche no participó en ellos y que el vehículo lo presta frecuentemente, y que éste último parece verse apoyado por la identificación que el día 4 de marzo de 2020 se realiza de Oscar R. y Sergio A. a bordo de este Renault Clio XXX, y a la que luego haremos referencia, serviría para excluir su responsabilidad en estos hechos, por no constar acreditada, sin perjuicio de lo que se concluya en relación a otros hechos que son objeto de acusación, y que examinaremos más adelante.

Sentado lo anterior, teniendo en cuenta que se le acusa también por delito de pertenencia a grupo criminal, se hace preciso examinar respecto de él examinar de un modo conjunto la totalidad de la prueba, lo que se realizará posteriormente en el correspondiente fundamento jurídico.

12.- Por lo que se refiere a **Maximino O. C.** ya se le pudo ver en la nave de calle almadraba 20 junto con José F. C. el 1 de febrero de 2020, siendo él, Maximo, quien abre la puerta con una llave, con disposición sobre ella, por lo tanto.

También el día 4 de marzo de 2020, y una vez la embarcación cuatrimotora de 15 metros de eslora se encontraba en su interior (por haber sido metida el día 24 de febrero de 2020) comienzan los preparativos, en los que intervienen Maximino O. C., quien entra con su vehículo citroen berlingo XXX remolcando un carro con vigas de hierro acompañado por Sergio M. C.. Tales vigas fueron descargadas en su interior, lo que indicaban las labores de preparación de la embarcación y su botadura.

El día 19 de marzo acompaña a Sergio M. C. en dos ocasiones (por la mañana y por la tarde) en su vehículo hasta la nave, esperándole para traerle de vuelta mientras Sergio abre la puerta a dos furgonetas para la descarga de petacas de gasolina para pertrechar la embarcación. El día 20 de marzo, se realiza la misma operativa, saliendo con Sergio desde la calle XXX n°XXX, domicilio de Jonatan V., y lugar utilizado como punto de reunión, hasta las C/Almadraba, donde nuevamente deja a Sergio que espera la llegada de la furgoneta cargada con petacas de gasolina. Tras dejarle, Maximo continua conduciendo y va nuevamente a calle XXX n°XXX, donde aparca y entra dentro. También participa en los preparativos del día 23 de marzo: localizándosele en los exteriores de Mercadona de Palmones, sólo, en el interior de su vehículo, atento al teléfono móvil, en lo que parecían ser labores de vigilancia, no resultando de las características de su presencia el que estuviera esperando a su mujer, que hacia compras, sin entrar en el establecimiento por limitaciones propias de la época de la pandemia, como alega, pues en todo momento se le vio sólo coincidiendo temporalmente su posición con la actividad que se desplegaba en la nave.

Sentado lo anterior se entiende acreditada su participación en la forma expuesta, si bien, dado que se le acusa también en relación a su intervención en otros hechos distintos, y por delito de pertenencia a grupo criminal, se hace preciso examinar respecto de él examinar de un modo conjunto la totalidad de la prueba, lo que se realizará posteriormente en el correspondiente fundamento jurídico.

13.- Jorge P. H.: Participa en las labores de preparación de la botadura de la embarcación que había sido guardada en la nave de Almadraba 20 el día 24 de febrero, hasta el momento de ser botada el 25 de marzo: Su participación en los anteriores hechos, se produce el 19 de marzo, cuando Maximino O. lleva a Sergio M. C. en dos ocasiones hasta la nave, esperándole para traerle de vuelta, mientras Sergio abre la puerta a dos furgonetas para la descarga de petacas de gasolina. La

primera de las furgonetas que entró, Renault Master XXX, iba precedida por un Seat León XXX como lanzadera, era conducido por su titular Jorge P. H..

El mismo ha reconocido su participación en los hechos por los que se le acusa en el escrito del Ministerio Fiscal, que han quedado acreditados en virtud de la prueba practicada, por lo que habiendo sido acusado como cómplice de un delito contra la salud pública por tráfico de hachís en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación, de los artículos 368, 369.5 y 370 ter del Código Penal, acusación con la que ha mostrado su conformidad, procede un pronunciamiento en ese sentido en la forma que se desarrollará posteriormente en el fundamento oportuno.

14.- Juan H. M.: Participa en las labores de preparación de la botadura de la embarcación había sido guardada en la nave de Almadraba 20 el día 24 de febrero, hasta el momento de ser botada el 25 de marzo: Su participación, se llevaría a cabo principalmente el día 19 de marzo cuando es identificado como el conductor de las dos furgonetas que, primero una, la Furgoneta Renault Master XXX, y luego la otra, la Ford Transit XXX portaban la carga de petacas de gasolina que se depositaron en la nave, con ayuda de Sergio, y esto pudo ser corroborado por los agentes que hicieron seguimiento a la última furgoneta y comprobaron que olía a gasolina. Esta furgoneta, Transit KBT, está a nombre de una empresa de alquiler, Northgate, habiendo sido alquilada por él, desde el día 18-03-20 al 20-03-20, es decir, para la concreta realización de tales hechos.

Se pudo corroborar que el arrendatario (Juan H. M.) era el propio conductor el día siguiente, 20 de marzo, en que se le hizo un seguimiento a la misma hasta El Puerto de Santa María, entrando en una campiña en calle los Perales 17 de esta localidad. En dicha finca se pudieron ver apiladas petacas blancas. Luego volvió hacia Palmones y entró en C/Almadraba.

El mismo ha prestado su conformidad reconociendo los hechos, que además han quedado acreditados en virtud de la prueba practicada. En base a ello se le acusa en el escrito del Ministerio Fiscal como cómplice de un delito contra la salud pública por tráfico de hachis en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación, de los artículos 368, 369.5 y 370 ter del Código Penal, por lo que habiendo prestado su conformidad, procede un pronunciamiento en ese sentido en la forma que se desarrollará posteriormente en el fundamento oportuno.

15.- Emilio D. R.: Participa en las labores de preparación de la botadura de la embarcación cuatrimotora que había sido guardada en la nave de Almadraba 20 el día 24 de febrero, hasta el momento de ser botada el 25 de marzo de 2020 a las 21:10 horas. Ese mismo día Emilio D. R., va llevando a distintas personas a la nave para realizar tales labores de preparación hasta su efectiva botadura.

El mismo ha prestado su conformidad reconociendo los hechos por los que se le acusa en el escrito del Ministerio Fiscal, y que han quedado acreditados en virtud de la prueba practicada. El Ministerio Fiscal le acusa como cómplice de un delito contra la salud pública por tráfico de hachis en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación, de los artículos 368, 369.5 y 370 ter del Código Penal, por lo que habiendo prestado su conformidad, procede un pronunciamiento en ese sentido en la forma que se desarrollará posteriormente en el fundamento oportuno.

16.- Oscar R. F.: Por lo que se refiere a la actividad descrita en este periodo en torno a la nave de Almadraba nº20, no aparece mencionado Oscar R. F.. Su posible relación con la nave sita en Almadraba 20 se conecta al hecho de haber sido visto en ella junto con Eddy Serge G. y otra persona contra la que no se dirige el procedimiento por encontrarse en rebeldía, en octubre de 2019.

La posible participación, en los hechos acaecidos el día 24 de febrero de 2020, recogida en la nave de la cuatrimotora, fue descrita en la declaración del instructor X15529J, quien manifiesta que en el resultado del análisis del terminal de Oscar R., autorizado judicialmente (Auto de 15 de octubre de

2020 folio 6558) fue encontrada una foto de Sergio, realizada sobre las 22 horas de dicho día, por el propio Oscar R., lo que significa que ambos estaban juntos en una pizzería cercana en los momentos previos a la recogida de la embarcación cuatrimotora el 24 de febrero de 2020.

Sin embargo, este dato, sin más, aun dando por cierto que ambos pudieran estar juntos a las 22 horas del día 24 de febrero, no resulta suficiente para concluir la participación de Oscar R. F. en los hechos que tuvieron lugar casi dos horas después.

Ello se entiende, sin perjuicio de la valoración de otros hechos en los que hubiera podido intervenir este acusado, según se examine en posteriores fundamentos de esta sentencia, pues teniendo en cuenta que se le acusa por su intervención en otros distintos y también por delito de pertenencia a grupo criminal, se hace preciso examinar respecto de él examinar de un modo conjunto la totalidad de la prueba.

17.- Roberto Carlos M. H..

Vamos a referirnos a este acusado en este momento, por simples razones prácticas, toda vez que a él hacen referencia los oficios que relatan los pasos finales que siguió la embarcación semirrigida cuatrimotora controlada.

Como se ha visto, una vez localizada el 7 de mayo la embarcación cuatrimotora en la nave de la zona de secadero mecánico, fue posteriormente transportada, según consta en el oficio nº130 de 15 de mayo, pieza 519.02, folio 223 y ss a bordo del camión XXX (cuyo titular es Mapa Loren SL) y remolque XXX (Frio JPM SL), que pernoctó en Ciudad Real, donde con medios técnicos se corrobora que es la embarcación de 4 motores. A las 09:50 horas del día 9 de mayo de 2020 llega una cabeza tractora nueva 1762 JNS (titular y conductor es Roberto Carlos M. H.) que engancha el remolque, y se lo lleva a un polígono industrial “embarrada” en Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

Lo anterior, consta en los citados oficios, que sí que han sido ratificados y explicados en juicio, por el instructor, en sus líneas generales y sobre todo por los agentes directamente intervinientes: así el TIP A87740D que hizo parte del seguimiento y TIP E45444C hasta salir de Sevilla, y el TIP Y55848S que también intervino, procediendo a la identificación del conductor que se paró en Jaén en una gasolinera, antes de llegar a Ciudad Real, o el TIP F37 373A que también participó, en dicho seguimiento hasta Torralba de Calatrava.

Tiene razón la defensa de este acusado, cuando señala en trámite de conclusiones finales, que pese a que el Ministerio Fiscal formula acusación contra Roberto Carlos M. H. por delito contra la salud pública, contrabando y receptación, no aparece su nombre en la redacción de hechos en ninguno de los escritos del Ministerio Fiscal, ni en los de conclusiones provisionales, ni tampoco en el escrito de conclusiones definitiva.

Dando lectura a tales escritos, en ellos si que consta la descripción del traslado de la embarcación hasta la nave de Ciudad Real para ser ocultada, siendo éstos los hechos por los que se le acusa: *“la embarcación fue encontrada entre los caños del río Guadalquivir, por la zona de Algaba (Sevilla) desde donde el grupo, el día 6 de mayo de 2020 (más de dos meses después de ser vista por última vez), la trasladó a una nave aislada cerca del río Guadalquivir, la cual se encuentra en una finca sita en la Puebla del Rio, zona conocida como el Secadero mecánico de los Tres Puentes y de ahí fue trasladada a una nave en Torralba de Calatrava (Ciudad Real) donde la ocultaron.”*

Esta era la misma descripción que se encontraba también en el escrito de calificación provisional. Por ello entendemos que la omisión del nombre del acusado puede obedecer a un mero error material, pero en todo caso los hechos que se le imputaban, eran conocidos por él desde la fase de instrucción, en la que también pudo declarar, y se incluyeron en el posterior Auto de procedimiento

abreviado, de modo que no puede ahora sostener este acusado que desconocía que es lo que se le imputaba, pues son hechos muy concretos, fácilmente identificables, y únicos en los que ha participado.

No obstante lo anterior, la ausencia de prueba sobre cualquier extremo relativo a su participación, hace que en este caso la practicada nos parezca insuficiente para poder hacer derivar de ella responsabilidad penal. Sólo consta que el acusado participó con su cabeza tractora, llevando el remolque en un tramo final del trayecto, desde el área de servicio en que pernoctó el anterior conductor, y donde le relevó, hasta el polígono industrial correspondiente, sin que pueda llegar a saberse, dado que como decimos no se han aportado más datos, hasta que punto podía ser conocedor real y partícipe de los hechos. Ninguna otra prueba se ha practicado en juicio que lo relacione con este tipo de transportes, ni con otros actos relacionados, ni con los demás implicados en la actividad que se investigaba. Solo consta esta intervención puntual, en un tramo del itinerario, y sin que hayan sido aportado a juicio más elementos que corroboren su posible implicación en los hechos.

Es cierto que en trámite de cuestiones previas la defensa de este acusado ha hecho referencia a la titularidad de la nave donde estaba depositada la embarcación, para impugnar la entrada en ella de los agentes, pero nada consta al respecto en el escrito de calificación, nada se ha dicho en juicio sobre tal extremo, y ninguna prueba ha sido propuesta al respecto.

Respecto del delito de contrabando además, al no haber sido incautada la embarcación, se ignoran sus características, no existiendo valoración de la misma, por lo que no consta uno de los elementos del delito, y en cuanto al delito de receptación, no se sabe, a qué puede referirse tal acusación, pues no se ha alegado ningún hecho relacionado con este acusado que constituya tal tipo delictivo.

Por último y en cuanto al delito contra la salud pública, entendemos débil la prueba de cargo practicada, no pudiendo desprenderse de ella la entidad de la participación en los hechos de este acusado.

Procede por ello un pronunciamiento absolutorio respecto del mismo.

HECHO 2.2.2°

Ya habíamos avanzado, que se procedería a examinar por separado y en este momento, la prueba practicada dentro de este bloque de sesiones, relativa a un hecho acaecido el día 4 de marzo de 2020, y al que se hacía referencia dentro del escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal en su apartado 2.2.2° con el título de "*Repostaje de la embarcación semirrigida y preparativos*"

Hemos de advertir que estos mismos hechos, acaecidos el 4 de marzo de 2020, además de ser examinados ahora en relación a la posible participación en ellos de Oscar R. F. (y otros), serán vueltos a examinar dentro de la prueba del bloque segundo, fundamento jurídico cuarto de la presente sentencia, si bien, desde la perspectiva de la participación en ellos de otro grupo de acusados.

La razón de este “desdoblamiento” en el examen de un mismo hecho, obedece a puras razones de sistemática, al haber previsto el desarrollo del plenario guardando correlación con el relato de hechos contenido en el escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal: este escrito, en este apartado, y por lo que entendemos que fue un mero error material, situó este hecho como acaecido en el mes de mayo de 2020, siendo la fecha correcta el 4 de marzo de dicho año, razón por la cual quedaron en dicho escrito erróneamente “desdoblados”, lo que tuvo su paralelo reflejo en la organización de las sesiones del juicio.

En el escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Público se ha optado por clarificar, unificando ambas perspectivas de ese mismo hecho, en un nuevo apartado único, el apartado 2.bis del mismo, siendo el siguiente:

“El día 4 de marzo a través del SIVE se toma conocimiento de una embarcación semirrigida de alta velocidad (EAV) que se encuentra al “paño”, a unas 3 millas del faro de Alcaidesa-San Roque, cargada de fardos de hachis. Saliendo del río Guadiaro, se pueden ver dos neumáticas, de unos 3 metros de eslora, que tras alcanzarla le suministran petacas de gasolina, y hecho esto, las dos neumáticas se vuelven a adentrar en río guadiaro. Posteriormente, sobre las 13:30h, salen de nuevo del río Guadiaro rumbo Málaga tales neumáticas, paran en Estepona, y ponen rumbo a Algeciras, cerca de costa, sin llegar a tocar. Mientras, se identifica junto a rotonda de la sardina de la N-340, realizando lo que parecen ser labores de “punto” a Adrian Jose N. B.. Sobre las 16:15 las dos embarcaciones se acercan a la playa en Alcaidesa y un número de personas se aproximan y les reposta petacas de gasolina, poniendo a continuación rumbo hacia la EAV del principio, y suministrándole las petacas.”

Este hecho se contiene en el oficio nº139 de 25 de mayo, folio 220 y ss de pieza 519.01 de intervenciones) y en oficio 310 de 14 de agosto, folio 656 y ss de pieza 519.01 de intervenciones, sobre el mismo declaran los agentes intervinientes T29486V, K17035D, V15896C, H10172T, que declaran en juicio.

Pues bien, por lo que se refiere **al concreto aspecto de tales hechos acaecidos el 4 de marzo, que ahora se va a examinar**, en los oficios citados consta que durante el desarrollo de tales repostajes se intercepta a un vehículo con dos ocupantes que habían estado controlando o supervisando los mismos, siendo el Renault Clio XXX, del que es titular Josua G. M., si bien en este caso iba ocupado por Oscar R. F. y otra persona (rebelde en este procedimiento). En el interior del vehículo llevaban prismáticos y teléfonos móviles.

Esta es la intervención en los hechos que, respecto de Oscar R. F. (y su acompañante) se describe en el citado oficio policial. Los agentes que han depuesto en juicio, han descrito el resultado de la vigilancia sobre los repostajes a la embarcación, describiendo los movimientos realizados por las embarcaciones.

Es el instructor TIP X15529J, al ser interrogado sobre estos hechos en las sesiones correspondientes al bloque siguiente (y así se verá en el siguiente fundamento jurídico de esta sentencia), describe, ratificando el oficio policial, cómo mientras se producía este perrecho a la embarcación semirrigida, llegaron a ser identificados Oscar R. (y otra persona) supervisando el repostaje.

El acusado Oscar R., en su declaración en el acto del juicio, a preguntas de su defensa, no niega haber sido identificado dicho día a bordo del vehículo XXX, pero sí niega haber llevado prismáticos y varios móviles y haber participado en esa supuesta labor de control.

Sentado lo anterior, en el presente caso, es cierto que consta su identificación al folio 222 vuelto de la pieza de intervenciones, 519.01/20, y fotografías tanto del vehículo usado, como de sus dni. Sin embargo, y aún partiendo de dicha identificación, dada la ausencia de declaración en juicio de los agentes que llevaron a cabo personalmente la misma, no hemos podido saber en qué circunstancias fueron vistos él y su acompañante, en qué punto exacto se encontraban, ni en qué momento de la secuencia aludida sobre el perrecho de la embarcación, ni los detalles concurrentes sobre si portaban los prismáticos a mano o por el contrario ocultos o guardados, o si les vieron utilizarlos, o en este caso, a quien de los dos ocupantes del vehículo, ni cuantos teléfonos móviles tenían... es decir, nos faltan datos suficientes como para conocer con un mínimo de concreción lo que ocurrió. Por lo tanto, nos falta información para poder entender probado que ese día, el acusado Oscar R. F., estaba en dicho lugar a los fines de supervisar esa concreta actividad que se desarrollaba en el mar, pues no se nos han llegado a describir en juicio ni tampoco figuran con este detalle en el oficio policial, las circunstancias concurrentes en el momento de ser identificado, de las que hubiera podido desprenderse tal conclusión.

Por esta razón, no podemos entender acreditada su participación en estos concretos hechos, ello, como también hemos antes señalado, sin perjuicio del resultado que pueda ofrecer la prueba que se vaya desarrollando en relación a otros a lo largo de la presente resolución y que será objeto de análisis más adelante.

CUARTO.- Siguiendo con la división ya anunciada, el presente fundamento jurídico se referirá al bloque segundo de sesiones, relativo al hecho 2.3 del escrito de acusación provisional "Nueva nave para ocultar las embarcaciones semirrigidas y varios alijos abortados"

Hace referencia este apartado a la actividad que se desarrolló durante los meses de abril y mayo de 2020 por las personas que estaban siendo investigadas.

Comenzando con la **EXPOSICIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA** en el acto del juicio, en primer lugar, se procedió a la práctica de la **DECLARACION DE LOS ACUSADOS**.

De ellos Jorge Antonio A. D., Jesús Manuel A. H., Jose Manuel G. M., Joaquin J. J., Mario Angel D. R. S., Mohamed L., Iván M. M., Adrián Jose N. B., Adrián P. R., Adrián P. S. prestaron declaración reconociendo los hechos y manifestando su conformidad con el escrito del Ministerio Fiscal, y con su petición de pena, por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, y que la prueba practicada permite tener por acreditada su participación en la forma en que se explicará a continuación, procede respecto de ellos un pronunciamiento condenatorio acorde a ello, en la forma que se desarrollará posteriormente.

Se ha solicitado además por las defensas, la declaración en este momento de otros acusados: Adrián José N. B., quien se acogió a su derecho de no declarar, al igual que Jairo P. G. y que Iván M., así como la testifical de Adrián C. E. quien declaró en dicha condición pues, pese a haber estado inicialmente acusado en este procedimiento, le fue retirada la acusación al inicio de sus sesiones con carácter previo.

Prescindiendo por tanto de aquellos acusados que declararon en el sentido de conformarse con los hechos y petición de pena del Ministerio Fiscal, y de aquellos que se han acogido a su derecho de no declarar (Jairo B. E., Jose Antonio C. F., Dylan C., Francisco Javier d. L. C., Juan Carlos M. C., -Josefa R. N., Jonathan V. F.), se ha recibido declaración a los siguientes:

.- Jose Mikel C. O.: *solo contestaré a mi letrado Sr. Colume Hernández:*

*que José Antonio C. F. es familiar y que a Angelo lo he visto 2 o 3 veces.
El 13 de mayo no intervine en los hechos, que yo soy titular de una embarcación, que no salí de noche con ella, ni me he abarloado con ella otra....Que respecto de Jairo, me he criado con él, tiene una embarcación distinta, mas picuda, diferentes, que el 2 de marzo de 2020, no intervine en alijo con Jairo en Isla Cristina.... mi embarcación recreativa la tengo en un amarradero me dedico al pulpo....Que el 12 de marzo no estaba en Isla Cristina en actitud sospechosa, suelo estar allí para entrar o salir. Mi motor es de 140 cv, no 145....Que la compré en 2018/2019, en milanuncios, no conocía al vendedor, era una náutica de La Linea, el día 18 de diciembre de 2018, me paró la policía con C. F., y otros. Veníamos de Huelva para Isla, nos paramos a orinar, nos pararon, nos intervinieron el dinero y se nos olvidó, se nos devolvió el teléfono, no se si había un inhibidor....En algún momento JA C. F. les dijo nada, ni ellos manifestaron nada, nos dejaron ir....Soy pescador, marinero, estoy dado de alta, como marinero.*

.- Jorge Daniel M. R. *solo a mi abogado Sr. Montaña*

vivo en Sanlúcar, vivo con mi pareja e hijo, soy marinero, autónomo y cuenta propia, tengo un barco bonanza 3,....pago mis impuestos iva etc, no he estado condenado nunca por salud publica....no se lo que es encrochat, ni he tenido teléfono encriptado. La única referencia que se hace en el escrito de acusación comprende 4 líneas, que son leídas por el letrado en el acto...A mi no me dicen "el canijo", ni conozco a los que se mencionan en esas cuatro líneas....Tengo un hermano, Sergio, que sí fue condenado por salud publica.

- Jose María F. C.: solo contesto a mi Letrado Sr Trujillo Andrades.

Sobre los días 9 y 10 de abril de 2020: que no se que zona es ringo rango, si conozco perrera municipal de los barrios, yo trabajo en carpintería metálica, y creo que pude trabajar en las chapas, pero no lo recuerdo exactamente porque trabajo diariamente en la carpintería metálica....El de las fotos trabajando podría ser yo o no.

el 10 de abril de 2020 en la calle XXX nºXXX en casa de Juan Carlos M. C.: no lo conozco, no se quien es. Mi vehículo circula todos los días, no tiene nada que ver que yo me dedique al narcotráfico, puede que haya ido a hacer mi trabajo, pero ni me acuerdo.

- Angel F. G.: solo responde a preguntas de su Letrada Sra Andero

sobre 30 de abril y 1 de mayo: que vivo en Palmones con mis padres, Calle XXX en Guadarranque, si que estuve allí, era confinamiento y conocía a mis acompañantes de Palmones, Adrian, Jonatan, que no sabia que habia walkie talkies. Me enteré de que estaban después, yo iba sentado atrás a la izquierda.....no nos dieron ningún acta la guardia civil ,....Adrián P. conducía, yo trabajo en una tienda desde hace cuatro años o así.

- David F. N.: solo contesto a preguntas de mi abogada Letrada Sra. Camisón

yo estaba en mi casa, no fui detenido, comparecí voluntariamente porque estuve en prisión por otra condena. Preguntado si formaba parte de una tripulación de pequeña embarcación de avituallamiento en el mes de mayo de 2020 con Iván M. y otros.

Folio del tomo 14 folio 8533, 34 35 y 36.....foto numero 2, no se reconoce a nadie, yo no me reconozco, ni en el 3, no veo el color de esas embarcaciones ni a mi hermano Juan Pedro.....Nº5 persona agachada, no me identifico ni a mi hermano Juan Pedro

nº7 no estoy en ninguna de esas dos embarcaciones. Yo no puedo estar sin gafas porque me mareo, y menos con mi hermano, nunca me he montado.....No conozco a Jairo P. G.....Yo en mayo de 2020 estaba en busca, pendiente de ingreso en prisión.

- Juan Pedro F. N. Solo a preguntas de letrada Sra Camisón

en mes de mayo no me monte en tripulación de avituallamiento, comparecí voluntariamente, no se me detuvo, me enteré y acudí.....exhibición de las fotografías tomo 12 folios 7241y ss son las mismas fotografías pero en color.

Fotografía nº2, 3, 7, no me reconozco, ni a David....No conozco a R. ni a Jairo P., ni Iván M.....nunca me he identificado en el puerto de Atunara, ni he dado orden sobre la relación ni conozco a las personas que están sentadas.....no tengo condenas de salud pública, ni condena por contrabando de tabaco.....Mi hermano no puede montarse e n embarcación sin gafas, se marearía, es inviable.....Quedé en libertad con apud acta

- Francisco Antonio G. E.: solo a mi letrado Sr Triguero

Que el día 12 de mayo fui identificado por la policía, en la playa de Alcadesa, en el faro, los agentes no iban uniformados, ni empecé a correr, no puedo tengo tres hernias, se identificó a Adrián José N., no lo conozco de nada.....Ese día estaba lloviendo....no participe en desembarco de

fardos en playa perdigonera.....La ropa estaba mojada por la lluvia.....Yo hacia senderismo allí....era confinamiento.

.- Francisco M. H. *solo a mi abogado sr Rocha triguero*

el día 12 mayo, en zona de Alcaldesa, en la carretera bajando urbanización, iba a mi vehículo. llovía, por eso estaba ropa mojada, no tenía arena ni agua salina en ropa les manifesté a los agentes que ese día no pude trabajar, mi móvil no paraba de sonar, me pidieron que se lo entregara y se lo di, me llamaba mi ex pareja para que llevara a la niña al instituto.

.- Francisco Javier M. G. *solo a mi Letrado Sr Martínez Risco*

es el vehículo Tucson es de mi mujer, lo utiliza toda la familia, me dedico a algún que otro "chapú"....fui taxista por poco tiempo, el 6 de mayo me paró la guardia civil, no recuerdo por que me paro.....No he tenido relación con los acusados, ni recibido mensaje ni llamada.....se le relaciona por ese vehículo.Tucson., en la calle redes 26 puede que haya estado, pero no dentro

.- Damián P. C. *a mi letrado Sr. Camisón*

no sé por qué estoy aquí en este procedimiento....comparecí voluntariamente en la Guardia Civil....declaré, me ratifico, me pararon en un control. Fue un miércoles, por Guadiaro, nos sacaron del coche, nos devolvieron las cosas, con una sanción de saltar el confinamiento. No hubo nada mas....ese día estaba vestido normal no mojado, y continuamos con el trayecto....Me pareció raro en declaración que me preguntaran continuamente por Antonio T., no se quien es. Tengo carpintería metálica, soldador y agricultor. Nunca he sido detenido por narcotráfico.....Del vehículo se recogieron teléfonos y no se nada más

.- Cristian R. B. *a mi abogado Sr Rocha*

En mayo de 2020 fui identificado en glorieta de la A7, a una distancia 5 o 6 km playa de Guadalquítón....sobre las 06 de la mañana se produjo el intento de alijo, a mi me identifican sobre las 10:30/ 11....yo iba con Fran, no iba con Adrián, este iba en otro vehículo mas adelante....le localizan walkies, el vehículo no es de mi propiedad, fueron utilizado por los agentes, y se los llevaron pero a nosotros nos dejaron ir.

.- Juan Antonio V. T. *_solo_a mi letrada Sra Camison*

el 15 de septiembre de 2020 si fui detenido, estaba en una cafetería, entre semana, yo soy transportista autónomo, y también presto servicios a empresas, particulares, etc, por ejemplo, Leroy Merlin, Ikea etc. Mi trabajo consiste en transporte de todo tipo de efectos, mi salario es mensual facturación deduciendo gastos de seguro, propios etc.

Cuando me detienen se me informó, me identifique, no recuerdo en concreto, me pusieron en libertad con citación al juzgado. Me ratifico en lo manifestado

El 29 de abril de 2020 y 9 de mayo: Yo vivo en los barrios, mis camiones aparcan allí.

Yo uno de los días aparque el camión y me paro policía y me saco a golpes, acusándome de ladrón, me obligaron a desbloquear teléfono. Esto fue sobre las 0030 h o 01.00.

El que me agredió fue uno, un policial local de Algeciras Daniel A. G.. No denuncié, fui al hospital, pero a día de hoy no me han llamado.

El rio Guadiaro esta a unos 2 km, veníamos de trabajar, recogí un cliente, y justo en ese momento se cruzó un coche policía, nos paramos, nos identificaron, ese coche venia de frente, dieron la

vuelta, se bajaron, nos identificaron nos apartaron nos cachearon, y nos tuvieron apartados del vehículo un buen rato.

No nos comunicaron si encontraron nada pero había un radio baliza que se me intervino, y no se me aporó ningún documento. Solicité la devolución y me dijeron que no. No me dijeron nada sobre que lo intervenían....Dice el oficio que es un gps con radio baliza pero no para embarcaciones, sino se puede utilizar como medio de seguridad en caso de averías, pues avisa a otros conductores. Se puede comprar en cualquier establecimiento. No está prohibido. Se da aviso con botón de sos, y marca localización exacta y avista a emergencias. Yo iba con ropa de trabajo, chaquetas de agua, y yo portaba en la chaqueta ese gps. ...Pretendiendo intervenirnos la chaqueta, pero le dije que me la tenía que hacer constar y me la devolvieron la radio baliza estaba en el interior. Nos dijeron que nos remitirían acta de denuncia por incumplimiento de confinamiento.

No se nos notificó nada mas....Ministerio Fiscal solicita se diga numero de folio donde consta ese acta. Letrada: folio 5863 tomo 10. Se solicita que se de lectura por la Letrada de la Administración de justicia, se deniega....Ese acta es el que se localiza. Es de 30 de abril, y su declaración es de 16 de septiembre de 2020, y desde esa fecha a la otra, no se me notificó nada....Antonio A. S., no lo conozco...A mi me han confundido siendo piloto, con el que falleció, se divulgó mi imagen diciendo que había muerto.

.- Jonatan Vladimir S. V. sólo a mi abogado Sr Sancho Lora

el día 29 de abril de 2020 ese día le paran circulando con vehículo. No llegue a embarcarme, me pararon en el Guadiaro Pueblo Nuevo. Conducía vehículo, llevaba ropa seca. Fue la Guardia Civil de Pueblo Nuevo Guadiaro, no me detuvieron, ni me informaron de derechos, ni me citaron a juzgado, sin mas en libertad

estaba circulando a una hora no permitida, no me abrieron expediente el vehículo no era mio, no encontraron nada

.- Francisco Javier D. L. R. sólo a mi abogado Sr Mérida

no se formula preguntas a mi cliente "dada la indefensión por no estar suficientemente ilustrado" Se le da la palabra al Letrado Sr. Ufenast; "no soy su letrado, así que no le formulo preguntas". Se le reitera al Letrado Sr. Ufenast, que debe continuar en la defensa hasta tanto no esté ilustrado el otro letrado, pese a ello, el Letrado Ufenast, no le hace preguntas.

Declaración de otros acusados a propuesta de defensas:

.-Adrián José N. B., a petición de Letrada Sr. Rocha Triguero. Se acoge a su derecho de no declarar.

.-Jairo P. G.: Se acoge a su derecho de no declarar.

.-Iván M. M.: Se acoge a su derecho de no declarar.

y la declaración de **Adrián C. E.** quien fue en un principio acusado, siéndole retirada la acusación al inicio del juicio, razón por la que ha depuesto como testigo. fue propuesto por ldo defensa Cristian B. R.. Manifestando que

el 11 de mayo fue identificado en rotonda de salida 133 autopista 7, no iba en mismo vehículo que Cristian B., iba en otro vehículo al lado, me dejaron continuar después.

Sentadas las declaraciones de los acusados, se ha ido practicando las **PRUEBAS TESTIFICALES** propuestas por las partes en relación a los distintos hechos comprendidos en este bloque segundo,

que ha versado sobre los que se inician en **el mes de abril de 2020 y se desarrollan hasta finales de mayo del mismo año**, con la salvedad que a continuación se mencionará :

1) Así, y pese al acotamiento temporal antedicho (abril y mayo de 2020), y al hilo de lo que también se expuso en el fundamento anterior, también se ha incluido en esta fase o bloque segundo del plenario, el desarrollo de la prueba relativa a un **repostaje de embarcación de alta velocidad cargada de hachis el día 4 de marzo de 2020.**

Tal hecho, ya fue examinado anteriormente, en el primer bloque de sesiones (fundamento jurídico anterior), pero su examen se ha vuelto a introducir en el presente, para centrarlo en este caso en la participación de un grupo de acusados distinto al examinado en tal momento, dadas sus diferentes funciones.

La inclusión de este hecho en el presente bloque obedece como ya explicamos en su momento, a puras razones de sistemática, al haber previsto el desarrollo del plenario guardando correlación con el relato de hechos contenido en el escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal (escrito éste que, como ya se dijo, en este apartado, por mero error material, situó estos hechos en el mes de mayo, siendo la fecha correcta el 4 de marzo).

Pues bien, al respecto declara en primer lugar, el agente de la Guardia Civil con **TIP X15529J**, siendo el instructor de toda la investigación y habiéndose ratificado en la totalidad de los oficios obrantes en la causa, siendo interrogado por el Ministerio Fiscal que solicita, en relación a esta identificación de los pilotos, que le sean exhibidas unas fotografías obrantes al Tomo 11, folio 8535, 6, y 7 exhibición fotografías nº05 y siguientes: *“Que es una identificación sobre una embarcación de avituallamiento, sobre un repostaje en la Alcaidesa, que se refiere a unos hechos acaecidos el 4 de marzo, donde se procede a la identificación de cuatro personas que repostaron a una embarcación. Ellos salieron de Guadiaro, se identifican a 4 personas: a Pedro N. y David N., Jairo P. e Juan Manuel R. M., y ese mismo día se identifica el clio que utiliza Josua con Oscar r. y Sergio A. .. “que ese día realizan un repostaje a una embarcación, que con las fotografías que se realizan se hace un cotejo y se llega a la conclusión de que son esas personas. Que se ratifica en ese atestado. Respecto de la captación de esas imágenes no le puedo decir cómo se hicieron porque no estuve allí) minuto 24:30 del video 36 de la sesión). Que en el informe que recibe se plasman fotografías en las paginas, pero no divisé imágenes en movimiento, yo recibí un informe que realizan los agentes actuantes y que solo plasman fotogramas) que con las fotografías que se realizan se hace un cotejo y que se llega a la conclusión de que son esas personas.*

También declara sobre ello el agente con **TIP T29486V**: 4 de marzo de 2020: *Que recuerdo haber hecho un seguimiento con medios técnicos a dos embarcaciones, en apoyo, por la zona de la Alcaidesa y Estepona. No les llegue a identificar personalmente. En las fotografías se ve la fisonomía de estas personas. Su identificación se hizo por comparativa de fotografías. Yo me ocupe de comparar esas fotografías. Ahora mismo no recuerdo el nombre de los identificados, no se si eran F. N., me remito al atestado. Nosotros comparamos fotografías. Se comparan varias fotografías con las de nuestra base. Esas personas no se si fueron detenidas. Creo que las embarcaciones no fueron intervenidas. No recuerdo si estaba Ivan M.*

El agente con **TIP V15896P** el 4 de marzo de 2020: folio 7240 del tomo XII, *que se trató de un repostaje de gasolina a una eav cargada de fardos, era una embarcación roja y una azul, yo solo hice el seguimiento durante el tramo de la mañana, no identifiqué esas dos embarcaciones, cuando entraron en el rio iban vacías y al salir cargadas de petacas, no se el número de petacas. Esas embarcaciones entraron en rio Guadiaro y no se si las identificaron o no.*

También el agente con **TIP K17035 D**, a preguntas de la Letrada Sra Camisón, sobre los folios 8332 y ss hasta 8337 Tomo 14 , y Juan Pedro F. tomo 12 folio 7234

En relación al día 4 de marzo de 2020, sobre un reportaje fotográfico, *que se hizo un seguimiento de las dos embarcaciones que repostaron. Que se hizo de modo personal, con medios técnicos y dirigiendo patrullas. Que los ocupantes de las embarcaciones se identifican con métodos policiales a través de sus fotografías, mediante cotejo de bases policiales, que no se utiliza ningún método informático, que se hizo por el instructor un compañero y yo hicimos el cotejo. Que los fotogramas del atestado son fotogramas, se paraban las embarcaciones, navegaban, iban a la orilla, etc, no le puedo decir en que momento, pero seguramente fueron hechas estando detenidas. En cuanto a la distancia de captación de la imagen no lo se porque no se cuando fueron captadas....En cuanto a la identificación me ratifico en ella....Las embarcaciones creo que llevaban un motor por cada embarcación y no se si tenia 4 o 5 metros, eran pequeñas...El dia de los hechos esas embarcaciones no fueron interceptadas, no sé si posteriormente lo fueron. Ese mismo dia no se identificó in situ subiendo o bajando de las embarcaciones a los dos hermanos, no se si posteriormente se les ha vuelto a ver con ellas...Las embarcaciones, a través de medios técnicos se vio como repostaron una eav y después volvieron de petacas esa embarcaciones en la playa de la Alcaldesa..En el momento en que se captan no tienen petacas*

El agente de la guardia civil con **TIP H10172T** también declara a preguntas de la ldo Comisión y respecto folio 7166 y 8531 y siguientes, en fecha 4 de marzo de 2020:

Que no se los números de mis compañeros, yo no aviste las dos embarcaciones, estaba de apoyo al compañero que tenia los medios técnicos, yo no estaba en la identificación de nadie, ni tampoco puedo saber quien iba en una ni en otra, tampoco se si portaban garrafas de gasolina, eso me lo iba radiando mi compañeros. Las embarcaciones se movían hacia un punto.

2) Siguiendo con la prueba practicada según el orden de los hechos expuestos en el escrito de calificación provisional, pasamos ya a examinar el **período comprendido en el mes de abril y mayo de 2020**, siguiendo para ello, al igual que hicimos en el fundamento anterior, el hilo de la declaración testifical del agente de la Guardia Civil TIP X15529J, instructor de la totalidad de la investigación, intercalando a lo largo de la misma, las declaraciones testificales de otros testigos, según vayan incidiendo en los distintos episodios de dicho relato, todo ello a efectos de su posterior valoración probatoria.

Días 9 y 10 de abril de 2010

Comienza el instructor **TIP X15529J** señalando que *el día 9 de abril, se le hace seguimiento a Fernández Cruz con su Jumper, lo que les lleva a una nave en ringo rango. Que tal nave era un antiguo depósito judicial, allí estuvo realizando trabajos de carpintería metálica. Esa nave está a unos 100/150 metros del rio. Era fácil trasladar una eav desde allí. Empezamos a centrar allí la investigación, y el 10 de abril, vuelve F. C., no se pudo ver lo que hacia dentro, y al salir de la finca, se le sigue y llega a la Calle XXX nºXXX, del que se supo que era domicilio de Juan Carlos M. C. alias R..Que el vehículo de F. C. (alias p.) estaba balizado desde el día 8....En la calle XXX donde paró ese día no se sabe lo que ocurrió, simplemente que al terminar los trabajos en la nave, acudió allí. A Juan Carlos M. C. se le llama R., mote que tiene.*

En el mismo sentido el agente **TIP Q91590 L** declara sobre la vigilancia del día 10 de abril de 2020: *“que la vigilancia se hizo sobre finca situada en la zona de ringo rango en Los Barrios, sobre F. C.. Que la ubicación de esa finca, era con nave amplia, antiguo deposito judicial, próxima al río Palmones, que vimos salir sobre las 13:30 desde las 10.40 estuvo allí F. C.. Salio con una furgoneta, se va al polígono de Guadarranque, se para en una finca, bajo objetos de la furgoneta y los mete en la cochera de chapa. Luego va a Cortijillos y estaciona en calle XXX, accediendo a dicho domicilio. Allí vivía Juan Carlos M. C. alias R.. Luego sale y se va a la calle Canarias en Guadacorte.”*

También declara el agente de la Guardia Civil **TIP D87547X**, que tras ratificarse, explica que *durante los meses de abril y mayo de 2020, estaba en ocon sur, y que estuvieron cubriendo la vigilancia sobre una nave. Que descubrimos al objetivo por el vehículo balizado. Que era la zona de ringo rango en Palmones y que la baliza era sobre el vehículo de F. C.. Que salió de allí con su vehículo Jumper, va a Guadarranque, descarga cosas en una zona, y se va a Cortijillos aparca en calle XXX, nºXXX domicilio de Juan Carlos M. C.. Luego se va a calle canarias. Que la zona de ringo rango, es una zona con varias entradas, con una nave amplia que hacía de deposito judicial, cerca del río Palmones.*

Día 18 de abril de 2020

El agente de la Guardia Civil, instructor **TIP X15529J**, señala que dicho día, 18 de abril *“se monta un operativo y sale una eav por el río Palmones, sale a alta mar se hace rastreo y se detecta un tractor encallado en ribera rio Palmones, donde se debia haber realizado la botadura, se hace seguimiento de las rodadas y les lleva a la finca. Ese mismo dia se ve como llegan tres vehículos, uno de ellos conducido por Juan Carlos M. C., un golf, que era un taxi, otro un land rover free lander y otro un corsa. Que los agentes observan como Juan Carlos M. C. se baja, en una finca colindante que da al lugar de la botadura, sembrada de aguacates, hablan con la persona, se van despues los tres vehiculos al lugar donde encalló el tractor”*

Señala el testigo, que de este modo, *“teníamos ya como F. C. había ido el día 10 después de trabajar, a la casa de XXX de Juan Carlos M. y , como nuevamente aparece Juan Carlos M. C. al encallar el tractor. Que entendimos que Juan Carlos debía tener un rol mas importante que F. C.”* *Que el dia 18 en que se hace el reconocimiento de la finca se vio como habia maquinaria, toritos para poder preparar una embarcación...Que el dia 19 de abril hay conversación en encrochat que yo analizo, entre Trosky (Angelo) y “Ciudad de dios” que es Dylan C. y le dice Angelo: Dylan le dice “oye cuando vamos a ir” y Angelo le dice “la boté ayer”. La botadura se habia producido el dia 18 y se habla de ello y Dylan se mosquea “No me has llamado, me tenias que haber llamado primero...”. Ese narcoembarcadero era de ellos”.*

Así, sobre el avistamiento de la embarcación de alta velocidad en el rio Palmones declara en primer lugar el agente con **TIP L 11502 J**, que tras ratificarse, señala que *el día 18 de abril de 2020 intervino en los relativos al avistamiento de la embarcación de alta velocidad saliendo de la bocana del rio Palmones. Que vimos como salía y se abre en alta mar. Que viajaban 4 personas. Que estábamos en coordinación con COS, la perdimos de vista rumbo sur este.*

También el agente **TIP Z71713H** me ratifico: *que el día 18 de abril de 2020 se produjo el avistamiento de una embarcación de alta velocidad (eav) en el rio Palmones. Que observamos la eav, mi compañero con medios técnicos y yo lo iba transmitiendo. Que mi compañero iba viendo. Que esa noche vimos la eav saliendo del rio Palmones.*

En relación al tractor encallado que les lleva a la nave desde donde se ha botado tal embarcación, también el agente con **TIP Q91590 L** señala que *ese día se encuentra el tractor atascado en rio Palmones tras botadura. Era un tractor grande, verde, con matrícula, y borrado su número de bastidor. Nos personamos allí porque nos avisó el COS de una botadura por rio Palmones de eav. Cuando llegamos vimos el tractor y remolque atascado. Por las rodadas vimos que había salido del antiguo deposito judicial de ringo rango. Que llegaron tres vehículos: un golf, un free lander y otro y se paran en finca aledaña, del golf se baja R. y dos magrebíes, y hablan con un operario de dicha finca de aguacates, y luego se van al camino del tractor, se bajan del golf, y van hacia el tractor y hablan allí durante 8 minutos ó 10, luego se van.*

El día 18 de abril vimos dentro de la nave una carretilla eléctrica, grúas pluma”

También el agente de la Guardia Civil **TIP T29486V**, señala, tras ratificarse, y aclarar que en abril de 2020 pertenecía a Ocon sur, *que ese día, se procedió al rastreo de la zona ringo rango para identificar una botadura, y que vimos un tractor con un remolque encallado, que seguimos las rodaduras del tractor, que nos llevó hasta el antiguo deposito judicial de Los Barrios, que es un camino de tierra en una parte y después asfaltado que lleva hasta la nave. Que a esa nave sobre las 10 30 h llego a la zona 3 vehículos taxi, se bajaron 3 personas y hablaron con uno en la finca colindante, luego fueron hacia el tractor y están allí un rato. Uno de ellos era Juan Carlos M. C., y que después se fueron del lugar.*

Describe también este agente la zona señalando que *“el ringo rango es una zona con carril circular, y la nave es una vía secundaria lateral interior, desde la vía principal se pierde visión. Tiene tres salidas, es por tanto de fácil acceso y con tres salidas.*

En otra finca de la zona se cultiva, lo que implica utilizar tractores, que se pueden confundir con los utilizados para estos fines. El acceso a ringo rango es de acceso publico para pescadores, etc. Hay una aserradora y de venta de leña con trasiego de camiones, con remolques “

dia 21 de abril de 2020

Este día se realiza una nueva actividad operativa sobre la finca situada en Ringo Rango, según se describe en el oficio policial.

Al respecto, el agente de la Guardia Civil, instructor, con nº de **TIP X15529J**, en su declaración testifical en juicio, relata cómo *dicho día 21 de abril se pudo observar como cuatro personas hacen trabajos con tierra cerca del puente romano de Palmones, lugar donde días antes Juan Carlos M. R. habia estado hablando con una persona. En la entrada tenían a una persona controlando emitiendo y recibiendo audios. Ese día llega nuevamente el taxi de Juan Carlos M. C. (“R.”), habla sin bajarse del vehículo, con esa persona que controlaba, y después de va. Poco después, esas cuatro personas, los tres que realizaban trabajos a la orilla del rio, y el que controlaba a unos metros de distancia, se van juntos a la nave. Estaban preparando un nuevo punto para la botadura, en la misma zona, pero que no encallara el tractor.*

Preguntado al respecto, señala el agente que *en esos días el vehículo de José María F. C. (“p.”) sí se encontraba balizado, y sí fue a la casa de la avenida XXX nºXXX, que se vinculaba a Eddy Serge. Que se le ve ir el 21 y el 23 de abril, y este día sale con unos materiales y sale con un remolque pudiera llevar unos hierros y va a un polígono en Alcalá de Guadaira, donde realiza su trabajo de carpintería metálica y preparación. En ese momento recibe una llamada en el teléfono intervenido y le preguntan “como le va”, y dice que está montando la estructura y que está con Daniel. Estaban preparando una nueva nave en esa zona.*

Que al mismo tiempo en encro se observa como los días 24 de abril, Trosky Angelo contacta con una persona de Sevilla, hablan de que me han partido el barco y se ve como la eav cuatrimotora localizada en una nave de coria estaba destrozada.

El 26 de abril hay una conversación de Angelo con una persona y ésta se identifica como socio de “R.”, y Angelo le pide que le pague su deuda de 3,2 millones de euros. Esta persona dice que la cosa esta mal, y que no ha estado trabajando, Angelo le dice pues págame en cajas, 120 para mi, ya tengo personas que me da cajas sin poner un duro. Se ve el poderío económico que tiene la organización”.

También, en relación con la vigilancia del día 21 de abril de 2020 declara el agente con **TIP Q91590 L** señalando que *ese día 21 de abril: vimos unos operarios moviendo tierra en la zona de ringo rango. Que había otra persona como “punto” (controlador, aguador), con móvil, mandando audios etc. Que las tres personas se van hacia la nave, y llego el golf con R. y hablo sin bajarse con el “punto”, y luego se fue. Que las tres personas que movían tierra, se fueron con el “punto” al interior de la nave.*

Corroborando lo anterior, también el agente con **TIP T29486V** señala que *dicho día 21 de abril “vigilábamos la nave y había tres personas cerca del lugar donde estuvo el tractor encallado, que realizaban trabajos de limpieza de tierra, una cuarta persona a una distancia haciendo vigilancia de la zona. Que a los tres que limpiaban se une al cuarto y aparece el taxi de R., habla con el vigilante y luego los cuatro anteriores van a la nave “*

día 28 de abril de 2020

El agente de la Guardia Civil, instructor, con **TIP X15529J** señala que, efectivamente, *el 28 de abril se produce botadura en Ringo Rango en que también queda encallado el tractor. El lugar era el mismo por donde el día 21 anterior se había observado realizar el arreglo de tierra, lo que confirmaba que en ese momento estaban preparando una nueva botadura. Cuando llegan los agentes el tractor ya no está, pero se ven huellas, que se siguen y se ve el tractor con el remolque dentro de la nave.*

Sobre los mismos extremos, y corroborándolos, declara como testigo el agente de la Guardia Civil con **TIP M03544A**, que se ratifica en las actuaciones, y *señala que el día 28 de abril de 2020, se había obtenido información sobre una botadura. Que fuimos a la finca colindante con huella de tractor y vimos huellas que fueron seguidas hasta el antiguo deposito judicial. Que vimos con medios técnicos vimos al tractor y remolque y petacas de combustible en el interior*

Día 29 de abril de 2020

Sobre lo acontecido en dicha fecha, declara en primer lugar el instructor, agente de la Guardia Civil **TIP X15529J** manifestando que *“ el día 29 de abril en playa Torrenueva se ve un repostaje a una embarcación de alta velocidad (eav). Que en ese momento “aún no sabíamos si la misma tenía relación con lo que estábamos investigando”, ...”que vimos como una embarcación pequeña con cuatro personas se abarloaba, que se hace un cambio de tripulación, y esa embarcación pequeña se va hacia el rio Guadiaro. Que esa eav no estaba balizada, pero posteriormente un estudio de un gps de una de las eav que se intervienen en esta causa da como resultado que era esa eav la que había estado allí ese día 29. Que la embarcación pequeña, tras abarloarse y hacerse el cambio de tripulación, se va hacia el Guadiaro y se logra identificar a Jonathan Vladimir S., Damian P. C., Juan Antonio V. T.. Que tenían indumentaria de piloto, con gps de salvamento, terminales nokia propios para este tipo de actividad. Llevaban la ropa mojada. Venían del agua.”*

Corroborando lo anterior declara también el agente Guardia Civil **TIP V15896P** me ratifico, *que el 29 de abril de 2020, nos avisa COS del avistamiento de una eav en zona de levante de La Línea. Que buscamos punto dominante del terreno, y sobre las 10 h se acerca a Torrenueva, y se le acerca una eav mas pequeña en la que van 4 personas que se abarloan a la grande, 3 se montan y 3 se bajan y se montan en la pequeña.*

Que la goma grande tomó rumbo sur y la pequeña dirección Sotogrande. Que en previsión de que pudiera meterse en el rio Guadiaro la goma pequeña, me desplazé a zona del puente de la autovía. Que la goma se dirigió hacia el recinto ferial de Guadiaro, tocó tierra, y se bajaron tres personas, siguiendo la embarcación rio arriba, y que fueron identificadas las tres personas que habían bajado. Que su compañero era el agente con TIP T14 068

Este agente, el Guardia Civil con **TIP T14068E**, comienza ratificándose, y manifestando *que el día 29 de abril 2020 se pudo observar un cambio de tripulación sobre las 9 de la noche, COS detecta una eav en levante de la línea, y nos activan. Que sobre las 10 de la noche detectamos dicha eav y vemos como está a una milla de Torrenueva, que llega otra pequeña con cuatro personas, se abarloan y se meten tres en la grande y tres de ésta se meten en la pequeña. Luego ésta se va a Sotogrande, y nos fuimos hacia el rio Guadiaro. Que efectivamente fue allí la pequeña, se lo*

comunico a mi compañero, quien ve como toca en el recinto ferial de Pueblo Nuevo, pasamos aviso, y se identificó a estas personas

Sobre este hecho declara también, el agente **TIP X69101L** que pertenecía al puesto de La Linea, *“que yo recibí orden de la central COS, y que hicimos un acta de aprehensión, los paramos cerca del recinto ferial de Guadiaro, estaban saliendo de la orilla, y los paramos a unos 100 metros. Que nosotros no vimos a los que se bajaron de la eav, que las vimos salir de la orilla del río en un vehículo, que eran las únicas persona que había en el lugar por pandemia. Examinamos el vehículo, que los efectos intervenidos estaban en una mochila riñonera que llevaban encima, cada uno llevaba un teléfono en sus riñoneras, y también había una baliza de posicionamiento marítimo, y nokia.*

Preguntado por qué se hace constar que esos efectos correspondían a Juan Antonio V. T., y no a cada uno de los ocupantes, como se observa al tomo 17 folio 10343, en el acta de depósito folio 10354, *que no lo sabe, que cada uno llevaba un teléfono y V. T. la baliza... Que las diligencias se hacen desde La Linea porque pertenecemos a esa comandancia. Que V. T. solicita que se le devolviera la baliza, pero no se le devuelve porque no se tiene clara la procedencia, se le dijo que presentara factura. (Folio 10352 tomo 17 diligencia) , que estábamos en la zona porque recibimos un aviso, el vehículo lo alcanzamos, no estábamos siguiendo a ningún vehículo. No lo paramos aleatoriamente, lo paramos porque era el único vehículo, en el punto exacto donde nos indicaban que habían salido de una eav, tenían con ropa mojada.*

Si no se hizo constar, lo de la ropa estoy aquí para aclararlo. Que Jonatan Vladimir S. era el conductor. Solo paramos un vehículo con tres personas.

A la vista de lo que se hace constar al folio 10354: que traje seco no significa que no este mojado, sino que es traje de resguardo del agua, de aislamiento”

También intervino en esta labor de identificación, y declara sobre ello como testigo el agente de la Guardia Civil con **TIP Z15867W**, en relación a lo obrante al folio 10343 tomo 17: *acta de aprehensión del 29 de abril sobre unos efectos. Que participé en los hechos también. Paré a un vehículo con tres personas. Venían en dirección contraria, salían del recinto ferial, del chiringuito, y nosotros veníamos de fuera. Los paramos porque previamente habíamos visto una operación de cambio de tripulación y estábamos en coordinación con COS que nos dio el punto exacto a donde llegó la embarcación y nos dio entrada. Nos iban comunicando el punto....Decidimos pararlo porque salía de la zona que nos habían indicado, y era el único vehículo que salía de dicha zona y no había nadie más en la calle. Tenían trajes de agua y balizas, móviles etc Conducida Jonatan Vladimir. hicimos que se bajaran y los efectos que encuentran los llevaban; un móvil cada uno y la baliza la llevaba Juan Antonio. Se intervinieron los efectos. En el acta, consta solo que se atribuyen a Juan Antonio V. T.. No lo se, los móviles los llevaba uno cada uno y la baliza, él....No es ilegal esa baliza, es utilizado en medio marino para mucho tiempo. También se puede utilizar para otros medios, pero dado que llevaban trajes de agua etc, indicaba que era para uso marino...*

Día 30 de abril y 1 de mayo

El agente de la Guardia Civil, instructor, con **TIP X15529J**: Siguiendo el hilo de lo acontecido el día 29 de abril antes narrado, manifiesta: *“El día 29 de abril se produce eso, y en la madrugada del día 30 de abril, sobre las 03:30 h haciendo un control rutinario por gente uniformada de San Roque, en el polígono industrial de Guadarranque, aparece en un taxi Jesus Manuel Amores (conformado) en un taxi, totalmente vestido de negro, y que no sabe decir donde va. Era época de confinamiento, no se podía salir. Luego se identifica un Audi A3 en el que iban Adrian P. R. (conformado), Jonathan V. F., Ayame K. (rebelde), Daniel F. G.. Que Jonatan F. v. redidia en la calle XXX ya vista en vigilancias anteriores de botaduras de calle redes....El A3 era el que usaba habitualmente Juan Carlos M. C. r.. Era el yerno rando. Ahi, en esa identificación, los agentes observan ruidos bajo el asiento de copiloto y cogen dos walkie talkies motorola, y se les interviene*

a prevención, con su acta de intervención, nos los ceden a nosotros, están encendidos, y se escucha “coche entrando.... no vamos a palmones que hay marea baja y nos quedamos otra vez con el tractor, vamos a Guadarranque”....Con lo anterior nos damos cuenta de que lo que estaba ocurriendo estaba relacionado con las personas que estábamos investigando. Así que se monta dispositivo y hablé con Sive para ver si se veía alguna embarcación de alta velocidad (eav), y efectivamente se ve una entrando por Punta Europa. En ese tiempo, se supone que nos detectarían porque a las 5:30 h aprox, se dice por los walkie talkies “cancelado” y la eav se va.

No se sabe si iba a alijar, o a guardar porque esa embarcación no estaba siendo controlada

Sobre estas identificaciones declara en juicio ratificándose el agente con **TIP G13706V**, quien señala que esa noche, en la calle arrabal del polígono industrial de Guarranque “identificamos dos vehículos esa noche, que en uno de ellos escuchamos ruidos dentro y encontramos bajo el asiento de copiloto unos walkies, de los que nadie se hizo cargo, y se les retiró, que se los pasamos a los compañeros del Ocon, pues teníamos instrucciones en tal sentido. Que no se manipularon los equipos, que estaban activados. Que identificamos a los ocupantes, quizá les denunciemos por tema pandemia, que minutos antes habíamos identificado un taxi con un ocupante que no sabía muy bien a donde iba, no sabía que decir. Alguno iba de negro creo recordar. que Angel Fernández Galdeano no se donde iba sentado en el a3, que los walkies estaba en la parte de atrás del asiento del copiloto, debajo de la alfombrilla. Que la entrega de los walkies a Ocon sur se hace en el mismo lugar, tras avisarlos. Se hizo acta de intervención no se si se dejó copia en el coche, no sé si puse el conductor, o a los cuatro, nadie se hacia cargo de los walkies...Se hizo entrega a ocon a los pocos minutos, y les pasé la cadena de custodia...La documentación se hace en el acto, con diferentes diligencias para estas cosas...No se la hora exacta en la que se intervinieron...El documento de cadena de custodia es entregado con los efectos, y yo ya no tengo en ello más cometido.

Corroborando lo anterior, el agente con **TIP D87547X** declara en relación a lo ocurrido el día 30 de abril y 1 de mayo 2020, tomo 10 folio 6099 y 6101: *Que el 30 de abril una patrulla había identificado a unos individuos, y nos llamaron porque estaban relacionados con objetivos, y les habían intervenido unos walkies, y al intervenirles estaban activo, y hablaban de los diferentes vehículos, marcaban una zona porque la eav se estaba aproximando la llamaban “coche”, como habitualmente se hace.*

Nos quedamos con los walkies en el vehículo, y comunicamos lo que decían, y se vio una eav acercándose, se escuchó por walkie que se cancelaba, lo que coincidió con la salida de la eav. Se dejaron en cadena de custodia los walkies al ver que eran de interes”

Continua relatando el instructor **TIP X15529J** en relación a lo sucedido tras haberse dado la vuelta la embarcación controlada sobre las 05:30 horas del día 30 de abril, coincidiendo con las transmisiones por walkie talkies de las palabras “cancelado”:

Esa misma embarcación de alta velocidad que se va durante todo ese día se sigue sin perder de vista hasta que la noche del 1 de mayo por la noche vuelve a entrar, que se observa que va vacía..”

Sobre la vigilancia y control continuo de la embarcación desde que se va a las 5:30 h del día 30 de abril, declara el agente con **TIP L111502 J**, que señala que la embarcación de alta velocidad visualizada fue controlada y dimos relevo a las 9 de la mañana, y nos hicieron relevo hasta la noche porque se mantuvo al paio durante ese periodo, en Alcaldesa Atunara etc. *Que era una eav típica de 12 metros con 3 ó 4 motores.*

También sobre el turno de vigilancias para el continuo control de la embarcación declara el el agente **TIP M03544A** señalando que el día 30 de abril de 2020 de madrugada, sobre las 3 ó 4 h nos llamaron porque se había parado un vehículo vinculado con organización y sospecha de introducir eav. *Sobre las 4.30 h vimos la eav a unas millas, y se controló navegaba despacio rumbo*

a interior, sobre las 5:30 ó 6, la eav quedó al paio, cambió de rumbo, se abrió para dentro, y se controló hasta las 9 de la mañana, que fuimos relevados, y volvimos por la noche. Ya estaba en zona de levante de la línea, empieza a navegar dirección canal del estrecho, se amplió dispositivo, y luego estuvo ya el día 1 tomó rumbo Tarifa, tardó una hora en llegar, luego volvió hacia Algeciras, sobre las 12 y pico de la mañana, llegaron otros agentes para cubrir la zona que yo no tenía visión.

Continúa relatando el instructor **TIP X15529J** “... la noche del 1 de mayo por la noche vuelve a entrar, que se observa que va vacía y sobre las 3:30 h nos sorprende porque en calle Redes 26 hay una finca con apariencia de vivienda, con ventanas y simulando una fachada, pero se abre, es una nave, sale un tractor que va a la playa de Guadarranque, se acerca la eav y se guarda allí.”

Sobre el momento en que se procede a guardar la narcoembarcación en la nave declara también el agente **TIP Q91590 L** que manifiesta *que sobre las 3 de la mañana del día 1 de mayo, COS había visto una embarcación de alta velocidad (eav), y fue hacia la central térmica. La eav estaba vacía, y luego vimos que de la calle redes 26 se abría un portón, y salía un tractor con remolque y personas, que la eav se acercó a la orilla y el tractor la remolcó y la metió en la nave. Esa eav era unos 12 metros, 3 motores. Que al meterse en la nave la eav en calle redes, continuamos vigilancia en la zona y a las 5 observamos un tucson que daba vueltas sin parar, y se identificó por unidad de seguridad ciudadana al comunicárselo nosotros*

Igualmente el agente de la Guardia Civil con **TIP H65341D**, se ratifica e indica *que se hizo seguimiento de una eav y control de en calle redes. Que el dispositivo que se colocó en la zona. Vi la llegada de la eav y del tractor. La eav era de tres motores, 12 metros de eslora, y cuando eav llegó a costa y sacaron el tractor y procedieron a sacar del agua la eav y a guardarla en la nave, Esa nave ya era controlada en la investigación.. El acceso a ella era a través de una fachada falsa en forma de pared.*

El agente con **TIP K57728Q**, , que estaba en ocon sur, y que ese día 30 de abril la eav que se aproxima a la bahía, llevaba medios técnicos. Sobre las 5 de la mañana se da vuelta, y rumbo levante de nuevo. Fui relevado y volví a ocupar la posición por la noche, y seguí con el control de la eav. Sobre la 1 de la mañana, sigue dirección Tarifa, sobre las 3 se esconde en la Hanji y se observa que esta vacía, y se retira por playa de Guadarranque y se mete en calle redes. Se consigue divisar a 4 personas en la eav. Era una eav de 12 metros con tres motores.

Continúa relatando lo sucedido a continuación el agente **TIP X15529 J** señalando que *se realiza un control a ver quien había podido intervenir en esa guarda de la eav y se identifica haciendo labores de punto a Samuel Saul M.. Sobre las 5;30 sale desde la calle Redes un Tucson conducido por Francisco Javier M. G.. Que ya teníamos que la organización había guardado una eav, por lo que solicitó la baliza y el estudio del gps de dicha la eav. Ese estudio muestra que era la que se botó el día 28 en Ringo Rango, y realizó el repostaje y cambió de tripulación del día 29 en Torrenueva, y que se guardó después en calle redes. Nos da ese estudio mas datos se había llegado de colmenar, había llegado de Portugal..etc ...Ese día también hay un taxi haciendo muchos viajes, iba vacío, conducido por Jordi G. P., sobre las 5 de la mañana, era extraño dar viajes a esa hora, Guadarranque Puente Mayorga, calle redes....estaría recogiendo y llevando personas*

Se le exhibe el folio 6108 tomo 10, una fotografía: *vivienda de la calle redes, no era una fachada sino una puerta enteriza simulando una fachada.*

Sobre las identificaciones realizadas en la batida dada para la identificación también ha declarado el agente de la Guardia Civil con **TIP H65341D**, quien alude al operativo dispuesto en la zona de la desembocadura del Guadarranque, señalando que *era el encargado de transmitir lo que observaba mi compañero. Que esa noche se aborta el alijo, y mi compañero avisó a USECI para dar batida a*

los miembros de tierra. Que no recuerdo si fui yo el que avisó o mi compañero quien dio este aviso. Que allí recuerdo que había un vehículo que salió de calle Redes hacia la carretera de servicio de Guadarranque dirección polígono industrial, y allí se daría el aviso a los compañeros. Que el objetivo era identificar a los ocupantes. Que era un Tucson Huyunday creo que blanco la matrícula no la recuerdo. No sabíamos de donde procedía ese vehículo, solo que para en los alrededores calle Redes 26 y luego sale.

el día 6 de mayo de 2020 :

El agente de la Guardia Civil, instructor **TIP X15529J**: se observa que se produce la botadura de esa eav de tres motores desde la calle redes. Era la que nosotros habíamos instalado la geolocalización. Al botarse se ve nuevamente saliendo de la zona un taxi con Samuel Saul M., y también se ve el tucson con Fco Javier M. G., que empieza a recoger desde calle redes hacia Guadarranque, rotonda por rotonda, a puntos, que iban saliendo de los matorrales, de las cunetas etc. Nuevamente se identifica como el día de la recogida, a Jonathan V. F., Aymann K., y esta vez Santiago R. de M. junto con el conductor Fco Javier M. G..

Añade el Instructor datos extraídos en este período de las conversaciones obtenidas, señalando que el 5 de mayo hay una conversación encrochat entre “la playa” angelo con la persona de la deuda de 3 millones, donde se identifica el socio de él o el mote de “rata” con Antonio T.. Esta persona le dice que quiere trabajar, y Angelo le dice mi socio te ha dicho que le pague 2 millones hace un año y “cuando vengas lo hablas con mi socio” y , se habla de la infraestructura : “tengo que mantener muchas personas 60 puntos , 20 tierra, 4 chóferes tripulación, guardería de reposo etc, y ahí es cuando le dice que qué tal está, en la cárcel,” esperemos que salga para verano”....etc y le dice “pero el que está aun con lo de la fianza de su hermano...la alarma social que hay montada.” se identifica claramente a Antonio T. como el socio o el Jefe de Angelo.

También una conversación de Angelo habla sobre “me han partido un barco” era el de Coria del rio de Sevilla, del bloque anterior

El día 5 de mayo el estudio de teléfono de Oscar R. hay dos vídeos donde se ve como envasando dinero, lo tira en lo alto, como diciendo mira la cantidad...en el segundo vídeo se le cae el móvil y se le ve la cara (folio 11657, 11707 de las actuaciones) . El día 9 de abril aparece con una camiseta de la Guardia Civil, sacando la lengua, como señal de impunidad, etc...”

También depone el el agente con **TIP Q91690L** sobre lo ocurrido ese día 6 de mayo de 2020 manifestando que la embarcación sale de la calle redes. Que estábamos vigilando la zona, la botadura se produjo a median noche, e intentamos ver los movimientos de la gente participante en esa botadura. Que vimos el Tucson recogiendo puntos: entre unas matas, luego en rotonda , en la zona de barco. Que se identificó a sus ocupantes por una patrulla de seguridad ciudadana a la que se dio aviso

Igualmente el agente de la Guardia Civil con **TIP L73543R**, declara sobre esto manifestando, tras ratificarse, que ese día 6 de mayo de 2020 intervino en la detección de vehículo y ocupante. Que se detecta botadura de una eav por calle redes, sale al mar y vemos como se va recogiendo a los puntos Hyunday tucson, que después lo identifica seguridad ciudadana. Que el vehículo tucson recoge puntos, y fue la patrulla de seguridad ciudadana quien los identifica. Que vimos cómo recogía a 3 personas, y ya fue identificado posteriormente. Que lo teníamos identificado en otras actuaciones realizadas por este tucson conducido por Francisco Javier, por informaciones nuestras y por actuaciones anteriores...Que vino dirección San Roque hacia calle redes, recoge a uno en la cuneta, luego en la rotonda del barco otro y despues otro en la zona de la avenida, dirección camino de las industrias, y ahí ya se procede a la identificación.

Esas personas estaban ya ocultas en esos lugares, no les vimos de donde habían llegado. Sólo sabemos de donde salen, arbustos, cunetas etc y que les recoge el coche.

el día 7 y 8 de mayo de 2020

El agente de la Guardia Civil instructor **TIP X15529J** continua relatando lo que ocurrió con la embarcación que había sido geolocalizada y de la que consta que había sido botada el día 6 de mayo de Calle Redes: relata el agente cómo dicha embarcación se va a Marruecos, y que debió detectar el dispositivo pues dejó de emitir. Que probablemente, como también sucedió en la embarcación de Almadraba nº20, le pasaron sistemas de detección.

Añade el agente que esto es frecuente y que así, se observa cómo Trosky, (Angelo) en conversaciones de encrochat se habla de comprar una “raqueta” para pasarla a un barcos. En el terminal de Oscar R. se ve como le pasa una raqueta a su vehículo...

Continua relatando el agente cómo... ese mismo día 7 de mayo se detecta una nueva eav de tres motores, mismas características, en la nave de Ringo Rango. Es decir, acababan de botar una en calle redes y ya tenían otra en la nave de Ringo Rango. Montamos un dispositivo y a las 17 h de la tarde llega el Tucson, conducido por Francisco Javier M. G., y deja dos personas vestidas de negro con pasamontañas. Luego, se ve como el land rover free lander conducido por Jonathan V. F. está haciendo labores de vigilancia, por toda la zona de ringo rango, luego vuelve el Tucson, deja a otra persona. Es decir, hay mucho trasiego que indica próxima botadura.....

A las 21:00h de la noche entra un Toyota Yaris conducido por Alejandro C. J., “y ahí ya íbamos viendo las cabecillas de esta organización pues es mano derecha de Antonio (T.)”. Está dentro de la finca diez minutos, y tras salir entra Joaquín J. J. y a los 20 minutos luego entra el Nissan Murano de Jose Antonio C. F....

“Ahí ya habíamos montado dispositivo con varios vehículos entrando y saliendo de la zona, ahí ya teníamos los walkie talkies intervenidos autorizando su escucha desde el 7 de mayo, y empezamos a escuchar a partir de las 00 horas del día 8 de mayo. y se iba radiando a través de ellos “entrando los mates...entrando los guardias...”...que a las 6 de la mañana se deja de escuchar los walkies talkies y ya no había nadie en la nave.”

Sobre el día 7 de mayo declara también el agente de la Guardia Civil con **TIP K57728Q** el 7 de mayo de 2020, ringo rango: “.. fuimos a zona de ringo rango y localizamos una eav de 3 motores lista para su botadura con petacas cargada, y permanecemos vigilando la zona por su inminente botadura....Por la tarde vimos el Tucson dejar a dos encapuchados que entran dentro, se ve movimiento de vehículos en la zona, un land rover, el toyota de Alejandro C. J., el Murano de José Antonio C. F.. Se acordona la zona por posible botadura.

Se exhiben las fotografías obrantes a los 6104, 6105, y 6106 y ss sobre el día 8 de mayo de 2020: el mismo día se continuo por la noche y se observa que los walkies están funcionando. Se escucha a varias personas radiando, avisando de los coches patrullas que iban entrando en la zona, lo normal de un punto, avisando y controlando toda la zona de ringo rango. La finca de ringo rango: es zona de parcelas entre río Palmones y autovía, con tres accesos. Es un lugar accesible para botaduras y para ocultar las mismas...”

También el agente con **TIP M03544A** “...El 7 de mayo de 2020, en nave de ringo rango, había una eav dentro con 3 motores llena de petacas y víveres y ante inminencia de botadura controlamos la entrada de la nave, sobre las 20:30 vimos un tucson del que descienden dos personas con pasamontañas, el conductor era Francisco M. G....Luego vimossobre las 21 el tucson que dejó otra persona, luego un toyota yaris en el que identificamos a Alejandro C. J., ...finalmente vimos Joaquín J., sobre las 22 h, apareció el murano con Jose Antonio C. F., el nissan murano matricula XXX. El tucson fue dos veces, ambas conducido por M. G..

Tras haberse paralizado la preparación de la botadura en la madrugada del día 8 de mayo de 2020, ese mismo día sobre las 17 h se vuelve a observar actividad en la nave de Ringo Rango.

Así, relata el agente de la Guardia Civil instructor **TIP X15529J** que ese día 8 de mayo llega un taxi y deja una persona, que luego se va y pudimos acceder a la nave e instalamos un dispositivo de urgencia porque con todos los movimientos sabíamos que iba a ser botada de modo inminente. Ese mismo día fue botada sobre las 04 h la eav.

Había sido ratificada su colocación por SS^a por teléfono y luego se documentó el 11 de mayo de 2020. El día de la botadura sobre las 1,20 h, entra en la nave otra vez coco con Angelo, etc, se bota, y la eav se va a alta mar

Cuando walkies decía “los mates entran o salen”, se refieren a los Grupo de Acción Rápida de la Guardia Civil...”

También el agente **TIP D87547X** el día 8 de mayo de 2020: “...llega a nave de ringo rango y vemos , entra un individuo, y cuando se va, decidimos al ver que estaba vacía de personas decidimos entrar para ver si estaba allí la eav que habíamos visto días antes entrar, con un tractor verde, se baliza de urgencia y luego se ratificó mediante resolución de 11 de mayo (folio 170 y ss de pieza geolocalización). Que el 9 de mayo de 2020 los componentes que escuchaban los walkies, vieron como se iniciaba el radio propio de un control de la zona, y establecimos dispositivo por si se iba a hacer botadura.

Efectivamente se botó ese día y vimos como dos de los principales líderes accedían a la nave: C. F. y Angelo O.. Ese día se llegó a botar la eav, y ya en el agua, permanece en río Palmones una hora y a las 5:00h sale ya dirección bahía, y tira dirección Marruecos...”

También declara como testigo el agente con **TIP Q91590 L** señalando respecto del día 8 de mayo que vigilaban la nave de ringo rango llegó un taxi y se bajó sobre las 5 de la tarde, y esa misma persona sale a las 7, sin identificarlo. Que el día 9 de mayo 2020 de madrugada se produce una botadura de eav, vi que salía de la bocana del río Palmones. Estábamos vigilando ringo rango, y vemos un vehículo acceder nissan murano 5555 GHN, con Coco. El copiloto Angelo, se introdujeron en la nave. Nos fuimos a la bocana, y vimos asalir al mar la eav. Yo ya no seguí la vigilancias

Sobre esto declara también el agente con **TIP M03544A** escuché los walkie talkies, hablaban con nombres en clave “rata”, “búho”...etc, radiaban la entrada y salida de zona de ringo rango, parecía próxima una botadura sobre las 4:00 h supimos que se produjo la botadura uno hablaba organizando a los demás.

Sobre el día 9 de mayo también declara el agente con **TIP T14068E** el día 9 de mayo de de 2020, sobre las 00:30 h, teníamos que transcribir lo que decían lo walkies y se escuchó a esa hora como cantaban vehículos que se acercaban a los barrios, se lo comunicamos a los jefes, y montan operativo y sobre las 4:30 se boto una eav que estaba en ringo rango en esas conversaciones por walkie se decía sobre las 3:30 h que estuviera atentos al filo, que es cuando se iba producir la botadura, y a las 4:30 se ve como se produce la botadura. Se habla de “rata” “búho” cuñado, y alguien daba instrucciones de forma clara. Me ratifico en la transcripción

Día 9 y 10 de mayo de 2020

La embarcación por tanto se bota sobre las 04:28 horas del día 9 de mayo y continua relatando el instructor **TIP X15529J** lo ocurrido a continuación, señalando que , se va a alta mar, a Marruecos, baja y sobre el día 10 sube, y llega a Punta Europa, sobre las 4/5 h, iba dirección Algeciras, y de repente solo se ve un pesquero, no se ve nada más, se extrañó. Nos daba ubicación allí pero no se veía. Se mandó a dos agentes con medios técnicos y se pudo ver como estaba abarloada para no ser vista. La eav iba repleta de fardos de hachís.

Se le exhibe folio 9314 y ss del tomo 16, exhibición, fotografías 5, 6 y 7:reconoce las fotos sobre los hechos aludidos. El dispositivo colocado daba esa localización pero no se le veía por ese

abarloamiento....En el pesquero iban dos personas, estuvieron hablando durante unos 30 minutos con los de la eav. Se llamaba el pesquero "Hermanos Sola", la titular Josefa R. N..

Cuando la eav va a playa de Perdigona y el pesquero va hacia la Atunara. El pesquero se identificó posteriormente a los tripulantes mediante capitania marítima....Cuando se solicitó información del pesquero Hermano Sola la tripulación de los datos no eran correctos pues se dice que desde el día 25 de febrero no se había dado un cambio de tripulación y que constaba que era Angelo O. A. y Francisco Javier D. L. R., pero esas no eran las personas que iban ese día pues de L. R. iba con Dylan collado como piloto, como antes se ha visto.

La armadora, Josefa Rodríguez Núñez debió haber dado los nombres de los tripulantes, y Josefa Rodríguez estaba vinculada con la organización pues además Angelo utilizaba a una berlingo que estaba a nombre de Josefa, la utilizaba como pantalla, pues el pesquero era utilizada para ello...Por lo que se refiere a la eav balizada una vez se separó del pesquero se volvió a alta mar, probablemente nos detectó...Mientras, vimos en sierra de arca a 4 personas y una de ellas, controlando por drom lo que ocurría, quizá al detectarnos, dieron el aviso, y la eav se fue y abortaron el alijo....Durante ese control se interviene a Cristian R. B. y Adrian C. E., en la salida de Sotogrande, y su vehículo tiene en un doble fondo 8 walkie talkies de las mismas características que los intervenidos. Anteriormente en la eav de calle Redes...

folio 9322 exhibición: doble fondo, y walkie talkies

En relaciona a tal identificación también declara como testigo **Adrián C. E.**, inicialmente acusado en esta causa, pero del que se retiró la acusación al inicio y con carácter previo, de modo que declara como testigo, habiendo sido propuesto por la defensa de Cristian R. B.. "El 11 de mayo fue identificado en rotonda de salida 133 autopista 7, no iba en mismo vehículo que Cristian R. B., iba en otro vehículo al lado, me dejaron continuar después."

También declara sobre este día el agente con **TIP L11502J**, que el día 10 de mayo hubo un intento de alijo en Guadalquiron: nos avisan que la eav estaba próxima a costa, y una vez visualizada la vemos pegada a un pesquero. Yo hice seguimiento al pesquero hasta que entra en puerto. Era uno de los usuales, blanco y azul, típico, el nombre era "hermanos sola".

Continuando con lo ocurrido en relación con estos días 9 y 10 de mayo también declara como testigo el agente con **TIP Q91590 L** En cuanto al día 10 de mayo de 2020, el agente señala que se trata de una intervención en Guadalquiron, me desplazaron para vigilar los movimientos de la eav, y estábamos barriendo y vimos a 4 personas en sierra del Arca detrás de una roca, manejaban un drom, y mirando el cielo, vigilando zona alijo. No pudimos identificarlas. Se fueron a un seat leon, pero les perdimos.

También declara el agente con **TIP T14068E** sobre el día 10 de mayo de 2020 en Guadalquiron:ese día se acerco la eav a Punta Europa, nos activamos y sobre las 7 menos 20 de mañana pasamos coordenadas al COS que nos dice que en ese punto solo hay un pesquero....Finalmente conseguimos ver por medios propios, que detrás del pesquero estaba abarloada la eav, sobre las 08 .15 de mañana el pesquero va a Atunara y la eav hacia gualdalquiron, y luego rumbo sur. Durante el abarloamiento charlaban.

También sobre esto el testigo agente **TIP M03544A** 10 de mayo de 2020 en las proximidades de playa Guadalquiron, vino eav desde costa de Marruecos y se va aproximando se da aviso a SIVE, y la central nos comunica que no se ve en las posiciones que le enviamos, que solo se veía un pesquero....Se ve que la goma va abarloada al pesquero e iba arrastrando a la goma hacia Guadalquiron, iban hablando, oculta para no ser detectada....Ya de día, se separan, y el pesquero va a Atunara y la eav a Guadalquiron. Iba cargada de hachís. No se acerco nadie, y volvió mar adentro

día 12 de mayo de 2020

Continúa relatando el Guardia Civil instructor **TIP X15529J** *La eav es controlada permanentemente, se va a alta mar y el día 12 de mayo, que era un día lluvioso, vuelve a hacer el mismo movimiento, se va a Punta Europa, y empieza a costear la zona, vuelve a intentar alijar en zona de la Perdigona, y ahí se monta un dispositivo, con tres equipos y ahí los agentes encargados del control de la eav, ven como a la playa se acercan un vehículo y varias personas...Que la eav toca tierra suelta los fardos y se da la orden de entrar, nos detectan y se vuelven a echar a la eav los fardos, el coche se da a la fuga y se localiza después siendo un vehículo, que estaba ya vacío, y que constaba sustraído en Málaga....Que se intenta localizar la colla que había intervenido. Se montan tres grupos, uno de ellos desde la zona de Santa Margarita y otro desde la Alcaldesa y Sotogrande. En la zona de Alcaldesa, desde la zona del alijo, y allí a la entrada de la Alcaldesa se identificó a :Francisco G. E. y Adrian N. B.. Eran las 6 y pico todavía en pandemia, lloviendo....eran ellos...El alijo fue sobre las 6 de la mañana (hora del relevo) y luego ya sobre las 10 de la mañana se identifica a Francisco M. H., mojado, que les dice “no hemos podido trabajar”, facilita el nº de teléfono que le llamaba insistentemente, se intervino ese teléfono, pero no fue positivo, La eav se va a alta mar nuevamente , vuelve por la tarde, se vuelve a ver un repostaje con una embarcación pequeña, que no se identificó, y se va hacia la zona de Huelva.*

Sobre esto declara también el agente con **TIP Q91590L** *el día 12 de mayo de 2020 sobre las 6 de la madrugada playa de perdigona, formaba parte del grupo 4 de reacción para el alijo. Nos habían comunicado que había llegado la eav, descarga, alijo, y los alijadores al llegar nosotros devuelven los fardos a la eav, y se van. Hicimos cerco sobre la colla. Me tocó la zona de Alcaldesa, y seguimos a dos personas, hasta que se pudieron identificar por otro grupo. Vimos un vehículo preparado para ser cargado y abandonado en la playa, un todo terreno sin sillones, abierto, preparado para la carga.*

El agente con **TIP L11502 J** *el día 12 de mayo hubo un intento de descarga en la Perdigona, que yo estaba como operador de cámara con medio técnicos, y sobre las 6 de la mañana, se ve un grupo de personas, y un todo terreno, y comienza la descarga de fardos, se comunica, se ordena cerco de la zona, se devuelven fardos a la eav, el vehículo sale y las personas de colla salen de playa y se adentran en los caminos, hasta llegar a la Alcaldesa. Yo contactaba con el operativo que estaba en la playa, facilitábamos los desplazamientos de la colla. La eav se va mar adentro.*

El agente con **TIP V15896P**, *el día 12 de mayo de 2020 en playa Perdigona, que se montó un dispositivo por presencia de una eav en zona de levante de La Línea, que nos asignan a un equipo de reacción, entramos por Santa Margarita hacia Torrenueva, vimos un Toyota land cruiser que al vernos giró, y se metió a la playa. Que lo perdimos a la altura de la residencia de mayores Tiempo Libre, y se hizo una batida y en zona de juncos por detrás de esa residencia, se encontró el toyota sin nadie, sin asientos, preparado para su carga, el vehículo estaba abierto*

El agente con **TIP T14068E**, *el 12 de mayo de 2020, que estábamos en parte de reacción del alijo y sobre las 6.30 se produce el alijo, toca tierra la eav, y entramos en playa, y en Torrenueva vimos toyota enfrente, se va a playa, y luego lo encontramos abandonado, en la maleza, abierto, sin asientos, preparado para alijo.*

El agente con **TIP D87547X** *el día 12 de mayo de 2020 que después de lo ocurrido el 11 de mayo, se diseñó un dispositivo de control sobre la eav y sobre la costa y esa noche a través de cuatro grupos, uno controlaba la costa, y se controló la eav, y a última hora de la noche, se acercó entre Santa Margarita y Alcaldesa, en la Perdigona, tocó, llegó un vehículo y grupo de personas comenzaron a alijar, se hizo el cerco, devolvieron fardos y se siguió al grupo de alijo con las cámaras. El vehículo fue hallado vacío mas tarde. Dos equipos que cercaban la colla, se identificó*

a dos personas. luego USECI identificaron a una tercera persona. Esa misma noche repostó la eav, y luego se dirigió a Huelva.

El agente de la Guardia Civil con **TIP E88990E** *“Me ratifico, el día 12 de mayo de 2020, en playa Perdigona, dispositivo de reacción ante un posible alijo de droga. Ese día la eav no alijó, y que la colla se dirigía a la Alcaldesa, y allí estábamos nosotros, procedimos a la entrada, vimos unas 6/8 e interceptamos a dos de ellas.*

Identificamos a Adrián y Francisco, apellidos no me acuerdo. Estaba ubicado la Alcaldesa. No vi la colla, cuando el que visiona me dice que entre, entra el grupo de reacción...folio 1193: pone que los grupos se dividen en la Alcaldesa: yo solo puede decir que cuando me dijeron que entrara, yo entré, era por la zona del chiringuito, es un carril con arbustos que da hacia la carretera, no da a la playa . La identificación se produce en el acceso o carril que va hacia el chiringuito, a unos diez o quince metros, eso es la urbanizaciones

El agente con **TIP H65341D**, *el día 12 de mayo de 2020, playa Perdigona, presté apoyo al superior que estaba conmigo, transmitiendo lo que el visualizaba por medios técnicos. El narraba la aproximación de eav, el alijo, devolución de fardos, y seguimiento de colla hasta su identificación en la Alcaldesa...Ese día no recuerdo si había buena visibilidad, pero la visión con medios técnicos era buena. Pese a ello no se podía decir el número exacto de personas, pero sí un grupo de unas 10 personas.*

Preguntado si la eav llevaba fardos de hachís, que sí estoy seguro, después de tantos años trabajando, por peso, morfología de la persona llevando ese peso le puedo decir que eran fardos de hachís....En un momento de esta secuencia la eav quedó varada unos 10 minutos, tras la devolución de los fardos, en esos minutos, los miembros de la colla se van monte a través, y con el zoom puedes dejar un objetivo lejano fijo y concretar otro objetivo, viendo ambos a la vez....Una vez que la eav se marcha, el objetivo ppal es el seguimiento de la colla....En ese intervalo de 10 minutos tiene que localizar en el monte a esas personas? El plano de visión, del foco se hace igual, viendo ambos objetivos con un foco amplio. No hace falta dejar un objetivo y centrarte en otro.

No se perdió el objetivo de los miembros de la colla, según me participa el compañero.

Aunque no se vea a través de las paredes, si se puede hacer el seguimiento a través de la urbanización, se hace un control según van entrando y saliendo por los huecos existentes y siguiendo su recorrido.

El agente de la Guardia Civil con **TIP D 87580 K**, *formó parte del grupo de reacción del 10 al 12 de mayo de 2020, que se iba a producir un alijo en zona de santa margarita, y nos dicen que al final no hay. Que yo estaba en grupo 3, y mi misión era cerrar zona y nos avisan sobre las 7 de que venían por la zona nuestra un grupo y a la altura de la parte baja de la urbanización, chiringuito, hay un carril, entramos y pudimos identificar a dos de ellos de los 8 aproximadamente que eran. A Francisco E. y Adrian B..*

Estas personas habían sido anteriormente cogido como punto en otro alijo o repostaje.

Iban mojados, llevaba guantes de latex.

Yo no soy especializado en medios técnicos....Eran 7 u 8 personas, venían buscando la zona de la Alcaldesa....La identificación se produce en una especie de rotonda y hay un acceso, y a los 10/15 metros se les da el alto. Yo creo que eso es todo urbanización, se identificó en el acceso, en el carril. Para mi es todo urbanización. No era camino asfaltado sino prensado.

Folio 1193 tomo 3 se indica sobre las 7:10 h se indica que algunos entran en la urbanización, que está a 10/15 metros, y solo identificamos a dos personas en el carril, que se tiran al suelo....Solo se cogió un vehículo de carga pero no un alijo

El agente de la Guardia Civil **TIP B88050M** *se ratifica sobre el dia 12 de mayo de 2020, intento de alijo zona perdigona? Si, en zona Alcaldesa. Que nos llama el cos por intento de alijo, y al llegar, vimos una persona que subía saliendo de la urbanización de la Alcaldesa con ropa de agua, barro*

y le paramos. *Que Le identificamos y pasamos sus datos a la central le sonaba el teléfono móvil, nos explicó que el era un “punto”, dando el agua o aviso y que “no habían podido trabajar”. Facilitamos su identidad al operativo. Le preguntamos por el teléfono, que le llamaba “el que le tenia que avisar”*

El agente de la Guardia Civil con **TIP D26558S** se ratifica, día 12 de mayo de 2020: “...en Alcáidesa, realizábamos servicio de seguridad ciudadana y apoyamos a los compañeros por orden del cos. Al entrar en el carril, vimos a una persona, (Francisco M. H.) mojada, con barro, le identificamos, nos dijo que el teléfono que no le paraba de sonar, nos lo enseñó voluntariamente, nos dijo que no habían podido hacer nada, que la cosa estaba mal, y nos dijo que tenía su vehículo en el parking de la Alcáidesa,...no recuerdo si le pasamos acta del número al cos..nos lo dio voluntariamente el teléfono... pasamos el número de teléfono al cos... no sé si consta en las actuaciones...”.

madrugada del 12 al 13 de mayo de 2020

Continua relatando el Guardia Civil instructor **TIP X15529J** que “... La eav se va a alta mar nuevamente , vuelve por la tarde, se vuelve a ver un repostaje con una embarcación pequeña, que no se identificó, y se va hacia la zona de Huelva.....”.

...ya en vista del desplazamiento de la embarcación hacía las costa de Huelva, se procede a montar dispositivo allí en zona de Huelva, en la madrugada del 12 al 13, y se identifica entrando en Isla Cristina al Nissan Murano con Jose Antonio C. F., se le hace seguimiento pero se pierde. Se solicita los posicionamiento de trafico, y muestran que habían llegado horas antes a Isla Cristina.. hasta ese momento no se le había visto a la organización actuar por la zona de Huelva

Allí se montó dispositivo y se acerca la eav al rio carreras y ven dos foreñas con dos personas cada una con pasamontañas, salen del rio se abarloan a la eav, no se vio lo que hizo, pero luego las foreñas volvieron a entrar en rio carreras y se ve perfectamente como la eav ya sale y ya iba vacía. Ya se había producido el alijo

La dos foreñas estaban a nombre de Jairo B. E. y Jose Mikel C. O..

no se consigue intervenir la eav, y se ve como cruza el estrecho con 4 tripulantes y se ve que va vacía.

Sobre este día el agente con **TIP Q 91590L** declara que el día 13 de mayo de 2020 nos dicen que la eav se ha ido a Huelva, nos desplazamos allí, yo fui a Isla Cristina.

Sobre la 1:20 h. vimos al Nissan Murano XXX con José Antonio F. C. y Angelo. No pudimos hacer un seguimiento por las contravigilancia

El agente con **TIP L11502 J** señala que el día 13 de mayo de 2020 se produce un intento de alijo de Huelva. *Que estaba el operador de cámara, la eav controlada, se acerca Isla Cristina, se acercan dos foreñas, se abarloan, y vuelven a introducirse en rio. Creo que era la misma eav del día anterior*

También declara el agente con **TIP M03544A** que el día 13 de mayo de 2020 era vigilancia sobre la misma eav, tomo rumbo Huelva, nos activaron controlamos y vimos como dos foreñas que salen con un ocupante cada una con pasamontañas, salen hacia desembocadura, nos dijeron que se abarlearon, y se volvieron por el rio, y no pudimos interceptarlas

También el agente **TIP D87547X** el día 13 de mayo 2020..en Huelva en Isla Cristina, y un equipo identificó el Murano de “Coco” y Angelo en la zona, El alijo tuvo lugar mediante trasbordo en desembocadura del rio carreras, pero no pudo ser cubierto por la orografía.

Eran dos foreñas. Utilizadas en la zona a tales fines. En la calle redes da al desembocadura del río, con entrada camuflada como si fuera una casa.

El agente con **TIP T40357 E**, se ratifica: *13 de mayo de 2020, en costas de Huelva, ...era punto de control vimos con medios técnicos como salían dos embarcaciones con dos tripulantes cada una desde río carreras a mar adentro. Y al poco regresaron y las perdimos en marismas. yo era un punto fijo, no de reacción, pertenecía a Ocon sur, se monta dispositivo al atardecer, y permanecí en punto fijo hasta las 7 de la mañana en ese tramo solo se vieron esas dos embarcaciones sospechosas. Eran de fibra con motores fueraborda, de noche a oscuras sin luces, son sospechosas cada una llevaba 2 personas dentro....a las seis menos algo las vimos, era de noche totalmente..eran iguales ambas...no recuerdo el color...no pude ver matriculas..las vi entrar a las seis y algo y se pierden en las marismas...No se lo que llevaban preguntado si no podrían ser peces lo que llevaban, afirma que no cree que pudieran llevar peces en 10 minutos que tardaron..no se si hubo alijos o detenciones*

El Instructor **TIP X15529J** continúa señalando al respecto que *Esa eav finalmente sería intervenida finalmente el día 5 de junio en calle redes (entro una eav y se solicitó el estudio) pero antes de eso, hay una pequeña embarcación tipo foreña para un cambio de tripulación:*

15 de mayo de 2020

El agente de la Guardia Civil instructor **TIP X15529J** continua relatando que se continua con el seguimiento de la embarcación semirrígida “*se le sigue, y no se observa que se bajara nadie de la eav ni que se abarloara hasta el día 15 de mayo, en que se acerca a la Linea, en que se hace un cambio de tripulación y se bajan dos personas: Dylan C. y Francisco Javier d. L. R.. Que iban con ropa de piloto, cargados de gps de superviviencia marina, el mono de Lara Rodriguez era negro, y se le ve en las fotos al analizar las fotos de la eav se ve que uno llevaba mono negro y su fisionomía coincide cuando con él cuando mira al helicóptero.*

Sobre esto también declara el agente **TIP L115010J** *15 de mayo de 2020 cambio de tripulación: aviso de que venia desde marruecos rumbo a La Linea, con 4 a bordo, se paran frente a zona de levante por el Mireia, y se bajan unos y montan otro*

También el agente **TIP Z71713H** sobre *el 15 de mayo de 2020: cambio de tripulación en eav, tuve la misma intervención, yo radiaba lo que mi compañero veía, que era el mismo compañero. Avistada la eav próxima a costa, en un momento toca tierra y desembarcan dos personas, se llamo a la patrulla territorial y se identificaron*

Sobre este cambio de tripulación depone también el agente de la Guardia Civil con **TIP W30258L**, que se ratifica en las actuaciones y señala que *el día 15 de mayo2020 se produce un cambio de tripulación en una eav. Que nos ordenaron identificar a dos personas que bajaron, les dimos el alto, caso omiso, y los interceptamos. Que fue de madrugada, 3, 4 o 5 de la mañana. Que llevaban trajes propios de narcombarcación, trajes para aguantar frio etc, y llevaban tb dos radiobalizas de mano, creo recordar.*

Que su nombre Dylan y otro L. o algo asi. Que facilitamos al operativo su identidad Que las vi bajarse de la eav. No se a que distancia estaba, los podía ver perfectamente a distancia suficiente para poderlos ver bajar, los seguimos poco tiempo hasta darles alcance, menos de cinco minutos, dos minutos como mucho. Les di alcance en la barriada de san bernardo...Llevaban radiobalizas de mano..me dieron la orden de identificación...Que de la pequeña embarcación se bajaron dos personas...Seguimos a las dos personas, los dos corrieron juntos, a la misma altura, yo creo que seguí a Dylan iban con ropa de agua. Un traje era de color

rojo y negra y otra negro...Dylan llevaba la roja y L. la negra...los identificamos de forma fehaciente..les aprehendimos los trajes y las radiobalizas...

Igualmente declara el agente **TIP T58641T** ratifico el día 15 de mayo de 2020 nos avisó central sobre eav pegada a tierra vimos como dos personas saltaban y conseguimos identificarlos. Que sobre la hora que era, sería sobre las 4 de la mañana. Que Dylan llevaba traje de agua rojo y la otra persona Francisco, de color negro, oscuro, que llevaban además una baliza colgada...Que veo que se bajan no sé que a que distancia, 35/40 metros desde la orilla al paseo marítimo...llevaban trajes de agua, ese día al identificarles apuntamos datos y entre ellos qué traje era de cada cual, pero no recuerdo en qué momento se lo quitaron....El color de cada traje sí la puedo asegurar pues eso lo reflejamos y lo apuntamos, lo que no recuerdo es cómo se lo quitó....La distancia de 35 ó 40 metros no la puedo asegurar. La embarcación metida casi en tierra, una vez que ellos se bajan, les seguimos, y la embarcación sigue su ruta...Tras saltar los dos ocupantes a la orilla los interceptamos, no sé cuanto tiempo pudimos correr.

21 de mayo de 2020

continúa relatando lo ocurrido con la embarcación controlada el agente de la Guardia Civil instructor **TIP X15529J**, señalando que el día 21 de mayo en Sotogrande se realiza cambio tripulación y se bajan 4 personas y se hace el seguimiento a la embarcación pequeña y se identificaron a 4 personas (Pedro M. C., Víctor O. S., Jesús M. O., Alejandro R. m.), dejando de funcionar a continuación el dispositivo, quizá al saber que se había identificado ese cambio de tripulación. Que también ese mismo día se detecta otra embarcación pequeña, que por la zona de Sotogrande llega de alta mar desde la zona de Sotogrande y se identifica a Calor D. C. y Francisco Javier D. L. C. Finalmente la embarcación fue intervenida el 5 de junio, otra vez en la calle redes. Que no sabíamos que era esa, la vimos entrar y resultó que era esa.

También sobre este día 21 de mayo de 2020 declara el agente con **TIP K57728Q**: “...se ve una eav sobre las 15.00h de la tarde se aproxima costa a zona de Sotogrande, se abar loa una pequeña, con suministros y garrafas y van 4 personas y hacen un cambio de tripulación y repostaje. La pequeña vuelve a Sotogrande y se identifica a los ocupantes. Era una foreña, de seis metros, tipo bote...

También el agente con **TIP M03544A** 21 de mayo de 2020; se observa un cambio de tripulación, se acerca a Sotogrande sobre las 3 de la tarde y vemos que sale una goma pequeña con varias persona a bordo, con petaca, se abar loa, se realiza un cambio de tripulación, y a la vuelta de la pequeña a Sotogrande y se les identifica a los ocupantes que era la tripulación saliente.

23, 24 y 25 de mayo de 2020

El agente de la Guardia Civil, instructor **TIP X15529J** preguntado por lo ocurrido el día 23 de mayo 2020; “ si nos retrotraemos un poco en el tiempo, previamente el 2 de mayo se había visto a Josua G., entrar en Bolonia, se produjo un repostaje, salió un quad va con Mario, se vuelven a ir el quad y furgoneta, sale Josua va hacia La Linea, Adrian P. S.,se identifican, también se identifica a Roberto A.

En encrochat: hay conversaciones hay un seguimiento se recuperan 24 fardos, ven la eav con globo izdoEl 23 de mayo de 2020 del informe de encrochat, asociado a Sergio Anaya se ve una conversación en la que una persona dice que han tenido un golpe con las pateras al cargar en Marruecos, y que le han roto un globo y solo han podido cargar 70 fardos...Esa eav, al día siguiente en el río Guadalquivir se ve una actuación del servicio de Huelva respecto de una eav que se la sigue, empieza a tirar fardos al agua, se recuperan 24 fardos. Llevaba el globo izdo roto.

El día 25 de mayo se ve como a través de encrochat Sergio se refiere a la pérdida de los fardos, le manda foto con los fardos y misma marcas que las incautadas por la Guardia Civil.....Ese día 25 de mayo sobre las 9 de la noche se ve una eav que cruza el estrecho, esa eav con cuatro personas a bordo, embarranca intencionadamente, y se la deja tirada en la playa de Bolonia tirada, y salen los cuatro hacia el pinar, cuando aparece un quad con una persona totalmente vestida de negro, que recogen a dos personas y comienza a circular con el quad por el pinar,. El operativo las intercepta y el conductor salta y huye a pie, y otro de los subidos coge el mando, comenzando una conducción temeraria, casi atropella a un agente que le dio el alto al intentar entrar en el poblado de Camarinal, resultando lesionado, y perdiendo el conductor del quad el control colisionando con un vehículo oficial de la Guardia Civil, causando lesiones a un agente y daños en el vehículo.....Se detiene en ese momento a Mario Angel d. R. S. y Andrian P. S.. (Piris???) ,que venían de la eav, con mono lleno de agua, se hace un análisis del gps,y en la eav todo tipo de efectos; Pasamontañas, etc. y habia rodadas de quad hasta la playa...A la persona que deja el quad y se va no le detienen. Esa persona recogió a Mario y a Andrés P. S. de la eav..Sergio a. dice “la hemos tenido que dejar tirada en Bolonia”..y le preguntan “como están los tripulantes”, Es decir, esa era la eav que había alijado el día anterior, se le había roto el globo, etc y ellos dicen que la habían dejado tirada en Bolonia...Además hay conversaciones en encrochat con Jorge Daniel M. R. que es el que le hace la tierra en el rio Guadalquivir . Esta persona le dice “mira llevo dos semanas que no duermo na mas que he perdido lo tuyo, y no ha sido por mi culpa se ha tirado al agua”. Es mas Jorge Daniel M. le manda muestras de los fardos y coinciden con los incautados. Y le dice a Sergio,” yo te vendo el tuyo” (porque Sergio había metido al parecer fardos propios)

Esa embarcación se instruyeron diligencia en Huelva y se incorporaron a la causa esos 24 fardos..los dos identificados venian con la eav, y tenían la ropa propia etc..GPS de la eav, que estaba tirada en el rio, dentro vario efectos ..Los agentes resultaron lesionados.

Se ve como Sergio A. le dice como la eav era la del día anterior. Los 24 fardos se incorporaron a la causa por resultar procedente.

*Sobre estos hechos también declara el agente con **TIP L11502 L** sobre el 24 de mayo 2020: “en zona de Bolonia, llega eav, Anclon, se ve como se acerca un quad, se bajan de la eav y se montan, atraviesa pinar, y se intenta dar el alto, hubo un accidente con dos personas heridas y dos agentes. Ese accidente se produce al salir, dar el alto, hace caso omiso, y yo no me retire y el quad pierde el control, yo resulte lesionado.*

No reclamo, ya fui resarcido.....Los ocupantes del quad fueron identificados. Uno de ellos era Mario Angel del R., el otro era creo que Adrian, y el tercero que se había bajado antes era Roberto...

*El agente con **TIP Z71713H** : 24 de mayo2020: playa Anclón, tras ver eav aproximándose a la costa, quedando varada en playa, los tripulantes emprenden la huida con quad, intentamos interceptarlos, les dio mi compañero el alto, y los del quad casi le atropellan e impactan con el vehículo en el que yo estaba. Yo resulte lesionado. Tuve que recibir asistencia medica, ya me indemnizaron por lesiones.,.,Los del quad se les identificó: también se identificó a la persona que en playa les facilitó el vehículo de huida.*

*El agente de la Guardia Civil con **TIP V12684Y** se ratifica, el 25 de mayo de 2020:consistió en que sobre la 21 h se observa una eav con 4 individuos rumbo este, luego una embarcación va a playa Anclón, embarranca y huyen los ocupantes. La eav 12 metros con un flotador desinflado, unas cuatro personas a bordo, una vez que toca tierra ya no intervine*

*El agente de la Guardia Civil con **TIP Y34600P** se ratifica observa con medios técnicos. Que vimos como una aev embarrancaba en playa con flotador roto*

El agente de la Guardia Civil con **TIP W55174H**, que el día 24 de mayo de 2020, vimos una embarcación en playa Anclon. Que se acercaba a costa, zona de Bolonia, embarrancó en el lugar, se baja la tripulación, emprende huida a pie. Al huir vi como en el lugar, instantes previos había una persona con una quad en el lugar, 4 huyeron hacia el pinar, y otras con el quad emprendieron la huida

Día 5 de junio de 2020

Guardia Civil con **TIP W30258L**; Es preguntado en relación al día 5 de junio de 2020, en la nave calle redes, en relación a una embarcación de alta velocidad (eav), folio 9165 a 9168 tomo 17, con exhibición de las fotografías, una nueva eav entraba iba a Guadarranque, fuimos allí, vimos un tractor que la sacaba de la orilla y la metía en la nave. Las personas huyeron por la parte trasera de la nave y dejaron todo, el tractor etc abierto. El portón de acceso simulaba la pared de una vivienda, con sus ventanas etc, pero era una puerta grande que se abría completamente. El interior de la nave, quedo abierta, entramos, y estaba la eav, un tractor que la remolcaba y otros dos pequeños, una especie de pluma para levantar motores, garrafas d gasolina, todo lo que se suele utilizar.

Que el tractor llevaba en un remolque a la eav, se metió al agua, subió la eav, y tiró de ella hasta la nave. Todo muy rápido, Fue a primera hora de la noche, 11h o así,,yo no he escrito nada de ningún alias ni nada.

Con exhibición del Folio 9165 tomo 17

yo solo vi unas personas que huyeron al sacar la embarcación y del folio 9166 la embarcación pregunto a la altura del restaurante Mireia

El agente de la Guardia Civil con **TIP K83488G**: no pertenezco a la unidad investigadora, me ratifico en las actuaciones que haya realizado.....informes técnicos: cotejo de datos sobre dispositivos sobre compatibilidad de movimientos....intervengo en tres informes: pieza de baliza 235 a 244 , 289 a 333, pieza principal 6321 y ss....Me ratifico. Existía compatibilidad. Recibía por el operativo información del desplazamiento y se analiza gps sobre compatibilidad con ese movimiento, a fin de determinar si es la misma narcolancha....Que una eav puede tener entre 8 a 14 metros. Por debajo de esas dimensiones depende de los motores para ser género prohibido...He tenido a la vista la información al respecto en cada tipo de eav sobre el que ha versado el informe.

Testifical de **Daniel A. G.:** a propuesta de defensa de Juan Antonio V. T.: “soy policía local de comisaria de Algeciras...Tengo una plantación de aguacates dentro de la plantación de ringo rango...folio 5096 tomo 8

el 6 de mayo sobre las 3 de la mañana identifico a Juan Antonio V. Si le identifiqué.

Tenemos una plantación con robos periódicos y le identifiqué por esa razón, porque la cámara que tenia dispuesta, salia una persona, y pedí autorización a mi superior y le identifiqué.....Me desplazé como persona física, no como autoridad, me acompañó mi oficial que era el jefe de turno.....Este hombre estaba montado dentro de una de las máquinas, una volvo muy valiosa, que estaba vigilando la cámara, y por eso me acerqué a ver quien era....Me confirmó que venía a robar gasoil. Por SSª se le advierte No puede preguntarle sobre hechos que le incriminen.

Le pasó una fotografía a la Guardia Civil? Si porque el órgano competente es la Guardia Civil. La foto la tomé con mi teléfono personal, y se la envié a un guardia civil del puesto de Los Barrios, por si podía ser de interés para la investigación.

Yo no tenia conocimiento de la investigación de Ocon Sur.

Aun cuando fue practicada posteriormente, en el bloque X de sesiones, por ser una prueba relativa de forma exclusiva a la identificación objeto de controversia en estos hechos, procede incluir en este momento su examen, tratándose de la pericial propuesta por la Letrada Sr Camisón, de **los peritos D. Jose Antonio M. P. y D. Ricardo O. R.** (este último webex) (INGETAX) (folio 8536 Tomo

14), juran, emitieron dictamen pericial sobre identificación a través de cámaras de seguridad, se ratifican.

metodología: analizar calidad de imagen, iluminación nitidez, y la hemos comparado con imágenes de ficha policial de estas personas identificadas en la embarcación de color gris. Para ver esa capacidad de la foto para hacer un reconocimiento de rasgos faciales: mentón barba, donde nace etc, más a demás otras fotos solicitadas a esas personas para ese análisis....Buscamos índices de reproductividad de rasgos y que diferencia a una persona de forma mas certera a partir de las fotos que nos dan, los aislamos, y esos caracteres son los que buscamos, a partir de tamaños y distancias.

Juan pedro F. N.: a partir de estos rasgo se ha comparado y lo que se determina es que el efecto d la sombra que produce el sol, ademas cuenta con una gorra que impide reconocer parte del cráneo, y el efecto de reflejo del sol sobre el mar, que da lugar a una mancha blanca en el rostro(foto 25 dictamen) y se compara con las fotos (pagina 35 del dictamen)

David F.N.: visión de angulo inclinado, nos ofrece un angulo de su rostro, no hay sombra, sino que le da el sol (35 dictamen) que imposibilita ese efecto de luz blanca. No se pueden observar los rasgos para una identificación indubitado

Las embarcaciones y motores no son las mismas, pagina 25 la foto general con la ampliada de las diligencia policiales ni tiene el mismo angulo ni tiene el mismo motor.

(pagina 23 del dictamen pericial) No coincide la foto ampliada con la foto general

Respecto de David: el problema es el rebote de luz, que difumina los rasgos del rostro. No puede haber carácter morfológico, porque no tenemos estos rasgos, y por ausencia de una referencia que nos impide conocer la distancia desde los puntos faciales que nos permita hacer correlación

las embarcaciones están en movimiento, produce distorsión, están a una distancia considerable, el tema de estar disparadas a distancia con un zoom se produce una afectación de esa calidad, unido a que están tomadas desde una altura indeterminada, lo que implica que se hace con un angulo, y explica el tema de las sombras etc, todo esto unido, hace que esa calidad de imagen no cuenta con la suficiente calidad para hacer sacar parámetros de medida con las fotografías aportadas.

La fotografía ampliada no corresponde con la fotografía de fondo, no coincide ni la embarcación ...no se puede hacer un identificación indubitada positiva ...en el caso de David F. es el tema del nacimiento de la barba, eso se puede observar pero no se pueden observar otra serie de datos por lo que no se pueden aplicar el sistema biométrico por no haber datos suficientes, no hay por lo tanto fiabilidad 100%.

solo hemos contado con las fotos de las diligencias mas las pedidas a los mismos.

No tenemos datos para entender que se hayan manipulado esas fotografías que constan en diligencias...No hemos dispuesto del archivo digital original de esas fotografías.

Si hubiéramos dispuesto de ellos hubiéramos podido hacer un informe más completo.

A preguntas del Ministerio Fiscal: Pagina 34 de su informe , fotografía A David y B Juan Pedro...David intenta captar esa imagen con el mismo perfil para compararlo

pagina 35 foto de izda muestra el perfil derecho, y David nos muestra el izdo, no nos muestra el mismo perfil, pero si un perfil...Las fotos de que hemos tenido acceso son las disponible por estar privado de libertad, por lo que no hemos podido elegir si bien perfil derecho o izdo desde el punto de vista de los rasgos que se pueden observar en la foto de la embarcación, que son nulos porque no se puede observa ni distancia del pelo a la frente,

Aunque tuviéramos esos perfiles no se puede comparar con la de la foto de la embarcación, porque esta no aporta datos...Sólo se puede establecer una identificación dubitada

pagina 36 ...juan pedro: la foto que toman no es del mismo perfil, que debe ser examinado, y él estaba en libertad...Hemos puesto la izquierda porque tiene cierta sombra y la misma inclinación, y el resultado es el mismo, que la foto de comparación no nos da los suficientes datos biométricos...pero el problema estaba en las fotografías de partida..."

Expuesta la prueba practicada procede ahora entrar en su **VALORACIÓN** distinguiendo los siguientes apartados:

A) En relación al hecho acaecido el día 4 de marzo: repostaje de gasolina a embarcación de alta velocidad cargada de hachis

De la anterior prueba se desprende que el día 4 de marzo de 2020 se produjo un repostaje de petacas de gasolina por parte de dos embarcaciones pequeñas a una embarcación de alta velocidad que iba cargada de fardos de hachis.

Tal actividad fue controlada o cubierta por los agentes T29486V, K17035D, V15896C y H10172T pertenecientes a la Unidad Ocon-Sur, llegándose a identificar a las personas participantes en la misma, y así consta en el oficio nº139 de 25 de mayo, al folio 220 y ss de la pieza de intervenciones 519.01/20, que ha sido ratificado en el acto del juicio por el Instructor X15529J.

Se parte, según dicho oficio de la detección por el SIVE sobre las 10:30 h del día 4 de marzo de una embarcación de alta velocidad de tres motores, que se encontraba al paio a unas tres millas del faro de Alcaidesa-San Roque, cargada de fardos de hachís.

Obran fotografías además, al folio 220 de la pieza 519.01, que se reiteran a los folios 8532 y ss, de la embarcación en tres diferentes perspectivas, con la carga de fardos, en cantidad que parece aproximarse a unos veinte, pero que en todo caso y con seguridad supera la notoria importancia (2'5 kg, teniendo en cuenta que cada fardo tiene un peso aproximado de 30 kg). Salen del río Guadiaro dos neumáticas de unos 3 metros, ocupadas por dos personas cada una, que le suministran petacas de gasolina, y se vuelven a adentrar en río Guadiaro.

Sobre las 13:30h salen de nuevo del río Guadiaro las dos embarcaciones pequeñas rumbo Málaga, volviendo hacia Algeciras sobre las 13:55 h, cerca de costa, sin llegar a tocar. Sobre las 16:15 las dos embarcaciones se acercan a playa en Alcaidesa y un número indeterminado de personas se acerca y les reposta petacas de gasolina, poniendo a continuación rumbo hacia la embarcación de alta velocidad del principio, suministrándole las petacas.

Durante el desarrollo de tal actividad se identificó, junto a rotonda de la sardina N-340 con labores de punto a **Adrián José N. B.** que ha reconocido los hechos y su participación como “punto” o con labores de vigilancia, hechos que han sido acreditados por la prueba practicada, conformándose con la acusación del Ministerio Fiscal.

La anterior operativa ha sido descrita en el acto del juicio por los agentes intervinientes: así el agente TIP T29486V, que realizó el seguimiento de las embarcaciones con medios técnicos, el agente TIP V15896P que ratifica el seguimiento de las embarcaciones cargadas de petacas de gasolina, el agente con TIP K17035D quien manifiesta que el seguimiento se hizo en forma personal y con medios técnicos, participando en el cotejo de las fotos, junto con el instructor X15529J y otro compañero. Igualmente el agente con TIP H101727 que “iba de apoyo, y le iban radiando lo que veían”.

El punto de controversia en relación a este hecho ha sido la identificación de los hermanos David y Juan Pedro F. N. como tripulantes, a bordo de esas embarcaciones pequeñas, participando en los suministros de gasolina a la narco-embarcación, posibilitando su navegación y con ella, el tráfico ilícito del hachis que ésta transportaba.

Tal identificación ha sido realizada partiendo de las fotografías obtenidas por las Fuerzas actuantes durante ese repostaje, manifestando en primer lugar el instructor X15529J que él no participó personalmente en dicho seguimiento, pero sí le pasaron el informe con las fotografías, procediendo a su estudio, cotejo, e identificación de los intervinientes.

En dicho estudio y cotejo también participó, además del TIP X15529J, el agente TIP T29486V, quien en el acto del juicio manifiesta que él intervino en la comparativa de las fotografías con las de

su base de datos. Igualmente colaboró en tal cotejo de las fotografías el agente con TIP K17035D, junto con el instructor y el otro compañero.

Los tres agentes en el acto del juicio se ratifican en la identificación realizada.

Tales fotografías obran a los folios 8535, exhibidas al instructor X15529J, folio 7234 y 7240, folio 8532 y siguientes, o 7240 y ss, que vienen a coincidir entre si y con las fotografías que constan a los folios 220 y siguientes de la pieza 519.01/20.

De las cuatro personas identificados en los fotogramas, una de ellas, (Juan Manuel R. M.) se encuentra en rebeldía y por tanto no ha intervenido en juicio ni cabe hacer valoración al respecto, y otra, Jairo P. G., ha reconocido los hechos y por lo tanto ha admitido su participación y su correcta identificación en ellas, habiéndose conformado con la acusación del Ministerio Público.

Niegan, por el contrario, su participación, los acusados Juan Pedro F. N. y David F. N., quienes alegan que no son ellos quienes intervinieron en tal repostaje y que es errónea la identificación que de los mismos se realizó a través de las fotografías tomadas desde medios aéreos.

A petición de su defensa, al ser interrogados, les fueron exhibidas en el acto del juicio tales fotos, no reconociéndose en ellas. Además se aportó por su defensa, informe pericial emitido por D. Jose Antonio M. P. y D. Ricardo O. R. (INGETAX) (folio 8536 Tomo 14)

Tales peritos, llamados a juicio, tras prestar juramento y ratificarse en el informe pericial aportado, explican su titulación, y la metodología utilizada, señalando que han analizado calidad de imagen, iluminación, nitidez, y la han comparado con imágenes de la ficha policial de estas personas identificadas en la embarcación de color gris y con otras fotografías actuales obtenidas de los mismos. Explican los peritos que se trata de ver la capacidad de la foto para hacer un reconocimiento de rasgos faciales: mentón, barba, punto donde nace el pelo etc, *“Buscamos índices de reproductividad de rasgos y que diferencia a una persona de forma mas certera a partir de las fotos que nos dan, los aislamos, y esos caracteres son los que buscamos, a partir de tamaños y distancias”*.

A continuación han explicado su informe, que ha sido sometido a contradicción en el acto del juicio, y en el que se concluye que no es posible identificar a Juan Pedro F. N. y David F. N., a partir de las fotografías que obran en las actuaciones policiales relativas al hecho, y mediante su comparativa con otras indubitadas de los mismos, pues por las características de las fotografías dubitadas (calidad técnica, ángulo sombras etc) no se pueden observar los rasgos identificativos de una manera suficiente, como para obtener una identificación indubitada.

Así, y según los peritos, observando tales fotos que obran en las actuaciones, en el caso de Juan Pedro F. N., la dificultad derivaría, en el reflejo del sol en el rostro y la zona de sombra que produce, así como la imposibilidad de ver el cráneo completo al portar gorra, y respecto de David, tal dificultad devendría de la visión de ángulo inclinado, en que se produce un rebote de la luz que difumina los rasgos del rostro.

Se añade por dichos peritos, que las embarcaciones y sus motores no son las mismas, (pagina 25 del informe), si se compara las de la foto general en que aparecen las dos embarcaciones con los cuatro tripulantes, con las cuatro fotos individuales y ampliadas que aparecen en las esquinas de la misma, que ni tienen el mismo ángulo ni tienen las embarcaciones el mismo motor, siendo distintas (pagina 23 del dictamen pericial). Es decir, no coinciden las cuatro fotos individuales ampliadas con la foto general de los cuatro tripulantes

Se concluye en el informe pericial, que hecho el análisis comparativo de las fotos que aparecen en el atestado policial, con las de las bases de datos policiales y con las obtenidas de los dos acusados a efectos del presente informe, no se puede hacer una identificación positiva de los acusados en las fotografías dubitadas.

Sentado lo anterior, este Tribunal ha podido observar por sí las fotografías incorporadas a las actuaciones y sometidas a discusión, procediendo a la valoración del informe pericial, aportado por la defensa, con el que mostramos nuestra disconformidad:

.- en primer lugar, y partiendo de la última de las afirmaciones en él contenidas: la no coincidencia de la foto general de fondo con las individuales ampliadas: entendemos que procede, cuando menos, una matización a tal conclusión, pues es cierto que no se trata de meras ampliaciones individualizadas (de cada uno de los individuos) de la misma foto de fondo (en que aparecen los cuatro juntos), pero ésto ha sido explicado en el acto del juicio por los agentes intervinientes, al relatar que durante la persecución aérea de la embarcación, que se prolongó en el tiempo, hubo ratos en que ésta estuvo en parada, otros en que se ponía en movimiento etc, durante todos los cuales se pudieron sacar distintos fotogramas o fotografías.

Resulta obvio que, a efectos ilustrativos, se ha colocado en el oficio policial una foto general en la que aparecen los cuatro individuos montados en las dos embarcaciones, y donde se puede observar sus ropas, el punto en el que están situados cada uno de ellos dentro de las embarcaciones y las características de las mismas. Y a su lado, en cada esquina, a efectos comparativos, una foto de cada uno de los tripulantes, ampliada, obtenida en alguno de los momentos en que estuvieron controlados y fotografiados.

Hay que entender que, respecto de estas fotos individuales, han seleccionado, aquella que ha gozado de una mejor calidad, para servir de comparativa e identificación. Por ello, lógicamente, las fotos individuales o ampliadas difieren de la general, por cuanto no han sido tomadas en el mismo y exacto momento que ésta, de modo que el gesto, el grado de inclinación del cuerpo o de la cabeza, o la postura misma, puede haber cambiado.

Sin embargo no estamos de acuerdo con la afirmación de los peritos sobre que dichas fotos se refieran a situaciones distintas, como parece indicar la pericial al señalar que los motores y las embarcaciones son diferentes.

No apreciamos, a su vista, distinción alguna, pues se observa que es el mismo motor, idéntica ropa y misma embarcación. La tobera o entrada de color negro que se aprecia en el motor de la embarcación gris en la foto individual ampliada y que no aparece en la foto general no se debe a que sea distinta embarcación y no exista, a nuestro entender, sino por no ser abarcada por el ángulo desde el que se realiza la foto. Y en cuanto a la vestimenta de los tripulantes, se nos antoja, a la vista de las fotografías que obran en las actuaciones (siendo las del informe pericial menos claras) perfectamente idénticas en ambas fotos.

.- Lo mismo cabe señalar en cuanto a la comparativa siguiente entre dichas fotos individuales y las, llamémoslas “indubitadas”, correspondientes a la ficha o base de datos policial. Con las diferencias derivadas del tipo de luz y diferencia de nitidez, estamos conforme con la conclusión de identificación realizada mediante su comparativa por la Guardia Civil.

.- Por el contrario, no nos resultan concluyentes los análisis realizados a continuación por los peritos de la defensa en relación a esas otras fotografías obtenidas ex profeso de los acusados para la realización de la pericia, pues, como se puso de manifiesto en el interrogatorio practicado en el acto del juicio, tales fotografías nuevas o actualizadas, son tomadas sin que exista coincidencia de postura, ángulo o perfil en relación a las analizadas, de forma que es lógico que sea más difícil el análisis y la apreciación de la coincidencia.

Sentado ésto, y pese a las explicaciones dadas por los peritos de la defensa, entendemos que el análisis y las conclusiones de los tres agentes de la Guardia Civil, que han depuesto en el acto del juicio, de forma coincidente, y objetiva, con los conocimientos especializados para este tipo de diligencias poseen por su profesión, y que han analizado esas fotografías, llegando los tres a la

misma conclusión sobre la identificación, y así lo han ratificado en el acto del juicio, ha resultado contundente.

Este tribunal, además, ha tenido a la vista, no sólo las fotografías discutidas y las que han servido de parámetro para la comparación, sino también a los propios acusados, y ha podido apreciar sus características físicas, comparándolas con las de las fotografías que son impugnadas, compartiendo la conclusión sobre su correcta identificación en ellas.

Otro tanto cabe decir respecto de **Jairo P. G.**, al que le son aplicables las anteriores consideraciones y resultado de la prueba, si bien, él ha reconocido los hechos, no discutiendo su participación y manifestando su conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal, por lo que respecto de éste, así como respecto de **Adrian Jose N. B.**, que igualmente se ha conformado, procede su condena en los términos acordados, por el delito contra la salud pública por tráfico de hachis, en cantidad de notoria importancia y con uso de embarcación de los arts. 368, 369.1.5° y en su caso, 370.3 C.P.: en los términos fijados en el escrito de acusación y que serán desarrollados en el apartado correspondiente.

En conclusión y entendiendo correctamente realizada la identificación de **Juan Pedro F. N. y de David F. N.**, como ocupantes de las neumáticas, debemos concluir que consta acreditada también la actividad de pertrecho que desarrollaron ese día, abasteciendo con petacas de gasolina hasta en dos ocasiones a una embarcación de alta velocidad cargada de fardos de hachís, posibilitando la continuación de su navegación a los fines de su introducción y venta a terceros. Y tal actividad, la entendemos acreditada en base a la declaración testifical de los agentes, unida a las fotografías obrantes en la causa, y que muestran la secuencia de los distintos momentos en forma coincidente con los hechos narrados por los agentes.

Por lo tanto se entiende probada su participación en los hechos expuestos debiendo responder como autores de un delito contra la salud pública, por el que son acusados, pudiéndose observar en las fotografías obrantes en el oficio policial que la embarcación abastecida por ellos, semirrígida de grandes dimensiones y con tres motores, iba, efectivamente cargada de fardos de hachis, en cantidad que de forma evidente, constituía notoria importancia, por superar ampliamente el límite de la cantidad de 2'5 kg, toda vez que cada fardo, apreciándose alrededor de veinte, tiene un peso aproximado de 30 kg.

Así se desprende de las diversas fotografías aéreas tomadas de la embarcación de alta velocidad, que obran a los folios 220 de la pieza 519.01 de intervenciones (repetidas en otros folios de la causa), y que así lo muestran, de modo que se incluiría en el delito del artículo 368, 369.5 y 370ter del CP.

Sin embargo, y respecto del delito de contrabando por el que se les acusa a Juan Pedro F. N. y David F. N., debemos señalar que la embarcación de alta velocidad no pudo ser intervenida ni por tanto consta el examen concreto de sus características ni su valoración, a los efectos de comprobar si constituye género prohibido.

Solo se puede observar, a través de las fotografías, como ya hemos dicho, que tiene tres motores, y que es de grandes dimensiones, lo que en este caso, pese a ser indicativo, resulta insuficiente, teniendo en cuenta además que en el escrito de acusación tampoco se contiene una descripción de la embarcación, que indique tales caracteres y valor, que permita incluirla en el tipo penal de contrabando.

En cuanto al delito de receptación por el que también se acusa a Juan Pedro y David F. N., nada se ha dicho al respecto a lo largo de la prueba practicada, y tampoco figuran descritos en el escrito de acusación los hechos a los que pudiera referirse, de modo que no procede su condena por este delito.

Por último cabe mencionar al acusado **Ivan M. M.**: Este acusado, en su día reconoció los hechos, si bien pese a tal conformidad, entendemos que se ha debido de producir un error, pues no ha sido llevado a juicio ni practicado en sus sesiones prueba alguna sobre su intervención en ningún hecho delictivo. En sintonía con lo anterior no se ha incluido su participación en el escrito de calificación definitivo del Ministerio Fiscal, que ni siquiera lo menciona en la descripción de los hechos por los que acusa, de modo que, en estas circunstancias, y pese a la conformidad, entendiéndose que no puede existir condena sin que se le haya imputado la participación en hecho alguno, no cabe sino su absolución.

B) Nueva nave en zona de Ringo Rango

1) descubrimiento de una nueva nave en Ringo Rango utilizada como guardería:

En el mes de abril y mediante el seguimiento que se estaba realizando a José María F. C., se descubre una nueva nave situada en la zona de Ringo Rango (Los Barrios). Esta zona, la vega de Ringo Rango, tiene una serie de características especiales que pueden ser útiles para la realización de actividad de narcotráfico.

Así se ha puesto de manifiesto por algunos de los agentes, como el TIP X15529J, y TIP T29486V, que han depuesto como testigos, y se observa en las fotografías obrante en las actuaciones: a) es una finca que está próxima al río Palmones, propiciando la fácil botadura de narcolanchas, b) tiene zonas de cultivo colindantes que permiten que pasen desapercibida la posible presencia de tractores remolcadores de tales embarcaciones, c) buena red de comunicación al tener tres posibles vías de acceso a ella, d) apertura a zona de paso para pesca, y con posible presencia de diversas personas realizando tal actividad, lo que permite pasar más desapercibida la presencia de otras para otros fines, y d) goza en el interior de la finca, de una nave de amplias dimensiones (antiguo depósito judicial) apta para la guarda de las embarcaciones e instrumental necesario para la actividad, con una ubicación discreta por las características orográficas que limitan su visibilidad desde determinados puntos.

Lo anterior, es descrito en el oficio 112 de fecha 20 de abril, de pieza de intervención teléfonos 559'01, tomo I, folios 69 y ss ratificado y explicado por los agentes antes reseñados

La presencia de **José María F. C.** en dicha nave, es detectada a través del resultado de la baliza o sistema de geolocalización de su vehículo Citroën Jumper, matrícula XXX, y cubierta por los agentes indicados, TIP X15529J, Q91590 y D87547X, durante los días 9 y 10 de abril de 2020. A través de dichas vigilancias, los agentes explican que José María F. C. acude a la nave ambos días. El segundo de los días, visita a continuación el domicilio de Juan Carlos M. C., sito en calle XXX nºXXX.

José María F. C., no niega en su declaración en juicio su presencia en dicha nave, limitándose a justificarla por la realización de los trabajos de carpintería a los que se dedica, al igual que ocurría con la nave sita en la calle Almadraba nº20.

Sin embargo ésta sería la segunda nave utilizada como narcoembarcadero donde se vería “trabajar” a José María F. C., lo que viene a reforzar la conclusión sobre su verdadera actividad en tales naves, y que en todo caso se verá corroborado por los posteriores sucesos, como más adelante se explicará. Por otro lado, al declarar, ha manifestado que no conoce a Juan Carlos M. C., lo que difícilmente casa con su visita al domicilio de éste el día 10 de abril.

Sentado ésto, ya hemos señalado que José María F. C. es acusado por su participación en distintos hechos, y se le acusa de pertenencia a grupo criminal, de modo que procede el examen conjunto de la prueba practicada en relación al mismo y su desarrollo posterior, en fundamento jurídico al efecto.

2) botadura de embarcación semirrígida el día 18 de abril de 2020 desde la nave ringo rango

Así, sobre las 02:54 horas del día 18 de abril se observa por los agentes con medios técnicos, cómo por la desembocadura del río Palmones (Los Barrios), sale a poca velocidad una embarcación semirígida de grandes dimensiones poniendo rumbo a Punta Carnero.

El agente de la Guardia Civil, L11502J, quien llevaba los medios técnicos, y el agente con TIP Z71713H que transmitía lo que se veía, han ido relatando en el acto del juicio, cómo avistan una botadura por el río Palmones de una embarcación de alta velocidad.

En cuanto al descubrimiento del punto por donde fue botada al haberse quedado encallado el tractor XXX y el remolque en la orilla, es descrito por los agentes con TIP Q91590L y T29486V, quienes relatan cómo habían visto un tractor encallado en el río con el remolque, y que se hizo un seguimiento de las rodadas dejadas por el mismo, rodadas que eran perfectamente perceptibles, lo que les llevó a la nave o narcoembarcadero visitado los días 9 y 10 de abril por José María F. C..

Se pudo así determinar, a través de las propias rodadas del tractor existentes, el recorrido realizado por la narcoembarcación remolcada y que fue botada en el río, rodadas que llevaban a la nave principal de la finca. Además se comprueba por los agentes que en ese momento, en el interior de dicha nave hay un torito y dos grúas pluma de grandes dimensiones, elementos éstos utilizados usualmente en las maniobras preparación de las semirígidas.

El oficio que recoge los anteriores hechos, que han sido ratificados y explicados en el acto del juicio, es el oficio 112 de fecha 20 de abril, de pieza de intervención teléfonos 559.01, tomo I, folios 69 y ss, donde constan fotografías de la embarcación de alta velocidad botada (folio 83 de esta pieza), también del tractor matrícula XXX y con número de bastidor borrado, y de su remolque el cual se había quedado encallado en el margen de Ringo Rango a la altura de las vías del tren (folio 84).

Constan igualmente fotografías de las rodadas existentes y que llegan hasta la nave aludida, (folio 84 vuelta), y foto panorámica del lugar donde se aprecia la ubicación y su posición en relación al lugar de botadura en río Palmones (mismo folio 84)

También hay fotos que muestran una apertura en el techo de la nave a través del cual se puede observar cómo en su interior se encuentra un torito y grúas.(folio 84 y 85)

Entendemos por tanto, en base a todo lo anterior, que esa nueva nave descubierta en la zona de la vega de Ringo Rango (Los Barrios), con las características antes descritas, efectivamente tenía en su interior la embarcación de alta velocidad que fue botada al río Palmones el día 18 de abril de 2020, pues así lo muestran las rodadas y vestigios hallados, lo que se ve confirmado por las características de la nave y por la maquinaria observada en su interior, apta para servir de narcoembarcadero.

A la presencia de José María F. C. en esa nave días antes de la botadura, se une la posterior visita del mismo al domicilio de **Juan Carlos M. C.**, y la aparición de éste último junto con otros individuos (que llegaron en tres vehículos), y que estuvieron parados visitando el lugar donde se encontraba encallado el tractor y el remolque, el mismo día en que había sido botada.

3) Trabajos de preparación de un nuevo punto de botadura en la misma zona el día 21 de abril 2020:

de la declaración testifical del agente TIP X15529J, se desprende que el día 21 de abril se realizan por tres personas trabajos de limpieza en la misma zona de ringo rango en que se había producido la botadura anterior, pero en un punto distinto. Mientras, un cuarto individuo se encontraba a unos metros realizando lo que parecía ser una labor de vigilancia, recibiendo y emitiendo audios a través de un dispositivo de forma continua.

Lo anterior ha sido corroborado por los agentes que directamente participaron en esa vigilancia, Q91590L y T29486V, y se describe en el Oficio nº125 de 10 de mayo de 2020, folio 144 y ss de pieza 519.01 de intervenciones , ratificado en juicio

Además, de acuerdo con tales declaraciones, nuevamente aparece en el lugar sobre las 9:30h **Juan Carlos M. C.**, y tras hablar sin bajarse del vehículo en el que llegó, con la persona que realizaba las labores de vigilancia, se va, introduciéndose luego los otros cuatro individuos en la nave.

Lo anterior se describe en el citado oficio nº125, obrando al folio 144 vuelta y 145 imagen aérea de la zona, y fotografías obtenidas de la persona que realizaba las labores de vigilancia, así como de la presencia del vehículo conducido por Juan Carlos M. C., alias R. en el lugar.

Entendemos que se estaba procediendo a la preparación de un nuevo lugar para la botadura, dentro de la misma zona, pero en un punto distinto a aquél en el que días antes había encallado el tractor. La presencia nuevamente de Juan Carlos M. C. en el lugar, refuerza los indicios de su vinculación con la nave y con la actividad allí desarrollada.

No obstante, y como antes se ha señalado respecto de José María F. C., a Juan Carlos M. C. se le acusa por su participación además en otros hechos y por pertenencia a grupo criminal, por lo que procede su examen conjunto y por separado de su actuación, lo que se desarrollará posteriormente en fundamento aparte.

.- Relacionado con lo anterior, también se ha puesto de manifiesto por el Instructor X15529J cómo José María F. C., el 21 de abril de 2020 había realizado una parada de unos cincuenta minutos en la vivienda de Eddy Serge G. G. sita en la Avda XXX,(desde las 16:08 a las 16:59 h) , volviendo nuevamente a dicha vivienda el día 23 de abril. Este día, introduce su vehículo en la finca de Eddy Serge sobre las 07 h de la mañana, de la que sale con su vehículo, y remolcando con el mismo unos bultos tapados con una lona que lleva a una nave de Alcalá de Guadaíra, concretamente la nave nº27 de la calle red 19 de dicho polígono.

Lo anterior consta descrito en el oficio N°120 de 6 de mayo, folios 144 y ss de la pieza 519.01, que ha sido convenientemente ratificado en juicio y explicado por el instructor, obrando fotografías que muestran las secuencias de los distintos momentos a los folios 146 y 147.

No obstante, el examen y valoración de este puntual hecho, que será completado con el resultado de otras diligencias, se difiere a un momento posterior, para ponerlo en relación con otros a los efectos de determinar de un modo más claro el resultado probatorio al respecto.

4) nueva botadura de embarcación el día 28 de abril desde la nave de Ringo Rango

El hecho de que el día 21 de abril lo que se estaba realizando eran labores de preparación de un nuevo punto para botar las embarcaciones, fue confirmado con la efectiva botadura que se produjo por ese mismo punto, en la madrugada del día 28 de abril de 2020.

Aún cuando a la llegada de los agentes al lugar no se encontraba ya el tractor (que según sus informaciones había vuelto a encallar), sí existía un rastro dejado por su rodadura, que conducía a la misma nave, antiguo depósito judicial, de donde hubo de salir la embarcación botada.

Dicho rastro pudo ser por tanto comprobado y seguido, como explica y ratifica el agente M03544A, que intervino directamente en dicho operativo, y que describe cómo dicho rastro partía del mismo punto en el que habían visto realizar las labores de limpieza de tierra y preparación el día 21 de abril, (margen izquierdo del río, a la altura del puente romano), siendo seguido hasta la nave.

Obran además fotografías en el oficio policial ratificado, nº125, a los folios 153 y 154, de tales rodaduras hasta la nave, así como mapa aéreo de la zona, con indicación del punto de botadura y trayecto hasta la nave que permite comprobar la trazabilidad de la botadura.

Además de las huellas de las rodadas, existen otros datos que corroboran lo sucedido pues a través de medios técnicos se pudo captar cómo en el interior de la nave se encontraba el mismo tractor verde utilizado para realizar en las dos ocasiones la botadura de las embarcaciones, una cantidad

indeterminada de petacas de gasolina, así como el remolque utilizado para el traslado de la embarcación. Obran así, fotogramas en los folios 155 y correlativos de la pieza 519.01/20 de intervención telefónica, en los que se pueden apreciar tales efectos.

5) cambio de tripulación en la zona de la playa de Torrenueva:

El día 29 de abril de 2020, sobre las 21:09 horas se observa una embarcación semirrígida que se estaba acercando hacía costa por la zona de levante de la Línea de la Concepción.

Dicha embarcación, como luego se comprobaría, era la que había sido botada el día anterior, 28 de abril, desde la nave de Ringo Rango:

Así, ese día 29, sobre las 22:00 horas la embarcación semirrígida se acercó a la zona de la playa de Torrenueva (Línea de la Concepción), momento en el que se le abarloada otra embarcación más pequeña con cuatro personas a bordo. Así lo manifiestan en el acto del juicio, además del instructor X15529J, los agentes que con medios técnicos pudieron seguir la vigilancia de tal operación, agentes con TIP V15896C y T14068E, que manifiestan que ante el aviso del SIVE se colocaron en un punto dominante para poder realizar el control con medios técnicos. Señalan ambos agentes que, una vez producida tal maniobra, la embarcación grande tomó rumbo sur y la pequeña, se dirigió hacia Sotogrande, tomando rumbo hacia Guadiaro, llegando a tocar tierra en el recinto ferial, de lo cual, tales agentes dieron aviso.

Las personas que bajaron en ese punto de la embarcación y que por lo tanto procedían de la maniobra realizada con la embarcación semirrígida fueron identificadas por los agentes TIP X69101L y Z15867W. Tales agentes han explicado en juicio, que ellos no habían visto tal cambio de tripulación, pero el COS les había avisado del punto exacto a donde había llegado la embarcación, y que al llegar, vieron cómo estaban saliendo los individuos de la orilla, parándoles a unos 100 metros. Tales agentes ratifican en juicio las actuaciones seguidas en atestado n°: 2020-001970 – 00000413 que dieron lugar a las diligencias previas 190/2020 del Juzgado de instrucción n°2 de San Roque, unidas a la presente causa a los folios 1341 y siguientes.

Las defensas, no niegan que se produjera la identificación, centrándose la discusión de modo fundamental en la conexión de ésta con el cambio de tripulación, lo que sí se niega, y en si era uno (V. T.) o los tres identificados quienes portaban todos los efectos intervenidos. Todos, además, coinciden en manifestar que fueron identificados por los agentes a una hora en la que no se podía estar en la calle por razón de las medidas restrictivas derivadas de la pandemia (Covid-19), y que les dijeron que les iban a sancionar, pero que no les llegaron a remitir nunca nada.

Siendo tales sus manifestaciones, entendemos sin embargo, que no han sabido los acusados dar una explicación lógica del por qué de tal situación, es decir, no han explicado su presencia en ese lugar y en ese momento, pues pese a que Juan Antonio V. T. manifiesta que venía de dejar a un cliente, no se sabe a qué cliente, ni donde lo dejó, ni por qué estaba con los otros dos con los que fue identificado, ni de donde se supone que venían éstos etc.

Frente a lo anterior, los agentes que han depuesto como testigos describen cómo se fue enlazando el control de la embarcación de alta velocidad, hasta observar que tras el abarloadamiento de la pequeña, ésta regresaba de nuevo. Seguidamente, los agentes que realizaban tal control con medios técnicos, observan cómo esta embarcación pequeña se dirige al Guadiaro, y es cuando dan aviso del punto en el que se ve que va a tocar tierra. Se coordina con tal información recibida a una patrulla uniformada, que es quien les identifica en el momento en el que salen del margen del río, y justo en el punto que se les había indicado, a bordo de un vehículo.

Las personas identificadas resultaron ser **Jonatan Vladimir S.**, el conductor, y **Damian P. C. y Juan Antonio V. T.** los ocupantes.

Sentado ésto, consideramos acreditado que las tres personas identificadas han participado en la anterior maniobra no sólo atendiendo a que era el único vehículo que salió del punto indicado por el COS, (en una época de pandemia en la que no hay gente por la calle, por no estar permitido) sino porque además los identificados portaban trajes de agua, de aislamiento, de uso marítimo, así como los demás efectos reseñados en el acta de aprehensión.

En efecto, al folio 10354 y ss consta acta de depósito de los efectos aprehendidos: “trajes secos y de aislamiento térmico” Teléfono móvil NOKIA TA1037 n° imei 355813100835146, .: Teléfono móvil NOKIA TA1037 n° imei 355813100835153 y Teléfono móvil NOKIA TA1010 n °, así como una Radiobaliza, de localización GPS PERSONAL LOCATOR marca Fast Find 220 PLB con 'n° de serie 220-608106.”

Aunque en el acto del juicio se ha puesto de manifiesto que en el acta de aprehensión no se hace distinción alguna en cuanto a quien de los ocupantes se le intervino qué efectos, los agentes aclaran que cada uno de los ocupantes portaba un terminal Nokia, de los típicos que se utilizan para alijos y actividades de este tipo, y que además Juan Antonio V. T. portaba la baliza.

Igualmente, y pese a las explicaciones dadas en juicio por éste y por su defensa, sobre el uso lícito y relacionado con el transporte terrestre de dicha baliza, resultan contundentes las circunstancias descritas y las explicaciones dadas por el agentes, que lo consideran como un medio habitual de supervivencia marina, teniendo en cuenta que los identificados prestaron auxilio o pertrecho a la tripulación de la embarcación en alta mar, de modo que es lógico pensar que se le estaba dando un uso marítimo a tal efecto.

Por otro lado, los hechos anteriores no se ven contradichos por la declaración en juicio del *testigo Daniel A. G.*, propuesto por su defensa, quien es un policía local de comisaria de Algeciras, que al parecer tiene una plantación de aguacates dentro de la zona de ringo rango y que, según relata, el 6 de mayo sobre las 3 de la mañana identificó a Juan Antonio V.. Explica el testigo a preguntas de tal defensa que la identificación se produjo porque se habían producido una serie de robos periódicos, etc.

Lo anterior, no parece tener nada que ver con los hechos que se están analizando, sin que se haya podido entender por este Tribunal, la razón por la que se ha propuesto su declaración en juicio, pues parece no guardar relación con los hechos debatidos.

Por último señalar que el hecho de llevar en el vehículo trajes de aislamiento térmico, resulta otro dato contundente a la hora de entender tal identificación, habiendo aclarado el agente Z15867W que cuando el acta de depósito de efectos aprehendidos alude a “trajes secos” no se hace referencia al término usual de que no están mojados, sino a ropa de aislamiento en el agua, a ropa térmica de uso marítimo.

Por ello, dado el contenido de la actividad que llegó a ser desarrollada y de su finalidad, y atendiendo a la naturaleza de este tipo de delitos, de mera actividad y consumación anticipada, nos encontraríamos ante un delito contra la salud pública por tráfico de hachis en cantidad de notoria importancia (no tiene sentido el empleo de una embarcación de tales características y de los demás medios materiales y personales descritos para una cantidad que fuera inferior a 2'5 kg), y uso de embarcación, de los artículos 368, 369.1.5 y 370 ter del CP, del que deben responder, Jonatan Valdimir S., Juan Antonio V. T. y Damian P. C. si bien, en los términos que se desarrollaran posteriormente, en el fundamento oportuno.

Sin embargo, dada las circunstancias concurrentes, ausencia de carga, y entidad y descripción de la actuación concreta de los acusados, entendemos que su intervención en este caso concreto debe ser considerada como complicidad y no como autoría: la prueba ha puesto de manifiesto que, efectivamente, fueron ellos quienes bajaron de la embarcación pequeña que se había abarloado a la de alta velocidad que estaba en alta mar. Sin embargo, no consta, en este caso, de un modo claro cual fue la finalidad concreta de tal maniobra realizada, que si bien, obviamente, era para prestarle algún tipo de auxilio, pertrecho o colaboración, éste pudo ser de carácter personal, como se sostiene, o por el contrario, de otro tipo, incluido un auxilio de carácter no esencial.

No se llega a saber qué tipo de auxilio fue prestado en este caso, teniendo en cuenta que a continuación, y sin apreciarse que estuviera cargada la semirrigida, sólo se hicieron distintos intentos de guardarla, y no de proseguir la navegación, lo que hubiera sido compatible con ese pretendido cambio de tripulación.

Teniendo en cuenta que el análisis posterior del gps muestra que la embarcación presentaba daños, y que tras abarloadse la pequeña, lo único que se hizo fue el intentar guardarla, la maniobra de los acusados pudo tener un contenido distinto y de menor entidad al del cambio de tripulación, que en principio pudo haberse previsto, razón por la cual, resulta procedente en este caso encuadrarla en la categoría de la complicidad.

No procede sin embargo la condena de los anteriores por delito de receptación ni de contrabando, por los que también son acusados por el Ministerio Público, toda vez que, respecto del primero de los delitos (receptación), no se ha alegado ni probado hecho alguno determinante de su existencia ni por tanto de su participación en él. Respecto del delito de contrabando, y, no habiendo llegado a ser incautada la embarcación de alta velocidad utilizada, aunque se puedan conocer sus características generales, se ignoran todas las concretas, y no existe informe sobre su valoración, valoración que tampoco se menciona en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal. No consta por lo tanto tal elemento del tipo, y entendemos que por ello no procede condena alguna por él.

6) intentos de guarda de la embarcación controlada

En la madrugada del día 30 de abril de 2020, concretamente sobre las 03:20 h, y vinculado con los movimientos de la embarcación semirrigida que se estaba controlando, se identifican nuevos movimientos en tierra, relacionados con ella:

.- Así, se procede a una primera identificación a dicha hora, las 03:20h del día 30 en la calle Arrabal Industria en el polígono industrial de Guadarranque-San Roque (Cádiz), un taxi que llevaba como pasajero a **Jesus Manuel A. H.**, quien portaba vestimenta oscura y de camuflaje. Señalan los agentes que preguntado a tal efecto, no supo dar explicaciones de a donde se dirigía.

.- Minutos posteriores, a las 03:30h, los mismos agentes identifican al vehículo Audi a3 XXX (utilizado habitualmente por Juan Carlos M. C.) y sus ocupantes, siendo éstos, el conductor, **Adrian P. R.**, yerno de Juan Carlos M. C. y como ocupantes, además de alguna persona contra el que no se dirige el procedimiento por estar en rebeldía, **Angel F. G.**, y **Jonatan V. F.** Una vez es registrado el vehículo por los agentes y alertados éstos al oír un ruido de transmisiones encuentran debajo del asiento del copiloto dos aparatos de telecomunicación (Walkie Talkie), ocultos bajo la alfombra, que ante la falta de explicación sobre los mismos, fueron intervenidos. Son marca Motorola de color negro con los números 20 inscrito y número de serie 807TQVE057 y otro con el número 3 escritos y número de serie 807TRFC275.

Así lo declaran además del instructor X15529J, los agentes directamente intervinientes TIP G13706V y D87547, ratificando los hechos que sobre esta fecha se describen en oficios policiales, oficio nº125 de 10 de mayo de 2020, folio 144 y ss de pieza 519.01 de intervenciones, y oficio obrante a los folios 1171 y siguientes de las actuaciones, también tomo 10 folio 6099 y 6101:

Del contenido de las declaraciones de los agentes intervinientes, ratificando el correspondiente oficio que recoge estos hechos, consta que tales aparatos walkie talkies fueron encontrados como consecuencia del ruido que emitían, al estar activos y en funcionamiento, pese a estar escondidos.

Es por esta razón por la que pudieron los agentes X15529J y D87547 escuchar cómo una persona, utilizando lenguaje opaco, parecía ir coordinando “puntos” y llega a decir textualmente: *“el coche está acercándose, no vamos a rio Palmones que hay marea baja y nos quedamos otra vez con el tractor, vamos a Guadarranque”*.

Entendemos lógica la deducción que se realiza, y que es explicada en juicio por el instructor, en relación a que esta expresión indicaba que la narcolancha (a la que se suele denominar “coche” en

este tipo de argot) iba a ir al río Guadarranque. Además al hacerse expresa mención a que, existiendo marea baja, no se podía ir al río Palmones, pues “nos quedamos otra vez con el tractor”, resulta clara la conexión con los hechos acaecidos el 18 y 28 de abril en la vereda del río Palmones, en la zona de Ringo Rango, donde había encallado tales días el tractor utilizado para la botadura.

Como explican los agentes, ante tales palabras, trataron de localizar y divisar con medios técnicos alguna embarcación, observando efectivamente a las 04:30 horas a unas 9 millas aproximadamente de la bahía de Algeciras, una, la cual navegaba despacio hacía la zona de la bahía de Algeciras.

Localizada y controlada tal embarcación, explican los agentes que iban escuchando a través de los walkies cómo se iban radiando los vehículos que entraban y salían de la zona de Guadarranque y Puente Mayorga de la localidad de San Roque, lo que indicaba una coordinación de personas con labores de “punto” o vigilancia. Es decir, se iban haciendo “barridos” para cubrir en tierra la actividad relacionada con la narcoembarcación que se acercaba a costa.

La vinculación del contenido de las transmisiones que se iban escuchando a través de los walkie talkies con los movimientos de la embarcación observada quedó igualmente corroborada cuando, finalmente, sobre las 5:30 horas, se escucha a través de tales aparatos “TODO EL MUNDO, CANCELADO”, lo que coincidió con los movimientos en mar de la embarcación que al mismo tiempo, y cuando se encontraba entre Punta Carnero y Punta Europa dió media vuelta, cambiando de rumbo para salir de la bahía.

Se puede concluir, atendiendo a las circunstancias descritas, cómo **Jesus Manuel A. H. y Adrian P. R.** se encontraban realizando funciones de vigilancia o de punto respecto de los movimientos de dicha embarcación, pues así se desprende de las circunstancias en las que dicha noche fueron identificados.

Ambos han reconocido su participación en los hechos en la forma descrita, mostrando su conformidad con la acusación formulada respecto de ellos, en relación a su participación en un delito contra la salud pública arts. 368, 369.1.5º, 370.3 C.P., y tal participación ha sido además acreditada por la prueba practicada en el acto del juicio, y esencialmente la testiical de los agentes intervinientes, por lo que, procede su condena en dichos términos, lo que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

Respecto de **Angel F. G., y Jonatan V. F.**, ocupantes del vehículo conducido por Adrián Pérez Ruiz, pese a la negativa, cabe concluir también su participación, no encontrándose, si no es basándonos en ella, una explicación lógica de su presencia en el lugar, a la hora, y en las circunstancias indicadas, en el vehículo de Adrian P. R., que sí reconoce los hechos, y siendo hallado en dicho vehículo unos walkie talkies que en el momento de ser intervenidos, radiaban las instrucciones de coordinación para tal labor como “puntos” de forma audible para todos ellos, y compatible con los movimientos de la embarcación de alta velocidad que se encontraba en ese momento en alta mar, y que intentaban guardar en la nave.

Sentado ésto y dado que Jonatan V. F. ha sido acusado por su intervención en otros hechos y por el delito de pertenencia a grupo criminal, procede hacer un examen conjunto de su participación en ellos, lo que se difiere a un momento posterior, en el fundamento jurídico oportuno.

En cuanto a Angel F. G., descrita la participación en los hechos según la prueba practicada, fue identificado junto Adrián P. R., Juan Manuel A. H. y otros, que han sido acusados por delito contra la salud pública, delito por el que no se le ha acusado a él, ya que ha sido acusado por el Ministerio Fiscal como autor de un delito de contrabando y de un delito de recpetación. Sin embargo, respecto de éste último, no constan datos o hechos de los que se desprenda su participación en tal delito, y en cuanto al delito de contrabando, al no haber sido incautada la embarcación de alta velocidad a que se refiere su participación, se desconocen sus características concretas, y no se ha podido la misma

ni analizar ni valorar, de modo que no se conocen los elementos necesarios para la imputación de dicho tipo penal.

. Por tanto, respecto de Angel F. G., no cabe sino su libre absolución al ser los delitos de receptación y delito de contrabando los únicos por los que ha sido acusado, y no constar acreditados los mismos.

7) guarda de la embarcación en la nave de calle Redes

Una vez que sobre las 5:30 horas de la madrugada del día 30 de abril, la embarcación que estaba siendo controlada da media vuelta y pone rumbo para salir de la bahía, se le realiza un seguimiento continuo, por distintos agentes que se van turnando, de forma que los agentes con TIPK57728Q y N03544A continuaron en el control de la embarcación con medios técnicos hasta las 10:00 h del día 30 de abril, en que fueron relevados por los agentes con TIP L11502J y Z71713H. Estos permanecieron en tal vigilancia hasta las 21:00 h, siendo relevados nuevamente por los agentes K57728Q y N03544A,

Lo anterior figura en Oficio nº118 de 4 de mayo de 2020, folio 132 y ss de pieza 519.02 de baliza, oficio nº125 de 10 de mayo, folios 144 y siguientes de pieza 559.01 de intervenciones telefónicas, ratificados por el instructor X15529J, y por los agentes que de forma directa intervinieron en ese operativo: así el agente L11502J, y el agente TIP K57728Q .

Tales agentes describen que sin llegar a perderse de vista, fueron relevándose en esas funciones de vigilancia y control hasta que en la madrugada del día 1 de mayo pudieron observar cómo, sobre las 02:00 horas, la embarcación, que estaba al oeste de la Isla de Tarifa, da media vuelta y comienza a navegar nuevamente hacia Punta Carnero, y continúa navegando rumbo hacia el interior de la bahía de Algeciras. Describen los agentes cómo se pega a la parte exterior de la Hanji del puerto de Algeciras, llegando sobre las 03:30 horas a las escolleras exteriores de la central térmica, donde los Agentes Q91590L y H65341D con medios técnicos pueden observar cómo la embarcación se encuentra vacía.

Tales actuaciones figuran en el oficio policial obrante a los folios 6104 y ss y contienen fotogramas de la embarcación, siendo las mismas ratificadas y explicadas en juicio por los agentes.

El control sobre la embarcación continuó, hasta que se va acercando a tierra, y se abre un portón de grandes dimensiones de la parte trasera de la calle Redes 26 de Guadarranque-San Roque (acceso a la playa), comenzando a salir personas y un tractor con un remolque para embarcaciones. Cargan sobre el remolque la embarcación y la meten en la nave de la calle Redes nº26 en sólo unos minutos.

Así es relatado además de por el instructor X15529J, por los agentes que directamente intervinieron en ese control y seguimiento: TIP Q91590L quien además manifiesta que se trataba de una embarcación de tres motores y unos 12 metros, el agente TIP H65341D que describe la nave señalando que tenía una fachada falsa que se abría y también el agente TIP K57728Q que manifiesta que la embarcación era de 3 motores y 12 metros, y que se pudieron distinguir cuatro tripulantes

En relación a esta nueva “guardería”, se trata, por tanto, de una nave situada en la calle Redes 26, siendo ésta una finca con apariencia de vivienda, con ventanas, y *“simulando una fachada de vivienda con ventanas, pero se abre, es una nave, sale un tractor que va a la playa de guadarranque, se acerca la eav y se guarda allí.”*

Tales características se pueden observar a la vista de las fotografías obrantes el folio 6105 tomo 10. Efectivamente, es una nave que aparenta ser una vivienda más de la calle redes 26, simulando una fachada con ventanas, y siendo en realidad tal fachada una puerta enteriza que se abría para dar paso a una nave diafana.

Una vez es guardada la embarcación en la calle Redes 26, se da una batida a efectos de identificar a los partícipes y se identifica a las 05:50 horas el vehículo marca hyundai, modelo tucson, con matrícula XXX una vez salía de la zona de la calle Redes, siendo el titular **Francisco Javier M. G.** Se pudo ver ese vehículo cómo paraba en los alrededores de la calle Redes 26 y luego salía, y así lo manifiestan en juicio tanto el agente con TIP Q91590L como el agente con TIP H65341D. Teniendo en cuenta que en la calle Redes 26 se encontraba dicha nave, en la que se había guardado la embarcación, su presencia allí, en ese momento, saliendo del lugar a tales horas de la madrugada, indica su vinculación con la actividad de guarda que se acababa de llevar a cabo, lo que se verá corroborado más adelante.

La embarcación que había sido guardada en la nave era la que había sido botada el día 28 de abril en Ringo Rango y que había sido repostada el día 29 de abril, siendo este hecho corroborado, con el posterior estudio del GPS de la embarcación;

8) resultado sobre compatibilidad de la embarcación controlada en la relación de hechos anterior

Así obra en el oficio a los folios 235 a 244 de la pieza de baliza 519.01/20, convenientemente ratificado en el acto del juicio por el agente de la Guardia Civil firmante del mismo, con TIP K 83488G, quien manifiesta que no pertenece a la unidad investigadora, y que ha elaborado informes técnicos: cotejo de datos sobre dispositivos y sobre compatibilidad de movimientos, ratificándose en los mismos.

En cuanto a la forma de elaboración, señala el agente que recibió del operativo información del desplazamiento y que realizó el análisis del gps sobre compatibilidad con ese movimiento, a fin de determinar si es la misma narcolancha. Que para ello ha tenido a la vista la información al respecto en cada tipo de embarcación sobre el que ha versado el informe.

Concluye que en este caso existía tal compatibilidad, tratándose de una embarcación neumática semirrígida, de 12 metros de eslora dispuesta de 3 motores fueraborda de gran cilindrada (300/350Cv).

El estudio del GPS muestra que es la misma embarcación que, tras haber sido originariamente trasladada desde la localidad de Colmena (Málaga) hasta la nave sita en el antiguo depósito judicial de los Barrios, en Ringo Rango, con coordenadas (36°10'10.2 u N -5°28'35.3U W), fue botada por el Rio Palmones en la madrugada del día 28-04-2020, e igualmente se puede extraer por los movimientos observados según el estudio del GPS ocurridos el día 29-04-2020 a las 21:09 horas, que es la misma embarcación que el operador SIVE de la comandancia de Algeciras tenía controlada cuando se estaba acercando hacía costa por la zona de levante de la Línea de la Concepción y a la que a escasas millas de la zona de la playa de Torrenueva (Línea de la Concepción), se le abarloada otra embarcación más pequeña para realizar el supuesto cambio de tripulación, siendo finalmente guardada en la calle Redes de Guadarranque-San Roque en la madrugada del 1 de mayo de 2020.

Igualmente se explica en dicho informe que durante el hallazgo de la semirrígida en la nave de calle Redes, en Guadarranque (San Roque), se observaron *Graves Desperfectos en la Embarcación*, presentando un golpe en la popa, concretamente en el balón de babor y que *“Estos desperfectos evidencian la alta probabilidad de haber sufrido un accidente durante su travesía. El análisis de los datos pue;de valorar dos opciones para dilucidar la causa por la cual la embarcación ha sufrido tales desperfectos.*

1. *La posibilidad de sufrir un accidente en el momento de su botadura el día 28-04-20.*
2. *Sufrir un golpe contra el dique del Muelle de la TII Hanjin durante la parada de l' que realiza desde las 06:51 hasta las 06:52 horas del día 28-04-20 tras su botadura.”.*

Lo anterior, sirve para dar una explicación lógica a la trayectoria realizada en dichos días por la narcoembarcación, desde su botadura en desde la nave de Ringo Rango el 28 de abril de 2020 hasta su guarda en la nave de calle redes en la madrugada del día 1 de mayo.

9) nueva botadura de la embarcación en la madrugada del 5 al 6 de mayo.

Esa embarcación, tras ser recogida en la calle Redes nº26 de Guadarranque, es balizada, mediante auto de fecha 5 de mayo de 2020, folio 150 y siguientes de la pieza 519.02/20 y a través de dicha geolocalización se sabe que fue botada a las 00:05 horas del 6 de mayo de 2020 por la playa de Guadarranque, poniendo rumbo hacia fuera de la Bahía de Algeciras.

En el dispositivo establecido para la identificación de los participantes en dicha botadura, se pudo comprobar cómo **Francisco Javier M. G.**, a las 01:35 h nuevamente iba a bordo de su vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, con matrícula XXX, en este caso recogiendo a distintas personas, que permanecían ocultas, y que se iban introduciendo en el vehículo sucesivamente. Así, M. G. primero realiza una parada justo a la salida de la calle Redes hacía la carretera, saliendo en ese momento una persona de los matorrales que hay en la cuneta de la carretera y montándose en el vehículo. A continuación, sigue el vehículo hacia el Polígono de Guadarranque, y realiza en la siguiente rotonda (rotonda del barco) la misma maniobra, montándose otra persona, y luego recoge a un tercero en la zona de la avenida, dirección camino de las industrias.

Ahí ya procedieron los agentes a la identificación personal, resultando Francisco Javier M. G., como conductor y como ocupante nuevamente **Jonatan V. F.**, (junto con otras dos personas contra las que no se dirige el presente procedimiento por encontrarse en situación de rebeldía).

Lo anterior se entiende acreditado, en virtud de las declaraciones prestadas en juicio por los agentes intervinientes, que ratificando las actuaciones que constan en el Oficio nº125 de 10 de mayo de 2020, folio 144 y ss de pieza 519.01 de intervenciones, explican lo sucedido de forma clara, coincidente y sin entrar en contradicción: así, tanto el Instructor TIP X15529J, como también por los agentes que directamente intervinieron en ese operativo TIP Q91690 y TIP L73543R, quienes han descrito tal recogida de “puntos” por parte del vehículo Tucson

En el acto del juicio, Jonatan V. F. se ha acogido a su derecho de no declarar, y Francisco Javier M. G., ha manifestado a preguntas de su defensa que no ha participado en ningún hecho delictivo, y que el vehículo Hyundai Tucson con el que se le vincula, es de su mujer pero que lo utiliza toda la familia.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que Francisco Javier M. G. fue identificado esa noche como conductor del vehículo, y que las personas que iba recogiendo le estaban esperando ocultas, e iban saliendo de los matorrales, de la cuneta etc, entendemos que efectivamente debía tratarse de una recogida de “puntos” o personas en funciones de vigilancia, en relación a la botadura que acababa de tener lugar, y ello, en primer lugar, dada la proximidad temporal con la misma, en segundo lugar, la cercanía espacial del lugar donde eran recogidas respecto de aquel en que tuvo lugar, y en tercer lugar, la ausencia de lógica en los comportamientos de tales personas que permanecían escondidas hasta su recogida si no es vinculada a esa botadura.

Retomando el hilo, la embarcación al ser recogida en la calle Redes nº26 de Guadarranque, es balizada, y a través de la geolocalización se sabe que fue botada a las 00:05 horas del día 6 de mayo de 2020 por la playa de Guadarranque, poniendo rumbo hacia fuera de la Bahía de Algeciras, yendo a Marruecos, pero dejando de emitir señal el dispositivo de geolocalización instalado.

Explica el instructor X15529 que así sucedió también en la eav de almadraba nº20, teniendo constancia por el contenido de conversaciones detectadas a las que se alude que constantemente les pasaban “raquetas” o detectores, lo que puede resultar compatible con esos casos en los que el dispositivo de geolocalización dejaba sin más de emitir señal.

Por lo tanto, nos encontramos:

.- con la botadura el día 18 de abril de una embarcación de alta velocidad desde la nave de Ringo Rango,

.- y de la nueva botadura desde esa misma zona, y proveniente de la misma nave, de otra embarcación de alta velocidad, el día 28 de abril.
.- es esta segunda embarcación, la que finalmente es guardada en la madrugada del día 1 de mayo en la nave sita en calle Redes nº26. Allí pudo ser balizada, siendo nuevamente botada en la madrugada del día 6 de mayo. Al poco de comenzar la navegación, va hacia Marruecos, y se perdió la señal del dispositivo que le había sido colocado.

De este modo, aunque no llegó a verse la embarcación cargada con la sustancia, es evidente que se desplegó toda una actividad dirigida a tal fin, y a los efectos de ser transportada hasta las costas españolas para su posterior introducción. Y así, una vez preparada la embarcación en la nave guardaría, tratándose de una embarcación neumática semirrígida, de 12 metros de eslora dispuesta de 3 motores fueraborda de gran cilindrada (300/350Cv) y por lo tanto de las usualmente utilizadas para este tipo de tráfico, se puso en marcha una amplia estructura tanto material como personal (con auxilio en alta mar mediante el empleo de otra embarcación neumática que se abarboa a la misma, personal de tierra que participa tanto en la botadura como en los posteriores intentos de guarda de la misma, y personal que como “puntos” realizaban labores de vigilancia etc) propia de este tipo de tráfico por vía marítima. El hecho de no llegar a ser vista con la carga ilícita quizá tuvo que ver con los daños que presentaba y que pudieron ser consecuencia de un accidente durante su botadura o en algún momento de su itinerario motivando su guarda para reparación.

En cuanto a los demás partícipes en los hechos: Jose Maria F. C., Juan Carlos M. C., Jonatan V. F. y Francisco M. G., al ser acusados por el Ministerio Fiscal no sólo en virtud de su intervención en estos, sino además, en otros hechos distintos que serán desarrollados más adelante, así como por delito de pertenencia a grupo criminal, su participación debe ser valorada en función de todos ellos conjuntamente, lo que se realizará en un fundamento aparte.

C) Hechos ocurridos desde el 7 de mayo al 5 de junio, relacionados con la nueva embarcación detectada en Ringo Rango

De la prueba practicada se desprende que en este período, fueron abortados dos intentos de alijo de drogas haciendo uso de una nueva embarcación de alta velocidad detectada en Ringo Rango: uno de ellos en la playa de “Guadalquitón” de San Roque y otro en la playa la “Perdigona” de la Línea de la Concepción. Esto motivó el que se tuvieran que ir a la zona de Isla Cristina donde sí logran introducir con éxito el alijo. Por la incautación de la embarcación se instruyeron Diligencias Previas 195/20 Juzgado de 1ª Instrucción e Instrucción nº 1 de San Roque. Se produjeron los siguientes pasos:

C.1 día 7 de mayo: preparación de la botadura de embarcación (eav) en Ringo Rango

Paralelamente a la botadura de embarcación que había sido realizada en la madrugada del día 6 de mayo desde la nave de calle Redes, se detecta el día 7 de mayo una nueva embarcación de alta velocidad, semirrígida con 3 motores de 300 cv en la nave de Ringo Rango

Así consta en el oficio nº125 de 10 de mayo, folios 179 y ss de la pieza 519.01, ratificado y explicado en juicio por el instructor y los agentes intervinientes, K57728Q y M03544A quienes manifiestan que pudieron observar con medios técnicos cómo en el interior de la nave se encuentra tal embarcación, así como gran número de petacas de gasolina y vivieres, síntoma de estar preparada para su botadura.

Lo anterior, igualmente puede observarse en las fotografías obrantes a los folios 170 de la pieza 519.01 que así lo corroboran.

A raíz de lo anterior, y ante la posibilidad de una inminente botadura se estableció un control en los accesos a la finca, pudiendo observarse un trasiego de personas entrando en ella a partir de las 20:50

horas de ese mismo día:

.- comenzando por **Francisco Javier M. G.**, quien sobre esa hora llegó conduciendo vehículo marca Hyundai Tucson, con matrícula XXX dejando allí a dos personas. las cuales iban vestidas de ropa oscura y llevaban pasamontañas, lo que indica adopción de medidas de seguridad y ocultamiento

.- Minutos posteriores va realizando labores de contra vigilancia (barriendo) por lo zona el vehículo Land Rover, modelo Freelander, con matrícula XXX, conducido por **Jonatan V. F.**

.- y sobre las 21:05 horas vuelve **Francisco Javier M. G.**, con el vehículo HyundaiTucson, y deja esta vez a una persona.

.- Sobre las 22:10 horas entra a la finca el vehículo Nissan Murano con matrícula XXX, conducido por **Jose Antonio C. F.**, que sale a los diez minutos aproximadamente.

.- Sobre las 21:20 horas entra el vehículo Toyota, modelo Yaris, con matrícula XXX, conducido por quien sería posteriormente identificado como **Alejandro C. J.**

.- Sobre las 21:30 horas se observa cómo sale el vehículo anteriormente reseñado, viendo como en ese mismo instante entra una persona, siendo reconocido posteriormente por los agentes como **Joaquin J. J.**

Lo anterior consta acreditado no sólo en virtud de la declaración del instructor X15529J, que ratifica los oficios correspondientes sino también de la de los agentes directamente intervinientes en el operativo: TIP K57728Q y TIP M03544A, que así lo explican, ratificándose igualmente en las actuaciones. El trasiego de gente descrito por los agentes se ve además corroborado por el contenido de las fotografías obrantes a los folios 171 y ss de la pieza 519.01 , que se reproducen en los folios 6104, 6105, y 6106 y ss, y que reflejan tal actividad.

Entendemos por tanto, de lo anterior, que dicho trasiego de personas, algunas de ellas camufladas, puesto en conexión con la existencia de una embarcación semirrigida de tres motores de 300 cv guardada en el interior, y ya preparada con víveres y numerosas petacas de gasolina, suponía la existencia de actividad desplegada para una inminente botadura de la misma.

En dicha actividad preparativa de la botadura participaron por tanto, **Francisco Javier M. G.**, que al igual que ya había hecho el día 1 de mayo anterior, realizaba ahora funciones de llevada y recogida de personas, realizando en este caso dos trayectos hasta la nave, el primero de ellos sobre las 20:50 h. para dejar a dos personas camufladas con pasamontañas, y volver a las 21:05 h dejando a otra persona. También llegan a la nave **Jonatan V. F.**, **Jose Antonio F. C.**, **Alejandro C. J.** y **Joaquin J. J.**, todos los cuales se entiende que acudieron con la finalidad de preparar o participar en la botadura de la embarcación que allí se guardaba.

Lo anterior se ve confirmado por otros hechos: y así, sobre las 00:00 horas, madrugada ya del día 08-05-2020 empiezan a funcionar los aparatos walkie talkie intervenidos Marca Motorola, modelo MDH56RDLC9JA1AN, con número de serie 807TQVE057 y Marca Motorola, modelo MDH56RDC9JA1AN, con número de serie 807TRFC275, y se puede oír textualmente “*los mate para dentro*”. Tales palabras, son interpretadas, teniendo en cuenta el uso de un lenguaje convenido propio de estas actividades, como un aviso o alusión a la presencia policial en el lugar, lo que efectivamente coincidía con la ronda habitual de vigilancia que efectuaba el grupo de acción rápida de la Guardia Civil, como así explican en juicio los agentes intervinientes TIP X15529J y TIP K57728Q

Tales Walkie Talkie intervenidos, estuvieron radiando los movimientos que realizan los coches que entran a la zona de Ringo Rango, siendo siempre la misma persona, en lo que suponía una labor de control y coordinación de puntos, dejando de transmitir a la 06:30h, lo que pareció ser el cese de la actividad, ignorándose el motivo, pudiendo deberse a la detección de presencia policial, como explican en juicio tales agentes.

C.2 madrugada del 8 al 9 de mayo de 2020 : botadura de la embarcación

Tras haberse paralizado la preparación de la botadura en la madrugada del **8 de mayo de 2020**, ese mismo día, sobre las 20:30 horas, los agentes acceden al interior de la nave, y pueden comprobar cómo efectivamente en el interior continúa la embarcación neumática de 12 metros de eslora con tres motores fueraborda de 300Cv.

Además la misma se encuentra sobre un remolque de construcción artesanal enganchado a un tractor de la marca John Deere de color verde con matrícula XXX, siendo el mismo tractor que el utilizado en las otras dos botaduras los días 18 y 28 de abril de 2020, lo que conecta ambas actuaciones tanto por participantes en las mismas, como por las naves y medios utilizados, que resultan estar vinculados.

Lo anterior deriva de las declaraciones del instructor TIP X15529J, así como del agente con TIP D87547X, quien entró en la nave tras comprobar que estaba vacía, pudiendo ver la embarcación, así como el remolque y el mismo tractor usado en las anteriores ocasiones, y procediendo a la geolocalización de urgencia de la eav.

Tales actuaciones, que ha sido ratificadas en juicio, constan en el oficio 125 de 10 de mayo, a los folios 144 y ss de la Pieza 519.01, donde además obran fotografías del interior de la nave, pudiendo apreciarse dicha embarcación trimotora, el remolque y el tractor (a los folios 173 de la pieza 519.01/20 de intervención), de conformidad con lo relatado por los agentes que han depuesto.

Así mismo, y en cuanto al balizamiento de urgencia, fue ratificado judicialmente mediante Auto de 11 de mayo de 2020 que obra a los folios 170 y ss de pieza 519.02/20.

Además en la madrugada ya del 9 de mayo, sobre las 04.30 h se produjo la botadura de la embarcación geolocalizada, como relatan en juicio los agentes TIP Q91590L y D87547X que pudieron ver cómo salía de la bocana del río Palmones. Tales agentes, que se encontraban en vigilancia directa sobre la nave, pudieron ver también, y así lo detallan, cómo accedían a la nave sobre las 01:20 h, **Jose Antonio C. F.** (acompañado de otra persona en rebeldía en este procedimiento), a bordo del nissan murano XXX.

La presencia en la nave de José Antonio C. F. (por segunda vez), a esas horas, 01.20h de la madrugada del 9 de mayo, en que la embarcación se encontraba ya preparada para su botadura siendo la misma inminente, le vincula de forma clara con tal actividad que se estaba preparando y que efectivamente tuvo lugar esa madrugada. Y ello, teniendo en cuenta además, que también había ido a la nave la noche del 7 de mayo anterior, en la que se estaban haciendo tales preparativos que finalmente fueron paralizados y reanudados al día siguiente, lo que parece excluir una visita casual o que no esté vinculada a la actividad que en ambos momentos se estaba llevando a cabo allí.

Tales hechos además se completan con las conversaciones que se escuchan por las transmisiones de los walkie talkies intervenidos y cuya escucha había sido autorizada judicialmente, que sobre las 00:30 h del día 9 de mayo, comienzan otra vez a emitir, en los que parece ser nuevamente la forma de controlar y radiar los coches que estaban entrando por la zona de los Barrios hacía la zona donde se encontraba la nave en Ringo Rango.

Así, relatan el agente TIP M03544A y el TIP T14068E, encargados de escuchar y transcribir el contenido, que empleaban motes, tales como “búho” “rata” y palabras clave, y que sobre las 3.30 h se oye que “estuvieran atentos, que se espabilaran”, “estoy al filo, estoy dando un bicheo por aquí por la casa esa primera blanca que hay y por aquí por la vega no hay nada” ...(folio 224 de la pieza 519.01).

Esta comunicaciones, cuya transcripción ha sido ratificada en juicio por los agentes encargados,

efectivamente parecían indicar la coordinación de la botadura de la embarcación, lo que finalmente tuvo lugar a las 4:30 h de la madrugada, como corroboró el dispositivo de geolocalización que había sido colocado.

Lo anterior consta en Oficio n°122 de 9 de mayo de 2020, folio 160 pieza 519.02 de balizas así como en oficio n° 139 de 25 de mayo de 2020, de pieza 519.01 de intervenciones en folio 218 y ss, que como hemos señalado, han sido ratificados en juicio no sólo por el instructor X15539J, sino por los agentes directamente intervinientes M03544A, D87547X, Q91590L

Como decimos, finalmente, la embarcación guardada y preparada en la nave de Ringo Rango, salió navegando lentamente por la bocana del río Palmones hacia la desembocadura, saliendo por la bocana a las 5:30 h, del 9 de mayo de 2020, como se pudo ver por medios técnicos, y de acuerdo con la declaración de los agentes

De lo anterior, se obtiene que:

- .- que, dado que salió navegando por el río Palmones hasta la bocana, la botadura se había producido por la misma zona que la anterior botadura llevada a cabo el día 28 de abril, en que la embarcación fue finalmente guardada en la nave de calle Redes 26 de Guadarranque-San Roque,
- .- se había utilizado la misma nave de Ringo Rango para la guarda y preparación de otra embarcación de alta velocidad,
- .- que se habían utilizado para su botadura los mismos medios (el mismo tractor anterior del día 18 y 28 de abril, comunicaciones por los walkie talkies intervenidos en la anterior, etc).
- .- existían coincidencia de personas (Francisco Javier M. G., Jonatan V. F.) que participaron en la guarda y botadura de la otra eav en la nave de calle Redes en la madrugada del día 6 de mayo y vuelven a intervenir en esta botadura de eav desde la nave de Ringo Rango.

Esto supone la existencia de una vinculación entre ambas naves (Ringo Rango y Redes), la actividad realizada en torno a ellas, sus partícipes y los medios empleados por ellos empleados.

C.3 intento de alijo en playa Guadalquítón

Realizada la botadura en la madrugada del 9 de mayo de 2020, la embarcación, después de una navegación lenta, se acerca a Marruecos y comienza a costear por allí hasta las 04:06 horas del **10 de mayo** en que comienza a subir hasta costas españolas realizando una parada a escasas millas de Punta Europa a las 06:25 hora.

A las 07:44 horas, y dando el sistema de geolocalización parada a escasos metros de la zona de Punta Mala, pueden los agentes realizar un reconocimiento de la embarcación, en el que se corrobora que está cargada de un gran número de fardos de hachís, y que está abarloada a un pesquero del cual no sobresale ni por proa ni por popa.

Lo anterior consta en el oficio n°139 de 25 de mayo de 2020, que obra a los folios 218 y ss de la pieza 519.01/20, y concretamente a los folios 226 y ss del mismo, actuaciones éstas, que han sido ratificadas en juicio por los agentes intervinientes. Entre ellos los agentes TIP T140 68E y M03544A, quienes se encargaban del control de los movimientos de la embarcación de alta velocidad, y que relatan cómo había subido desde Marruecos realizando una parada en Punta Europa, y que al dar el aviso, el SIVE les comunica que por esa zona no se ve nada salvo un pesquero. Declaran los agentes en juicio que pudieron, mediante el reconocimiento con medios técnicos ver cómo estaba la embarcación abarloada al pesquero y cargada de fardos de hachís.

Las imágenes captadas en ese momento, y que obran a los folios 226 y siguientes de la pieza 519.01 y que se repiten a los folios 9314 y ss del tomo 16, le son exhibidas, fotografías 5, 6 y 7, siendo ratificadas.

Tales fotografías que obran en las actuaciones, muestran cómo efectivamente se encontraban las dos embarcaciones abarloadas, cubriendo el pesquero, dada su longitud, a la goma. De igual forma consta en la imagen tomada desde altura, cómo la goma, dotada con sus tres motores, iba cargada con los fardos.

Aluden los agentes a la actitud de los tripulantes de ese pesquero “hermanos S.”, que durante unos treinta minutos, permanecen charlando con los de la goma, a plena luz del día, y tapando a la embarcación semirrígida, que de esa manera no podía ser vista desde costa.

A las 08:14 horas se separan las dos embarcaciones cogiendo el pesquero rumbo hacia el puerto de la Atunara, como relatan en juicio los agentes con TIP L11502J y TIP Z71713H que se mantuvieron en el control del mismo. La embarcación de alta velocidad, que llevaba a tres personas en proa, coge rumbo hacia la playa de Guadalquítón de San Roque, según manifiestan en su declaración los agentes TIP T14068E y M03544A que eran los que mantenían la vigilancia sobre la misma .

Respecto del pesquero, no se procedió a la identificación in situ de los tripulantes, lo que explica el instructor X15529J señalando que se esperaba obtener estos datos de capitanía marítima. Sin embargo, al pedir tal información, la misma no resultó ser fiable, no estando actualizada, pues constaba que no se había enrolado nadie en dicho barco desde el 25 de febrero anterior, de forma que no estaba reseñada la tripulación de ese día.

Sentado ésto, la acusación que se sostiene sobre **Josefa R. N.**, se basa en que la misma figura como titular de ese barco pesquero, habiendo incumplido la obligación que le correspondía de comunicar la identidad de las personas que se enrolaron dicho día. A ello se añade el que Josefa R. N., consta también como titular del *“vehículo Citroën Berlingo con matrícula XXX, el cual se ha podido comprobar a través de varias identificaciones y denuncias interpuestas a @Ángelo como es el conductor de este vehículo, afianzando más la labor de Josefa R. N. como persona “pantalla”.*

Sin embargo, siendo éstos los únicos datos en los que se quiere basar su implicación en los hechos, entendemos que no resultan suficientes. En definitiva, no se sabe quien se encontraba a bordo del barco pesquero ese día, ni si Josefa tenía siquiera conocimiento de la actividad que se llevó a cabo con la utilización de su barco. El incumplimiento por su parte de la obligación de comunicar la tripulación de ese día, siendo una infracción administrativa, no se muestra bastante, a falta de otros datos (salvo la mención a su titularidad sobre el vehículo usado por una persona declarada en rebeldía en esta causa), para entender probada su participación en los hechos, por lo que entendemos que en este caso no se ha practicado prueba de cargo suficiente como para fundar respecto de ella un pronunciamiento condenatorio.

La embarcación de alta velocidad, por otro lado, y según se desprende de la declaración de los agentes con TIP T14068E y TIP M03544A, una vez se separa del pesquero, se fue hacia playa Guadalquítón, donde a las 08:19 horas se queda a escasos metros de la orilla, no observando a ninguna persona ni vehículos en la zona, apreciando como al cabo de unos minutos la embarcación abre motores y pone rumbo a gran velocidad hacía mar adentro, lo que parece indicar que el alijo en dicha playa fue finalmente abortado.

Esto es corroborado por los agentes X15529J y Q91590L que pudieron observar durante el movimiento de la embarcación hacía la playa de Guadalquítón, en unas piedras en la sierra del Arca, con vistas sobre los lugares en que ocurrían los hechos a 4 personas que no pudieron ser identificadas controlando la zona del alijo, apreciando como una de ellas pudiera estar dirigiendo un Dron.

A las 10:15 horas agentes de la Unidad de Seguridad Ciudadana de Málaga identifican en la A-7 en la rotonda de la salida 133 (zona cerca donde se había intentado producir el alijo) al vehículo Seat Ibiza con matrícula XXX, al cual se le observa como en el hueco de la radio una vez desmontado

tiene oculto en una bolsa de color blanca 8 aparatos de transmisiones Walkie Talkie, de los comúnmente utilizados para dar seguridad en los alijos de drogas, los llamados “puntos”, procediendo los agentes a su intervención, siendo los identificados: el conductor era **Cristian R. B.** y copiloto Adrián C. E..

De los dos anteriores, se ha mantenido la acusación respecto de Cristian R. B., retirando la acusación al inicio del juicio respecto de Adrian C. E., quien en el acto del juicio, y a petición de las defensas ha prestado declaración como testigo, manifestando que no iban en el mismo vehículo Cristian y él.

Pues bien, respecto de la participación de Cristian R. B., cabe señalar que es cierto que resulta frecuente o habitual el uso de ese tipo de equipos (walkie talkie) en actividades relacionadas con los alijos de sustancia estupefaciente. Además, puede ser indicativo de lo anterior el dato de que eran 8 aparatos (lo que podía suponer su uso por varias personas) y que estaban ocultos dentro del vehículo.

Sin embargo, en este caso, se dan ciertos elementos que impiden apreciar la necesaria conexión o vinculación con los hechos. Así, por un lado, la distancia existente entre la playa donde se iba producir dicho alijo, playa de Guadalquiron, y el lugar donde fueron encontrados en su vehículo Cristian R. B. y su acompañante, rotonda 133 de la A7, distancia que entendemos excesiva, pues es de unos 5 ó 6 km.

Por otro lado, el espacio temporal habido desde ese intento de alijo hasta que fueron identificados, de aproximadamente dos horas.

Tales márgenes, de tiempo y de espacio, son demasiado amplios a nuestro entender, e, impiden, pese al hallazgo de los walkie talkies en el vehículo, y a falta de más datos, concluir que Cristian R. B. hubiera participado en ese intento de alijo o en otra actividad, delictiva o no, distinta, de modo que igualmente debe ser absuelto.

C.4 intento de alijo en playa Perdigona

Siguiendo con los movimientos de la embarcación, ya el día 12 de mayo de 2020 se produce un nuevo **intento de alijo en la playa de la Perdigona:** tras haber estado controlada la embarcación cargada de fardos en todo momento en previsión de su alijo, y sobre las 06:28 horas los agentes observan en la orilla de la playa denominada “La Perdigona”, playa ésta que se encuentra situada entre la Urbanización de Santa Margarita de La Línea de la Concepción y la urbanización Alcaidesa de San Roque, a un gran número de personas, así como a un vehículo todo terreno. La embarcación toca tierra en el lugar donde se encontraban las personas y el vehículo, empezando a descargar fardos de hachís de la embarcación.

Sin embargo, al advertir la presencia policial, las personas que estaban descargando empiezan a devolver los fardos de hachís a la embarcación, y la embarcación abre motores y se va mar adentro con los fardos. Por su parte, las personas que estaban realizando la descarga emprenden la huida hacia la zona de la Alcaidesa y monte a través, dándose también a la fuga el vehículo todo terreno.

Así consta en el oficio nº 139 de 25 de mayo de 2020, de pieza 519.01 de intervenciones en folio 232 y ss, que ha sido ratificado en el acto del juicio por el instructor X15529J quien explica que se montó un dispositivo formado, por cuatro grupos operativos que cercaron la zona en un intento de identificar a los partícipes.

Se describe en el oficio cómo el denominado Grupo 1 serían los encargados de la vigilancia de la embarcación con medios técnicos desde costa, el grupo 2 y el 4 entrarían a la playa desde la zona de la Urbanización de Santa Margarita y el grupo 3 por la zona de la urbanización de La Alcaidesa.

Así, han depuesto en el acto del juicio los agentes que estaban a cargo de los medios técnicos, L11502J y H65341D (grupo 1) quienes relatan lo ocurrido, habiendo visto cómo la embarcación tocaba tierra, sobre las 06:30 h y cómo se descargaban por un grupo de unas 8 personas los fardos,

para cargarlos en un vehículo todo terreno. En ese momento se da orden de entrada a los componentes del grupo policial como relata el agente con TIP D87547X que actuaba como jefe del dispositivo.

Se realiza batida para detectar la colla, habiendo explicado pormerizadamente los agentes L11502J y H65341D que controlaban los medios técnicos, cómo a través de los mismos habían podido observar que se trataba de un grupo de unas ocho personas a las que se fue haciendo un seguimiento, radiando sus movimientos (el agente H64341D transmitía lo que su compañero L11502J veía con los medios) a los grupos operativos que se encontraban en tierra, de forma que éstos pudieran interceptarlos.

En el interrogatorio que se realiza a estos agentes (L11502J y H65341D), a nuestro entender, quedan despejadas todas las dudas sobre el seguimiento que se les iba haciendo a tales personas, habiendo explicado de forma clara y coherente cómo se podía distinguir sus figuras aunque no su rostro, y habiendo afirmado que no se les perdió de vista en ningún momento pues aunque, evidentemente, los visores utilizados no tienen alcance a través de las paredes de edificios (cuando se introducían en el interior de la urbanización) se podía seguir perfectamente su recorrido al verles entre los huecos de los mismos, cuando entraban por un lado y salían por el otro, etc.

Por su parte, los agentes V15896P y T14068E intentaron dar alcance al vehículo todo terreno que había emprendido la huida desde la playa hacia La Línea de la Concepción, encontrándolo ya abandonado, vacío, abierto y sin asientos, en unos matorrales por la zona, siendo éste marca Toyota, modelo Land Cruiser con matrícula XXX, y el cual, consultados los datos en la base policiales, se encontraba sustraído en la localidad de Mijas (Málaga) el día 08-12-2018.

Al folio 234 de la pieza 519.01 se pueden ver fotografías de dicho vehículo en el momento de ser interceptado.

Al dar el aviso los agentes con TIP (L11502J y H65341D) de que algunos miembros de la colla habían salido corriendo hacia la zona de la Urbanización de la Alcaldesa, observando cómo estaban ocultos entre las arboledas antes de llegar a la urbanización, los agentes Q915090L y X15529J, sobre las 07:00 h proceden a realizar una batida de la zona desde el lugar del intento de alijo hasta la ubicación donde habían sido observadas las personas. Declara en juicio el agente TIP Q915090L y explica cómo realizaron el seguimiento de dos individuos hasta que pudieron ser identificados por otro de los grupos, en concreto por los agentes D87580K y E88990E, que se encontraban en el acceso a la playa por la zona de la urbanización, quienes sobre las 07:10 horas, proceden a la identificación de **Francisco Antonio G. E.** y **Adrián José N. B.** que se encontraban mojados y llenos de barro, y portaban guantes de latex, como describen ambos agentes.

Explica el agente E88990E que la identificación se produce en el acceso o carril que va hacia el chiringuito, a unos diez o quince metros, y que es un carril con arbustos que da hacia la carretera .

A la vista de las fotografía que obran al folio 235 de la pieza 519.01 se puede observar sus vestimentas oscuras y que se muestran mojadas, así como los guantes de latex que porta Adrián José N. B.

Por lo tanto, en lo que a estas identificaciones se refiere, de la declaración de tales agentes se desprende que tales miembros de la colla fueron controlados a través de los medios técnicos por agentes que a la vez iban dando indicaciones a los que realizaron la batida en tierra, sobre su trayectoria de huida y su ubicación para su localización. Detectados Francisco Antonio G. E. y Adrián José N. B. por los agentes Q915090L Y X15529J, éstos les hicieron un seguimiento hasta que pudieron ser identificados finalmente por los agentes D87580K y E88990E.

Las circunstancias de tal identificación, con proximidad espacial, y también temporal, apenas (07:10 h) media hora después del alijo abortado, encontrándose con ropas oscuras, mojadas, y con guantes de latex uno de ellos, son a nuestro entender, elementos suficientes para entender acreditada su participación en los hechos, y ello además, ante la ausencia de otros elementos que los desvirtúen o que ofrezcan otra explicación de su presencia allí.

En cuanto a **Francisco M. H.**, fue identificado a las 08:00 horas a la salida de la urbanización de la Alcaidesa por la avenida de la hacienda, por Agentes de la Unidad de Seguridad Ciudadana. El acusado en su declaración, niega los hechos, reconoce su identificación por los agentes, y que estaba mojado, pero señala que “era porque llovía”, y también reconoce que es cierto que les manifestó a los agentes que “ese día no pude trabajar”, pero explica que no se refería a una actividad relacionada con el alijo.

Sin embargo los agentes con TIP D26558S y B88050M han manifestando al respecto que vieron a una persona que subía saliendo de la urbanización de la Alcaidesa con ropa de agua, barro y le paramos. *Que le identificamos y pasamos sus datos a la central le sonaba el teléfono móvil, nos explicó que el era un “punto”, dando el agua o aviso y que “no habían podido trabajar”. Facilitamos su identidad al operativo. Le preguntamos por el teléfono, que le llamaba “el que le tenia que avisar”, que estando mojado entero y con traje de agua puesto, y que no le paraba de sonar el teléfono.*

A la vista de tales declaraciones, y pese a las explicaciones dadas por el acusado, lo cierto es que los agentes detallan unas circunstancias “mojado, lleno de barro pese a la ropa de agua”, que parecen exceder de las simples consecuencias de un paseo con algo de lluvia.

Además, y dado que el acusado reconoce que les dijo a los agentes “que no había podido trabajar” no se sabe a qué obedece tal expresión, si no va acompañada de alguna aclaración sobre lo que estaba haciendo allí y en ese momento, y la ausencia de explicación complementaria, parece vincular ese “no he podido trabajar” precisamente al alijo que había sido abortado poco antes.

La justificación dada sobre las llamadas insistentes a su móvil, llamadas que también reconoce, consistente en “*que se trataba de su “ex”, que le llamaba para llevar a su hija al colegio*” no resultan creíbles, teniendo en cuenta no sólo las explicaciones que en cuanto a su contenido dan ambos agentes que han depuesto, sino que en esas fechas aun no había clases escolares presenciales por la pandemia de la covid, pues se reanudaron en septiembre de 2020.

Por todo lo anterior, en este caso, y aunque hay algo más de lapso temporal en ésta identificación, seguimos ante un periodo de tiempo que no resulta excesivo, sino que se muestra compatible con un previo y lógico intento de ocultamiento, dada la inmediatez de la entrada y cerco del grupo policial al producirse el alijo. El hecho de aparecer el acusado andando, en una zona próxima al alijo, por donde habían huido los miembros de la colla, mojado, con barro y sin dar una justificación de su presencia en una época en la que además no hubiera sido normal encontrarse sin justificación (laboral etc) a esas horas en la calle, dadas las restricciones por pandemia derivada de la covid 19, se entienden suficientes indicios para vincularle a lo ocurrido, considerando acreditada su participación.

De este modo, entendemos acreditada la participación tanto de **Francisco Antonio G. E.**, como de **Francisco M. H.**, en los hechos expuestos, y relativos a la recogida de los fardos de hachís que venían transportados por mar a bordo de una embarcación de alta velocidad, embarcación ésta que, con las características que luego se verán, determinaban su consideración como género prohibido. La cantidad de hachís que transportaba la embarcación (eav), pese a ser devueltos los fardos a la misma ante la presencia policial superaba ampliamente la notoria importancia, (teniendo en cuenta que cada fardo tiene un peso aproximado de 30Kg) debiendo responder ambos por tanto como autores de un delito contra la salud pública por trafico de hachis de los artículos 368, 3269.1.5, y 370 ter, en cantidad de notoria importancia, y uso de embarcación.

No procede en cambio su condena por delito de contrabando, pues si bien es cierto que la embarcación utilizada pudo ser incautada, analizada y valorada, siendo género prohibido, no se puede sostener que los acusados, que intervienen en el tramo final del proceso, alijo desde tierra, incurran en la conducta prevista para tal tipo penal, consistente en esa tenencia o empleo de la embarcación en el sentido interpretado por la STS 4313/21 de 24 de noviembre. Su participación en

los hechos, en la forma en que se desarrolla, no incluye tenencia ni relación alguna con la embarcación, a efectos de imputación del tipo delictivo.

En cuanto al delito de receptación por el que también se les acusa, es cierto que se utilizó durante el alijo un vehículo todo-terreno matrícula XXX que constaba sustraído. Sin embargo no se sabe quien lo conducía ni quien lo ocupaba, al haber sido encontrado abandonado una vez se había producido la huida, de modo que, desconociéndose quienes eran los usuarios, no podemos entender probado que los acusados tuvieran relación o vínculo alguno con tal vehículo, uso del mismo, y conocimiento de que previamente había sido sustraído, procediendo su absolución por tal delito.

Por lo que se refiere a **Adrián José N. B.**, ha reconocido su participación en los hechos, han quedado acreditados en la forma expuesta a través de la prueba practicada, y ha manifestado su conformidad con la acusación contra él formulada (como ya se dijo en anterior fundamento) por lo que procede su condena en tales términos, lo que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

C.5 introducción del alijo en Isla Cristina (Huelva)

Sobre las 00:30 h del 13 de mayo, la embarcación (que había sido previamente repostada), comienza a navegar cruzando el estrecho de Gibraltar dirección hacia la Bahía de Cádiz y Huelva, buscando nueva zona donde poder alijar ante los dos intentos fallidos.

De forma paralela el vehículo Nissan Murano con matrícula XXX conducido por José Antonio C. F., sale del campo de Gibraltar y se dirige, cruzando el puente del Río Carreras, hacia Isla Cristina (Huelva)

Sobre las 03:00h de la madrugada, la embarcación semirrígida comienza a navegar lentamente rumbo Isla Cristina. Tras realizar una pequeña parada, se dirige hacia la bocana del Río Carreras, de acuerdo con los que relatan en juicio los agentes H65341D y L11502J que lo pudieron observar con medios técnicos, y que ratifican las actuaciones.

En ese momento, por el río Carreras salen dos embarcaciones tipo foreña de igual características ambas, con dos tripulantes vestidos de negro y con pasamontañas, como explican los agentes con TIP T40357E y M03544A que lo pudieron observar también mediante el uso de medios técnicos.

Durante unos veinte minutos tales foreñas se abarloan a la embarcación semirrígida, separándose sobre las 06:51 horas, adentrándose la embarcación semirrígida mar adentro y entrando las dos foreñas hacia el río carreras, según describen los agentes H65341D y L11502J quienes explican que las mismas no pudiendo ser seguidas por las circunstancias orográficas de la zona.

Aun cuando los agentes no llegaron a ver de forma directa el traspaso de los fardos desde la embarcación semirrigida a las dos pequeñas, entendemos efectivamente que éste hubo de producirse, pues como explica en el juicio el instructor X15529J, y se confirma con las declaraciones de los anteriores agentes, sin llegar a ser perdida de vista a la embarcación grande que iba cargada de fardos, ven cómo después de haber estado abarloada con las dos pequeñas, sale del lugar ya vacía.

Esto se pudo además confirmar a través del servicio aéreo de la Guardia Civil, que comprobó cómo la embarcación semirrígida, una vez va navegando de retorno hacia la zona del estrecho, se encuentra vacía, pudiéndose también observar cómo hay marcas en la cubierta de haber transportado anteriormente los fardos.

Los anteriores hechos constan descritos en el oficio nº139 de 25 de mayo, a los folios 237 y siguientes, dentro de la pieza 519.01 de intervenciones, oficio que ha sido convenientemente ratificado y explicado en juicio por los agentes intervinientes.

Obran así mismo en dicho oficio fotografías obtenidas de tales momentos, pudiendo observarse al

folio 238 las que corresponden a la embarcación semirrigida ya de retorno, que efectivamente va vacía de fardos, apuntándose en el oficio policial cómo se pueden apreciar incluso las señales de los que antes habían estado ahí cargados.

Igualmente , y como explican en juicio los agentes con TIP X15529J y Q915090L, sobre la 01:00 de la madrugada y en el momento de montar el dispositivo ante un posible alijo por Isla Cristina ante la noticia de que la embarcación semirrigida se dirigía a esa zona, pudieron ver cómo el vehículo Nissan Murano con matrícula XXX el conducido por **José Antonio C. F.** y con el que viajaba un persona contra la que no se dirige el presente procedimiento (por estar en rebedía en esta causa), entraba en la localidad cruzando el río carreras. Aunque se intentó un seguimiento del mismo, no pudo llevarse a cabo por razones de seguridad. No obstante se solicitó información de tráfico, dando como resultado que se había trasladado desde la zona del campo de Gibraltar sobre las 21:27 horas del día 12 llegando a la zona de Huelva sobre las 23:12 horas, y regresando el día siguiente 13, sobre las 20:07 horas.

Lo anterior se obtiene de la información suministrada por la Dirección General de tráfico sobre las lecturas captadas por los lectores LPR del vehículo XXX durante los días 12 y 13 de mayo del 2020, obrando el cuadro con su contenido al folio 243 de la pieza 519.01, que ha sido convenientemente ratificado y explicado en juicio por el instructor X15529J

José Antonio C. F., no ha declarado en el acto del juicio, acogiéndose a su derecho a guardar silencio, y habiéndonos privado de conocer alguna explicación o justificación de ese viaje. A falta de ella, su desplazamiento a la localidad donde efectivamente se produjo el alijo, durante la noche y en el lapso temporal en el que éste tuvo lugar, supone un elemento indiciario más de su posible vinculación con la actividad ilícita desplegada, que deberá ser objeto de la correspondiente valoración conjunta con los demás elementos indicadores

En cuanto a las embarcaciones foreñas, se pudo averiguar que la embarcación con folio 7ª HU-2-4-08 figura a nombre de Manuel P. P. (XXX), informándose por el instructor X155298J que su usuario habitual es **Jairo B. E.**, y la otra, embarcación con folio 7ª HU-2-4-08 a nombre de **Jose Maikel C. O.**

En el acto del juicio Jairo B. E., no quiso declarar ni contestar a ninguna pregunta.

En cuanto a José Mikel C. O.: niega cualquier participación, señala que es titular de una embarcación y que conoce a Jairo B. E., que se ha criado con él, pero niega haber salido esa noche con la embarcación o participado con ella en el alijo, afirma que es pescador, marinero, y que está dado de alta, como tal.

Sentado ésto, producido el alijo con traspaso de la mercancía a las dos embarcaciones foreñas, no se llegó a identificar a los tripulantes de éstas, y directos partícipes, y tan sólo se supo que iban dos personas en ellas, de negro y con pasamontañas.

Sin embargo, y pese a no constar identificados los anteriores como tripulantes, entendemos que el dato de que sus embarcaciones sean utilizadas para el alijo no resulta inocuo, y sí puede ser tomado en consideración como un elemento indiciario que deberá ser objeto de la correspondiente valoración conjunta con los demás elementos indicadores, teniendo en cuenta además que no se ha ofrecido por los acusados explicación alguna del por qué sus embarcaciones tomaron parte en tal actividad o sobre qué personas, si no eran ellos, estaba utilizando su embarcación aquella noche.

C.6 cambio de tripulación en La Línea

La embarcación, una vez hecha la descarga en Isla Cristina, partió mar adentro, estando localizada a unas 20-30 millas de Marruecos durante todo el día siguiente, y comenzando, ya en la madrugada del 14 al 15 de mayo, sobre las 01:00h a navegar hacía la zona de la Línea de la Concepción.

Lo anterior se pudo conocer a través del dispositivo de seguimiento y localización de la embarcación, como consta en el oficio 139, a los folios 246 y siguientes de la pieza 519.01, ratificado en el acto del juicio por el instructor X15529J, quien explica cómo se le pudo realizar un seguimiento y control, sin que se observara que se bajara nadie de la eav ni que se abarloara nadie hasta que sobre las 04:12 horas se paró a escasos metros de la zona del Paseo del Mediterráneo de la Línea, altura del Bar Mireia. Que se pudo ver cómo había cuatro personas en la embarcación, encontrándose vacía de fardos.

Así se desprende de la declaración en juicio de los agentes L11502J y Z71713H que llevaron a cabo ese seguimiento con medios técnicos, quienes señalan que la embarcación se pega a la orilla y dos personas se bajan de ella, por lo que dieron aviso a una patrulla en tierra del punto, patrulla que logra identificar a tales personas, resultando ser **Dylan C. y Francisco Javier De L. R.**

Los agentes que proceden a tal identificación son los agentes con TIP W30258L, y TIP T58641T, que relatan cómo fueron avisados por el COS, y cómo les vieron bajar de la embarcación, les dieron el alto, y que ambos individuos se dan a la carrera siendo finalmente interceptados e identificados. En el momento de ser identificados van vestidos con ropa térmica impermeable, cada uno portaban un GPS de localización y unos bolsos con ropa en su interior.

Describen los agentes cómo ambos iban con ropa de piloto, tenían gps de supervivencia marina, y añaden que el mono de Francisco de L. R. era negro, y que Dylan llevaba chaqueta roja. Tal dato coincide con las fotografías aéreas tomadas de la embarcación cuando aun no habían bajado dos de sus tripulantes, fotografías que muestran cómo a bordo se encuentran cuatro personas, tres de ellas con trajes de agua rojos, y una con traje negro y rojo.

Señala así mismo el instructor X15529J, que según el examen que realizaron, la fisionomía del tripulante de negro, cuando en esa foto mira hacia el helicóptero, coincide con la de Francisco de L. R.

Igualmente, obran a los folios 246 de la pieza 519.01 fotografías de los trajes de agua y de las bolsas que llevaban ambos al ser identificados, al folio 247 fotos de los gps individuales, y del traje de chaqueta roja que portaba Dylan C., y al folio 248, del traje completo negro correspondiente a Francisco de L. R..

Entendemos, pese a la negativa a declarar de los acusados, que de este modo no han ofrecido explicación alternativa, que la identificación no ofrece dudas:

.- Los agentes que están controlando la embarcación desde que salió de Isla Cristina hasta que llegó a La Línea, ven como ésta se dirige a la costa dando aviso a la patrulla de tierra, que, sin solución de continuidad, puede ver cómo dos de los tripulantes se bajan a tierra.

- Los dos tripulantes no atienden a la orden de alto, y se dan a la carrera, siendo interceptados por la patrulla de forma casi inmediata y sin haberlos perdido de vista.

.- La dos personas interceptadas portan gps individuales y trajes de agua: Dylan C. en rojo y Francisco R. de L. en negro y rojo,

.- Tales trajes, de los que obran fotografías en autos, son compatibles con los que portaban los tripulantes de la embarcación, según se observa en las fotografías aéreas de la misma: el de R. de L. con el del tripulante de la embarcación que iba con ropa negra, y el de Dylan C., con el de cualquiera de los otros tres tripulantes, según se observa en las fotografías aéreas de la embarcación.

Por todo ello, entendemos acreditada la participación de **Dylan C. y Francisco de L. R.**, habiendo estado a bordo de la embarcación semirrígida o "goma" que estaba cargada de hachís, había intentado alijar en la madrugada del día 12 de mayo en la playa de la Perdigona, momento en el que se había intentado descargar los fardos y transportarlos para su posterior distribución a bordo de un todo terreno que constaba sustraído. Tal alijo fue abortado por la presencia policial, devolviéndose la ilícita mercancía a la embarcación, y dirigiéndose a continuación a Isla Cristina (Huelva) donde sí pudo hacerse el alijo, y siendo identificados los dos anteriores al bajarse de la misma en La Línea de la Concepción.

Teniendo en cuenta que son acusados por el Ministerio Fiscal, entre otros delitos, por el de pertenencia a grupo criminal, la valoración de la participación y responsabilidad en los hechos de estos acusados, se difiere a un momento posterior de esta sentencia, a los efectos de examinar de un modo global su participación en la totalidad de los hechos delictivos

Así mismo, **Jorge Antonio A. D.**, figura como la persona que se encargaba de participar en el suministro de la narcolancha contactando con los pilotos para conocer donde están posicionados y acercarse al punto exacto donde suministrarles gasolina, habiendo el mismo reconocido tales hechos mostrando su conformidad con ellos y con la acusación formulada, de modo que no cabe sino su condena en los términos que se desarrollaran en el fundamento posterior correspondiente.

C.7 cambio de tripulación y repostaje en Sotogrande el 21 de mayo

En el acto del juicio se ha manifestado por parte del Instructor X15529J que el día 21 de mayo de 2020 se produce en Sotogrande un cambio de tripulación y un repostaje a la embarcación que estaba siendo controlada, lo que es ratificado por los agentes con TIP K57728Q y TIP M03544A, que señalan que, efectivamente, la embarcación grande fue repostada por una pequeña, cuyos cuatro ocupantes son posteriormente identificados,

No obstante lo anterior, nada cabe decir al respecto respecto de los cuatro identificados (Pedro M. C., Victor O. S., Jesús M. , Alejandro R. m.), pues el Ministerio Fiscal, retiró la acusación respecto de ellos con carácter previo al inicio de las sesiones del juicio, de modo que sin más han de ser absueltos.

Pero se ha hecho necesario hacer constar lo anterior, pues se conecta con otro hecho por el que sí se ha formulado acusación: Así, el instructor X15529J añade que, tras esa identificación, ese mismo día también se detecta cómo llega una embarcación pequeña por la zona de Sotogrande desde alta mar, identificándose en ella a Carlos D. C. y a **Francisco Javier De L. C.**, y que dado el momento de llegada, “pudiera haber servido de cobertura a la embarcación que repostó a la grande”.

Sólo consta este dato, introducido por el instructor X15529J, ratificando lo que a tal efecto obra en el oficio policial, oficio éste, que poco añade a lo anterior, pues simplemente se determina en él que sobre las 20:05 horas agentes de la Guardia Civil del Puesto de San Roque ha procedido a la inspección a una embarcación cuando estaba llegando al Puerto de Sotogrande y que *“en vista de la hora que era y el lugar donde ha sido identificada, estas dos personas pudieran haber salido a dar cobertura a la embarcación que ha realizado el cambio de tripulación”*.

Siendo éstos los únicos datos al respecto, sin que se haya practicado prueba alguna que corrobore esa posibilidad, y sin que se haya añadido otros hechos que la confirmen, no podemos entender acreditada la participación de Francisco Javier de L.C., en lo que entendemos que no ha pasado de ser una mera posibilidad que en ningún caso puede ser suficiente desde el punto de vista de una condena penal.

Nada cabe añadir respecto de Carlos D. C., puesto que también se retiró en su día la acusación por parte del Ministerio Fiscal, debiendo en todo caso ser absuelto por esta razón.

C.8 incautación de la embarcación día 5 de junio cuando era recogida en calle Redes

Finalmente la embarcación, que hasta ese momento había estado siendo controlada, y cuyo rastro había sido perdido al dejar de funcionar la geolocalización, sería intervenida el 5 de junio, otra vez en la nave de la calle redes nº26.

Así lo declara el instructor X15529J quien añade que no sabían que se trataba de esa embarcación, “que la vimos entrar y resultó que era esa” al hacer el correspondiente estudio.

Así consta en el oficio a los folios 9165 a 9168 (tomo 17), ratificado en el acto del juicio, además de por el anterior agente, X15529J, por el agente con TIP W30258L quien relata cómo ese día vieron que un tractor sacaba con un remolque la embarcación del agua y la metía dentro, dándose a la fuga los partícipes por la parte trasera de la nave.

En el interior de la nave, fue encontrada, según consta, una embarcación semirrígida de aproximadamente 12 metros de eslora con tres motores Yamaha de 300 CV, encima de un remolque enganchado a un tractor marca John Deere, modelo 7830, junto a otro tractor en estado de reparación marca Landini, modelo 9880, así como numerosas garrafas vacías de 25 litros de capacidad, siendo estas las típicas que suelen ser usadas para el abastecimiento de combustible, restos de numerosas bebidas energéticas y ropa náutica, normalmente usadas por las personas a bordo de este tipo de embarcaciones. También una especie de grúa o percha para levantar motores de alto caballaje, todo lo cual es explicado y ratificado por el agente con TIP W30258L.

El agente de la Guardia Civil con TIP K 83488G realizó el informe técnico sobre los movimientos de la embarcación, mostrando la compatibilidad de la información sobre movimientos con la extraída del gps, determinando que era la misma narcolancha. Añade que ha intervenido en tres informes *pieza de baliza 235 a 244 , 289 a 333, pieza principal 6321 y ss, en todos los cuales se ratifica.*

Por lo que a esta embarcación se refiere, el informe ratificado en juicio obra a los folios 289 a 233 de la pieza 519.02 de baliza, que comienza con una comparativa visual de determinados elementos, a la vista de imágenes de la embarcación previas a la navegación y posteriores, a los efectos de determinar si es la misma, mediante elementos identificativos similares, y después se procede a la extracción de los datos registrados en el dispositivo gps y a su análisis, concluyendo que existe una compatibilidad total en todos sus extremos confirmándose que se trata de la misma embarcación semirrígida, a la que se le instaló el dispositivo de geolocalización el día 08-05-2020 en la nave de Ringo Rango, y que intentó alijar en la zona de la Línea de la Concepción los días 10 y 11 de mayo 2020, llegando a conseguirlo el día 13-05-2020 en la zona de Isla Cristina, dejando de emitir el dispositivo el día 21-05-2020 a las 15:10 horas.

Se concluye en segundo lugar, en relación a los datos de posicionamiento que se han podido recuperar del dispositivo GPS instalado en la embarcación, Garmin GPS Map 922xs, al cotejarlos con los arrojados por el medio de Geolocalización utilizado, que poseen idénticos posicionamientos, con idénticas dataciones, de modo que es la embarcación a la que se le instaló el dispositivo de geolocalización el día 08-05-2020 en la nave de Ringo Rango de la organización y que fue botada el día 09-05-2020 por el río Palmones.

En cuanto a sus **características**, según informe que obra a los folios 12974 de las actuaciones consta lo siguiente: ·embarcación tipo neumática semirrígida, de 12 metros de eslora con tres motores fuera borda yamaha de 300 cv siendo su descripción la siguiente:

tipo: semirrígida neumática negra con casco de, fibra gris.

\marca: se desconoce, modelo se desconoce

eslora: doce metros y,medio (12.5m)

manga: dos metros y cincuenta. (2.5 m)

código de fabricante o constructor: Carece

serie: Carece

En cuanto a su **estado de conservación**: Aspecto exterior e 'interior: Bueno. Falta de pintura en obra viva: No.

Documentación: Carece

Matrícula: Carece

Valoración: 30.000 euros

En cuanto a sus motores: Posee instalado tres motores de la misma marca y modelo Marca:

YAMAHA, Modelo: F300, Tipo: 4 tiempos, Eje: Cola larga., Giro: Dextrógiro, Potencia: '300 cv.

Número de serie: Carece

Combustible utilizado: Gasolina, Consumo aproximado: Aproximadamente 45 litros/hora, cada uno

. Tipo alimentación: Inyección.

Documentación: carece, Estado de conservación: Bueno.

valoración.: Cada motor 25.000 Euros aprox. (75.000€ en total).

En cuanto a su **equipamiento** Sistema 18HD Precio venta al público 2700€ de navegación Garmin modelo GMR ,

Como valoración total, consta una valoración de 110.000 euros.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que en la madrugada del 9 de mayo, se produjo la botadura desde la nave de Ringo Rango de la embarcación neumática semirrígida de 12 metros de eslora y tres motores fuera borda de 300 cv valorada en un total de 110.000 euros, y que constituye género prohibido de acuerdo con la normativa sobre represión del contrabando, que una vez cargada con una gran cantidad de fardos de hachís, alcanzando de forma evidente la notoria importancia, realizó un primer intento fallido de alijo en la playa de Guadalquiron en la mañana del día 10 de mayo, un segundo intento en la madrugada del 11 al 12 de mayo en la playa de la Perdigona, que también resultó fallido, hasta que finalmente pudo alijar con éxito en Isla Cristina en la madrugada del 12 al 13 de mayo, tras lo cual, inició su regreso a la zona del campo de Gibraltar, y pudo ser intervenida el día 5 de junio, cuando fue sacada del agua y guardada en la nave de la calle Redes nº26 de Guadarranque.

D.- Nuevo hecho en los días 2 de mayo y 24 y 25 de mayo en playa del Anclón, Bolonia

Retrotrayéndonos en el tiempo, y al mismo tiempo que ocurrían los hechos examinados, sin que conste vinculación con ellos, estaba en movimiento otra embarcación de alta velocidad que se encontraba en alta mar con la finalidad de alijar fardos de hachís, y que efectuó un acto de aprovisionamiento el día 2 de mayo de 2020 en la playa del Anclón de Bolonia. Tal embarcación sería abandonada durante la noche del 25 de mayo de 2020, tras haber efectuado un alijo frustrado la noche del 23 al 24 de mayo de 2020:

1- Aprovisionamiento en Playa del Anclón de Bolonia de una embarcación de alta velocidad

Según consta de la declaración en juicio del instructor X15529J el día 2 de mayo de 2020, **Mario Ángel del R. S.** salió de su finca sita en las inmediaciones del camino de acceso al acuartelamiento "XXX" en Bolonia, Tarifa, conduciendo un quad y se dirigió a la playa del Anclón de Bolonia, acompañado de una furgoneta.

Al mismo tiempo, el Centro Operativa de Servicio (COS), informó de la llegada a la citada playa de una embarcación semirrígida. La EAV tocaba tierra y varias personas le facilitaban petacas de gasolina y bolsos de mano a la narcolancha. Seguidamente, varias de las personas presentes en la playa se subieron al quad de **Mario Ángel del R. S.**, quien las trasladó hasta la furgoneta referida, dirigiéndose entonces ambos vehículos hacia la finca de la que había salido ese acusado con anterioridad.

Posteriormente, sobre las 20:20 horas, de la finca anteriormente reseñada, salieron dos vehículos, uno de ellos, identificado por agentes de la Guardia Civil: un Seat Ibiza con matrícula XXX, conducido por **Mohamed L.** y en el que entre otros acompañantes, viajaba **Adrián P. S.** siendo que ambos habían participado en el aprovisionamiento de la EAV.

Tales hechos se entienden acreditados en virtud de la declaración en tal sentido del instructor X15529J, que así describe los hechos y la participación en ellos de los tres acusados reseñados, los cuales en el acto del juicio han reconocido su participación en la forma expuesta

2.- en la madrugada del día 24 al 25 de mayo tiene lugar un nuevo hecho en la playa del Anclón Bolonia, relativo a una embarcación de alta velocidad que embarranca allí.

El día **25 de mayo de 2020**, sobre las 21:15 horas del día 25 de mayo de 2020, observan una embarcación semirrigida navegando a gran velocidad cruzando el estrecho rumbo Este, pudiendo observar como al menos cuatro (4) personas viajan a bordo de la misma, además se observa como dicha embarcación presenta el flotador de babor deshinchado.

Se fija el seguimiento sobre la embarcación neumática, la cual comienza la navegación directa hacia la playa del Anclón de Bolonia, termino municipal de tarifa (Cádiz), la embarcación es seguida desde costa por medios técnicos dando cuenta de la posición en cada momento al resto del dispositivo, pudiendo realizar fotografías de la embarcación, constatando que se trata de una embarcación neumática de las normalmente utilizadas para el tráfico de drogas, de unos 12 metros con tres motores de 300 CV.

Embarranca intencionadamente la “narcolancha” minutos después en la zona de rocas de la playa antes mencionada. Cuando la embarcación neumática toca tierra, cuatro personas saltan de la misma, comenzando a correr en dirección al pinar colindante, donde una persona totalmente vestida de negro espera subido a un QUAD la llegada de los tripulantes de la embarcación. Cuando los tripulantes llegan a la altura del QUAD dos de ellos se suben y comienza a circular por el interior del pinar hasta llegar a la carretera con denominación CA8202, donde al verse sorprendidos por el operativo policial, el conductor del QUAD emprende la huida a pie, haciéndose con los mandos del cuadríciclo una de las personas que viajaba como acompañante.

Cuando el QUAD se intenta adentrar en el poblado de Camarinal, el Guardia Civil con TIP **L11502J**, ataviado con chaleco de alta visibilidad y de dotación de la Guardia Civil, ordena el alto, haciendo el conductor del cuadríciclo caso omiso a las órdenes del Guardia Civil, girando bruscamente el QUAD hacia el Agente, debiendo el Guardia Civil apartarse rápidamente de la trayectoria del vehículo. Debido a la maniobra del conductor del QUAD, el Guardia Civil con TIP L11502J, tuvo que ser atendido en un centro médico, siéndole diagnosticado de politraumatismos y una contractura en el gemelo izquierdo.

El conductor era **Mario Angel Del R. S.** y el acompañante **Adrian P. S.**. Ambos visten trajes de flotabilidad, de los usados habitualmente por los pilotos de narcolanchas.

Lo anterior se desprende, no solo de la declaración del instructor X15529J que ha ratificado en juicio los correspondientes oficios policiales, en este caso el oficio nº148 que obra a los folios 281 y siguientes de la pieza 519.01 de intervenciones, sino también de los agentes directamente intervinientes, que han relatado lo ocurrido, describiendo cómo embarrancó la embarcación, bajaron los individuos y se dieron a la fuga, y como interceptaron a estos, de forma clara.

Igualmente, de la declaración del agente instructor X15529J consta cómo la anterior embarcación de alta velocidad, según se pudo obtener posteriormente del estudio de su gps, había intervenido en un alijo de drogas que tuvo lugar el día 23 de mayo de 2020 sobre las 23:45 h en Huelva, cuando al intentar alijar en el Río Guadalquivir es perseguida por el Servicio marítimo de Huelva, arrojando la embarcación fardos al agua, y siendo rescatados un total de 24 Fardos de hachís (720 Kgr).

Esto se ve corroborado no sólo por las anteriores declaraciones sino también por los efectos encontrados en el interior de la embarcación (pasamontañas), y por el hecho de que los detenidos vestían trajes de flotabilidad típicos de este tipo de actividades, así como la localización del desperfecto del balón de babor izquierdo al igual que lo presentaba la eav que había alijado en el 23 y 24 en Huelva.

Todo lo anterior es además observable en las fotografías que constan en el citado oficio policial, concretamente los folios 290 y ss del mismo.

Además el estudio del gps de la eav muestra su compatibilidad con los movimientos de dicha embarcación: el Oficio 324 de 9 de sep, pieza de baliza 519.02 folio 491 y ss: contiene el informe técnico del estudio del GPS de la embarcación incautada, se solicitó su estudio al Juzgado de instrucción nº3 de Algeciras, DP 335/220 que conoció del alijo de 24 fardos de hachís incautado por

el Servicio Marítimo de Huelva en la desembocadura del río Guadalquivir, pudiendo haber estado involucrada en él esta embarcación, a la que se vio en dicho alijo también con el flotador de babor roto.

Del análisis del GPS Garmin GPSmap 722 xs de la embarcación se concluye tal compatibilidad. A los folios 6321 y ss obra el mencionado informe técnico del gps que concluye con la compatibilidad

Esta embarcación y alijo dimanar, en lo referente a la sustancia, de las Diligencias Previas 358/20 Juzgado de Instrucción 1 de la Palma del Condado (Huelva), y en lo referente a la embarcación de las DP 335/20 Juzgado de Instrucción 3 de Algeciras (Cádiz).

Al folio 212 y ss de la causa obra escrito de Fiscal interesado la unión al procedimiento de diferentes diligencias Previas, entre ellas las Diligencias Previas 358/2020 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma del Condado en Huelva, en el que se procede a la incautación de 720 kilogramos de hachis entre los días 24 y 25 de mayo de 2020, y Diligencias Previas nº 335/2020 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras, intervención de una embarcación, del día 24 y 25 de mayo de 2020 y al folio 215 F. 215-216 auto de solicitando la inhibición dictado en fecha 15 de septiembre de 2020

Señala el instructor en su declaración en juicio, que este hecho en concreto se vincula al grupo de personas que era investigado, por una serie de conversaciones de encrochat, que se producen los días 23 y 25 de mayo fundamentalmente.

Tales conversaciones, sin embargo, se atribuyen en el informe, algunas de ellas, a una de las personas contra la que no se dirige el presente procedimiento, por encontrarse en rebeldía, y que por lo tanto no deben ser en este momento analizadas, y las restantes, a Jorge Daniel D. M., cuyo análisis se realizará en un momento posterior, de forma detallada, pero que ya anticipamos, que no pueden ser debidamente contrastadas por no haberse aportado en forma la totalidad de las evidencias legales de las que se derivan.

Por esta razón, entendemos que en este caso, y pese al contenido de la declaración testifical en tal sentido del instructor, no existen datos suficientes, como para entender debidamente acreditada la vinculación de este hecho concreto o su conexión con las restantes personas encausadas, ello, sin perjuicio de ser valorado de forma independiente, dando lugar a la correspondiente responsabilidad penal.

Por último, de la declaración del instructor X15529J, pero que en este caso se ve corroborada y confirmada por la propia declaración de los acusados, que reconocen su participación en los hechos, entendemos probado que **José Manuel G. M. y Jorge Antonio A. D.** participaron en la organización de ese alijo en la zona de Sanlúcar de Barrameda

En cuanto a la embarcación intervenida consta el informe sobre sus características y valoración a los folios 12972 y ss según el cual tiene la consideración de género prohibido:

TIPO: Semirrigida neumática negra con casco de fibra gris.

MARCA: Se desconoce

MODELO: Se desconoce

ESLORA: Doce metros y 'medio (12.5m)

MANGA: Dos metros y cincuenta.' (2.5 m)

CÓDIGO DE FABRICANTE O CONSTRUCTOR: Carece

NÚMERO DE SERIE: Carece

En cuanto a su Estado de conservación: Fisuras: Ninguna. Golpes: flotador derecho, delantero roto

1.3 Documentación: Carece, matrícula Carece'

1.5 Valoración: 30.000€

Posee instalado' tres motores de la misma marca y modelo: YAMAHA. Modelo: F35Q

Potencia: 300 cv.

Numero de serie: carece cada motor valorado en 30.000 euros, (90.000€ en total) .
Cuenta como equipamiento con Sistema de navegación Garmin modelo GMR 18HD Precio' venta al público 2700€
Valoración total de 125.000 euros.

Sentado lo anterior, y respecto de los hechos anteriores, **Jose Manuel G. M. y Jorge Antonio A. D., Mohamed L., Adrián P. S. y Mario Angel del R. S.** ha reconocido su participación en los hechos y han mostrado su conformidad con la acusación contra ellos formulada, de modo que, atendiendo a lo anterior y al resultado de la prueba practicada, procede su condena en los términos que se desarrollaran posteriormente en el fundamento correspondiente.

Respecto de **Jorge Daniel M. R.**, es acusado entre otros delitos por pertenencia a grupo criminal, lo que exigiría que la valoración de su participación deba diferirse a un momento posterior, para examinar de forma global su participación en los hechos, lo que se realizará en el fundamento correspondiente.

QUINTO.- Este fundamento jurídico se referirá al bloque tercero relativo al hecho 2.4 del escrito de acusación “*Alijo del día 1 de junio de 2020 en la playa de la Ballenera*” y se refiere a la actividad que se desarrolló desde finales del mes de mayo de 2020 y hasta el día 15 de junio del mismo año.

EXPOSICIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:

En cuanto a la prueba practicada en relación a este bloque de sesiones, se ha comenzado con la **DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS:**

Respecto de Ibrahim A. A., Ilyassen B. L., Iván B. G., Javier C. C., Abel G. de Q. R., Jesús G. de la S. T., Francisco Javier G. M., Juan Ramón H. C., Rolldy H. A., David J. R., Jose Antonio J. P., Carl L. G., Hamza L., Sergio M. T., Halil M. M., Ismael M. T., Nabil M., Leopoldo Damián O. N., Luis Salvador O. L., Salvador R. F., Miguel Ángel S. R., Ivan S. A., Adrián S. C., Cristobal S. G., Felipe Samuel T. M., prestaron declaración en su momento, reconociendo los hechos y mostrándose conforme con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

De este modo, y comenzando por la declaración de los acusados, además de los anteriores, que ya declararon en su día realizando tal reconocimiento de hechos, y de otros, no conformados, que se han acogido a su derecho de no declarar (José Antonio C. F., Francisco Javier M. G., Jonathan V. F...), han prestado declaración en juicio los siguientes:

.- Esteban Jesús C. M. a su letrado Camisón

no sé por qué estoy acusado el 8 de junio estaba en playa en barbacoa con amigos desde las 2.30 de la tarde hasta la 6:30 7 tarde....Calvin g., samuel t.....los conozco del pueblo solo, no estaba con ellos, tampoco estaba con mi sobrino Juan Jose C. M....nos pidieron documentación y nada mas cuando estábamos comiendo. No nos dijeron nada. Nos pidieron los datos, y simplemente nos identificaron.....Yo no participé en ninguna entrega de petacas de gasolina a un narcolancha.....No me monté ni baje en ninguna en los meses junio a septiembre como tripulación, ese día no vi ninguna embarcación, nosotros nos quedamos un rato mas....yo ayudo a mi padre en albañilería, fui voluntariamente ante la Guardia Civil y quedé en libertad, me ratifico en la declaración prestada en su día ante el juzgado de instrucción

.- Juan José C. M., a mi abogada Sra Camisón

el 8 de junio de 2020 no estaba con mi tío, yo estaba en la Alcaldesa, había quedado con una chica,

yo no estaba en ese grupo de personas, que es una equivocación, me paró la policía local, me tomaron los datos y me dejaron ir.

No he formado parte de ningún tipo de embarcación ni he ayudado a la entrega de petacas, ni formado parte de tripulación, cuando me identificaron me presenté voluntariamente a Guardia Civil en octubre, y en ningún otro momento me pararon.

Me ratifico en la declaración que presté en instrucción.

.- Raúl García E.

A preguntas del Ministerio Fiscal manifiesta “reconozco los hechos que se recogen en el escrito de acusación”. Letrado no hace preguntas.

.-Maximino O. C. solo a preguntas de mi letrado Sr Diplinger

folio 1923 y 1924 del tomo 4 pide exhibición

escrito de defensa folio 14599 a 14603 de forma genérica pide exhibición de todos los folios. *No reconozco el sitio ni el vehículo, no soy yo el de la foto, que no tiene los tatuajes de las manos. Me parezco pero no tiene los tatuajes de las manos. Yo los tengo desde hace 20 años*

.-José Francisco P. L. solo a preguntas de mi letrado Sr.Columé

15 de junio de 2020, avisaron para comprar tabaco entramos en el acceso norte del puerto, y nos identificaron a unos 7 kilómetros, yo nunca he estado en la TTI, no he ido al brazo exterior o TTI, ni me monté en un todoterreno, era un vehículo normal, no se lo que había dentro, yo no iba a hacer cambio tripulación ni me monté en eav, ni vi una eav, ni vi otro vehículo por la zona al pasar nosotros por allí.

.-Jonatan R. F. solo a preguntas de mi letrado Sr. Columé

el día 5, 6 de junio en puerto de Isla Cristina

termina de bajar los bidones de mi gasoil para mi barco, me preguntó la policial local, se lo dije, la Guardia Civil luego me pidió los datos y me fui...llegué en furgoneta de la empresa que aún la tengo, y tenía petacas de gasoil, la embarcación “la niña” no es de mi propiedad, me pidieron datos y se los di...El gasoil lo dejé dentro de la bodega, me dijeron que la Guardia Civil rompió los candados de 8 barcos y entre ellos el mio, y se llevaron los bidones....Me dedico al pulpo

.- Antonio V. B.

soy discapacitado, no trabajo, estoy en tramite de pensión, tuve un accidente

no conozco a los demásno se porque estoy aquí.... el dia 15 de junio se le interceptó en un golf de madrugada 7893dlx, yo no iba allí.....Mis datos en esa fecha era difícil viajar desde Ceuta a Algeciras, y creo que alguien ha podido dar mi dni pues era difícil viajar de Ceuta a Algeciras.....No conozco a los que iban en el interior del vehículo, los he conocido a qui, y algunos se echaron a reír incluso, porque yo no estaba implicado ese día estaría en mi casa, era pandemia, tengo dos niños.

Yo no puedo saltar porque tengo columna atornillada, era militar pero ya no puedo hacer cierto movimientos, ando mucho pero no estoy para mas.

Cuando tuve conocimiento de que era buscado por Guardia Civil busqué abogado y me presenté voluntario, no me detuvieron, me cogieron datos, no tengo antecedentes.

Letrada Camisón: no conoce a sus defendidos que son mencionados, no conozco a nadie.

.-Francisco Javier N. N. ; a preguntas de su defensa

el día 5 de junio de 2020, hacia deporte, y me paró Jonathan con una furgoneta, me pidió ayuda con las petacas, fuimos a su barco, las embarcamos, y nos paró la policía local y vino la Guardia Civil y nos cogieron los datos.....Guardamos las petaca dentro de la bodega,....las metimos dentro.

También se ha recibido declaración a otros acusados propuestas por las defensas:

Así, Samuel T. M., Carl L. G. (se renunció posteriormente), Ivan B. G., Abel G. De Q. R., Francisco Javier G. M., Leopoldo Damian O. N., David J. R., Sergio M. T., Jesús G. De La S. T., José Antonio J. P., Ismael M. T. quienes se han acogido a su derecho de no declarar.

Y Cristobal S. G. : que sí ha declarado a preguntas del Letrado Sr. Gil Pacheco:

“... fue interceptado el 15 de junio de 2020 en el golf 7893dlx, Antonio V. B. estaba ese día no estaba en ese coche, no iba en el interior, la primera vez lo vi aquí. A nosotros nos pararon en el puente, salida norte del puerto, solo nos pidieron el nombre, no se comprobó di nombre apellido dni, y registraron el coche hicieron fotos a los efectos .

Nos dijeron que nos fuéramos y ya está, ya luego vinieron a mi casa., estuvimos diez minutos...”

A continuación se ha procedido a la práctica de las **DECLARACIONES TESTIFICALES**, en cuya exposición se seguirá el mismo formato que en los apartados anteriores, tomando como hilo conductor la vertida por el instructor de la causa, que se irá completando con las de aquellos testigos que se refieran a cada uno de los hechos.

El instructor, agente de la Guardia Civil con **TIP X15529J**, tras ratificarse en las actuaciones, ha descrito el desarrollo de los hechos que han tenido lugar durante el periodo comprendido entre el 30 y 31 de mayo y hasta el 15 de junio: *los días 30 y 31 de mayo se estaba controlando mediante actividad operativa la nave de Ringo Rango, que se se ve que llega un vehículo Seat león negro del que se baja Ivan S. A. (relacionado ese vehículo con la finca de la calle almadraba 20, los días 20 de marzo y 23 de marzo)y sale de la finca Jonathan V. F., Ivan saca una especie de compresor del maletero del vehículo. A su vez sale de la finca Jonathan Villanueva Fernández (acusado)y se lo da a Jonathan que lo introduce en la finca.....Posteriormente sale con un Land Rover Freelander Jonathan y dejamos la actividad en la zona de ringo rango.”*

El agente de la Guardia Civil con **TIP Q90494Y** ; Se ratifica, *“...yo estaba en Ocon Sur, con funciones operativas. Que el día 30 y 31 de mayo intervine en el operativo sobre la nave de ringo rango, sobre las 13 h hasta las 18 h de la tarde vigilamos la nave. Que vimos llegar un Seat Leon a las 14:40 h se baja Ivan con un compresor de aire, la puerta de la finca la abre Jonathan, hablaron unos 3 minutos. A las 19 de la tarde sale Jonathan con el Free lander y sobre las 19:30 terminamos. A las 21 h nuevamente se realiza vigilancia estática, vimos llegar al Freelander, se bajan 3 personas, se identifica a Juan Antonio G. B.. Sobre la 21:05 llega M. G. (acusado) conduciendo el Tucson con Máximo O. (acusado) en el Tucson, que el Tucson, era conducido por M. G., lo vi directamente, estaba en las cercanías, el vehículo procedía del lado izquierdo, no sé de que lugar venía. No entró en la nave. No se a donde se dirigió al abandonar el lugar. No se si hubo alijo, ni si se intercepto eav. Fui yo quien tomé las fotografías, hicimos varias, no sé si la que se puso es mía...A Máximo O. le identificamos los dos compañeros que estábamos allí...Utilizamos medio visual para tal identificación....No hizo falta utilizar comparativas porque yo lo vi. Los tatuajes de las manos (que creo recordar que eran una estrella y una luna) de linea fina, pueden no haberse captado a esa distancia, la marca de la zapatilla no se ve, por ejemplo, Es un tatuaje super desgastado, de modo que con la calidad de la foto y la imagen no se puede apreciar. No hubo confusión pues visualmente vimos perfectamente a Máximo O..*

También el agente de la Guardia Civil con **TIP_W55174H**.; se ratifica, pertenecía a Ocon Sur. Los días 30y 31 intervine en la vigilancia sobre nave de ringo rango. *Que nos ordenaron montar*

dispositivo sobre esa nave. Vimos a varias personas y vehículos llegar.

Primero llega un Seat León con dos personas, uno de ellos estaba en la parte de atrás, se bajó y del maletero sacó un compresor de aire y lo metieron en la nave, salió a recogerlo un chico joven, hablo con el del vehículo. Eran Iván S. y Jonathan V.

vuelve a reactivarse por la tarde noche en la misma zona por una posible llegada de un camión. (Identificación obra a los folios 9173 y ss)

Continua relatando el instructor con **TIP X15529 J**, en relación a ese día 30 de mayo que *Que paralelamente se hace actividad operativa sobre José Antonio F. C. (C.) y vemos como a su domicilio sito en la calle Canarias llega Angelo, se montan en vehículo de Coco Nissan Murano XXX y nos llevan al área de servicio de la Palmosa, ellos observan como se baja de un camión el camionero con cabeza azul y remolque verde, que se entrevista con ellos. José Antonio coge un dispositivo con antena, (raqueta) van a la parte trasera del camión y se introduce dentro, y trastea durante 10 minutos dentro del camión, lo que nos hace sospechar que algo llevaba dentro del remolque.*

Se sigue por ello a partir de ese momento al camión y a las 9 de la noche de ese 30 de mayo sale para Algeciras.

Sobre esta actividad operativa del día 30 de mayo también declara el agente de la Guardia Civil **TIP D87580K**, manifestando que *intervino el día 30 de mayo de 2020 en un dispositivo en la zona calle canarias, y José Antonio F. C. c., sobre las 8 sale de su domicilio, con su Nissan Murano se va con Angelo, dirección a Algeciras y luego Los Barrios, Alcalá de los Gazules, llega al área de servicio, se para junto a un camión, que tenía cabeza tractora azul y remolque de lona verde, el camionero habla con ellos. Que el conductor y Angelo van atrás, abren portón, y Coco extrae del maletero un dispositivo que trae en las manos, con antena, que parece ser una "raqueta", van para el camión, se lo enseñan y se mete Coco en el camión, tras diez minutos, sale, conversan y se van los dos objetivos en el coche...Vigilamos al camionero, cierra, está con el móvil y vigilante, y sobre las 9 va a Los Barrios, y antes de llegar, da media vuelta y regresa a la Palmosa, se baja, vigilante, nos quedamos vigilándole toda la noche, el no descanso, a las 6 nos hicieron el relevo...Que Coco había sacado un dispositivo de detección del vehículo nissan murano... no participé en más operativos....pertenezco a Ocon sur
ahora mismo donde se encuentra estoy fuera de Algeciras*

Continua el instructor **TIP X15529J** señalando que *Mientras, el camión que había salido para Algeciras, sale a las 21:30, nos detectaría y en la salida anterior a entrar en la vega, hace un cambio y vuelve otra vez a la Palmosa, estacionando en el mismo sitio.*

Sigue siendo controlado, el camionero sigue con medidas de seguridad, pendiente, no se baja. Y a partir de las 0:00 horas del día 31, toda la noche y por la mañana, se mantiene vigilancia, con relevo de personal para averiguar que tenía dentro el camión, y sobre las 14 del mediodía el camionero abandona y se sienta a comer en el bar, y aprovechamos para comprobar lo que había dentro del camión había eav de 3 motores y viendo que se iba a botar, se geolocaliza de urgencia medida que se ratifica

Sobre estos hechos también declara Agente de la Guardia Civil con **TIP Q91590L** *me ratifico yo estaba en ocon sur. 31 de mayo de 2020 seguimiento relevando a los que están la Palmosa, llegamos a las 7 de la mañana, vigilamos el camión y camionero, este vigilaba, apenas se ausentaba. Logramos identificar al conductor, que era S. R. 14 h, se introduce un un restaurante a comer, y pudimos comprobar que el camión transportaba una eav de 12 y 3 motores de 300 cv. Sé que mis compañeros geolocalizaron de urgencia. No `participo ya finalizamos dispositivo.*

También declara sobre este operativo el agente con **TIP D87547X**, *me ratifico, pertenecía ocon sur, que el 31 de mayo en la Palmosa, relevamos a compañeros en control del camión, sobre las 7 de la*

mañana. Desde esa hora hasta las 14 vimos al camionero hacia llamadas, y vigilando el camión. Sobre las 14 se introdujo a comer, y pudieron los compañeros ver el interior del camión, había una eav que balizaron de urgencia luego ratificado judicialmente folio 9346 y tomo 16, ahí acabo nuestra actuaciones

De modo concreto, sobre la colocación del dispositivos de geolocalización en el camión, ratificando oficio policial al folio 272 y ss de la pieza de baliza 519-02/20, declara en primer lugar el agente de la Guardia Civil con **TIP H10397W**, que tras ratificarse, manifiesta *sobre baliza instalada el 31 de mayo de 2020: “nos movilizan a la Palmosa para colocar un dispositivo de urgencia en una embarcación, cuando se aseguró zona, vimos que en el eav había una eav de 3 motores de 300 cv y nos ordenaron colocar dispositivo esa eav estaba dentro de un remolque de un camión.*

A preguntas de las defensas: Ese camión no recuerdo bien su color, era de lona, porque si no no entran las eav. El color no recuerdo. Se suelen utilizar camiones normalmente de lona. No se cuando esa eav fue echada al agua.... No participé en identificación en playa ballenera...No se sabe si se le cambio la batería antes de echarla al agua. Cuando se le instala el camión estaba en el aparcamiento de la Palmosa. No queda ese lugar cerca del mar...La urgencia de geolocalizar depende de la valoración del instructor, se geolocalizó de urgencia, no había aun resolución judicial. Mi labor es la instalación y el mantenimiento las baterías tienen autonomía relativa dependiendo de diversos factores. Por lo que se refiere a este dispositivo concreto, no recuerdo bien su nivel de autonomía. Depende de muchos factores. Da igual que este parado en un camión o en el mar puse el dispositivo entre las 2 y las 3 de la tarde, creo recordar. no recuerdo si yo llegue a cambiarle la batería a ese dispositivos

También el agente de la Guardia Civil con **TIP Y82685A**, ratifico folio 272 y ss pieza baliza, y 9346 y ss actuaciones: *en 31 de mayo participe en instalación dispositivo de geolocalización. La eav estaba dentro de un remolque en la Palmosa, recuerdo que era de lona, normalmente estos camiones suelen ser de lona. Que la zona donde se aparcaba el camión, estaba a 20 minutos o 30 minutos del mar. Que yo no decido la urgencia de ó, yo me limito a balizar con mi compañero....Se le exhibe tomo 11 folio 6433 y se le pregunta si participo en la identificación de personas en el rodeito sobre las 20 h . que no intervine.*

En la colocación del dispositivo intervinimos dos compañeros....Entre las 14/ 14.30 h de la tarde

Continua relatando el agente instructor **TIP X15529J** *que al ver que el camión se pone en marcha a las 21 h del 30 de mayo, se ordena un dispositivo en la nave de Ringo Rango, y allí vemos cómo llega el vehículo Land Rover Freelander del cual se bajan 3 personas, vestidas de mono..... Al paso de unos 5 minutos se observa llegar el vehículo Hyundai Tucson, de Francisco Javier M. G. (acusado) del cual se apean 3 personas siendo una de ellas Maximino O. C. (acusado) y dos personas más por identificar.Se ven movimientos en nave que determinan que el camión podría ir a introducirse en la nave. (Se recoge en folios 9173 y ss)*

Sobre esto declara también el agente **TIP W55174H**: *“El camión no llegó, nos dijeron que se volvió, Vimos llegar a un vehículo que había salido conducido por Jonathan, y que volvió por la tarde noche pero no se quien lo conducía. Salieron 3 personas de oscuro, tipo chandal uno era JA G. B.. Después vimos llegada de un Tucson, de color blanco. Su conductor era M. G., se bajaron 3 personas de las que identificamos a Maximino. El dispositivo se levantó ese día, pues nos comunican que el camión no llegó a destino. Que vi el Tucson, y M. G., lo identificamos y era él, además era normalmente su conductor.La fotografía esta situada desde el lado del copiloto, yo vi al conductor y se quien es. No se de donde procedía ni a donde se dirigió después, pues solo controlamos la nave.-.. No entraron en la nave....No se si ese día se produjo alijo o interceptación de eav. ...El callejón de santa margarita tiene varias viviendas, yo no se de que vivienda en concreto salía. ...al llegar el Tucson lo vimos desde muy cerca...Se utilizaron medios técnicos. Son de alta calidad esos medios...yo fui quien identifique a Maximino O.. Yo lo identifiqué visualmente.*

Lo vi....Respecto de tatuajes, se que los tiene, en las fotografía no se ven, no hay confusión y visualmente le vía a el, yo estaba cerca. Los tatuajes no se por qué no salen en las fotos será por la cámara. Yo le puedo decir que le vi directamente y era él....yo al finalizar el servicio suelo pasar informe por escrito al instructor, aunque no siempre. Cuando no es de interés no se hace

dia 1 de junio de 2020

Continua el instructor **TIP X15529J** señalando que *geolocalizada de urgencia la embarcación ...Abandonamos el dispositivo y a través de la geolocalización vemos que el día 1 de junio ya, a las 3 y veinte o cosa así nos marca que la embarcación balizada ha sido llevada hasta la nave de ringo rango. A las 23:20 horas del día 1 de junio botan la embarcación, ahí montamos dispositivo, ya que sabíamos que siempre paraban en la hanji, es decir, siempre se necesitaba un piloto sólo para bajar el rio palmones, y queríamos identificar ese piloto eso es día 1 de junio 23:30-.*

Vemos que se baja y que lo recoge un vehículo siendo el piloto identificado como Luis Salvador O.L., se había bajado andando y va hacia una vehículo. Siempre se bajaba en el mismo lugar. Esa persona se baja y va andando hacia una rotonda donde hay un vehículo y los agentes lo ven perfectamente porque está ahí apostados.

Sobre esta identificación también declara el agente con **TIP D87547X:** *me ratifico, pertenecía a ocon sur. Que el 1 de junio recibimos aviso de posible botadura de una eav.*

Nos activamos y fuimos a la identificación de una persona, bajándose de la eav en la zona de la TTI Luis S. O., se bajaba de la eav en el brazo de la TTI

(folio 9177 tomo 16)

El instructor **TIP X15529J** sigue describiendo cómo ese día 1 de junio se va la eav, y por la tarde se hace vigilancia a domicilio a objetivos y se ve en la calle Costanilla Corta de Santa Margarita, de la localidad de la Línea de la Concepción, aparcado en la puerta de la vivienda de Antonio T. el vehículo Tucson de M. G..

También declara sobre lo anterior el agente con **TIP T40357E**, *me ratifico, Ocon sur el día 1 de junio de 2020, era una calle donde estaba el domicilio del objetivo, y al pasar vimos el Tucson estacionado en la puerta. Era el Tucson aparcado en un callejón, solo estaba el vehículo estacionado justo en la puerta del chalet excalibur, yo hice una foto,*

Y el agente con **TIP G25301Y**, *ratifico, 1 de junio de 2020, vigilancia de una de las viviendas, se localizo allí un Tucson, era XXX, familia de los castañas, se fotografió allí y no se hizo nada mas. Era una de las viviendas asignadas como vigilancia, no se a que nombre estaba. No vi en ningún momento entrar salir a Antonio T. Solo vimos un tucson estacionado no vimos en el a nadie. Respecto del alijo en la ballenera, yo no realice identificación en playa del rodeito. El tucson estaba allí aparcado, sin mas.*

Dia 2 de junio de 2020

El instructor **TIP X15529J** sigue relatando que *el dia 2 de junio se continua con la actividad operativa sobre el golf de Oscar R. F., se le hace un seguimiento y se identifica que está con él Sergio Anaya Martín, y se va a la palmosa, de allí a la barca de la florida, de allí se va al poligono industrial de Garrapilos, calle Montura 2, cuando llega una Reanul kangoo, y hacen descarga de material la kangoo se va y se vuelven al campo de Gibraltar donde Oscar R. deja a Sergio A. en su domicilio, y luego se va al suyo. Por primera vez se detecta ahí la nave de la Barca de la Florida El mismo día 2 de junio se José Antonio F. C., Angelo y Alejandro C., habían ido a una náutica. Se ven a las tres a través del visionado de cámaras Que entran en la náutica Yamaha, de la Linea de*

la Concepción, y luego entran en el puerto. Se observa que van juntas.(folio 9334 a 9337).

Sobre este día 2 de junio también declara el agente de la Guardia Civil con **TIP V15896C**: *2 de junio seguimiento sobre Sergio A. en un golf, que conducía Oscar R.. Ese vehículo fue por la A381, le seguimos y nos llevo a la Barca de la Florida, previamente paró en Alcalá de los Gazules, luego fue a La Barca donde paro en polígono Garrapilos, y se paró en una de las calles centrales, donde quedó en espera y luego se acercaron a la nave nº2.*

A preguntas de la defensa Letrado Sr. Custodio “que el seguimiento se hace al Sr. R. este día, no recuerdo si lo había seguido antes aunque lo conozco de otras actuaciones, se quien es. Ese seguimiento nos llevo a la barca y luego vuelve a La Linea de la Concepción y para en calle adelfas y deja a Sergio A.. Luego Oscar R. se mete en la calle Burgo” (Folio 9456 a 9468).

3 de junio de 2020

Continua el instructor **TIP X15529J** señalando que *el día 3 de junio se realiza un repostaje en frente del puerto de la Atunara a una eav detectada por SIVE, se le abarboa a una eav una embarcación más pequeña con 4 personas y realizado el repostaje, se va. No se identifica que esa embarcación fuera la eav de alta velocidad geolocalizada. Esa embarcación no la teníamos controlada en ese momento. El grupo tenía varias eav en el agua, y por ello se intentaban controlaban todos lo repostajes. Cuando se hace seguimiento y se intercepta en el puerto de Sotogrande y se identifica a Jose Antonio Casado Fernández coco y José Antonio linares Pérez esto es una eav no controlada...El 3 de junio también se identifica nuevamente el tucson conducido por M. G. nuevamente, saliendo de la vivienda “XXX” de Antonio T. C..*

Sobre esto último también declara **TIP W55174H** que señala que *el día 3 de junio de 2020 en santa margarita participé en una identificación, era M. G. conduciendo el tucson, saliendo de un callejón de la urbanización. La vivienda era la llamada XXX. Vimos a dos vehículos más estacionados con los moradores de la vivienda, que es la de la familia T..*

E igualmente el agente con **TIP T29486V** *me ratifico, ocon sur 3 de junio de 2020 sobre las 19.30 h vimos un tucson que sale de santa margarita, calle XXX, la puerta de 112 había dos vehículos aparcados relacionados con Antonio T...El tucson sale de la rotonda, lo vimos salir de una calle sin salida, en esa calle hay por lo menos tres viviendas, no sabemos de donde salia exactamente.*

5 de junio de 2020

Continua el instructor **TIP X15529J** relatando *sobre el día 5 de junio la nave de ringo rango, esa madrugada, como se ha visto, sobre la I se había incautado una eav en la calle redes, pues por la mañana ya había un camión entrando en la finca de ringo rango, se vigila, y por la parte de arriba hay una urbanización en construcción y había varias personas vigilando con prismáticos, se identifica a uno, José Miguel D. V. (retira acusación), y se activa mas personal Por la zona detectan al tucson de M. G. al llegar a la avda del centenario de los barrios, que da a la vega, ahí recoge G. a una persona con pasamontañas que sería un “punto”, luego en rotonda de montera, en la estación de servicio se entrevista con un vehículo de color negro Seat León, siendo los individuos reconocidos como Iván S. A. (conformado) y Jonathan V. F. (acusado) .Estos están comprando bacardillos, bebidas*

Que nuevamente el tucson de M. G. se observa la llegada a una vivienda sita en la calle XXX (Los Barrios) que resultó ser el domicilio de Francisco Javier S. R. (conformado). Se monta dispositivo en torno a dicha vivienda y se ve al cabo de un rato este sale y se monta en un vehículo con Juan Ramón H. C. (conformado), Se ve también llegar a Raúl G. E. (reconocedor-conformado) permaneciendo unos minutos y saliendo luego con otro individuo que se ve gran trasiego en esa

vivienda, siendo al parecer esa vivienda un lugar de reunión donde llegan individuos vestidos de negro que luego se reparten. Se ve a Javier C. C. (conformado), Manuel Jesús P. P. (no esta en el bloque pero conformado 70) . Se ve también a Ivan S. A., (conformado). Se veía que se preparaba nuevo alijo, o botaduras

también sobre ese día 5 de junio **TIP W55174H** El 5 de junio de 2020 sobre la vega de ringo rango, vimos cabeza tractora y un remolque, vimos la nave con un camión estacionado, que inicia la marcha y hace maniobras para acceder dentro. Había un chico que le indicaba, con un walkie en las manos, finalmente entra el camión en la nave.

En esa maniobra de indicación no se si se logró identifica...Mientras esto ocurría había personas haciendo labores de vigilancia para detectar nuestra presencia, en una urbanización abandonada que es un punto elevado desde el que se controla la nave y sus accesos. El camión que vimos era creo que blanco entero, creo recordar, de grandes dimensiones.

Declara también el agente con **TIP T29486V** me ratifico, ocon sur, El 5 de junio en finca de ringo rango sobre las 8.30 controlábamos y vimos un camión con maniobras en lateral de la nave, después, se introdujo dentro, y vimos a varias personas vigilando con prismático y walkies, el camión era de grandes dimensiones, puede transportar eav y es el que se suele utilizar para este tipo de transportes

preguntado en el tomo 11 folio 6410 a 6412, si intervino en la identificación de Juan José C. M.. No intervino en tal identificación, no lo recuerdo.

También declara el agente con **TIP V15896C**: Tras ratificarse señala que el día 5 de junio intervino en un operativo fijado sobre la nave sita en ringo rango, a primera hora de la mañana, nos unimos al dispositivo, y se vio un tucson blanco barriendo la zona y recogiendo personas, Realizo 2 ó 3 breves paradas, como recogiendo gente, luego paro bajo el puente autovía, por la avenida tercer centenario, y salio un individuo de oscuro de un matorral y subió. Luego en rotonda de monterá, se puso en paralelo con un seat leon negro, hablaron, el tucson se fue y seguimos al seat león, que se fue a la gasolinera, y se bajaron dos individuos que se identificaron Iván S. y Jonathan V.. Se meten en la cafetería y mi compañero me dijo que pidieron comida para llevar. Se fueron en el coche, por los Barrios, y cesamos.

Se vio al tucson estacionado en calle XXX, Cortijillos, salió el conductor y se fue a calle giralda de La Linea, estaciona allí. Luego sobre las 17:15 ó 17:20 se fue con el tucson y estaciona en la calle XXX. Se ubicó así el domicilio donde se introdujo M. G. en la calle XXX. Después se vio el trasiego de personas en torno a esa vivienda, entraban con mochilas, sobre las 19:20 h sale de la casa, coge el vehículo se pone en paralelo a la casa y suben 3 personas de oscuro con mochilas que se fueron en el tucson, etc, hubo varios vehículos llegando, se iban, gran trasiego.

.... que la primera vez que ví el tucson si iba conducido por M. G. en todo momento. La gente que recogía M. G. no la identificamos, ni se sabe de donde venían ni a donde iban, etc, solo se hacia parada breve por M. G., y después en otro sitio, y luego en otro, y aparecían individuos en su vehículo, luego los estaba recogiendo, estaban haciendo de “puntos” según nuestro parecer...Esos días 31 de mayo y 5 de junio no se si se produjo algún alijo. Ni si se intervino embarcación de genero prohibido, soy un agente operativo, eso lo sabe el instructor.

que en sus vigilancias iban siguiendo instrucciones del instructor.

Nosotros al finalizar el servicio se le pasaban “novedades”, el resultado del servicio.

El instructor **TIP X15529J** sigue declarando en relación a ese mismo día 5 de junio, paralelamente, la unidad operativa está en Isla Cristina (actuamos a través de escucha de Jose Mikel, a quien le dice un individuo que esa noche que le ha estado llamando toda la noche y no le cogía el teléfono, que a las 2:30 salia una goma y no me lo cogiste, y le contesta que “hoy habían hecho una mitad y la otra mañana”). Ante esta conversación, se monta dispositivo para averiguar que es lo que habían estado haciendo y que iban a terminar esa noche. Se intenta localizar a Jose Mikel en su

domicilio en calle fanecas y no dan con el, y sobre las 22 30 h, COS avisa de trasbase de petacas de gasolina desde una furgoneta a una embarcación, atracada en el puerto, se intercepta la furgoneta que desprende gran olor a gasolina junto con dos hombres identificados como Jonatan R. F. y Francisco N. N. Hecho reconocimiento, a las embarcaciones cercanas, en una embarcación pulpera en encuentran 44 petacas de gasolina

A colación a lo que se estaba haciendo esa noche, sobre las 2.30 el teléfono de Jose Mikel recibe una llamada "que hago con la furgoneta, me la llevo, o te recojo?" y dice que le recojan a las 5:30 de la mañana.....Sobre esa hora Jairo B. E. llama a Jose Mikel, y se nota que éste se encuentra a bordo de una embarcación y le dice que se quite de enmedio inmediatamente, y se vaya para Ayamonte, para no ser detectado...a las 6 Jairo le vuelve a llamar a Mikel y le dice que "esta todo tranquilo"....a las 6:30 Jairo le llama otra vez con más estrés y le dice "Quillo vamos, vamos" y Mikel le dice "espérate que estamos colocando, que llevamos 70 ó mas"....Y ahí sobre las 7 de la mañana el SIVE de Huelva detecta una embarcación semirrigida que se acerca a rio carreras y a su vez como sale una pequeña tipo patera con dos personas y se le abarboa,, se debió hacer el trasbase de petacas y a continuación la patera vuelve al interior del rio carreras. A las 7:44 h Jairo llama a Mikel, diciendo que "entran dos ranger corre vente para tierra " pero el aviso llega tarde pues identifican a Jose Mikel C. O. junto a Manuel De La C. A. como se están bajando de una embarcación pequeña Que respecto del día 5 de junio,conoci la intervención de la petacas al día siguiente, y al analizar las conversaciones concluyo que esta relacionada (hemos hechos la mitad mañana la otra mitad, a las 2 de la mañana que hago con la furgoneta, a las 5 ve a la s 7 entra eav, se abarboa otra pequeñaetc"...en esas conversaciones no se habla de jonathan ni n. n., ni se dice que han intervenido 44 petacas de gasolina., hablan en clave. Yo me limito a analizar la información.

6 de junio de 2020

Continuando con el relato del operativo en torno a Ringo Rango, continua el instructor **TIP X15529J** "...ese mismo día 6 de junio se realiza nuevo operativo sobre calle XXX nºXXX de XXX, Los Barrios, y se ve ve nuevamente trasiego de gente vestida de negro, se ve el tucson, de M. G. que los coge y los van soltando en distintos puntos, va varias veces a la nave de ringo rango, deja gente y una de las veces que va allí, sale el camión de la zona de ringo rango.

Una vez que sale el camión, Jonatan V. F. (acusado) sale con una motocicleta de allí, y hace de lanzadera de furgoneta de la empresa telejuego con posiblemente petacas. Se sigue a la furgo y el conductor de la misma resultó ser Antonio Jesus M. N. ...Que en el tiempo en que están en la parcela se ve también el tucson que recoge de la nave a Juan Ramón H. C. ...De la furgo pudo hacerse inspección al ser aparcada y desprendía fuerte olor a gasolina....En las vigilancia en (calle XXX) esa zona llega un seat ibiza a nombre de jorge p. h. ..., que estuvo relacionado con almadraba 20...En la finca ringo rango también llega un bmw con Jonatan como lanzadera con la motocicleta, llegaron 3 vehiculos, con tres personas de origen magrebi: Nabel (M. S.), Rolly (H. A.) yHalil (M. M.)....Se preveía nueva botadura de eav dejada supuestamente por el camión. Decimos supuestamente porque no se había podido llegar a comprobar que había dentro de la nave dado el trasiego.....También llega nuevamente el Hyundai Tucson, viendo como deja Joaquín J.J.,) que ya había estado otro día allí.

Ese mismo día se vuelve a a ver también a Francisco José S. R. ...En vista de todos los preparativos se monta dispositivo y llegan y botan en la madrugada ya del día 7 la eav...Durante la actividad operativa se observa actividad en calle XXX, domicilio de Sergio A. a través de geolocalización del clío de Josua

También el agente **TIP K17035D:**, me ratifico , pertenecía a ocon sur, que el día 6 de junio de 2020 realizábamos un seguimiento de un turismo estacionado y una vivienda calle XXX de XXX. Que por la mañana entraba gente en el domicilio de esa calle, en las inmediaciones estaba también el tucson....Vinculada con el vehículo identificamos a M. G....El tucson durante las horas de la

mañana, realizó varios movimientos entre la calle XXX y la nave de ringo rango. Con movimiento de personas de un lado a otro....Además de a M. G. se pudieron identificar por la tarde....Esas otras personas: el que abría y cerraba nave era Jonatan V...otro recogido por M. G. era H. c., y hubo más personas identificadas pero no recuerdo....Joaquín J. se le vio accediendo a la nave....Algún otro vehículo además del tucson en la nave, entraron varios vehículos, una furgoneta de alquiler que accedió la interior y al poco salió....Jonatan V. además de abrir y cerrar la nave, con una motocicleta hacia labores de lanzadera delante de los vehículos.

El dispositivo en el que intervine terminó en nave ringo rango.

También el agente con **TIP V12684Y** ratifico, pertenecía a ocon sur...El día 6 de junio de 2020 intervine en un seguimiento de un vehículo y un inmueble calle XXX. Vi al tucson blanco, que estaba en proximidades a calle XXX y que se dirigía varias veces a la nave de ringo rango...Se identificó al conductor M. G....

hizo varios desplazamiento desde XXX a la nave, y transportaba a varias personas.

Se identificaron pero no recuerdo....En la nave se identificó a Jonathan V. entrando y saliendo con una motocicleta. Llegaba un vehículo y lo acompañaba, como lanzadera, en varias ocasiones....También otro vehículos y también una furgoneta de alquiler que entró dentro....Además pudimos identificar no recuerdo. Se identificaron más pero no se el nombre : Juan Ramon H. C.....Me ratifico en la identificación que hicimos aunque no lo recuerde....El dispositivo finalizó cuando el tucson recoge a una persona en ringo rango, y ahí ya lo dejamos. No seguimos a su destino al vehículo.

Otros vehículos también llegaron; un citroen c4, un bmw, y otro más que no recuerdo.

Hicimos identificación, los llevaban sus propietarios, no recuerdo nombre pero me ratifico en la identificación que hicimos....El tucson iba conducido por M. G., yo le vi siempre, no se cuantas veces le he visto exactamente. Su conducción era normal.

Yo lo identifico a través de imágenes y bases de datos.....Fue mi compañero el que hizo el primer seguimiento del tucson hasta la nave, luego los dos....La primera vez le vi aparcado en la vía pública, no reconocí a los que se montaban en el vehículo.. Las primeras que se montan salen de la vivienda.....También hice vigilancia estática en ringo rango en varias ocasiones. Las personas que llevaba, recogió de la nave a H. en una de las ocasiones. No entró en la nave. Llegaba hasta la entrada de la nave....No se si ese día hubo alijo o incautación de hachís.

También declara sobre este día el agente con **TIP Z71713H** ratifico, pertenecía a ocon sur

El día 6 de junio de 2020, intervine, se inicio el dispositivo en la nave de ringo rango.

Yo seguía la furgoneta, era de alquiler de telefurgo. Estaba dentro de la parcela, la seguimos cuando la abandona, y va dirección Málaga y se va a La Línea, para.

Al estacionar en calle Prim, pasamos junto a ella, y desprendía fuerte olor a gasolina.

El conductor era Antonio Jesús M.....Aquí terminó mi actuación

7 de junio de 2020

Continua el instructor **TIP X15529 J**, el día 7 de junio: Se organiza dispositivo a la espera de que se hubiera realizado la botadura, y cuando se da aviso de que se está realizando, al llegar corriendo, y llegar a la rivera de río, cerca de la presa se ve un tractor encallado. Se identifica al conductor del tractor que es Francisco José S. R., que les dice que a él le avisó Sergio el colorao (m. c.).

Esa noche al ver la botadura, se activa operativo y nuevamente se ve al tucson con Francisco Javier M. G. recogiendo personal por la rivera de Ringo Rango y la que lleva a calle XXX, y nuevamente trasiego de gente.

El agente con **TIP Z71713H**: El 7 de junio vigilé un tucson, controlado, porque recogía personas que desplegaban como puntos al tener alguna actividad en torno a la nave de ringo rango, Hacían

idas y venidas a calle XXX, centro de operaciones donde se cambiaban de ropa, dejaban material etc. El conductor era M. g.

vimos también a David G. G. (no acusado), Juan Antonio G. B. (66 retirada acusacion) y Jorge P. H.

Esas personas accedieron a calle XXX, se que se cambiaron de ropa, y luego abandonaban el lugar. Visten de oscuro y abrigo al acceder y al abandonarlo, ya llevan ropa no oscura y no de abrigo, portaban mochilas....Otro vehículo identificado a en un seat leon a g. con megane.....Dejo de participar cuando el tucson se va a La Linea de la Concepción en calle Giralda, su domicilio....Las identificaciones las hacemos con imágenes....En cuanto a la furgoneta con olor, no levantamos acta, pensamos que la habian transportado, no comprobamos si llevaba en ese momento pues comprometía la investigación....En las vigilancia estática sobre vivienda de calle XXX. Vimos al tucson, la vigilancia dura desde las 5 de la mañana hasta la 9.30.

no se cuantas veces lo vimos, entre estáticas y las dinámicas de idas y venidas.

Creo que fue el único día que yo vigilé ese vehículo....En la recogida de personas por el tucson las que se identifican constan en el atestado....No se si hubo aprehensión o alijo ese día.

Sobre las vigilancias llevadas a cabo durante los días 5 y 7 de junio sobre el vehículo Tucson ha sido preguntado también como testigo el agente con **TIP H65341D**, si bien el mismo, tras manifestar que en dicho periodo se encontraba comisionado en Ocon Sur, *no recuerda tales intervenciones concretas, ratificándose en todo caso en las actuaciones en las que conste su intervención.*

8 de junio de 2020

Continua el instructor **TIP X15529J** declarando sobre el día 8 de junio: *se ve que la embarcación botada, la que esta siendo controlada por geolocalización, se aproxima a las costas de Malaga, era la geolocalizada. (la que vino de la palmosa)*

Al verla, se ve que se abarboa una mas pequeña y se hace un cambio de tripulación y repostaje y la pequeña luego toca en Marbella, playa del rodeo, donde se bajan varias personas que son recibidas por otras que se encuentran en la playa a la espera de auxiliarles....Se logra identificar a Abel G. De Q. R., (conformado) Ismael M. T. (conformado) Francisco Javier G. M. (conformado) Samuel T. M. (conformado), Carl L. G. (conformado), Esteban Jesús C. M. (acusado), Iván B. G. ,(conformado) Leopoldo Damián O. N.(conformado), David J. R. (conformado) Sergio M. T.(conformado)

De ellos, los tres primeros Abel G. De Q. R., Ismael M. T. Francisco Javier G. M. llevaban trajes de supervivencia en el mar, siendo los que bajaron de la eav, y los demás el personal de tierra para cubrirles.

Identificación a los Folio 6378 y ss tomo 10).

sobre esto declara también el agente de la Guardia Civil con **TIP Q91590L**: *Que el día 8 de junio, al detectar una eav próxima a marruecos, nos activamos cerca de Marbella, tenia el control el SIVE y ya sobre las 18 nos hicimos cargo del seguimiento de la eav con medios técnicos, y sobre las 19 h detectamos una pequeña embarcación tipo foreña que se abarboa a ella, y hacen un cambio tripulación y gasolina y víveres, y luego vuelve a tierra y en playa rodeito embarranca, las personas van a tierra, y se logra identificar a 10 personas., 5 que venia de la embarcación y 5 que ayudaron a cargar las petacas de gasolina....3 de las que se identifican llevan trajes de agua, dentro de la foreña, de modo que eran los pilotos que provenía de la eav.*

folio 6378 y ss tomo 10

los identificados no recuerdo sus nombre, se que fueron 10 personas....Estábamos visionando a la foreña desde tierra, a una o dos millas....Yo no comparecí en la playa para identificarlos.

También sobre esto declara **TIP L11502J**:*me ratifico, que pertenecía a ocon sur, que el día 8 de junio de 2020 me comisionaron para vigilar una eav frente a Estepona y Marbella, controlando*

sus movimientos con medios técnicos. Vemos como se acerca una foreña, con una serie de personas, se abarloan, y se hace cambio. Luego la embarcación vuelve a costa, dejamos la eav de lado y seguimos observando a la pequeña. Al llegar la pequeña nos coordinamos con equipo de tierra para identificar a las personas era sobre las 18 h ...folio 6434 tomo 11, la playa del rodeito no se que partido judicial es, es zona de Marbella, no se el partido judicial. Estábamos a unos 2 km mas o menos. No se puede con esos medios identificar las caras, solo las personas que va etc La identificación no es mediante fotogramas.

No fui personalmente a la playa, ni me informaron sobre que agentes intervinieron..

Continua relatando el instructor **GC X15529J** que *la eav de alta velocidad una vez hecho el cambio anterior, navega hacia el estrecho y hacia Punta Europa. Y sobre las 23 h (aún del día 8 de junio) se encara por Getares. Se monta dispositivo conjunto y se intercepta el alijo. Sobre las 00 h encalla en la ballenera, playa habitual de alijos, y se ve como hay 10 personas y un vehículo todo terreno, se produce el alijo, y al actuar sobre él la colla sale monte a través y el vehículo cargado se dirige hacia San García, se le da el alto, embiste al vehículo de los agentes y tras una persecución en la aldea, el conductor abandona el vehículo encontrándose l mismo cargado con 20 fardos de hachís, Dicho vehículo constaba como sustraído en Ronda (actuación recogida en 6374 y 6376 de actuaciones.)*

Esa actuación da lugar a atestado que se incorporó al procedimiento 519

También el agente con **TIP T40357E**, *8 de junio de 2020 nos dieron entrada en alijo de ballenera. El todo terreno no paró y tuvimos que saltar al arcén, chocaron con el coche oficial. Fuimos dirección a la aldea, y le vimos estrellado contra una farola.*

El conductor creo que se dio a la fuga....Estaba lleno de fardos de hachís...A preguntas de las defensa en relación tomo 11 folio 6434 identificación el 8 de junio en playa del Rodeito, no recuerdo.

Declara también el agente con **TIP G25301Y** *ratifico del 8 al 9 de junio intervine en zona de la ballenera. Folio 5933 y 43, folio 6337 ...nos da la entrada la persona que con medios técnicos detecta el alijo, intervinimos, cortamos el paso y el todo terreno nos embistió, y luego colisionó...Fuimos al lugar de la colisión, no estaba el conductor, había 20 fardos*

El agente **NUMA 54105** me ratifico, folios 5933 A 5943: *formé parte de un dispositivo conjunto entre GC PN y Local, alijo en ballenera, acudimos e interceptamos vehículo de cargado en aldea, se encontró con 20 fardos de hachís.*

En el dispositivo en el que yo estaba no se hizo ninguna detención, pues los que habían descargado fardos no fueron interceptados, y el conductor del vehículo no pudo ser tampoco interceptado...El vehículo hallado estaba sustraído en la zona de Ronda.

También el agente **PN 74398** *se ratifica, folio 5933 a 5943, el día 9 de junio de 2020 en un operativo conjunto y a través de sive se detecta eav que deambula por litoral, hasta que enfila la ballenera y un vehículo de carga fardos, se entra en el lugar, nos cruzamos con ese vehículo, nos rebasa, se mete en primera fase del hotel, vamos detrás de él, y estaba colisionado con una farola....Tenia 20 fardos...Era blanco, toyota, sustraído en la localidad de Ronda.*

Continua el instructor **TIP X15529J** relatando cómo posteriormente *la eav una vez había alijado, se queda a la espera a pocos metros, a la espera de ver que ocurría, y activamos servicio marítimo para interceptarla, pero no se pudo.*

Esa eav vuelve sobre las 3.30 madrugada por puerto de la Atunara, de ahí sale una embarcación pequeña de 3 personas que le surten de petacas gasolina, y que tras ser seguida por Gibraltar la abandonan. Siempre seguidas por el SIVE, cruzan por el boquete de levante, Gibraltar-España y ahí la PAFITE pudo identificar a los tripulantes que: Ilyasse B. L., Mohamed A. A. (rebelde)

Ibrahim A. A.

la eav grande que estaba geolocalizada había gastado mucho combustible al ser seguida etc, y vuelve a intentar repostar, y llega a Calafuerte (entre bahía de Algeciras, salida dirección tarifa) tocando tierra unos minutos, se da aviso a San Javier y se observa a Salvador R. F. que sale y se incautan en el lugar ocultas 16 petacas de gasolina, y la embarcación se va a alta mar. Se entiende que algo debió poder repostar

Que el día 10 de junio de 2020 se observa al domicilio de Sergio A. y llega Josua

15 de junio de 2020

Continúa el instructor **TIP X15529J** en su declaración relatando *Que el 15 de junio de 2020, la embarcación de alta velocidad geolocalizada vuelve de alta mar y se dirige dirige al puerto del saladillo y se ve como llega un vehículo. Se mantiene control sobre ella observando como se produce un intento de cambio de tripulación y se intercepta el vehículo por la patrulla uniformada, identificando en el interior del mismo cinco personas portaban monos, trajes de agua, etc se identificó a cinco personas: Jesús G. de la S. T. (conformado), Cristóbal S. G. (conformado), y una de las personas, que es José Francisco P. L. (acusado) que dice que es el único que se ha podido bajar de la embarcación....Que Antonio V. B. también fue identificado...Posteriormente se identifica otro vehículo, que es el que llevaba las petacas de gasolina con las que se pretendía surtir a la embarcación siendo identificadas . Constaba como sustraído pero no logró identificarse quien lo conducía.*

Esa identificación fue sobre esas persona, con su dni....No se detectó ningún dni falso.

Antonio Vázquez estaba dentro del vehículo al ser identificado....La eav volcó a alta mar detecto el dispositivo y se pierde nuevamente la señal de geolocalización..

A preguntas de las defensas manifiesta: de lo ratificado todo es información de los actuantes. No recuerdo caudal de rio guadiaro, en mayo junio. Que el titular de la nave ringo rango relacionada con Juan Carlos M. C., no se sabe quien es el titular.

Tomo 11 folios 6410 a 6419 sobre Juan José C. M.

folio 6416 se le da lectura. ...La embarcación cuando intenta repostar en varios sitios folio 6416 es la diligencia de imputación final que recoge todos los hechos.

Juan Jose C. M.: participa el día 14 de marzo en un repostaje a la Alcaldesa, y Esteban C. M. el día 8 en la playa del rodeo.

si se intervino eav o fardos, solo se intervino el alijo de 20 fardos en ballenera, no se identificó a ninguna persona.....Que el día 15 el volwaks gen golf, al hacer diligencia de imputación me nutro de informes operativos y de las quincenas. Que el día 15 hay una actuación de unos agentes que es un informe operativo.....El vehículo es interceptado en puerta norte del puerto de Algeciras por patrulla uniformada. Los agentes que identificaron a esas personas no se hacen constar porque el informe a mi me lo dan agentes de Ocon

Se identificaron plenamente.....Yo no intervine personalmente en esa identificación

Sobre lo acontecido el día 15 de junio también declara agente **TIP T 14068 E:** *ratifico, que el el 15 de junio 2020, dispositivo, el día en cuestión sobre la una menos veinte vimos una eav ase va hacia la TTI y sobre las 4 llega un vehículo y movimiento de gente, decidimos actuar por si era alijo. Vimos salir de zona de eav un golf cargado de personas y lo seguimos, dimos aviso al cos , para que lo intercepte, le dan el alto, e identifican a 5 personas.....La eav se fue a la hanji y sobre las 4 de la mañana, se vuelve a acercar a la TTI y aparece todo terreno, y al llegar, la patrulla llevo antes, y encontró un vehículo cargado de petacas de gasolina y a unos 300 metros encontramos a dos personas que nos dicen que estaban allí para surtir de gasolina a la eav....Constan identificadas, me ratifico en esa identificación....Utilicé medios técnicos, veía la eav a una distancia aproximada de 300 metros o 400....cuando decidimos actuar vamos a la zona de la TTI, pero no llegamos a entrar porque vimos un vehículo que salía de allí y fuimos tras el vehículo....La TTI esta en un rincón, el vehículo necesariamente venia de allí, era el único lugar posible.*

*No me cruce con ese vehículo....Los agentes intervinientes son los uniformados de la salida 11....Son ellos los que los identifican nosotros no....las fotos del vehículo y petacas tb las realizan ellos....El vehículo cargado venia del lugar donde estaba la goma la eav se llevo a parar no se si se omite en el oficio, y si es así, no sabe por qué.
La parada que hace es en el dique de abrigo de la TTI
hay varios puntos desde que entra en la bahía, va navegando hasta que llega al brazo de la TTI, y llega a tocarla. Cuando llegamos nosotros sale exclusivamente un vehículo de esa zona. Y no hay nada más. No había mas vehículos allí. No entramos pero nos quedamos a unos 50 o 60 metros.....Fue la patrulla uniformada quienes identificaron a los del golf, fueron ellos quienes hicieron las fotografías del vehículo y mochilas cuando me pasaron la la identificación supe quienes eran.*

También sobre el día 15 de junio declara **TIP D26558S** *me ratifico, mediante el dispositivo de geolocalización controlamos la eav geolocalizada, está acercándose hasta la zona de TTI, vemos movimiento de varias personas, no sabíamos que iban a hacer, al llegar vemos que sale un turismo de la zona, avisamos a COS para que uniformados los identifiquen....Luego fuimos al control y volvimos a controlar la eav.*

*Volvió a entrar un vehículo, los uniformados van e interceptan un vehículo que estaba sustraído y tenía petacas.....Dimos batida, y entre las piedras localizamos a dos personas, y nos dijeron que estaba para suministrar la eav.....Me ratifico en la identificación de los dos últimos...creo que la eav la teníamos a unos 200 metros....El primer vehículo que llega lo vi tb por medios técnicos....dejamos de usar medios técnicos al ver varias personas sin saber que hacían, nos desplazamos a la zona, tardamos 5 minutos mas o menos....En esos 5 minutos no se que vehículos entran o salen.....Vimos salir al golf...solo hay un carril para entrar o salir.....Yo no se si en esos 5 minutos salio alguno mas
yo al ver el golf, le hicimos seguimiento discreto para que lo identificaran los uniformados.....Nos acercamos después, no entablamos conversación, nos acercamos pero a distancia prudencial, 20 metros o así, para ver el coche que llevaban....
no intervine en la interceptación del vehículo...en cuanto a la eav observada desde la 1.40 a 1.59 h iba navegando despacio...*

Procede a continuación la **VALORACIÓN** de la anterior prueba practicada;

Como se ha puesto de manifiesto a través del desarrollo probatorio, en el período de tiempo que ahora es examinado (finales de mayo, y junio de 2020) se pudo constatar una intensa actividad de preparación de distintas embarcaciones de alta velocidad, botadura de las mismas, pertrecho, cambio de tripulación o avituallamiento, y fase final de alijo de la sustancia estupefaciente traída de Marruecos para su posterior distribución en España a terceros.

Tales actos se iban desarrollando durante este periodo sin solución de continuidad, y en muchas ocasiones de un modo paralelo en sus diversos estadios de desarrollo, con varias embarcaciones semirrígidas “en funcionamiento” a la vez, y con participación de una cantidad ingente de personas, pero presentando en común la utilización de algunos medios materiales comunes, como la nave guardería, o de algunos de sus partícipes.

Aun cuando el desarrollo en juicio de las testificales ha ido siguiendo un hilo temporal en su exposición, mezclando por tanto distintos hechos que se iban sucediendo de forma simultánea en los mismos días, hemos considerado conveniente en este caso, realizar un análisis de la prueba siguiendo el “iter” completo de cada una de las acciones, de principio a fin, en un intento dar una mayor claridad

Distinguiremos por ello la actividad que fue desarrollada con al menos tres embarcaciones semirrígidas que fueron utilizadas en este periodo de forma más o menos intercalada, y en muchos

momentos simultánea, para la finalidad perseguida de introducir en España grandes cantidades de hachís procedente de Marruecos y su posterior distribución.

1).- Embarcación botada el día 1 de junio desde la nave de Ringo Rango

preparación de la nave de Ringo Rango

Entendemos acreditado en virtud de las declaraciones prestadas en el acto del juicio por los agentes intervinientes, que en estos días, 30 y 31 de mayo de 2020, se produce nueva actividad de preparación en torno a la nave de Ringo Rango, ante el inminente traslado a la misma de una nueva embarcación semirrígida. El traslado de dicha embarcación se estaba llevando a cabo a bordo de un camión remolque, de forma paralela a los preparativos de la nave donde iba a ser guardada.

.- En dicha actividad de preparación de la nave participaron, en primer lugar **Jonatan V. F. e Iván S. A.** : Así, Iván S. A., acude a la nave, a bordo de un Seat León XXX, sobre las 14:30 horas del día 30, y le entrega a Jonatan V. F., que es quien le abre la puerta, un compresor de aire. Sobre las 18:00 horas se ve salir de la finca a Jonathan con un free lander matrícula XXX.

Obran fotografías de este momento al folio 272 de la pieza 519.02 de baliza (que se repiten en otros oficios).

Por lo que se refiere a Iván S. A., el mismo ha reconocido en juicio los hechos. No ocurre lo mismo con Jonatan V. F. (acusado), que los niega, si bien su implicación se desprende de su propia presencia en una nave en los momentos previos a ser llevada una nueva embarcación sin que se haya ofrecido explicación al respecto. Es además la persona que abre la puerta, y recibe de Iván e introduce en la nave el compresor de aire. Ambos utilizan vehículos que han sido vistos en anteriores actividades similares realizadas. Pero además el vehículo con el que fue visto ese día a Jonatan V., (free lander con matrícula XXX) aparece de nuevo por la tarde en la finca, trasladando a otras 3 personas vestidas de oscuro y ropa deportiva, que si bien no pudieron ser identificadas, su presencia suponía un indicio más del movimiento de personas que se estaba produciendo ante la inminente llegada de la embarcación, lo en todo caso se verá confirmado por lo que ocurrió después, como más adelante se desarrollará.

La anterior vigilancia del día 30 de mayo consta en el Oficio nº148 de 12 de junio, folio 281 y ss de pieza 519.01 de intervenciones que se refiere a la actividad operativa del día 30 y 31 de mayo (folio 319 y ss), así como Oficio 144 de 31 de mayo (folio 272 pieza 519.02), habiendo sido ratificadas tales actuaciones y explicadas en el acto del juicio no sólo por el instructor X15529J, sino también por los agentes que directamente participaron en la misma: TIP Q90494Y y el TIP W55174H.

.- En segundo lugar, también resulta acreditada la participación en tales preparativos de **Francisco Javier M. G. y Maximino O. C.**

En este caso, el primero lleva a la finca, a bordo de Hyundai Tucson con matrícula XXX, a Maximino O. C. y a otras dos personas, dejando allí a los tres pasajeros.

Ello ocurre, al poco de haber llegado a la nave otro vehículo, el vehículo Land Rover Freelander con matrícula XXX, con el que se había visto anteriormente a Jonatan V., del cual se bajan 3 personas, vestidas todas de la misma forma y color (ropa deportiva y oscura como se observa en las fotografías obrantes en el oficio), todo lo cual muestra una afluencia de personas que van llegando a la finca, sin que en principio exista justificación lógica para ello (téngase en cuenta que se trata de una nave diáfana), y cobrando fuerza el hecho de que tal afluencia esté conectada a la próxima llegada de la embarcación.

Obran fotografías de este momento, entre otros oficios, a los folios 273 y siguientes de la pieza 519.02 de baliza., así como a los folios 6427 y 9342 y ss folio 9173 identificación a través de las

cuales se puede observar la llegada de los vehículos e individuos indicados a la nave, habiendo sido ratificadas tales actuaciones y explicadas en declaración por los agentes TIP Q90494Y y el TIP W55174H.

En cuanto a los acusados Francisco Javier M. G. y Maximino O. C., han negado su presencia en el lugar, no identificándose en las fotos que constan en tales oficios.

Sin embargo, entendemos que tal identificación es correcta y que así ha quedado acreditado en base a la declaración, en este punto rotunda, de los agentes intervinientes, TIP Q90494Y y el TIP W55174H: tales agentes los han identificado, explicando el agente Q90494Y que utilizaron medios visuales, que fue él mismo quien tomó las fotografías, haciendo varias y que ambos acusados fueron identificados por él y por su compañero.

Aunque por la defensa de Maximino O. se ha tratado de hacer valer la ausencia en las fotografías (folios 1923 y 1924 del tomo 4) de ciertos tatuajes de las manos que Maximino O. tiene, según manifiesta, desde hace más de 20 años, el agente Q90494Y resulta, a nuestro parecer, contundente en su explicación. Este agente no sólo sabe de forma exacta a qué tipo de tatuajes se refieren las preguntas que se le dirigen, “*que creo recordar que eran una estrella y una luna*”, lo que muestra su conocimiento de los mismos, sino que también da una explicación lógica a las objeciones de dicha defensa: son tatuajes de línea fina que quizá no se aprecian en las fotografías tomadas, “*como tampoco se aprecia la línea de la zapatilla deportiva que también llevaba*”. Ello es debido a que son tatuajes, efectivamente antiguos, como también reconoce el acusado, y por lo tanto desgastados. Son además de línea fina, y las fotografías, realizadas a suficiente distancia de seguridad, (aunque luego puedan ser ampliadas) pierden detalle con la ampliación por falta de nitidez.

Afirma dicho agente de modo rotundo que no hubo confusión pues “*visualmente vimos perfectamente a Maximino O.*”.

Así también el agente W 55174H “*Respecto de tatuajes, sé que los tiene, en las fotografía no se ven, no hay confusión y visualmente le vía a el, yo estaba cerca. Los tatuajes no sé por qué no salen en las fotos, será por la cámara. Yo le puedo decir que le vi directamente y era él.*”

Tales explicaciones se han mostrado claras y veraces y nos parecen lógicas y coherentes, entendiendo acreditada su identificación.

Traslado de la embarcación semirrígida hasta nave

Sentado ésto, el hecho de que en la nave de Ringo Rango, se estuviera llevando a cabo, por parte de todas esas personas que se encontraban allí y que llegaban a ella, una actividad vinculada a la preparación de una embarcación que iba a ser guardada, se confirma con la comprobación de que, paralelamente, dicha embarcación, estaba siendo transportada en un camión remolque, hacia la nave.

Así, consta acreditado que la embarcación semirrígida estaba siendo trasladada por **Miguel Angel S. R.**, a bordo del camión con cabeza tractora de color azul con matrícula XXX y con remolque de lona de color verde con matrícula XXX, y ello a partir de la declaración de los agentes D87580K y E88990E, que han ratificado en juicio las actuaciones contenidas en los oficios antes mencionados.

Igualmente consta acreditada la intervención en estos momentos de **José Antonio C. F.**, quien en su vehículo Nissan Murano XXX sobre las 18:45h va (con otra persona contra la que no se dirige el procedimiento por encontrarse en rebeldía) hacia el área de servicio de la Palmosa de la localidad de Alcalá de los Gazules (Cádiz), al encuentro con el conductor del camión, con el que se entrevistan. En ese momento José Antonio C. F. saca de su Nissan Murano un detector de frecuencias (los agentes ven un “dispositivo con unas antenas, de los usualmente utilizados para detectar frecuencias, llamados en este argot “Raqueta”), y se introduce con él en el remolque del camión durante unos diez minutos, marchándose a continuación.

Los anteriores indicios sobre el contenido del remolque se van viendo reforzados además, con la

intensa vigilancia que el conductor del camión ejercía sobre él, no apartándose del mismo, durante horas, lo que es descrito en juicio por los agentes que se van relevando en los turnos, D87580K y E88990E, D87547X y Q91590L, que van buscando el momento en que poder comprobar su interior.

Este momento es hallado cuando sobre las 14:00 h del día siguiente, los agentes TIP D87547X y Q91590L, comprueban cómo el conductor se ha ido a comer a la cafetería del área de servicio. Manifiestan los agentes que estaba sentado en una mesa, y que consideraron este momento seguro, por lo que se procedió por los agentes H10397W y Y82685A a corroborar que, efectivamente, en el interior se encontraba una embarcación semirrígida de 12 metros y 3 motores fueraborda de 300Cv.

Esto es ratificado en juicio por tales agentes, lo que entendemos que da explicación a toda la actividad descrita que se estaba produciendo en la nave, confirmando que la misma estaba relacionada con la llegada a ella de una nueva embarcación.

Tales agentes procedieron a la instalación de urgencia de un dispositivo de geolocalización y seguimiento, con ratificación judicial posterior por auto de 1 de junio de 2020. *folio 281 y ss pieza baliza.*

A los folios 274 y siguientes de la pieza 519.02 figuran fotografías en las que se puede apreciar distintos momentos del camionero, junto al camión, caminando, alejándose del mismo, compatibles con la secuencia de hechos narrada por los agentes. (*vigilancia en folio 9346 y 9176*)

Ese mismo día 31 de mayo a las 15 horas es llevada la eav con el remolque hasta la nave de ringo rango, según se puede comprobar con la geolocalización.

Se ha pretendido por la defensa de José Antonio C. F. hacer valer una posible manipulación policial de las fotografías que captan estos momentos y que antes hemos analizado, o la utilización en los oficios policiales de fotografías correspondientes a otros períodos de tiempo distintos:

Tal impugnación documental, en primer lugar, resulta extemporánea, pues no se realizó en el escrito de defensa ni se planteó en trámite de cuestiones previas, de modo que entendemos que no procede su planteamiento una vez finalizado el periodo de prueba, en trámite ya de informe final.

No obstante lo anterior, entendemos conveniente señalar lo siguiente: se ha basado tal impugnación en que siendo época de pandemia el momento en que ocurren los hechos, en este caso, el día 30 de mayo de 2020, en dicha fecha era obligatorio el uso de las mascarillas, y existían además restricciones en cuanto a locales o restaurantes públicos, o circulación por carreteras y vías públicas, lo que, según tal defensa, resulta incompatible con lo que se relata y con lo que muestran tales fotos. Tal argumento, que ha sido posteriormente acogido por otras defensas, y que ha supuesto la insinuación de que gran parte de las vigilancias en las que se ha basado la investigación policial han podido ser manipuladas, nos parece poco sólido, por no decir peregrino.

Primero, porque no parece tomar en cuenta la posibilidad de incumplimiento de la normativa propia de pandemia, (uso de mascarillas en determinados momentos..etc) que podría haberse dado en algunos casos por los acusados. En segundo lugar, porque en tales fechas (fines de mayo, principios de junio de 2020) ya existía una suavización de las restricciones derivadas de la Covid-19, en cuanto al no uso de mascarillas al aire libre, y a la posibilidad de apertura de ciertos locales o restaurantes con limitaciones en cuanto a número de comensales, distancias etc. En tercer lugar, y en cuanto al conductor del camión, Miguel Angel S. R., del que parece dudarse su propia presencia allí sin mascarilla o la posibilidad de que pudiera estar comiendo en una cafetería, resulta que tal acusado ha reconocido los hechos, admitiendo los mismos.

Pero es que además, y aún cuando no los hubiera reconocido, las medidas de geolocalización activadas en los vehículos o en la embarcación que transportaba el camión, ha corroborado el tiempo y lugar de ubicación de los mismos, sus movimientos y el itinerario seguido, etc, siendo compatibles los resultados de dichos dispositivos, con lo narrado por los agentes y plasmado en las fotografías.

Concluimos, que se nos antoja impensable (además de muy difícil de ejecutar), que todos los agentes que han declarado a lo largo de los tres meses de duración del juicio (aproximadamente cien declaraciones) se hayan puesto de acuerdo para sostener de forma coordinada una historia semi inventada sobre personas que vigilaban pero que en realidad no se encontraban allí.

Por lo tanto, sí que entendemos probado, mediante la prueba desarrollada, que el día 30 de mayo se estaba realizando en la nave de ringo rango la actividad de preparación para la guarda de una semirrígida, actividad en la que participaron además de **Jonatan V., Francisco Javier M. G. y Maximino O. C., Iván S. A.**

Este último ha reconocido los hechos conformándose con la acusación contra el formulada de modo, dado lo anterior y su corroboración por la prueba practicada, procede su condena acorde con dichos términos, en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

El transporte de la embarcación a bordo del camión era controlado por **José Antonio C. F.**, quien acudió a reunirse con el camionero, asegurándose del contenido del remolque y adoptando respecto de él las medidas de seguridad propias para evitar ser detectado, mediante el uso de los denominados inhibidores o “raquetas”.

El conductor de dicho camión, que transportaba la embarcación era **Miguel Angel S.**, quien también ha reconocido su participación, conformándose con la acusación contra él formulada.

No obstante, y pese a la conformidad prestada por **Miguel Angel S.**, éste sólo ha sido acusado por delito de contrabando, siendo lo cierto que en el presente caso no se llegó a incautar la embarcación transportada, ni a realizar sobre ella el correspondiente informe o análisis, de modo que aun cuando se pudieron conocer las características generales, se ignoran las concretas, así como la valoración de la misma. Esto se traslada también a los hechos contenidos en el escrito de acusación con los que se ha conformado y que no contienen tales caracteres, constituyendo los mismos un elemento del tipo penal de contrabando. Su ausencia, siendo el único delito por el que se le acusa, implica que pese a la conformidad y en ejercicio del control de legalidad que sobre ella le corresponde a este tribunal, no se pueda emitir un pronunciamiento condenatorio. Procede por ello su libre absolución.

Botadura de la embarcación el día 1 de junio de 2020

La embarcación geolocalizada de emergencia es trasladada a la nave de Ringo Rango y desde allí es botada por el río Palmones. Estos movimientos de la embarcación, como explica el instructor X15529J pudieron saberse a través del dispositivo de geolocalización colocado en la misma. Pudo también ser identificada la persona que, como piloto, la sacó por el río Palmones, al bajarse de la embarcación en el brazo de la TTI, resultando ser **Luis Salvador O. L.** quien ha reconocido los hechos en el acto del juicio. El agente TIP D87547X que intervino directamente en tal identificación ha ratificado la misma.

Al folio 9177 tomo 16 obran las presentes actuaciones, ratificadas en el acta del juicio constando una fotografía aérea que ilustra el punto de bajada de la embarcación y la rotonda donde fue recogido

En relación a la conformidad prestada por Luis Salvador O. L. vuelve a producirse la misma situación que la que ha acontecido con Miguel Angel S., y es que sólo ha sido acusado por delito de contrabando, no constando los elementos de este tipo penal (la embarcación no fue incautada ni valorada) y no obrando tales elementos en la descripción de hechos del escrito de acusación. Por las mismas razones, procede un pronunciamiento absolutorio.

Repostaje y cambio de tripulación en playa Rodeito el 8 de junio de 2020

La embarcación que había sido botada en la madrugada del día 1 de junio desde Ringo Rango, y que estaba geolocalizada, había estado parada en las costas de Marruecos, y es controlada por el SIVE el día 8 de junio, hasta las 18:00 h en que empezó a serlo por los agentes con medios técnicos

Se le acerca una embarcación pequeña, tipo foreña, y se abarboa a ella, produciéndose un cambio de tripulación y combustible y efectos a la embarcación de alta velocidad sobre las 19:30 h . Una vez termina, se controla la embarcación pequeña tipo foreña, viendo como sobre las 20:45 horas desembarcan de ella cinco personas en la zona de la playa del Rodeito en Marbella (Málaga), donde le estaba esperando en la orilla más personas que habrían sido las que habrían ayudado a cargar las petacas de gasolina y que acuden en su auxilio.

Se procede a identificar estas personas, momento en que empiezan a correr y darse a la fuga huyendo del lugar, abandonando la embarcación de color verde con su motor, identificando a los siguientes: **Samuel T. M., Carl L. G., Esteban Jesús C. M., Iván B. G., Ismael M. T., Abel G. De Q. R., Francisco Javier G. M., Leopoldo Damián O. N., David J. R., y Sergio M. T.**

Se observa como de los antes referidos como **Ismael M. T., Abel G. De Q. R. y Francisco Javier G. M.**, estarían equipados con ropas para climas rigurosos, habiendo realizado el cambio de tripulación de la EAV (embarcación de alta velocidad), al completo, siendo recogidos por parte del resto de personas que integrarían el operativo de costa para salvaguardar a los pilotos y tripulantes de la narco lancha que estaría cargada de fardos de hachís.

Lo anterior, figura en Oficio nº148 de 12 de junio, de pieza 519.01 de intervenciones, en concreto a los folios 381 y siguientes, que ha sido ratificado y explicado en juicio por el instructor X15529J. También han declarado al respecto de lo ocurrido ese día los agentes TIP Q91590L Y111502J, quienes controlaron lo anterior a distancia y con la utilización de medios técnicos, a partir de las 18 h de ese día. Explican los agentes, que al regresar a tierra la embarcación pequeña que había realizado el cambio de tripulación y suministro a la grande, se encontraban varias personas en la playa para auxiliarles. Que pudieron ser identificados en total 10 personas, 5 de las cuales venían en la embarcación, y 5 que ayudaron en la carga de las petacas de gasolina. Tres de las personas identificadas, que habían llegado en la embarcación foreña, portaban trajes marítimos, de modo que procedían de la tripulación de la embarcación grande.

Al folio 383 de la mencionada pieza obra fotografía del abandono apresurado de la foreña verde en la playa, y una localización de google maps de los hechos, lo que se reitera a los folios 6378 y ss del tomo 10 de las actuaciones, sobre los que han sido interrogados los agentes.

En cuanto a los acusados que en este día fueron identificados participando en este cambio de tripulación y suministro, todos ellos han reconocido los hechos y su participación en los mismos en la forma expuesta, a excepción de Esteban Jesús C. M.

Por lo tanto respecto de **Samuel T. M., Carl L. G., Iván B. G., Ismael M. T., Abel G. De Q. R., Francisco Javier G. M., Leopoldo Damián O. N., David J. R., y Sergio M. T.**, dada su conformidad con la acusación contra ellos formulada y el resultado de la prueba practicada, que los corrobora, no cabe sino el dictado de un pronunciamiento de condena acorde a ella, en la forma que se desarrollará posteriormente en el fundamento correspondiente.

Por lo que se refiere a **Esteban Jesús C. M.**, en su declaración manifiesta que no sabe por qué está acusado, y que ese día 8 de junio, aunque si que estaba en la playa, no tuvo nada que ver con los hechos. Que se encontraba en una barbacoa con amigos desde las 14.30 de la tarde hasta la 18:30/ 19 h tarde. “Que nos pidieron documentación y nada más cuando estábamos comiendo. No nos dijeron nada. Que a los demás identificados los conoce sólo del pueblo, pero que no estaba con ellos.”

No obstante tales manifestaciones, entendemos acreditada la participación de Esteban Jesús C. M. en los hechos, en virtud de la declaración que en tal sentido han realizado los agentes de la Guardia Civil, en la que explican que pudieron ver perfectamente a través de medios técnicos, cómo a la llegada a la playa de la embarcación se encontraban un grupo de personas en apoyo de la misma.

Ese grupo de personas, al aparecer en el lugar la Guardia Civil, se dieron a la fuga, pudiendo ser identificados los antes reseñados. Tal huida no tiene explicación si simplemente estaban haciendo una barbacoa, y sí cobra lógica si estaban teniendo intervención en los hechos, participación ésta, que es reconocida por todos ellos salvo por Esteban Jesús C. M..

Por otro lado, no se entiende cómo es posible que fuera también identificado Esteban Jesús Cervera Moya como uno más de dicho grupo, si como alega, no estaba con ellos sino con otras personas. Tampoco ha ofrecido este acusado datos concretos de aquellas otras personas que supuestamente se encontraban en la barbacoa con él, ajenas a lo que estaba ocurriendo. Por último, el hecho de que conozca a los demás identificados “del pueblo”, supone un dato más que junto con los anteriores, le vincula a lo ocurrido, considerando probada su participación.

A ello no obsta, entendemos, la alegación de la defensa sobre la no constancia en el oficio de los concretos agentes que les identificaron, pues, en primer lugar, el acusado Esteban Jesús C. M. no niega que haber sido identificado por agentes de la Guardia Civil en el lugar y momento de los hechos, sino tan sólo el no tener, pese a encontrarse allí, relación con los mismos, lo que entendemos que a la vista de lo narrado por los agentes y de las circunstancias concurrentes, sí consta acreditado.

Por todo ello, el mismo debe responder de un delito contra la salud pública, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, delito de tráfico de hachís, en cantidad de notoria importancia pues llegó finalmente a ser incautada, *como más adelante se verá*, la cantidad de 577,864 kg de hachís con un THC de 49,5% y valorado en 1.144.748 euros, cantidad por tanto muy superior a los 2,5 kg que constituye el límite de la notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

Sin embargo y respecto de los delitos de receptación y de contrabando por los que también ha sido acusado, entendemos que procede un pronunciamiento absolutorio, toda vez que respecto del primero, no se ha alegado ni probado hecho alguno concerniente a la comisión por parte de este acusado de dicho ilícito penal, no constando el segundo acreditado, toda vez que la embarcación de alta velocidad utilizada no llegó a ser incautada, de modo que aunque puedan conocerse sus características generales, no así, las concretas ni su valor, de modo que no consta la concurrencia de los elementos de dicho tipo penal.

No ocurre lo mismo respecto de **Juan José C. M.**, acusado éste que se incluye como participante en estos hechos en el escrito de acusación, entendemos que por error, pues siendo su presencia allí negada por él desde su primera declaración en juicio, no figura en las actuaciones de la Guardia Civil como integrante del grupo que fue identificado en la playa del Rodeito, ni ha sido mencionado por ninguno de los agentes actuantes. Mas adelante, como se verá, el propio instructor X15529J al declarar sobre los hechos acaecidos el día 15 de junio y ser preguntado en relación a este acusado y su participación en los hechos acaecidos este 8 de junio en playa del Rodeito, lo desvincula de los mismos rotundamente, señalando que no consta su presencia en ellos (alude a su participación en un repostaje en la Alcaidesa el día 14 de marzo, que nada tiene que ver, ni consta que haya sido traído finalmente a juicio).

Entendiendo por lo tanto que su inclusión como participante en los mismos dentro del escrito de acusación, obedece a un error, y en todo caso, no habiéndose practicado respecto de él prueba alguna de cargo, no procede sino el dictado de una sentencia absolutoria respecto del mismo.

Alijo en playa ballenera el día 8 de junio de 2020

Como se desprende del oficio a los folios 384 y siguientes de la pieza 519.01, ratificado y explicado en juicio por el Instructor X15529J, a través del dispositivo de geolocalización se ve cómo la embarcación (eav), después de haber sido repostada en la zona de Marbella, pone rumbo a la bahía de Algeciras, y a las 23:00 horas aproximadamente, se avista, próxima a la ensenada de Getares, cargada de fardos de hachís. Toma rumbo a la zona denominada como “La Ballenera”, lugar utilizado habitualmente en la introducción de alijos sita en la carretera CA-223, comúnmente

llamada Carretera al Faro.

Del relato que realizan en juicio los agentes intervinientes, T40357E, G25301Y, NUMA 54105, y PN 74398, que formaron parte del dispositivo conjunto organizado al efecto, se desprende que una vez allí, comienza la descarga de los fardos de hachís desde la embarcación hasta un vehículo todo terreno que, en su huída, embiste al vehículo oficial marca SEAT modelo LEÓN de color comercial con placa de matrícula XXX, como relata el agente T40357E.

El todo terreno finalmente se intercepta, estando siniestrado, tras haber colisionado contra una farola a la altura del nº15 de la calle Crena de la urbanización de La Aldea, de la localidad de Algeciras; consiguiendo huir a pie el conductor del mismo.

Se trataba de un vehículo marca TOYOTA modelo RAV-4 de color blanco, con placas de matrícula XXX, el cual se encuentra sustraído; encontrándose cargado con una cantidad de veinte (20) fardos de arpillera conteniendo hachís (un peso bruto de 656,34 Kg, siendo el peso neto 577,864 y the 49,5% valorado en 1.144.748 euros).

Referente a estos hechos se instruyeron diligencias policiales con nº 2020-100532-50, siendo presentadas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Algeciras y después unidas.

Por último, la embarcación semirrígida que había perpetrado el alijo interceptado, tras unos breves instantes al paio a escasos metros del punto de alijo, inicia la marcha a gran velocidad con dirección a Punta Europa, siendo perseguida por una embarcación del Servicio Marítimo de la Comandancia de Ceuta dispuesta a efectos de interceptación de la misma; resultando infructuosa la persecución.

Día 9 de junio de 2020 repostaje de combustible en puerto de la Atunara y en Cala Fuerte

la embarcación de alta velocidad (eav) geolocalizada, una vez descargado el anterior alijo, comienza a navegar hacia fuera de la bahía de Algeciras, siendo controlada hasta que sobre las 03:15 horas del día 9 de junio se la ve dirigirse a la altura del brazo largo del Puerto de la Atunara y a la misma hora, sale de dicho puerto una embarcación semirrígida de pequeñas dimensiones y se abarboa a la embarcación grande, comenzando un repostaje de petacas de gasolina. En dicho repostaje intervinieron tres individuos que iban a bordo de la embarcación pequeña, y que pudieron ser identificados, tras ser seguidos, cuando salen de Gibraltar hacia España por el boquete de levante de la valla. Se les localiza escondidos debajo del puente de madera de dicha zona siendo dos de ellos **Ilyasse B. L. Ibrahim A. A.** (y la tercera persona, otra contra quien no se dirige el presente procedimiento por encontrarse en rebeldía)

Lo anterior consta explicado en el oficio 148 de 12 de junio que obra a los folios 281 y ss de la pieza 519.01, concretamente en sus folios 387 y siguientes que han sido ratificados y explicados en juicio por el instructor X15529J

Ambos acusados han reconocido en el acto del juicio los anteriores hechos.

Mientras, la embarcación grande geolocalizada que había tomado rumbo Punta Carnero, sobre las 04:38 horas toca tierra en Cala Fuerte, donde permaneció varada unos minutos.

Como señala el Instructor X15529J, debido a la persecución a que había sido sometida la embarcación grande, debió gastar mucho combustible. Por ello durante este tiempo fue repostada de nuevo por **Salvador R. F.**, lo que se entiende acreditado en virtud de la declaración del instructor X15529J que ratifica en este punto las actuaciones. Así, consta que al mismo se le encontró en el lugar con la ropa mojada, hallándose 16 petacas llenas de gasolina de unos 25 litros cada una escondidas en la orilla de dicha cala. Al lado de las petacas se encuentran dos camisetas y dos pares de calcetines mojados recientemente, de modo que debió poder repostar, al menos en parte del combustible a la embarcación, que ante la presencia policial se alejó de la cala.

A los folios 389 y siguientes de la pieza se encuentran fotografías de las petacas de gasolina, y de la ropa mojada encontrada en cala fuerte.

Tales hechos son reconocidos en juicio por el acusado Salvador Rojas Fernández.

Por lo tanto respecto de **Ilyasse B. L., Ibrahim A. A. y Salvador R. F.**, que han reconocido su participación en los hechos, mostrando conformidad con la acusación, lo que ha sido también corroborado por la prueba practicada, no cabe sino un pronunciamiento de condena acorde con ello, en la forma que se desarrollará posteriormente en el fundamento oportuno.

Nuevo cambio de tripulación el 15 de junio de 2020 en el puerto del Saladillo

Siguiendo con la embarcación de alta velocidad geolocalizada, sobre las 01:40 horas está frente a Punta Carnero, navegando dirección interior bahía de Algeciras, y se dirige hacia el brazo exterior del brazo del Puerto del Saladillo lugar conocido como TTI.

Llega al lugar un vehículo que se coloca junto a la embarcación sin llegar a distinguirse con los medios técnicos que se estaban utilizando lo que estaban haciendo.

A continuación, se ve saliendo del lugar, desde el brazo de la TTI, un vehículo, dando aviso a COS para que agentes uniformados pertenecientes al puerto de Algeciras lo intercepten resultando ser un Golf con placas de matrícula XXX siendo el conductor: **José Antonio J. P.**, copiloto: **Jesús G. de la S. T.**, ocupante: **Antonio V. B.**, ocupante: **Cristóbal S. G.**, ocupante: **José Francisco P. L.** que son identificados por agentes uniformados tras aviso al COS, en el acceso norte del puerto.

Tal vehículo era el único que salía de aquel lugar, brazo de la TTI, en el que no hay nada, por lo que era el que se había acercado a la embarcación momentos antes, para realizar un cambio de tripulación. Esto además, se ve corroborado por ropa náutica que es encontrada en el interior del vehículo.

Lo anterior consta en el oficio nº 281 de 29 de junio, folio 453 y ss del tomo II de pieza 519.01 intervenciones, que ha sido ratificado no sólo por el instructor X15529J sino también por los agentes T14068E y D26558S que controlaban lo que ocurría a través de medios técnicos.

Los agentes que han declarado han explicado cómo por la hora de la madrugada en la que se produjo tal entrada del vehículo, y la zona en la que se adentró, en la que no hay nada, siendo un brazo de hormigón que está rodeado de agua, y sin que haya nada más, resulta claro que el vehículo se dirigía a encontrarse con la embarcación, para realizar en este caso el cambio de tripulación. También explican los agentes cómo el vehículo que fue visto entrar en dicho brazo del puerto en el momento en que se acercaba la embarcación (eav) era (pese a que en la distancia no se podía ver modelo ni matrícula) el mismo que luego fue visto salir de allí y que fue identificado, por el escaso tiempo en que llegaron los agentes al lugar, siendo el único vehículo que había entrado en el citado brazo, y encontrándose en su interior los ocupantes portando varias mochilas con ropa náutica.

En concreto a los folios 460 y ss de dicho oficio 281 que obra en la pieza 519.01 se encuentran recogidos estos hechos, que como decimos, han sido ratificados en juicio, obrando fotografías tanto del vehículo como de la ropa náutica en él hallada.

De los acusados que fueron identificados en ese momento, a bordo del vehículo XXX han reconocido los hechos **José Antonio J. P.**, conductor, **Jesús G. de la S. T.**, copiloto, y el ocupante: **Cristóbal S. G.**, que han mostrado su conformidad con la acusación contra ellos formulada, por lo que habiendo resultado probados tales hechos en virtud de la prueba practicada, procede un pronunciamiento de condena acorde a ello en la forma que se desarrollará en el fundamento posterior correspondiente.

Niegan, por el contrario, su participación en los hechos, dos de los ocupantes del vehículo: **Antonio V. B. y José Francisco P. L.:**

.- En cuanto a **José Francisco P. L.** alega que el día 15 de junio de 2020, le avisaron para comprar tabaco, que “entramos en el acceso norte del puerto, y nos identificaron a unos 7 kilómetros, yo

nunca he estado en la TTI, no he ido al brazo exterior o TTI, que me monté en un vehículo normal, no se lo que había dentro, yo no iba a hacer cambio tripulación ni me monte en eav, ni vi una eav, ni vi otro vehículo por la zona al pasar nosotros por allí”.

Tal explicación sin embargo no puede acogerse. Reconocido que el día de los hechos fue identificado a bordo del vehículo golf XXX, tal vehículo, como consta de la declaración de los agentes, hubo de ser el mismo que había sido visto en el brazo exterior junto con la embarcación, puesto que era el único que se encontraba saliendo de dicho lugar cuando llegó la patrulla uniformada. El hallazgo en tal vehículo de ropa náutica confirma lo anterior, entendiéndose acreditado que sus ocupantes tuvieron intervención en un cambio de tripulación con la embarcación a la que se habían acercado.

Sentado ésto carece de lógica que José Francisco P. L., ocupante de dicho vehículo, hubiera salido con los demás acusados a las dos de la madrugada “a comprar tabaco” y hubiera ido a tal fin al brazo exterior de la TTI, donde no haya nada más que dicho brazo de hormigón y ningún lugar donde realizar esa pretendida compra.

Careciendo de lógica la explicación dada, entendemos acreditada su participación en los hechos en base a los anteriores datos y declaraciones explicativas de los mismos ofrecidas por los agentes

No obstante el mismo ha sido acusado por varios delitos, incluido el de pertenencia a grupo criminal, que hace necesario realizar una valoración conjunta de su participación en los distintos hechos, lo que se difiere a un fundamento posterior

.- En cuanto a **Antonio V. B.** alega en su defensa que no fue él la persona identificada, que ese día no se encontraba a bordo del golf XXX, que él no hubiera podido saltar de la embarcación porque tiene la columna atornillada, que era militar pero ya no puede hacer cierto movimientos, por un accidente, encontrándose discapacitado. “Que no conoce a los demás. Que cuando tuvo conocimiento de que era buscado por la Guardia Civil busque abogado y me presenté voluntario, no me detuvieron, me cogieron datos, no tengo antecedentes”.

Se ha aportado por su defensa documental consistente en Resolución de fecha 0 de junio de 2014 que le reconoce un grado de discapacidad del 38%, informe médico antiguo, de fecha 15 de mayo de 2014, sobre la intervención a que hubo de someterse tras sufrir un accidente de tráfico, y por ultimo, informes médicos más recientes, de 2 de diciembre de 2021, fecha 23 de diciembre de 2021, 23 de febrero de 2022.

Pues bien, en cuanto a la identificación que se realizó el día de los hechos por la patrulla uniformada, la misma se hizo de forma fehaciente, es decir, a presencia personal de los identificados, y con entrega y comprobación por parte de éstos del documento nacional de identidad. Así consta por declaración del instructor X15529J y de los agentes T14068E y D26558S, que fueron quienes dieron aviso a tal patrulla uniformada para que procediera a ello, siendo tales agentes uniformados quienes recaban la documentación, examinan el vehículo, toman fotos del mismo y de los efectos encontrados y reseñan a los ocupantes,

Tal identificación, realizada de esa manera, no queda desvirtuada por la simple negativa de la misma que realiza el acusado, que entendemos que es meramente exculpatoria. No resulta creíble que “alguien haya utilizado en ese momento su dni”, ni se ha aportado prueba (denuncia formulada u otro medio) que indique su pérdida, sustracción o duplicidad fraudulenta.

En cuanto a la documental aportada, y sin perjuicio de poner de manifiesto un padecimiento real sufrido como consecuencia de un accidente, no parece excluir la actividad en la que se ve implicado el acusado. No la excluye, pues no consta una afectación actual que la impida desde el punto de vista médico o físico, mostrando los informes más actuales presentados, una sintomatología de cervicalgia- lumbalgia, que en principio, no parece suponer tal limitación.

Tales informes recientes, muestran dolencias lumbares padecidas a fines del 2021 y principios del 2022, sin que nada conste al respecto desde el año 2014, hasta la fecha de los hechos, en junio de 2020, que indique su estado de salud.

De esta manera, entendemos que la documental médica aportada no sirve en este caso para

desvirtuar las pruebas existentes sobre su participación en los hechos del día 15 de junio de 2020. Entendemos por ello acreditada la participación de Antonio V. B. en la forma expuesta y en relación a tales hechos acaecidos el 15 de junio, debiendo responder de un delito contra la salud pública, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, delito de tráfico de hachís, en cantidad de notoria importancia pues llegó a ser incautada la cantidad de 577,864 kg de hachís con un THC de 49,5% y valorado en 1.144.748 euros, cantidad por tanto muy superior a los 2,5 kg que constituye el límite de la notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

Sin embargo y respecto de los delitos de receptación y de contrabando por los que también ha sido acusado, entendemos que procede un pronunciamiento absolutorio, toda vez que respecto del primero, no se ha alegado ni probado hecho alguno concerniente a la comisión por parte de este acusado de dicho ilícito penal, no constando el segundo acreditado, toda vez que la embarcación de alta velocidad utilizada no llegó a ser incautada, de modo que aunque puedan conocerse sus características generales, no así, las concretas ni su valor, de modo que no consta la concurrencia de los elementos de dicho tipo penal.

.- Nuevo intento de abastecimiento en el puerto del saladillo, esa misma madrugada del 15 de junio

La embarcación, tras el cambio de tripulación anterior, se aleja de la zona del puerto denominada como TTI pero se va al refugio del dique flotante de la HANJI a unos escasos 50 metros del lugar anterior.

Sobre las 3:58 horas, se vuelve la embarcación a la TTI volviendo a entrar otro vehículo por lo que las patrullas uniformadas del puerto intervienen dando como consecuencia la interceptación de un vehículo marca AUDI modelo Q3 con placas de matrícula XXX el cual figuraba como sustraído y que portaba en su interior un número indeterminado de garrafas de gasolina con las que se pretendía surtir a la embarcación.

El individuo que conducía el coche abandona el mismo antes de ser interceptado emprendiendo la huida y sin poder ser detenido por los agentes.

Ante los hechos se inicia rastreo de la zona en busca del conductor del vehículo dando como resultado la interceptación de dos personas a unos 300 metros del vehículo. Preguntado a éstos por los hechos ocurridos nos dicen que ellos no tienen nada que ver con el coche robado y cargado de petacas de combustible pero que si nos reconocen que ellos se encontraban escondidos en las escolleras para una vez llegase el coche iniciar la descarga del combustible y surtir a la embarcación de este. Una vez realiza las gestiones pertinentes los individuos resultan ser: **Hamza L. y Adrian S. C.**

Lo anterior consta a los folios 461 y siguientes del oficio, obrante en pieza 519.01 de intervenciones, y ha sido ratificado y explicado en juicio por el instructor X15529J y por los agentes T14068E y D26558S que controlaron los hechos mediante el uso de medios técnicos, si bien explican que llegaron a acercarse al lugar quedando a unos 50 metros mientras eran identificados por la patrulla uniformada, avisada por el COS.

Por estos hechos se realizaron diligencias 2020-001990-709 entregadas al Juzgado de Instrucción nº2 de Algeciras. En oficio nº 282 de pieza de baliza 519.02 folio 370 y ss pieza 519.02, se relata lo mismo respecto del día 15 de junio. Y se añade que el 16 de junio se dirigió a Tibouda en Marruecos, y “desde entonces navega por Melilla, sin acercarse (quizás enfriándola)”.

Como hemos señalado, los acusados Hamza L. y Adrián S. C. han reconocido su participación en los anteriores hechos, mostrando su conformidad con el escrito de acusación, lo que también ha sido corroborado por la prueba practicada, de modo que procede respecto de ellos un pronunciamiento condenatorio, acorde con lo anterior, en la forma que se desarrollará en el fundamento posterior correspondiente.

2) Botadura de nueva embarcación el 7 de junio de 2020 en Ringo Rango

día 5 de junio: preparación de la botadura

Como ya habíamos anunciado al comenzar la valoración de este bloque de prueba, la incesante actividad llevada a cabo en este período, muestra cómo, tras haberse botado una embarcación el día 1 de junio desde Ringo Rango, y tras haberse producido la pérdida en la madrugada de ese mismo día 5 de junio de una embarcación recogida en la calle Redes, hecho éste detallado en el fundamento anterior, se procede a primera hora de la mañana de ese mismo día, 5 de junio, a preparar la botadura de otra embarcación. nuevamente desde la nave sita en Ringo Rango.

Estos hechos se desarrollan en el oficio nº148 de 12 de junio, folio 341 y ss de pieza 519.01 de intervenciones, que ha sido ratificado en juicio por el instructor X15529J y por los agentes intervinientes en la vigilancia T29486V y W55174H, que describen lo ocurrido, señalando que sobre las 08:30h se observa en interior de la parcela, una cabeza tractora con un remolque haciendo maniobras y aparcándolo en un lateral, y finalmente metiéndolo dentro de la nave, mientras un individuo con un walkie talkie parece estar realizando labores de vigilancia con prismáticos desde un punto elevado cercano.

La anterior operativa unida a dichas medidas de vigilancia o de seguridad adoptadas, suponían indicios de que se estaba guardando en la nave una nueva narco-embarcación para su preparación y botadura

Lo anterior, se vio corroborando con otros hechos e indicios:

a) vuelve a ser identificado en esos momentos **Francisco Javier M. G.** conduciendo el Hyundai Tucson matricula XXX, que está dando vueltas por la zona, y que realiza labores de recogida de “puntos”.

Lo anterior se desprende de la descripción de sus movimientos por los agentes que realizaron la vigilancia, y que ven cómo sobre las 09:34 horas realiza una parada en Avda. Tercer Centenario, bajo el puente de la autovía donde desde la maleza sale un individuo con pasamontañas y mochila introduciéndose en el interior del vehículo.

Posteriormente, y tras dirigirse a una estación de servicio, HERSA S.L, sita en la glorieta de la Montera, donde mantiene conversación con vehículo seat leon de color negro, ocupado por **Iván S. A.** y **Jonatan V. F.**, personas éstas con las que ya había participado en labores preparatorias, como antes hemos visto

Obran en las actuaciones fotografías de los mismos) a los folios 345 de la pieza 519.01 de intervenciones, que muestran la conexión entre ellos.

b) Se le vuelve a ver a dicho vehículo Tucson abandonar sobre las 10:40 h una vivienda sita en la calle XXX edificio XXX de Los Barrios, domicilio de Francisco José S. R.. Esa vivienda, calle XXX edificio XXX de Los Barrios, como se desprende de la declaración de los agentes que cubren la vigilancia del lugar, tiene ese día un gran trasiego:

.- Así, vuelve a ver, esta vez sobre las 17:15 horas llega el vehículo Hyundai Tucson, donde permanecería en dicho lugar hasta las 19:30 horas.

.- De ese lugar se ve sobre las 18:00 horas saliendo de la vivienda, a **Francisco José S. R.** y **Juan Ramón H. C.** Sobre las 18:17 horas se observa la llegada de un vehículo marca Alfa Romeo, de **Raúl G. E.** donde permanecería varios minutos, saliendo de la misma en compañía de otro varón.

.- Sobre las 18:28 horas en el lugar estaciona en doble fila el vehículo marca OPEL, modelo Astras de color negro, con placas de matrícula XXX propiedad **Javier C. C.** introduciéndose en su interior procedentes de la vivienda, tres individuos que portan ropa deportiva negra y transportan mochilas de grandes dimensiones

.- Sobre las 18:35 horas sale de la vivienda el conductor del vehículo Alfa Romeo, **Raúl G. E.** acompañado de otro varón, el cual es reconocido según consulta reseña en base de datos a **Manuel Jesús P. P.**

.- Sobre las 19:05 horas estaciona de nuevo el vehículo Alfa Romeo y se apean del mismo dos varones diferentes a los observados anteriormente, uno de ellos con ropa deportiva oscura y mochila grande

.- Sobre las 19:27 horas **M. G.**, abandona la vivienda, recogiendo el coche para volver con él hacia la vivienda de donde saldrían tres individuos a la carrera introduciéndose en los asientos traseros, portando estas ropas deportivas de color negro y de abrigo, así como mochilas de grandes dimensiones, abandonando el lugar.

.- Sobre las 20:00 horas se vuelve a localización de vigilancia de vivienda, observando como uno de los individuos que se había visto entrar en la vivienda, la abandona introduciéndose en el vehículo Seat modelo León con placas de matrícula XXX junto a **Iván S. A.** que actúa como conductor.

Todo ello viene recogido en el oficio nº148 de 12 de junio, folio 341 y ss de pieza 519.01 de intervenciones, ratificado y explicado en juicio por los agentes directamente intervinientes V15896C y H65341D. Se contienen además fotografías ilustrativas que muestran los distintos momentos de dicho operativo, corroborando la narración efectuada por los agentes.

Por tanto, en estos primeros momentos del día 5 de junio, existen movimientos que resultan compatibles con una actividad de preparación de la botadura de una embarcación semirrígida en la nave de ringo rango, en primer lugar, las maniobras de un remolque introduciéndose en dicha nave van acompañadas de la adopción de medidas de seguridad inusuales para una actividad ordinaria o lógica, así como el control desde cierta distancia por parte de individuos con aparatos walkie talkies en actitud vigilante.

Además de lo anterior, existen otras medidas de seguridad que parecen estar cubriendo esa actividad, como la existencia de individuos que se encontraban escondidos, realizando labores de “punto” o vigilancia. Vuelve además a detectarse la presencia de alguna de las personas que ya había sido vista en ese tipo de actividades en otras ocasiones anteriores, como es M. G., que ahora está realizando tal labor de recogida de puntos

Por último la afluencia de personas, que van llegando a la vivienda sita en la calle XXX, todos ellos con ropas oscuras deportivas, y portando mochilas, carece en principio de una explicación lógica, y parece responder a la utilización de dicha vivienda como lugar de reunión, de llevada y recogida de puntos cambio de ropa de los mismos, guarda de sus efectos.

Tales conclusiones se ven plenamente corroboradas con los hechos que se suceden el día 6 de junio, como ahora desarrollaremos.

día 6 de junio de 2020, continúan los preparativos en torno a la nave Ringo Rango:

Este día, según se describe en los oficios policiales y se corrobora mediante la declaración en juicio de los agentes intervinientes, TIP K17035D y TIP V12684Y se detecta nuevamente el Hyundai Tucson con matrícula XXX conducido Francisco Javier **M. G.** que se encuentra estacionado en C/XXX, y comienza a verse gran movimiento nuevamente en torno a dicha vivienda.

Así M. G. realiza con su vehículo distintos viajes desde la citada vivienda o desde la nave sita en Ringo Rango, llevando y dejando en ellos a individuos:

a las 11:00 h se ve cómo **M. G.** recoge a tres individuos que salen de la vivienda y los deja a los individuos en distintos puntos, regresa a la vivienda y vuelve a salir a las 13:08h con un individuo al que deja en Ringo Rango, aprovechando para llevarse desde allí a otro individuo. Vuelve a la nave de Ringo rango a las 13.44 h. y otra vez a las 14:00 h en que recoge de allí a Juan H. C., quien por tanto se encontraba en su interior, y a quien deja en calle XXX

Este vehículo Hyundai Tucson conducido por M. G., no es el único que interviene en este porte de individuos desde la calle XXX hasta la nave, pues también se ven otros con similar función, lo que da idea de la entidad de la operativa, y de la cantidad de medios personales y materiales utilizados, y así, se describe por los agentes la presencia también de un Nissan Almera en el que se montan cuatro individuos que salen de la vivienda y que van también a la nave de Los Barrios.

Todo lo anterior pone de manifiesto la extraordinaria afluencia de personas entre la vivienda y la nave de Ringo Rango que tiene lugar estos dos días, y corrobora los indicios que pautan que la actividad que se realizaba debía estar relacionada con la preparación de la embarcación que habría sido llevada hasta allí por el camión con remolque el día anterior.

Participando de dicha actividad de preparación llevada a cabo en el interior de la nave de Ringo Rango, se encontraba, además de **Juan H. C.**, quien como hemos dicho se encontraba dentro mientras se producía el trasiego de gente descrito, **Jonatan V.**, al que se ve cómo sobre las 13:50 h abre el portón de la nave, para dejar salir al camión con matrícula XXX (el que se había visto entrar el día anterior) de la nave. Jonatan V. además realiza durante ese día 6 de junio, en dos ocasiones, funciones de “lanzadera”, pues se le ve en una primera ocasión, salir de la nave y luego volver sobre las 14:35 horas con una motocicleta delante (como lanzadera) de una furgoneta de alquiler de la empresa Telefurgo conducida por **Antonio Jesús M. N.** Dicha furgoneta, que se introduce en la nave, portaba petacas de gasolina, lo que se desprende del seguimiento que se le hizo al salir de la nave por parte del agentes Z71713H, que declaran en juicio, habiendo actuado junto con el TIP H65341D, y que afirma que pudieron comprobar que desprendía un fuerte olor a gasolina, síntoma de haber transportado gran cantidad de dicho combustible. A dicho conductor, además, se le había sido visto también el día 5 de junio anterior saliendo de la vivienda de la calle XXX y montándose en el alfa romero XXX

La segunda vez que Jonatan V. realiza funciones de lanzadera con su motocicleta se produce sobre las 17:00 horas y en relación a un vehículo BMW 523 con matrícula XXX.

El trasiego y actividad en la nave de ringo rango continúa a lo largo de toda la tarde del día 6 de junio, observándose como sobre las 16:55 horas entran tres vehículos a la vez: matrícula XXX, a nombre de **Nabel M. S.**, el vehículo Sea Ibiza con matrícula XXX, a nombre **Rolly H. A.**, y el Citroen C4 matrícula XXX, a nombre de **Halil M. M.** Estos vehículos saldrían a los diez minutos aproximadamente

Así lo declaran los agentes TIP K17035D Y V12684Y, de forma que ha resultado clara, ratificando así en el acto del juicio las actuaciones realizadas

Sobre las 17:20h llega nuevamente el Hyundai Tucson de M. G., deja a una persona, siendo **Joaquín J. J.**, y se ve como realiza idas y venidas desde la nave de ringo rango hasta el domicilio de calle XXX llevando y recogiendo individuos de un lado a otro, hasta las 18:00 h en que deja en dicho domicilio a **Francisco José S. R.**

Todo lo anterior consta en oficio a los folios 360 y siguientes del oficio nº148 de 12 de junio, oficio que ha sido ratificado y explicado en juicio no solo por el instructor X15529J sino también por los agentes que directamente participaron en el operativo de dicha vigilancia y que han descrito de forma coincidente la actividad observada.

Además, dicho oficio, va acompañado de fotografías captadas de los distintos momentos aludidos, que resultan compatibles con los hechos narrados.

Por todo ello, y en base a lo anterior acreditado, que la vivienda sita en calle XXX propiedad de **Francisco José S. R.** era utilizada por éste y por otra serie de personas, como **Juan Ramón H. C.**, **Raúl G. E.**, **Javier C. C.**, **Manuel Jesús P. P.**, **Iván S. A.**, como punto de reunión y de llevada y recogida de puntos, cambio de ropa de los mismos, guarda de sus efectos, etc, en la actividad de

preparación de la nueva botadura que se estaba efectuando ese día 5 de junio, habiendo reconocido los hechos los anteriores acusados, a quienes se vio dicho día, y han manifestado su conformidad con la acusación contra ellos formulada, de modo que procede respecto de ellos un pronunciamiento de condena acorde con la misma, en la forma que se desarrollará en el oportuno fundamento.

Tal utilización del domicilio sito en calle XXX como centro de reunión a tales efectos, se corrobora con la intensa actividad que se lleva a cabo al día siguiente, 6 de junio, en preparación de dicha botadura en Ringo Rango, observándose durante este día también un incesante trasiego de personas, que desde el domicilio hasta la nave, iban y volvían, siendo llevadas en la mayoría de las ocasiones por M. G. en su vehículo

En dicha operativa, y con similares funciones de preparación de la botadura participaron también el día 6 de junio **Antonio Jesús M. N.** quien llevó a la nave en una furgoneta de alquiler, petacas de gasolina para aprovisionar embarcación y que reconoce los hechos, así como **Joaquín J. J.**, quien acudió a la nave llevado por M. G. en su vehículo, así como **Nabel M. S.**, **Rolldy H. A.**, y **Halil M. M.**, que acudieron a la nave de ringo rango para participar en los mismos preparativos de cara a la botadura de la embarcación, todos los cuales han reconocido en el acto del juicio su participación, y han manifestado su conformidad con la acusación contra ellos formulada, de modo que no cabe sino un pronunciamiento de condena acorde con la misma, en la forma que se desarrollará mas adelante en el oportuno fundamento

En cuanto a **Jonatan V. F.**, que no reconoce su participación, debemos entenderla acreditada, pues consta que se encontraba en el interior de la nave de Ringo Rango ese día 6 de junio en que proseguían los preparativos de la embarcación para su botadura, siendo él quien precisamente sobre las 13:50 h abre el portón de la nave para que saliera de ella el camión con matrícula XXX (el que se había visto entrar el día anterior) de la nave. Jonatan V. además realiza funciones de lanzadera, pues se le ve salir de la nave y luego volver sobre las 14:35 horas con una motocicleta seguido de (realizando tales labores de lanzadera) una furgoneta de alquiler de la empresa Telefurgo conducida por Antonio Jesús M. que se introduce en la nave. En una segunda ocasión, ya sobre las 17 horas vuelve Jonatan a realizar la misma función respecto de un vehículo BMW 523 con matrícula XXX. Dado que este acusado, lo ha sido no sólo por este hecho, sino por otros distintos, y por delito de pertenencia a grupo criminal, se hace preciso valorar su participación de un modo global posteriormente en el correspondiente fundamento.

Por lo que se refiere a **Francisco Javier M. G.**, y pese a la negativa de su participación, entendemos que de los hechos anteriores y que consideramos acreditados, se desprende que el mismo estaba realizando una labor de recogida y llevada de personas y de “puntos” a dicha vivienda, y ello con la finalidad de llevar a cabo la nueva botadura de la narco lancha. Entendemos que carece de lógica si no es conectada a tal actividad esa recogida de personas ocultas entre la maleza y con pasamontañas y otras prendas que sirven para camuflar su identidad, (como la recogida en la rotonda del tercer centenario) o de las tres personas que salen a la carrera de la vivienda considerada como punto de reunión, para introducirse en su vehículo a la carrera, todos ellos vestidos de negro y con grandes mochilas.

Pero es que además tal actividad de transporte de personas desde la vivienda a la nave y viceversa se intensifica al día siguiente, 6 de junio siendo mas acuciantes las labores de preparación ante la inminente botadura, y pudiéndose observar ese día cómo M. G. iba y venia llevando a diferentes personas desde el domicilio sito en la calle XXX hasta la nave de Ringo Rango, en múltiples ocasiones a lo largo de todo el día.

La conexión temporal de tales hechos y el cada vez mayor trasiego de personas con la llegada a la nave del camión remolque, determina la conclusión lógica de que se estaba llevando a cabo todo el preparativo necesario para la botadura de esa embarcación guardada en la nave que había sido

transportada hasta allí por dicho camión.

En relación al mismo, y como ocurría con Jonatan V., dado que este acusado, lo ha sido no sólo por este hecho, sino por otros distintos, y por delito de pertenencia a grupo criminal, se hace preciso valorar su participación de un modo global posteriormente en el correspondiente fundamento.

7 de junio: botadura de la embarcación desde Ringo Rango

A las 04:20 horas del día 7 de junio, el tractor que ha sido utilizado en otras ocasiones para el remolque y botadura y cuya matrícula era XXX, es visto cuando se encuentra nuevamente remolcando la embarcación con cuatro personas subidas en lo alto. En ese momento, y pese a las advertencias de los agentes, estos individuos hacen caso omiso y proceden a botar la embarcación, dándose rápidamente a la fuga, y pudiendo solo ser identificada la persona que llevaba el tractor, que era **Francisco Javier S. R.**

Lo anterior es descrito a los folios 373 y siguientes de la pieza 519.01 de intervención, que ha sido ratificada en el acto del juicio por el instructor YIP X15529J, habiendo reconocido los hechos el acusado Francisco Javier S. R..

Obran igualmente fotografías ilustrativas de lo ocurrido a los folios 373 y 374, que lo corroboran con claridad.

Por lo tanto, y en conclusión, en la anterior actividad ha vuelto a participar, con idéntica función de recoger y llevar personas, que realizaban labores de preparación o de vigilancia o punto desde la nave al domicilio de la calle XXX utilizado como punto de reunión, Francisco Javier M. G., con su vehículo Hyundai Tucson matrícula XXX.

Atendidas las circunstancias concurrentes en tales trayectos, y dado que finalmente el conductor del tractor que remolcó a la embarcación para su botadura resultó ser Francisco Javier S. R., cuyo domicilio era precisamente esa vivienda sita en calle XXX, cabe concluir que las personas que eran recogidas por M. G. y llevadas a tal lugar, están relacionadas con esa botadura que se ha producido, siendo quienes han estado durante la madrugada y la tarde anterior, realizando labores de vigilancia en relación a la misma.

Y ello es así, 1) *en primer lugar*, por los itinerarios seguidos en tales trayectos, siempre de vuelta a la vivienda de la calle XXX, y por el horario de los mismos, advirtiéndose en este caso tal trasiego desde las 05:00 horas, en que ya se le ve circulando.

En 2) *segundo lugar*, por la ocultación de los individuos a los que recoge, que se esconden mientras se encuentran en espera: así se vuelve a ver cómo sobre las 08:20 horas, por la Avda. Tercer Centenario, recoge a un individuo que se ocultaba en vegetación, lo que no tiene sentido en caso de realizar una actividad lícita y normal.

Y en 3) *tercer lugar* por el número de trayectos que se realizan y de personas que son llevadas desde y a tales lugares, lo que indica una actividad de cierta envergadura y coordinada, compatible en este caso con los preparativos y vigilancias de seguridad que se establecen en torno a la botadura de una embarcación semirrigida. Así:

.- Sobre las 08:50 horas de ese día 7 de junio llega el vehículo Hyundai, conducido por M. G., apeándose un individuo del asiento del copiloto y otro de los asientos traseros, dirigiéndose los tres hacia la vivienda.

.-Sobre las 08:55 horas abandona la vivienda M. G., acompañado de un tercero que viaja como copiloto, no pudiendo ser reconocido.

Además se vuelve a confirmar la utilización de dicha vivienda en calle XXX como punto de reunión, y de logística:

así, sobre las 08:43 horas llega el Seat modelo León (matrícula XXX) conducido por **Jorge P. H.** del que se bajan dos individuos vestidos de oscuro que se introducen en la vivienda, y que sobre las

09:07 horas salen de ella sin portar las vestimentas con las que llegaron (ropa deportiva y de abrigo), pues ahora salen con ropa más veraniega y con mochilas.

Lo anterior, entendemos, corrobora que la citada vivienda se utiliza como base logística, donde depositarían una vez finalizada la tarea, los efectos, ropas de abrigo y cualquier material que les sirva para la realización de su actividad de vigilancia.

Todo lo cual, consta descrito en el oficio nº148 de 12 de junio, folio 281 y ss de pieza 519.01 de intervenciones, concretamente a los folios 373 y ss del mismo, que han sido ratificados en juicio por los agentes TIP Z71713H y H65341D, que han declarado como testigos, de forma clara y sin que se aprecie contradicción o discrepancia relevante.

A los folios 374 a 378 de dicha pieza 519.01 constan fotografías de los distintos momentos y personas observadas, donde se puede apreciar el movimiento habido.

Entendemos por ello acreditada la participación de Francisco M. G., en las funciones descritas, funciones de transporte de “puntos”, funciones que en este caso también fueron desarrolladas por Jorge Palomo Hurtado con su vehículo Seat Leon XXX, lo que ha sido reconocido en juicio por éste último, quien ha mostrado conformidad con la acusación, procediendo respecto de él un pronunciamiento en dicho sentido.

Identificación de la embarcación semirrígida utilizada

Cabe señalar finalmente, que esta embarcación botada en Ringo Rango el 7 de junio a las 04:20 h sería finalmente incautada en Estepona el día 07 de julio de 2020, según se describe en el bloque VI, (F. 9 y siguientes Tomo 1 principal), en el que consta el Atestado nº 2020-006240-00000202 de la Guardia Civil de Estepona, (DP 536/2020 del Juzgado mixto nº6 de Estepona) sobre posible delito de contrabando en relación con el hallazgo, varada en la playa de la zona de Laguna beach, Estepona, de la citada embarcación semirrígida de unos 12 metros de eslora, con 3 motores Yamaha de 300 CV cada uno, careciendo de matrícula, de color negra, encontrándose en su interior 4 garrafas de gasolina, varios petates con trajes de agua usados, el GPS se encuentra roto a golpes (supuestamente con un martillo) para inutilizarlo, un inhibidor de frecuencia de 12 antenas, varios bidones de color gris (para aislar los víveres del agua) y una cámara térmica. Consta su valoración en un total de 124,948,40 euros en el propio atestado y su consideración como género prohibido dadas sus características

El informe técnico de estudio del gps de dicha embarcación intervenida en Estepona (Málaga) el día 7 de julio, obra a folio 530 y ss de pieza 519.02 baliza, ratificado en juicio, y su resultado muestra que dicha embarcación fue efectivamente la que se botó en Ringo Rango el día 7 de junio, y que sería utilizada para la perpetración de un alijo los días 15 y 16 de junio de 26 fardos de hachís que se incautaron en la playa de Islantilla (Huelva), al que se hará referencia en posteriores fundamentos de esta resolución, antes de ser incautada finalmente, el día 7 de julio, en Estepona.

Además a los folios 12975 obra informe de valoración de dicha embarcación en el que consta lo siguiente: en cuanto a sus características, es una Semirrígida neumática negra con casco de fibra, Doce metros y medio (12.5m) de eslora y de manga dos metros y cincuenta. (2.5) carente de documentación y de matrícula, con buen estado de conservación y valorada en 30.000€. Que posee instalados tres motores de la misma marca y modelo: YAMAHA, Modelo: F300, Potencia: 300 cv., y valorados en 25.000 Euros aprox.cada motor. Equipada con Sistema de navegación Garmín modelo GMR 18HD Precio venta al público 2700€

Todo lo cual supone una valoración final de 110.000 euros.

Lo anterior supone que reúne los elementos necesarios para constituir género prohibido a los efectos de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 1 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de

Represión del Contrabando, en relación con el apartado 1 b del artículo único del Real Decreto 16/2018 de 26 de octubre,

3) Avituallamiento de gasolina a una embarcación en los días 5 y 6 de junio de 2020 en la zona de Isla Cristina

Mientras se producían las botaduras y movimientos de las embarcaciones referidas, de forma paralela, se produjo en los días 5 y 6 de junio de 2020, en la zona de Isla Cristina (Huelva) un avituallamiento de gasolina a una embarcación de alta velocidad que se encontraba en las inmediaciones de esa zona costera.

Así, en el oficio policial nº148 de 12 de junio, dentro de la pieza 519.01 de intervenciones, folios 355 y ss, ratificado en el acto del juicio por el instructor X15529J, y por las sucesivas testificales de agentes practicadas, se relata que sobre las 22:30 horas del día 5 de junio, el Puesto de la Guardia Civil de Isla Cristina en unión de Policía Local de dicha localidad reciben aviso del traspaso de “petacas de gasolina” desde una furgoneta a una embarcación atracada en el puerto.

Desplazadas patrullas a dicho lugar, se consigue en un primer momento la interceptación de la furgoneta matrícula 0944BSM, vacía y desprendiendo fuerte olor a gasolina, junto a dos hombres identificados como: **Jonatan R. F.** y **Francisco N. N.**. Igualmente, inspeccionado por las patrullas en servicio el embarcadero del muelle, se localizan la cantidad de 44 garrafas de gasolina en la cubierta de una embarcación. La embarcación en cuestión, se trata de una pulpera, de unos 8 a 10 metros de eslora, sin matrícula aparente y con la única inscripción “CULE 6”.

Los anteriores hechos indican que esa noche **Jonatan R. F.** y **Francisco N. N.** se encontraban preparando el suministro de combustible a una embarcación semirrígida que se encontraba en alta mar, habiendo cargado una embarcación pulpera atracada de un total de 44 petacas de gasolina que habían sacado previamente de una furgoneta.

Los acusados, por su parte, admiten haber cargado con las petacas de gasolina la embarcación atracada, pero niegan que el destino fuera repostar a una narco-lancha en alta mar, y así, Jonatan R. F. señala que ese día él terminaba de bajar los bidones a la bodega, que no se encontraban en la cubierta, como dicen los agentes, que los había traído en una furgoneta de empresa de que dispone, y que eran para su barco, que se dedica al pulpo

Francisco Javier Núñez Núñez señala a su vez que el día 5 de junio de 2020, estaba haciendo deporte, y *“me paró Jonatan con una furgoneta, me pidió ayuda con las petacas, fuimos a su barco, las embarcamos, y nos paró la policía local y vino la Guardia Civil y nos cogieron los datos. Guardamos las petacas dentro de la bodega”*

Pese a tales explicaciones de los acusados sobre que las petacas se encontraban metidas en la bodega del barco, obran en los folios 356 y ss de la pieza de intervención telefónica, fotografías de la localización de las petacas que muestran, por el contrario, que se hallaban depositadas en la cubierta del mismo, como señalan los agentes.

La gran cantidad de petacas hallada, un total de 44, hace inverosímil el que las mismas sean destinadas al propio barco pulpero en que se encontraban, como pretenden los acusados, lo que unido a que las mismas fueron halladas apiladas en la cubierta, muestra su plena disposición a su transporte para avituallar una embarcación semirrígida en alta mar, cuyos motores sí precisan tan alto consumo de combustible.

La presencia que fue detectada pocas horas después, de tal embarcación semirrígida que se acercaba a la zona para ser repostada, implica como conclusión lógica que tal ingente cantidad de combustible tenía ese destino de repostaje, entendiéndose acreditada por tanto la participación en tales hechos de Jonathan R. F. y de Francisco Javier N. N.

Como ambos son acusados, además de por este hecho, por otros distintos y por pertenencia a grupo

criminal, su participación será examinada de forma global, y en posterior fundamento jurídico

Conversaciones telefónicas relacionadas con estos mismos hechos del día 6 de junio:

Explica el instructor X15529J ratificando el anterior oficio, que los anteriores hechos han podido relacionarse con conversaciones telefónicas interceptadas sobre los mismos que apuntarían a la participación en ellos de **Jose Mikel C. O.** con **Jairo B.** y **Manuel de la C. A.**

Tales conversaciones telefónicas, fueron escuchadas en el acto del juicio, sesión del día 6 de julio de 2023, video 117. Dada su relación con los hechos antes descritos, parece conveniente a efectos de una mejor comprensión de la actividad que se produjo esos días 5 y 6 en Isla Cristina, introducir en este momento su valoración.

Hacen referencia las mismas a las mantenidas con el terminal 658986420 de José Mikel C. O. en fecha 5 de junio de 2020, a las 07:16:45 y a las 09:34: 58 (folios 417 y 418 de la pieza, y las observadas en el mismo teléfono el día 6 de junio de 2020 a las 02:06:54, 06:03:18, 06:21.43, 07:44:14 (folios 420 a 423 de la pieza).

Como se ha podido escuchar en el acto del juicio, en tales conversaciones, en primer lugar, se ve cómo a las 07:16 h del día 5 de junio (2020) Jairo B. E. (611191507) llama a José Mikel C. O. (XXX). Jairo se encuentra en ese momento con una tercera persona (a la que se oye de fondo) y con la que parece estar colocando en algún sitio algún tipo de mercancía, *“dejalo así...aquí...allí ya no cabe”* pudiendo ser fardos de hachís, pues dicen *“como esté la guardia civil allí lo tiro ya”*...y mas adelante, Jairo le indica a José Mikel C. *“dale ya pacá ligero, está todo limpio”*. Se escucha también a Jairo hablar con el tercero desconocido y decir *“el que tenía aire es el que estaba mojado, pa que tu veas..”* en alusión a la mercancía que están colocando

Poco después, a las 09:34:58 h José Mikel llama a “desconocido”(XXX) pudiéndose escuchar en esa conversación cómo este individuo, en tono alterado, le dice a José Mikel que le ha estado llamando toda la noche y no le cogía el teléfono, *“que salía la goma, que salía la goma y no me lo cogiste...desde las dos cincuenta que contacté la mierda de movil..”*,

Jose Mikel le tranquiliza, y le contesta que le había mandado un wassap a las dos cincuenta y después le había mandado otro y que *“hoy habían hecho una mitad y la otra mañana”*.

Como consta en el oficio 148 de la pieza 519.01, ratificado en el acto del juicio, en el que obra la transcripción de estas conversaciones (folios 417 y ss), es ante esta conversación, cuando se monta un dispositivo para averiguar que es lo que habían estado haciendo y qué les quedaba por terminar esa noche.

Así, se comprueba en primer lugar por los agentes, como explica el instructor X15529J en juicio, que Jose Mikel no se encontraba en su domicilio en calle fanecas sobre las 22 30 h. En esos momentos, COS avisa del traspaso de petacas de gasolina desde una furgoneta a una embarcación, atracada en el puerto, siendo entonces cuando se intercepta la furgoneta que desprende gran olor a gasolina junto con Jonatan R. F. y Francisco N. N., se realiza un reconocimiento, a las embarcaciones cercanas, y se encuentra la embarcación pulpera con las 44 petacas de gasolina que fueron incautadas, y a las que nos hemos referido anteriormente

A colación de lo que se estaba haciendo esa noche:

.- a las 2:06:54 h el teléfono de Jose Mikel recibe una llamada de un desconocido que le pregunta *“que hago con la furgoneta, me la llevo, o te recojo ?”* y Jose Mikel dice que le recojan a las 5:30 de la mañana.

Esto, como señala el instructor, pudiera estar relacionado con la furgoneta que se habia utilizado, y que ante la incautación de las petacas en el barco pulpero, se habría quedado en el lugar.

.- A las 06:03:18h Jairo B. E. llama a Jose Mikel y le dice que “*esta todo tranquilo, esta todo muerto, venga....avisa cuando vengas para abajo*”

.- a las 6:30 Jairo le llama otra vez con un tono más nervioso le dice “*te estoy diciendo que me avises cuando vengas para abajo*” y Mikel le dice “*espérate que estamos colocando, que llevamos más de 70*”

En vista de lo que ocurrió a continuación, y que explicaremos a continuación, la referencia a la cantidad de 70 que estaban colocando, debe entenderse como de petacas de gasolina con las que realizaron esa noche el suministro a la embarcación semirrígida que estaba en el agua, pues sobre las 7:00 horas del día 6, el SIVE pudo detectarla, a seis millas de la ría del río Carreras, viendo cómo una patera ocupada por dos personas se le abarloba, tomando a continuación la embarcación rumbo sur a gran velocidad, mientras que la patera regresaba al río Carreras, siendo perdida de vista en una zona próxima al polígono de Isla Cristina:

.- A las 7:44 h Jairo llama a Jose Mikel, diciendo que “*entran dos ranger corre vente para tierra*”.

El aviso llega tarde pues sobre las 7:45 horas, una patrulla de la Guardia Civil identificó a **José Mikel C. O.** y a **Manuel de la C. A.**, justo cuando atracaban la embarcación con matrícula XXX en la zona donde se había perdido de vista a la patera indicada y desprendiendo ambos un fuerte olor a combustible.

Todo lo anterior, sirve para entender probada la participación José Mikel C. O., Jairo B. E. y Manuel de C. A. en ese avituallamiento de la embarcación de alta velocidad detectada en alta mar. Por lo que se refiere a Manuel de la C. A., el mismo ha reconocido su participación en los hechos, mostrando conformidad con la acusación formulada, y que se ha visto corroborada por la prueba practicada, de modo que procede un pronunciamiento condenatorio acorde a ello, en la forma que se desarrollará posteriormente en el fundamento jurídico oportuno.

Respecto de José Mikel C. O. y Jairo B. E., como figuran acusados también por otros hechos, y por el delito de pertenencia a grupo criminal, resulta necesaria una valoración conjunta de su participación, lo que se hará posteriormente, en el correspondiente fundamento.

Por último señalar, que el contenido de alguna testifical practicada en esta sesión, ha versado sobre otros hechos distintos acaecidos en este periodo:

Así, las declaraciones testificales del Instructor X15529J, y también del agente TIP V15896C, se han referido también a el descubrimiento, el día 2 de junio de una nueva nave sita *al polígono industrial de Garrapilos, calle Montura 2*, de la Barca de la Florida, utilizada para la actividad ilícita que se desarrollaba. También a otro cambio de tripulación de una embarcación de alta velocidad detectado el día 3 de junio, hechos éstos, que hemos preferido no examinar en este momento, haciéndolo más adelante, y conectados con otros similares o que se refieren a las mismas personas, y ello, en un intento de lograr una mayor claridad.

SEXTO.- En este fundamento se va a hacer referencia de forma esencial a la prueba desarrollada durante el bloque IV de sesiones, si bien, como en anteriores fundamentos, será completada con otras pruebas practicadas en otros bloques comunes (periciales, audiciones etc) que pudieran referirse a los mismos hechos o partícipes.

Procedemos en primer lugar a la **EXPOSICIÓN DEL CONTENIDO LA PRUEBA PRACTICADA** en este bloque:

En primer lugar se ha procedido a la **DECLARACIÓN de LOS ACUSADOS:** Abel B. M., Jesús Manuel C. L., Abrahan D. C. L., Carmelo G. V., Rafael Francisco R. R., Ramón Rafael S. L., prestaron declaración en su momento, reconociendo los hechos y mostrándose conformes con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

De este modo, y comenzando por la declaración de los acusados, además de los anteriores, que ya declararon en su día realizando tal reconocimiento de hechos, y de otros, no conformados, que se han acogido a su derecho de no declarar (José Antonio C. F., Jairo B. E., José María F. C...), han prestado declaración en juicio los siguientes:

- Lorenzo A. S.:

se dedica al transporte, yo en 2020 estuve en hospital, en recuperación, etc, no tengo nada que ver con los hechos.

A preguntas del letrado defensa Sra. Ayala: que padece sarcoma en la columna, es un tipo de cancer, nunca he transportado una eav género prohibido. Mi finca en paraje del pempalmente en isla cristina el día 14 de septiembre estaba en hospital, el camión que se encontró era de un vecino, suelen aparcar por allí, no conozco a los investigados salvo desde el juicio.

- Carlos Javier B. M.:

....soy marinero en la Antilla, no tengo relación con nada, mi padre tenia una llave y mi tío otra, y otra estaba en mi casa, no se nada de la sustancia....Yo fui voluntariamente a la Guardia Civil y pregunté qué ocurría, y solo abrí el cuartillo, si me sorprendí de lo que había dentro, no estaba forzada, les facilité la llave, no sabia lo que había allí.

Letrado Sr. Columbe: el garaje es del Ayto, mi abuelo tenia una concesión hace años, se usaba para guardar gasolina etc es una barriada de pescadores, todos tienen un garaje vinculado a la pesca, lo utilizábamos los pescadores de mi tío, mi padre, yo, cualquiera lo usa....Una de las llaves se perdió, pero no le echamos cuenta. En el interior de ese cuartillo si que hay cosas de valor, pero de valor para mi, no cambiamos la cerradura pq somos todos conocidos....Yo escuche por la mañana que estaba la Guardia Civil en los cuartillo, y al ver que estaba en el nuestro yo fui voluntariamente, y les di la llave, si yo hubiera tenido algo que ver no aparezco...Tuve que ir a mi casa buscar la llave, fui yo solo.

- Manuel Jesús de los A. R.:

A preguntas del Ministerio Fiscal: a la fecha de los hechos 2020, yo esperaba a que llegara el verano para trabajar en chiringuito, no conocía a ninguno de antes. Yo no puedo pescar por un vasazo en el ojo. Supuestamente el tractor que cogieron está a mi nombre, porque mi padre lo compró, desde los 12 años y lo coge mucha gente.

A Carlos lo conozco de toda la vida, el tractor no tenia llave, arranca solo, se utiliza para echar las barcas paneladas para el río, yo no usé el tractor ni se quien lo utilizó. Me dijo mi hermana que me habían robado el tractor, y yo quise poner la denuncia pero me engañaron....Yo no había dado autorización a nadie para usarlo, normalmente me llaman para pedírmelo....Los tractores se encuentran en la playa, al menos hay 8 y barcas unas 30....de forma indistinta los marineros pueden usar unos u otros los tractores, así trabaja la barriada, el tractor se arranca con un destornillador, están todos en la arena, a pie de playa. Todos arrancan con un destornillador...El chiringuito es de mi madre por concesión para explotarlo por 15 años....Yo estaba en Lepe con mi hija cuando me llama mi hermana, y me dice que me han robado el tractor y han partido el chiringuito, me dijeron que fuera a denunciar, y me detuvieron, me engañaron....Me informaron de lo que habían encontrado en el chiringuito, pero yo no tenia que ver.

Cuando llegué a la Antilla llegué a la puerta del chiringuito, estaba partida la parte de la ventana y reja del lado derecho....La embarcación de madera no se de quien es, no tiene papeles, no es de nadie, ni tengo ni idea de quien la cogió.....De los acusados solo conozco a Carlos desde pequeños.....Por la enfermedad que tenía estaba tramitando una incapacidad.....Cuando se me detiene estaba desempleado, esperando a trabajar en verano en el chiringuito de mi madre.

.-Jonatan Benjamín E. M.:

A preguntas del Ministerio Fiscal: yo vivía en Huelva, los conozco de prisión...Antes de prisión, a José Mikel por haberme comprado un coche...Yo me dedico a la venta de coches....Yo no tengo que ver con los hechos.

Ldo defensa Sr. López Rueda: Se trataba de un nissan patrol....Me llaman por internet, quedamos en gasolinera, le di ubicación de mi casa, le recogí en gasolinera, probamos el coche en un carril no transitable por mi casa, y como no le gusto el embrague que no iba bien, no lo compró.

.-Andrés G. M.:

no tengo que ver con los hechos. No conozco la localidad de Espera.

.-Eddy Serge G. G.

A preguntas del Ministerio Fiscal: resido en calle golondrina 11 de los barrios... Conozco a varios de los acusados...Tengo una empresa de motos náuticas....También a las carreras, montar barcos de carreras, conozco a varios por eso....No reparo embarcaciones, solo las mías.

Preguntado si el 16 de junio pudo ser visto en un polígono de Espera en Cádiz, yo no he ido allí nunca.

Letrado Fernández Aguiño:

Llevo 10 ó 12 años en la empresa ECG y Eddy G. G., inscritas a mi nombre, ejerzo en una nave a mi nombre en La Linea, tengo licencias a mi nombre, autónomo etc.

el registro de la nave de la La Linea es en calle avellaneda, y dentro lo que había era moldes de 5 ó 6 metros, embarcaciones de fibra, y las embarcaciones en construcción no pasan de los 6 metros, y no son semirrigidas, son todas rígidas.

Folio 2269 y 2270 del tomo 4: individuo nº1 no soy yo. Tatuajes no los tiene en el mismo brazo sino en el contrario. (el tiene en su brazo izdo). En octubre de 2019 no estuve allí, nunca estuve allí.

Pieza separada intervenciones tomo 2 folio 468 y ss: fecha 19 de junio de 2020 empresa nauticol, el que sale en las fotografías no soy yo.

En folio 469 si que soy yo. Estuve allí a las 16:30 h de la tarde, dedica, esa empresa vende enseres náuticos, el dueño es amigo mio, tenemos relación comercial desde que dio inicio a la misma es una empresa legal.

Folio 470 en polígono de Villanueva del trabuco, Mansur, si que soy yo el que está allí.

En esa foto no estaba cargando una embarcación, compré material para hacer embarcaciones, (acero matsur) se cargó un molde de menos de 6 metros y en el camión grúa uno encima de otro, no son embarcaciones, son dos moldes y un casco sin terminar dentro, que había fabricado el propio astilleros matsur. En la escritura de compraventa se acredita los moldes que ninguno pasa de los 6 metros ni es semirrigida.

No me dedico al suministro de eav semirrigidas y motores al grupo, en relación a Fernando S. M.. El es quien me ha enseñado el oficio sobre la fibra, me patrocina, soy piloto estoy federado, él me patrocina.

El no me entrega embarcaciones semirrigidas.

Pieza separada un viaje realizado en Galicia, con esa persona, no era ninguna reunión de narcos, David T. era un tapicero, para unos sillones de una embarcación que yo tengo.

La existencia de una gabarra de camión en finca calle molinos 33, es un camión rígido no es de lona, lo compro mi primo Manuel A., íbamos a construir una casa. El camión tiene atrás unos soportes para embarcaciones nauticas? No eran las patas de soportar el remolque, encargue una pericial sobre ese remolque, ese remolque no es de lona, es uno rígido.

Pieza separada 478 y ss conversaciones, 23 de junio 2020, a las 09:02 h conversación con "Castaño", y hablan de descargar con un camión pluma: llegué con los moldes cargados de mansur, y necesite descargarlos para ponerlos en el suelo, se hizo esa actividad de día.

25 de junio de 2023 "varadero", tenia dos motores de ocasión, de 350 cv de yamaha no se lo que vale pero no 7000 euros. Esa persona no es una empresa de Algeciras, eran motores viejos, de ocasión, no los llegué a comprar.

.-Jonathan C. O.

a preguntas de la defensa Sr. Columbe: *soy marinero, como tripulante...Desde las 7 tarde a 9 o 12 de la mañana del día siguiente... Jose Mikel se dedica al pulpo, por cuenta ajena, trabaja para el, ilegal.*

Yo a veces le ayudo a sacar los pulpos porque es ilegal.

A diario me puede llamar diciendo "atento al móvil", para poder sacar los pulpos, etc es actividad ilegal, porque la Guardia Civil le quita los pulpos y es nuestro pan, el 16 de junio no participé como "punto".

Ese día estaba trabajando. Sobre las 9 de la mañana estaba en el muelle o en mi casa.

.-José Mikel C. O.

a preguntas de su letrado Sr.Columbe:

me dedico al pulpo, a veces legal a veces furtivo, mi hermano me ayuda, estoy sin carnet de conducir y cuando llego a tierra le llamo a el o a otro para soltar los pulpos.

Le puedo llamar para eso....El 16 de junio yo no participé en ningún alijo, igual me cogió pero pescando....Puedo estar en la mar perfectamente....Yo sólo me dedico al pulpo.

A José Antonio C. lo conozco de toda la vida nuestras abuelas son hermanas, ahora el vive en la La linea pero de pequeño y en la escuela vivía en Isla Cristina.

Estuvo en dos colegios en Isla Cristina, nunca dejó de tener relación con nosotros.

Nunca he perdido el contacto con él....Eramos como hermanos. Nos visitábamos a menudo, el uno al otro....El normalmente viene con su familia cuando viene a vernos. Muchas veces la mujer se quedaba en mi casa y yo he salido con el a tomarme algo, tiene mi edad y nos movemos juntos pero no relacionado con el narcotráfico.

A continuación se ha procedido a la práctica de **LAS DECLARACIONES TESTIFICALES:**

El instructor agente de la Guardia Civil con TIP X15529J, ratifica las actuaciones y relata los hechos acaecidos en los días 12 y 16 de junio de 2020 que constan en los oficios correspondientes. Al hilo de su exposición, y como venimos haciendo en esta sentencia, iremos intercalando las demás testificales practicadas que se refieren a cada uno de los hechos:

12 de junio de 2020

En primer lugar, respecto de lo acontecido manifiesta el instructor **X15529J** que *el día 12 de junio intervino en un operativo sobre el nissan murano usado por José Antonio Casado Fernández, que ese día se ve como sale con otro individuo en el vehículo, de la localidad, sale de la calle canarias, y se va dirección Sevilla, Huelva y se coordina con Ocon Huelva, se hace el relevo, el grupo de Huelva ve cómo llega a calle fanecas, donde se encuentra el domicilio de Jose Mikel C. y bajan dos personas y entran en la vivienda, salen dos personas y sacan cosas del vehículo y las meten en la*

vivienda. Acto seguido se vuelven a montar en el vehículo Jose Antonio C. F. y Jose Mikel C. y comienza a dar vueltas por la localidad de Isla Cristina.

Se le exhiben los folios 454 y 455 de pieza de intervención telefónica: *identifica las fotografías, se van del domicilio, el vehículo da vueltas y van al bar Almar y al seguir controlando el vehículo se percatan de que viaja un tercer individuo que es identificado como Jairo B. E..*

Van a Mazagón, para en una estación de servicio, llega un A4 en el que como copiloto está Jonathan Benjamin Enrique M., entabla conversación con los del Murano y van los dos vehículos a Mazagón hasta la Avenida XXX Nº XXX donde estacionan los 2 vehículos en la puerta de la vivienda de Jonathan. Tras estar un tiempo dentro de la vivienda salen de la misma Jonathan, Jose Antonio C., Jose Mikel C., Jairo B. y un desconocido y se montan en un patrol .

Las 5 personas , hacen recorrido extraño por un descampado, vuelven otra vez al domicilio de Jonathan Benjamín. Ahí José Antonio C. va al murano y saca un objeto que le da a Benjamín y a Jose Mikel, que por el tamaño es como un fajo, por el volumen y por la forma de cogerlo, pueden ser fajos de billetes. (folios 9362 y ss tomo 16)

Se ve como Jose Mikel tiene cogido lo que parece el fajo de billetes.

Jonathan Benjamin sale del domicilio y la persona que iba con el se queda dentro, y José Antonio C., Jose Maikel, Jairo y Jonathan Benjamín, se van en el murano a la Rabida, a la rivera de rio Tinto con un embarcadero habitual de botadura de embarcaciones, están un tiempo, vuelven al domicilio de Jonathan le dejan, y los otros tres vuelven a Isla Cristina.”

También el agente con **TIP W55174H**, *se ratifica, señala que el 12 de junio, se hizo un control sobre Coco, Jose Antonio C.. El sale de su domicilio en la calle canarias, iba en su vehículo con otro individuo, y van a Huelva, y allí se hizo cargo la gente de Huelva.*

El agente con **TIP, Q36627L**, *ratificándose en las actuaciones, manifestando que el dia 12 de junio de 2020, estaba en Ocon Sur Huelva, y que participe en actividad operativa, que el instructor nos comisionó para vigilar un vehículo que iba a Isla Cristina desde la provincia de Cádiz con dos ocupantes....localizamos el vehículo al llegar a Pozo del Camino,(folio 9357 y ss tomo 16)....el vehículo era un nissan murano gris. Hicimos el seguimiento, yo no logré identificar a ocupantes en isla cristina. Le seguimos hasta Mazagón. En Mazagón al llegar por la tarde, el vehículo estaciona en un lavadero de gasolina, llega al poco otro vehículo con dos personas, era un A4 negro, y ahí a la salida de esa gasolinera, se identifica a cuatro personas: en el murano logro identificar a C. F., y José Mikel y en el A4 iba el conductor no identificado y de copiloto otra persona residente en Mazagón, Jonathan Benjamín E. M..*

Luego los vehículos se ponen en marcha, y se van a zona de Mazagón donde reside Jonathan Enrique y allí yo no vi lo que ocurría, me mantengo al margen de esa zona, pero si me comunicó el dispositivo se que luego salen a bordo de un todo terreno verde, conducido por Jonathan y se dirigen a una zona por unos caminos, que ahí si lo detectamos pasar, y que es zona de playa con zona portuaria y polígono químico, es zona de costa pero no vimos donde paró por allí, luego vimos la ida y el retorno y que el vehículo iba con 5 personas siendo conductor Jonathan. El vehículo luego va a Moguer. Hizo un par de paradas en la Rábida en una calle, y la otra en una zona de rio tinto Moguer, en una especie de embarcadero y luego regreso a Mazagón.

La zona del rio tinto donde paró, es una zona común para la botadura de embarcaciones, es zona conocida por ello. Es punto caliente....

.... No vi que los ocupantes se entregaran nada.....en la zona de rio tinto no vimos si se bajaba alguien, solo vi la llegada del vehículo a esa zona que no tiene mas salida que esa.

También el agente de la Guardia Civil con **TIP M83566L**, *ratifico y juro, participé en el seguimiento de 12 de junio de 2020, en esa fecha estaba en Ocon Sur Huelva, seguimos un vehículo que venia del campo de Gibraltar, y ahí tomanmos control en pozo del camino, justo antes de isla cristina, era un Nissan Murano....Cuando vemos a las personas ocupantes es cuando estaciona en la calle faneca, y allí vemos a coco y después vemos a José Mikel....Seguimos con el*

seguimiento por Isla Cristina, abandona la localidad, y llegan a Mazagon, y allí es cubierto por otro compañero, yo no lo vi. Eramos dos equipos siguiéndolos...Nosotros nos fuimos a calle Vigía que es donde posteriormente llegan. Al llegar sabíamos que en la reunión previa estaba Jonathan, por eso esperamos en la zona de Vigía, que vive allí

Vienen dos vehículos, el audi y el murano, viene e uno Jonathan con un desconocido, y en el murano coco, Jose Mikel y el otro individuo que no recuerdo el nombre que recogen en Isla Cristina.....A esas personas las vemos dentro del vehículo, se bajan, cogen el todo terreno, se van y luego regresan de nuevo.

Cuando regresan, del Nissan Murano sacan unos paquetes de dinero, y se lo dan a Jonathan y a Jose Mikel. Dos paquetes a cada uno. (Folio 9362 tomo 16.)...

....se van del domicilio de Jonathan a continuación, Nosotros los cubríamos en dos equipos diferentes y los compañeros, cuando va a la zona de Palos, cubren al objetivo en la zona de Rabida y posteriormente cuando salen de allí nosotros volvemos a tomar el control del objetivo y es cuando vemos que van a una rampa allí conocida como el muelle de la reina, que esta entre palos y Mazagón, donde hacen una parada.....

Que el muelle de la reina, que es un lugar conocido para botar embarcaciones, cuando cogieron el camino de tierra ya supimos que iban allí, es lugar conocido....

En el muelle de la reina se bajaron, estuvieron un momento y luego vuelven a isla Cristina finalizando nuestro seguimiento.

A preguntas de las defensas, manifiesta que sacaron "dinero": no puedo distinguir el manojito de billetes, pero si estaba claro que eran manojos de billetes, es más vimos que un manojito era de color verde, por lo que eran billetes de 100 euros....Lo que comuniqué era la entrega de dinero con paquetes, yo solo contesto a la pregunta que me hace sobre el color de los billetes...Jose mikel en todo momento va con coco y vuelve con él....Lo recogió en calle fanecas imaginamos, pues cuando lo cogemos no sabemos quien va, pero cuando para en la calle fanecas es cuando empezamos a ver a José Mikel, de modo que suponemos que lo cogió allí, lo vimos después de estar allí....

en Mazagon vimos nissan murano acompañado de un A4, allí se montan todos en un todo terreno verde, y cuando vuelven es cuando se produce la entrega del dinero.

El paseo en el patrón duro unos 15 minutos. No nos movimos porque se nos podía descubrir....En el patrón no recuerdo cuantos iban si iban las 5, lo que ponga en el oficio.

El desconocido que iba en el audi no hicimos gestiones de identificación, no era nuestro cometido, le pasamos los datos que teníamos al instructor. uno de los paquetes era de color verde....En el muelle de la reina, no vimos embarcaciones en ese momento.

El agente de la Guardia Civil con **TIP D19544D**, igualmente se ratifica, señala que el día

12 de junio de 2020 estaba en Ocon sur, que es activado para seguimiento de un vehículo, nos mantuvimos en isla Cristina en segundo plano hasta su llegada a Mazagon, donde se observa en gasolinera una de las llegadas del vehículo con coco, Jose Mikel y Jairo B., y la llegada de un A4, se entrevistan los dos vehículos, dentro del a4 va Jonathan Benjamín, y otro no identificado con camiseta rosa.

Marchan los vehículos, cuando salen de la urbanización se controla la llegada de otro vehículo, el todo terreno con los 3 encartados mas Jonatan y van por un camino paralelo a la carretera.....Luego nuevamente se ve la llegada de este vehículo, y nuevamente el equipo se mantiene en segundo plano, y se va el vehículo a isla Cristina.

Es camino paralelo es un camino no transitable, sobre la ria, hace la parada en la Rabida. Nosotros no cubrimos mas paradas, Solo cubrimos el lavadero, la salida de allí, la parada en la Rabida y nuevamente la entrada.

A preguntas de las defensas: Si puede ser que el camino no transitable es usado como camino para ir al domicilio de Jonathan que vive en la calle Vigia, con un vehículo adecuado...el desconocido que acompañaba a Jonathan era hombre, pero no se identificó ni se hicieron gestiones por nuestra parte.

Sobre el mismo operativo declara el agente con **TIP T 47608H**, me ratifico, *que el 12 de junio, estaba en Ocon Sur. Los compañeros nos pidieron apoyo para hacer un seguimiento e hicimos relevo a la entrada del Pozo del Camino, nos dieron información del objetivo, e iniciamos ahí el seguimiento. Ese seguimiento nos lleva a Isla Cristina, calle fanecas y después varias vuelta por la localidad y nos dirigimos a Mazagon.....Identificamos a José Mikel y a otro que no recuerdo el nombre, y estas personas junto con el objetivo que nos habían pasado los compañeros, fueron los que fueron después a Mazagon.*

En Mazagon, previamente se reunieron en una gasolinera, escasos minutos, con otro objetivo y de ahí fueron a la vivienda de Jony y allí, tras charlar, se intercambiaron paquetes de dinero, uno de ellos se llegó a ver el color verde de los billetes.

Después dieron una vuelta con un todo terreno, al volver hicieron intercambio del dinero, y se fueron, cubrimos ese tramo y ya dejamos la vigilancia, al coger dirección Sevilla.

A preguntas de las defensas. hicimos el informe y se dio al instructor.

Igualmente el agente con **TIP Z71713H**, se ratifica, *el 12 de junio mi intervención consistió en un seguimiento de un vehículo desde La Linea hasta una localidad de Huelva, Pozo del Camino. Era el Nissan Murano, de José Antonio F., C.. La matricula era XXX, y era de color gris. Iban en el vehículo dos personas, creo recordar. En Pozo del Camino fuimos relevados.*

A preguntas de las defensas sobre la identificación de dos personas como se hace, in situ o por fotos? Visualmente nosotros las identificamos y se lo comunicamos al instructor. Eran sobre las 23 h

Se solicita por el Letrado Sr Castro la exhibición Tomo 3 folio 1296 y 1298 pide exhibición de unos mapas que constan, se le indica la imposibilidad al ser videoconferencia y se le ofrece la posibilidad de escanear el documento, y hacerlo llegar por correo electrónico al testigo para que lo tenga a la vista.

El letrado Sr. Castro no quiere que se realice de tal forma, quiere que el testigo comparezca, lo que se le vuelve a explicar que no resulta posible al encontrarse fuera de la localidad, habiéndose por ello admitido la testifical por dicho medio.

16 de junio de 2020

Continua el instructor **TIP X15529J** declarando sobre lo acontecido : *“...previamente, el 15 de junio sobre la 19.30 de la tarde Jairo B. llama a Jose Mikel en la que le dice “que haces”, “aquí estoy esperando a que este me llame para recoger los teléfonos”. Que aquí se puede concluir que estaban preparando algo siendo lo habitual el reparto de teléfonos que se utilizan de modo exclusivo para ese tipo de cometidos.*

el 16 de madrugada, cuando la patrulla fiscal de Ayamonte hace servicio y sobre las 5 ó 5:30 observan 3 embarcaciones pequeñas foreñas por la zona de la Antilla, haciendo movimientos raros, se juntaban se separaban.. etc.

se lo comentan a la central COS de Huelva y este les dice que se han abarloado a una embarcación semirrigida y que han pasado lo que parecen bultos,

Ellos siguen el control de las tres embarcaciones y se observa como una detrás de otra va hacia la playa de la Antilla. El COS se hace cargo del visionado de la grabación y se observa como la primera toca tierra en la playa de la Antilla en la zona de los pescadores y muchas personas y llega un tractor que la remolca a la arena.

Al llegar los agentes al lugar ya no hay nadie, y comienzan los agentes a dar batida en zona comprobando qué embarcación ha podido ser, de todas las que había, tocando los motores de las mismas para detectar el que aun estuviera caliente. Se localiza dicha embarcación, en el interior hay 5 fardos y justo al lado de la misma hay un tractor con motor también caliente, en propiedad de Manuel Jesús de Los A..

Se comprobó cual era la embarcación remolcada también por las rodadas que dejó el tractor al sacarla, y por los motores que estaban calientes.

Sobre las 6:30/ 6.45 h se esta buscando a más personas para buscar mas fardos, pues la embarcación debería llevar mas de los cinco fardos, etc y vienen mas efectivos policiales, y la central sive del COS sigue vigilando a las otras dos foreñas y ven que vuelven a la embarcación semirrigida y devuelven los fardos a ella.

Se activa el servicio marítimo, y logran interceptarlas y en una iban Rafael S. L., Abraham D. C. L. y en la otra iban Carmelo G. V. y Jesús Manuel C. L., ambas sin luces, sin folio, sin apero de pesca, sin nada.

folio 462 de pieza separada. ...A las 7;55 hay llamada de Jairo a José Mikel y todo alterado le dice “vístete rápido y vente a mi casa”

a los 5 minutos José Mikel llama a Andrés Jesús R. B. (conformado en otro bloque) y le dice vente ya para acá. Cuelga y llama a otro desconocido “vístete rápido” y lo mismo....Ahí se nota que había pasado algo y que estaban activando a todo el mundo...En este impás detrás de la embarcación había un chiringuito, Los lobos, y los agentes que se observa que esta la ventana abierta, parte de la puerta trasera también, con muchas huellas de tierra y en el interior se encuentran 4 fardos.

Es propiedad de la hermana de Manuel Jesús De Los A. R., el titular del tractor...También había coincidencia de fardos con los de la embarcación, también había huellas de arena mojada recién que llegaba hasta allí.

Se sigue reconociendo la zona sobre las 9:30, siempre desde las 8.45 la ubicación de la linea telefónica de Jose Mikel C. siempre da en la zona donde ocurre el alijo, y a las 9:30 llama al hermano, Jonathan C. O. (26 no conformado, esta en bloques comunes), lo llama él, y empieza a hablarle de otras cosas, y José Mikel se mosquea y le dice “oye estate atento al teléfono” se podía ver como Jonatan debía estar de punto pues le decía “atento al teléfono”...sobre las 10 30 se sigue reconocimiento de la zona y Jose Mikel, desde una embarcación cerca de la playa, pues se oía el ruido del motor y del viento, llama a una persona y le pregunta “estas escuchando lo que dicen los guardias ?”

En ese instante se activa el servicio cinológico de la guardia civil y se observa como en unos cuartillos a unos 80 metros de la playa hay un reguero y se localiza un trastero, y se ve que olía a lejía para que no se rastreaera, pero se ve reguero y por las rejas, se ven fardos. Se localiza al propietario, Carlos Javier B., que voluntariamente y con sus llaves abre. El cuartillo no estaba forzado

los fardos también coinciden con los intervenidos en chiringuito y en la embarcación

sobre las 15.30 h llaman vecino y dice que por los matorrales que debieron ser soltados para huir. Y ahí se recupero un fardo. Total 26.

Los fardos vienen con numeración normalmente (aprehensión a los folio 5562 y ss)

Durante todo lo anterior la linea telefónica de Jose Mikel marcaba en la zona de la Antilla, y sobre las 18.30 tarde habla con Andrés Jesús R. B. (conformado en otro bloque) y le dice “te va a recoger la Eli, ponte en el cementerio) El cementerio esta ubicado en la ultima rotonda de isla antilla, ya en la salida, que es el único camino que se puede ir, por lo que estaría como punto, luego le dice “te voy a recoger yo, pégate al tanatorio.....”

Añade posteriormente el instructor que : “...en relación al alijo del día 16 de junio, que el día 20 de junio José Mikel, Jairo y Andrés, se autoinculpan en alijo del día 16.

A Andrés Jesús R. B. le llegaría de oídas que su nombre lo estaban mencionando las FFCC y que su nombre era mencionado por GC y llama a Mikel, no le coge, así que llama luego a Jairo, “por qué sale mi nombre” y Jairo no quiere hablar por teléfono “luego hablamos” entendemos que le da largas por si estaba intervenido. A la hora llama a José Mikel, si que le coge el teléfono y lo primero que le dice es “hemos hablado con este “ y Andrés le dice “Carmelo”?? y Jose Mikel le dice “siiiii.,,”

Carmelo G. V., hay que recordar que era una de las personas que fue identificada a bordo de las foreñas, y que por tanto habría tenido acceso a las actuaciones

Andrés le comenta “ pero por qué sale mi nombre” y Mikel le dice “tranquilo que no, en todo caso debería salir el mio porque la lancha es mía, y en todo caso cómo saben quien va dentro..no tienen nada...solo fotografías de embarcaciones”. Y le dice Andrés “llevo todo el día durmiendo en el puerto por si tengo que salir corriendo”

El día 24 de junio hay unas conversaciones, en que se denota que hay un viaje de isla cristina a la linea , sobre las 5:30 de la mañana Jose Mikel llama a un desconocido y le dice que donde esta y le dice ¿tiro ya para La linea? Y Jose Mikel se ve que le va dando indicaciones “vete a calle canarias” y el desconocido le dice “por qué no me mandas la ubicación” y José Mikel le contesta “ no me dejan que te envíe la ubicación” se ve las medidas de seguridad..

La calle canarias esta domicilio de coco, y llega un momento en que se ve que Jose Mikel lleva dos teléfonos pues en uno se ve claramente cómo está hablando con José Antonio F., y por el otro con la persona que está llevando hacia allá. Así esta persona en uno de los momentos en que le decía que le enviara la ubicación, debió pasar por calle canarias, y se escucha a José Antonio que dice “Ahí Ahí que pare que pare” y ese mensaje se lo transmite José Mikel a él “que pares que pares”. Y esta persona llevando algo que no debía ser lógico, al ver la patrulla de GC se da la vuelta, y José Mikel le dice no tengas miedo etc, y el le dice “es que había una patrulla de la GC”. Y en un momento dice “ya veo la moto que bien pa mi y me esta indicando el recorrido”

Se entiende que hubo un alijo del día 16, se incautaron sólo 26 fardos mientras que la eav podría llevar unos 100 o mas, cómo dos de las embarcaciones pequeñas devolvieron los fardos a la embarcación y al día siguiente se introduciría lo restante, se vendería y ahora se llevaba el dinero a José Antonio casado.

El día 7 de julio se intervendría una embarcaciones que intervino en este alijo

A preguntas de las defensas: el alijo de 16 de junio se identifica el servicio marítimo a las 4 personas por PAFITE....José Francisco P. L. no intervino en este alijo.

Solo se identifican a esas cuatro personas...Ante esta afirmación, el Ministerio Fiscal, no debe proceder a declarar en este bloque (en el primer párrafo del folio 44 del escrito de acusación se rectifica, se excluye)...Se resuelve en el sentido de acceder a la exclusión del presente bloque

Sigue contestando a las defensas el instructor “Me enteré del alijo al analizar las conversaciones. La detención de los partícipes no se a que hora. Al activarse las conversaciones no hacer referencia a alijo, no hace falta ese nerviosismo esa rapidez de la comunicación de los puntos colocando, y “estaos atentos al móvil”, estando por su ubicación en la zona, era claramente demostrativa de que estaba preparándose ese alijo.

Que aunque la primera llamada aludida se produzca sobre las 07:50 h, si el alijo se produce sobre las 6/6:15 de la mañana, pero aunque entran los agentes aun no se había detenido a nadie y ellos no tenían por qué saber aún de la intervención policial. Que Jose Mikel le dice a su hermano “atento al móvil” Mikel le dice “estate atento al móvil”. Jonathan no se si estaba muy pendiente o no, se le da un toque para que este pendiente del móvil. No es lógico que a las 9:30 h le llame diciéndole eso, teniendo en cuenta que momentos antes había estado activando a tres personas como puntos, y que después le dice a su hermano “estate atento al móvil”, mientras su localización da en todo momento en Isla Antilla, habiéndose desplazado 10 km desde Isla Cristina lugar en el que vive, por lo que su hermano estaba participando, si no, para qué le llama diciéndole eso?

El teléfono de Jonathan no estaba intervenido, por lo que no se pudo sabe su geolocalización....La conversaciones era claras y suficiente.

Mikel da el posicionamiento en la playa, y a las 22 30 h sigue dando allí, pero en ese momento esta en el agua porque se oyen motores y agua, aunque el posicionamiento sigue dando allí. El posicionamiento indicaba allí, por lo que debía estar cerca de la playa, pues si no no hubiera tenido cobertura, pero ya estaba en el mar. Ese día y posteriores no tiene mas conversaciones con Jonatan

En cuanto a las conversaciones del día 20 de junio entre Mikel y Andrés: se hace referencia a los intervinientes en el alijo: “Con el Carmelo??” era uno de los detenidos en la conversación, “dice que han cogido a muchos de aquí de Isla” dice Mikel. No comprobé si los detenidos eran o no de Isla, hablan en clave, la forma de hablar no deja claro si se refiere a dos tíos a cinco, hablan en argot....Mikel hace referencia a que Mikel “en todo caso saldría mi nombre, porque la lancha era la mía”. Se intervinieron las tres lanchas finalmente, o participando en el hecho, pero mikel debía estar en la zona del alijo en otra lancha o intentando sacar la partida que faltaba, en todo caso, las lanchas intervenidas no tenían folio por lo que no se puede saber si alguna de ellas era de Jose mikel o no.

En cuanto a los fardos en el garaje, el propietario no se, se localizo a Carlos Javier, que tenia llave propia con la que abrió. Con lo que el titular formal no era relevante averiguarlo, pues una persona con su llave abre el lugar.

Respecto del alijo de 16 de junio, que Jairo es la persona que a las 8 avisa a Mikel para que se vista y vaya a su casa, que no estaba aun intervenido su teléfono.

En cuanto a llamadas posteriores: día 20 de junio Andrés con Jairo “esta en compañía de José Mikel” y Mikel Andrés y Jairo se autoinculpan : Andrés llama nervioso, Jairo no le quiere explicar por tfno, luego Mikel e habla con Andrés y le dice que Carmelo le ha dicho que no, para mi se autoinculpan. Jairo no le dice por teléfono nada,.

La conversación de Andrés con Jose Mikel, una hora mas tarde estaba Jairo) no se si estaba presente ...en esa conversación de Andrés con Jose Mikel dice “hemos hablado o he hablado ...no recuerdo”....Jairo venia de conversación anterior hablando de estos hechos....Jairo le da largas, luego hablamos etc.

según narran los agentes por el chiringuito de el lobo haya varias embarcaciones.

No se si suele haber tractores....El chiringuito estaba abierto y con mucho movimiento, siendo propiedad de la hermana, esto lo se por lo que manifiestan mis compañeros, yo no estuve allí....No vi la inspección ocular.

folio 9367 fotografías, yo veo dos fotografías 9370 solo a los efectos de identificación

folio 471 pieza de intervenciones: se da lectura de las conclusiones.

Folio 566 de esa misma pieza,

Siguiendo con las testificales practicada, sobre lo ocurrido este día 16 de junio de 2020 van deponiendo también los agentes que intervinieron en el mismo:

Así, el agente de a GC con **TIP Y30979W** ratifico, juro. En junio de 2020 estaba destinado en la Patrulla fiscal de Ayamonte, folio 5657 y ss de actuaciones, me ratifico, secretario del atestado...Esa noche estábamos de servicio y a través de cámara térmica vimos tres embarcaciones se alejaban de la costa, luego se acercaban, con movimientos extraños, se acercaban a la costa, se abarloaban una a otra, luego se separaban, iniciaban las marcha, se iban para atrás, se volvían a abarloar.....así, hasta que la primera tocó tierra, que fue cuando nosotros dejamos la visual y nos fuimos para donde había tocado tierra....Nos fuimos para allá y dentro de la embarcación tenia dentro 4 fardos de hachís, estaba junto al tractor que la había remolcado, con motor caliente y se solicitó apoyo de otras patrullas, Cuando llego patrulla de Lepe, en chiringuito que había junto a la lancha y el tractor había tierra dentro de una de las ventanas, y dentro del chiringuito, y dentro había mas paquetes de hachís en el interior.

Luego dimos batida y nos avisaron de que podía haber mas paquetes en uno de los cuartillos y encontramos que había mas paquetes en un cuartillo de la barriada, se abrió, y estaba el resto de los paquetes. Para acceder se localizó al propietario, que se acerco al lugar y voluntariamente abrió con su llave y allí estaban los demás paquetes de hachís.

Se identificó a esa persona que abrió...ese cuartillo olor a gasolina, y con lejía para disimularlo....en diligencias había imágenes de video. Participe en visionado. Vi como las emb se abarloaban, se acercaban etc.

A preguntas de las defensas: *en relación al cuartillo. Se produjo la intervención mas tarde de la primera intervención, aunque no se cuanto tiempo. Fuimos a ese cuartillo, por informaciones recibidas por uno de los componentes de la patrulla de Lepe....Se fue directamente a ese cuartillo, y luego se buscó en otros por si acaso....Se comprobó el propietario por parte de la patrulla de Lepe. No intervine....cuando se comprueba el chiringuito yo estaba custodiando la embarcación, no llegué a ir....El reportaje fotográfico, folio 5572 se consultó titularidad? Viene el nombre puesto en el morro de la embarcación. No se hizo mas tramite.*

También el agente con TIP P 26779U, ratifico, juro su actuación que obra a los folios 5561 y ss....*Que el día 16 de junio de 2020, yo estaba en patrulla fiscal de Ayamonte, instructor de actuaciones. también intervine personalmente....Vigilábamos costas en base a información previa que tengamos, o simplemente de protección y esa noche 4 30 vimos 3 pateras con maniobras extrañas, no relacionadas con pesca, se acercan se alejan, sincronizadas, por lo que iniciamos las conversaciones con la COS de Huelva*

Nosotros vamos informando de lo que vamos viendo para que ellos también, con los medios de que disponen, puedan verificar desde otro extremo, yo coordiné las actuaciones con el COS, mientras mi compañero usaba los medios técnicos siendo nuestra misión que no se perdiera la trazabilidad de esas emb. A las 5:50, vemos que las 3 van a costa con linea flotación baja y velozmente, previamente el COS les había dicho que se habían abarloado a una goma, lo cual se ve en las grabaciones.

10 minutos después nosotros perdemos la visual de la primera embarcación porque por angulo se esta acercando a una zona que se denomina barriada de pescadores, nos desplazamos allí con vehículo oficial con el puente puesto, rotulado, y una vez que llegamos nos encontramos con una embarcación varada, con una persona que manifiesta ser pescador, le preguntamos por lo sucedido porque tenemos constancia por el COS de que ha habido un alijo, que ha habido varias personas y que una embarcación ha sido retirada por un tractor., y nos dice que tiene miedo. Igualmente observamos que de las 3 embarcaciones, las dos que no tocaron tierra, seguramente avisadas, no lo sabemos, se van dirección a isla cristina, dejan de ir a la dirección de costa a la que iban, luego vemos la goma semirrigida esta a 300 metros, y con medio técnicos y también yo visualmente se ven ve que al menos tenia 3 motores y dos personas en su interior.

COS nos dijo que las pateras previamente se habían abarloado a la grande y que posiblemente hubieran soltado los fardos, y que la servicio marítimo de Huelva había salido al encuentro de dichas embarcaciones y que las interceptan Las que se interceptan están vacías, sin señalización ni aperos de pesca ni nada que justificara otra actividad.

Le decimos al COS que vamos a proceder a comprobar todas las embarcaciones, vamos a la zona donde nos había dicho el COS que se había remolcado por un tractor una de las embarcaciones. Que es zona de barriada de pescadores, donde hay numerosas casi ninguna foliada, se comprueban todas, y encontramos una con motor caliente y 5 fardos, se observan rodadura desde la playa, desde la misma linea del agua, recientes hasta la embarcación y un tractor al lado con motor caliente.

La embarcación no se puede comprobar la titularidad real, `porque es ilegal, sin folio, aunque tienen el nombre Daniel de Los A., y nos dicen gente de la zona nos confirman que puede se de Manuel Jesús , que puede ser de quien se detiene, y el tractor pertenece a Manuel Jesús....Se manda la patrulla de Lepe, compuesta por dos agentes, e inspeccionan el chiringuito que está al lado, dado que es propietaria la hermana del tractor y de la embarcación, acceden ellos a través de la ventana que estaba abierta, y allí habían 4 fardos tapados con mantas amarillas.

Yo verifique después que estaban allí, y los unimos a los cinco fardos para su vigilancia

Consulte al COS sobre las otras dos embarcaciones, y se identifica y detiene a los 4 ocupantes de las pateras.

Aparece la propietaria del establecimiento , y nos da información sobre donde esta su hermano, ella lo llama, y acude este al lugar, y se le detiene.

Me traslado con los cinco detenidos al puesto de Isla Cristina, y se hacen gestiones por otros compañeros, para averiguar donde pueden estar los demás fardos, y se le informa sobre las 11 de la mañana de que tienen indicios sobre que pueda haber varios fardos en un cuartillo, huele a lejía, y hay huellas de barro. Yo solicito que acuda el equipo cinológico, y el perro marco droga. Se hicieron gestiones para averiguar titularidad, y al cabo de un par de horas quizá, me informaron de su identificación "Carlos" quien acudió con su llave y no constando forzamiento de cuartillo, se aprehende 16 fardos más que coinciden en numeración con los fardos ya aprehendidos, por lo que se deben al mismo alijo porque además estaban húmedos de la noche....

Yo finalicé servicio sobre las 16 h pero me llamaron de la pafite, y me dijeron que se había hallado un nuevo fardo con numeración coincidente, pero no pude establecer trazabilidad del mismo, aunq ese entiende que son del mismo alijo

hay en las actuaciones 2 videos: el primero se ve como Las 3 embarcaciones pateras visionadas que se abarboa a una eav semirrigida , luego son seguidas las 3 por la cámara, sobrepasan una bolla, lo que nos indica la profundidad respecto linea de costa

en segundo video, una de la patera, la primea se va a linea de costa, toca tierra, hay numerosas personas y es arrastrada por tractor, se lleva a ubicación donde luego fue encontrada.....Las otras dos embarcaciones, cambian de dirección.

A preguntas de las defensas: no participe directamente en la identificación del titular del cuartillo...no se si son propiedad del Ayto de pele, solo se que esta persona tenia la llave.

Las personas detenidas eran vecinos no se de donde, creo que eran de la zona.

suele haber entre 30 o 40 embarcaciones en la zona por la barriada, dispuestas en 3 o 4 filas. si es cierto...suele haber también 2 o 3 tractores, algunos con y otros sin matricula

se comparte normalmente esos tractores? lo desconozco....Solo se que había marca de ruedas y ambos motores estaban calientes....Ese tractor era de llave, no era un tractor que no tenga llave....Ese tractor no se arranca sin llave....Se que hay otros que si, pero este se arranca con llave....No se si hay método para puentearlo

la embarcación que lleva el nombre en la proa era Daniel de Los A., y debajo el logo con el chiringuito. Como no tiene folio no se si es del padre o de quien, solo se que ha sido usada....La persona detenida es Manuel , es quien usa esta embarcación.

Tampoco se detuvo a la dueña del chiringuito que comparte apellidos....Yo no se si pudo ser usado por otra persona, pero me baso indicios, el uso habitual de este señor, que es además el titular del tractor.

Los compañeros de Lepe fueron al chiringuito, esta a escasos 20 metros de la embarcación, yo les solicite al ver que la ventana esta semiabierta que miren, y ven que haya barro, etc, y proceden a comprobar su interior. La ventana que yo vi no estaba fracturada....La titular me dijo que la puerta trasera con daños, pero después creo no denunció tales hechos.

Al llegar Macarena al lugar de los hechos, entiendo que alguien la avisaría, ella acude al lugar, y la consultamos titularidad etc, y le informe de que habían aparecido los fardos, ella nos dijo que el titular de la embarcación y del tractor era su hermano. Le informé de que habían aparecido cuatro fardos, le solicité que llamara a su hermano. Este tardo el llegar 3 minutos aproximadamente desde que le llamamos. Creo que sobre las 08:10h llego en unos 4, 3 o 2 minutos desde que le llamé

Fotografías del interior se hicieron inspección ocular no se si se hizo.

el tractor tenia matricula, la embarcación tenia nombre inscrito....No seria la primera vez que sucede que con nombre se utilizan este tipo de vehículos.... En mucha ocasiones se usan sin nombre, y en otras los propios....La ventana estaba semiabierta, no entendimos preciso pedir autorización para entrada dada la flagrancia y el carácter publico del establecimiento....Mas las grabaciones nos indican que embarcaciones eran y que tractor.

Cuando yo llegue el alijo ya se había producido.

en el dia de los hechos había otras dos pateras en el agua y una semirrigida en el agua en esa zona y a esa hora, ademas de la incautada.

Declara también en relación con estos hechos el agente de la Guardia Civil con **TIP Y56646D**, que ratifico, juro, que intervine en localización de fardos ese día. Fui requerido por la patrulla de base para acudir en apoyo de ellos y fuimos en primer lugar a la barriada de los pescadores, un bar cercano a los hechos, estaba cerrado una ventana abierta con señales de actividad: arena reciente. Otra de las ventanas rota y una puerta de acceso descolgada. Accedí al interior, y encontré 4 fardos de hachís tapados con manta amarilla luego hicimos batida, y sobre las 11 localizamos en un cuartillo mas fardos. Oía bastante a lejía. Lo abrió el propietario colaborando, en su interior había unos 16 fardos. Se hizo una batida por los demás cuartillo pero no encontramos nada mas

A preguntas de las defensas: desde que se interviene los fardos en chiringuito hasta el cuartillo, un par de horas o tres....Se hizo batida en toda la zona y por indicios se localiza este cuartillo, arena, fuerte olor a lejía, y por reja se ve, se llama a equipo cinológico y el perro que marca....Cuando el perro marca, se pregunto a un grupo de personas y uno decía que era suyo, esta persona se encontraba en la zona, se le pregunta si es suyo, nos dice que si, va a su domicilio, coge llave, lo abre....Va acompañado por los agentes a su domicilio, cogió la llave, y lo abrió colaborando. Esos cuartillos son propiedad del Ayto que los concede a determinados propietario, no se comprobó el titular, ni si había otro usuario porque el identificado dijo que era suyo.

folio 5653 si realiza inspección ocular del chiringuito, llamamos a pafite....Yo no tome la denuncia a macarena respecto de los daños (folio 5650)....Examine el exterior del bar.

Había embarcaciones varadas en la playa, yo creo mas de diez pero no se numero....Había tractores también, suelen estar todo el año, sacan embarcaciones al gua, esa es su función, del mar a tierra.....No se el numero de tractores que hay en la zona, habrá, unos seis.....No se si se utilizan indistintamente, por los distintos pescadores ...el tractor intervenido no se si tenia llave....sobre las 11 se comprueba el chiringuito, y el alijo no se a que hora, yo acudí sobre las 7.15 aproximadamente.

El agente con **TIP K16620C**, explica su intervención, ratifica la misma folios 5569 y 5570

fui requerido por cos, estaba de patrulla, para ir a la barriada de los pescadores, porque había habido un alijo, llegamos allí estaba la patrulla de fiscal con varios fardos, y unas personas, y al lado , estaba un chiringo de el lobo, y nos dimos cuenta de que había una ventana y se veía arena fresca dentro, la puerta trasera estaba descajada, y lo inspeccionamos, debajo de un manta amarilla 4 fardos.

Continuamos buscando, en unos cuartillos en primera linea de playa, y en una plazoleta, también otros cuartillos de aperos, miramos, y uno de ellos tenia olor a lejía, y arena fresca, el olor quizá para despistar perro.

Nos asomamos por reja, y vimos fardos, solicitamos servicio cinologico, el perro dio positivo, se localizo al propietario, abrió, y había muchos fardos....A preguntas de las defensas: para localizar al propietario del cuartillo, yo no hice gestiones, sino unos compañeros....Ese señor estaba en su domicilio....El abrió la puerta, vinieron en compañía del chico, y abrió la puerta....Las gestiones que hicimos fueron in situ.....yo hice inspección ocular del chiringuito el lobo..el local estaba con cristal roto, totalmente recogido, no parecía robado: arena fresca en suelo, y fardos tapados. Daños cristal roto y puerta trasera descolgada....La playa tiene unos 100 metros con varias embarcaciones destinadas para la pesca, puede haber 15 o 20 embarcaciones, hay algún tractor también que emplean para sacarlas del agua....No se si hay varios.....7 de la mañana entre aproximadamente....Ya se había producido la detención y 5 fardos de hachís.

No se donde fueron encontrados esos fardos....Al chiringuito se accedió sobre las 7 30 o las 8 y la zona estaba controlada.....Que urgencia existía para acceder al interior del establecimiento. Al ver los posibles indicios de que se hubiera cometido un hecho delictivo, autores dentro, siendo un establecimiento publico en el que no había vivienda por lo que no consideramos necesaria la autorización judicial.

El agente de la Guardia Civil con **TIP U14594T**, ratifico, juro *patrulla fiscal de Ayamonte...intervine a partir de de las 4 de la tarde....Fue a apoyar al secretario de diligencia, no participe en localización de fardos.*

El agente con **TIP GC K80080D**, se ratifica, formaba parte de la unidad de GC de isla Cristina (folio 5574) *nos avisa central COS, diciendo que un llamante de 112 ha localizado un fardo...Nos desplazamos a Lepe, barrio pescadores, y allí un mujer nos indica el lugar, siendo la llamante, lo localizamos....Y lo trasladamos.*

El agente de la Guardia Civil con **TIP P32204D**, ratifico prometo (folios 5567 y 5568) *servicio marítimo de Huelva, patrón de patrullera que intervino ese día...estábamos en coordinación COS que nos aviso en isla Cristina por río Carreras, y nos dijo en que Antilla veía una eav...Nos acercamos a la desembocadura e intentamos interceptar a las emb consiguiéndolo con una que tenía 2 ocupantes, sin luces ni material de pesca y coincidió con la la vista por el equipo térmico. La segunda embarcación que vimos la localizamos y la acompañamos a costa para ser identificados.....A la goma la vimos también pero eramos conscientes de que estaba fuera de nuestro alcance.*

A preguntas de las defensas entre las 5 30 y las 7 solo vimos una eav semirrígida que salio rumbo sur cuando nos dirigimos hacia ella. La embarcación que estaba al lado hubo un momento en que estuvo abarloada a ella. Y nosotros tb la pudimos ver abarloada....

Con la cámara térmica no se pueden deducir las características de dichas embarcaciones, solo que la eav era más grande que la de recreo, no se cuantos motores tenia.

El agente de la Guardia Civil con **TIP GC T94880V**, es secretario de las actuaciones. *Llegue al ocon en julio....Me ratifico....Labores administrativas de apoyo.*

En relación a estos hechos se han practicado también otras **testificales a instancia de las defensas.**

1).-En concreto, **la defensa de Carlos Javier B.** han depuesto algunos de sus familiares, aportando datos en relación al cuartillo de la familia donde fueron hallados varios fardos:

.- Así, ha depuesto como testigo Juan Antonio B. A., padre de Carlos Javier B. M. al se le hacen las advertencias legales

...respecto del cuartillo....Mi padre lo tiene alquilado desde hace 20 años, en 2020 los usuarios eramos todos mi hijo, mi mujer, 3 llaves (1 mi madre otra yo y otra mi hermano)....Se perdió una llave, pero no le echamos cuentas porque allí, no pasa nada, es normal, no echamos cuentas, allí hay gente humilde....Se guarda redes, cosas de la mar, balizas, cabos, etc,la llave la tiene cualquiera....El día 16 de junio yo estaba en Huelva y cuando llegue me enteré de todo, se presentó voluntario, no tiene relación con esto, si llego a estar yo hubiera ido yo o cualquiera.

.-También ha declarado un tío del acusado Carlos Javier B., José B. de los A., tío de de Carlos, *Mi padre es propietario, de alquiler, es del ayto, mi padre de siempre en junio de 2020 teníamos 3 llaves, se perdió una, yo tenia uno y mi hermano y sobrino la otra. Mi llave solo la utilizaba yo....También quizá algún trabajador yo se la he dejado....Y la otra llave de mi hermano, se usa por mi hermano mi sobrino mi madre...*

el día 16 de junio vi llegar a la Guardia Civil y fui al paseo marítimo, llego el patrol, se bajaron. Yo no estuve presente en la actuación sobre el cuartillo.

A preguntas del Ministerio fiscal; No se cuando se perdió una de las llaves, ni cuando nos dimos cuenta, ese cuartillo lo utilizamos diariamente ..hay tractores en la playa para echar al agua embarcaciones, los tractores se utilizaron por muchos, no se como se arrancan, tienen su llave, yo creo que alguno si se puede arrancar con un simple destornillador.

.-Y por ultimo ha declarado como testigo, el hermano del acusado Carlos Javier B., Juan Antonio B. M.: ese cuartillo es familiar, es del ayto, esa a nombre de mi abuelo....En junio 2020 habían 2 llaves una tercera que se perdió, días atrás, un mes antes, no se....Allí no pensamos que pasara nada, somos vecinos....Esa llave la tenia mi tío, y otra nosotros, que siempre esta en casa de mi abuela....La llave de mi tío se usa por sus marineros y por élnuestra llave mi hermano, mi padre, yo....

el día de la detención yo fu un poco mas tarde allí. No vi a la Guardia Civil hacer gestiones sobre el usuario. Vinieron directos a mi hermano.

A preguntas del Ministerio Fiscal la llave que se perdió, estaba en casa de mi abuela, no se quien se dio cuenta de que hubiera desaparecido.

2).-Igualmente, en relación a estos hechos, ha declarado como testigo a instancia de **la defensa del acusado Manuel Jesús de los A. R.:**

*.- Macarena de los A. R., hermana del acusado, que en relación a lo ocurrido el 16 de junio chiringuito familiar: *Recibí llamada en la que se le dice acuda al chiringuito que esta destrozado.....Me acompañaran dos agentes.....Estaba las sombrillas tiradas, la valla arrancas, la puerta totalmentela denuncia la puse en el cuartel de la Guardia Civil de Lepe, la puse por la mañana....La Guardia Civil me dicen que llame a mi hermano, por ser el dueño del tractor. Lo compro mi padre y lo puso a nombre de mi hermano en vida. Cuando tenida 17 años. Los tractores están en la playa para empujar y sacar las barcas del agua, puede haber unos 15 o 20 tractores y 60 embarcaciones.**

Esos tractores se arrancan sin llave, unos con alicates, otros con destornillador, auto arranque.....Somos pocos y somos como familia,, se utilizan indistintamente, la embarcación le dije a la Guardia Civil que era de mi padre pero que ya no estaba....

La Guardia Civil insistió en que debía venir Manuel pese a que mi hermano mayor estaba allí,...mi hermano en 2014 sufre accidente en ojo, y estaba incapacitado....Mi padre era marinero, y se compro tractor, La embarcación no se utilizaba por nadie porque mi hermano mayor había montado un bar. Estaba semi abandonada. El tractor se utiliza por otros pero a cambio de dinero por la gasolina,, El tractor de mi padre no tenia llave, no se como se arranca.... Esta a nombre de mi hermano pero no lo utiliza.... La concesión del chiringuito pero se abre en marzo o por ahí.... En 2020 lo abrí al día siguiente de ocurrir los hechos, a limpiar, recoger , vino el perito etc..... hasta esa fecha si que estuve, en marzo a celebrar un cumpleaños, abrimos el fin de semana.... Cuando me llama la GC vi los desperfectos. Yo cuando entré no estaban los fardos.... En aquel momento lo regentaba yo.....Mi seguro me reparó los daños.....No me solicitaron permiso para entrar en el anterior, cuando yo llegue la GC ya había accedido, no me explicaron por qué.

.-También Virginia G. P., yo tenia relación con el que fue pareja, el16 de junio de 2020 en barriada de pescadores, chiringuito propiedad de Manuel Jesús.

Esa noche a las 22 30 nos fuimos a casa, veníamos de cenar, y no salimos hasta las 8 30 en que nos llamaron, me dijo que se pusiera y el me dijo “vístete que nos han destrozado el chiringuito”.....El no tenia carnet de conducir y le llevé desde Lepe a la Antilla, 10 ó 15 minutos, 9 km....El no podía conducir, tenia mareos, por un vasazo que le dieron y tenia medicación etc.....yo lo acompañaba a todos los sitios.

nos fuimos para allá. Le deje allí y me vine.....Luego me llamo el abogado diciendo que le habían detenido....Yo paré en la puerta de mi suegra, el se bajo y yo me fui, no paré.

El no se separó de mi esa noche ni fe a ningún sitio....Estando en la cama recibimos la llamada.....Mi cuñada no me dijo que fuera a seer detenido, yo no sabia nada, me hubiera quedado con él.....En cuento me lo comunicaron fui para allá.

Siguiendo con el relato de otros hechos durante la declaración del instructor, **TIP X155289J** también acaecidos el día 16 de junio de 2020, describe el resultado de otro operativo llevado a cabo en dicha fecha:

ese mismo día, 16 de junio, en relación a Eddy Serge, por la tarde noche se comprueba cómo el teléfono de Eddy Serge marca la localidad de Espera, y al llegar a las 23 h se ve cómo en el polígono industrial se observa cabeza tractora hacia Arcos con gran velocidad. En la parte ya tirando hacia Espera del polígono hay un BMW negro, y en ese momento llega una patrulla de la guardia civil haciendo su ronda habitual. El BMW que estaba ocupado por dos personas sale rápidamente, dirección Arcos, y la patrulla va detrás, no le dan alcance, y vuelve al polígono y ahí se identifica a Eddy en ese vehículo y se introduce en una nave con el otro, luego sale el vehículo, se va a Arcos, y allí lo pierde, a la salida lo vuelven a ver y va hacia La Línea se activa el grupo y se identifican en campamento eran Eddy y Andres G. M.

(Esa identificación consta al folio 465 de pieza)

Allí, al analizar líneas intervenidas se ve como, la intervenida al pulga, da durante el mismo periodo que esta allí Eddy el mismo recorrido que hace el, el posicionamiento era el mismo recorrido. Debía ir en otro vehículo no detectado

Sobre este seguimiento realizado el día 16 de junio también declara el agente de la Guardia Civil con **TIP Z71713H**, quien se ratifica, y señala que el 16 de junio de 2020 (folio 464 (484?)bis y ss pieza de intervención) “Nos desplazamos hasta Espera porque sabíamos que uno de los objetivos de la operación se encontraba allí y para intentar localizar el vehículo que estaba utilizando allí esta persona.

Nosotros llegamos a una carretera comarcal, de dos carriles, y llegando a un polígono industrial antes de la localidad de Espera vimos como salía una cabeza tractora y había un vehículo que parecía estar haciendo vigilancia. Que era un vehículo BMW X3 matrícula XXX....Una vez pasamos la matrícula de ese vehículo nos dio como titular del mismo era de San Roque, y le hicimos seguimiento hasta Arcos, en Arcos en un polígono industrial lo perdemos, y nos volvimos al polígono nuevamente de Espera y allí lo esperamos. El vehículo vuelve, se mete en una calle dentro del polígono y se bajan dos individuos era Eddy G. y Andrés G. y luego se vuelve el vehículo a Arcos, donde lo volvemos a perder, lo esperamos en la salida lógica, y lo vemos aparecer y le seguimos hasta La Línea, y allí se identifican por otro dispositivo.

Igualmente declara sobre ello **TIP H65341D**, que se ratifica y manifiesta que el día 16 de junio de 2020, cubre una vigilancia sobre la nave ante la presencia de un objetivo en la población de Espera. Al entrar en la población, sobre las 23 h vimos una cabeza tractora que sale del polígono industrial, a gran velocidad, y vemos un bmw X 3 con la luz encendida con dos personas haciendo vigilancias, sobre salida y entrada de la población.

Nos quedamos allí, y aparece una patrulla uniformada y el bmw sale a gran velocidad de la zona, le seguimos, va a Arcos, y allí se le pierde.....Volvimos al polígono de Espera, y allí le vemos regresar 40 minutos más tarde el vehículo, se mete en la tercera calle, se para y dos individuos se introducen en una nave: Eddy Serge y otro.

Vuelven a salir al rato, intentamos seguirles les volvemos a perder en Arcos, y nos quedamos en la salida del polígono de Arcos, y le detectamos al salir de Arcos y les seguimos hasta La Línea.....Y allí se pudo identificar por otro equipo.

A preguntas de las defensas que el tiempo estimado de permanencia en espera fue de 20 o 30 minutos, que es aproximado.....De Espera sale una cabeza tractora a gran velocidad. No la vimos salir de una nave....Nosotros íbamos en un turismo. La matrícula de la tractora no la pudimos coger.

3) Por último y a propuesta de **la defensa de Eddy Serge G. G.** han declarado en esta sesión las siguientes personas propuestas como testigos:

.-Piedad R. P.:

conozco a Eddy, no parentesco, solo del mundo de la náutica....de comercial de la náutica. Lo conozco de esa actividad desde hace años, tenía empresas “marsur astilleros” en ese sector....Nosotros celebramos contrato de compraventa con el sr Eddy. Nos jubilamos, cerramos el astillero y el compró la marca, y compró por tanto lo que conlleva el astillero, moldes etc.....Se registró ante notario 14 de noviembre de 2019. En la escritura salen los elementos, su empresa Talleres Corral SL que vende los moldes a Eddy....Creo que las características: son moldes de fibra reforzados, es un molde de un barco, desde la alevín 2,80 hasta 5,98 metros, ninguna pasa de 6 metros.,.....no había moldes del tipo semirrígida.....Folios 469, y ss de pieza de intervenciones. Los moldes que adquirió Eddy los recogió en la empresa, viendo esas fotos, Villanueva del Trabuco, si que obedecen a la carga de esos moldesEn Villanueva del trabuco tenía mi empresa.....En las fotos se ve como se cargan los moldes con los refuerzos que se ven por fuera.No es una embarcación, la embarcación es al revés que el molde. Esto son moldes.....El camión de la marca iveco, lo llamamos nosotros,es un sitio concurrido, muchas fabricas.

.-Juan José P. P.:

conozco a Eddy desde hace muchos años, relación laboral....soy el marido de Piedad....El vendía barcos nuestros, era comercial de astilleros marsur....Vendía las embarcaciones que nosotros construíamos....nuestra embarcaciones son rígidos, hasta 7,5 metros de eslora, y sobre todo de 5,98 metros....en 14 de noviembre de 2019 le vendimos la marca comercial de marsur, y unos moldes de embarcaciones, la mas pequeña, de 3,5, la brisa 4 metros, la pescador de 5'98 y otra la coral de 5'98.....son de “pesca paseo”, no creo que se utilicen para narcotráfico.....La motorización máxima es de 100 cv.....Mas no lo soportaría.....Exhibición mismas fotografías: Villanueva del Trabuco, polígono industrial, nuestra náutica esta allí.....Eddy aparece sobre un camión pluma de la marca iveco que pertenece a transporte aleillul sl,. Que esa empresa es de allí, carga esos moldes, lo que se ve en las fotos son moldes de 5,98 los vendidos por la escritura.....El camión pluma se lo facilitamos nosotros a petición de él.....Nosotros nos jubilamos y le vendimos el material, es un polígono que tiene varias empresas.

.- Angel R. G., representante de náuticas Hermanos R.

conozco a Eddy.....lo conozco de que es mi compadre, y tiene además un astillero. En conversaciones hablan de temas náuticos, yo tengo relación comercial con mi empresa. Yo no tengo relación con embarcaciones semirrigidas....mi teléfono es titular mio, desde el año 2000.

.- Representante legal de Alejul SL (Jose Alejandro A. P.)

22 de junio de 2020....yo tengo una empresa de transporte, tengo un camión grúa marca Iveco 5704 nh.....Mi camión es matricula XXX.....En empresa marsur, no recuerdo haber cargado efectos con esa gente..... No he trabajado para Juan José P. ni para Piedad.

.-David T. O.

conozco a Eddy Serge a nivel profesional...yo tengo una empresa de tapicería y él vino con un astillero para preparar asientos de competición.....Mi empresa lleva 40 años en este sector.....Le elaboré asientos para lanchas deportivas.....El 16 de junio de 2020 la Guardia Civil ve acudir a Eddy a su empresa, esta es la fecha, si, la primera vez que vino a mi taller si mal no recuerdo, y el motivo de la visita fue el que acabo de relatar. El astillero era Grostar marine sl el astillero que le acompañaba, me lo presentó, y a partir de ahí, comenzó a trabajar con nosotros.....

De esta visita folio 2284 del tomo 4:se le da lectura al folio, primer párrafo. *Me estoy quedando flipao, no se de que va esto, para nada....En la vida temas de droga, no tengo antecedentes penales, ni se ha puesto en contacto del GC sobre este tema. Estoy sorprendidísimo.*

.-Representante de federación gallega moto náutica : José F. P.

Conozco a Eddy desde hace un mes y pico que me lo presentaron....De una prueba en Benalmádena.....la prueba era del mundial del moto náutica.....Una de las prueba de este mundial es en San Xenxo, y en 2019 en septiembreLa embarcación que portaba Eddy al ser parado por la GC? no lo sé, yo solo sé el número del dorsal era el 16.....no se si la marca era una xaudrom, no sabemos la marca.....Para participar en esa prueba, duró del 20 al 22 de septiembre.

.-Fernando S. M.

mi empresa en gorstar marine, conocí a Eddy como comercial, y luego nos metimos en carreras, barcos, y de ahí surgió una buena relación de amistad.

Yo construyo y patrocino los barcos que pilota Eddy en el mundial de Insurance.

Folio 2285 del tomo 4, yo no construyo embarcaciones semirrigidas, llevo 25 años en el sector, fabrico para la Junta de Galicia, para pescadores, etc, 20 familias trabajan conmigo, es una barbaridad lo que dice la Guarida Civil, no tengo antecedentes penales, ni ha acudido la Guardia Civil a preguntarme sobre Eddy.

Yo quise declarar ante el el juzgado de instrucción, y se me denegó.....Yo fui al Notario el 8 de julio de 2021, y firme declaración jurada, y me ratifico en ella.....En los mismos folios, la Guardia Civil habla de una empresa de mensajería utilizada por su empresa para remitirle a Eddy un paquete, no tiene que ver con el narcotráfico, el que me pida una pieza de pliester u otra cosa y se la envíe es una barbaridad que se aproxime ella narcotráfico, en esos envíos se identifica el destinatario etc.....en el atestado constan fotos del verano de 2019, en que Eddy va con él a Tapicería Tilve SL, no estábamos preparando embarcaciones para el narcotráfico, esa reunión el tapicero es quien me los tapiza a mi y me estaba ayudando al diseño de un determinado asiento y me ayudaba Eddy porque como piloto conoce más sobre el diseño etc.....el representante de la empresa de tapicería no tengo constancia de que se dedique al narcotráfico, es muy conocido en la zona y trabaja para grandes clientes.....No construye embarcaciones semirrigidas para destinarse el narcotráfico

.-Presidente de Federación andaluza moto náutica Eduardo B. M.

Eddy Serge G. G., es piloto de la federación.....Esta afiliado y compite en el de España y en el mundial, ha sido campeón del mundo.....Lo pararon en el 2019 en Huelva remolcando una xaudrom....no se si es con la que compite pero si es su dorsal el nº16.

El manifestó que venia de Galicia de competir en Sanxenxo, pero ese tipo de barcos son de competición, con espacio justo.....No se si esa semana se celebró el campeonato en Sanxenxo de Europa, y estuvo allí Eddy y su piloto.

Una vez expuesta, procede entrar en la **VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:**

En este bloque de sesiones se ha desarrollado la prueba relativa a tres hechos distintos, acaecido uno de ellos el día 12 de junio de 2020, y los otros dos, el 16 de junio de 2020 (uno de ellos en Islantilla, Huelva, y otro en la localidad de Espera, Cádiz).

Dada la conexión que tiene el primero de los citados con otros hechos que serán objeto de desarrollo en el fundamento jurídico siguiente, con la finalidad de dar claridad, vamos a exponer en primer lugar la prueba relacionada con los dos hechos acaecidos el 16 de junio de 2020

A) Dia 16 de junio de 2020: Islantilla (Huelva)

De la prueba practicada, y que a continuación analizaremos, podemos concluir que el día 16 de junio de 2020 se produjo en Islantilla un alijo de hachís, llegándose a incautar un total de 26 fardos (780 kg), todo lo cual dio lugar a las Diligencias Previas 454/20 Juzgado de Instrucción 1 de la Ayamonte (Huelva), que fueron posteriormente remitidas para su unión a las presentes, y que obran a los folios 5562 y siguientes (Tomo 9).

La embarcación semirrígida que fue utilizada para el transporte por mar de la sustancia en tal alijo es la que había sido botada el día 7 de junio de 2020 por el Río Palmones, previa salida de la nave de Ringo Rango, y que sería finalmente incautada el día 07 de julio de 2020 en la playa de la zona de Laguna beach, en Estepona (Málaga), lo que pudo averiguarse gracias al estudio del GPS de la embarcación.

Como ya expusimos en el fundamento anterior, el informe técnico de estudio gps de dicha embarcación intervenida en Estepona (Málaga) el día 7 de julio, obra a folio 530 y ss de pieza 519.02 baliza, que fue ratificado en juicio. Además a los folios 12975 obra informe de valoración de dicha embarcación constando, en cuanto a sus características, que se trataba de una Semirrígida neumática negra con casco de fibra, Doce metros y medio (12.5m) de eslora y de manga dos metros y cincuenta provista de tres motores de 300 cv, y con una valoración total de 110.000 euros, de modo que constituye género prohibido de acuerdo con la normativa de represión del contrabando

En cuanto a la forma en que ocurrieron los hechos ese día 16 de junio, las actuaciones fueron llevadas a cabo por la Guardia Civil de Ayamonte, y han sido ratificadas en juicio no sólo por el instructor de las mismas, TIP P26779U, sino también por todos los agentes que intervinieron en los hechos, quienes han ido explicando lo ocurrido, constando lo siguiente:

Sobre 04:30 horas del día 16 de junio, se avistan tres embarcaciones tipo patera sin luces, frente a la barriada de los pescadores, de la Antilla, en Lepe (Huelva). Las describen los agentes con TIP P26779U y TIP Y30979W, señalando que hacían movimientos extraños, erráticas, se alejaban, luego se acercaban, “*como sincronizadas*”, hasta que sobre las 5:50 h avisa COS de que las tres pateras se han abarloado a una semirrígida y que han recibido su carga.

Explican los agentes, que pudieron comprobar a través de medios técnicos cómo efectivamente las mismas se encontraban ya con la línea de flotación muy baja, y que se acercaban, una tras otra, hacia la costa, hasta que la primera tocó tierra, lo que tuvo lugar sobre las 06 :15 h. Que en ese momento, se ve como se encuentran en la playa numerosas personas y un tractor que remolca a la embarcación y la saca del agua, procediéndose al alijo de la mercancía, y dirigiéndose la patrulla compuesta por dichos agentes TIP P26779U y TIP Y30979W rápidamente hacia el lugar. Cuando llegan los agentes, ya no hay nadie, comenzando la búsqueda de la embarcación remolcada y del tractor.

Las otras dos pateras que no habían llegado a tocar tierra, al ver la presencia policial, se dan la vuelta y se alejan dirección Isla Cristina.

Se localiza a unos 300 metros de costa, frente a la barriada de los pescadores, la embarcación semirrígida, observándose que tiene al menos tres motores, y con dos tripulantes pudiendo ya los agentes TIP P26779U y TIP Y30979W, verla de forma directa, al estar ya amaneciendo.

El COS informa de que las dos pateras que no habían llegado a tocar tierra, se habían abarloado nuevamente a la semirrígida devolviéndole los fardos de hachís, ante la presencia policial en costa.

Estas dos pateras a las 07:40 horas pudieron ser identificadas por parte del servicio marítimo, siendo sus tripulantes: **Rafael S. L., Abraham D. C. L., Carmelo G. V., Jesús Manuel C. L.** Tales embarcaciones, al ser interceptadas, estaban vacías, iban sin señalización ni aperos de pesca ni nada que justificara otra actividad.

Lo anterior se describe en atestado 2020-005720-0000344 de la Guardia Civil de Ayamonte, que dió lugar a las DP 454/20 del Juzgado de instrucción 1 de Ayamonte, remitidas a la presente causa, y que obran a los folios 5561 y ss. (tomo 9) actuaciones éstas que han sido ratificadas y explicadas en

el acto del juicio por los agentes directamente intervinientes en las mismas, siendo reconocida su participación en tales hechos por parte Rafael S. L., Abraham D. c. L., Carmelo G. V. y Jesús Manuel C. L..

Entendemos de este modo acreditado que en la noche del 16 de junio, Rafael S. L., Abraham D. C. L., Carmelo G. V. y Jesús Manuel C. L. iban a bordo de dos embarcaciones tipo patera, que junto con otra tercera, recibieron la carga de fardos de hachis que portaba una sermirrígida que se encontraba frente a la barriada de los pescadores, para su alijo. Finalmente los cuatro acusados, ante la presencia policial, devolvieron nuevamente los fardos a la embarcación neumática que se dio a la fuga ya cargada, siendo ellos a continuación detenidos con sus embarcaciones ya vacías. Los anteriores, como hemos señalado, han reconocido su participación y han manifestado su conformidad con la acusación contra ellos formulada, por lo que procede un pronunciamiento condenatorio acorde a ella, lo que se desarrollará en el fundamento correspondiente

Continuando con lo ocurrido ese día, y en cuanto a la tercera de las embarcaciones que se había abarloado, ésta si que llegó a tocar tierra y a alijar, pudiendo verse cómo un grupo de gente y un tractor la sacaba del agua y la remolcaba, si bien al llegar los agentes P26779U Y30979W al lugar, no encontraron ya nada, procediendo entonces a dar una batida por la zona para la localización de los fardos y de los participantes en el alijo, con el siguiente resultado:

a) los agentes lograron identificar dicha embarcación y el tractor que la había remolcado desde el agua, tocando todos los que había en la zona, hasta dar con los que tenían aún el motor caliente, señal de que acaban de ser utilizados. Tal identificación, entendemos que no ofrece duda, pues no sólo los encontraron (tractor y embarcación), uno junto a otro, ambos con el motor caliente, sino que también pudieron los agentes observar cómo las rodadas en la arena desde el mar llegaban hasta dicho lugar, mostrando el camino seguido. Por último, y ya del todo concluyente, en el interior de la embarcación se encontraron cinco fardos de arpillera que contenían hachís.

b) En el “chiringuito del lobo”, que se encontraba a unos 20 metros de la embarcación anterior, se encontraron otros 4 fardos. Estos procedían del mismo alijo, toda vez que se encontró una ventana corredera abierta, con restos de arena reciente en el marco de la misma y en el suelo así como un rastro de arena desde la ventana al interior. También presentaba el chiringuito el cristal de una ventana fracturado y la puerta trasera de acceso descolgada. Los cuatro fardos se encontraron, en el interior del almacén, tapados con una toalla y tenían la misma numeración, que los encontrados en la embarcación, de modo que, entendemos, tampoco existe duda de que procedían efectivamente del mismo alijo.

En cuanto a la embarcación que había sido utilizada para el alijo y en la que se encontraron los cinco fardos, era una embarcación ilegal, sin folio, aunque presentaba en la proa el nombre “Daniel De Los A.” y debajo, el logotipo del chiringuito del lobo pintado. Realizadas gestiones por los agentes, recibieron información de que su dueño era **Manuel Jesús de los S. R.**, quien también resultó ser el titular del tractor utilizado, siendo además el chiringuito del Lobo donde se encontraron los cuatro fardos, perteneciente a su familia, y estando a nombre de su hermana.

Todo lo anterior se contiene en el citado atestado de la Guardia Civil de Ayamonte, a los folios 5561 y ss, que ha sido ratificado por su instructor TIP P26779U y por los demás agentes que intervinieron es los hechos TIP Y56646D y K16620C.

Obra igualmente acta de inspección del chiringuito al folio 5663 y fotografías de la embarcación donde se encontraron los fardos, con la inscripción “Daniel de los A.” y el logo del chiringuito del lobo, y del tractor que la remolcó a los folios 5572.

Por su parte, el acusado Manuel Jesús de los A. R. niega haber tenido participación alguna en los hechos, y señala que no puede navegar debido a una lesión en el ojo por la que tramita una incapacidad (obra a los folios 5683 y ss documentación médica sobre lesión en ojo izquierdo, si bien son informes antiguos, del año 2014). Manifiesta además, que esa noche del 16 de junio, no se encontraba en el lugar, sino en Lepe con su ex pareja, y que estaba de baja por el problema en el ojo. Que el tractor está a su nombre, pero que lo coge cualquiera, que todos los tractores y las barcas se cogen indistintamente por unos y otros, que su tractor se arranca con un destornillador, sin llaves.

En cuanto al chiringuito, manifiesta que es de su madre por concesión para explotarlo por 15 años. Que el día de los hechos, a él le llamó su hermana, diciéndole que le habían robado el tractor y que habían partido el chiringuito, “me dijeron que fuera a denunciar, y me detuvieron, me engañaron”. Que la embarcación de madera no tiene papeles, “no es de nadie, ni tengo ni idea de quien la cogió”.

Apoyando su versión de los hechos, han declarado como testigo en juicio, su ex pareja, Virginia G. P. quien manifiesta que esa noche, a las 22: 30 h nos fuimos a casa, veníamos de cenar, en Lepe, y no salimos hasta las 8 30 h, en que nos llamaron, me dijo que se pusiera al teléfono, y él me dijo “vístete que nos han destrozado el chiringuito”. El no tenía carnet de conducir y le lleve yo desde Lepe a la Antilla, 10 o 15 minutos, 9 km. Estando en la cama recibimos la llamada.

También la hermana del acusado, Macarena de los A. R. que niega su intervención, señalando que avisó a su hermano para que viniera, habiendo sido partida la puerta del chiringuito y la ventana etc, y que ese tractor se utiliza por todo el mundo a cambio de dinero o gasolina, y se arranca sin llave, que la embarcación tampoco se utiliza que está ahí, en la playa.

Sentado lo anterior, y a la vista de tales declaraciones, así como de las actuaciones de la Guardia Civil ratificadas debemos concluir:

- 1.- respecto de la embarcación, si bien no está registrada formalmente, no teniendo folio, lleva pintado el nombre de Daniel de los A. (padre del acusado) y el logo del chiringuito, por lo que parece ser una embarcación de la familia, de la que según informaciones de los agentes, el usuario es Manuel Jesús.
- 2.- ese madrugada del 16 de junio, había sido utilizada en el alijo, toda vez que se comprobó por los agentes que tenía el motor caliente, lo que indicaba que acababa de ser utilizada recientemente, teniendo además en su interior 5 fardos de arpillera con hachís.
- 2.- el titular del tractor que la había remolcado hasta ese lugar resulta ser del acusado y pudo ser comprobado que este tractor era el que había sacado a la embarcación del agua, por tener el motor caliente, y hallarse rodadas desde la playa hasta el punto donde quedó, junto a la embarcación.
- 3.- No consta que este tractor, pese a lo que dice el acusado, pueda ser arrancado sin llave. El agente con TIP..P26779U manifiesta claramente que era de los de “llave” y que la precisaba para poder arrancar.
- 4.- Aunque el acusado manifiesta que se suele usar el tractor por quien lo necesita etc, también aclara que ello es previa autorización, (“normalmente me llaman por teléfono”) y no ha indicado a nadie que se lo hubiera pedido o a quien se lo hubiera prestado ese día.
- 5.- A unos 20 metros del lugar en que quedó la embarcación y el tractor, se encuentra el chiringuito familiar del acusado, donde se ocultaron cinco fardos más. Los daños que presenta pueden ser compatibles con la entrada apresurada de personas para ocultar tales fardos. Las huellas de arena mojada hasta el interior indican que provenían de la embarcación, y ese chiringuito, es un chiringuito familiar, correspondiendo a la familia del acusado, estando formalmente a nombre de la hermana. Los agentes Y56646D y k16620 C hicieron la inspección ocular, y había una ventana rota y una puerta desencajada, pero no estaba revuelto en su interior.
- 6.- la coartada ofrecida por la ex pareja del acusado no resulta suficiente ante los anteriores datos, teniendo en cuenta que es vertida por su ex mujer, con la que tiene hijos en común y buena relación.

Atendiendo al escaso tiempo en que tardó en llegar el acusado, 2, 3 ó 4 minutos desde que fue llamado, según declara el agente P26779U, no debía estar muy lejos y por lo tanto era posible su intervención en los hechos. De haber estado en Lepe al ser recibida la llamada, y aún en la cama, como sostienen, teniendo su ex pareja y él que vestirse, y trasladarse con el coche (solo el trayecto de 9 km tiene una duración normal de unos 15 minutos) el tiempo total mínimo entendemos que no podría bajar de 20 ó 25 minutos.

Atendiendo a la propia versión de la defensa, que alega que hay siempre en esa zona, y también en dicho momento, numerosas embarcaciones y tractores de forma permanente en la playa, entendemos que el uso en este caso concreto no sólo de la embarcación, sino también del tractor del que es titular el acusado para la realización de los hechos, además de la ocultación de parte de la carga en su chiringuito, suponen elementos indiciarios bastantes para derivar la participación de Manuel de los A. R.":

Resulta demasiado débil o endeble la posibilidad que alega de que personas desconocidas para él, y sin su conocimiento y consentimiento, utilicen esa madrugada una embarcación que es suya y después un tractor para remolcarla que también es suyo, ello, de entre todas las embarcaciones y tractores existentes en la playa.

La posibilidad de que lo anterior obedeciera a una mera coincidencia, resulta demasiado débil, y entendemos que finalmente se desvanece, ante el hecho de que dicho tractor no aparecía forzado, y sí que precisaba de llave para arrancar, como ha asegurado a tal efecto el instructor de la Guardia Civil. Dicha llave estaba en posesión de su titular y no consta que estuviera a disposición de persona distinta.

Igualmente, y pese a que el acusado señala que la embarcación se encontraba allí en la playa, sin utilizar por nadie y semi abandonada, lo cierto es que ello no es así, pues sí resulta probado probado que esa noche cargó los fardos en alta mar y los trajo a la playa, de modo que se encontraba en estado de perfecto funcionamiento.

Esto apunta a que tales manifestaciones del acusado (y de su hermana) no se ajustan totalmente a la realidad, pudiendo tener una finalidad meramente exculpatoria.

Sentado lo anterior, no consta en qué modo concreto se produjo la intervención de Manuel Jesús de los A. R. en los hechos, pues no pudo identificarse al tripulante de la embarcación ni al conductor del tractor, pero sí consta la utilización de todos estos medios de los que es titular para la descarga, traslado y ocultamiento de la mercancía. Por tanto, sí consta en todo caso, la puesta a disposición por el acusado de tales bienes de su propiedad que fueron de este modo utilizados para la culminación del alijo, por lo que entendemos acreditada su colaboración en tal sentido. Dicha colaboración puede ser considerada no esencial, y en este caso encuadrarse en la complicidad, conforme solicita la defensa con carácter subsidiario.

No obstante y toda vez que Manuel Jesús de los A. R. ha sido acusado además de por este hecho, por otros, entre otros por delito de pertenencia a grupo criminal, se hace preciso realizar un examen de su participación de un modo global, lo que se realizará posteriormente en fundamento aparte.

c) Sobre las 10:30h de la mañana, fueron encontrados otros 16 fardos que corresponden al mismo alijo, pues coinciden en numeración con los ya aprehendidos, y no estaban del todo secos por la humedad de la noche. Fueron hallados en un cuartillo de pescadores, que fue abierto con su llave por **Carlos Javier B. M.**

Así, se relata por los agentes intervinientes, TIP Y56646D, K16620C además del instructor, P26779U, que siguieron con la búsqueda de más fardos que pudieran estar ocultos, observando claros indicios de que se encontraron en uno de los cuartillos de pescadores, toda vez que apreciaron un fuerte olor a lejía, utilizada para evitar ser detectado su contenido por los perros, y la presencia de huellas frescas de barro.

Se dió aviso al servicio cinológico y el perro marcó droga, pudiéndose ver además por las rejas los fardos, por lo que se hicieron gestiones para averiguar titularidad.

Señalan los agentes que Carlos Carlos Javier B. M. se presentó voluntariamente y abrió con su propia llave el cuartillo, no constando forzamiento alguno de la cerradura, encontrando en su interior 16 fardos mas.

Carlos Javier B. M., si bien reconoce que es cierto que él se ofreció voluntariamente a la Guardia Civil para abrir el cuartillo, niega cualquier participación en los hechos. Su defensa se basa en que él es marinero, y que se trata de un cuartillo de pescadores de la familia, desde tiempos de su abuelo. Dice que todos los pescadores en la barriada tienen su cuartillo. Que del suyo existían tres llaves, pero se perdió una de ellas. Que de las dos restante, una la tiene su tío, y otra su padre. Que las utilizan él, su padre, su hermano, su tío..etc. Que el día de los hechos, él se acercó cuando se enteró de que la Guardia Civil estaba por los cuartillos, y voluntariamente accedió a abrir el suyo. Que tuvo que ir al domicilio a por la llave.

Lo anterior viene a ser corroborado en juicio por tres testificales: la de su padre Juan Antonio B. A., su hermano Juan Antonio B. M., y su tío Jose B. de Los A., que vienen a confirmar la existencia inicial de las tres llaves, la pérdida de una de ellas, y que las otras dos se encontraban, una de ellas en casa del tío, y era utilizada sólo por éste “alguna vez me la ha pedido alguno de los marineros y se la he dejado”, y la otra en casa del padre de Carlos María.

El padre del acusado Juan Antonio B. A. al ser preguntado, aclara que en el momento de los hechos él no se encontraba en el lugar, estaba en Huelva (pues tenía un cita médica), enterándose a posteriori de lo ocurrido. El tío del acusado, Jose B. de Los A. al ser preguntado al respecto, tampoco se encontraba allí, explicando que había salido a faenar y se encontraba en la playa hablando con los marineros y que si llegó a ver el todo terreno de la Guardia Civil y un follón de agentes llegar a la playa, refiriéndose por tanto, a horas tempranas en que se hicieron las primeras actuaciones, bastante anteriores al momento en que se encontraron los fardos en el cuartillo.

El hermano, Juan Antonio B. M., tampoco se encontraba en el lugar, acudiendo “después del trabajo”, según manifiesta.

Es decir, sólo el acusado, al parecer, se encontraba en las inmediaciones del cuartillo en el momento del registro por la Guardia Civil, y de forma voluntaria abrió con llave ese cuartillo. Sin embargo esto ocurrió más de dos horas después de haberse producido el alijo, sobre las 11 h de la mañana.

La existencia de varios usuarios del cuartillo, de al menos dos llaves del mismo, unido al lapso temporal transcurrido desde el alijo y guarda de los fardos hasta la comparecencia en el lugar del acusado (4 ó 5 horas después del alijo), siendo además su aparición voluntaria, hace que, a nuestro entender, subsistan dudas razonables sobre la identidad de la persona que realmente participó en los hechos, dudas éstas que resultan incompatibles con una sentencia condenatoria, por lo que respecto del mismo procede un pronunciamiento absolutorio.

d) Un último fardo fue posteriormente encontrado por la llamada de aviso de un ciudadano, oculto en unos matorrales (Folio 5571)

Además de las personas que de forma directa fueron identificadas en la producción de dicho alijo, de acuerdo con las actuaciones de la Guardia Civil de Ayamonte antes descritas, se ha podido relacionar la **participación de otras personas, a través del contenido de las conversaciones telefónicas intervenidas en esta causa.**

Todo ello ha sido explicado en el acto del juicio por el instructor X15529J, e igualmente se ha procedido a la audición de dichas conversaciones durante las sesiones a presencia de todas las partes, resultando lo siguiente:

El día 15 de junio, día anterior al alijo, a las 19:38:51 h tiene lugar una conversación entre **Jairo B. E.** (XXX) y **Mikel C. O.** (XXX) folio 684 de la pieza 519.01, en la que el primero le dice “que

haces”, le contesta Mikel *“aquí estoy esperando a que este me llame para recoger los teléfonos...”*. Esta conversación pudiera encajar con la propia de la preparación de un alijo, siendo lo habitual el reparto de teléfonos que se utilizarán de modo exclusivo para ese tipo de cometidos.

Ya el día 16 de junio, día del alijo, comienzan una secuencia de llamadas con el siguiente contenido:
.- a las 7:54:46 h (folio 485) llama Jairo a José Mikel, con tono alterado, denotando urgencia y le dice *“vístete rápido y vente a mi casa, corre”*.

.- tras recibir dicha llamada, y a continuación, a las 08:03:02h José Mikel llama a **Andrés Jesús R. B.** y le dice con el mismo tono apremiante *“kiyo bajate ya.. vente no tarde, ya, ya”*.

.- Cuelga Jose Mikel, y llama seguidamente, 08:03:46h a otro desconocido: *“vístete rápido rápido que voy para allá”*.

Por lo tanto, se trata de una serie de llamadas, primero de Jairo a Jose Mikel, y después, seguidas, de éste a otras dos personas, que tienen el mismo contenido, de alerta, de activación, con prisa, para que se reúnan de forma inmediata, y siendo las respuestas dadas del mismo tono, cortas, y que se limitan a asentir, sin preguntar ni decir nada más al respecto, obedeciendo por lo tanto a algo previsto, o esperado, planificado o del que se conoce la razón de ser.

En estos mismos momentos, en la playa de la Antilla, ya se había producido el alijo de una de las embarcaciones y la guarda de los fardos en distintos sitios, de forma apresurada, ante la inminente llegada de la Guardia Civil. Ya se había encontrado por los agentes parte de la carga, tanto en la embarcación como en el chiringuito del Lobo. La zona estaba asegurada, y se seguían haciendo gestiones para la búsqueda de los demás fardos, existiendo múltiples efectivos de la Guardia Civil desplegados por la barriada de los pescadores, no sólo para cubrir la seguridad de los fardos ya encontrados sino también, para proseguir con la búsqueda de los restantes que aún no se habían localizado..

Siguiendo con las comunicaciones telefónicas, tras la anterior “activación”, se produce el traslado de Jose Mikel precisamente a la zona donde se ha producido el alijo y se está desarrollando en ese momento la búsqueda e intervención de la Guardia Civil.

Jose Mikel para ello, se ha desplazado 10 km desde su domicilio en Isla Cristina, y ya desde la 08:45h, como explica el instructor X15529J, la ubicación de su teléfono intervenido daba siempre en la zona donde ocurre el alijo y donde se han aprehendido los fardos.

Por lo anterior, entendemos que esa alarma, esa activación y órdenes de puesta en movimiento de esa serie de personas, para reunirse, y que va seguida del efectivo desplazamiento hacia el lugar donde se están desarrollando los hechos debe estar vinculada a los mismos.

Las siguientes llamadas que son observadas, y escuchadas en juicio, parecen corroborarlo:

.- a las 09:31:33 llama José Mikel llama a su hermano, **Jonatan C. O.**, y al preguntarle su hermano si Jairo está ahí con él, José Mikel le reprende y le dice *“oye estate atento al móvil, es lo que tienes que hacer ahora, echa cuenta al móvil”*.

Tal contenido, escueto, en los momentos en que se produce, parece que efectivamente se puede relacionar con los hechos que se están desarrollando, pudiendo efectivamente Jonatan C. O. está desarrollando alguna actividad de vigilancia, que le obliga a alertar en caso necesario, práctica esta de “punto”, habitual en este tipo de actividades.

.- a las 10:33: 35h José Mikel realiza una nueva llamada a desconocido y le pregunta *“Kiyo has escuchado algo de guardia? Y le contesta, no no han dicho nada,*

En esta llamada de Jose Mikel, se puede percibir el ruido del motor y del viento, y como su ubicación sigue dando en la misma zona, barriada de los pescadores, se concluye que está en el mar, en una embarcación, pero cerca de la playa, pues si estuviera muy alejado en alta mar no tendría cobertura. Desde esa posición, quizá estuviera pendiente de lo que está ocurriendo en tierra. Mientras, en ese momento, sigue activo el despliegue de la Guardia Civil, siendo cuando se detecta el cuartillo de pescadores en el que se encuentra otra parte de la carga. Se está activando el servicio cinológico, dando positivo el perro, y se produce a continuación la incautación de los 16 fardos que había dentro.

Durante todo este tiempo en que se desarrolló el dispositivo policial la línea telefónica de **Jose Mikel** marcaba en esa zona, y ya a las 18:45:14 horas llama a **Andrés Jesús R. B.** y le dice “*te va a recoger la Eli, ponte en el cementerio*”.

Señala el instructor, que el cementerio está ubicado en la última rotonda de Isla Antilla, ya en la salida, explicando que tal lugar se presenta como un punto estratégico a efectos de vigilancia de vehículos que entran, pues es el único camino por el que se puede ir desde Isla Cristina, por lo que estaría como punto, luego le dice “*te voy a recoger yo, pégate al tanatorio...*”.

De lo anterior, entendemos que, efectivamente, tales personas interrelacionadas por las conversaciones telefónicas examinadas, se encontraban vinculadas con el alijo de sustancia producido, o bien intentaban sacar o asegurar parte de la carga del mismo y ello por:

- .- la secuencia de llamadas a primera hora de la mañana, activando a ese grupo de personas, con esa urgencia y ese carácter previamente convenido
- .- seguido del efectivo desplazamiento al lugar donde se acababa de producir el alijo y donde se estaba desarrollando la actividad relacionada con la ocultación de la mercancía,
- .-su permanencia en la zona durante toda ese período temporal en que la Guardia Civil está buscando los fardos y rastreando la zona, con conversaciones mantenidas por José Mikel con personas que indican o bien instrucciones que parecen referirse a control o vigilancia (“atento al móvil”) o bien indagaciones sobre el resultado de la actividad de la Guardia Civil que se está llevando a cabo en ese momento (“¿kiyo tu has oído algo de la Guardia?”),
- .- la recogida final, por Jose Mikel, de una de las personas a las que se activó a primera hora de la mañana, Andrés B., en un lugar (rotonda del cementerio), que posibilita por su ubicación la realización de labores estratégicas de punto.

En cuanto a la conversación que tiene lugar posteriormente, el día 20 de junio entre **José Mikel, Jairo y Andrés**, parece corroborar lo anterior.

Como explica el instructor X15529J, a Andrés Jesús R. B. le llegaría de oídas que su nombre lo estaban mencionando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y llama a Mikel, que no le coge el teléfono, así que llama luego a Jairo a las 18:43:06 (folio 494) , “*está Maikel contigo que no me coge el teléfono?...di quien es el que te dijo que salía mi nombre, el Eliseo?*” y Jairo de forma evidente, parece no querer hablar por teléfono: “*ahora cuando llegue ...10 minutos y te llamo, vale?*”

A las 19:44:04 hora llama Andrés a José Mikel, que ahora si que le coge el teléfono y lo primero que le dice José Mikel es “*hemos hablado con éste*” y Andrés le dice “*Con Carmelo*”?? y José Mikel le dice “*siiii.,,*”

Como explica el instructor, X15529J, puede estar haciendo referencia a Carmelo G. V., que era una de las personas que fue identificada a bordo de las foreñas, y que por tanto habría tenido acceso a las actuaciones.

Andrés le comenta “ *pero por qué sale mi nombre*” y Mikel le dice “*tranquilo que no, en todo caso debería salir el mio porque la lancha es mía, y en todo caso cómo saben quien va dentro..no tienen nada...solo fotografías de embarcaciones*”. Y le dice Andrés “*llevo todo el día durmiendo en el puerto por si tengo que salir corriendo*”.

Entendemos que las anteriores conversaciones analizadas, y enlazadas con la ubicación geográfica obtenida y con la secuencia temporal de las actuaciones que de forma paralela se estaban llevando a cabo en la Antilla, ponen de manifiesto la participación de Jairo B. E., José Mikel C. O., Andrés R. B. y Jonatan C. O., que acudieron al lugar con fines vinculados al alijo producido, para asegurar la mercancía alijada, intentar sacar la que no había sido incautada, o para ocultarla, teniendo por tanto participación en él.

Al respecto, Andrés R. B., ha reconocido los hechos, mostrando su conformidad con la acusación, lo que ha sido corroborado por la prueba testifical practicada, de forma que procede respecto de él, un pronunciamiento acorde que será desarrollado posteriormente en el fundamento jurídico correspondiente.

Por lo que se refiere a Jairo B. E., debemos partir de su conversación del día anterior con Jose Mikel, día 15 de junio, en que parecen referirse a actividades que pueden ser de preparación, con el reparto típico de teléfonos, siendo él quien al día siguiente activa a través de llamada a Jose Mikel a primera hora de la mañana, para que acudan rápidamente a su casa, (“*vente para mi casa*”), y de allí a la zona del alijo

Es Jose Mikel, quien a continuación alerta a los demás, dándoles las indicaciones, y quien después se desplaza a la zona del alijo, donde permanece, controlando el desarrollo de la actividad policial y en comunicación con personas que se encontraban como “puntos”. Así Jonatan C., su hermano, a quien le ordena que esté atento al móvil, y Andrés R. B., a quien recoge finalmente en el lugar donde se encontraba apostado.

El tono nervioso con el que Andrés B., llama días después tanto a Jairo como a Mikel ., muestra no solo su preocupación porque le hayan podido relacionar a él con los hechos, sino también la posición de Jairo y Jose Mikel, en un nivel organizativo de lo ocurrido, acudiendo a ellos, por ser quienes pueden tener una más amplia información sobre las actuaciones.

La respuesta que dan a tal requerimiento tanto Jairo como Jose Mikel, corroboran lo anterior, pues así lo hace Jairo, al dar evasivas, no queriendo hablar por teléfono sino personalmente, indicando ello medidas de seguridad ilógicas si no son relacionadas con los hechos, y también Jose Mikel, que aunque cauteloso, sí es más flexible con el uso del teléfono, llegando a dar datos que corroboran la relación con el alijo producido. Así, en lo relativo a la mención a Carmelo (uno de los detenidos), o al referirse a pruebas o no de que disponen para incriminarles.

En cuanto a Jonatan C. O., es cierto que no se conoce su ubicación, pues no tenia su teléfono intervenido, pero la secuencia de llamadas producida, enlazadas en el contexto de hechos descrito, hacen que el contenido de esa conversación “estate atento al móvil, tu lo que tienes que hacer es estar atento al móvil” a esas horas, sin más explicación, y rodeada de las circunstancias que se se estaban produciendo, no tengan otra explicación lógica que la de estar realizando labores de “punto”.

A este respecto, no resulta lógico ni creíble, la explicación ofrecida por los hermanos C.O., sobre que se referían a su labor relacionada con la pesca ilegal de pulpo, actividad ésta que no parece ser compatible con el amplio dispositivo personal y de medidas desplegado por José Mikel C. O., ni con las demás circunstancias descritas.

Se ha puesto de manifiesto en el acto del juicio, otra conversación, que obra al folio 489 vuelta de pieza separada, acaecida el día 24 de junio en el que se producen unas conversaciones, que ponen de manifiesto que hay un viaje de isla cristina a La Linea; sobre las 5:30 h se produce la primera llamada entre José Mikel y un tal “Jesus”, que parece que se ven personalmente en algún sitio *“para el garaje voy...venga voy para allá”*.

A continuación, se siguen produciendo una serie de llamadas entre los mismos que denotan que el tal “Jesus” se dirige a La Línea, con indicaciones de **José Mikel** y que debe ir a reunirse con José Antonio C. F. en el domicilio de éste: *“tiro ya para La línea”*... Y José Mikel se ve que le va dando indicaciones *“vete a calle Canarias”* y el desconocido le dice *“por qué no me mandas la ubicación”* y José Mikel le contesta *“no me dejan que te envíe la ubicación”*.

Se denotan por tanto las medidas de seguridad..

Como explica el instructor X15529J, habiéndose también escuchado en juicio el contenido de estas últimas conversaciones, en la calle canarias está el domicilio de José Antonio C. F.. Llega un momento en que se ve que José Mikel lleva dos teléfonos pues se nota que está hablando por una línea con **José Antonio C. F.**, y por la otra con la persona que está llevando hacia allá (el tal “Jesus”). Así, esta persona en uno de los momentos en que le decía que le enviara la ubicación, debió pasar por calle canarias, y se escucha a José Antonio que dice *“Ahí Ahí que pare que pare”* y ese mensaje se lo transmite José Mikel a él *“que pares que pares”*. Y esta persona de repente, ve a la patrulla de la Guardia Civil se da la vuelta, y José Mikel le dice no tengas miedo etc, y el le dice *“es que había una patrulla de la Guardia Civil”*. Y en un momento dice *“ya veo la moto que viene para mi y me esta indicando el recorrido”*

Lo anterior se relaciona por el instructor que ha depuesto, TIP X15529J, con un posible pago de dinero vinculado con el alijo del día 16.

Pues bien, no disponemos de los datos suficientes para entender probada tal conclusión, si bien, sí sirve la sucesión de hechos descrita, para conectar nuevamente a José Mikel con José Antonio C. F., en unas circunstancias (uso de varios teléfonos, adopción de medidas de seguridad etc) que suponen nuevos indicios en relación al carácter ilícito de la actividad en la que participan.

En todo caso, y respecto de los acusados José Antonio C. F., José Mikel C. O., Jairo B. E., Jonatan Benjamín E. M., Manuel Jesús de los A. R., y Jonatan C. O., han sido acusados por el Ministerio Fiscal, además de por estos hechos, por otros distintos, acusándoseles además por delito de pertenencia a grupo criminal, lo que hace aconsejable realizar posteriormente, y en fundamento aparte, una valoración global de su participación en los hechos.

B).-Día 16 de junio de 2020: Espera (Cádiz)

Paralelamente a lo acontecido, y en ese mismo día 16 de junio de 2020, se detectó por la geolocalización de la línea telefónica de **Eddy Serge G. G.** que éste se encuentra en la localidad de Espera, pudiéndose observar por parte del dispositivo policial que allí se montó cómo de dicha población salía una cabeza tractora de camión a gran velocidad dirección Arcos de la Frontera y cómo un vehículo BMW X3 matrícula XXX que parecía realizar labores de control dirigiéndose también hacia Arcos en el momento de aparecer una patrulla uniformada de la Guardia Civil, donde se introdujo en un polígono industrial, para luego regresar a Espera, donde para en una nave, y se apean del mismo Eddy Serge y **Andrés G. M.** Vuelven nuevamente a Arcos al poco rato, y de ahí ya se van a La Linea, pudiendo ser los mimos identificados en un control.

A través del análisis de la geolocalización del teléfono de **José María F. C.**, alias el p., se sabe que durante el periodo en que Eddy Serge había estado en la nave de Espera, también él había estado allí.

Todo lo anterior se narra al folio 464 y siguientes, de la pieza 519.01 de intervención telefónica, habiendo sido ratificado y explicado en juicio por el Instructor X15529J y por los agentes directamente intervinientes en el operativo TIP Z71713H y H65341D.

Respecto de este hecho en concreto, el Ministerio Fiscal concluye en su escrito de calificación definitivo “ *Paralelamente, los agentes observaron a **Eddy Serge G. G., José María F. C. y Andrés G. M.** en el Polígono de Espera, tras haber realizado el traslado de la embarcación semirrígida, observándose cómo una cabeza tractora salió a gran velocidad de la nave tras haber dejado la EAV, no logrando ser identificado el conductor*”

Pues bien, respecto de **Eddy Serge G. G. y José María F. C.**, y en relación al concreto hecho descrito, (dado que se les atribuye participación en otros), en sí mismo y de forma aislada, no resulta suficiente para llegar a tal conclusión sobre la guarda de una embarcación semirrígida, y si sólo como indicio revelador de la existencia de relaciones entre los partícipes en él, o incluso de una actividad, que por las características descritas pudiera estar relacionada con la infraestructura propia de la preparación de naves para la posterior guarda de embarcaciones, dados los datos con los que contamos, (medidas de seguridad adoptadas por los identificados, salida de la cabeza tractora ya sin remolque de la nave..) En relación a estos acusados, en todo caso, ambos lo son por otros hechos distintos, además de los ahora descritos, y por delito de pertenencia a grupo criminal, lo que hace necesaria la valoración posterior, en fundamento aparte, y de un modo global su participación en los hechos.

Sin embargo, y en relación al acusado **Andrés G. M.**, al que se le atribuye y acusa única y exclusivamente por su intervención en este puntual hecho y en la forma expuesta, entendemos que por sí solo, y sin ningún otro elemento a valorar, resulta insuficiente como prueba de cargo sobre su participación delictiva. Es por ello que procede sin más su libre absolucón.

Por último, y en relación a **Eddy Serge G. G.**, pese al desarrollo en este momento a instancias de su defensa de una serie de testificales, dado que ninguna de ellas hace referencia a lo ocurrido ese día 16 de junio en la localidad de Espera, y si a aspectos globales de la actividad a la que se dedica, en relación a aquella por la que es acusado, entendemos que resulta más conveniente su valoración en otro momento posterior, y una vez se hayan examinado los distintos puntos a los que se refiere la acusación.

En lo que se refiere a la participación de **Lorenzo A. S.**, en el escrito de acusación pag 56 se le atribuye haber intervenido en el transporte de una embarcación semirrígida desde Vila Real (Portugal), hasta la localidad de Lepe (Huelva), en el camión por él conducido. Sin embargo sobre este hecho no se ha llegado a practicar prueba alguna al respecto en el acto del juicio, no habiendo sido siquiera mencionado el mismo ni por el instructor ni por los demás agentes intervinientes, que no han sido interrogados tampoco respecto de lo ocurrido, de modo que entendemos que no existe prueba de cargo bastante, procediendo sin más, su libre absolucón.

En cuanto a **Rafael Francisco R. R.** en el escrito de acusación provisional este acusado aparecía mencionado junto con Lorenzo A., en ese transporte de eav desde Portugal, del que no se ha practicado prueba. Pero en el escrito de acusación definitivo del Ministerio Fiscal se ha suprimido toda mención en los hechos de este acusado. Es por ello que, pese a que se trata de un acusado que en su día reconoció los hechos, la ausencia de toda mención al mismo en el escrito definitivo entendemos que determina el dictado de una sentencia absolutoria.

Por último, respecto de **Abel B. M.**, que figura en el escrito del Ministerio Fiscal como uno de los tripulantes de las dos embarcaciones foreñas interceptadas en la Antilla el día 16 de junio, junto con

Rafael S. L., Abraham D. C. L., Carmelo G. V., Jesús Manuel C. L., tal inclusión entendemos que obedece a un error.

Lo anterior, lo es sin perjuicio de aquellos otros hechos distintos en los que Abel B. M. pudiera haber participado, y que han sido por él reconocidos en su declaración en juicio, a los que haremos referencia en el momento oportuno.

La mención presente sirve a los solos efectos de aclaración respecto de su participación en estos hechos.

C) Hechos acaecidos el día 12 de junio de 2020.

El día 12 de junio sobre las 13:50h **José Antonio C. F.** junto con **José Mikel C. O.**, a bordo de su vehículo Nissan Murano XXX, toman camino hacia Huelva, lo que es visto y controlado por los agentes TIP Z71713 H y W551174, que solicitan apoyo a otras patrullas de Ocon Sur Huelva para que les releven en el seguimiento al llegar a dicha zona, como así explican los agentes al declarar como testigos en el juicio, ratificando las actuaciones.

Tal relevo se lleva a cabo en Pozo del Camino, al llegar el vehículo Nissan Murano a tal localidad, habiendo explicado los agentes intervinientes en el seguimiento, T47608H D19544D y M83566L y Q36627L cómo estaban organizados en dos equipos, cada uno de los cuales fueron cubriendo de forma sucesiva y coordinada, los diferentes itinerarios seguidos por los vehículos controlados.

Así, de la declaración en juicio de tales agentes se desprende que sobre las 16:30 h el Nissan Murano con José Antonio C. F. y José Mikel C. O., tras recoger a **Jairo B. E.** se dirigen a Mazagon, reuniéndose en el lavadero de una gasolinera con **Jonatan Benjamín E. M.**

Los cuatro anteriores, más un individuo no identificado que acompaña a Jonatan Benjamín, y que es quien conduce el Audi A4 matrícula XXX en el que viajan ambos, se dirigen a la calle XXX nº XXX de Mazagón, domicilio de Jonatan Benjamín E. M., donde estacionan.

De allí, salen Jonatan Benjamín E. M., José Mikel C. O., Jose Antonio C. F., Jairo B. E. y un individuo desconocido, y a bordo de un vehículo Nissan Patrol de color verde con placas de matrícula XXX se marchan del lugar, siendo que a la vuelta, y tras estacionar nuevamente en el lugar de origen, José Antonio C. F. extrae dos paquetes dinero de los que hace entrega a Jonatan Benjamín E. M. y a Jose Mikel C..

El instructor X15529J al ratificar el oficio y explicarlo en juicio alude a que tales paquetes, según el informe operativo de los agentes que intervinieron, parecían ser dinero, por su volumen, morfología, forma de agarrarlos, de guardarlos en el bolsillo, así como por el hecho de ser sacados de ese lugar trasero del vehículo en que se encontraban guardados.

Los agentes intervinientes, al deponer, han confirmado que con seguridad se trataba de dinero en billetes, y lo han hecho de forma clara y sin atisbo de duda, señalando el agente con TIP M83566L, *que “del Nissan Murano sacan unos paquetes de dinero, y se lo dan a Jonatan y a José Mikel.”* Este agente, al ser preguntado nuevamente al respecto por las defensas manifiesta su seguridad de que lo entregado era dinero, *“...que sí estaba claro que eran manojos de billetes, es más, vimos que un manajo era de color verde, por lo que eran billetes de 100 euros.”*. Que lo entregado eran paquetes de dinero, es igualmente afirmado por el otro agente que cubrió la vigilancia de dicho momento, TIP 47608H, que así lo declara también en juicio.

Obran imágenes, a los folios 9362, tomo 16, y aunque la calidad de las mismas no permite distinguir claramente lo que se entrega, las declaraciones de los agentes que cubrieron la vigilancia, han sido contundentes al respecto, habiendo ellos podido ver, en su vigilancia directa, que lo que se entregaba era dinero, y en concreto, uno de los paquetes, de billetes verdes (de 100 euros), lo que venía corroborado por otra serie de datos, como su morfología compatible con tal tipo de fajos, el modo de agarrarlos e introducirlos en el bolsillo del pantalón, siendo compatible también con el lugar y forma de donde fueron extraídos los paquetes por parte de José Antonio C. F., que hubo de manipular para ello la puerta trasera izquierda de su vehículo, donde los tenía guardados y ocultos.

A continuación José Antonio C. F., José Mikel C. O., Jairo B. E. y Jonatan Benjamín E. M. se montan en el Nissan Murano XXX y salen de la localidad de Mazagón hasta La Rábida (Huelva) y de allí salen dirección Moguer (Huelva) desviándose por un camino de tierra hasta llegar a la orilla del Río Tinto junto a una rampa de botadura de embarcaciones.

Señalan los agentes que controlaron ese trayecto, TIP D19544D y M83566L, que ese lugar es uno de los denominados “puntos calientes” al tratarse de una zona usada frecuentemente para la botadura de embarcaciones semirrígidas, y que tras estar unos minutos en esa zona vuelven a dirigirse hacia Mazagón donde dejan a Jonatan en su domicilio (Avda XXX) y abandonan posteriormente la localidad.

Lo anterior consta recogido en el oficio nº281 de 29 de junio, tomo 2 de la pieza 519.01 de intervención, folios 453 y siguientes, que ha sido ratificado y explicado en juicio no sólo por el instructor X15529J, sino por los distintos agentes que de modo directo llevaron a cabo el seguimiento, y que también han declarado en juicio.

De tal prueba practicada, entendemos por tanto acreditado que el día 12 de junio se produjo una reunión en Huelva de José Antonio C. F., con José Mikel C. O., Jairo B. E., y Jonatan Benajmín E. M., en cuyo transcurso, se produce una entrega de dinero por parte de José Antonio C. F. a Jose Mikel C. y a Jonathan Benjamín E. M., en cantidad importante, entrega ésta que va seguida a continuación de una visita por parte de los cinco anteriores a un lugar habitual de botadura de narcolanchas existente en una zona del rio tinto, conocido como “muelle de la reina”, cerca de Moguer y que es considerado, como un “punto caliente” de este tipo de actividades.

La secuencia de hechos descrita, no parece tratarse de la prueba de un vehículo a comprar, como explica Jonatan Benjamin E. M. en su declaración, pues entendemos que hay demasiada gente reunida para ello en circunstancias que no resultan lógicas. No concuerda además el pago de dinero observado si, como dice el acusado, no lo llegó a comprar. La visita posterior del embarcadero de la rivera del rio tinto en el Nissan murano no parece guardar relación con la prueba o compra del Nissan Patrol, pues precisamente utilizaron ese otro vehículo, Además, tras llegar a ese punto, se bajaron del mismo y estuvieron unos minutos en esa zona, por lo que parece más lógico que la finalidad del trayecto fuera precisamente la visita de ese lugar. Tampoco este acusado se ajusta a la realidad en su declaración al señalar que conoce a Jose Mikel C. de la prisión, pues ese día también estuvo con él.

Lo anterior se ve corroborado toda vez que, días después, comienzan los preparativos de una nave en el polígono de Garrapilos, para la guarda y preparación en ella de una embarcación de alta velocidad, la cual, finalmente, sería trasladada a la Palma del Condado, y de ahí a Moguer, siendo botada el día 29 de julio en esa misma zona del rio Tinto que había sido visitada el día 12 de junio anterior, y con la intervención en esa botadura, entre otros, de Jonatan Benjamín E. M., lo que será objeto de desarrollo en el fundamento jurídico siguiente

SEPTIMO.- En este fundamento se va a hacer referencia de forma esencial a la prueba desarrollada durante el bloque V de sesiones, si bien, como en anteriores fundamentos, será completada con otras pruebas practicadas en otros bloque comunes (periciales, audiciones etc) cuyo examen resulte procedente en este momento.

EXPOSICION DE LA PRUEBA PRACTICADA

La prueba a examinar comienza con la **DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS**, teniendo en cuenta que por lo que se refiere a los hechos ahora examinados, han prestado declaración en su día reconociendo los hechos Miguel Angel B. C., Francisco José C. L., Jesús Manuel C. L., Abraham D. C. L., Jose Miguel De La C. P., Jose Ignacio de Los S. G., Emilio D. R., José Manuel F. M., Carmelo G. V.)Juan Manuel R. S. Andrés Jesus R. B. Rafael S. L. Antonio Miguel V. R., mostrando todos ellos su conformidad con la acusación formulada.

Respecto de los restantes acusados que no están en la anterior situación, además de aquellos que se han acogido a su derecho de no declarar como Jairo B. E., han prestado declaración los siguientes:

.- Oscar R. F.:

A preguntas de su letrado: *en relación a una nave en calle Montura en Garrapilo, el 19 de junio de 2020, acudió a esta nave? No, ni se cual es el polígono, ni el 24 de junio tampoco acudí allí para nada...Los días 11 a 14 de junio tampoco acudí allí para nada...*

El 12 de junio de 2020 tampoco acudí a esa nave del polígono..no se quien es Florín T...no conducía el Seat león XXX no es mio ni de furgoneta XXX tampoco, tampoco la conduzco habitualmente.

A preguntas del Letrado Sr. Rivas Navarro: *nunca me he montado en vehículo con Florin T., que sí figura a mi nombre un seguro de un seat león XXX, del que es titular Lola B., pero póliza a mi nombre porque Lola es amiga de toda la vida, compró un coche y al no tener carnet, la póliza se le iba de precio, y me pidió ponerlo a mi nombre, me dio el dinero, y lo pagué y punto. Pero yo no he cogido su coche ni nada.*

.- Jose Mikel C. O.: contesta sólo a preguntas de su Letrado Sr. Columbe:

no he participado el 26 y 27 de julio en ningún alijo

.- Florin T.: *si quiero declarar*

A preguntas del Ministerio Fiscal: *soy taxista...En la fecha de los hechos, 2020 no era taxista, compraba y vendía vehículos...estoy aquí por culpa de un seat león, lo compre en Málaga barato, lo tuve un tiempo, lo deje en una tienda de La Línea, "Soldado" o algo así y a la semana me llamaron para firmar la venta del mismo a Lola B.. No conozco a ninguno de los acusados....Yo le di el coche a ese hombre y dije que quería que se hicieran los papeles, firmé un contrato que ya estaba firmado y no llegué a ver al comprador.*

A preguntas del Letrado Rivas Navarro: *el 24 de junio de 2020, el día 23 de junio noche de San Juan, estaba por Marbella y estuvimos por Puerto Banús, y luego me quedé en casa de una amiga, Eloisa M. E.. La mañana siguiente, 24 de junio, tras desayunar me vine a mi casa. La Barca de la Florida no lo conozco, nunca he estado ni la calle montura del polígono Garrapilos. No fui allí nunca. Desde que deje el vehículo en junio de 2020 en la tienda nunca volví a usarlo. No conozco a Oscar R. F. ni he ido con el en coche, ni lo he recogido.*
cabra

.- Jonatan C. O.: sólo a mi letrado Sr Columbe

no participé en alijo de Isla Cristina el 26 de junio...no recuerdo conversación con Mikel al día siguiente "hazme el camino ya para fuera...venga pues sal..." no la recuerdo. La explicación que le doy es que puede referirse a descargar los pulpos o algo así. Yo le ayudo a saltar los pulpos (del barco), y también a trasladarlos para venderlos, conduzco yo porque él no tiene carnet....., y en ese caso puede ser que llevara mucha carga en el coche y yo cogiera un coche y el cogiera otro... o algo así ...(sic)

A continuación se procede a la **PRÁCTICA DE LAS TESTIFICALES** propuestas y admitidas comenzando por la declaración del agente de la Guardia Civil, instructor, con **TIP X15529 J**, se ratifica en las actuaciones si bien, comienza salvando un error padecido en cuanto a las fechas en el oficio, tal y como fue informado en oficio nº311 de 14 de agosto de 2020: se hizo constar como fecha del alijo los días 26 y 27 de junio, cuando en realidad tuvo lugar el 26 y 27 de julio.

El instructor **X15529J**, en cuanto a los **hechos acaecidos el día 19 de junio**, declara que *se montó una actividad operativa en Garrapilos, en la Barca de la Florida, donde anteriormente ya habían estado los objetivos Oscar R. y Sergio A. (rebelde) y ahí se ve como a las 5 de la tarde llega un Seat Aroza propiedad de Moises A. G. (rebelde) con dos personas, que aparcan enfrente el vehículo y se van a la nave justo de al lado, n°2, que es un taller y ahí se entrevistan con Victor C. A. (renunciado), y las dos personas abren y entran en la nave*

A los 10 minutos llega una furgoneta for transit propiedad de Emilio D. R. (), al cual ya se le había visto anteriormente participar en una botadura de la nave ringo rango y en almadraba 20, introduce la furgoneta de culo a la nave, hacen una pequeña descarga y al terminar todos se van de la nave.

Sobre estos mismos hechos acaecidos el día 19 de junio de 2020 también declara, por haber cubierto su vigilancia el agente de la Guardia Civil con **TIP Q91590L**

19 de junio de 2020, me ratifico, que el operativo consistió en la vigilancia del polígono Garrapilos de La Barca de la Florida, y sobre las 17 h ven un Seat Aroza, se apean dos personas en Calle Montera, se meten en taller de al lado y luego salen y con llaves propias se meten en nave....Llega una ford transit, le abren, entra marcha atrás y descargan objeto, y se va. Dos horas mas tarde las dos personas, cierran, van al taller, y luego se van en el Seat Aroza.....El propietario del taller era el mismo titular de la nave, que era C. A.....los dueños de los vehículos eran A. G. de uno y D. R. de la transit. Este había sido identificado en marzo de 2020 en kia karnval en almadraba 20

A preguntas de las defensas:*Que sí conozco físicamente a Oscar R. F. y que el 19 de junio no iba en esos vehículos, no lo identificamos...el titular de la nave y taller era Carlos C. A..*

También declara sobre ellos el agente de la Guardia Civil con **TIP D87547X**, *que el 19 de junio de 2020, me ratifico, que ese día vigilamos una nave de Garrapilos en la Barca de la Florida, n2 de la calle Montura, y sobre las 5 de la tarde vimos Seat Aroza y dos personas se bajan, van al taller de al lado, y luego entran en la nave.....A las 5.40 llega For Transit, sacaron objetos, sobre las 19h salieron los dos y se fueron en el Seat Aroza.*

A preguntas de las defensas:*...Victor Carlos C. A., titular de la nave. No se si se acudió al titular para preguntarle. Yo no observé ningún remolque....Folio 468 vuelta de la pieza separada se dice ...Yo no observé desde el exterior de la nave el interior de la misma, ni vimos lo que descargo la ford transit.*

24 de junio de 2020

Continua en su declaración el instructor con **TIP X15529 J** señalando que *el día 24 de junio de 2020 nuevamente en la nave se observa como a partir de las 7.30-7:45 h se ve un seat león de color blanco el cual va conducido por Oscar R., le acompaña Sergio A. y hay un tercer ocupante sin identificar. Justo en la puerta se baja Sergio A. y esta persona sin identificar, y mientras Oscar R. aparca el vehículo. Sergio con llave propia que traía abre la nave y entra....En el trayecto en que Oscar R. aparca el vehículo pasa por la nave de Victor C., habla con él, y se introduce dentro de la nave. Estando los tres dentro de la nave, al cabo de un cuarto de hora o así, llega una cabeza tractora.*

El vehículo en el que llegan se consulta su titularidad y era propiedad de Florín T. según la DGT hasta el 29 de septiembre de 2020

Siguiendo con el relato, el instructor manifiesta que *una vez los tres dentro de la nave a los diez minutos llega una cabeza tractora, con un conductor y un copiloto, la aparca frente a la nave, y ambos entran dentro, están las cinco personas dentro dos horas aproximadamente, sale el conductor y lo introduce dentro de la nave.*

En este hecho no participo personalmente, sino mediante otros operativos

Continúa el instructor, a los 10 o 15 minutos se observa como la cabeza sale enganchada de un remolque, un remolque de lona que estaba todo destrozado, la viga transversal de la parte derecha del remolque ni estaba, estaba desguazado, lo aparcan el remolque en la explanada que hay enfrente de la nave, el camión una vez que desengancha el remolque se marcha y ahí llega un momento también otra vez la furgoneta ford transit, ahí entablan conversación Oscar, Sergio y la persona no identificada, con esta persona, y se marchan de la nave.....sobre las 10 30-10:45h aproximadamente, se continua la vigilancia sobre la nave y llega un golf y otro camión con un remolque de lona verde. Del volkswagen golf se bajan dos personas junto con el camionero, llaman a la puerta de la nave, están unos minutos llamando, llaman por teléfono, y se van del lugar sobre las 15:45 h mas o menos, otro llega un Volkswagen Cádiz con tres personas, una de ellas era el conductor del camión que había venido, llaman tocan a la puerta, no les abre nadie y se marchan de nuevo

También se analiza el terminal de telefonía que se le intervino a Oscar R.. Y observo como en el tiempo en que han estado dentro de la nave, que son poco mas de dos horas y la situación en que estaba el remolque, se concluye que habían descargado una embarcación y a la hora de sacarla, pues lo habían destrozado, no teníamos certeza porque no lo habíamos visto, pero al realizar el estudio del teléfono posteriormente, se ve como ese día, Oscar R. realiza una fotografía de una embarcación cuatrimotora, en la que se perfectamente como esta colgada, y se ve perfectamente como esta la viga transversal derecha que falta al camión, cómo esta colgada sobre ella, de modo que ese día lo que realizaron es la descarga de una embarcación. (Ministerio Fiscal al folio 11657, estudio del terminal intervenido).

El día 25 de junio el estudio del terminal determina cómo hay otra fotografía de la misma embarcación colgada así como ya dentro de ese camión colgada, con una lona azul.

El día 25 de junio también se observan conversaciones telefónicas de Jose Mikel donde se ve que realiza un pedido amplio de comida dando como domicilio calle fanecas

*Sobre los hechos del día 24 de junio de 2020, declaran también los agentes que cubrieron esas vigilancias: El agente con **TIP M0354A**, tras ratificarse que el día 24 de junio de 2020, participó en una vigilancia sobre nave en Garrapilos, la Barca de la Florida, en calle Montura nº2 sobre las 7: 30 de la mañana llega un Seat León con 3 personas. Uno es Oscar R. y otro Sergio A. y el tercero no sabemos.....Se introduce una ford transit en el interior. Un trabajador del taller anexo a la nave habla con ellos, y se une Oscar R. F...Entran dentro de la nave, y al poco, una cabeza tractora, se baja el copiloto, y llama, se baja una persona del camión, entran dentro, a las 10 de la mañana se abre el portón, sale el conductor y lo introduce dentro de la nave...aparece una citroen berlingo, sale una persona que ayuda, entran el camión en la nave....a los 15 minuto sale el camión con el remolque, y se habían quitado las vigas trasversales y lo estacionan fuera.*

Pensamos que lo que sacaban dentro del remolque podía ser una eav, por las dimensiones, que no pueden sacarlo de una sola vez.....

Vimos la participación de todas esas persona, el camión desengancha el remolque y se va y las personas cierran la nave.....Sobre las 11 llega for transit, que se para, sale Oscar R. y Sergio A. y un tercero, hablan con e'l, y al poco se van en el Seat león todos ellos.....A las 14 h 15 h vemos aparecer un nuevo camión con un nuevo remolque con un golf gris, paran en la puerta del golf se bajan dos personas, llaman a la puerta, no les abre, y se marchan y tb el camión.....Pasa una hora, aparece una fugo wolksgen cadiz, y se baja el que fue conductor del camión, vuelven a llamar, no les abren y abandonan el lugar.De las matriculas tomamos nota en su momento....Las gestiones de averiguación de titularidad las hizo después el instructor

A preguntas de las defensas:Oscar R. era una de las personas que estaba allí, que era conocida policialmente....Con vínculos cercanos al narcotráfico.....le conozco policialmente, no he tenido intervención en relación con él.....Se le conoce a través de diversas informaciones que le vinculan con el narcotráfico.....En la vigilancia del 24 de junio no vi ninguna embarcación de alta velocidad

ni fardos.....

Que el día 24 de junio, el tercer ocupante del seat león blanco, creo que estaba d ocupante en la parte de atrás. Lo vi mas o menos a unos 30 o 40 metros.

Era moreno, fuerte, pelo corto, pero no pudimos identificarla, no teníamos una posición clara ni en las fotos se aprecia su rostro.....El seat león blanco su titularidad se hizo gestión por el instructor.

También el agente con **TIP K57728Q**, el día 24 de junio de 2020, se realizó una vigilancia sobre una nave industrial vigilancia en Garrapilos.....el día 24 se puso un dispositivo sobre la nave del polígono de La Barca de la Florida y sobre las 7 aparece un seat león con 3 personas, conduce Oscar R., A. de copiloto y una tercera persona atrás no identificada.....Entra A. abriendo la puerta, hay un taller, él se acerca a la nave, hablan un rato y entran a la nave y a los 10 minutos aparece una cabeza tractora, van dos personas, el copiloto entra en la nave, luego el conductor.

Sobre las 10 .20 abren el portón de la nave y hacen una maniobra, el camión accede a la nave y a los 20 minutos sale con un remolque roto, desmontado. Estacionan fuera y dejan el remolque y el camionero se va con la cabeza tractora.....En la anterior maniobra llega una ford transit, se baja uno y también ayuda al camionero a maniobrar y también el del taller de al lado.....Una vez finalizan tales maniobras cierran el portón. Y quedan dentro los 3 objetivos.....llega un vehículo, salen hablan con el, cierran y se marchan...sobre las 15 aparece la cabeza tractora con un remolque y un golf oscuro.....Se para y llaman por teléfono y llama a la puerta pero no les abren y se van...sobre las 16 30 otra furgoneta y pasa lo mismo y se van.

A preguntas de las defensas: además del 24 de junio estuve en otras vigilancias, creo recordar que tres en total....Si no hay nada que constatar no se suele hacer informe....A Oscar R. lo conozco policialmente...la vigilancia sobre la nave de la calle montura nº2 del día 24 de junio a las 6:30 h.....el seat león lleo sobre las 7 era gris plata.....Cogimos la matricula y pasamos los datos...las fotografías las tomé con medios propios....El tercer ocupante ocupaba parte trasera izquierda.....era de 25/30 años, metro 70/80 complexión normal, pantalón corto.No logramos identificarlo

Continua relatando en su declaración el instructor, Guardia Civil con **TIP X15529J** que el día 26 de junio realicé un estudio de la base de datos policiales se ve cómo hay una identificación por parte de la USECI de la comandancia de Cádiz, en Sanlúcar de Barrameda, en frente de la venta Rocío, identifican dos vehículos siendo uno el seat leon blanco que había participado el día anterior, el que iba conducido por Oscar R., e iban Sergio A. M., e Ismael A. M. y el otro era el golf que habia llegado el dia anterior, el 24, con el camión, que iba conducido por su titular B. M. Cristian P. S. (retira), y Miguel S. M.. Ahi en esa identificacion se comprueba como el golf, su conductor era B. M., y como el otro vehículo seguia siendo utilizado por oscar r. y sergio a.

30 de junio y 7 de julio de 2020

el instructor **TIP X15529J** continúa declarando como el dia 30 de junio hay varias conversaciones y dia 7 de julio hay varias conversaciones, en la linea intervenida a Jose Mikel C. O., en que se ve cómo el habla con su abuela y se ve como ella es quien le guarda el dinero que gana puesto que el día 30 la abuela le dice “oye, donde tu tienes el dinero. ahí hay una cartera negra de tu abuelo, ahí te he dejado 1000 euros”.

Que se ve cómo el modus operandi es darle Jose Mikel dinero a su abuela para que ella se lo vaya cambiando, puesto que le dice su abuela “traeme mas que se lo voy cambiando, que se lo doy a la chica y te lo voy cambiando”. El día 7 de julio le vuelve otra vez a llamar a la abuela y le dice “te voy a dejar 1500”, de modo que se ve como cada pocos días Jose Mikel le va dejando a la abuela dinero para que se lo vaya cambiando.

12 de julio de 2020

continúa el instructor **TIP X15529J** manifestando en su declaración que el día 12 de julio se continua la actividad operativa sobre el polígono y ese día se observa la for transit de Oscar R., se le sigue y les lleva a Garrapilos, Esa furgoneta iba conducida por Oscar R. F., iba también Sergio A. y otra persona desconocida.

Aparcan la furgoneta, y ven como la persona desconocida va a abrir la puerta y no puede, entonces ellos se dirigen a Victor C. al taller y le piden ayuda, y Victor con su vehículo, lo pone como pantalla, que no se vea lo que están haciendo y le abre la puerta, estas tres personas entran y Oscar R. mete la furgoneta de culo y descargan material en la furgoneta metida de culo. Este material se ve perfectamente en las fotografías que hacen los agentes como son petacas se supone que de gasolina, y se va, se le hace seguimiento, y llegan a Paterna de la Rivera, y hay un Nissan Pafinder con una persona y ahí lo que hacen es un cambio, es decir, las tres personas que iban en la furgoneta, Oscar, Sergio y la persona desconocida, montan en el Pafinder y el conductor del Pafinder coge la furgoneta. Ahí los agentes le hace un seguimiento al Pafinder, se le sigue hacia a la calle Adelfas, hay varias personas en la puerta del domicilio de Sergio A.. La furgoneta va detrás de ellos, y es identificado en ella por un dispositivo en la localidad de los barrios, por el GAR, y paran e identifican a Cristian P..

Esta persona se identifica el día 26 en la venta Rocío con el golf, junto a Javier B., y se observa que entre el material que llevaba la furgoneta, se encuentran petacas de gasolina, cola de embarcación los mandos etc y varios materiales para el montaje de una embarcaciones náuticas

(Ministerio Fiscal indica estos hechos en tomo 7 folio 4247 y ss)

Sobre las vigilancias efectuadas el día 12 de julio de 2020 declaran también los agentes que las efectuaron, así el **TIP W55174H**, que se ratifica, y manifiesta que se estableció un control al vehículo de por al A7 a la altura de Palmones, y vemos pasar le hicimos un seguimiento, siguió dirección Sevilla y en la Palmosa entró y estacionó en una venta al salir, continuamos con el seguimiento hasta la Barca de la Florida, y a un polígono industrial en Garrapilos.....Y finalmente estacionó y se acercaron las personas a una nave. En el seguimiento no identificamos a los ocupantes hasta el polígono.....Iban tres y reconocimos a dos de ellos, Oscar R. y Sergio A.....Mientras el vehículo permanecía en la nave, vimos que entraban.....El tercero era el que intentaba abrir, y pidió ayuda al del taller de al lado, vino, y pusieron un vehículo, abrieron y accedieron los 3, cogieron bolsas del interior. Oscar R. llevaba dos garrafas de carburante y las metió en la parte trasera del vehículo.....Una vez cargado, Oscar conduciendo se fueron los 3 de la zona.

Se fueron a y se metieron en una calle vimos un nissan con otra persona, se intercambiaron los ocupantes de ambos vehículos, y salieron de la localidad. Continuamos con el pafinder que llevaba ahora R. y seguimos hasta campamento domicilio de A.....Ese vehículo no hicimos mas gestiones.....Cesó el control...Cuanto tiempo hacia que tenia como cometido hacer el seguimiento del vehículo matricula 3771, a mi desde ese día 12 de julio. Yo es el primer día.....El propietario de ese vehículo no se quien es.

26 de julio de 2020

Continua en su declaración el instructor con **TIP X15529J** declarando en relación a lo acaecido el día 26 de julio de 2020, sobre las 2'20 h en la línea de teléfono intervenido a José Mikel C. O. se le realiza una llamada, le llama Antonio Miguel V. R., en la que el dice que esta en Huelva, que no puede ir, y José Mikel le dice tranquilo, tranquilo que hoy no será "que no ha comido", "que mientras que come o no coma y sube seguramente hoy no será. Será mañana".

Que en el argot del mundo del narcotráfico "comer" es cargar la eav de hachís cuando va a Marruecos.....Al escuchar esas conversaciones y una conversación anterior del día 21 de julio, en la cual Miguel Angel B. C. (conformado) llama a Mikel, y le dice "he cogido el teléfono", y José Mikel le dice "no, no cojas más teléfonos, no cojas mas teléfonos, solo el tu primo, que es que le

tenemos que dar uno al piloto”. Y B. C. le dice “ y los chavales que? Y Mikel le dice “mas adelante”

Ahí se ve que ya el día 21 estaban repartiendo el teléfono, el día 26 tenemos la llamada de las dos de la madrugada de modo que ahí se procede a activar operativo con el Ocon sur de Huelva, para que estuvieran atentos a las acciones que se podían producir esa madrugada.....Ahí a las 21 horas, Jairo B. E. habla con José Mikel C. O., en la Mikel le comenta y le dice “Jairo donde estas” y Jairo le dice que esta en el garaje y que en 10 minutos le llama, que el guarda no está y que no ha podido abrir la puerta”, Mikel le comenta “llevo ya una hora preparándolo todo “.....Ahí estamos viendo como las dos personas que siempre están encargadas están preparándolo todo y se activan los dispositivos.....a los 10 minutos, José Mikel llama a Andrés Jesús R. B.,(28 conformado) y le dice “oye que faltáis los dos, venga vamos” , y le dice Andrés“me estoy duchando”..”venga llama al otro“ se ve como está activando a las personas.....a las 21 30h llama a José Mikel llama a José Miguel F. M. (115 conformado),al que le dice “estas colocado ya? Y le dice “no lo has leído ya?” donde se ve que están también hablando por mensajería, porque algo le había mandada el mensaje, y se estaban colocando en sus lugares....Nuevamente sobre las 22 h Jairo B. E. llama a alguien que debe ser un primo suyo y le dice: hazme un favor, compra tabaco y varias botellas de agua y llevalas a la azotea de la abuela, no, a la de la abuela no, a la de enfrente que ahí tengo un chaval...Se puede ver que Jairo estaba llevándole víveres a una persona que estaría de punto, que estaría colocado en la azotea

Los agentes que estaban en el dispositivo in situ observan como a las 22:50 h aproximadamente, por la playa del Cantil, llega una embarcación foreña(2), la que usualmente se suele utilizar para hacer transbordos, con movimiento raros y que se abarboa a otra embarcación tipo foreña (1), y al ver los movimientos de barcos, se van hacia la zona del puerto de Isla Cristina. Allí hay un bar donde los agentes observan como está Jose Ignacio de los S. G., pendiente de dicha embarcación, haciendo llamadas, con un teléfono que es un Iphone rojo, habla con personas, y esta pendiente. Se sospecha de él y se quedan vigilándola.

José Ignacio vuelve a la playa del Cantil y se monta en la embarcación (2) que se había abarloado a la otra . Las dos poco a poco van saliendo por el rio carreras y se marchan, y rápidamente los agentes observan como llega una tercera embarcación(3). Esto ya seria sobre las 23 y algo h de la noche. Las tres embarcaciones salen a alta mar, y los agentes se quedan cubriendo esa zona y sobre las 00:20 h Andrés R. B. hace llamada a Jose Mikel C. O. preguntándole “van a entrar por aquí?” y Mikel le dice “siiiii” y se escuchan de fondo las transmisiones donde Mikel esta dirigiendo “bote 1 bote 2 por donde vais...”...Ya sabíamos que el punto de alijo debería ser en un lugar donde se encontraba Andrés B....En ese momento se observa como las foreña que habían visto salir, vuelven a entrar por la ria, y al pasar por la playa del Cantil se ve que van cargadas de fardos arpillera, desordenados, muy hundidos , y se van al puerto de Isla Cristina...Allí, sobre la 1:00 h llega una furgoneta blanca grande tipo mercedes y la colocan estratégicamente, en posición próxima hacia una bajada que había hacia el puerto y se ve un numeroso grupo de personas, todas vestida de negro y se observa como hay una que esta como realizando labores de vigilancia, observando todo lo que se hace, de espaldas al grupo, y otra que parece llevar la voz cantante respecto de éste-

Además se ve que a unos 100 metros haya una persona pescando, simulando, pues por el lugar en el que está, con todos los barcos amarrados, no siendo el filo del muelle, sino mas atrás y que parece estar vigilando en funciones de punto.

Al llegar las embarcaciones se ponen en frente del lugar donde estaba la embarcación 3 y la embarcación 3 hace luces, y la persona que vigila también destellos, y en ese momento, siendo sobre las 01:10h se produce el alijo, al entrar los agentes la persona que hacia de seguridad se va a los agentes y les dice llevo un arma.

Los agentes al ver que se echa la mano a la cintura, le dan el alto y los demás se alertan y se van a las embarcaciones que estaban allí, uno de ellos se cae y es Jose Mikel C. O., se va nadando y lo recoge una embarcación.

Se pudo ver como la furgoneta tiene 51 fardo, y 96 petacas de gasolina y un funda de arma corta (puede que llevara un arma el que anunció que la llevaba), esta persona no se logro identificar. La persona que daba ordenes en ese momento tampoco se identificó. La persona que estaba pescando, se iba a ir sigilosamente, pero se le identificó y era Andrés R. B., le piden su teléfono, y accede y el que facilita es el localizado de las intervenciones de Jose Mikel

Ahí cesó la intervención, pero en las observaciones telefónicas, se ve cómo a las 2:20h con un numero distinto Andrés R. B. llama a José Mikel, y entre ellos se relata lo ocurrido, así Andrés le dice “yo estaba ahí pescando, escuché todo tuve que coger las cañas y me tuve que ir... me han parado y he tenido que dar el número de teléfono” y José Mikel le dice “no han visto buscando en el agua? Era yo ...yo creí que ya me habían cogido,. Y vino una embarcación, el chou chou me recogió y me llevo hasta el cantil...”. y dice Mikel “oye y los teléfono que has hecho, te los han cogido? Y Andrés dice los he tirado al agua y Mikel: ...el grupo esta por aquí ya vienen a por nosotros

Mikel llama a Miguel Angel B. C., (dia 21 reparto de teléfonos) y le pregunta donde esta la gente y como se habían ido, y B. se ve cómo relata que había dos embarcaciones y dice cita las personas que iban en cada una, dice yo me fui en la de Manuel el Grande, y ahí iban el Manuel el chico, el Manuel pino, el perita y yo y en la otra era la embarcación del cañete y dice “están todos menos Manuel el Chico....que se ha ido a la redondela. La Redondela es una localidad que está cercana a Isla Cristina y Mikel le dice “vale, id mandando mensajes cuando sepáis de la gente que va llegando”

Al cabo de dos minutos llama a Manuel de la cruz pino a Mikel y le pregunta que tal y dice “yo eso lo he escondido (en referencia a los terminales)” “pero no te preocupes que yo desde la ventana veo el rio y voy a estar pendiente de la gente” y le dice Mikel “no veas tu hermano, que le gusta la redondela, tu hermano Manuel”

el hermano seria Jose Miguel de la cruz pino

sobre las 3 de la mañana Jose Mikel llama a Francisco José C. L., le pregunta por su cuñado, que tal, y Cantos López dice mi cuñao esta en casa esta bien. Y José Mikel pregunta cuantas llevaba tu cuñado (en referencia a personas), pero Francisco Jose C. le responde “mi cuñado llevaba 35 y yo 40”...se nota que se equivoca (fardos que llevaba) y José Mikel le dice “quieto quieto...no, no no “ y le dice C. “ah vale vale”.

Se ve perfectamente a que se refiere, pues no va a llevar 40 personas en su embarcación, por lo que estarían hablando de los fardos que llevarían y Jose Mikel le dice “Dame el tfno de tu cuñado” y dice “va, te lo mando”.

Y justamente termina esa conversación y José Mikel llama a Juan Manuel R. S., que efectivamente es el cuñado de C. L. y le pregunta “oye como te ha ido?” y dice “yo me baje de la embarcación y me fui”...Y de ahí son las personas que se han identificado ...La unidad de ocon sur realiza atestado...Ese mismo día el 27 de julio sobre las 2 de la mañana, viendo que se habían incautado 51 fardos, y viendo por las conversaciones debía haber 75, habían salvado el resto...Ese día a medio día de ese día José Mikel llama a Miguel Angel B. C., y le dice “donde estáis donde estáis” y dice “en el carril” y dice “venga, da una vuelta vigilar, al cabo de 10 minutos llama a Jonathan C. O. “estate atento al teléfono” .Cuelga el teléfono y le llama y le dice ”hazme el camino de vuelta” le estaba haciendo de lanzadera a él que estaría, sacando la parte de la mercancía que ha salvado.

Sobre los hechos acaecidos el día 26 de julio declaran los agentes de la Guardia Civil que intervinieron directamente en el operativo.

*Así los agentes con **TIP N03431I**, es preguntado en relación a los hechos del 26 de julio de 2020*

que constan en folio 623 del pieza intervenciones, me ratifico, el grupo o con sur recibimos solicitud de cooperación para activar un operativo en la zona de Isla Cristina Islantilla. En ese marco, montado dispositivo sobre las 22/22:15 h se observan, en este caso la observo yo personalmente, como una embarcación recreativa va sin luces por la ría de isla cristina navega hacia la banda de isla cristina, realiza maniobra extraña por la nocturnidad, se abarboa a otra, coge un par de garrafas de combustible ocultas en esta y esconderse entre varios pesqueros.....que esta embarcación que fue detectada en ese primer momento tenia a bordo una sola persona vestida de oscura.

Al rato, al poco tiempo, otra embarcación, en concreto la embarcación de donde se cogieron las petacas, se monta una persona que se identifica José Ignacio de los Santos González, conocido en esta zona en el mundo del narcotráfico, e inician juntas una navegación hacia la zona exterior de la ría de isla cristina.

En la orilla opuesta estaba otro agente que confirma que ambas para afuera sin ningún tipo de carga. Estas embarcaciones no disponía de cabina, son lo que se conocen como pateras...A los pocos minutos una tercera sale al exterior, es con cabina, sale a una velocidad mas elevada se entiende que para dar alcance a las otra dos....Esta maniobra, en esas circunstancias y con esa nocturnidad, nos hace pensar que van a hacer una maniobra muy común en esta zona que es el transbordo de droga. No se suelen ver alijos directamente en playa, sino que en esta zona aprovechan los caños de la ría.

A estas tres embarcaciones se une una cuarta embarcación, la cual sale después de la tercera y también con cabina y tampoco tiene iluminación como las otras tres, y el agente que tengo apostado enfrente me confirma que en esta van dos personas....Eso ocurre sobre las 23:50 h aproximadamente y el agente que esta en frente, observa como las embarcaciones regresan, el se encuentra a pie de ría, a las 00 25 h y por lo tanto, no podían haber ido muy lejos en ese tiempo. El agente confirma que no se observa salir ninguna otra embarcación y que regresan cargadas, hundidas y con los fardos apilados de forma apresurada.

Yo confirmo que efectivamente, la 1ª y 2ª embarcación avanzan muy lentamente en ausencia de iluminación, hacia el interior del río carreras, incluso se percibe el sonido del motores bastante mas forzado que en el momento de salir, el cual era entonces casi imperceptible, y la 1 y 2 navegan en primer lugar, y la tercera navega en segundo lugar.

Sin embargo la embarcación 4 no se consigue encontrar, no se sabe si tuvo algún problema o si hizo un cambio de tripulación, no conseguimos encontrarla

Al subir en la ría carreras, y realizar la curva en lo que se conoce como el muelle pesquero de isla cristina, observamos entrar una furgoneta blanca en el puerto pesquero, y se dirige a una zona muy concreta del puerto coincidiendo con el avance de las embarcaciones. Se pudo observar un serie de personas, en principio un numero indeterminado aunque luego se pudo confirmar, que estaban ocultas, de oscuro, unas con capucha otras sin, ocultas entre las redes delos pesquero, y la furgoneta se coloca en ese lugar.

Se entendió que era el punto de alijo y efectivamente, se inicia la descarga, se oyen los sonidos característicos de la carga en la furgoneta, de los golpes de los fardos, y se da la orden de intervenir. En ese momento me encuentro un individuo con pantalón corto y camiseta blanca, realiza amagos de extraerse arma de la cintura y me dice "no te acerques que tengo una pistola", al intervenir el resto de agentes, emprende la huida, y esto provoca la alerta de todos, emprenden la huida, al saltar a las embarcación de descarga que estaban abajo, y puedo contar el numero exacto de personas que se encontraban en ella y confirmo que se trata de la embarcación 2 y la 3. ...La embarcación 1 desconocemos el lugar final al que volvió....Una de las personas cae al agua en esta huida y era Jose Mikel c. O., conocido por nosotros, y le reconocí sin duda....Las embarcaciones van por ría carreras, hacia la zona de matapijos, arriba y lograr huir....El que cae, es recogido por la embarcación 3 tras unos minutos vuelve, desconociendo donde ha dejado a las personas o droga que portaba encima y le recoge a este señor y huye al exterior de la ría y se

pierde.....En el lugar del alijo se intervinieron 51 fardos, que estaban dispuestos a lo largo de la escalera del lugar desde donde estaban alijando y el resto en la furgoneta, y tb petacas de gasolina, no de gasoil,, 68, por lo que entendemos que estas embarcaciones, una vez terminado el alijo, saldrían a repostar a la embarcación semirrígida.

Como "punto" encontramos a una persona, a unos 100 metros, labores de pesca que entendimos simulando porque vemos que pesca entre los barcos pesqueros lo que no es normal por la cantidad de cabos que hay entre las embarcaciones.

En las inmediaciones del punto encontramos a una persona que al inicio se encontraba como a 100 metros, aparentemente realizando labores de pesca. Esa persona pensamos que hacia labores de vigilancia, pescaba entre barcos pesqueros, lo que no es normal por la cantidad de cabos, las embarcaciones se suelen apilar de dos en dos o de tres en tres, y además esta persona estaba como a unos 3 metros detrás de la línea del muelle, luego la identificamos y cogimos sus datos.

Que la persona que se sube a la embarcación 2 se pudo identificar era José Ignacio De Los Santos Gonzales que había estado atento al movimiento previamente haciendo uso de un terminal. Es conocido también de antes por esta unidad. Al verle a bordo tenía la misma morfología ropa y es conocido. El teléfono del que hacia uso, era un Iphone rojo.

Ese terminal se encontró en el punto de alijo y coincidía con el que se le observan

En el momento de intervenir, vi una persona con una camiseta blanca con funciones de vigilancia que exhibió un arma, no encontramos ese arma, pero si encontramos en la furgoneta en la parte superior parte del conductor encontramos una funda marrón de cuero de arma corta....La furgoneta estaba sustraída....controlábamos la Antilla e isla cristina, eramos mas de 10 agentes....Los tres que comparecen son los que estaban en isla cristina, uno de ellos en la orilla de enfrente....Ese ve salir fuera y luego la vuelta, no ve lo que ocurre en le puerto pesquero.....De la playa del candil al puerto pesquero hay 1.3 km

yo no estaba en los dos puntos, las embarcaciones van muy lentas y por ello pude ver pasar por candil y luego me desplazo etc....la zona del alijo estaba oscura.

Si que pude ver la persona que cayó al agua. Por iluminación residual....Cuando las embarcaciones vuelven llevaban fardos, de las que yo observo, tres iban visiblemente hundidas....Esas 3 embarcaciones llegan a puerto y descargan, la 1 no la llegamos a controlar la 2 y 3 sino se procede a la descarga de todas las emb solo de la 2 y la 3.

la persona que se lanza al agua, la primera vez que la veo se encontraba en la colla de descarga. No se lanzo, yo creo que intento montarse en una embarcaciones....no pude ver si en alguna de las embarcaciones quedó algún fardo....Son 2 embarcaciones, se montan varias personas moviéndose y huyendo a gran velocidad, de modo que no pude ver si quedaban dentro fardos.....yo me desplace en vehículo, motocicleta....No utilice medios de identificación de José Mikel c., solo la linterna, estaba a una distancia de unos 5 metros....Había iluminación residual, no propia o directa de ese punto, sino la residual de otros puntos.

También el agente con **TIP P27752E**, que el día 26 de julio de 2020 formaba parte del dispositivo en isla cristina. Yo estaba en la otra orilla, me ratifico. Tenia que controlar salida y regreso de las embarcaciones....se me avisa de Isla Cristina y vi dos patera seguidas de una recreativa, salían, luego otra recreativa....salieron a mar abierto, las perdí de vista...luego las vi regresar a 3 de ellas, la cuarta no la vi....a la media hora...Desde donde yo estaba las vea hasta curva que da acceso al faro e inicio de la playa

El agente con **TIP S 35509L**, el día 26 de julio de 2020, me sitúo en la calle 18 de julio desde la que veo la llegada de las embarcaciones tras pasar la curva del rio, en ese momento veo 2 y luego ya 3....se posiciona una furgoneta marcha atrás y grupo de personas que se agachan...a partir de ahí, se acercan las embarcaciones, sacan la carga, y entramos en zona d alijo....Al llegar, las personas se habían ido y una estaba nadando.

Conocía a esa persona, era Jose Mikel....Pude ver los fardos, parte en la furgoneta parte fuera, petacas de gasolina, y un teléfono móvil....

En cuanto a las personas que estaban agachados, estaban encapuchados y de oscuro. También vi que había una persona como pescando pero fue identificada por otros compañeros....Cuando llegue se estaba produciendo el desembarco de los fardos, mi jefe se encontraba en el mismo puerto.....El interviene mientras yo voy, veo el final de su actuación., lo que yo vi al llegar veo una persona nadando y yéndose las embarcaciones yo estaba a unos 150 metros, las personas iban con la capucha puesta, algunos de ellos. El del agua al llegar yo estaba a unos 20 metros se le alumbró con linternas. No llevaba capucha, se le veía la cabeza....esa zona no está totalmente iluminada, pero hay visibilidad, le iluminamos con linternas nuestras.....mi compañero usaba una motocicleta y un coche....la zona tenía farolas apagadas y otras encendidas pero había iluminación suficiente.

A propuesta de **la defensa de Florín T. declaran los siguientes testigos**

Lola B. M.

el seat león blanco 1883 JZT que compré en “el soldado” de La Linea....Ese vehículo yo era la dueña hasta octubre de 2020 mas o menos. Lo compre en junio de 2020...a mediados. A Enrique, es quien me lo vendió....A Florín T. no lo conozco de nada. Yo nunca se lo he prestado a Florín....El seguro estaba a nombre de Oscar R. F. Que es amigo mio...lo puse a su nombre porque yo no tenía nada y él tenía bonificaciones. Yo no tenía carnet, pero lo quería para que me llevaran otras personas. Se lo he prestado a vecinos, a familia a otras personas, a Oscar no se lo he prestado.

José Enrique R. C.

no tengo relación con Florín,...preguntado si fue dueño de automóviles “el soldado”, que fue gerente durante 17 ó 18 años y la traspasé en 2020 mas o menos....Llevaba la gestión de coches, llevo 32 años en el sector...En relación a Florín T. en junio de 2020 le entregó un vehículo modelo seat león blanco, XXX, me lo dejó su coche en comisión de venta para venderlo, eso fue hace tres años, la fecha no recuerdo, no sé si fue el 9 de junio, si pone esa fecha en el documento, esa fecha es, y se vendió rápido a una chica. Ese vehículo desde que me lo dejó se quedó allí hasta su venta. Es un coche fácil de vender, y se vendió muy rápido a una chica de La Linea, y se quedó allí hasta su venta y pago del precio. La transferencia del vehículo, una vez se lo llevo la chica, como no era mio, la documentación estaba depositada en una gestoría de donde la había comprado el coche, que fue quien le hizo el justificante a la nueva propietaria. Cuando salió del negocio ya se había pedido el cambio de titularidad y el vehículo no salió de la tienda hasta que no se hubo abonado el precio al propietario y se recibió el justificante de la gestoría donde estaba depositada la documentación. El coche me lo dejó para vender pero la documentación la tenía una gestoría donde lo compró, y emitió justificante a la actual compradora. Tardo más la transferencia en salir, porque la chica era un chico cambiado de sexo, y por eso tardó más. Hubo por eso un problema de retraso en tráfico. Yo me lleve una comisión por la venta, y se le hizo un seguro tb, una venta normal y corriente.

Maria Eloisa M. E.

conozco a Florin por ser compañero de clase kick boxing

Acudí a la Notaria en diciembre de 2020 y realicé un acta de manifestaciones, en la me ratifico....Preguntada por la noche de San Juan del año 2020, si salió con Florín y otros amigos del kick boxing, que recuerda perfectamente esa noche, que había habido clase y que como Florín es de San Roque o La Linea o por ahí, se quedó por la noche por aquí. La mañana del 24 de junio estuvo por la mañana. Entre las 6 y las 11 de la mañana estuvo en mi casa ese día hasta después de comer, estuvo conmigo y una amiga en mi casa....Que lo conozco no se desde cuando, 2020 o así, somos un grupo de varios amigos

No era asiduo en mi domicilio, no tengo ninguna relación con él, pero no era asiduo creo que solo se quedó otra vez más con un amigo, y esa otra noche de San Juan, pero no recuerdo bien.

Siendo esta la prueba practicada, procede su **VALORACIÓN:**

Para centrar los hechos, debemos partir de que las testificales propuestas y admitidas, han versado sobre los hechos comprendidos en el Oficio n°281 de 29 de junio, folio.453 y ss y de pieza 519.01 Tomo II, así como en oficio n°290 de 31 de julio, folio.508 y ss de Tomo II pieza 519.01 intervenciones, y que el instructor TIP X15529J ha salvado un error de fechas, manifestando que las correctas son los días 26 y 27 de julio (y no de 26 y 27 de junio, error éste que también fue informado en su momento mediante oficio n°311 de 14 de agosto de 2020) :

A) Preparación y guarda de embarcación en la nave del polígono de Garrapilos

De la prueba practicada, y en concreto de la declaración tanto del TIP X15529J instructor, como de los agentes directamente intervinientes, podemos concluir que durante el mes de junio de 2020 se utilizó la nave, situada el polígono industrial de Garrapilos, calle Montura n°2, en La Barca de La Florida, para actividades relacionadas con la guarda y preparación de embarcaciones semirrigidas destinadas al tráfico ilegal de sustancia estupefaciente:

Dicha nave había sido descubierta el día 2 de junio de 2020, con motivo de un seguimiento que se le hizo a Oscar R. F., según relató el instructor TIP X15529J en anteriores sesiones incluida en el bloque cuarto (fundamento jurídico quinto) viéndose en ese momento cómo llegaba una Renault kangoo, y hacía una descarga de material allí, lo que también corroboró en ese bloque de sesiones el agente TIP V15896C.

Así, comienzan a verse nuevos movimiento, de los que se desprende tal actividad, *el día 19 de junio de 2020* cuando llega en primer lugar a la nave, un vehículo Seat Arosa (titular es Moises A. G., declarado en rebeldía) del que se bajan dos personas que no son identificadas y que entran en el interior. Luego llega una furgoneta Ford Ttransit, que consta a nombre de **Emilio D. R.**, que es cargada en la nave, y que luego se va. Se ven así, como decimos, los primeros movimientos y las primeras vinculaciones personales con esa nueva nave, pues Emilio D. R., ya había sido identificado participando en una anterior botadura de una cuatrimotora, en marzo de 2020 en la nave de la calle Almadraba n°20. Ahora figura como titular de la ford transit que se cargó en la nueva nave de Garrapilos este día 19 de junio.

Lo anterior consta en el oficio n°281 de junio a los folios 453 y siguientes, de la pieza 519.01 y a los folios o 9456 a 9468 de las actuaciones, ratificadas en este caso por los agentes directamente intervinientes Q91590L y D87547X, y donde obran fotografías correspondientes a tales movimientos

Ya el *día 24 de junio* se produce la descarga de una embarcación semirrígida en dicha nave, lo que se puede deducir de los siguientes movimientos:

.- sobre las 7h de la mañana llega el vehículo Seat leon blanco matricula XXX, que figura a nombre de **Florin T.**, conducido **Oscar R. F.** y en el que viajan dos acompañantes siendo uno de ellos una persona rebelde en este procedimiento y otra, un individuo que no se puede identificar, y se meten dentro.

.- A las 07:32 horas llega una cabeza tractora con matricula XX con dos personas a bordo, que es metida de culo en la nave,

.-sobre las 10 h sale de la nave la cabeza tractora con un remolque, el cual se encuentra parcialmente desmontado, lo deja estacionado en el exterior, y se marcha la cabeza tractora.

Describen los agentes el estado que presentaba dicho remolque cuando fue sacado “*un remolque de lona que estaba todo destrozado, la viga transversal de la parte derecha del remolque ni estaba, estaba desguazado*” (TIP X15529J) “*sale el camión con el remolque, y se habían quitado las vigas trasversales...Pensamos que lo que sacaban dentro del remolque podía ser una eav, por las dimensiones, que no pueden sacarlo de una sola vez.*” TIP M0354A, “*... abren el portón de la nave y hacen una maniobra, el camión accede a la nave y sale con un remolque roto, desmontado*”(TIP_K57728Q)

Así consta en oficio n°281 de 29 de junio, f.453 y ss de pieza 519.01 Tomo II, ratificado no solo por el instructor X15529J sino también por los agentes que intervinieron directamente en el operativo M-03544-A y K-57728-Q

Sentado lo anterior, el estado que presentaba el remolque al salir es compatible con una labor de desmontaje parcial del mismo para posibilitar la descarga en el interior de la nave de una embarcación que se encontrara dentro. Igualmente, el lapso temporal de dos horas dentro de la nave de las personas vistas durante el operativo, pudo haber venido dado por esas tareas de desmontaje. Como explica el instructor X15529J, esta conclusión pudo verse corroborada con el resultado del análisis del terminal de telefonía que se le intervino a Oscar R. (folio 11657 y ss). Dicho terminal fue analizado por el instructor, quien en juicio describe cómo ese día, Oscar R. realiza una fotografía de una embarcación cuatrimotora, en la que “se ve que está colgada, y que se ve perfectamente como está la viga transversal derecha que falta al camión, cómo esta colgada sobre ella la embarcación”.

Por último, y como sigue relatando el anterior agente en juicio, en la *vigilancia posterior del día 12 de julio* se le ve llegar a Oscar R. a bordo de su furgoneta matricula XXX junto con personas más. Meten la furgoneta de culo en la nave y la cargan, y después se van hacia Paterna de Rivera, donde los tres ocupantes de la furgoneta realizan un cambio de vehículo con el conductor de un Nissan Pafinder, el cual continuó con la conducción de la misma, siendo identificado en Los Barrios. En ese momento se pudo averiguar que dicha furgoneta había sido cargada con varias garrafas de gasolina, una cola de motor de gran cilindrada, manetas para aceleración de embarcaciones para montar, 3 motores, así como cableado, material éste apto para los trabajos de montaje de una embarcación semirrígida, todo lo cual corrobora la actividad que se estuvo desarrollando.

El resultado de esta vigilancia obra a los folios 4246 y ss de la actuaciones, ratificados y explicados en juicio por el instructor TIP X15529J, contando igualmente fotografías en relación al seguimiento, así como del contenido de la Nissan Pafinder, a los folios 4251 y 4252.

Sentado lo anterior, y si bien no se pudo ver lo que ocurría en el interior de la nave ese día 24 de junio de 2020, entendemos que sí se puede obtener como conclusión lógica, que se produjo la descarga de una embarcación. Ello, atendiendo a:

a) la identificación de algunos de los intervinientes, ya relacionados con actividades de este tipo,

b) a la concurrencia de otras circunstancias anómalas (como el hecho de que el titular del remolque fuera una persona, Antonio B. M., al cual no le consta permiso de conducir de ningún tipo, aunque si consta que es titular de 18 vehículos a su nombre),

c) al lapso de tiempo transcurrido desde que entraron los mismos a la nave hasta que salió de ella el remolque, proporcionado con el necesario para realizar ese trabajo

d) al estado de desmontaje que éste presentaba al salir con descolgamiento de una de sus vigas transversales, la de la parte derecha. Este estado resulta compatible con los trabajos y maniobras que pudieran haber sido necesarias para extraer de su interior algo, que no puede ser descargado en el exterior de la nave (porque no debe ser visto por nadie) pero que, por otro lado, por sus dimensiones, no ha posibilitado su descarga fácil y en la forma ordinaria, por su portón en el interior de la nave.

A los folios 474 y ss de la pieza 519.01 de intervención, obran fotografías que muestran el estado de dicho remolque desmontado.

e) a la explicación dada por el instructor, X15529J en su declaración testifical, en relación a cómo el estudio del terminal de Oscar R. por él realizado avaló esta conclusión, a través de la fotografía descrita.

f) al resultado de la vigilancia del día 12 de julio, que corrobora cómo la citada nave es utilizada por Oscar R. F. y otros, con fines relacionados con la preparación y guarda de embarcaciones semirrígidas, dado que se ve que han cargado una furgoneta de garrafas de gasolina, una cola de motor de gran cilindrada, manetas para aceleración de embarcaciones para montar, 3 motores, así como cableado, material éste apto para los trabajos de montado de una embarcación semirrígida, que se encontraba en el interior.

Siguiendo con lo ocurrido ese día tras la salida del remolque desmontado, como consta en el oficio, y ha sido explicado en juicio por los agentes intervinientes, sobre las 10:40 h pasa la ford transit XXX, que había estado el día 19 de junio también en la nave, y conducida por Emilio D. R., para un momento, y el conductor habla con Oscar R.. Y ya, a las 15:00 h vuelve a aparecer la cabeza tractora con un remolque, acompañada del vehículo Golf XXX cuyo titular es **Abel B. M.**. Se bajan del vehículo dos personas, aporrean puerta de nave, hacen llamadas, y desisten abandonando el lugar tanto el vehículo como el camión. A las 16:34 llega el vehiculo XXX con tres personas, siendo una de ellas el chofer del camión, llaman a la puerta durante varios minutos, desisten y se van.

Oscar R. F., por lo tanto, interviene en este traslado y guarda de la embarcación en la nave de Garrapilos, siendo identificado por los agentes que realizan la vigilancia, quienes han manifestado su seguridad al respecto, y esto se ve además corroborado por otro dato, apuntado por el instructor X15529J y es que *el día 26 de junio* hay una identificación por parte de la USECI de la comandancia de Cádiz, en Sanlúcar de Barrameda, en frente de la venta Rocio, de dos vehículos, siendo uno el seat leon blanco que había participado el día anterior, el que iba conducido por Oscar R., acompañándole Sergio A. M., e Ismael A. M. y el otro era el golf que había llegado el día 24, con el camión, que iba conducido por su titular **Abel B. M.**

Lo que viene a corroborar que, efectivamente el seat león visto durante la vigilancia del día 24 de junio era usado en esos días por Oscar R. F..

En cuanto a dicho vehículo en el que es visto Oscar R. F., Seat Leon blanco matricula XXX, consultada en la DGT su titularidad, consta Florin T. según la DGT hasta el 29 de septiembre de 2020.

Florin T. en su declaración en juicio manifiesta que lo vendió a una empresa, y que fue comprado por Lola Blanco, no teniendo por tanto él nada que ver con los hechos en los que se vió implicado tal vehículo. Se ha aportado además por la defensa de Florín T. documental consistente en información recibida del consorcio de compensación de seguros, seguro concertado en la entidad Generali, y justificante de abono.

Tal transmisión de titularidad del citado vehículo ha sido corroborada por algunos testigos que han declarado en juicio a su instancia y así, José Enrique R. C., *dueño de automóviles “el soldao”, que fue gerente durante 17 ó 18 años y la traspasé en 2020 mas o menos*, quien corrobora que le fue entregado dicho vehículo por Florín para su venta y que lo compró Lola B. M..

También ha declarado como testigo Lola B. M., manifestando ser la compradora del vehículo, explica que no conoce a Florin, y que compró el vehículo en una tienda, lo que efectivamente se ve corroborado tanto por la documental aludida como por la declaración del otro testigo José Enrique R. C..

Sin embargo, entendemos que, aun cuando formalmente hubiera sido así, y resultara ser la titular del vehículo, ello evidentemente no excluye que pueda ser usado por otra personas, ya sea el propio Florin T. o bien Oscar R. F..

Respecto de la primera posibilidad, su uso por Florin T., es negada por éste, y también por la citada testigo Lola B. M., que manifiesta que no lo conoce, y es lo cierto que, en los operativos del día 24 de junio en torno a la nave, no se llegó a identificar a Florin T., por lo que no podemos entender acreditada su presencia en el lugar dicho día. Esto concordaría, con las manifestaciones de la otra testigo, María Eloisa M. E., que ha depuesto a su instancia, y que afirma haber estado en su compañía ese día 24 de junio de 2020.

Por lo tanto, y no estando acreditada su presencia dicho día, no podemos entender probado que Florin T. hiciera uso de dicho vehículo ese día 24 de junio.

Pero ello, como antes hemos anunciado, lo es, sin perjuicio de las conclusiones que pudieran obtenerse en relación a tal uso y a la intervención de Florin T. en otros momentos, cuyo examen se realizará en otro momento posterior de esta sentencia.

Baste ahora dejar indicado que pese a la anterior conclusión sobre lo acontecido ese día 24 de junio, las explicaciones dadas al respecto por la testigo Lola M. B., no han resultado del todo creíbles. Partimos de que tal titular formal del vehículo en cuestión, no tiene carnet de conducir. Aunque ello no supone un obstáculo para adquirir un vehículo, no deja de ser poco verosímil la justificación que ofrece esta testigo, y que “lo compró para que lo usen otros que la lleven y la traigan”. Otro dato indiciario de que podría tratarse de una mera cobertura, es el relativo al seguro, en el que figura como tomador precisamente Oscar R., al que manifiesta Lola M. B. conocer y haberle pedido el favor para beneficiarse de una bonificación, lo que introduce un nuevo elemento anómalo.

Además, la argumentación de dicho testigo, vuelve a quebrar, cuando niega, pese a figurar como tomador del seguro, haberle dejado dicho vehículo nunca a Osca R. F. para su uso, pues por el contrario, consta acreditado, como hemos visto, que Oscar R. fue identificado por los agentes los días 24 y 26 de junio, conduciéndolo, y sin que conste que en ninguno de los dos casos estuviera llevando o trayendo a la dueña del vehículo.

Junto con Oscar R. F., y participando en la actividad de traslado y guarda de la embarcación semirrigida en la nave del polígono industrial de Garrapilos, fue identificado también **Abel M. Bl.**, que en el acto del juicio ha reconocido los hechos mostrando su conformidad con la acusación, resultando la misma acreditada en virtud de la anterior prueba documental y testifical aportada, por lo que procede un pronunciamiento condenatorio acorde a ello, en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

Por lo que se refiere a los acusados **Oscar R. F. y Florin T.** al margen de las consideraciones ya realizadas en relación a su intervención en estos concretos hechos, dado que los mismos han sido también acusados en relación a otros hechos y por pertenencia a grupo criminal, resulta procedente realizar un examen conjunto de tal participación que se diferirá a un fundamento posterior.

El iter de esa embarcación guardada en la nave en Garrapilos se examinará en el fundamento jurídico siguiente, si bien baste ahora señalar que esa embarcación será trasladada hasta la Palma del Condado (Huelva) el 21 de julio, y botada en Moguer el día 29 de julio, precisamente por el punto en que se había producido la reunión descrita del día 12 de junio anterior.

Una vez cargada de hachís en Marruecos, alijará en playa del Tiburón el día 7 de agosto (lo que se desarrollará en el fundamento jurídico octavo) llegándose a incautar la cantidad de 2230 kg de hachis. Se llegó a incautar también la embarcación que llevó la carga a tierra, siendo otra distinta a la examinada, pues hubo un traspaso de la mercancía en alta mar desde ésta a otra también semirrigida y que se la abarloó. Esta última, al ser intervenida pudo ser analizada y valorada resultando por sus características y valor económico de 110.000 euros su consideración como género prohibido.

B) Por otro lado, y de forma paralela a lo que estaba sucediendo en Garrapilos, el día **26 de julio de 2020 tiene lugar un alijo en Isla Cristina (Huelva)** que viene precedido de unas conversaciones telefónicas entre algunos de sus participantes, y que son descritas en la declaración testifical del instructor TIP X15529J, y que se refieren a preparativos conectados con el mismo.

Tales conversaciones han sido también objeto de audición en el acto del juicio, desprendiéndose lo siguiente:

.-El día 21 de julio sobre las 11:02:39 h tiene lugar una llamada entre Jose Mikel C. O. y **Miguel Angel B. C.** en la que parecen preparar el reparto de teléfonos móviles a utilizar durante el mismo (transcripción al folio 586).

.-El día 26 de julio a una hora inusual, las 02:27:39 h de la madrugada **Antonio Miguel V. R.** llama a Jose Mikel C. O., (transcripción al folio 588) y usando lo que parece ser el argot propio de este tipo de actividades se refiere al momento en que la embarcación, una vez cargada en Marruecos, vaya a entrar para ser alijada “tranquilo....hoy no será...será mañana...”

.- A partir de las 21 horas de ese mismo día 26 de julio, se produce una serie de llamadas, donde se puede observar cómo tanto Jose Mikel C. O. como Jairo B. E., van coordinando a distintas personas para que vayan preparándose ante el inminente alijo:

Así, a las 21:07:45 horas, (folio 606 pieza 519.01) **Jairo B. E.** habla con **Jose Mikel C. O.**, Jairo le dice que esta en el garaje y que en 5 minutos le llama, que el guarda no está y que no ha podido abrir la puerta”, Mikel le comenta “llevo ya una hora preparándolo todo”. Se observa cómo ambos, Jairo B. y Jose Mikel C., contactan en primer lugar, siendo las personas que organizan lo necesario y que activan los dispositivos

le sigue una nueva llamada de José Mikel C. a las 21:11.04 h, (folio 590 de pieza 519.01), apenas 5 minutos después de la anterior, a **Andrés Jesús R. B.**, en la que le dice “oye que faltáis los dos, venga vamos” , ”venga pégale un toque al otro también”.Se ve, por tanto, cómo está activando o poniendo en marcha a los demás partícipes,

a las 21:30: 54 h (folio 590 de pieza 519,01) siguen con las llamadas José Mikel, esta vez a **José Miguel F. M.** en la que le dice “tú estás en tu sitio ya? Y contesta el otro que claro que si, “no lo has leído ya?”, aludiendo a posibles comunicaciones paralelas por mensaje,

o la llamada que realiza a las 22:16:37 h **Jairo B. E.** a un individuo para que lleve agua y tabaco a una azotea de enfrente “ que ahí tengo un chaval”, persona ésta, que estaría de punto colocado en una azotea.

Las anteriores conversaciones, entendemos que muestran la preparación del alijo que estaba en ciernes, lo que se desprende no sólo de su contenido, propio de dichos preparativos (ejemplo el reparto previo de teléfonos móviles de un solo uso) sino también del lenguaje opaco o esquivo que en ocasiones se utiliza “hoy no será....será mañana...”, de las horas intpestivas en que se desarrollan las llamadas, con órdenes asertivas, y avisos en cadena para poner en marcha la actuación ante la inminencia del alijo.

También ponen de manifiesto, a nuestro entender, y así lo consideramos acreditado, el papel predominante, que en la organización de esta actividad ostentaban Jose Mikel C. y Jairo B. E., que, como antes hemos señalado, contactan entre ellos en primer lugar, y activan a los demás, dando las ordenes precisas (así la última conversación de Jairo B., mandando llevar agua y tabaco a alguien que se encuentra en una azotea, se entiende de “punto”).

Por todo ello, como señalamos, entendemos que las conversaciones analizadas hacían referencia a aspectos de preparación de un alijo, lo que efectivamente fue corroborado cuando éste tuvo lugar ese mismo día 26 de julio y es descrito inicialmente por el instructor X15529J pero de un modo esencial por el agente TIP N03431I, de Huelva, que coordinó el operativo allí, zona la playa el Cantil, en Isla Cristina, siendo instructor de las actuaciones que fueron llevadas a cabo, y a que ha descrito en juicio con suma claridad y minuciosidad cómo se produjeron los hechos, descripción esta que se ha visto enriquecida y completada con las declaraciones de distintos agentes que también participaron en el operativo y que han ido relatando su intervención.

Del conjunto de tales declaraciones se extrae que, en conexión con las anteriores conversaciones, se produce un alijo con la intervención de un total de cuatro embarcaciones dos tipo patera (1) y (2) y otras dos recreativas con cabina (3) y (4) que salieron sobre las 00:00h a alta mar, en la nocturnidad, sin ruido y sin luces. Se había podido identificar en momentos previos a **José Ignacio de los S. G.** portando un terminal móvil rojo, y realizando labores de vigilancia en el puerto, y que posteriormente se montó en una de las embarcaciones tipo patera (2).

Como relata el instructor X15529J se produce en este momento otra conversación telefónica interceptada, que ofrece interés. Tal conversación (transcrita al folio 591 de la pieza 519.01), ha podido ser escuchada en juicio, se produce entre Andrés R. B. que llama a Jose Mikel C., a las 00:23:32 h y le pregunta “*esta gente por donde va a entrar, por aquí?*”, respondiéndole que sí Jose Mikel, y a continuación se escucha de fondo como coordinando mediante las transmisiones “*a ver bote 1 bote 2 por donde vais...*”.

El regreso al poco tiempo sobre las 00:25h, de las dos pateras ya cargadas, seguidas de la embarcación recreativa (3), en el lugar en que efectivamente se encontraba Andrés R. B., confirmándose el contenido de la conversación anterior, es luego descrito por los agentes intervinientes de un modo preciso, quienes refieren que iban con línea de flotación mas hundida por el peso, mayor ruido de motor por ir mas forzado por el mismo motivo, y pudiendo distinguirse bultos desordenados a bordo. Así lo manifiestan tanto el agente TIP N03431L como el agente TIP P27752E encargado de controlar la salida y el regreso de las mismas

Sobre la 1h de la madrugada, y al tiempo de llegar al puerto pesquero de Isla Cristina, aparece en el mismo una furgoneta tipo mercedes benz con matrícula XXX, colocada marcha atrás en un punto concreto del muelle.

Describen los agentes TIP N03431L y TIP S 35509L de forma coincidente en cuanto a los detalles cómo en dicho lugar se encontraban a la espera unas diez personas, vestidas con ropas oscuras, algunas de ellas con capucha, además de un individuo con camiseta blanca de espaldas a ellos y controlando el entorno, y otro más a unos 100 metros simulando realizar labores de pesca. Respecto de éste último, explican que en realidad debía dicho individuo estar vigilando o controlando, pues se encontraba en un lugar que no resultaba lógico para la pesca, colocado entre pesqueros con múltiples cabos, y poco apto para esa actividad, pues se hallaba varios metros retrasado respecto del borde del muelle, por lo que se desprende que en realidad hacía labores de vigilancia. Esta persona

resultó ser **Andrés R. B.**. A quien en el momento de la identificación, por lo agentes se le pidió su teléfono, constando que su número coincidía con el de la persona que había hablado con Jose Mikel de madrugada diciéndole que tendría lugar “hoy no, sino mañana”, conversación que anteriormente hemos descrito.

Iniciada la descarga de los fardos sobre la 1: 15 h aproximadamente, se activa la entrada de los agentes de la Guardia Civil, momento en el que es dada la voz de alerta por el individuo que hacia labores de control.

Tras se alertados, la totalidad de las personas montan en la embarcación 2 y 3 e inician la huida rio arriba, si bien cae al agua **Jose Mikel C. O.** que es plenamente identificado por los agentes, que manifiestan haberlo visto perfectamente, así lo afirma de modo contundente el agente TIP S 35509L. Los agentes estuvieron llamándolo un rato para que se acercara, pero él se mantuvo a nado hasta ser recogido por la embarcación 3, que posteriormente fue abandonada, huyendo sus ocupantes, pudiendo ser intervenida.

Resulta ilustrativa la fotografía obrante al folio 8 del atestado 2020-106975-00000225 (repetida al folio 559 de la pieza 519.01) que muestra el momento de huida de la embarcación una vez había sido recogido por ella Jose Mikel C., pudiéndose apreciar la velocidad de huida en dicha foto, a través de la estela dejada en el agua y su visión borrosa de dicha embarcación, propia de dicho movimiento veloz.

Dicha embarcación intervenida, aparece identificada al folio 17 del atestado 2020-106975-00000225 siendo una embarcación recreativa tipo Orca 620 de 6 metros de eslora, de color blanco, cabinada y con camarote en proa, matrícula/ folio 7HU-1-5- 00 motor fueraborda Yamaha 150cv, bastidor motor borrado-manipulado

Todo lo anterior consta en el oficio nº290 de 31 de julio, f.562 y ss de Tomo II pieza 519.01 intervenciones, ratificado en el acto del juicio por los agentes de la Guardia Civil intervinientes. En dicho oficio obran diversas fotografías que muestran los movimientos de las embarcaciones, así como distintas secuencias de los hechos corroborando el relato descrito por los agentes

En el punto de alijo son hallados por los agentes un total de cincuenta y un (51) fardos de arpillera, de unos 30 kilogramos de peso cada uno, conteniendo resina de cannabis (hachís), sumando un total de mil quinientos treinta (1530) kilogramos, sustancias que una vez analizada ha resultado tener un peso neto 1632,000 kilogramos y una riqueza de THC 29,1 %, estando valorada en 3.232.992 euros. Las inscripciones de todos los fardos se corresponden con “*MAF*”, correspondientes a las siglas de “*Money And Family*” que contienen las pastillas en su interior.

Además, los agentes intervienen sesenta y ocho (68) petacas de gasolina colocadas en la escalera de bajada a la ría, de veinticinco (25) litros de capacidad cada una, conteniendo mil setecientos (1700) litros de dicho combustible.

Obran fotografías ilustrativas de dicha carga y de las petacas de gasolina a los folios 560 y ss de la pieza 519.01. A los folios 652 y 653 consta expediente de aprehensión de sustancia

Por último, los agentes constatan como la furgoneta, mercedes sprinter 209 CDI con placa de matricula 6744GJB en la que se encontraban realizando la carga de los fardos posee los cristales delanteros fracturados, siendo encontrada una funda de cuero marrón de arma corta en el interior de la guantera. Igualmente constan fotografías tanto de la furgoneta los como de la mencionada funda a los folios 12 y ss del atestado 2020-106975-00000225.

Los agentes hallan entre los fardos un teléfono móvil tipo Smartphone de color rojo, boca abajo, el cual se encuentra constantemente sonando, siendo el mismo un terminal IPHONE, con IMEI 356484104499591, conteniendo una tarjeta SIM de la compañía *VODAFONE*, con ICC 34568752000118705, terminal éste coincidente en cuanto a características y color con el que había

portado esa noche José Ignacio de los S. G., tal y como se observa en diferentes fotografías que obran en el oficio policial, y que luego apareció en el lugar donde se encontraban los fardos.

Igualmente de estas actuaciones se levantó atestado 2020-106975-00000225 por el grupo operativo de la Guardia Civil directamente intervinientes, que ha sido ratificado en juicio.

Corroborando la intervención de los distintos partícipes, constan conversaciones telefónicas entre algunos de ellos, posteriores a la intervención policial que han podido ser escuchadas en juicio:

.-Así, la que tiene lugar a las 02:25:57 h, entre **Andrés R. B. y José Mikel C.**, en la que el primero llama con un número distinto y relata lo ocurrido, confirmando tanto su identidad como su participación en los hechos, pues le dice *“yo estaba ahí pescando, escuché todo tuve que coger las cañas y me tuve que ir... me han parado y he tenido que dar el número de teléfono..me han hecho fotos y todo...”* confirmando la participación efectiva de Andrés R. B. como punto, simulando labores de pesca.

También en esta misma conversación José Mikel C. O., corrobora su papel e intervención, pues dice *“no han visto buscando en el agua? Era yo ...yo creí que ya me habían cogido,. Y vino una embarcación, el chou chou me recogió y me llevo hasta el cantil...”*. Además, se preocupa José Mikel por los teléfonos de seguridad utilizados durante el alijo le pregunta a Andrés *“oye y los teléfono que has hecho, te los han cogido? Y Andrés dice los he tirado al agua y Mikel: ...el grupo esta por aquí ya vienen a por nosotros*

.- También se confirma la participación en los hechos de **Miguel Angel B. C.**, que ya días antes del alijo, concretamente, el 21 de julio, había hablado con Jose Mikel C. sobre el reparto de teléfonos, en conversación que ya hemos referido.

A las 02:42:33 h del 27 de julio, recién producidos los hechos, Jose Mikel C. llama a Miguel Angel B. C. y le pregunta donde esta la gente y como se habían ido, y B. se ve cómo relata que había dos embarcaciones y dice cita las personas que iban en cada una, dice *“yo me fui en la de Manuel el Grande, y ahí iban el Manuel el chico, el Manuel pino, el pelica y yo”.....y en la otra era la embarcación del cañete y dice “están todos menos Manuel el Chico....que se ha ido a la redondela. La Redondela es una localidad que está cercana a Isla Cristina y Mikel le dice “vale, id mandando mensajes cuando sepáis de la gente que va llegando”*

De estas personas mencionadas se ha podido averiguar la identidad de **José Miguel de la C. P.**, a través de otra conversación mantenida a las 02:45:26 h con José Mikel C. O., en la que éste le dice que *vaya para allá ya*, deduciéndose que su interlocutor se encontraba haciendo de “punto” pues a continuación contesta *“ Ya he tenido que guardar eso y todo”* a lo que le dice José Mikel: *“venga pues tíralo, haz lo que quieras”* y finalmente le dice que hay que buscar a uno , *“tu hermano”*, refiriéndose por tanto a **Manuel de la C. P.**

También es identificado Manuel “el chico,” resultando ser **Juan Manuel R. S.**, pues así se desprende de la conversación con Mikel a las 03:05:37 h (folio 600 su transcripción): *“como te fuiste” “pues andando..., yo solo salté fuera en el barco”*.

También **Francisco José C. L.** cuya participación como patrón de una de las embarcaciones, se desprende de la conversación mantenida con José Mikel C. a las 03:03:28 h, (al folio 599 su transcripción), en la que Mikel le pregunta por *“tu cuñao”* y él contesta que *“llegó bien”* y luego al preguntarle Mikel por *“cuantos llevaba”*, confunde el sentido de esa pregunta, que en realidad se estaba refiriendo a cuantas personas llevaba en la embarcación, y se confunde y dice *“35 y yo 40”*, con lo que se debía referir a fardos, pues tal respuesta no era lógica en relación a personas, y porque además, al responder eso, José Mikel reaccionó adoptando cautelas con llamada de atención: *“tio, tio, tio, para atrás”* respondiendo entonces su interlocutor: *“ah, no se, no se, no se..”*

De los anteriores, **Andrés Jesús R. B., Jose Manuel F. M. M., Jose Miguel C. P., Miguel Angel B. C., Manuel C. P., Francisco Jose C. L., Antonio Miguel V. R. y Juan Manuel R. S.** han reconocido los hechos en el acto del juicio oral, mostrando su conformidad con el escrito de acusación, que igualmente han resultado acreditados en virtud de la prueba practicada, procediendo un pronunciamiento condenatorio acorde, en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

En cuanto a los demás partícipes directos en el alijo, **Jairo B. E., y Jose Mikel C. O.**, pese a no reconocer los hechos, las conversaciones telefónicas observadas, tanto anteriores como posteriores al alijo, muestran de forma entendemos que bastante clara, su participación. Ambos actúan de la mano y en una posición superior a los demás intervinientes, a los que dan la voz de salida, coordinan, e incluso “cuidan” durante sus funciones (“lleva agua y tabaco al chaval de la azotea”). Pero es que además, en el caso de José Mikel C., pudo ser identificado de forma plena por los agentes (en concreto TIP S 35509L) al caer al agua. Aunque finalmente pudo escapar a bordo de otra embarcación, la identificación ha sido ratificada en juicio con rotundidad, constando además una conversación del mismo con Miguel Angel R. B., al día siguiente (a la que antes hemos hechos referencia) en la que reconoce haber sido él quien se cayó al agua, de modo que entendemos igualmente acreditada su participación directa en los hechos en la forma en que ha sido antes descrita.

En cuanto a la cantidad total de sustancia que se llevaba, ya que hubo parte que no se logró incautar, parece que, efectivamente, como concluye el instructor tras el examen de las conversaciones, pudiera desprenderse de una de las conversaciones observadas tras el alijo, mantenida entre Jose Mikel C. y uno de los patronos de las pateras **Francisco Jose C. L.**, cuando contesta que la otra embarcación llevaba “treinta cinco y yo cuarenta”, pudiendo referirse a fardos, pues no resulta posible por el número que se tratara de personas. En cualquier caso se llegaron a aprehende un total de 51 fardos, cantidad que supera muy ampliamente el límite de la notoria importancia.

El día 27 de julio, ya al mediodía, se produce una nueva conversación a las 13:49:15 h entre Miguel Angel B. C. y Jose Mikel C. O., (transcripción al folio 602 de la pieza 519.01) en la que *éste le dice al primero “donde estáis donde estáis” y Miguel Angel contesta “en el carril” y dice Jose Mikel, “venga, da un par de vuelta para vigilar na más”.*

Al cabo de 10 minutos, concretamente a las 14:06:06 h l(transcripción al folio 603 de pieza 519.01) llama **Jonatan C. O.** a su hermano José Mikel C. O. y éste le reprende y le dice *“Illo no me llames pa tonterias si no hay nada no me llames”*. Cuelga el teléfono y a los 30 segundos (14:06:48 h) llama José Mikel a Jonatan y le dice *“hazme el camino de vuelta”*...contestando Jonatan *venga po sale ya que ya estoy en la mitad del camino antes de llegar al cruce de nosotros”.*

No resulta lógica la explicación que Jonatan C. O. da en juicio respecto de esta conversación, indicando que puede referirse a la ayuda que le da a su hermano en su actividad de pesca ilegal de pulpo: *“Yo le ayudo a saltar los pulpos (del barco), y tb a trasladarlos para venderlos, conduzco yo porque el no tiene carnet....., y en ese caso puede ser que llevara mucha carga en el coche y yo cogiera un coche y yo cogiera otro.... o algo así ..”*

No tiene razón de ser su explicación sobre que su hermano no puede conducir vehículos razón por la que él le ayuda con el coche, pues de dichas conversaciones se desprende que ambos iban en vehículos distintos. No tiene tampoco sentido el empleo de medios personales de tal envergadura, con personas vigilando, haciendo de lanzadera etc para ocultar una pesca de pulpo

Por el contrario, de esta conversación, enlazada con la anterior, en la que José Mikel daba como instrucción el dar un par de vueltas “para vigilar na mas”, se desprende que Jonatan C. O., le estaba haciendo de lanzadera a él que estaría, sacando la parte de la mercancía que ha salvado, participación ésta que entendemos acreditada.

Sentadas las anteriores conclusiones sobre la participación en estos hechos de **Jose Mikel C. O., Jonatan C. O. y Jairo B. E.**, dado que los mismos han sido acusados, además, por su intervención en otros hechos delictivos así como por pertenencia a grupo criminal, procede examinar su participación de un modo conjunto, en un fundamento posterior.

OCTAVO .- Este fundamento vendrá referido al bloque sexto de sesiones, en relación al Hecho 2.8 "Incautación de embarcación semirrígida el día 7 de julio de 2021 y traslado de embarcación semirrígida los días 9 y 10 de julio" y Hecho 2.9 "Traslado de embarcación semirrígida" (páginas 53 a 57 del escrito de calificación provisional).

Ello, sin perjuicio, como hemos venido haciendo, de completarlo con prueba realizada en otros momentos pero que resulte necesaria para completar la valoración de los hechos.

EXPOSICION DE LA PRUEBA PRACTICADA

En cuanto a la prueba practicada en este bloque de sesiones, se ha comenzado por la **DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS:**

De ellos, prestaron declaración al inicio del juicio reconociendo los hechos y conformándose con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal los siguientes: Jorge Antonio D. A., Jesús C. L. y Francisco Javier S. R., quienes reconocieron su participación, y mostraron conformidad con la acusación contra ellos formulada.

Respecto de los restantes acusados, además de aquellos que se han acogido a su derecho a no declarar, como Juan Carlos M. C., y Jonatan V. F., han prestado declaración los siguientes:

.- Oscar R. F.

solo contesta a su Letrado Sr. Custodio, *que no he estado en un polígono de La Barca de la Florida, tampoco en un Citroen C4 XX el 21 de julio de 2020, que no conozco a Kalid H....El Letrado pide que se le exhiban folios 1264 y 1265 tomo 3: no me reconozco en las fotos, y folio 1277 en tomo 3, abajo en foto dni y en la que parece una ecografía no me reconozco...no he estado en la Palma del Condado, no conozco a Rafael C. L., ni a una empresa de transportes C. L., ni a Jesús C. L., ni a José María V. C., ni a Juan Manuel H. P. alias P., ni a Jonatan B. E. M., alias J. C., ni a "V."*.

.-Jonatan B. E. M.

me dedico a la compra venta de vehículos, vivo en Mazagón...De las personas que están aquí conozco solo a Juan H. P. por ser vecino del pueblo. No debería estar aquí en esta causa
Preguntado si el 30 julio 2020 estuvo en el embarcadero Santa Ana, *no estuve allí ni se donde está*

.- Juan Manuel H. P.

Trabajo en discoteca, el 30 de julio trabajaba con un camión..no se por que estoy aquí solo conozco a Jonatan, ni a Sergio ni a Oscar...En la zona de la botadura yo no estaba ese día

Además se solicitó por las defensas la nueva declaración en este momento del acusado Francisco José S. R.

.- Francisco Jose S. R.

Ringo Rango no lo conozco, nunca he estado allí,..10 de julio 14 de julio no se cómo me ubican en vigilancias ali, es cierto que estuviera allí..Sergio M. C., no lo conozco , preguntado si conoce a” el colorao”, si conozco a uno de Los Barrios se llama José Manuel si lo conozco...Me ratifico en la declaración prestada el 16 de septiembre en sede judicial.

A continuación se han practicado las **TESTIFICALES PROPUESTAS Y ADMITIDAS:**

Comienza el instructor, agente de la Guardia Civil con **TIP X15529J** ratificándose en las actuaciones en las que ha intervenido como tal instructor, y comienza el relato de los hechos incluidos en este bloque de sesiones a los que se refiere en primer lugar

día 7 de julio de 2020:

“Que ese día se produce el hallazgo en Estepona de una embarcación trimotora por pafite de Estepona sobre las 22 h encuentran una embarcación de tres motores Yamaha tirada en la laguna beach, encuentran la embarcación sin personas dentro.

Esa embarcación por su fisionomía (globos mas pequeños) nos informan que puede ser del grupo que investigamos, y ello se comprueba con el estudio de su gps, resultando ser la embarcación que 7 de junio fue botada por Ringo Rango (bloque 3) y tambien intervino que el alijo de los fardos de Islantilla de 16 de junio (bloque 4).”

Apunta el Ministerio Fiscal los folios 530 y ss pieza separa de gps, al respecto.

“Que esta embarcación se dejó tirada en la playa, y efectivamente el estudio de su gps muestra que es compatible con los movimientos de la embarcación del día 7 de junio cuando se botó, y el grupo de acción rápida identifica en la orilla del rio a Francisco Javier S. R. con el remolque y el tractor, y también era compatible con las horas con las que el 16 de junio en el rio de Islantilla se ve como se le abarloan tres pateras, y se realizó el alijo....El GPS estaba intentado ser inutilizado, fue roto a golpes.

*Era una embarcación típica de narcotráfico de 12 metros con 3 motores de 300 cv de yamaha, con su carcasa que suelen llevar ellos de color dorado...Peritaje que superaba los 50.000 euros. Lo realizó la pafite de Estepona, y superaba ese valor..De la intervención de terminal del acusado, **Jorge Antonio D. A.**, alias el N., con nº 77633760, se conoció que uno de los pilotos de la narcolancha encontrada en Estepona, identificado como KIK, resultó ser el acusado.*

En relación con esta actuación han depuesto también como testigos los agentes que de modo directo intervinieron en ese hallazgo de la embarcación en Estepona, así el agente de la Guardia Civil con **TIP I08611I**, quien comienza señalando que *ese día 7 de julio de 2020, se encontraba destinado en patrulla fiscal de Estepona. Que salimos a las 22 h y la central COS nos dijo que había una eav cerca de la playa, al levante de Estepona, nos personamos y estaba en playa, los motores calientes, no vimos ocupantes, y había 3 motores calientes de 300 cv , 12 metros, de las destinadas a narcotrafico, : dos tanques de gasolina de 25 litros, gps lo habían roto.....También ropa y enseres....Ademas del dispositivo gps hallamos cámara térmica, e inhibidor de frecuencia potente*

También el agente con **TIP C31410Z**, tras ratificarse, relata cómo *el día 7 de julio de 2020 estaba en patrulla fiscal de Estepona, y recibió aviso del COS que se aproxima eav a laguna beach, fuimos a playa, y vimos eav, con motores calientes y no hay nadie en la zona. Batida y no encontramos a nadie....Esa eav era de unos 12 metros con 3 motores.*

En el lugar había dentro de la eav una cámara térmica, víveres, ropa náutica, gps totalmente destruído con golpes antes de huir....También radar y un inhibidor de frecuencias....participamos tres agentes y nuestra participación fue la misma....no sabíamos si estaba siendo seguida por algún grupo de GC, fue hallazgo por aviso del COS.

Y por ultimo, declara el agente con **TIP K83488G**, que realizó *el estudio de baliza de av encontrada el 7 de julio de 2020. Tras ratificarse en el mismo señala que la unidad investigadora nos solicita el informe en daros de lbaliza de la eav, y en ese (folio 530 y ss pieza) se examinan los movimientos de la eav desde la botadura hasta su intervención.*

Se solicita concretamente los movimientos de los días 6 y 7 junio y 15 y 16 de junio de 2020 y son datos compatibles con los hechos que se investigaron....El gps estaba fracturado pero pese a ello se pudo obtener el resultado pues no lo impedían los daños.

Continúa el instructor **TIP X 15529J** haciendo el relato del resultado de las actuaciones en relación a la actividad investigada, en ese mismo día 7 de julio y subsiguientes.

Así, señala que *ese mismo día 7 de julio también se observan conversaciones de interés en el grupo investigado: Juan Carlos M. C. realiza una llamada a su gestor de seguros en el que quieren poner al día todos los vehículos y hablan de todos sus vehículos: una embarcación, una moto de agua, de distintos vehículos comprobándose que ninguno está a nombre de él, es curioso cuando dice por ejemplo “si..la moto...la que pusimos a nombre de mi sobrino..” él no se acordaba ni del nombre de su sobrino, y por detrás se escucha una voz decir “si, si el Antonio P.” habla también de un golf, el gestor le va preguntando por cada vehículo y Juan Carlos contesta “bueno el golf se lo he dejado a una familia de ahí de Conil..” también le pregunta por el A3 y Juan Carlos contesta “si si el A3 si lo tengo”, de modo que ahí se comprueba que el A3 es el vehículo que participó el día 30 de abril, creo es fecha, cuando se le incautaron walkie talkies a Adrian P. . Ese Audi es perfectamente de su propiedad, pero ninguno lo tiene a su nombre.*

Una conversación el 9 de julio de 2020 en relación a un tractor, Juan Carlos M. C. vio un anuncio de una venta de un tractor, le llama para comprarlo, se hacen una serie de llamadas, sobre la compra, hablan del trato, el vendedor dice que el tenía un problema de papeles y Juan Carlos le dice que le da igual, que el no quería papeles, que es para dejarlo en una finca...El vendedor le dice que a ver cómo lo hacen, que es de Sevilla y Juan Carlos le vuelve a insistir de que no quiere papeles, que le dan igual los papeles....Llegan aun trato y se lo vende por 11500 euros y Juan Carlos le dice “te mando a los niños y que te lo paguen y tu me haces el transporte todo completo” , llegan al trato de que sí, que al día siguiente sobre las 12 de la mañana le llevaría el tractor. El vendedor le pregunta “oye y la transferencia a que nombre iría” y le dice Juan Carlos “bueno, a un sobrino mismo”....Le daba igual a nombre de quien iba a ir el tractor, le daba igual los papeles y le daba igual todo, solo quería el tractor, hasta el punto de que el vendedor le dice “bueno, y como se llama usted” y tb le miente en cuanto a su nombre “yo Antonio”....No quería que apareciese el tractor a su nombre....Le daba igual los papeles, para lo que lo iba a utilizar

el día 10 de julio de 2020 se monta dispositivo de vigilancia en la zona en ringo rango, según sigue relatando el instructor **TIP X15529J**:

al tener constancia de que al día siguiente iban a llevar el tractor, montamos dispositivo allí y sobre las 17:30 h de la tarde llegan dos motocicletas, una de Jonatan V. F. y otra de Francisco Javier S. R. y llega un camión con góndola y un tractor rojo en lo alto, lo meten, y luego a los 10 o 15 minutos, salen esas dos personas y el camión y se van...Es decir, es compatible el contenido de las conversaciones observadas con el resultado de dicha vigilancia.

También declara como testigo el agente de la Guardia Civil con **TIP K57728Q**, Juro, ratifico y señala que *el 10 de julio de 2020, se realizó una vigilancia sobre un lugar, se va a trasladar un tractor y se monta sobre la nave de ringo rango sobre las 15, se controla la entrada al dispositivo y sobre las 17 h aparece Jonatan V. en moto, abre la puerta, y luego S. R. con otra moto entran y luego un camión con góndola y tractor rojo, entran, cierran y después a las 18h de la tarde Jonatan V. sale con móvil en mano, observa carril de salida usando el móvil, y luego abre el portón sale el camión vacío, cierran y se van todos.*

También el agente con **TIP M03544A**, juro se ratifica en las actuaciones señalando que el día 10 de julio de 2020 el instructor nos mandó montar vigilancia en nave de ringo rango porque había informaciones de que Juan Carlos M. había adquirido un tractor y sobre las 17:30 llega una moto azul con Jonathan V., luego una roja y negra con S. R. y después un camión con una góndola y encima un tractor. Entran en la nave de Ringo Rango y cierran la puerta. Sobre las 18 h se abre portón y aparece Jonathan con un terminal móvil y escuchándolo abre la puerta, sale camión apresurado y detrás las dos motos, cierran y se van....No vimos a Juan Carlos ni sabemos si es el titular

14 de julio de 2020

Continúa el instructor **TIP X15529J** relatando lo ocurrido el 14 de julio de 2020 al tener el tractor dentro de la finca, sabíamos que se iba a producir una actividad, y ese día 14 sobre las 14 h llega Jonatan V. con la motocicleta, abre la puerta y entra una furgoneta grande blanca, a los 10 o 15 minutos sale Jonathan haciendo siempre funciones de lanzadera y se van....Luego sobre las 18 30 llega un volkswagen touran con Francisco Javier S. R. y con otro de copiloto que no pudo ser identificado, y detrás de ellos entra otra furgoneta de alquiler enterprise y la misma operativa, salen a los 10 minutos y se van...Con medios técnicos, vimos a través de la apertura que había en la nave lo que había dentro, y efectivamente, dentro había el tractor rojo adquirido y unas 200 petacas: estaban preparando la infraestructura para cuando llegara la embarcación suministrarle gasoil para poderla botar.

Es decir, que la operativa vista de las dos furgonetas que habían entrado llevarían las petacas de gasolina para ese suministro. Dos furgonetas de grandes dimensiones.

También declara sobre lo ocurrido el día 14 de julio el agente **TIP 29486V**, me ratifico. *Que el día 14 de julio de 2020 estaba destinado en ocon sur y fui comisionado por instructor para operativo en Ringo Rango, y observamos que sobre las 13.30 llega una moto con Jonathan V. que precedía a furgoneta blanca grande, entraron en la nave están sobre 10 minutos, y salen y cierran.....a las 18 :40 h llega un vehículo Volkswagen Touran con dos individuos reconociendo al conductor Francisco Javier S. R., se baja el acompañante abre la puerta y se mete el vehículo, dejando la puerta abierta. Esta persona que abrió la puerta pasado tres minutos llega un ciclomotor que estuvo por la mañana con la misma personas y llevaba a una mujer detrás y precedía a una furgoneta de una empresa de alquiler. Entraron todos para adentro, estuvieron media hora mas o menos y abandonaron el lugar. En ambos casos la motocicleta estaba conducida por Jonatan y precedía a una furgoneta cada vez. Por ultimo con medios técnicos vimos como había un tractor rojo y petacas de gasolina*

19 de julio de 2020

Sigue manifestando el instructor : **TIP X15529J** El 19 de julio hay una llamada de interés que realiza **Juan Carlos M. C.** que pone de manifiesto su poder de adquisición, llama intentando contratar para un bautizo para el 31 y dice que para 100 personas pero que el le va a pagar 200 y que quiere contratar a 5 artistas (Jose Frances, Parrita....)(se ve el dinero que se puede gastar en un bautizo, su poder adquisitivo)

25 de julio de 2020

Continúa relatando el instructor **TIP X15529J** que se estuvo manteniendo una actividad operativa en la zona de ringo rango se describe en el (oficio nº290 de 31 de julio, f.508 y ss de Tomo II pieza 519.01 intervenciones como ocurrido el 25 de junio cuando es el 25 de julio),y que el día 25

de julio de 2020 se hace una intervención por la patrulla de Los Barrios, sobre las 8 de la mañana ven como un tractor rojo enganchado con remolque en el que va una embarcación esta saliendo de la zona de Ringo Rango, hacia el río Palmones, le dan el alto y las personas, tanto el conductor del tractor como las demás, una vez que llegan se tiran al río y no los pueden identificar, Esa embarcación era de 4 motores y el tractor era el adquirido por Juan Carlos y que se llevo a la nave los días anteriores Esa eav era de mas 12 m y tenia 4 motores, tenia numerosas petacas etc ah se vio la función que querían darle al tractor. No se llevo a comprobar de donde había salido, pero era el mismo tractor observado el día 10 de julio, y se le vio salir de esa zona. Una embarcación de esas dimensiones no puede venir de la carretera solo puede venir de ese lado....Esa embarcación se realizo pericial y supera los 50 000 euros...14 o 15 metros, 4 motores, es mucho mas grande.

Sobre esta intervención del día 25 de julio de 2020 declara también el agente de la Guardia Civil con **TIP Q16215K** juro me ratifico, que el día 25 de julio de 2020, estaba destinado en el Puesto de San García, estábamos en patrulla conjunta con componentes del puesto de Los Barrios, recorriendo zona de Ringo Rango y vimos un tractor remolcando una embarcación, salió gente que estaba en la embarcación corriendo hacia el río de Palmones, no los pudimos coger y nos quedamos allí con el hallazgo de la embarcación.

El tractor era normal....La embarcación era 15 metros 4 motores y dentro había garrafas de gasolina....El tractor no se de donde podía proceder, había barro pero no se podía seguir el camino.....El tractor remolcaba la eav con un remolque, no sé como era este, era grande y normal, los que se utilizan

Y también el agente con **TIP G50887X**, ratifico, que el día 25 de julio de 2020, tenia destino en el puesto de San García, y formábamos parte de una patrulla conjunta con los barrios, vimos por ringo rango tractor remolcando eav. Salieron corriendo. Era una embarcación de alta velocidad (eav) 4 motores y grande y el tractor típico de campo...la eav estaba transportada en remolque, no recuerdo sus características.....La patrulla de los barrios no tuvieron intervención distinta a la relatada.

21 de julio de 2020

Volviendo un poco atrás en el tiempo en el relato de hechos del instructor **TIP X15529J** reseña éste que (días antes de lo ya narrado), concretamente el día 21 de julio de 2020 estaba establecido un dispositivo en la nave del polígono de Garrapilos de La Barca de la Florida y sobre las 8 de la mañana se ve como llega el dueño del taller, Victor, se agacha y mira por debajo de la puerta de la nave, y se va a su taller.

Sobre las 17 30 de la tarde llega una cabeza tractora roja a nombre de una empresa de Málaga "C. L." y va conducida por Rafael C. L.. Aparca enfrente de la nave y a los 10 minutos llega un vehículo (Ministerio Fiscal indica folio 9480 y ss tomo 16) citroen c4 con 4 personas. Se baja de ese vehículo Sergio A. M., el cual se baja y abre con llave propia y se baja también Oscar R. F. el cual se va quitando la camiseta, y como tienen que pasar delante del taller entabla conversación con el dueño y se introduce también en la nave, de ese vehículo se baja también otra tercera persona que no se llega a identificar, y el vehículo c4 se va el lugar.

Esas 3 personas son quienes en principio están dentro de la nave..A los 10 minutos llega un vehículo seat arosa de Moises A. G. (edía 19 también se le había visto yendo a la nave).

Ya tenemos cuatro personas en el interior de la nave y sobre las 16 20 llega un seat Córdoba que va conducido por el hermano del conductor del camión Jesús C. L., lo aparca al lado de la nave, y el se mete como los demás dentro de la nave.

A los 10 minutos aproximadamente sale Rafael C. L. con Sergio A., se van al camión, cogen unas cinchas como las que se usan para amarrar mercancía, entran en la nave

Sobre las 17 horas se ve como Oscar R. F. abre el portón de la nave, sale el camionero e introduce la cabeza tractora . A los diez minutos vuelve a salir pero sin nada enganchado, quizá por haber tenido algún tipo de problema o algo, que no engancharon.

Ahí se ve como dentro se quedan trabajando o lo que sea y fuera se quedan los dos hermanos, Rafael y Jesús C. L., entablado una conversación al lado del camión.

A los 10 ó15 minutos sobre las 17 h de la tarde vuelven a introducir el camión y ahí ya sale el camión con remolque de color azul y como es de lona, la lona hace la silueta de una embarcación, de los balones de una embarcación. (folio 9484 y 9485 tomo 16)

La utilización de remolques de lona es usual por dar mas margen de maniobra, más flexibilidad para introducir las embarcaciones que las rígidas, por eso se ve la silueta en la lona...Se va el camión, se le sigue y se ve cómo el seat Córdoba de Jesús L. va detrás del camión y le va haciendo de lanzadera, se le sigue y va hacia Sevilla y allí se activa al grupo operativo de Sevilla y ellos sin perderlo de vista, les lleva dirección Huelva a un polígono industrial de la Palma del Condado, mas concretamente ahí se ve como el camión se introduce en la calle XX y tras desenganchar remolque, tanto el camionero Rafael C. L. como su hermano Jesús que estaba conduciendo el Seat Córdoba se van del lugar.

También describe ese operativo de ese día 21 de julio de 2020, habiendo intervenido directamente en el el agente con **TIP T94880V**: *Me ratifico., que 21 de julio de 2020 estaba destinado en ocon sur grupo operativo 2....teníamos que vigilar una nave de un polígono, en La Barca De La Florida, Garrapilos.....A lo largo de la operativa un camión rojo llega a la nave y el camión se introduce y saca un remolque de lona, camión típico para transportar las narcolanchas, y a raíz de eso se le sigue.*

Por la experiencia que tenemos, el camión lona nos fijamos en los laterales del semirremolque pues normalmente las narcolanchas suelen ser mas anchas que los semirremolques y por ello la lona se ensancha por los laterales, y forma como una especie de “balón”, y cuando detectamos eso intuimos que puede llevar una embarcación prohibida. En ese caso lo detectamos.....se inició el seguimiento del camión, se comunicó al instructor porque se detecto esa anomalía en el semirremolque.....En cuanto a las identificaciones realizadas durante la llegada del camión a la nave, yo llevaba poco tiempo en ocon así que las identificaciones las hice mediante una ficha de objetivos que nos da el instructor, el compañero que venia conmigo si lo identifica 100 por 100 porque le conocía de otros operativos.....Además de la llegada del camión, allí se acerca un primer vehículo a primera hora en el que una persona se acerca y mira por debajo y luego va a la nave contigua....luego vino el camión, luego un C4 con 4 personas entre las que están Sergio y Oscar, y otras dos que no identificamos en un primer momento, luego llega un seat arosa con otra persona que no es conocida y por ultimo un seat córdoba gris conducido por Jesús C.....El camión se introduce en la nave y luego al salir el camión con el remolque le seguimos, como he dicho, y el seat cordoba iba primero detrás del camión y luego delante del camión como lanzadera.....Realizamos el relevo y se hicieron cargo después otros compañeros.....Todo dirigido por el instructor. No comprobamos el interior...no estuve dentro de la nave de Garrapilos.....en el camino hacia la palma del condado, nos hicieron relevo casi llegando a Sevilla.....no hicimos fotos del abombamiento del camión.....el instructor nos da una ficha de objetivos de la investigación, no los que vayan a ir en ese momento, no recuerdo cuantos eran....A Oscar R. no lo conocía de antes, le repito que yo acababa de llegar, no lo conocía de antes.

También declara sobre el operativo del día 21 de julio de 2020 por haber intervenido en él directamente el agente con **TIP 29486V**, 21 de julio de 2020, sobre polígono industrial de Garrapilos de la Barca de la Florida:

vimos como llegaba sobre las 8 50 furgoneta blanca que se paro delante de la nave y el conductor miró por debajo de la puerta y luego se metió en nave contigua.

Luego sobre las 15 30 un camión rojo de una empresa “c. l.” y se conducía por el propietario, Rafael C. L.. El estuvo allí parado y al poco tiempo llegó un citroen c4 con 4 personas y entre ella

Oscar R. y Sergio A.. Se bajaron 3 (entre ellas Sergio y Oscar) de las 4 personas y junto al camionero se metieron dentro....Mas tarde llego un seat arosa, se bajo un individuo y entró...A los 15 minutos llegó un seat cordoba gris conducido por Jesús C. L. que también se introduce en la nave.....El camionero Rafael y Sergio salen de la nave y cogen del camión una cinchas de agarre para la carga de los camiones que no se mueva, Sergio habla con el de la nave contigua y entran en la nave....Vuelve a salir el camionero, y entra el camión en la nave abriendo para ello la puerta Oscar R.Luego a los 10 minutos sale el camión y sale detrás el que había llegado conduciendo del seart cordoba, mantiene con el camionero una conversación en el lateral, y vuelven a introducir el camión en la nave.....Durante esta actividad operativa se captan imágenes en el atestado....Una vez que estas persona hablan, meten de nuevo el camión marcha atrás en la nave, pasa una media hora y vuelve a salir el camión con un remolque de lona azul, que en los laterales se ven unos bultos, que indican que puede ser una narcolancha, pues suelen utilizar este tipo de camiones, porque la lona cede, y puede meterse por ello una narcolancha.....Se inicia el seguimiento sobre el mismo y Jesús se va con el camión como lanzadera, dirección Sevilla y nos apoya otro equipo que nos releva antes de llegar a Sevilla....vi a Oscar r. en la nave lo identifiqué a través de fichas de objetivos con fotografías actuales y datos del mismo. Son fotos operativas nuestras, de esta investigación.En cuanto al abombamiento de la lona, no llegamos a comprobar el interior del remolque, no se si después se llego a comprobar. Seguí al camión dándonos el relevo antes de llegar a Sevilla. Creo recordar que si que se hicieron fotos, no recuerdo si fui yo el que hizo la foto folio 9470 tomo 16, segunda foto pide exhibición quiere hace constancia de dicha foto. Por el Ministerio fiscal se pone de manifiesto que esa fotografía indicada por el Letrado hace referencia otros hechos, los del 24 de junio de 2020, solicita aclaración al Letrado. Por el Letrado de la defensa aclara que es cierto que se refiere a otros hechos distintos.

Igualmente sobre el operativo del día 21 de julio de 2020 declara también **TIP D12991C** ratifico, destinado en 21 de julio de 2020, en Sevilla...continuamos un operativo de seguimiento (folio 9486 y ss) relevando a otro grupo, sobre un camión cabeza tractora roja con remolque d color azul hasta un polígono en la Palma del Condado, vimos cómo se introduce el remolque en una nave, y luego sale la cabeza tractora solo y se va para Sevilla. Iba un seat cordoba como lanzadera.....el conductor del camión y el del vehículo eran los hermanos C. L.....el remolque era de lona y le seguimos según la instrucción recibida, iba abultado con los flotadores por los laterales, cada vez que cogía una curva se iba el peso para los lados.....Ahí finalizo mi instrucción. no comprobé el interior del remolque....se notaban perfectamente los flotadores...seguimos de Sevilla a la Palma unos 50 km aproxima....hay fotografías del camión....junto al camión iba un seat córdoba.....las instantáneas refleja el momento en que se realiza la fotografía

Por último y sobre ese mismo operativo del dia 21 de julio de 2020 presta declaración el agente con **TIP W13044X:** ratifico, el día 21 de julio de 2020, fui comisionado para realizar un seguimiento ya sobre las 19 o 20 de la tarde, nos activan para relevar a unos compañeros que seguían a un camión.....Al hacer relevo era tractora rojo con remolque de lona azul, dirección Huelva, y le seguimos hasta la polígono de la Palma del Condado....Al llegar se metió en una calle XX y quedamos a la espera de ver como se metía en una de las nave, suelta el remolque y sale la cabeza.....un seat cordoba iba de lanzadera de ese camión y estaba aparcadoel terminar la salida de la cabeza, los dos vehículos abandonan el polígono y se van. Durante el seguimiento, observando las características del remolque se podí saber que iba cargado, el abultamiento que se produce en los laterales de un remolque tipo lona es muy característico, si lleva algo rígido se nota en este caso por la experiencia era mas que probable que fueran los flotadores de una embarcación.....no comprobamos lo que había dentro.....estuvimos siguiendo al camión aprox nos fuimos sobre las 21 y pico del polígono, así que un par de hora aproxima.....no hicimos fotos durante el seguimiento, no queríamos hacernos notar, ya nos habían informado de que el vehículo que llevaba como lanzadera.....vimos como entraba en la nave de Palma del Condado, no comprobamos la titularidad de la nave

no accedí dentro de la nave

Sigue el instructor **TIP X15529J** relatando *Al tener esa embarcación en el interior de la nave en la Palma del Condado, pues era lógico que llevara una embarcación dentro, continuamos desde el día 21 vigilando, viendo si había movimiento, y en la madrugada de 28 al 29 accedimos al interior, y comprobamos que era una embarcación de 4 motores, que se geolocalizó. Se encontró el remolque con el que salio de La Barca de la Florida y en el interior la embarcación de 4 motores, con sus petacas y víveres, lista para ser botada. Se geolocalizó de urgencia tanto la embarcación como el remolque*

Esa embarcación es la misma que aparece en el interior del camión azul en el estudio del terminal de Oscar R. F., es más una de las fotografías es en el interior de ese camión azul..El día 29 julio a través de balizas que se le colocó al remolque, se ve como sobre las 14 h se le va a una zona en Huertos de Moguer, cercana al rio Tinto, se deja la embarcación allí, y el remolque se va. Se activa el dispositivo de Huelva, y el día 29 por la tarde instalan dispositivo de grabación en la zona del embarcadero de Santa Ana que está al lado de donde estaba la embarcación (es mismo lugar, el día 12 de junio estuvieron Jose Mikel, Jairo y JA C. y Jonatan B.) estuvieron en ese mismo lugar en esa rampa botadura de Santa Ana.

29 y 30 de julio

Continua el instructor **TIP X15529J** en su declaración:....*Habían colocado el dispositivo y sobre la 1 menos cuatro de la madrugada la eav se desplaza a ese lugar y se bota, y se realiza un informe del visionado: se informa que hay 5 personas: de los que identifican la patrulla por una serie de datos, tatuajes, habla etc a Juan Mauel H. P. y Jonatan B. E. M. y yo tb identifico sin ningún género de duda a Sergio A. y a Oscar R. f.*

(folio 9492 y ss tb consta esas fotos).

Se obtiene la grabación de una botadura de la embarcación que se corresponde con la geolocalizada lo que es compatible con la fecha y hora del dispositivo, se ve a estas personas y yo a Sergio A. lo identifico plenamente por su fisionomía, por sus conversaciones y a Oscar R. lo identifico porque cuando va en lo alto del tractor, al vérselo la cara cuando con el móvil, se le ilumina la cara.

Botada la embarcación el dispositivo de geolocalización funcionaba perfectamente, va a Marruecos, vuelve a subir.

A preguntas de las defensas: En lo relativo a las naves de Garrapilos y la Palma del Condado, no estaba yo presente, me informan.

El 21 sale una camión con abombamientos suele ser una semirrigida, no decido que se intercepte porque pone en peligro la eab, no se comprueba en el transporte por eso.

Del 21 de julio al 29 de julio en la nave de la Palma del Condado no entra ni sale nadie, se estuvo controlando ese lugar 24 h y allí no entra nadie. Cuando compruebo que en el interior la eab vi que estaba totalmente preparada. Ese día entré yo personalmente la madrugada del 28 al 29 . No entré antes porque lo decido ese día cuando tengo claro que allí ya puedo entrar con seguridad....La urgencia deriva de que la eab estaba perfectamente dispuesta para ser botada: víveres, petacas....Yo solo pedí autorización al juez que llevaba la investigación, tampoco pedí autorización para la entrada en la nave, no hay oficina.....La instalación de esas cámara de infrarrojos allí, porque son conocedores del lugar, estando la eav muy próxima a ese sitio, y había sido visitada los días anteriores por personas del grupo, y era lo lógico que la botaran por allí.....El C4 no se trasladó a la Palma del Condado.....En cuanto a la grabación hay fotogramas.....Según su declaración La eav geolocalizada es la misma que la que aparece el volcado del terminal de Oscar R.. Es cierto ? Si

pero cuando le hacen el volcado viene la fecha de esas fotos y pone de 30 de agosto, luego no puede ser esa embarcación, no es así? El día 24 Oscar R. tiene una foto de esa embarcación, no

son de 30 de agosto. Oscar R. cambia de teléfono el día 30 de agosto, pero si usted ve debajo "hora de captación" pone 24 de junio.

Por la defensa de Oscar R. se solicita la exhibición de los Folio 11657 a 11707 tomo 19: y Folio 11693 y ss:

Que en la fotografías todas pone "archivo de origen" (el origen es la fecha en que se realiza) mientras que cuando pone "creación" se ve que en todas pone el día 30 de agosto, porque es de creación, por cambio de terminal y volcado de su contenido.

La creación en todas pone la misma fecha porque es cuando se produce el cambio de terminales. Es más, el nombre de cada fotografía, coincide con el archivo de origen, y esa fotografía perfectamente pone el 25 de septiembre estaba la embarcación en la nave de La Barca y como el 25 de julio aparece en el camión con la lona azul. La fecha, cuando pone en los metadatos, es en el nombre y archivo de origen, la creación, en todas pone la misma fecha porque es la fecha de volcado por cambio de terminal

al identificar a Oscar R., la cámara de infrarrojos es mas clara al iluminarse Oscar R. la cara con un terminal telefónico. La cara de él la veo perfectamente

el día 12 de junio en el embarcadero Santa Ana no estaba presente yo, estaban otros agentes que ya declararon.

Tomo 16 folio 9365 al 9372 son las fotografías en que se han basado los agentes para emitir el informe operativo? No solo en las fotos, sino también en la voz, que conocen, y que escuchan, también ven un reloj, vestimenta utilizada días anteriores por ellos.

Las imágenes se captan con un dispositivo de grabación infrarrojos, se examina y se sacan fotogramas que parecen mas claros, lo que unido a otros datos: voz, reloj etc, pueden llegar a esa conclusión....Jonatan B. es considerado gestor del narcoembarcadero de Santa Ana por los movimientos detectados, a los que ya ha hecho referencia.

También sobre la botadura producida entre el 28 y 29 de julio de 2020 y las identificaciones realizadas al respecto declara también **TIP N03431Y**

ratifico, 29 y 30 de julio de 2020 folio 9491 y ss tomo 16...estaba destinado en ocon sur Huelva...recibo petición de montar operativo en una zona de Moguer, se nos dice que tienen la información derivada de la investigación de que una embarcación semirrigida se encontraba por la zona de Moguer y nos piden ver donde podría ser botada esa embarcación y quien participaría en esa botadura

Nos indicó una zona cercana al rio tinto, y por la experiencia que tenemos cuando las embarcaciones llegan a esta zona llegan ya en un estadio final y preparadas para la botadura, de modo que para evitar que nos detecten, pues es una zona frecuente en el narcotráfico, nos centramos en la posibilidad de ver quien participa en la botadura.

Es una actividad habitual en esta zona cuando llegan que las narcolanchas llegan a en un estadio final, ya preparadas para ser botadas. Cuando llegan a este punto ya suelen llegar preparadas para esto, la misma noche, día siguiente.

Conociendo la zona y conociendo la casuística que es zona inundable, orográficamente cambiante en seis horas, entre la pleamar y la bajamar hay muchas zonas que no son compatibles con la botadura de una embarcación semirrigida , y otras que si lo son. Entonces nos dedicamos a controlar esas zonas que si son compatibles, El control, dado que son zonas aisladas, no puede ser presencial y por ello desplegamos una serie de medios de investigación, que detectan la operativa y se consigue observar con bastante nitidez lo que ocurre, y además ocurre de una forma que se suele repetir siempre en otras operativas anteriores: tractor con un remolque clandestino para el transporte de embarcaciones clandestinas dotado de tres o cuatro líneas de ejes, , la maniobra al ser un camino muy estrecho es en la conocida como rampa de Santa Ana es similar, se acerca la eav a línea de botadura, a una rampa que hay de hormigón, consiguen dar la vuelta a la embarcación y esta rampa no tiene actividad de ningún tipo, y esta allí por tema de comunicaciones de la zona y no la explota nadie. Es del ayuntamiento, y allí es fácil rodar este tipo

de embarcaciones....Analizamos el material obtenido por medios técnicos, adecuados con visión nocturna que supla la ausencia de iluminación artificial en la zona.

La identificación de las persona que participaron a través del análisis, se consigue identificar a cinco individuos varones que se encuentran en la botadura a las 00: 40 h y debe haber una persona mas, un sexto, abordo del tractor que no se identifica. Se observa muy bien por la diferente vestimenta que lleva cada uno de ellos, y se identifican a dos de ellos por ser ampliamente conocidos por esta unidad habiendo sido objeto de varios seguimientos, vinculados al narcotráfico, personas que han sido fotografiadas en diferentes reuniones y en diferentes operaciones, la propia forma de moverse, características físicas, uno de ellos Juan Manuel H. P. alias p. y Jonatah E. B. M..

Las otras tres personas la identificación la realizó el instructor, nosotros no las conocíamos de la zona y no teníamos esa posibilidad : Oscar y Sergio.

A preguntas de la defensa de Jonatan B. E. : Nosotros también escuchamos sus conversaciones también, propia de la botadura, que identificamos con los identificamos, una de ellas por la voz y la otra por la fisionomía...folio 9492 y ss y 9500 y ss tomo 16...con el contenido de las grabaciones gráficas y sonoras que hicieron, hicimos un visionado y se entrego el informe, no se si entrego la grabación o no.....en que fecha emitió el informe, no recuerdo, emitieron mas de cien en el año 2020... sobre las 7 20 se dejo el dispositivo y se recogió a la mañana siguiente...yo visiono esas grabaciones íntegramente.

Tomo 16 exhibición de folio 9374 ...hay bastante operativas previas sobre esta persona, es una persona que ya había sido detenido previamente en un alijo de drogas, en 2019 es por tanto una persona a la que he visto cara a cara, que la conozco, de otras operativa reuniones, inteligencia policial, informaciones.

Nosotros este día concreto en que se estableció el operativo es cuando identificamos a esta persona, ni siquiera podía estar tal identificación contaminada de antes, pues no teníamos ningún tipo de antecedente sobre ellos

folio 9375 : dos fotos comparativos, de Jonatan B. M.: conocemos al encausado, vive en la zona, conocemos incluso su forma de andar , nos falta conocer el olor, no sabemos como huele....no recuerdo la fecha de la foto

tomo 16 folio 9371 quien es el individuo 1, no lo tengo delante.

Por ultimo, y sobre la botadura del día 28-29 de julio de 2020 declara **TIP N57861 L** ratifico, en fecha 29 al 30 de julio de 2020, tras el análisis de la grabación por medios técnicos de la zona del embarcadero de Santa Ana...llegamos a identificar con el visionado: vimos como cinco individuos, no descartábamos otro, para botadura de la eav. Sobre las 19 30 h colocamos el dispositivo y la botadura fue sobre las 00 40 h de la noche.

Identificamos a dos personas: Juan Manuel H. y Jonatan B. E. M.....Llegamos a esa conclusión de identificación porque son conocidos por actividades de narcotráfico, en la zona y conocemos al personal, complexión, forma de caminar, tatuajes y los conocemos por esta zona.....

elegimos ese sitio para instalar la cámara porque me comentan de Algeciras que había una eav trasladada desde la Palma del Condado hasta Moguer,.....

la zona es cercana a rio tinto y los lugares propios de botadura es ese embarcadero, estaba próximo al lugar de depósito de la eav.....En ese momento lo colocamos porque es cuando se hizo el traslado de la eav allí, la botadura era inminente.

Con las grabaciones, realizamos un visionado e informe. Esas grabaciones no se lo que se hizo con ellas si se aportaron o no.

A preguntas de las defensas, Letrado Sr. Lopez Rueda: participé en la colocación de las cámaras.....Desde las 19 30 h, y la recogimos sobre la mañana del día siguiente....participo en el visionado.... la eav era una semirrigida de 12 metros de eslora con motores de alta cilindrada quiero recordar que llevaba tres motores pero no se decirle con exactitud.....los flotadores eran mas

oscuros que el casco, pero con la cámara térmica solo se determina si es claro y oscuro, no capta el color exacto.

Pide exhibición de fotografías 9374 recuerdo las fotos de los tatuajes, esas fotos son de una reseña fotográfico de una detención pero no se cuando se hizo probablemente en operación de esta misma unidad de 2020.....

....en la foto de visión térmica si se detecta la parte oscura de la piel correspondiente al tatuaje, al ser en contraste con el resto de la piel mas clara.

No hicimos gestiones previas de donde se hizo el tatuaje.

9375 folio fotografía cruzando una calle con pantalón corto y la otra foto es de la grabación, no la recuerdo la foto.

Folio del tomo 16 nº 9373 foto de abajo “detalle de carro remolque vacío tras posterior botadura de la eav”, si la recuerdo, es de la batea vacía una vez que la eav había tomado ya agua....Batea no recuerdo si era de tres o cuatro ejes, no recuerdo el numero de ejes.

No se puso operativo porque la zona es muy sensible, se suelen colocar personal haciendo labores de vigilancia, por lo que se optó por colocar la cámara.

Letrado Sr. Ufenast: las instantáneas proceden de una cinta de video que ha grabado, son intervalos de detección de movimiento o de sonido, que hace que se active la cámara, no es una grabación corrida, lleva un sistema d detección....Llegar al ultimo lugar de la botadura, se capto, no se capta directamente donde toca agua, sino las maniobras propias de la botadura..... En la filmación completa sale la llegada del camión con la embarcación , y luego ya sale vacía la batea ya vacía, la cámara no tenia visión directa hacia el agua.....Se ve salir ya el tractor vacío una vez botada, no se lo que aportó el instructor...La embarcación se observaba perfectamente, le he dicho las dimensiones incluso y las características...Creo que si se refleja el día y hora

Procede a continuación entrar en la **VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA** a la que antes hemos hecho referencia, y de la que derivan los siguientes hechos acaecidos en el mes de julio de 2020:

A) El día 7 de julio de 2020 se produce el hallazgo por la PAFITE en Estepona (Málaga) de una embarcación de tres motores Yamaha que había estado guardada en la nave de Ringo Rango habiendo sido botada al rio Palmones el día 7 de junio de 2020 (hecho incluido en bloque 3, fundamento jurídico cuarto), y siendo la embarcación que participó en el alijo de 26 fardos en Islantilla los días 15-16 de junio de 2020 (bloque 4, fundamento jurídico quinto).

Pese a que **ya hicimos referencia a ello en los anteriores fundamentos jurídicos**, reiteramos simplemente ahora, que esta embarcación fue encontrada, el día 7 de julio de 2020, tirada en la laguna beach, sin personas dentro, con los motores aún calientes, y con el gps que se ha tratado de inutilizar o romper a golpes. Las circunstancias de este hallazgo, y los efectos intervenidos, son descritas en el acto del juicio oral, en modo coincidente con lo que consta en las actuaciones tanto por el instructor TIP X15529J como por los agentes que directamente intervinieron ese día: TIP I08611I, y el agente con TIP C31410Z,

Según el atestado a folios 9 y siguientes de las actuaciones se trata de una embarcación semirrigida de 12 metros de eslora con 3 motores Yamaha de 300 cv cada uno , careciendo de matrícula, de color negro que tiene en su interior, constando, como ya se expuso su valoración total : 124.948,40 euros.

De ella se consigue extraer el GPS de la embarcación y se procede a su estudio, que obra a los folios 530 y siguientes de la pieza de baliza 519.02/20, ratificado en el acto del juicio por el agente TIP K83488G, quien explicó que había examinado los movimientos de la eav desde la botadura

hasta su intervención, existiendo compatibilidad de movimientos con la que fue sacada de la nave de Ringo Rango y botada al río Palmones el día 7 de junio de 2020 (hecho incluido en bloque 3), y con la que participó en el alijo de 26 fardos en Islantilla los días 15-16 de junio de 2020 (bloque 4).

Todo esto, ya ha sido examinado en fundamentos anteriores, baste ahora añadir, que de la información extraída en relación al terminal del acusado, **Jorge Antonio D. A.**, alias el N. , con nº XX, se conoció que uno de los pilotos de dicha narcolancha encontrada en Estepona, identificado como KIK, resultó ser el mismo. Por su parte Jorge Antonio D. A. ha reconocido su participación en los hechos mostrando su conformidad con la acusación, de modo que procede sin más un pronunciamiento acorde, lo que se desarrollará posteriormente en el fundamento posterior.

B) traslado de embarcación desde la nave en Garrapilos a La Palma del condado y botadura de la misma en Moguer (Huelva)

Volvemos ahora un poco atrás en el tiempo, pues se trata de la prueba practicada en relación a unos hechos que están en conexión con la visita a Moguer realizada el 12 de junio de 2020 y con los preparativos que de forma paralela se estuvieron llevando a cabo durante ese período (mes de junio) en la nave de Garrapilos para la guarda de una embarcación, hechos éstos examinados en los fundamentos anteriores.

Recordemos, como se explicó en el fundamento jurídico anterior, que se había podido comprobar la realización durante el mes de junio de 2020 de una actividad de preparación de la nave de Garrapilos, que culminó con el traslado y guarda en ella, el día 24 de junio de 2020, de una embarcación de alta velocidad, para lo cual hubo de ser desmontado el remolque que la había transportado hasta allí.

Seguimos ahora con el análisis de los hechos que sucedieron a continuación, una vez guardada en la nave la embarcación de alta velocidad.

Por dar una mayor claridad, -oficio nº290 de 31 de julio, f.508 y ss de Tomo II pieza 519.01 intervenciones *si bien se hace constar como “Actividad operativa del día 21 de junio de 2020 (f.529 y ss)”* se refiere al 21 de julio; - oficio 300 de 29 de julio, folio 397 y ss de pieza 519.02 de balizas y en atestado de detenciones folio 1262 (T3):

1) .- El día 21 de julio de 2020, llega a la nave del polígono de Garrapilos, en La Barca de la Florida, una cabeza tractora roja de la empresa C. L. conducida por **Rafael C. L.**. A continuación llegan, de forma sucesiva, un citroen C4 con **Oscar R. F.**, junto con otras dos personas, un Seat Arosa, y un Seat Córdoba conducido por **Jesús C. L.**, y se van introduciendo todos ellos en la nave. Más tarde se introduce la cabeza tractora en el interior y luego vuelve a salir esa cabeza tractora con un remolque de color azul de lona, que permite, por los bultos laterales, percibir la silueta de una embarcación, es decir, de los balones o flotadores de una embarcación, al ser ésta más ancha.

Lo anterior ha sido narrado a través de la declaración testifical del instructor X15529J que coordinaba las actuaciones, de los distintos agentes que observaron de forma directa las maniobras en la nave, y de los que cubrieron el posterior traslado de la embarcación desde su interior hasta la Palma del Condado.

Obran además fotografías obrantes a los folios 9484 y 9485 del tomo 16 coincidentes con los hechos descritos

Los primeros agentes, TIP 29486Vy TIP T94880V, pudieron ver de forma directa y presencial, y así lo describen en el acto del juicio, lo acontecido en la nave de Garrapilos ese día. Su declaración resulta coherente y coincidente entre sí, y con lo manifestado por el instructor X15529J. Ven tales agentes la llegada sucesiva de los vehículos y personas antes reseñado, que se van introduciendo en

la nave, y ven también, como posteriormente introducen en la nave la cabeza tractora, volviendo luego ésta a salir con un remolque de color azul que “*como es de lona, la lona hace la silueta de una embarcación, de los balones de una embarcación*”.

Explican los agentes intervinientes al ser preguntados que la utilización de remolques de lona es usual en el transporte de “narcoembarcaciones” por dar más margen de maniobra, y más flexibilidad para introducir tales embarcaciones que los remolques rígidos. Que por eso, y al ser más anchas estas embarcaciones, se ve la silueta en la lona. Que esto es práctica habitual de modo que siempre es de interés observar los laterales, pues los flotadores de las embarcaciones hacen en la lona una silueta como de “balón” muy característica. Que en este caso, así pudo apreciarse claramente, lo que se le comunicó al instructor, quien ordenó seguir al camión. Manifiestan los agentes, que durante ese seguimiento, podían ver, con las curvas del camión, como se marcaba la lona, y como se abombaban los laterales, corroborando todos esos indicios.

El camionero **Rafael C. L.** condujo el camión hasta un polígono industrial de la Palma del Condado, yendo de lanzadera su hermano **Jesús C. L.** a bordo de un Seat Córdoba.

El trayecto hasta ese lugar en La Palma del Condado es cubierto por distintos agentes, que se hacen el relevo en un punto determinado del trayecto. Así los agentes TIP D12991C y TIP W13044X suceden a los anteriores entrando en Sevilla, y hasta la Palma del Condado explicando éste trayecto de forma clara y pormenorizada, y corroborando los indicios existentes en relación al contenido del remolque por la silueta marcada en la lona. Una vez llega el camión hasta la Palma del Condado, según declaran estos agentes, allí, tras desenganchar el remolque en una nave, ambos hermanos se van.

De las anteriores declaraciones, que han resultado claras y coincidentes entre sí, y que ratifican las actuaciones, donde constan fotografías de los diversos momentos descritos, entendemos suficientemente acreditado el traslado de la embarcación producido. Pero en todo caso, la nave de la Palma del Condado donde fue guardada, fue objeto de una vigilancia continua las 24 horas del día, sin que se viera nada, como señala el instructor TIP X15529J, de manera que se pudo entrar en el interior de la misma en la madrugada del 28 al 29 de julio.

Por ello la posible controversia en materia probatoria sobre si el remolque portaba o no una embarcación de alta velocidad, lo que ha sido sometido a contradicción de forma amplia en el acto del juicio, queda disipada toda vez que finalmente se pudo comprobar o corroborar que efectivamente así era.

Es decir, en este caso, el instructor X15529J, no sólo ratifica las actuaciones practicadas (folios 9488 y ss, Tomo 16), sino que además, relata en primera persona, pues él entró personalmente en la nave, lo ocurrido y cómo se pudo comprobar efectivamente, que en su interior se encontraba el remolque con el que salió la cabeza tractora de la nave de La Barca de la Florida, y dentro del mismo, la embarcación de cuatro motores, con sus petacas y víveres, lista para ser botada.

En ese momento se geolocalizó de urgencia tanto la embarcación como el remolque, lo que fue ratificado judicialmente. (así obra en Auto de 31 de julio folio 434 y ss de pieza baliza)

De lo anterior se desprende la participación de Oscar R., Rafael C. L., y Jesús C. L., el día 21 de julio de 2020 en el traslado de la embarcación de cuatro motores, que estaba ya preparada con sus petacas y víveres para ser botada, desde la nave del polígono de Garrapilos hasta la nave sita en La Palma del condado, para su posterior botadura en Moguer.

A **Rafael C. L.**, conductor del camión que realizó tal transporte, y **Jesús C. L.**, que actuó durante el trayecto como lanzadera, nos referiremos más adelante.

En cuanto a **Oscar R. F.**, niega haber estado en la nave de Garrapilos, niega conocer a los hermanos C. L., no se identifica en las fotografías que le son exhibidas, y no sabe nada del vehículo C4 en el que se dice que llegó el día 21 de julio a Garrapilos.

Sin embargo, y pese a tales negativas, la identificación por parte de los agentes se ha mostrado contundente en juicio.

Oscar R., además, no fue visto por ellos de un modo fugaz ese día, sino que pudo vérselo hasta en tres momentos:

.- a la llegada sobre las 15:30 h en el vehículo C4 *“del cual se va quitando la camiseta, y como tienen que pasar delante del taller entabla conversación con el dueño y se introduce también en la nave”*.

.- Vuelve a vérselo sobre las 17 horas: se ve como *Oscar R. F. abre el portón de la nave, sale el camionero e introduce la cabeza tractora*.

.- A las 17:55 h sale el camión y a la par salen de la nave y la cierran Oscar R. (y una persona en rebeldía en este proceso), junto con las dos personas desconocidas, llegando el Citroën C4 con matrícula XX, introduciéndose los cuatro en el interior del mismo y abandonando el lugar.

Debe tenerse en cuenta que ya Oscar R. F. había sido identificado en esa misma nave días antes, concretamente el día 2, 19 y el 24 de junio de 2020, lo que fue expuesto y valorado en el anterior fundamento jurídico. En dicho día 24 de junio, como se expuso, se procedió a la descarga en la nave de una embarcación semirrigida, que motivó el desmontaje parcial del remolque.

Tras ello, el día 21 de julio de 2020, los agentes intervinientes en el operativo de vigilancia pudieron ver hasta en tres momentos distintos en ese día a la persona identificada, han descrito en juicio sus movimientos de forma clara, y la misma pudo ser fotografiada. Han depuesto los agentes en el acto del juicio ratificando haber visto a Oscar R. F., de un modo coincidente entre ellos, por lo que entendemos, atendidas tales circunstancias, correctamente realizada tal identificación, y por lo tanto acreditada su presencia y participación en los hechos descritos.

Corroborando lo anterior, el instructor X15529J, que pudo ver la embarcación transportada al entrar personalmente en la nave de la Palma del Condado el día 29 de julio y proceder a su balizamiento de urgencia, manifiesta que esa embarcación es la misma que aparece en el interior del camión azul en el estudio del terminal de Oscar R. F., *“es más, una de las fotografías es en el interior de ese camión azul”*.

El estudio del terminal de Oscar R. F., que obra a los folios 11657 a 11707 tomo 19, fue impugnado en el escrito de defensa de este acusado de un modo expreso, lo que se reprodujo en trámite de cuestiones previas. Además en algún momento del juicio se llegó a sostener por tal defensa la no procedencia de su exhibición como documental, al no haber sido propuesto de modo concreto por el Ministerio Fiscal como tal prueba documental.

No obstante, esta cuestión, entendemos que ha quedado vacía de contenido, toda vez que ha sido la propia defensa de Oscar R. F., quien finalmente, ha solicitado en el acto del juicio la exhibición de las fotografías obrantes en dicho informe al instructor X15529J, para a continuación interrogarle sobre las mismas, de modo que se ha procedido al visionado de ese material en juicio y ha sido sometido a contradicción en él, y por lo tanto procede también su valoración por este tribunal.

Se exhiben en juicio, por tanto, las fotografías obrantes a los folios 1692 y siguientes.

Al folio 11694, obran las concretas fotografías aludidas, que muestran la embarcación semirrigida cuatrimotora. Señala el instructor X15529J, que se trata de la embarcación que fue descargada en la nave del polígono de Garrapilos en La Barca de la Florida, con intervención también de Oscar R. F., y que motivó el desmantelamiento parcial del remolque azul que la transportaba. El instructor señala, que ésta es además la misma embarcación que fue trasladada el día 21 de julio a la nave de la Palma del Condado, y que él pudo ver personalmente, siendo geolocalizada, y posteriormente botada en el río tinto de Moguer.

Por la defensa de Oscar R., se ha discutido la identidad de tal embarcación, aludiendo a que la que fue descargada en La Barca de la Florida, lo fue el día 24 de junio de 2020, mientras que en las fotos, las mismas tienen fecha de 30 de agosto, no siendo por lo tanto la misma embarcación.

Frente a lo anterior, sin embargo, el instructor ha explicado con claridad que esa fecha “30 de agosto” no se corresponde con la fecha en que se hizo la fotografía, sino con la fecha de volcado que le hicieron a Oscar R. por cambio de terminal.

Es decir, Oscar R. F., cambió de terminal móvil, y le hicieron un volcado del contenido del antiguo al nuevo terminal, de modo que la fecha que figura, de 30 de agosto, se corresponde con la fecha de dicho volcado, poniendo por ello “fecha de creación”.

Que en todas las fotografías, además consta el dato “archivo de origen” que es la fecha en la que se realiza. Que si se sigue mirando abajo, en la información, debe constar “hora de captación” y pone 24 de junio. Que esas fotos tenían como hora de captación el 24 de junio de 2020

Pues bien, examinadas tales fotografías, es cierto que las mismas se corresponden con una embarcación cuatrimotora, literalmente encajada en un camión de color azul, pudiendo corresponderse con el desguazado. Sale junto con la foto en la que aparece ya sola, descargada, en el interior de la nave, la embarcación.

La información de la foto que ofrecen los fotogramas del informe exhibidos muestran “fecha de creación 30 de agosto” en ambas. Ciertamente consta que existe un archivo de origen, si bien no se aprecia fecha del mismo.

Sin embargo, la explicación del instructor al respecto nos ha parecido coherente, pudiendo corresponderse tales fotos a fechas anteriores, en este caso 24 de junio, y siendo el 30 de agosto, la fecha de creación del nuevo archivo por cambio de terminal.

Esto parece ser así, dado que también las fotos de la página anterior, folio 11693 y las de la posterior folio 11695 tienen el mismo concepto “fecha de creación 30 de agosto”, y por poner un ejemplo, las dos fotos del informativo Europa Sur del folio 11695 corresponden a capturas de pantalla de noticias publicadas el día 2 y 4 de julio de 2020 en dicho diario (lo que se puede comprobar con una búsqueda simple de tales noticias en internet), pese a constar esa fecha de 30 de agosto.

Esto no sería por tanto posible, cronológicamente hablando, y sí solo acudiendo a la explicación dada por el instructor sobre la fecha de volcado. De modo que también estas fotos se corresponden a capturas hechas antes de la fecha que consta como de creación.

Entendemos por tanto que tales fotografías en el terminal de Oscar R. F., corroboran su participación en los hechos no sólo del día 24 de junio, sino también en los examinados en este momento, del día 21 de julio, que se refiere a la preparación del traslado de dicha embarcación hasta la Palma del Condado.

2).- Siguiendo con el curso de los hechos, el mismo día 29 julio, sobre las 14 h se desplaza el remolque hasta una zona en Huertos de Moguer, cercana al río Tinto, y se deja la embarcación allí, marchándose el remolque.

Lo anterior se pudo saber a través de la baliza que se le había colocado en esa madrugada al remolque, de modo que se pudo instalar esa misma tarde un dispositivo de grabación con cámaras térmicas en la zona del embarcadero de Santa Ana, zona ésta cercana al lugar donde se estaba la embarcación.

Así, en el oficio nº311 de 14 de agosto, folio 441 y ss de la Pieza 519.02 de baliza, ratificado en juicio, en el que se refleja, en relación a la embarcación semirrígida de 15 metros y 4 motores de 300 cv que se balizó el 29 de julio estando en la nave sita en C/ XX de la Palma del Condado que

Instalada la baliza, se ve como a las 14:00 h se mueve hacia descampado en Moguer cerca de río Tinto llegando a las 14:37 h

(Esto lo es consonancia con los movimientos del remolque que la llevaba y que según bloque VI, final “En cuanto al remolque marca Fruehauf, XXX titular Francisco G. A. el día 29 de julio, una vez balizado, se mueve a las 14:00 h junto con la EAV hacia un descampado de la zona de Moguer, cerca del río Tinto, donde llegaría a las 14:37, descargaría y vuelve hasta una estación de servicio de San Juan del Puerto. El 31 de julio va hasta una explanada de aparcamiento junto al campo de fútbol de Moguer) (folio 442 pieza 519.02 de baliza)”.

Como dato de interés, señala el instructor, en cuanto al punto al que fue llevada, se trata del mismo lugar en el que el día 12 de junio estuvieron José Mikel C. O., Jairo B., José Antonio C. y Jonatan B. E. M., en esa rampa botadura de Santa Ana.

Pues bien, colocado en esa zona el sistema de grabación con cámaras infrarrojo, se registra cómo sobre las 00:45 h se produce la botadura de una embarcación que se corresponde con la geolocalizada, siendo ésto corroborado en fecha y hora con los movimientos que muestra el dispositivo de geolocalización que le había sido instalado.

Tras el visionado de la grabación, y su análisis se obtiene la identificación de cuatro de las cinco personas que participan: dos de ellas se identifican por el operativo de Huelva (siendo Juan Manuel H. P. y Jonatan B. E. M.) y las otras dos por el propio instructor X15529J (uno de los acusados rebeldes y Oscar R. F.).

Antes de examinar esas identificaciones de personas concretas, resulta de interés, por haber sido también un tema sometido a debate por las defensas, examinar las explicaciones dadas sobre la colocación del dispositivo, y la maniobra de la botadura observada a través de la grabación:

En este sentido, **consta literalmente en las actuaciones**, folios 9491 y siguientes, que *“De iniciativa propia, los agentes N03431I y N57861L que realizan el presente informe, deciden por la proximidad a la que se encuentra, el embarcadero Santa Ana del lugar donde se oculta la EAV, se procede a la instalación de dispositivo oculto, cámara infrarrojo con visión nocturna.....A las 19:20 h, del día 29 de julio 2020, se opta por montar dispositivo anteriormente mencionado, en Embarcadero Santa Ana, siendo recogido el mismo a las 10:00 h del día 30 del corriente. Tras analizar las grabaciones realizadas por dispositivo de grabación con visión nocturna, se extrae los extremos siguientes...”*

Lo anterior ha sido ratificado en juicio y explicado en su declaración por el agente TIP N03431Y, de forma clara y detallada: comienza indicando este agente que ellos fueron informados (por sus compañeros de Ocon Sur campo de Gibraltar que llevaban la investigación) del lugar donde se había dejado la embarcación, y que se les pidió colaboración para averiguar el punto desde el que podría ser botada, atendiendo a tal localización, y para la posible averiguación de los partícipes en dicha botadura.

Explica el agente que, como conocedores de la zona y de la forma habitual de botadura en ella de narcolanchas, pudieron apoyarse en la abundante casuística a tal efecto, para concluir que, encontrándose ya depositada la embarcación en ese punto, ya estaría en su estadio final, siendo la botadura inminente. Teniendo en cuenta, por tanto, la casuística y la orografía, *“zona inundable, orografía completamente cambiante en seis horas, entre la pleamar y la bajamar”*, controlaron las zonas que son compatibles con una botadura, pues hay muchas que por esas características orográficas no lo son.

Explica también el agente que el control tiene que realizarse de esta forma, mediante medios técnicos, dado que son zonas aisladas, y no puede realizarse un control presencial, pues se detectaría, y por ello se despliegan este tipo de medios de investigación, y se consigue observar con bastante nitidez lo que ocurre.

Que tras recoger la grabación, se analiza, se extraen los fotogramas más nítidos, y se emite el informe en el que se plasman los resultados.

Sigue señalando el agente, que se consiguió de este modo ver con nitidez una maniobra, que describe como “usual” en este tipo de operativas, y que también se produjo en ésta en concreto: se ve un tractor con un remolque artesanal para el transporte de narcolanchas, dotado de tres o cuatro ejes, y que al ser un camino muy estrecho la maniobra se hace en la llamada rampa de Santa Ana. Una vez se acerca la embarcación a la línea de botadura, consiguen dar la vuelta a la misma en dicha rampa. Esta se describe como una rampa de hormigón, que no tiene actividad de ningún tipo.

Debemos aquí poner de manifiesto, que dado que la embarcación se encontraba geolocalizada, el hecho de su botadura en sí, producido a las 00:40h, con salida hacia Marruecos de la misma, se conoce a través del dispositivo de geolocalización que portaba y que estaba en funcionamiento, de modo que la filmación del hecho tiene interés no tanto en cuanto al hecho en sí, del que ya se tiene constancia, como respecto de la identificación de los partícipes en tal botadura, y es en relación a tal identificación en torno a la que se ha producido en centro de la controversia en el juicio.

A este respecto, se ha puesto de manifiesto por las defensas de los acusados Juan Manuel H. P. y Jonatan B. E. M., y también la defensa de Oscar R. F., la ausencia de toda validez de la identificación así realizada, por no haber sido aportada a las actuaciones la grabación obtenida y sí, sólo, los fotogramas extraídos y el informe realizado por los agentes que analizaron tal grabación y que los extrajeron, obteniendo a partir de ellos tales identificaciones.

No obstante tales alegaciones, hemos de señalar que en el oficio policial incorporado en su día a la causa, ya consta la descripción de los medios técnicos que se utilizaron por los agentes (antes lo hemos transcrito) y de su modo de proceder para la identificación.

Las defensas, por tanto, han sabido desde el primer momento, y ya desde la fase de instrucción, que esa botadura había sido grabada con dichos medios, que después se había visionado la grabación, extraído los fotogramas, y analizados, dando lugar al informe de identificación.

La posibilidad de utilización de medios de filmación videográficos por la policía judicial en lugares de carácter público, ha sido examinada por el TS en STS 2 de marzo de 2017, sentencia ésta que hacía referencia a hechos anteriores al año 2015, pero en la que se confirmaba la doctrina existente sobre legitimidad de la grabación de escenas supuestamente delictivas, y no vulneradoras de derechos fundamentales, cuando tal captación se produce en espacios públicos, y fuera de lugares donde se ejerza el derecho a la intimidad, lo que fue posteriormente corroborado tras la reforma del LECRIM en 2015, en el actual 588 quinquies a) que consolida esta doctrina jurisprudencial.

Esta misma STS hacía expresa referencia a los supuestos de no entrega o de entrega tardía de los soportes por la policía, y viene a establecer la conveniencia de su aportación para comprobar la integridad de los fotogramas, y su no manipulación ***en caso de que hubieran sido impugnados por las defensas.***

En el presente caso es cierto que no consta tal aportación de los soportes de grabación, pero tampoco consta petición alguna de incorporación de los mismos al procedimiento, ni fueron impugnados por esta causa los fotogramas del oficio policial y la identificación realizada con ellos en fase de instrucción, ni posteriormente en los escritos de defensa.

Tampoco se contienen en tales escritos de defensa, como medio probatorio, petición de incorporación de la grabación para su comparativa. Es más, ni siquiera mencionan estas defensas nada al respecto en tales escritos, ni tampoco lo impugnan.

Llegando ya al trámite de cuestiones previas, tampoco plantearon las defensas la necesidad de traer al proceso tales grabaciones, que ahora, una vez practicada la prueba, y finalizado el juicio consideran imprescindibles.

Entendemos por ello extemporánea tal impugnación, pues en su mano estuvo el solicitar en su momento su incorporación o en poner de manifiesto en la fase previa al juicio su ausencia para posibilitar su aportación, incluso por la vía del artículo 729 de la LECRim.

Sentado ésto, y respecto a la naturaleza de este medio probatorio y a su admisibilidad en sí: se ha debatido por las defensas esta cuestión, alegando que los agentes no tienen la consideración de testigos, pues no presencian los hechos y solo examinan una grabación, por lo que no podría ser valorada su declaración como una testifical propiamente dicha.

Pues bien, al respecto resulta esclarecedora la STS 1999/2022 de 20/05/2022, que ratifica la admisión de las identificaciones efectuadas por investigadores a partir de filmaciones obtenidas con cámaras (si bien se refiere a grabaciones obtenidas en cámaras de seguridad de establecimiento, entendemos que tales consideraciones pueden hacerse igualmente respecto de las grabaciones de otros tipos de cámaras, como las térmicas de este caso).

Y viene a señalar la citada sentencia que *“ Puesto que la actuación policial no tiene encaje específico en la prueba testifical y la valoración del material probatorio es facultad exclusiva de la Autoridad judicial, se perfila como una actuación pericial la información que extraigan los agentes del material videográfico y que deseen aportar al Tribunal. Dado que el testigo declara sobre hechos pasados relacionados con el proceso y percibidos sensorialmente por él, el perito suministra al Juzgador una concreta información sobre aspectos trascendentes para el enjuiciamiento y que, a partir de determinadas premisas, pueden extraerse siguiendo las reglas de un proceso técnico que el Juez desconoce o a partir de unas reglas de experiencia especializada de las que también carezca.”*

Conforme sigue señalando la sentencia del TS antes citada 1999/2022 de 20/05/2022, *“... Un conocimiento especializado en criminalística que se encomienda a la policía científica en virtud del artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del artículo 28 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio , sobre regulación de la Policía Judicial, y que en el caso concreto viene referido a las técnicas de comparación fisionómica y antropomórfica de los servicios de antropología policial. Y aún cuando nuestra jurisprudencia ha proclamado la validez científica de estos métodos de investigación (SSTS 27 de enero de 2001 o 191/2019, de 9 de abril entre las últimas), ha incidido también en subrayar que el informe debe ser valorado con cautela, pues se basa en rasgos o partes del rostro de los individuos y del cuerpo de la persona, que coexisten con un espectro de población muy amplio y en el que pueden darse incontables coincidencias o similitudes sobre estos aspectos.....”*

Aclarado lo anterior, y en cuanto la concreta impugnación formulada, lo cierto es que, al igual que en el supuesto referido en la STS de 27 de marzo de 2017 citada, no se ha alegado por las defensas manipulación de tales fotogramas. Y tampoco existen indicios de tal manipulación. Simplemente se alega la falta de aptitud de los mismos para servir de base a una identificación, por su poca calidad técnica y su casi nula visibilidad, aspecto éste que debemos entrar a examinar, entrando por tanto a valorar el resultado del análisis realizado por los agentes:

En este caso y pese a la negativa de participación de los acusados, y al intenso interrogatorio al que las defensas han sometido a los agentes en lo que a este extremo se refiere, entendemos que las conclusiones ofrecidas por éstos, y los aspectos en que apoyan tal identificación, resultan suficientes para entenderlas acreditadas.

Debemos partir de que fueron utilizados, como hemos señalado, medios técnicos de grabación adecuados con visión nocturna, para suplir la ausencia de iluminación artificial de la zona. Se concluye del visionado que fueron al menos cinco personas las que participaron en la botadura que se produjo a las 00:40h, de las que se pudo identificar a cuatro, y debiendo haber una sexta persona a bordo del tractor que tampoco pudo ser identificada.

La identificación de las cuatro personas se realiza a través del análisis de la grabación.

En relación a **Jonatan B. E. M.**, que además ya había sido visto en ese lugar con anterioridad, el día 12 de junio, el agente TIP N03431L indica que se basó en los datos obtenidos al analizar el material (vestimenta, forma de caminar, de hablar, voz fisionomía). Que en concreto su voz, al decir la frase "QUE APARATO, V., HIJO", fue reconocida plenamente. Añade el agente en relación a las fotogramas al folio 9375 que la identificación al ver la grabación es posible, "pues conocemos al encausado, vive en la zona, conocemos incluso su forma de andar", añade de forma gráfica "sólo nos falta conocer el olor, no sabemos como huele".

Tales identificaciones son ratificadas por el agente TIP N57861 L, que procedió al visionado y análisis junto con el otro agente TIP N03431L, y así lo ratifica y explica en juicio.

Explica el agente TIP N03431Y en relación a la identificación por él realizada de **Juan Manuel H. P.** alias p. (al que en actuaciones se le denomina individuo 1) y Jonatan E. B. M. (individuo 5), que se observa muy bien por la diferente vestimenta que lleva cada uno de ellos, y que se logra identificar sin género de dudas a los dos anteriores por ser ampliamente conocidos por su unidad, habiendo sido objeto de varios seguimientos vinculados al narcotráfico, siendo personas que han sido fotografiadas en diferentes reuniones y en diferentes operaciones. Que en lo que se refiere a Juan Manuel H. le identifican, no sólo por sus características físicas, perfectamente conocidas, sino por la propia forma de moverse, sus tatuajes, voz etc.

En relación a los tatuajes que presenta Juan Manuel H. P. (individuo 1) explica este último agente al serle exhibidas las fotografías al folio 9374 que las fotos de los tatuajes comparativas, son de una reseña fotográfica de una detención. Que en la foto de visión térmica no se detecta el color, pero sí se detecta la parte oscura de la piel correspondiente al tatuaje, al ser en contraste con el resto de la piel mas clara. Igualmente respecto de Juan Manuel H. P. explica el agente TIP N03431Y en relación a la foto obrante Tomo 16 exhibición de folio 9374 , que hay bastante operativas previas sobre esta persona, es una persona que ya había detenido previamente en un alijo de drogas, en 2019 "es por tanto una persona a la que he visto cara a cara, que la conozco de otras operativa, reuniones, inteligencia policial, informaciones".

En cuanto a las otras personas añade el agente TIP N03431L que su identificación la realizó el instructor TIP X15529J, pues "nosotros no las conocíamos de la zona y no teníamos esa posibilidad". Estas dos personas son **Oscar R. F.** (y otra persona contra la que no se dirige el procedimiento por estar en rebeldía).

Por lo que se refiere a Oscar R. F. señala el instructor X15529J que lo pudo identificar sin dudas porque cuando va en lo alto del tractor, llega a iluminársele el rostro con la luz del teléfono móvil que está utilizando en un momento dado, y llega a vérselo la cara.

A la vista de la fotografía que obra en las actuaciones, y del fotograma ampliado, en el que efectivamente puede distinguirse su rostro iluminado, entendemos acreditada la identificación así realizada, respondiendo la imagen a Oscar R. F., quien por lo tanto participó en esa botadura.

Sentado lo anterior, consideramos probado que *Juan Manuel H. P.* participó en las labores de preparación y efectiva botadura de una embarcación de alta velocidad cuatrimotora con fines de tráfico de hachís en cantidad de notoria importancia, lo que efectivamente se llevó a cabo en este caso, y como se verá mas adelante, al ser dicha embarcación, una vez botada, cargada en Marruecos, y posteriormente (tras traspasar la mercancía a otra embarcación de alta velocidad), alijar en playa tiburón el día 7 de agosto, llegándose a incautar 2230 kg de hachís. Se llegó a intervenir ésta última embarcación, que resultó ser género prohibido por sus características y valoración.

Lo anterior le hace responder de una delito contra la salud pública del 368, 369.1.5, y 370 ter en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente

También se le acusa por delito de receptación y por delito de contrabando si bien, en este caso, no consta alegada ni probada la realización por su parte de hechos que tengan encaje en el delito de receptación, de modo que respecto de este delito no procede sino un pronunciamiento absolutorio. En cuanto al delito de contrabando, no constan las características ni la valoración de la embarcación

de cuatro motores en cuya botadura intervino este acusado, de modo que no se puede saber si la misma constituía género prohibido. En cuanto a la intervención en el alijo de una segunda embarcación, con traspaso a ella de la mercancía, embarcación ésta que sí pudo ser intervenida, analizada y valorada, entendemos que en este caso, y con la que ningún contacto tuvo en principio este acusado, no consta tampoco acreditado que su utilización estuviera prevista o fuera por él conocida, de modo que entendemos que no existe base suficiente como para hacerle partícipe de su uso final, no pudiendo imputársele, en definitiva, dominio de tal hecho ni responsabilidad en él, por lo que procede un pronunciamiento absolutorio respecto de este delito.

En relación a *Rafael C. L.* y *Jesús C. L.*, ocurre lo mismo, ambos participantes en el traslado de la embarcación cuatrimotora que fue botada, pero que, como ya se ha señalado, nunca llegó a ser incautada, ni por lo tanto analizada ni valorada. En este caso han sido acusados únicamente por delito de contrabando, y aun cuando se han conformado con los hechos objeto de acusación y con la pena pedida, tales hechos descritos en el escrito de calificación definitiva no incluyen el necesario elemento del tipo de contrabando (y no pueden incluirlo porque no consta), de modo que pese a la conformidad prestada, y al haber sido acusados tan solo por éste delito, la ausencia de toda mención y prueba sobre los elementos de tal tipo penal determina que el pronunciamiento final deba ser absolutorio.

Por lo que a *Oscar R. F.* y *Jonatan B. E. M.* se refiere, sentadas las anteriores valoraciones sobre estos hechos en concreto y dado que se les acusa en orden a su participación en otros hechos distintos y por el delito de pertenencia a grupo criminal, se hace precisa una valoración conjunta de tal participación, lo que se llevará a cabo en fundamento posterior.

Como antes se ha señalado, tras la efectiva botadura de una embarcación de alta velocidad cuatrimotora fue cargada en Marruecos, y posteriormente (tras traspasar la mercancía a otra embarcación de alta velocidad), llegó a alijar en playa tiburón el día 7 de agosto, llegándose a incautar 2230 kg de hachís, así como a intervenir ésta última embarcación, que resultó ser género prohibido por sus características y valoración.

Todo esto será desarrollado en el fundamento jurídico siguiente.

C) Intento de botadura de nueva embarcación semirrígida el 25 de julio de 2020 desde la nave de Ringo Rango.

De forma paralela a la producción de los anteriores hechos, en torno a la nave de Ringo Rango se realiza nueva actividad para la botadura de otra embarcación con fines de tráfico

1.- Como primer acto de preparación de tal botadura el día 10 de julio de 2020: es introducido un tractor por Juan Carlos M. C. ("R."), en la nave de Ringo Rango, que sería utilizado para remolcar la embarcación hasta el río.

.- Este hecho se conecta con una conversación telefónica observada a **Juan Carlos M. C.**, alias R. el día anterior, 9 de julio, con una persona que anuncia la venta un tractor. Dicha conversación consta en el oficio de la Guardia Civil a los folios 1289 y ss, y no ha podido ser escuchada, entendemos, por haber sido erróneamente reseñada en el escrito de acusación, de modo que no ha podido ser localizada.

No obstante, su contenido ha sido introducido en juicio mediante la declaración testifical del instructor TIP X15529J, que tiene conocimiento de la misma por haberla escuchado personalmente, y que relata su contenido, señalando que en ella, Juan Carlos está interesado en adquirir dicho tractor que se anuncia, y que quiere hacerlo de cualquier manera, no quiere papeles, pone como excusa al vendedor el no necesitar papeles que sólo quiere el tractor para dejarlo en una parcela.

Incluso cuando se le pregunta por el vendedor que a qué nombre iría la transferencia, le dice Juan Carlos “bueno, a un sobrino mismo”. Es decir, que le daba igual a nombre de quien iba a ir el tractor, le daba igual los papeles incluso le miente en cuanto a su nombre “yo Antonio”.

.- Acordada la compra del tractor, el día 10 de julio es transportado el mismo en un camión hasta la nave de Ringo Rango. Abren las puertas de dicha nave para que entre el camión **Jonatan V. y Francisco Jose S. R.**, ambos llegan allí conduciendo sus respectivas motocicletas, y una vez sale de la finca el camión transportador, ya vacío, los dos anteriores cierran y se van.

Lo anterior se desprende de la declaración en juicio al respecto emitida no sólo por el instructor X15529J, sino también por los agentes intervinientes TIP K57728Q, TIP M03544A. Obran además en las actuaciones fotografías en las que se puede apreciar tanto el transporte del tractor hasta la finca, como la participación de los dos anteriores a los folios 1290 y ss de las actuaciones, corroborando la descripción de hechos realizada por los agentes

2.- El día 14 de julio entran en la finca dos furgonetas de grandes dimensiones cargadas con petacas de gasolina, la primera de ellas sobre las 14 h precedida por **Jonatan V.** en su motocicleta y la segunda sobre las 18h precedida de **Francisco Jose S. R.** a bordo de un vehículo volkswagen touran. En ambos casos vuelven a salir a los 10 ó 15 minutos. Esta vigilancia es descrita en el acto del juicio por los agentes con TIP 29486V, y TIP X15529J.

En cuanto al hecho de que las furgonetas portaran petacas de gasolina, se deduce no sólo de que esto es lo habitual como paso previo a una botadura, sino también por las medidas de seguridad adoptadas, como lo es el uso de vehículos lanzadera en su trayecto, conducidos por Jonatan V. y Francisco José S. R..

En todo caso, tal conclusión fue corroborada o confirmada mediante el uso de medios técnicos: a través de dichos medios se pudo ver cómo dentro de la nave se encontraba el había el tractor rojo adquirido y unas 200 petacas, como describe el instructor X15529J en su declaración.

Obran fotografías ilustrativas de lo anterior a los folios 1291 y ss de las actuaciones, que vienen a coincidir con la descripción de hechos vertida por los agentes

Lo anterior indicaba que estaban preparando la infraestructura para cuando llegara la embarcación suministrarle gasolina para poderla botar.

3.- Esa botadura se intentó llevar a efecto el día 25 de julio de 2020, como lo pone de manifiesto la intervención que sobre las 8h de la mañana se realiza por una patrulla de la Guardia Civil de Los Barrios conjunta con la de San García:

En este caso, el tractor rojo que había sido adquirido por Juan Carlos M. C. (es identificado como señala el instructor X15529J,) remolca una embarcación de mas de 12 metros (14 o 15 dice el instructor) y cuatro motores hacia el río Palmones.

No se vio el punto exacto del que había salido, sólo la zona de Ringo Rango, pero era obvio que salía de allí, pues era el mismo tractor que habían introducido en la nave días antes, y salía de esa zona. La embarcación tenía numerosas petacas, pudiéndose comprobar con estos hechos las función que se le dio al tractor adquirido.

Lo anterior se desprende de la declaración en juicio de los agentes de la Guardia Civil que directamente intervinieron en estos hechos TIP Q16215K y el TIP G50887X,

El atestado levantado al efecto por los agentes del puesto de Los Barrios, 2020-6150-1218, describe la embarcación como de 15 metros de eslora, con casco de fibra color gris y flotadores color gris, con cuatro motores yamaha de 300cv sin numero de identificación, cuatro asientos y consola de navegación con todo el instrumental de manejo, sin folio o numero identificativo. Llevaba en su interior 28 garrafas de plástico de 25 litros cada una de al parecer gasolina. Obra unido dicho atestado a los folios 79 y siguientes.

También constan estos hechos a los folios 514 y ss de la pieza 519.01 (aunque existen errores en las fecha, pues en ocasiones se refieren a junio, siendo lo correcto, mes de julio), obrando fotografías

de la embarcación y del tractor utilizado, donde se puede comprobar sus características, coincidentes en lo que se refiere al tractor, con el que se vio transportar hasta la finca el folio 547 de es pieza 519.01, en comparativa con las fotografías del folio 1290.

A los folios 12976 y ss obra informe de dicha embarcación intervenida, ratificado en juicio por el TIP X15529J con su valoración, que muestras las siguientes características:

semirrígida neumática negra con casco de fibra gris, de 12,5 (15) metros de eslora y 2,5 (3) metros de manga, valorada en 40.000 euros, con cuatro motores yamaha de 300 cv, valorados cada uno de ellos en 25 000 euros, equipada con sistema de navegación Garmín modelo GMR 18H8 Precio venta al público 2700 euros. Estado de conservación: bueno. Valoración total aproximada 150.000 euros.

Lo anterior, supone que dicha embarcación tiene la consideración de género prohibido de acuerdo con a normativa de represión del contrabando.

De todo lo anterior, se puede concluir la acreditada la participación de **Juan Carlos M. R.** en los anteriores hechos, habiendo llevado a cabo la gestión de todo lo relativo al intento de botadura el 25 de julio de 2020 de una embarcación cuatrimotora de 300 cv, y 15 metros de eslora, desde la nave de Ringo Rango al rio Palmones. Juan Carlos M. C. (alias R.), realizó personalmente días antes la compra del tractor que sería utilizado para su remolque, y contó para su traslado a la finca y para el suministro de las petacas de gasolina necesarias para la botadura, con la colaboración de **Jonatan V. F. y de Francisco Javier S. R.** en la forma descrita, siendo los encargados de recibir en la nave al tractor que iba a ser utilizado, así como a los vehículos provistos del suministro de gasolina para la embarcación, a quienes cubrían en sus trayectos como medida de seguridad, llevando a cabo de ese modo las labores preparativas de la botadura en la nave.

Francisco Javier S. R. ha reconocido su participación en los hechos, mostrando conformidad con el escrito de acusación y con la pena para el pedida, resultado acreditados en todo caso en virtud de la prueba testifical practicada, por lo que sin más procede respecto de él un pronunciamiento condenatorio acorde a ello.

En relación a Juan Carlos M. C., es apuntada por el instructor X15529J otra conversación mantenida el día 7 de julio con un gestor de seguros. Esta conversación no ha sido escuchada en juicio, siendo por tanto introducido su contenido únicamente a través de la testifical del instructor X15529J quien habiéndola escuchado personalmente, describe su contenido. Indica el instructor que en dicha llamada R. quiere poner al día todos los vehículos y hablan de todos sus vehículos: una embarcación, una moto de agua... de distintos vehículos comprobándose que ninguno está a nombre de él, dice ejemplo *“si..la moto...la que pusimos a nombre de mi sobrino..”* Señala el instructor, que luego, él, no se acordaba ni del nombre de su sobrino, y por detrás se escucha una voz decir “sí, si el Antonio P. ” que se habla también de un golf, que el gestor le va preguntando por cada vehículo y Juan Carlos contesta “bueno el golf se lo he dejado a una familia de ahí de Conil..” También le pregunta por el A3 y Juan Carlos contesta “si si el A3 si lo tengo”, etc.

En igual forma, y como indicativo de su capacidad económica, introduce el instructor X15529J otra conversación del día 19 de julio h, intentando contratar para un bautizo para el 31 y dice que para 100 personas pero que el le va a pagar 200 y que quiere contratar a 5 artistas (Jose Frances, Parrita...)(se ve el dinero que se puede gastar en un bautizo, su poder adquisitivo)

Tales conversaciones, que no han sido escuchadas en juicio, sólo pueden ser valoradas en la forma en que han sido introducidas, es decir, mediante la testifical del agente X15529J que las escuchó, y en este sentido, como tal declaración testifical prestada por el agente sirviendo en este caso como un indicio más en cuanto a capacidad logística, y ocultación de titularidad de los bienes que pudiera estar relacionados o ser utilizados en la ilícita actividad de tráfico de estupefacientes.

Hechas las anteriores consideraciones sobre la participación de Juan Carlos M. C. así como de Jonatan V. F. en los hechos examinados, teniendo en cuenta que se ha formulado acusación contra ellos también por su intervención en otros, así como por delito de pertenencia a grupo criminal, resulta procedente el examen de forma conjunta y global de su participación en ellos, lo que se llevará a cabo en posterior fundamento.

NOVENO.- En el presente fundamento se tratará de la prueba practicada en relación al Hecho 2.10 "Alijo de 7 de agosto de 2020 ,2230 kg" (página 57 y 58 del escrito de calificación).

EXPOSICION DE LA PRUEBA PRACTICADA

En relación a la prueba practicada, se ha procedido en primer lugar a la **DECLARACION DE LOS ACUSADOS**, además de aquellos que en su día reconocieron su participación en los hechos, José Antonio A. D., José Manuel G. M. y que prestaron declaración en su día en tal sentido mostrando conformidad con la acusación, y de aquellos, que no estando en esta situación, se hayan acogido a su derecho de no declarar (Jose Mikel C. O., Jairo B. E., Isacc O. T....), han prestado declaración en juicio los siguientes acusados:

.-Manuel Jesús C. S.

A preguntas del Ministerio Fiscal: en relación a lo ocurrido el día 7 y 8 de agosto de 2020

Que yo trabajo en el campo, en la obra, hago chapuces...Yo estaba en una fiesta, estaba bebido y llego una eab, que había 9 o 10 personas, estaba en la playa, bañándome, la fiesta era justo en el campo, la parcela de al lado, llegó la goma, la gente descargando, y yo no me asusté ni nada, la goma esta cogida, me quede tranquilo, me refugie en un alambrado con mi móvil personal, porque escuché tiros.

Estaba bebido, me escondí en una malla, había tiroteo, los Guardias Civiles me preguntaron si yo estaba en ese lio, me trajeron dos chavales y me preguntaron si los conocía, yo no me dedico al narcotráfico, yo trabajo, en el campo, la obra etc....Yo iba vestido con unas calzonas, tenis ni estaban mojados, escuché tiros yo no corrí, yo simplemente me escondí, no tenia nada que ver. La fiesta era de veraneo....Empezó la fiesta a partir de las 9.30 de la mañana salí de mi pueblo, no conocía a nadie, a las niñas. Me enteré por facebook...A los 40 minutos llegó la goma....Yo a Antonio C. lo conozco de la cárcel, no conozco a ninguno.

A preguntas de las defensas; No conozco a José David, lo vi cuando lo trajeron de 1,5 km del lugar. Estaba con la novia el y la mandaron a ella para casa, Yo ya les dije que no lo conocía de nada....Yo no lo conozco de nadabebí alcohol, estaba ebrio, fui a la playa para conocer a las niñas, es que yo soy muy niñoero, no se conducir, no tengo carnet de conducir.....No conduje ningún vehículo ni soy miembro de ninguna banda.

.- Jose David G. J.

a preguntas de su defensa: que el 7 de agosto de 2020 me detuvieron estaba a unos 500 metros del lugar cuando me detuvieron. Sobre las 7.15 7.30 h me detuvieron....A mi me acompañaba mi cuñado Isaac y su pareja Isabel....a las 6.30 h estaba en San Roque con mis cuñados desayunando, luego fuimos a pasear a la playa, eso lo hacemos normalmente, mi cuñada tiene una operación en la pierna y necesitaba caminar.....Que en el bar desayunando me vió el dueño del bar y un compañero. Esos testigos quisieron el día 8 de agosto ir a declarar pero no se les admitió la declaración.....Desde el bar hasta el donde fui detenido fui en coche de mi cuñada aparcamos en el faro de Carbonera, andamos unos minutos y salieron Guardias Civiles que se pusieron agresivos..... A mi y a Isaac nos montaron en el patrol, a mi cuñada le dijeron que fuera a la playa

*del tiburón.....El coche es un seat ibiza, paramos en una gasolinera en la Alcaidesa, y de allí no fuimos al faro de la carbonera dirección Sotogrande, y a los 5 minutos nos detuvieron.....Desde ese lugar al que nos llevaron lo hicieron en el patrol, estaba lejos.....A mi cuñada la echaron, ya allí, nos pusieron grilletes “esta gente también son”.....A mi se me informó en el cuartel de los hechos de los que se me acusaba, incluso en prisión no sabía que había pasado, no tenía ni conocimiento del alijo, lo que pasó aquel día no tiene ni pies ni cabeza. Desde el lugar de detención hasta donde me llevaron no se veía lo que sucedía.....Manuel C. S., también declaró que la primera vez que me vio a mi era cuando los Guardias Civiles lo llevaron a la playa.....No había tenido contacto anterior con ninguno de los de esta sala.
Solo a Manuel de prisión y a Isaac que es mi cuñado.*

DECLARACIONES TESTIFICALES

A continuación se ha recibido declaración testifical a los distintos **agentes de la Guardia Civil intervinientes** en los hechos examinados, comenzando con el instructor, Guardia Civil con **TIP X15529J** “*me ratifico. Preguntado en relación al día 7 y 8 de agosto de 2020:que el día 29 y 30 de julio, se botó por el embarcadero de Santa Ana la cuatrimotora, sale a alta mar, todo ese día 30 se va a alta mar y vuelve sobre las 1 de mañana y vuelve a Isla Cristina, allí se queda cerca de la desembocadura del rio carreras pero a través del SIVE no se observa ni que se le abarloe otra embarcación ni que se le acerque nadie. Esa embarcación vuelve a irse a alta mar y el 31 vuelve a bajar hacia las costas de Marruecos, a las 23 h llega y toca tierra en Yadida (Marruecos). Estaba balizada, era de unos 14 metros con 4 motores de gran cilindrada.....Una vez toca tierra en Marruecos, sube el 1 de agosto comienza a subir hacia la bahía de Cádiz, se entiende que a su retorno podría ir cargada de sustanciacomienza el 1 de agosto a navegar sobre costa de Cádiz, llega sobre las 23 h durante ese día 2 de agosto queda la eav al paio quieta en la bahía de Cádiz, y en la madrugada del 2 al 3 agosto comienza a ir a zona de la Antilla.....Se activa al grupo de Huelva por posible alijo en zona de la Antilla, como en ocasiones anteriores (26 fardos en Islantilla).....Sobre las 1: 40h el SIVE de Huelva la localiza, y sobre las 2 30 se ve que queda a 1 km de la playa (imágenes folios 669 bis y 670 de la pieza de intervención).....Se ve que había 4 personas a bordo, apagaron los motores y quedo cerca de costa parada se supone que a la espera, se activa el servicio aéreo de la GC y ven como la eav estaba cargada de fardos.....Comienza a navegar lentamente hacia Punta Umbría, y se queda a la bocana del rio Piedra. Esto se observa por personal de tierra y también por servicio aéreo, y nunca se le abarloa nadie y sobre las 4 de la mañana comienza a navegar a alta mar, sin que se le hubiera abarloado ninguna.....A las 15 h vuelve a venir a Mazagón, se vuelve a activar el grupo y a unas 7 millas del rio tinto, la eav vuelve a irse a alta mar.*

Ahí coincide con unos movimientos detectados por el servicio marítimo de Huelva que está en la bocana del rio y que identifica con un tipo teléfono satelitario, 60 garrafas, un detector o raqueta ese maletín de inhibición fue intervenido (folio 671 de pieza de intervención).....Se entiende que la embarcación cuatrimotora se iría a alta mar la eav, pues a la vista de los movimientos anteriores, se habría intentado suministrarla de gasolina, y no podrían y habría detectado que algo estaba ocurriendo...Vuelvo a activar el servicio marítimo para que le haga un reconocimiento a la embarcación y el servicio marítimo sobre las 20 30 h aproximadamente, observa como a la embarcación se le abarloa otra embarcación con las mismas características que habitualmente utilizan pero con tres motores, la cual le suministra petacas de gasolina, Los tripulantes de la cuatrimotora y de la trimotora todos iban vestidos de negro menos uno de rojo que iba en la trimotora.....cuando se ve por el servicio aéreo que la eav va cargada de fardos de hachís, se ve que eran de color negro azul y marrón, distintos tipos de colores, el individuo de rojo iba en la trimotora, la eav de 4 motores iban 4 de en negro.....Se abarloan ambas, la cuatrimotora fue repostada de gasolina, ya en la tarde noche del día 3 de agosto , el día 4 se queda al paio por el golfo d Cádiz y en la madrugada del 4 al 5 navega lentamente hacia Matalascañas, y allí se activa nuevamente a dos grupos el de Huelva y el operativo de Jerez, para la zona del rio Guadalquivir, y

subo yo también para la zona de Sanlúcar de Barrameda. Ahí sobre las 3 de mañana empieza a entrar dentro del Guadalquivir, y sobrepasada la Algaaida, zona donde hay unos caños que normalmente se utilizan para estos fines y ahí se observa que sale a alta mar, da la vuelta sin que se observe nuevamente que se le haya abarloado nadie, y se va.

Quizá por detectarnos no alijaron y se vuelve a alta mar....El control se mantuvo en ese momento de la cuatrimotora geolocalizada. La trimotora solo la vimos el día que abarloo y luego se fue a alta mar.

En la madrugada del día 6 la embarcación va nuevamente hacia Doñana, entra al Guadalquivir, se activan los grupo, por mar y aire, y la embarcación se pone en mismo punto del día anterior, y ahí debieron detectar al servicio aéreo, y sale fuertemente a alta mar, y el servicio aéreo detecta cómo la embarcación no era la cuatrimotora, sino que era una trimotora. Sin embargo esa embarcación con las características que llevaba, las personas que iban, el tipo de carga que llevaba, los fardos de colores era la misma embarcación que se le había abarloado días antes a la cuatrimotora....Se va a alta mar y desde ahí comienza a navegar hacia el estrecho, cruza el estrecho. Aquí se continuaba con el seguimiento del dispositivo de geolocalización que se había instalado....Una vez que sale y le comunican que es la trimotora, se analizan los movimientos de la baliza, porque la embarcación se había ido el día 5 a alta mar, y eran sobre 5:30 h hay un movimiento extraño desde las 8:30 hasta las 12.30 en alta mar, en que estaba navegando lentamente y seguramente se le abarloadaría la trimotora, y dados los intentos de ser abastecida que habían sido frustrados etc, sospecharían quizá que la embarcación estaba geolocalizada y debieron hacer un cambio de mercancía, y quizá si habían tenido problemas con su radar, se hizo también un traspaso de radar siendo que se traspasó también la baliza que estaba colocada oculta en el radar.

Esa trimotora cruza el estrecho el día 6 por la tarde y se queda sobre las 3 de la mañana ya del día 7 a 40 km de Sotogrande, y se queda allí parada. Nosotros siempre controlamos el dispositivo de geolocalización y vemos que desde las 3:54 del día 7 no da señales hasta las 7:10 de la mañana donde da señales en la playa del Tiburón. Por lo que se había podido anular el dispositivo de geolocalización por el grupo....El día 7 hay actuación donde por parte de policía judicial con otra investigación, tenían constancia de la preparación y observan como una eav sobre las 5 de la mañana una eav comienza a moverse hacia la zona de Sotogrande, sobre las 6 de la mañana ven como se queda en el brazo del puerto de Sotogrande y navega hacia playa del Tiburón, se monta dispositivo y sobre las 6 30 toca tierra en playa del Tiburón, cierran la zona, y ven como un coche todoterreno sale de zona del alijo, le dan el alto, el coche da marcha atrás y se queda atascado, el conductor sale corriendo, y ven a Manuel Jesús escondido en matorrales cerca del vehículo. Ven la eav embarrancada, personal de tierra se monta en ella pero al quedar encallada se tiran al agua a nadar.

Personal de playa se montan en la eav, se tiran al agua al encallarse, y empiezan a nadar.

Una patrulla que entraba por el faro de carbonera, ve 3 personas andando hacia ellos.

Al darle el alto, dan marcha atrás y van hacia la playa....Los dos hombres venían totalmente mojados (Isaac y Jose David) y la mujer seca (a 300 metros de la playa del Tiburón)....las explicaciones dadas no son coincidentesdesde la playa del Tiburón venían dos huellas y desde la zona de carboneras una sola....Yo, al enterarme de este dispositivo y ver como a la 7:10 h de la mañana la baliza marca directamente en la playa del tiburón, pero desde las 3:55 h no hizo señal hasta tocar tierra por utilizar inhibidor hasta que estuvo en tierra.

En la trimotora se localiza la baliza y los 78 fardos son los mismos que se fotografiaron en la cuatrimotora cuando se abarloadaron, por lo que habrían hecho un trasbordo.

De estas persona que se tiran al agua, se identifica un bulto, era una persona con mono de color rojo, que era quien se identifico al abarloades (Jairo V. P.) y aparece en el oficio de inicio en la calle XX de la cuatrimotora se le identificó como tripulante.

En relación al seguimiento de que fue objeto la embarcación cuatrimotora antes de producirse el alijo en playa del tiburón, han declarado algunos de los agentes intervinientes:

El agente con **TIP B54667S** el día 3 de agosto de 2020 estábamos de vigilancia de la costa, se nos avisó de una goma, y pude verla con medios técnicos. Se acercó a costa, luego paró durante un espacio de tiempo, conseguimos ver a cuatro personas en ella, se nos avisó de que el helicóptero había visto que iba cargada de fardos. Estuvo parada un tiempo y luego se fue. Fue la última ocasión que ví a esa embarcación ese día (folio 670 y ss pieza de intervención).

También se ocupaba en ese día de la vigilancia de costa, pudiendo visualizarla con medios técnicos el agente con **TIP P27752E**, quien explica cómo formaba parte del dispositivo del día 3 de agosto de 2020 vigilancia con medios técnicos, me ratifico. *Que ese día se acercaba una embarcación y se quedó a un km de la playa había 4 personas, y ahí se quedó, luego tomó dirección hacia Punta Umbría al poco tiempo regreso y luego fué a mar abierto. Esa eav era de 4 motores.*

Sobre el momento concreto del alijo en la playa del Tiburón declaran como testigos otros agentes:

así el agente con **TIP Y14065 L**, quien no estuvo en el lugar, actuando como secretario en las actuaciones relativas al día 7 de agosto, que por ello sin más, ratifica.

También los agentes que directamente participaron en el: agente con **TIP B19247I**, quien con ratificación de las actuaciones a los folios 7955 a 7957 y 1285 y ss del procedimiento: *en relación al día 7 de agosto de 2020 fui instructor, me ratifico. Que el día 7 de agosto se recibe aviso de COS de una eav de 3 motores en la playa del Tiburón.*

Se establece dispositivo, el alijo se produce a las 6 :30 h con descarga de fardos, y es ayudado por un número de personas. Al acceder se ve la salida de un todoterreno, que da marcha atrás al vernos, se embarranca, y el conductor huye....Asegurados los fardos tanto del vehículo como la eav embarrancada. Se busca a los partícipes. A 20 ó 30 metros, se localiza uno, oculto en maleza, con ropajes mojados e inconsistencia en su versión.....Luego los que venían desde Torrenueva interceptan a otros dos que por vestimenta, dirección por la que venía, huellas procedentes de zona del alijo, a unos 400 metros.....A las 7: 15h se nos informó de un cuerpo sin vida de quien debía ser el tripulante (Jairo V.).....El vehículo que se encalló estaba sustraído.....La primera persona que se localiza entre matorrales está húmeda con restos de arena....Los otros dos detenidos, se hace referencia unas pisadas, que procedían de la zona de la playa del Tiburón, próxima a Sotogrande, y los agentes entraron por zona próxima a La Linea.....El fallecido llevaba un traje de navegación de color rojo y negro.

A preguntas de las defensas: yo participé en el operativo de detención.....Yo me encontré el vehículo de frente, dio marcha atrás poca distancia, al detectarlo a 10 o 12 metros, plena luz, inicio marcha atrás y embarranca.....Desde que frenamos nosotros quedamos a unos 10 metros 15 del lugar en que queda embarrancó el vehículo.....No vimos bajarse al conductor, porque había una pequeña curva, no se veía donde embarrancó. No pudimos identificar quien era el conductor.

Aseguramos su contenido, se procede a hacer una batida, fue inmediata, pues las patrullas estaba entrando ya por otra zona.....No sabemos si del vehículo se bajaron una o mas personas.....Al encontrarnos a Manuel Jesús no sólo estaba húmedo, y con arena, sino también próximo al alijo y oculto.....Los sitios de ocio estaban cerrados en aquel momento..... yo accedí a la playa, no identifiqué al conductor del vehículo, ni supe hacia donde salía huyendo. Había numerosas personas en la playa y salieron huyendo, tanto hacia La Linea como a Sotogrande. Solo se detuvo a esas 3 personas....Algunas huyeron hacia faro carboneros.....La detención la practicó por la patrulla. Cuando los detuvieron a unos 300 o 400 metros de la playa del Tiburón, e iban abandonando playa Tiburón, aunque daban versiones contradictorias. Belén lo tenía (el vehículo) aparcado en faro carboneros. Belén entendimos que iba a recogerlos.....En cuanto a las huellas, eran de dos personas, si eran mucha las que habían salido en esa dirección, pero en esa dirección no significa que por el mismo sitio, porque no sabemos si se metieron por la zona de monte bajo, y no siguieron por la playa.....Es la patrulla interviniente la que nos informó a nosotros.....Desde faro carboneros al lugar de detención no sé cuanta distancia hay.....La huella

única venía de esa dirección, no sé si ese rastro llegaba hasta faro de carboneros.....La patrulla acción por esa zona aunque no se si fueron por la playa si se bajaron antes etc.....El alijo se produjo a las 6:30 h y se les detuvo sobre las 7 :15 h

Este alijo se interceptó en virtud de unas diligencias 175/20 y se informó al juez instructor.....Al alijo no lo llevamos por nuestras DP, sino que ese alijo nos avisó el COS.

No tenemos constancia de que hubiera conexiones antes del alijo.....

No se si la trimotora tenia balizamientos, a posteriori sí, pero no teníamos conocimiento de esa eav hasta que se interceptó..... La eav interceptada y se hizo una inspección ocular en la misma.....Era una narcoembarcación típica con su radar con sus motores etc.

Y por último, en relación al día 7 de agosto de 2020, también declara como testigo el agente **TIP D18287J**, que intervino en la identificación de los partícipes: *estaba en puesto de San Roque intervino en las actuaciones de playa de Tiburón...a la 6: 30h nos dieron orden de entrada desde zona de carbonero hacia playa de Tiburón....Al entrar vimos a 3 personas, dos iban mojadas y la tercera seca.....Dos hombre iban mojados, y la chica seca.....Esa intervención se produce sobre las 7ellos dicen que vienen de hacer deporte y la chica viene de ver las constelaciones, no se ponían de acuerdo....Se observan 2 huellas que vienen desde la zona del alijo, y una que venia desde el faro.*

A preguntas de las defensas: *Nosotros entramos a pie de la playa, entramos en faro carboneros y fuimos hacia playa Tiburón. Entramos y al hacer la batida hacia la playa es cuando les vemos. Entramos con el vehículo, y al divisarlos dejamos el vehículo y seguimos a pie, y ellos al vernos se dan la vuelta, y es cuando les interceptamos. Nosotros íbamos con el vehículo, por el camino, lo dejamos, y a ellos les interceptamos ya en la playa....desde el lugar de detención a playa del Tiburón, hay unos 300 ó 400 metros.....Los identificamos, y al darnos las explicaciones, el jefe del grupo nos dijo que los llevaríamos a la playa y así lo hicimos en el vehículo.....Iban descalzos mojados y con arena, deporte no hacían, desde luego,Si que comprobamos las huellas de donde procedían. Desde el mismo sitio en el que estábamos se veía, pero tras dejar a las personas con el Edoa, hicimos una nueva comprobación de esas huellas.....Vimos dos pares de huellas, eran huellas de pies descalzo.....Nos dieron aviso simplemente no sabíamos de otra investigación.....Descartamos a la mujer porque ella venia seca y vestida, y los otros dos venían mojados....Nosotros al llegar estaban ya a los tres juntos. Ellos no hicieron manifestación sobre que no hubieran hecho nada.*

Sobre lo acontecido en relación al personal de tierra que trato de huir, y el hallazgo de un cadáver en el agua han declarado también el agente con **TIP J59328Z**, quien relata que *realizaba funciones de patrón con la patrullera de la Guardia Civil, y que la central COS nos aviso de alijo de zona de Tiburón sobre las 6 30 salimos con la patrullera, hacía mal tiempo, nos comunicaron que estaba frustrado y dos intervinientes se fugaron dirección del mar, estuvimos con focos, vimos restos de roca y tiramos de una prenda y era un cadáver. Me ratifico.*

También el **TIP V80437T**, me ratifico, quien señala que *el 7 de agosto estaba en servicio marítimo de la Guardia Civil , que navegábamos y desde la central nos llamaron sobre incidente de Sotogrande, con caída de alguien al gua, nos acercamos, buscamos y vimos a un fallecido, y lo llevamos a forense ...Vimos la emb embarrancada que supusimos que era esa, nos dijeron que había caído gente al agua.*

Y por último el agente de la Guardia Civil **TIP Y85989E** señala que *el 7 de agosto yo intervine en el levantamiento de un cadáver y la inspección ocular de la eav. Me ratifico.*

Por ultimo, se han practicado una serie de **testificales propuestas por la defensa del acusado José David G. J.:**

Juan José M. A.

los acusados son sus yernos, y su hija Belén estaba con ellos el día de su detención cuando detuvieron a Isaac y a José David estuvieron mi hija y mis dos yernos en mi bar, mi hija se quedó conmigo en la barra, mis yernos afuera hablando y se fueron sobre las 7 mas o menos. A las 8 vino mi hija llorando diciendo que se los habían llevado yo abro el bar antes de las 6, a las 6 abro ya.

Las máquinas sobre 10 o 15 minutos en calentarse, y ellos llegaron con las máquinas ya en funcionamiento. También estaba allí Francisco M. S..

Y va sobre las 6 30 o 7 menos algo porque trabaja a las 7 en el ayto de San Roque a raíz de que mi hija me dice eso, el día siguiente da 8 cuando estaban en el juzgado Isaac y José David fuimos allí para declarar pero ni nos atendieron. Despues no se les ha tomado declaración tampoco.

A preguntas del Ministerio Fiscal:

tengo un bar en San Roque, ese día concreto 7 de agosto, llegaron los 3 juntos sobre las 6:30h y se fueron sobre las 7, tengo como referencia a Paco.

Mi hija se fue con ellos, era la que llevaba el coche, dijeron que iban a algo de las constelaciones, le gusta a mi hija. No me dijeron la zona. Mi hija vino después al bar a buscarme a mi llorando.

Mi yerno lleva con mi hija 10 o 12 años, Jose David, yo en esos años no he tenido conocimiento de que se relacione con el narcotrafico, que yo sepa no.

No se como es la vida de mi hija con mi yerno, nunca me he metido en su vida.

Ya son mayorcitos, tienen cuatro hijos.

Francisco M. S.

conozco a David e Isaac.... solo conocidos,,,recuerdo la detención me enteré en el trabajo, y también por el padre y fuimos a prestar declaración pero no nos dejaron.

Yo trabajaba en el Ayuntamiento de San Roque, y a las 6 30 suelo salir para entrar a las 7 a las 6 35 estaban allí y cuando me fui, seguían allí....Entre las 6 :30 y las 7 estaban allí, y fui al juzgado de San Roque a declarar y no nos dejaron....Y hasta el día de hoy no he podido declarar. Es imposible que en ese horario estuvieran en otro lado.

A preguntas del Ministerio Fiscal: Pero a ellos les detuvieron en la playa? Yo eso no lo se.

No me acuerdo con de como iban vestidos, pero no me llamo la atención su ropa.

Estaban fumando un cigarro y tomando un café tan normales.

Belén M. G.

Uno es mi ex pareja y el otro mi cuñado...el día 7 de agosto, quedamos a las 6 30 de la mañana en el bar, ellos tomaron café y yo en la barra, a las 7 de la mañana nos fuimos, paramos, echamos gasolina, aparcamos en el faro, llegamos a la playa, y luego la Guardia Civil se vino para nosotros.

Salimos del bar a las 7Fuimos en mi coche, echamos gasolina en la estación de llegando al casino de san roque, sobre las 7:30 luego fuimos hacia la playa entramos por la primera entrada, fuimos al faro carboneras, aparcamos allí.....Queríamos ver la lluvia de estrellas y también iba a andar. Mi pareja tenia una lesión e iba con mi cuñado.

Estuvieron un tiempo identificándolos y se llevó a los dos por tener los pies manchados de arena, y que yo fuera allí, y allí me dijeron que estaban detenidos.... Vi a la Guardia Civil , no me dejaron pasar, me vine para San Roque y de ahí fui a busca a la familia de mi cuñado....Cuando quisimos declarar no nos dejaron. Esta es la primera vez.

Procede a continuación entrar en el examen y **VALORACION DE LA PRUEBA** practicada:

La prueba practicada se ha referido al devenir de la embarcación cuatrimotora que fue balizada el 29 de julio, desde su botadura en esa misma fecha, hasta el trasbalse a otra del cargamento que portaba, y el alijo final de ésta última en playa del Tiburón, el día 7 de agosto, y así:

La embarcación, como ya expusimos en el fundamento precedente, fue botada en el embarcadero de Santa Ana en río Tinto, en la madrugada del día 29 al 30 de julio de 2020, y pudo ser objeto de seguimiento a través de la baliza que le había sido colocada, y así se pudo ver cómo regresaba ya, seguramente cargada de fardos de hachís, tras haber ido a Marruecos.

El instructor TIP X15529J va describiendo los movimientos de la embarcación, según se desprende de la geolocalización, y relata cómo durante los días siguientes se van produciendo sucesivos intentos de alijo abortados, así como suministros de gasolina y víveres puntuales, al tiempo que se va obteniendo más datos sobre la carga de la cuatrimotora vigilada.

Todo ello en consonancia con lo reflejado en el Oficio nº311 de 14 de agosto folio 441 y ss de la Pieza 519.02 de baliza, en oficio 310 de pieza 519.01 de intervenciones, folio 669 y ss y en Oficio General del Tomo 3, folio 1279 y ss hace descripción completando con dispositivos de tierra mar y aire:

- Así una vez regresa desde la costas de Marruecos, se produce **en la madrugada del 3 de agosto un primer intento de alijo, en la zona de Islantilla** (donde es de recordar que el día 16 de junio se habían incautado 26 fardos). En este caso, se detecta cómo la embarcación se acerca a Islantilla, quedándose a la espera a 1 km de la playa. En este momento se puede ver con medios técnicos cómo tiene cuatro personas a bordo, y así lo han declarado en juicio los agentes TIP B54667S y TIP P27752E. Del mismo modo hacen constar que el servicio aéreo confirma que va cargada de fardos de hachís. Estuvo parada un tiempo y luego se fue.

- De ahí, vuelve a navegar mar adentro, dirigiéndose hacia Portil Punta-Umbría, y quedando sobre las 04:23 h parada un rato frente a la desembocadura del río Piedra, para luego volver de nuevo mar adentro. Durante ese periodo y hasta las 15 horas no se le ha visto abarloado a ninguna embarcación

- Sobre las 15 h comienza a navegar hacia Mazagón, se para a unas 8 millas aproximadas de Mazagón durante 10 minutos, en los cuales el operador SIVE de la comandancia de Huelva no observa que se le haya abarloado ninguna embarcación, viendo nuevamente cómo se marcha hacía mar adentro a gran velocidad y permanece allí todo el día 4 de agosto.

Ello es coincidente con la presencia en la bocana del Río Tinto del Servicio Marítimo Provincial de Huelva, los cuales a las 20:50 horas procedieron a identificar la embarcación recreativa JONÁS, con matrícula **XX**, provista de un motor de 90CV marca Honda, con el siguiente material que se encontraba a bordo, 60 garrafas de gasolina de 25 litros cada una; un GPS marca Garmin, modelo Map 78; un teléfono satelitario marca Iridium; un maletín de color negro con equipo completo de actividad de radiofrecuencia, marca JJN digital, modelo 108t.

- Toda vez que llevaba dos días en alta mar y sin repostar, se solicitó apoyo al servicio aéreo de la Guardia Civil para poder ser detectada, que la identifica sobre las 20:30 h viendo cómo sobre las 20:42 h se le abarloado una embarcación de alta velocidad trimotora, cuyos tripulantes iban de negro y uno de ellos de rojo, que le suministra gasolina. En ese momento se aprecia que la embarcación cuatrimotora controlada va cargada con fardos de tres colores rojo, negro y azul.

Obran fotos en las actuaciones a los folios 672 y ss de la pieza de intervención 519.01/20 corroborando lo anterior.

-el día 5 de agosto se detecta un nuevo intento de alijo, las 00:50 horas navega lentamente hacía la zona de Matalascañas, donde realiza una parada a las 02:05 horas. Comienza a navegar

paralelamente al Coto Doñana hacía la bocana del Rio Guadalquivir. A las 05:31h realiza una parada en frente a unos caños que hay pasado monte Algaida en Sanlúcar de Barrameda, estando allí unos minutos y abriendo luego nuevamente motores río abajo, saliendo de la desembocadura y adentrándose mar adentro.

- el día 6 de agosto vuelve a hacer el mismo movimiento que el día anterior y comienza a navegar hacía la desembocadura del rio, momento que se ordena al helicóptero y al servicio marítimo que procedan a intentar interceptar la embarcación.

A las 06:40 horas, el helicóptero le intenta dar el alto a la embarcación, siendo en este instante en el que se descubre que, en algún momento se había tenido que producir un traspaso de los fardos desde la embarcación de cuatro motores a la embarcación de tres motores que se le había abarloado días antes, y que la baliza que había sido instalada en la primera, ahora estaba en la embarcación de tres motores junto con los fardos de hachís.

La explicación al respecto ha sido detallada de un modo claro y comprensible por el instructor X15529J : el sistema de geolocalización (baliza) instalado en la embarcación de 4 motores, pasó a dar señal en la embarcación de 3 motores, debido a que el día 3 de agosto en algún punto (mientras estaban abarloadas) se debió de hacer el traspaso de mercancía de una a otra, habiéndose debido trasladar junto con los fardos, también los radares, lugar éste donde estaba oculto el dispositivo de geolocalización.

Tal dispositivo, no había dejado en ningún momento de emitir, dando sin embargo a partir de entonces los movimientos de la nueva embarcación.

Esta embarcación, es identificada como la embarcación de tres motores que había hecho el suministro anterior, y sus tripulantes coinciden con los vistos en ella en dicha ocasión siendo una única persona vestida con ropa de agua roja típica de pilotos tripulantes (y los demás de negro). En cuanto a la mercancía que portaba, iba cargada de los mismo tipos de fardo de hachís con los mismos tres colores, que los que antes habían sido vistos en la embarcación de cuatro motores.

.- El día **7 de agosto se produce finalmente el alijo en playa del Tiburón:** así, sobre las 06:30 horas, la embarcación pone rumbo en dirección a la playa del Tiburón hasta llegar al rebalaje donde comienza la descarga de los fardos de hachís, apreciándose un vehículo todo terreno que se acerca a la playa, un gran número de personas que participan como porteadores de la sustancia estupefaciente, así como otras se abandonan la embarcación arrojándose al mar.

Los Guardias Civiles intervinientes, tras acceder a la playa por un camino sin asfaltar, observan de frente al vehículo todo terreno que se disponía a abandonar el lugar y tras las indicaciones y señalizaciones luminosas de los agentes, el conductor del todo terreno frena de forma brusca, retrocediendo sobre su marcha a gran velocidad y queda atascado huyendo su conductor. Dicho vehículo es un todo terreno de la marca Toyota, modelo Land Cruiser, matrícula XX que se encuentra sustraído y contenía una carga de fardos de arpillería con hachís

La anterior actuación consta en el oficio a los folios 7955 a 7957 y 1285 y ss del procedimiento, que es ratificado por los agentes intervinientes, y en concreto el agente con TIP B19247I, quien relata con detalle lo ocurrido, al cercar la zona y toparse de frente con el citado vehículo.

Igualmente en la orilla de la playa se encuentra embarrancada la embarcación y junto a ella, tirados por la playa, una gran cantidad de fardos de arpillería. El total de droga incautada fue de 78 fardos de hachís arrojando un peso de 2230 kg. Tales fardos eran los mismos que habían sido observados en la embarcación cuatrimotora cuando estuvo abarloada a ésta embarcación, así como los observados en el intento de alijo por el Rio Guadalquivir, siendo los colores de estos la mayoría marrón y algunos negros y azules.

La coincidencia entre los fardos incautados con los que se vieron siendo portados por la

embarcación es apreciable en las fotografías que obran al folio 676 de la pieza de intervenciones 519.01/20.

La sustancia una vez analizada resultó ser polvo prensado tableta oscura peso neto 2.332,162 Kilogramos y THC de 41,3 % y valorada en 2.969.339 euros.

En cuanto a la embarcación pudo ser incautada en la playa, obrando informe sobre sus características y su valoración a los folios 12978 y ss, donde consta que se trata de una semirrígida neumática negra con casco de fibra, de marca y modelo desconocida, de doce metros y medio (12.5m) de eslora, y dos metros y cincuenta. (2.5 m) de manga, carece de d y de matrícula y que está valorada en 30.000€, Posee instalado tres motores de la misma marca y modelo, de 300 cv, Tasación" o valoración: Cada motor· 2'5.000 Euros aprox. (75.,000€ en total), equipada con Sistema de 18 HD Precio venta al público 2700€ y con una valoración de 110.000 euros.

Por lo tanto consideramos acreditado que la embarcación que alijó el día 7 de agosto, llevaba la carga que previamente había sido transportada en la embarcación semirrígida cuatrimotora, que, procedente de la nave de Garrapilos, donde había sido guardada el día 24 de junio (fundamento jurídico sexto), había sido transportada hasta la Palma del Condado, balizada el 29 de julio y botada ese mismo día en Moguer. Ya en alta mar, se había producido el trasbase de la carga desde esta embarcación a la trimotora que realizó el alijo. Lo anterior se ve corroborado por lo siguiente:

1) El EDOA de Algeciras, pudo comprobar cómo la embarcación que había alijado era la que tenía en ese momento el dispositivo de seguimiento y geolocalización y que se había abarloado a la que inicialmente lo tuvo y trasbordó la droga. (folio 677 de la pieza 519.01/20).

Dicho dispositivo había estado parado en principio desde las 03:54 horas hasta las 07:11 horas, y por ello no había sido detectado el movimiento, saltando directamente de nuevo la señal a las 07:11 horas en la playa del Tiburón donde se había producido el alijo. La razón, según se explica en juicio es que probablemente habrían utilizado algún tipo de inhibidor de frecuencia, para desvirtuar la señal.

Cada dispositivo de geolocalización, como explica el instructor X15529J tiene un número de serie individual e identificativo, por lo que puede a través de él saberse que ese era el dispositivo colocado en su día a la embarcación de cuatro motores.

2) Además a unos 25 metros de la orilla fue hallado el cuerpo sin vida de un varón vestido con traje térmico de color rojo, resultando ser Jairo V. P. , y siendo de reseñar que, como ya se había hecho constar en declaraciones anteriores, solo una de las personas que estaba a bordo de la embarcación trimotora en el abarloadamiento, portaba un traje de estas características, siendo los agentes con **TIP J59328Z**, **TIP V80437T** y **TIP Y85989E** quienes intervienen en el levantamiento de un cadáver y la inspección ocular de la eav, ratificando en juicio tales actuaciones.

3) Referente a los fardos hallados en la playa, son coincidentes con los que habían sido observados en la embarcación cuatrimotora cuando estuvo abarloada a ésta embarcación, y en el intento de alijo por el río Guadalquivir, siendo los colores de estos la mayoría marrón y algunos negros y azules. (fotografías a los folios 676 y concordantes de la pieza 519.01)

En cuanto a las identificaciones de los participantes en el alijo:

Fue identificado, en primer lugar, **Manuel Jesús C. S.**, al que se encontró escondido entre la maleza en una zona próxima al mismo.

Este acusado niega su participación, diciendo que estaba en dicho lugar simplemente participando en una fiesta de verano, pero tal versión no resulta creíble, pues al ser preguntado por con quien estaba en la fiesta, al parecer no conoce a nadie, de ella se enteró por facebook , porque “es muy

niño...bebí alcohol, estaba ebrio, fui a la playa para conocer a las niñas, es que yo soy muy niño, no se conducir, no tengo carnet de conducir.”

Pese a tales explicaciones, no consta que hubiera fiesta alguna, y no parece lógico que de haberla, no hubiera ni rastro de ella o de las personas que allí estaban, en las actuaciones, siendo el único, el acusado, el que habla de una fiesta.

Por otro lado, Manuel Jesús C. S. no ha llegado a ser identificado como conductor del vehículo todo terreno, pues el propio agente TIP B19247I que realizó la detención manifiesta que por las circunstancias orográficas, al haber una curva, no pudieron ver quien se bajó del vehículo al embarrancar, ni si había una o más personas en su interior. Sin embargo el acusado, sí que participó en todo caso en el alijo, y esto se entiende acreditado, teniendo en cuenta que fue localizado escondido entre los matorrales, mojado y con arena, y a poca distancia del lugar en que se produjo la descarga, en un momento inmediato al su producción.

No consta rastro de la pretendida fiesta en la que decía estar, habiendo manifestado el agente TIP B19247I al ser preguntado al respecto que no había fiesta alguna y que los sitios de ocio estaban cerrados en aquel momento.

Por lo tanto entendemos acreditado en base a lo expuesto que el acusado ha participado en el alijo de hachís que se produjo en la playa el día 7 de agosto, y que terminó con la incautación de 2230 kg, cantidad esta que constituye notoria importancia, lo que le hace responder por un delito contra la salud pública de los artículos 368, 369.1.5, y 370 ter del CP, en la forma que se desarrollará más adelante en el fundamento oportuno.

Sin embargo, se ha formulado acusación respecto de él por delito de contrabando y delito de receptación. En cuanto al contrabando, el alijo se había producido con uso de embarcación semirrigida que por sus características y su valoración superior a los 50.000 euros, reúne los requisitos previstos en la normativa de represión del contrabando para constituir género prohibido. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2b) de la LO 12/95 señala que cometen delito de contrabando *2.- siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos: (...) b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, **tenencia** circulación de géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.*

Por lo tanto nos encontramos con que la **tenencia** de la embarcación interceptada, que es género prohibido por sus características si tendría encaje legal perfecto en el delito de contrabando, en esa modalidad de tenencia de género prohibido, pues la tenencia de la embarcación con las condiciones del RDL 16/2018 es género prohibido y es contrabando la tenencia de género prohibido.

En este caso, sin embargo el acusado, mero alijador de tierra, cuya función sería la de descargar los fardos de la embarcación y llevarlos a lugar seguro, responde obviamente por un delito contra la salud pública, en cantidad de notoria importancia y extrema gravedad por uso de embarcación. Sin embargo y en cuanto al delito de contrabando, entendemos que carece del dominio del hecho en cuanto a la propia embarcación en si, cual es la propia vinculación o tenencia de la embarcación que constituye género prohibido. Así, no ha formado parte el acusado de ese grupo de personas que utilizaron y poseyeron la embarcación para el acto del narcotráfico, o que posibilitaron su preparación, botadura, y navegación sino que es un ajeno, subalterno, que no consta que tuvieran relación alguna con dicha embarcación ni conocimiento siquiera de sus características.

Es cierto que el TS en sentencia 906/21 de 24 de noviembre de 2021 mantiene que “no hay razón para limitar el concepto de navegación a los patrones y tripulantes *stricto sensu* y para excluir a quienes organizan, impulsan o llevan a cabo el transporte de la carga mediante el uso de la embarcación a tal fin.”

Sin embargo, y aun partiendo de esa concepción más amplia de navegación o tenencia, entendemos que estos eslabones finales de la cadena, no quedarían incluidos, pues los mismos, al intervenir sólo en tal fase final de la operativa, su participación no puede entenderse equiparable a esa labor de

organización, impulso o transporte mediante tal embarcación, con que se describe la conducta delictiva, siendo una participación de naturaleza distinta y que no integra tales elementos del tipo, procediendo un pronunciamiento absolutorio respecto de los mismos en relación a este delito

En cuanto al delito de receptación: en este caso, es cierto que los partícipes, hicieron uso para cargar la mercancía de un vehículo todo terreno que figuraba sustraído, sin embargo, y como se ha señalado, no consta quien era el conductor, poseedor ni ocupante de dicho vehículo, no consta que lo fuera el acusado ni que tuviera conocimiento de las circunstancias relativas a su previa sustracción, de modo que procede respecto de este delito un pronunciamiento absolutorio.

En cuanto a **Isaac O. T. y David G. J.** son identificados por una patrulla de la Guardia Civil de San Roque, a la que se le dio aviso, y que entró por el faro de Carboneras hacia la playa del Tiburón. Según consta en las actuaciones, ratificadas en juicio por el agente interviniente TIP D18287J, ellos entraban con el vehículo oficial, por el faro de carbonera, y ven a tres personas andando hacia ellos, que al ir a darles el alto, dan marcha atrás y vuelven hacia la playa. Eran dos hombre y una mujer y los dos hombres (Isaac y Jose David) venían descalzos y mojados y la mujer, Belén, calzada y seca. Se entendió que ella venia a recogerles. Cuando se les vio se encontraban a unos 300/400 metros de la playa del Tiburón y las explicaciones dadas no son coincidentes. Desde la playa del Tiburón venían dos huellas y desde la zona de carboneras una sola. El coche lo tenía en el faro. Esa intervención se produce sobre las 7

Pese a que Isaac O. T. se ha acogido a su derecho de no declarar en el acto del juicio, la versión que de los hechos ofrece José David G. J., le incluye también a él, dado que ambos estuvieron juntos ese día.

Su línea de defensa se basa en definitiva en que en el momento en que se producía el alijo ambos estaban desayunando en otro sitio, y que el hecho de encontrarse en las inmediaciones de dicho lugar en un momento posterior, es lo que motivó que se le vinculara erróneamente con lo ocurrido, determinando su detención.

Así, José David G. J., en su declaración en el acto del juicio, niega los hechos partiendo de que ese día, el “había estado desayunando a las 6:30 con mis cuñados” (Belen e Isaac O.) en el bar de mi suegro en San Roque y que luego nos fuimos a pasear a la playa “eso lo hacemos normalmente, mi cuñada tiene una operación en la pierna y necesitaba caminar”. Sobre las 7.15 7.30 h me detuvieron. Desde el bar hasta el lugar donde fui detenido fui en coche de mi cuñada aparcamos en el faro de Carbonera, andamos unos minutos y salieron los Guardias Civiles que se pusieron agresivos.”

Esta versión ha tratado de ser corroborada por su suegro, Juan José M. A., que ha manifestado que estuvieron efectivamente en su bar desde las 6:30 a las 7.00h, como por el testigo Francisco M. S., ..que dice desayunar allí habitualmente por haber sido trabajador del Ayuntamiento de San Roque, empezando su trabajo a las 7 de la mañana y que también lo hizo ese día, y que les vio en ese horario.

También Belén M. G., pareja en aquel momento de Isaac O. T., quien manifiesta, que en su día estaba con ellos que estuvieron desayunando y que salieron del bar a las 7 de la mañana, “paramos a echar gasolina, en la estación que está llegando al casino de san roque, serían las 7:30 h, y ya estaba abierta la estación de servicio, fuimos a continuación y aparcamos en el faro de carboneras, bajamos a la playa, estuvimos andando unos diez minutos, y ya la Guardia Civil se vino para nosotros.”

En todo caso, y aunque los testigos y los propios acusados afirman haber estado desayunando en el bar de 6:30 a 7:00 h, lo cierto es que no hay duda, y así lo manifiestan los agentes, que sobre las

7/7:15h de la mañana fueron identificados a 400 metros del lugar del alijo, y caminando con dirección desde la playa hacia el faro de carbonera, donde se encontraba el coche aparcado.

Este punto no ha sido negado por nadie, y partiendo del mismo, las declaraciones vertidas por los testigos y el acusado no resultan posibles cronológicamente hablando.

Si salieron del bar sobre las 7 de la mañana, y fueron detenidos a las 7.15 o 7:20 h como manifiesta el acusado José David (“como para no recordar la hora”, dice), coincidiendo además con la hora de detención que manifiestan los agentes de la Guardia civil, no parece posible que en ese tramo de 15 ó 20 minutos, les diera tiempo a desplazarse en coche desde el bar en el que desayunaban hasta la gasolinera del casino de San Roque, repostar allí, llegar luego hasta el faro y aparcar, bajar a la playa (como dice tanto el acusado José David como la testigo Belén que hicieron) y luego encontrarse a una distancia de 400 o 500 metros de ella al ser detenidos.

Tampoco se ponen de acuerdo acusado y testigo sobre quien tenía la lesión que motivaba esos paseos diarios, pues Belén, que era entonces pareja de Isaac, siendo José David su cuñado, habla de que “su cuñado tenía una lesión”, refiriéndose por tanto a éste último. Pero es que el acusado José David también dice que “su cuñado tenía una lesión”, por lo que se refiere a Isaac.

Aunque luego dice José David, de forma algo contradictoria, que eran las 07:40 h al mirar el reloj dentro ya del coche de la Guardia Civil, en realidad no se sabe en que momento entró en dicho coche o, ya dentro de él, miró el reloj, pero necesariamente es un momento posterior al de la identificación y detención, que fue a las 07:00/ 07:15 h, por lo que tampoco resulta demasiado trascendente tal afirmación.

Por otro lado, y en cuanto a la finalidad de dicho paseo, en la que tampoco parecen coincidir, de “ver las constelaciones”, si como pretenden, salieron a las 7 de la mañana del bar para llegar a la playa sobre las 7:20 h mínimo (con parada para repostar incluida), no parece muy lógica tal finalidad un 7 de agosto en que amanece sobre esa hora y la visibilidad de las estrellas será prácticamente nula.

Es decir, los horarios no cuadran, la finalidad de su presencia allí tampoco y sin embargo, los datos arrojados, sí resultan compatibles con su participación en el alijo producido

La declaración en el acto del juicio por el agente del puesto de San Roque TIP D18287J, que hizo la batida e identificación resultan, a nuestro entender, concluyente: los agentes habían entrado por la zona del faro de carboneros, y al divisar a las tres personas que venían andando, dejaron el coche, siguiendo a pie.

A partir de aquí son varios los datos de los que se puede concluir la participación de los dos acusados:

- el alijo se produjo sobre las 6:30 h y sobre las 7'15 h de la mañana los ven a unos 300/400 metros de la zona en que se produjo.
- los tres individuos, al ver a los agentes, se dan media vuelta, reacción ésta que no es lógica si tuvieran nada que ocultar o temer
- las explicaciones dadas en ese momento a los agentes no eran coincidentes (como tampoco lo han sido en juicio): decían unos que iban a hacer deporte y otros a ver las constelaciones.
- de los tres individuos, los dos hombres iban descalzos y mojados, y la mujer calzada y seca, y existían dos huellas de pies descalzos que venían desde la zona del alijo y una sola desde el faro de carboneras, lugar donde se encontraba su vehículo

Parece con todo ello acertada y compartimos, la conclusión de que David e Isaac, descalzos y mojados venían del lugar del alijo, como indicaban las dos líneas huellas existentes y Belén, calzada y seca, vendría a recogerlos, desde la zona del faro, donde se encontraba aparcado su vehículo, como también indicaba su rastro de huellas.

Entendemos por todo ello acreditada la participación en los hechos de José David G. J. y de Isaac O. T. lo que les haría responder de un delito contra la salud pública, de los artículos 368, 369.1.5 y

370 ter del CP, delito por tráfico de hachís, en cantidad que supera la notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, en la forma que se desarrollará más adelante en el oportuno fundamento jurídico

Han sido acusados además por delito de contrabando, y delito de receptación.

En cuanto al delito de contrabando, y pese a tener la embarcación consideración de género prohibido dadas sus características y valoración, entendemos que, al igual que antes hemos apreciado antes, no concurre en la acción desarrollada por estos acusados los necesarios elementos, pues se trata de alijadores en tierra, que no han dispuesto en forma alguna de la embarcación, ni la han poseído, ni usado de ninguna manera, limitándose su función a descargar la mercancía que ha sido transportada por otras personas en la misma, y no entendiéndose comprendida su actuación dentro del concepto de "tenencia" que, aun entendido de forma amplia, integra el tipo penal.

En cuanto al delito de receptación por el que también han sido acusados, procede realizar las mismas consideraciones anteriores, existiendo ausencia total de prueba sobre un posible vínculo con hechos constitutivos de tal delito, lo que determina un pronunciamiento absolutorio al respecto.

DECIMO .- EL presente fundamento versa sobre las prueba practicada en el bloque VIII de sesiones, que se refiere a 2.11 "*Hechos del día 17-18 de agosto de 2020*" y Hecho 2.12 (consta como 2.11) "*Alijo de 27 de agosto de 2020*" (páginas 59 a 61 del escrito de acusación).

EXPOSICIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

Como en los anteriores se va a hacer referencia ahora a la prueba practicada en este bloque de sesiones del juicio, si bien completada con otras que, no habiéndose practicado en este momento sino en bloque comunes, resulte conveniente introducir ahora.

Así se ha comenzado en primer lugar, con la **DECLARACION DE LOS ACUSADOS**. De ellos, en su día ya declararon, reconociendo los hechos y mostrando su conformidad con la acusación formulada Fikri A. y Santiago M. R.. Prescindiendo de éstos, y de aquellos respecto de los que al inicio se retiró la acusación, (Sergio C. F.) han prestado declaración los siguientes:

.- Antonio T. C.:

cuando salgo de la cárcel me metieron el mismo grupo otra operación, me preguntaron por dos personas les dije que o me dicen donde están o nos llevamos a mi hijo y a mi mujer....En 2020 al salir de la cárcel, nuevamente detenido, y me vuelven a traer a Algeciras, quedo en libertad, pero yo tuve una persecución, a cualquier lugar al que iba los tenía detrás, en el dentista, al comprar juguetes, al psicólogo. Yo tengo problemas con mi mujer es una auténtica persecución, mi amigo Santi trabaja en un rent a car, que tiene un taller, el mecánico tuvo un accidente, me preguntó si quería trabajar, entro y a los 3 o 4 días, me dijo que no quería todos los días a la policía en mi negocio.

El taller estaba ubicado en Marbella, y el horario de 9 a 13:30 y de 16:30 a 20:00h.

Sergio me empezó a llevar a psicólogo.....

Antes de entrar en prisión desde 2007 a 1015 hacia reformas, y verano montabamos los toros de santiago, a fines de 2016 enfermó mi padre, y comencé a trabajar en el tapi hasta que me buscaron la ruina.....La vivienda de Marbella, la vivienda de Sotogrande, la vivienda de Santa Margarita, vivienda zona calle XX: La de Marbella es de mi amigo Santi no se el apellido, me quede allí 4 o 5 días...En XXX vive el primo de mi mujer....Sotogrande era de mi pareja y su anterior marido, y yo no me quedaba allí.

Solo iba de visita, no entraba nunca....mi pareja reside en Sotogrande

los vehículos con los que se me ha visto, mi amigo Santi trabaja en rent a car, y cuando salgo me deja un jumper, luego me dio un opel, porque se calentaba el anterior, yo voy por San Bernardo y hay badenes, cogí mal el escalón y partí el carter, se me encendió luz de aceite, y paso un amigo de

los barrios y me dejó su vehículo que no le hacía falta porque la novia tenía coche.....De este procedimiento conozco a Jose Antonio, nuestras madres llevan 25 años siendo vecinas, vivimos como vecinos, no es que vaya a visitarlo a él, es que viven juntos nuestras madres.....En Sotogrande en Isla Tortuga también coincido, una de las noches Sergio C. F., coincidimos en lo de mi madre, tenía el garaje abierto, me llamo mi amigo el Fikri, y nos fuimos a jugar al videojuego. Fikri lo conocí en 2008, porque mi tío se dedica a criar pastores alemanes en Tesorillo, le echaba una mano a mi tío, le vendió dos perros, y cuando esta allí me dijo que era de Barcelona pero que venia a Sotogrande, se le puso un perrito malo, y empezó una amistad, al año siguiente le lleve a los Barrios a adiestrar el perro, no sé a que se dedica,....El me llamaba a distintas horas y yo siempre estaba con Sergio, que nunca me dejaba solo porque sabia que estaba con depresión.....Alejandro trabaja en un supermercado, le conozco porque se ha juntado con mi hijo, y ha venido a mi casa.....Alejandro no tiene domicilio propio vive con su madre..Conozco a Eddy del modulo 14, a Mikel también de ese modulo, en el modulo 11 conozco a Oscar R.El día 11 de agosto en el bar el tendido, estaba yo con Alejandro, a la hora de comer, nos sentamos, y y entró Oscar con otro chaval, pasa por al lado, nos saluda, se sentaron en otra mesa. Nunca se sentó ni habló conmigo.....Al ver a JA C. Era normal ir a las 1 de la madrugada? Si, no me quedaba a dormir en su casa, yo iba a casa de mi madre.

Angelo lo conozco su padre y mi ex suegro son primos, y alguna vez he ido a ver a mi niño al terreno de mi ex suegro y ha podido estar allí....Santiago M. R. no lo conozco.....Me contrataron 3 o 4 días, hasta que el dueño dijo no quiero todos los días la policía en mi negocio.....Me han tirado fotos con mis niñas, yo he tenido una persecución desde el 2016, y soy inocente.,,,Yo tenia una depresión de caballo, y Sergio siempre iba conmigo....en zona del puerto de la Atunara, se observa que se reunió un grupo de personas. Eso es una carretera y todo el mundo se pone ahí, en el parquecito.

No he tenido participación en los hechos.

.- Oscar R. F. solo a preguntas de su Letrado Sr. Custodio

el 17 de agosto de 2020 en El Tendido no almorcé con Antonio T., solo lo saludé....Me senté con mi amigo, y se acabó.....No tenia amistad con T., ni lo conocía, solo de vista, no tenia amistad, y una vez en la cárcel coincidió en modulo 11.....el 17 de agosto merendó con Sergio A. en la pastelería okey de La Línea, conversaron con Santiago R. R. no tuve, quizá saludamos a alguien, pero no me acuerdo.....El 18 de agosto se volvió a encontrar con M. R., no. Vivo en calle XXno le í ese R. R. instrucciones de nada, no se quien es esa persona.....a Eddy S. le conozco de vista por ser amigo de Sergio A.Hemos podido coincidir y se ha saludado porque ellos son amigos.....Nunca he tratado con el sobre actividades ilícitas.

De Sergio A. si soy amigo.....desde que eramos chicos, y hemos quedado juntos.

.- Alejandro C. J. a su Letrado Montaña Moje

en Pajares Santa Claudia La Línea, la Calle XX vive la que era mi suegra, y yo acudía porque vive mi hijo.....Al lado vive la madre de Jose Antonio C.....Trabajo en un super en Algeciras,.....Toyota Yaris que conducía era de un amigo, tres o cuatro veces.....No he estado en Ringo Rango, ni una eav, ni botadura, no lo conozco.....No he transmitido órdenes dadas por T. a otras personas..... Mi relación con T. es de hace 13 o 14 años, es como un padre, igual.....esta mal posicológicamente, yo le acompañaba 24 horas.....no hemos hablado de alijos nunca, era consciente de que le estábamos siguiendo, presión policial cien por cien.....Restaurante el Tendío, no hubo reunión ninguna, entramos a las 2 y salimos a las 4 y ellos entraron cinco minutos antes de irnos nosotros.....isla del loro, casa del friki, estábamos allí porque Antonio no esta bien y le acompañamos allí para que se sienta abrigado.....No he participado en modo alguno en operación de tráfico de drogas.

.- Eddy S. G. G.

Ministerio Fiscal

*no tuve reunión con las personas que están aquí. Quizá he podido saludarlos en la calle.
Reunión como tal nunca jamas.*

Letrado Aguiño no hay preguntas por su defensa.

.-Damian G. S.

no sé por que estoy aquí, no conozco a nadie,

en mes de agosto de 2020 yo hacía chapuces, y cuando me identificaron estaba acostado en la vivienda de mi amigo Florín.....Yo no tengo nada que ver con los hechos.

Le conozco porque soy amigo de su mujer de Florin, habíamos estado pintando la casa y por eso dormí allí.....Al decirme que había 84 fardos me sorprendí porque me pusieron una pistola en la cabeza.....Solicita se le exhiba 491 492 y 493 del tomo separado de pruebas.....Solo veo ventanas, no sé nada mas.....Al acceder los agentes, no me detuvieron, buscaron y se fueron al campo con Florín para mirar algo.

Letrado Sr. Rivas Navarro: *sólo conozco a Florin, de su mujer, de Miraflores, la barriadas de Miraflores de Taraguilla, que yo vivo allí y ella también.....Yo no he vigilado ni guardado droga.....el día antes de la entrada de la Guardia Civil, Florin me recogió para pintar y empapelar la casa porque Florin se había mudado, me quedé en un cuarto que la ventana da a un patio de luz, yo no me asomé, no me acuerdo si esas ventanas son o no de la casa..... Estuvimos bebiendo y por eso me quede a dormir, para no coger el coche.*

Yo estaba acostado, me despertaron con una pistola en la cabeza, empezaron a mirar, me cogieron los datos, me pidieron dni, y luego la policía se fue con Florin y yo me quede en la casa, había unos cuantos vecinos en la calle, Florin se fue con un vecino de enfrente, yo lo conozco del pueblo, no recuerdo el nombre, es el vecino de enfrente.....No vi ningún paquete de hachís cuando yo salí fuera.....Desde la casa no se puede entrar al campo, y el campo no es de la casa, al campo no se desde donde se entra.

El terreno es un solar vacío, libre de vegetación, planito, hay arboles, plantas etc, cuando entró la policía aun no había amanecido.....Yo fui a la Guardia Civil voluntariamente en cuanto me llamaron con usted como letrado.....Yo no se como aparecieron 84 fardos de hachís junto a la casa, en la casa no había nada.

.- Florin T.

la vivienda a partir de 23 de agosto yo vivía en esa casa.....Llevaba 2 meses mas o menos, era alquilada. Tenia mucha humedad y había que hacer reformas. Me comprometí a hacer las reparaciones.....Solo conozco a Damián, a los demás del juicio solo.

Los 84 fardos no los ví, solo en foto que me enseñó la Guardia Civil yo dormía en una habitación sin ventana que dé a los fardos, y al escuchar un porrazo vi a la policía entrar muy pronto, no sabia que pasaba. Me dijeron que habían encontrado los fardos. Cogieron también a Florin, le pidieron datos, me interrogaron sobre armas etc, buscaron en toda la casa, no encontraron nada, me cogieron los teléfonos, los miraron.....El vecino que esta enfrente dijo que había visto en el campo a unas personas.....Un policía me dijo que me lo iba a comer yo.....Al final no era una broma.....fui al campo con los agentes, y encontramos un perchero que decían los Guardias Civiles que era un perchero de chaleco antibalas.....Desde la vivienda no se veían los fardos.....Estaba

colindando a mi fachada pero hay una rejas.....El 19 de agosto conducía un vehículo seat blanco, creo que ya no lo tenía.....Sobre las 4 de la tarde se dice que fue visto conduciéndolo, pero no era mio desde esa fecha.....Yo ya lo había dejado en la tienda para su venta.

Letrado Rivas Navarro: ese coche se entregó a primeros de junio de 2020 en automóviles el soldao, desde entonces no me volví a montar. A Oscar R. no le conozco, ni me he montado con el ni le he recogido. La calle XX de La Linea no se donde está, el 19 de agosto de 2020 no he recogido a esa persona con ese vehículo....los 84 fardos la noche del 27 de agosto no custodiaba los fardos, en la vivienda no había nada.....Esa casa no tenía entrada al huerto, la entrada era por la calle XX, no conozco en la Taraguilla, calle XX no se si es el centro del pueblo.....Calle XX es mas a las afueras.....Las ventanas que dan al campo se corresponde una con un cuarto de baño, y tiene una reja,.....La otra ventana que sale se corresponde con un pequeño salón, es blanca pero no es un cristal transparente, no nos asomamos por allí.....Al salir con la Guardia Civil de la casa, me fuí por el campo con ellos para encontrar pruebas de un secuestro, esos es lo que decía mi vecino Rafael S. A., a él también le registraron la casa.....Damian se quedó a dormir en mi casa porque tenía humedad y problemas de tuberías, y esa noche estuvimos empapelando, cenamos allí, y nos quedamos a dormir allí.

El 12 de septiembre el seat león era conducido por Sergio A., no lo conozco a él, no sé por qué llevaba ese vehículo el 12 de septiembre, una vez que lo vendí, no sé nada del coche.

Se ha procedido a continuación a la práctica de las **DECLARACIONES TESTIFICALES**, y en su exposición, como venimos haciendo, la amplia declaración del agente X15529J, será intercalada con las declaraciones de otros agentes que participaron en los distintos operativos:

Así pues, el instructor, agente con **TIP X15529J** tras ratificarse, comienza su declaración en relación a los hechos que aparecen en el oficio 310 de pieza 519.01 de intervenciones, folio 616 y ss , encuadrados principalmente en el mes de agosto de 2020.

“Antonio T. desde el 2 de julio sale de prisión, fue detenido ese mismo día y se puso en libertad, y se le localizó el 15 de julio a las 22: 30 h saliendo por la rotonda del Higuerón junto con el Toyota Yaris conducido por Alejandro C., es el primer conocimiento. Aún no sabíamos donde estaba ubicado. Eso hasta el día 9 de agosto, en que lo volvimos a ver.

Durante la investigación mientras estaba en prisión se le observó la vinculación con el grupo investigado: desde que vimos a Alejandro C. y a Angelo O. A., sabíamos que él estaba detrás, al ser personas de su confianza, y ya desde ese momento, desde mediados de mayo y abril, comenzamos a informar de que Antonio T. podía estar detrás.....Las vigilancias se desarrollaban normalmente en horario nocturno, Antonio siempre su actividad era desde media tarde hasta la madrugada. Residía en viviendas de alto estandring fuera de La Linea, y por la tarde volvía a La Linea, se reunía con las personas de su confianza, y sobre las 7, 8 de la mañana volvía a la vivienda.

Nunca le vimos en horario laboral en ningún trabajo, su “trabajo” era reunirse con personas de su confianza todas las madrugadas.....Desempeñar actividad laboral dentro de algún taller como mecánico nunca se le ha visto.....El salía de calle XX en Sotogrande o de Marbella, sobre las 6, 7 de la tarde, se iba a la Linea, y volvía a su casa de madrugada. Estaba toda las noches reunido, en varias viviendas, una de ellas en Sotogrande, y nunca ha tenido trabajo.....

Una primera vigilancia el día 9 de agosto de 2020:

sobre las 6 de la mañana de ese día, aún no teníamos controlado donde estaba Antonio, y los agentes ven en el paseo de la Marina a Antonio conduciendo un Nissan Juke y el cuerpo nacional de policía lo identifica en un control. Llevaba tres teléfonos móviles, y se le hace seguimiento va a Camino de Ordoñez en El Zabal, donde entra en un chalet donde habíamos visto anteriormente ya a José Antonio C. y esta allí hasta las 7.30, 7.45 h donde vuelve a salir y se va al paseo mediterráneo y aparca, y se pierde.

Seguimos con el control del vehículo, pues era el primero con el que le habíamos visto conducir y sobre las 14:00 h de la tarde se observa como vuelve a ir, vuelve da vueltas por La línea y a las 16 :45 recoge en chiringuito “la Rayuela” a Alejandro C., y se van a un chalet en Camino de Paulina, y están allí hasta las 21 h

Ese mismo día 9 de agosto sobre las 22 h continua el nissan Juke bajando por la urbanización santa margarita, calle XX, y entra en el chalet, Excalibur; está unos 10 minutos y vuelve a a la calle XX, llegando sobre las 22 20, también llega a calle XX el Toyota Yaris con Alejandro. Se bajan ambos y les rodean mucha personas, apreciándose en esa gente actitud sumisa y a ellos dos, dando instrucciones.

En ese momento el COS avisa de eav a unos 3 millas del puerto de la atunara, y el dispositivo se divide, unos intentan controlar estas personas reunidas en torno a Antonio y a C., otros se van hacia la zona del puerto de la Atunara.....llega una furgoneta sin rotulación dirección al puerto de la atunara, sospechosa., y llegan allí patrullas uniformadas de la Guardia Civil, actúa sobre la misma, que iba cargada de petacas, en ese momento se sigue en el control sobre Antonio y Alejandro se van, y Antonio vuelve nuevamente al camino de Ordoñez al chalet de Jose Antonio C.. La eav observada por el COS era de alta velocidad. Tras interceptar la furgoneta, la eav se fue alta mar.

Antonio volvió al chalet de camino Ordoñez, vinculado a Jose Antonio C.

*Sobre esta vigilancia del día 9 de agosto declara el agente con **TIP X66400Q** me ratifico, intervine en actuaciones durante el mes de agosto de 2020, que el día 9 de agosto se monta dispositivo sobre Antonio T. a las 6 de la mañana y hubo intervención del cuerpo nacional de policía que lo identifica y ve que lleva varios teléfonos móviles con él. Yo sólo tuve el seguimiento del objetivo, no recuerdo donde se desplazó, ni si tuvo reunión o encuentro.*

*El agente con **TIP K 17035D** me ratifico, el día 9 de agosto de 2020, en relación a una reunión de T. y C. en la Atunara con varias personas.*

Yo no lo vi, antes de llegar a Calle XX, mi compañero bajó y cubrió esa reunión, y yo estuve pendiente a una furgoneta que iba a soltar petacas

*También declara sobre esta vigilancia el agente con **TIP Q51747L** me ratifico, en el dispositivo del día 9 de agosto de 2020 Antonio T. era el objetivo*

Yo lo detecto en el paseo marítimo de La Línea, estaba el vehículo estacionado, y sobre las 14 h lo vimos, era un nissan Juke. Se desplazó a la estación de servicio BP de La Línea y después volvió al paseo marítimo, se paró, se bajó, cruzó y se entrevistó con dos personas, luego se volvió a su vehículo, allí lo esperaba C. y ambos se montaron y se fueron a una parcela en el Zabal camino de Paulina, y allí entraron y estuvieron.

Yo dejo el dispositivo y posteriormente yo le vuelvo a ver a Antonio sobre las 22 h les vi por Santa Margarita, camino de Excalibur, a la que accede. Iban en el Juke, y se mete en la vivienda, esta 10 minutos, vuelve a salir y se va a calle XX, y allí él estaciona y llega C. con el Toyota yaris, y se reúnen con varios individuos.

Estas personas estaba en actitud de espera, y al llegar a Antonio y C., les rodearon como en forma de “coro” se veía que éstos llevaban la voz cantante, incluso Antonio con la mano señalaba a alguno de ellos, y ellos escuchaban. Esta conversación duró una hora aproximadamente , y al terminar, escuche sirena de policía y se disolvió.

Continúa el instructor TIP X15529J describiendo, esta vez, las vigilancias del **día el 16 de agosto,**

seguíamos intentando localizar donde estaba habitando Antonio T., y teníamos una de las viviendas que sabíamos que era en calle XX, se hace actividad operativa allí, y se ve como está el Toyota Yaris de C. aparcado, sale Antonio, se monta, y se va a un chalet a camino de Hogar de Marillac,

vinculado a C., y de ahí sale después con un Touran, y se va a un chalet en camino Paulina, y al estar entrando en el chalet se observa como entra tras él una motocicleta, luego entra otra, y luego otra con Angelo, se reúnen allí.

Alejandro se le vincula con el domicilio de Hogar de Marillac, no en el pasaje de santa claudia no lo he visto.

Alejandro C. no se le vio desempeñar trabajo en supermercado alguno.

Sobre esta vigilancia concreta del día 16 de agosto también declara el agente con **TIP 14068E** *juro yo estaba en tarifa ocon sur. En la zona de la vivienda Excalibur, vimos el Toyota Yaris XXX aparcado en calle XX, se montó Antonio, se fue a La Linea y tras circular se va al camino Hogar Marillac y se va a una parcela, y de ahí sale un Touran blanco con Antonio y se va a otra parcela a unos metros, entra, dentro, y aparece una moto y se mete también, luego otra moto 6070 y se mete también dentro conducida por un no identificado. Luego otro moto roja con Angelo.*

En el interior permanecieron un tiempo, no se cuanto no recuerdo. Estuvieron los cuatro, luego una de las motos se fue la 6070 creo. Ahí nos relevaron.

Se adoptaba por Antonio medidas de contra vigilancia

Igualmente el agente con **TIP V15896C** juro ratifico en su intervención en agosto de 2020,

Que el día 16 de agosto, la vigilancia se centró sobre los lugares que frecuentaba y sobre las 13h se ve al Toyota Yaris en calle XX, se ve a Antonio conduciéndole, medidas de seguridad, contramarchas, circulación errática y se fue a una finca por zona de Hogar Marillac, entra, y después sale con una Touran blanca, y se fue a otra finca cercana, y la abrió y tras él entró una moto sin identificar, luego entraron dos motos mas, una 6070 que entró en la parcela y luego una honda roja, con Angelo O. , salio la segunda moto 6070 .

También el agente con **TIP K57728Q** , ratifico, que el día 16 de agosto se localiza el Yaris en la calle XX, sobre las 13 h y unos minutos mas tarde sale el vehículo conducido por Antonio T. y se dirige al núcleo urbano donde pasa por la avenida del mediterráneo, realizando alguna vuelta sin sentido, y de ahí se dirige al domicilio de Alejandro C., entra, y posteriormente sale en una Touran blanca y se va a otra parcela, entra, y tb una moto de 125, y unos minutos más tarde aparece Angelo y entran dentro de la parcela

El agente con **TIP M03544A** también describe estos movimientos señalando, tras ratificarse que el día 16 de agosto de 2020 intervine sobre a los 13::30 se encontraba el vehículo Toyota Yaris estacionado en la calle XX. Sale Antonio T. conduce hacia La Linea de la Concepción haciendo contra vigilancias, se va a una finca en camino Hogar Marillac, mete coche y él se introduce en la vivienda, posteriormente sale en un vehículo blanco Touran HHT se dirige a parcela cercana en camino Paulina y entra con llaves propias, abre la puerta, entra una moto detrás de el, luego una nueva moto 6070 con un conductor no se identifica con camiseta amarilla, luego a los 10 minutos llega una moto honda roja y negra con Angelo como conductor. El no lleva casco y se le reconoce perfectamente, llevaba camiseta naranja y pantalón negro. Se va la moto 6070 y quedan los restantes en la casa. Sobre las 21 h dejamos el dispositivo, sin haber salido de allí.

También sobre estos seguimientos relata **TIP L11502J** en agosto de 2020 me ratifico, intervine en dispositivo de seguimiento de 16 de agosto de 2020 el objetivo era Antonio T., se desplazaron durante el día a una finca entre el y tres personas mas, una era Angelo. Se desplazo hasta allí en un Touran blanco y las otras personas en moto.

Continua relatando el **TIP X15529J** : A Antonio el 17 de agosto (folio 1315 y ss) se ve como el Toyota Yaris de Alejandro estaba aparcado en la entrada de la urbanización El embrujo de Puerto Banús, y allí se ve que esta junto con una berlingo de Patricia Parodi (pareja), sale a las 12 00h Antonio de ese complejo lujoso y se monta en el Yaris y viene a La Linea, a las 14 30 va a Excalibur (calle XX), entra un minuto, y se va con el Yaris, recoge a C. dan una vuelta por La Linea y va al restaurante El Tendío entrando los dos a comer. Sobre las 16 h llega el golf con Oscar R., y Sergio A. aparcan y se sentaron los cuatro en la misma mesa.

Muy poco tiempo porque a las 16 20 salen Antonio y C. en el Yaris y se van.

Antonio deja a Alejandro donde había dejado estacionada la motocicleta y se va a Excalibur, a los 10 minutos de salir ellos dos, salen Oscar y Sergio, y con medidas de seguridad, Oscar deja a Sergio en su domicilio en las adelfas y se va calle a la calle XX.

También describe estos movimientos el agente con **TIP K57728Q** 17 de agosto

montamos sobre el dispositivo sobre El Embrujo, urbanización en Marbella y sobre las 12 de la mañana sale T. de allí y se monta en vehículo va a La Linea, calle XX, se mete, a los minutos, sale con una berlingo blanca, y se va al núcleo urbano, y en el camino de Torrenueva intersección con el puerto, para y recoge a C. que había llegado en moto, se van al centro de La Linea, T. se va a la calle XX, vuelve, y de ahí se van a el chalet de costanilla corta, cogen el totyota yaris y de ahí van al restaurante El Tendío.

En travesía de Campamento, en la misma travesía, entran sobre las 15:00h y aparece el golf de Oscar R. con éste y A. , y aparcan junto al Yaris, uno tras otro, pegados.

Sale Antonio y C. del restaurante y yo les sigo , deja a C. con su moto, y cada uno se va a su casa.

Este seguimiento es relatado también por el agente con **TIP 14068E** que el día 17 de agosto, se hace un seguimiento, en Marbella. Recibo información de que el vehículo Toyota de Antonio esta en Marbella, fuera de la urbanización El embrujo, nos trasladamos, y sobre las 12 sale Antonio y se monta, repostada en una gasolinera y se va a La Linea. Al llegar va a calle XX, hace cambio de vehículo citroen berlingo, y se va a Torrenueva y llega un ciclomotor que es de Alejandro C., y lo conduce, el y se monta en el vehículo, luego se van a plaza Constitución de La Linea , se baja Antonio y se va a la zona comercial, me quedo pendiente del coche, llega un vehículo charla con C., este le da unas llaves, y cambian de vehículo y cogen el Toyota Yaris, y adoptando medidas de seguridad y van al restaurante El tendido, aparcan, y se meten. Luego sobre las 16 h llega un golf oscuro que aparca detrás del Toyota Yaris y es Oscar R. y Sergio A. y entran dentro. Ya dentro, un compañero confirma que se sentaron juntos los cuatro. Primero sale Alejandro y Antonio y 5 o 10 minutos después Oscar y Sergio.

Oscar va a adelfas deja a Sergio y se va a calle XX.

Igualmente declara sobre este seguimiento del día 17 de agosto **TIP V15896C**, en la zona de Marbella, se detectó el vehículo de T. , Toyota Yaris, en zona de El embrujo, Puerto Banús, se controló y sobre las 12 30 se le vio salir, repostó, y fue hasta Estepona, y luego se fue a La Línea y se metió en calle XX, cambió el vehículo y tomó una furgoneta blanca, se fue al puerto Atunara, en esquina, y allí llegó C. con moto, 9099 creo, aparcó, y se metió en la furgoneta de Antonio se fueron al centro de La Línea, plaza constitución, aparcó, Antonio se fue a un centro comercial, y C. se quedó a la espera.

Antonio regresó y se fueron ambos a la calle XX.

Mientras C. esperaba se entrevistó con una furgoneta blanca, C. se bajó y le dió al conductor unas llaves....En la calle XX cambiaron el vehículo, cogieron el Yaris, y se fueron hasta campamento, estacionaron, en el restaurante Tendio, y se metieron.

Yo me quedé fuera y llegó, al rato grande, un golf conducido por R. y Sergio A. aparcaron detrás y se metieron....Se vio salir a Antonio y Alejandro muy deprisa, y se quedaron unos minutos, y luego se fueron a la calle XX, se bajo Sergio, por ser su domicilio, y Oscar estacionó en la zona de los junquillos.

Sobre el seguimiento del día 17 de agosto también declara el agente con **TIP L11502J** El 17 de agosto de 2020 también intervine, el objetivo era T., C.. Oscar y Sergio A., el dispositivo empieza en Marbella vigilando a Antonio, en el Embrujo, allí se desplazó a La Línea y allí se cambió vehículo van al chalet XXX, cogen berlingo, y recoge a C.....Hicieron compras en el centro de La Linea y luego se van a San Roque Campamento, en el Tendío, y ser reúnen con Oscar y

Sergio....sobre las 14 h y pico llegan Antonio y C., se meten, y pasado un tiempo llega otro vehículo con Oscar y Sergio y se meten en el restaurante.....Yo entre y estaban los cuatro sentados juntos.....Pasado un rato, salen Antonio y C., y después a los cinco minutos Oscar y Sergio, deja a este en su casa, y Oscar se va.

Sobre la misma vigilancia declara también el agente **TIP M03544A** : *“el 17 de agosto formaba parte de un dispositivo en torno a Antonio T. y comienza yendo a la urbanización el Embrujo en Marbella, pues allí se había detectado el vehículo Toyota Yaris de Antonio estacionado. Llegamos y lo encontramos en la puerta principal aparcado, lo vigilamos, y sobre las 12 10 sale T. por la puerta y se monta en el Toyota Yaris, repostada, y se viene hacia La Linea, sobre las 13 10, y se va a calle XX, se mete, y luego sale con una berlingo blanca, va hacia la avenida del Burgo dirección puerto de la la Atunara, para en el cruce camino Torrenueva con Avenida del Puerto y llega C. con moto, la aparca y monta en el vehículo con Antonio, y se van los dos al centro, paran en centros comerciales, vuelve a Costanilla corta y sobre las 14 salen con el Yaris hacia el restaurante Tendio, se meten dentro, y lo que escucho en el dispositivo es que aparece el golf de R. matrícula 3286 con Sergio A., se meten, y uno de los agentes entra dentro y los ve a los cuatro juntos sentados en la misma mesa.*

Se hizo el seguimiento del Yaris, y Antonio dejan a C. donde había dejado la moto estacionada, y T. se va a costanilla corta

Continúa el agente instructor **TIP X15529J** por la tarde de ese día 17 de agosto de 2020 sobre las 19:15h se ve el golf de R. y Sergio, que aparcan en parking en avda Maria Guerrero, van a la cafetería Okay y hablan con Santiago M. R., ya conocido que ya había estado vinculado con C. y José Mikel y con Angelo (folio 1316 y 1317). Era una persona de confianza de los investigados. Estuvieron 10 minutos.

Sobre este encuentro también declara el agente con **TIP D87547X** me ratifico: *el día 17 de agosto de 2020, en un vigilancia a R. y Sergio A., en La Linea, y un golf estacionado junto a la cafetería okey de La Linea, R. y Sergio se meten, y allí mi compañero les vio con Santiago R.. Yo no lo vi.*

También cubre este encuentro el agente con **TIP Q911590L** me ratifico el día 17 de agosto de 2020, en La Linea, vimos el golf con r. y como acompañante Sergio A., estacionó en la Avda María G. y luego se metió en cafetería Okey allí se reunieron con una persona, y yo ví a las tres en la barra hablando, era Santiago M. R.. Sobre las 19:50 h se van con el golf y se van a Santa Margarita, y se meten en un chalet.

Continúa el agente instructor **TIPX15529J** en relación a lo ocurrido a continuación ese mismo día 17 de agosto, que través de nuestras fuentes de información nos llega que este grupo estaba preparando algún tipo de alijo, así que yo a través del SIVE les digo que atentos, se monta un dispositivo, zona de Atunara y otro en Puente Mayorga.

Efectivamente, a las 00:00 h el SIVE detecta una eav hacia Puente Mayorga y sobre 00:45 (madrugada del día 17 al 18 de agosto) la eav toca en plaza de los pescadores, salen tres vehículos, se actúa sobre ellos , que van cargados con fardos de hachís pero se pierden.....Se cierra la zona para localizar la guardería.

(Folio 1318 y 1319 imágenes de vehículos)

el agente con **TIP Q911590L** ese mismo día 17 de agosto, ya por la noche y madrugada del día siguiente en Puente Mayorga, montamos dispositivo y el SIVE detectó una eav que alijó en Puente Mayorga, donde se cargaron unos vehículos y los seguimos por la carretera de campamento y los perdimos, iban cargados, pero no los cogimos.

sobre este hecho declara el agente **TIP D26558S** ratifico el día 17 de agosto de 2020 se dispuso un operativo en Puente Mayorga, yo estaba en el equipo de reacción. Sobre las 00:00 h se ve una eav que se oculta en el brazo del puerto y sobre las 00 45 va hacia plaza pescador, y vamos para allá, nos avisan de que había tres vehículos cargados, cuando llegamos ya salían, y les seguimos pero les perdimos.

También el agente con **TIP W55174H** ratifico, en la madrugada del 17 al 18 de agosto 2020 se produce un alijo, habíamos montado un dispositivo en previsión del posible alijo, y el SIVE detecta una eav y entra en la plaza de campamento de Mayorga, al cargar los tres vehículos, salimos detrás de ellos, pero les perdimos por la velocidad que llevaban.

Continua el instructor **TIP X15529J** relatando : Ya teníamos que se había producido una reunión entre Antonio con Oscar y Sergio, quienes ya habíamos venido señalando que eran la rama del grupo cuyo punto de alijo era Puente Mayorga y el rio Guadalquivir. También teníamos que tras esa reunión se había producido un alijo en ese punto de puente Mayorga y al haber sido fructífero el alijo sin que se hubiera podido aun interceptar nada, **el día 18 de agosto** intentamos controlarlos a Oscar y Sergio, a ver que movimientos hacían, y sobre las 11 de la mañana, en el polígono El Zabal de La Linea, en el bar Corner estaba el Nissan pathfinder estacionado, Oscar R. en el interior del bar, saliendo al rato, se le sigue y ya sobre las 14 h se le ve cómo va a la avda del Burgo de campamento, que es una calle sin salida donde no se le puede hacer ya el control. Posteriormente se le observa en la avda Principe de Asturias y ya venia Sergio A. con él, van hasta el parking que esta en la plaza de la Constitución y una vez se adentra y estaciona se les pierde el control. Se realiza control sobre el vehículo estacionado hasta que regresen y se detecta sobre las 16:00 h estacionado en la plaza de la constitución esta el BMW x3, viendo como Eddy S. G. G. y Sergio A. se dirigen hacia él, Eddy S. se monta en el asiento del conductor y estando Sergio fuera del vehículo ambos entablan conversación. A continuación, Eddy S. se va, y Sergio se mete en el parking donde le esperaba R., y allí se monta en el pathfinder de Oscar, y por zona de campamento de pierde.

Al perderse. los agentes van al domicilio de R. en calle XX, y sobre las 5 se le ve allí estacionado, y llega un vehículo Renault Scenic, conducido por Santiago M. r., hablan, le dan alguna indicación rápida. Sobre las 18 30 se tiene conocimiento de que mediante ese cerramiento policial se había identificado a la misma Renault Scenic de Santiago M. R., que portaba 9 fardos de hachís.

Aquí tenemos que se habían reunido con Santiago el da antes en la cafetera Okey, horas antes en la calle XX y posteriormente se le vio a Santiago con los 9 fardos

Sobre estos seguimientos del día 18 de agosto también declara el agente con **TIP V15896C** 18 de agosto: participé en un operativo de control sobre el objetivo Oscar R. y se vio a Oscar R. en el Nissan Pathfinder circulando por el polígono El Zabal. Estacionó en el bar Corner, y entró, estuvo media hora aproximadamente, y luego se fue a una tienda relacionada con el mundo del motor, estuvo hablando con un empleado, y luego se le perdió. A medio dia se le vio por campamento parte trasera del polígono, y se metió en la ultima casa de la derecha, y luego se le vio por la Avda Príncipe de Asturias ya con Sergio A., y se fue a plaza de la Constitución.

Después se vio a dos personas caminando hacia una esquina donde estaba un BMW x3 aparcado, se acercaron a él, uno era Sergio y el otro Eddy, este abrió el vehículo, se sentó donde el conductor, se quedaron hablando y después ese marchó.

Sergio se fue al parking, y estaba Oscar R. esperándolo en entrada peatonal, y se marcharon ambos en el pathfinder.

También sobre esta vigilancia declara el agente con **TIP Q51747L**: llegó al bar Corner Oscar R., desayuna, y salió, le seguimos hasta pasaje el Burgo, se mete en una parcela sin salida, lo perdimos, lo localizamos en paseo poniente de La Linea y ahí ya iba con él Sergio y se van al

parking de la Constitución y ahí les perdemos. Volvimos al vehículo y allí vimos a Sergio hablando con otro individuo en un BMW x3 que era Eddy S..

*También declara el agente **TIP L11502J** el día 18 de agosto teniendo conocimiento de un alijo el día 17 en campamento, y al día siguiente hicimos actividad sobre el objetivo ese día vemos a Oscar y a Sergio que van juntos, se pierde el control sobre ellos, se localiza el Pathfinder de Oscar por la tarde que se acerca a su casa en calle XX y tienen un breve roce con una persona con la que se encuentra, Santiago,*

*También declara el agente con **TIP Z71713H** ratifico, el día 18 de agosto de 2020, se montó dispositivo para la localización de R. y A. , y se localizó su vehículo, sobre las 16:45 h Pathfinder estacionado en calle XX en La Linea, con R. y A. en su interior, lo controlamos, y apareció una Renault Scenic, cuando se encontraron los dos, Santiago M. R. se paró y se entrevistaron por las ventanas de los coches y prosiguió la marcha. La conversación duró apenas un minuto.*

*Sobre la posterior intervención, sobre las 18:00 h del día 18 de agosto, de los 9 fardos en esa misma Renault Scenic conducida por Santiago M. R., declara también el agente con **TIP C75511U**. Perteneciente al Puesto de San Roque: La noche anterior se había producido un alijo en Puente Mayorga, y se establecieron puntos de verificación en zonas sensibles, donde suele entregar la droga. A las 18 tarde se da a la fuga un vehículo y tenía los 9 fardos, se le detiene. El vehículo iba con exceso de peso, un ocupante, paró un momento, siguió, opuso resistencia, y en maletero y trasera de asiento llevaba fardos, 3 de ellos abiertos por las esquinas, mojados, llenos de arena.*

*Continua relatando el instructor **TIP X15529J** sobre Oscar R. el día 19 de agosto, ellos al perder parte de la carga, les digo que se continúa el operativo sobre ellos, y Oscar estaba por la mañana nuevamente en el bar Corner desayunando, llega un golf con José María O., conversan ambos acalorados, le recrimina algo a José María, éste agazapado. Termina la reunión, Oscar aparece aparcado su vehículo en calle XX, llega el seat león blanco 1883 jzt, conducido por Florin, recoge a Oscar, y se van gran velocidad...Se identificó por lo agente sin lugar a dudas Florín T. como conductor.*

*Sobre esta vigilancia también declara el agente con **TIP M03544A**, quien señala que el 19 de agosto formé parte de un dispositivo de vigilancia sobre Oscar R., le vigilamos el domicilio y sobre las 11:15 h sale de su vivienda se va en una Pathfinder gris, circula con adopción de medidas de seguridad hacia El Zabal, bar Corner, llega a las 11 45 h, sobre las 12 h llega al lugar un golf con José María O. S.. Sale del interior del bar una persona que cojea, y mantiene una conversación acalorada con José María O., y al terminar, Jose María entra en el interior del bar, y se reúne en la mesa con R..*

No escucho lo que hablan, pero el lenguaje corporal de José María muestra una actitud sumisa, y solo asiente a los que le dice R.. En el transcurso de la conversación con R., este parece darle instrucciones con dedo índice dando toques en la mesa y el otro asiente.

José María a continuación sale del bar, sale se reúne con dos individuos que habían llegado en otro vehículo, y se marchan en el golf los tres.

Sobre las 13:30 h sale R. del bar, los seguimos y para en la calle XX se baja andando manipulando el móvil, y aparece un seat león blanco, con Florin conduciendo y se monta en su vehículo.

*Sobre esta vigilancia también declara el agente con **TIP K57728Q** 19 de agosto vigilan cia sobre R. en el domicilio, y sobre las 11 sale en el pathfinder y se va al bar Corner, entra y sobre las 12 aparece Santaolalla en un golf con una mujer, se apea y se va al bar, y al ir a entrar sale a su encuentro una persona con cojera que parece regañarle, se despide, Santaolla entra dentro y se reúne con R.. Yo no vi esta ultima reunión.*

Una vez que sale Santaolla, R. sale a los 10 minutos y se va al núcleo urbano, da vueltas, y sobre las 16 estaciona en pedrera y habla por teléfono, y se para en la intersección y es recogido por Florin T. en el vehículo golf. Era él Florin T. como conductor. Se montan y se pierde su controlado

Esta vigilancia, aunque situándola (en su declaración en juicio, por error, en el día 17 de agosto y no en el 19) también es cubierta y ratificada en el acto del juicio por el agente con **TIP Q51747L** *el objetivo era R., llega a café Corner, desayunó y se entrevistó con Santaolalla , también el agente con **TIP K 17035D** el día 19 de agosto en relación a Oscar R. F., tuvo una reunión en el polígono el Zabal , lo vimos llegar allí y estacionar en el bar Corner, y entró dentro, y otro componente del dispositivo entró y vio lo que ocurría dentro. No vi lo que hizo Oscar dentro.*

Continúa el instructor **TIP X15529J** relatando lo acaecido, **el 19 de agosto** en operativo sobre Antonio T., sobre las 18 h *se le ve con Nissan Juke va al chalet de C. de Hogar Marillac, esta un hora, salen ambos, van a calle XX, entran domicilio José Antonio Ca. , y se van dirección el Higueron y de ahí van a Manilva. Controlamos el Juke, y sobre las 21 30 se van a la Sotogrande calle XX lugar habitual donde dormía T.. Ese nissan Yuke que lo había dejado en Sotogrande ya estaba geolocalizado y se ve como sobre las 00:00h de la noche, sale y se va al chalet de camino Ordoñez, el chalet de José Antonio c. y allí a pasa toda la noche hasta las 7 de la mañana, que se vuelve a Sotogrande... **El día 20 por la tarde** vuelve a salir de Sotogrande sobre las 16 horas, con el Juke, da vueltas por la línea y se va hacia la zona de San Bernardo, y recoge a Alejandro C., van a su chalet en hogar de Marillac, hace un cambio de coche y cogen el Yaris, y se va a Excalibur, están allí una hora y después comienza a circular por la zona de Levante de La Línea, sin sentido lógico, de rotonda a rotonda, haciendo paradas y se avisa por el cos de eav abarloada a una pequeña para trasbordo de algo sin poderse determinar el qué, y durante esos movimientos, estaban dando vueltas C. y T. durante una hora aproximadamente. Luego van a chalet de C., coge el Yuke, y se va a la calle XX sobre las 20 h, , luego a zona de san antonio, y allí estacionado se cambia de ropa, se pone una gorra, y sale de vehículo y lo pierden. El dispositivo se centra en el Juke.*

También declara al respecto el agente con **TIP T 14068E**, *el 20 de agosto, ese día por la mañana participé en una vigilancia sobre Eddy S., y lo que vimos es su movimiento desde La Línea a Algeciras. Que a Antonio le vimos que sale de la zona de la reserva de Sotogrande, para en lavadero del El Zabal, ese día cuando le vimos al final del día iba con una gorra puesta.*

También declara el agente con **TIP L11502J** *el día 20 de agosto de 2020 sale Antonio con el Juke de Sotogrande, zona de la reserva recoge a C., cambian de coche, creo que por el yaris, y se dedican a conducir por la línea de forma errática, deambulando, aquel día se aviso del avistamiento de una eav y se produjo un cambio de tripulación o repostaje siendo al mismo tiempo en que ellos daban esas vueltas por La Línea*

El instructor **TIP X15529J** *continúa en la tarde del día 20 de agosto perdemos a T. con cambio de vestimenta, y a las 00:50/ 01:00 h de la madrugada ya del día 21 de agosto, el COS avisa de alijo en zona de Atunara, el COS no sabe identificar si ha podido o no la eav alijar, pero si ve que ha salido de la playa. Ahí los agentes se dividen, unos se quedan con el Juke y otros van a la playa, y observan como a la 01:00h de la mañana aproximadamente sale de calle XX el Murano XX conducido por José Antonio C. y se le sigue, se va a Sotogrande y se va a los aparcamientos subterráneos de la urbanización la XX. Al llegar a la finca de la jungla del loro, los agentes observan a las 01.15 h ven como llega C. y Antonio y se van a la misma urbanización con José Antonio C..*

Que siempre que Antonio iba en el vehículo hacia medidas de contra vigilancia.

La madrugada del 21, sobre las 01 de la madrugada, horas antes se había producido un alijo, y se ve el movimiento hacia se van a jungla del loro, Murano y Juke, no se sabía en que vivienda se reunieron, sobre las 04 30 salen el Juke con Antonio y C., y se van a una urbanización en Fuengirola donde están hasta las 11:00 h, vuelven a La Línea, Antonio deja a C. y el se va a Excalibur.

sobre las **18:00 h del día 21 de agosto** se ve un repostaje de embarcación, ello mientras Antonio y C. están en un chalet de el Zabal la embarcación pequeña se vuelca, y al las 18:15 h el Juke sale rápidamente con C. y se va a calle XX y paseo de la marina, etc desde donde observa todos los movimientos, de la embarcación. Luego vuelve al Zabal y ahí ellos se van a Sotogrande y ahí parece que están tomando medidas de contra vigilancia, intentado localizar cualquier dispositivo, acelerones y frenadas, recorridos cortos, dando vueltas

Se vuelve a ver como a la 01 h de la mañana, madrugada del 21 a 22, se vuelve a ver como a la 01 h de la mañana el Nissan Yuke sale desde la calle XX, van a la urbanización en la jungla del loro, y ahí ya se ubica perfectamente la finca concreta, portal 6 piso 1.1. y ahí se ve como están T. y C. con varias personas en la vivienda. Ahí estan hasta las 7 de la mañana, se observa que también llega el Murano también, toda la noche la pasan allí.

En ese mismo domicilio en la madrugada del 22 al 23 se vuelve a ver como T. esta nuevamente en ese lugar, en la terraza del chalet.

De la madrugada de 20, 21, 22 siempre había o repostajes, o alijos o cualquier tipo de hechos. El Nissan yuke sale desde la calle XX, van a la urbanización en la jungla del loro, y ahí ya se ubica perfectamente la finca concreta, portal 6 piso 1.1. y ahí se ve como están T. y C. con varias personas en la vivienda. Ahí están hasta las 7 de la mañana, se observa que también llega el Murano también, toda la noche la pasan allí.

Sobre esto declara también el agente con **TIP K 17035D**: 21 de agosto de 2020 en relación a Antonio T. C., se le realizó un seguimiento a un Nissan Juke llegó de Fuengirola a La Linea y entró dentro de una parcela, yo no le vi entrar directamente.

De forma mas detallada el agente con **TIP K57728Q**, quien manifiesta que : ese día 21 de agosto, se monta dispositivo sobre Antonio que había pernoctado en Fuengirola, con C., vuelven a La Linea, dan muchas vueltas, cambian de vehículo al menos dos veces, entran en un domicilio de Santa Margarita, están media hora o así, y luego van también a Sotogrande a la reserva, vuelven a la línea, y entran en una parcela en el Zabal camino de Ordoñez sobre las 16 h.

Sobre las 18 h sale el vehículo Yuke rápido conducido por C. y se dirige a la zona del puerto y da vueltas por la zona de visión directa de salida a la bocana del puerto. Había habido un intento repostaje y un vuelco de una goma pequeña.....Yo vi a C. llegar al sitio de costa, C. vigilaba y controlaba lo ocurrido. Sale de la parcela a gran velocidad y se va directamente a la zona del puerto, donde se queda vigilando lo que ocurre.....De ahí, se van a Sotogrande, vuelve y sobre las 23 h de la noche estaciona en calle XX en las inmediaciones del domicilio de c. donde hay unas 15 personas,

Sobre la 01:00 h de la madrugada ya del día 22 de agosto, sale el vehículo Yuke con Alejandro y Antonio y se dirigen a Sotogrande la Jungla del Loro.

Sobre la vigilancia del día 21 de agosto también declara el agente con **TIP M03544A**

21 de agosto de 2020: sobre las 11:30 el Juke de T. vuelve de Fuengirola, llega a La Linea, estaciona en calle XX para posteriormente cambiar el vehículo por el Toyota yaris. Después se le ve circular con el Yaris por La Linea y se dirige a la casa de costanilla corta. permanece media hora y se dirige a la calle XX , y C. se monta con el, dan vueltas y sobre las 15:00h se van a Sotogrande reserva, están allí hora y cuarto, y se vuelve a La Linea y se meten en una parcela de la zona de el Zabal....Sobre las 18 00 h de la tarde se acerca una eav para hacer un repostaje en el puerto de la Atunara, hay problemas la embarcación pequeña vuelca y caen al agua algunos, y en este tiempo el Juke sale con C. a gran velocidad, va a la marina, permanece observando todo lo que ocurre y vuelve..... Luego sobre las 20 30 h el nissan juke va a la reserva de Sotogrande y se quedan en una calle sin salida, paralela a la de la vivienda de Antonio, haciendo maniobras de acelere y cambios de marcha, medidas de seguridad, cambio de marcha etc, ...sobre las 21 regresan a La Linea, estacionan en calle XX cerca de la vivienda de C. y allí esta un grupo de personas.

Sobre las **01 de la mañana ya del día 22 de agosto**, se ve salir al Juke de La Linea con T. y C., van a Sotogrande y se introduce en la Urbanización La Jungla del loro, estacionan en uno de los garajes, se bajan y se meten en la vivienda sita en el portal 6 piso 1.11.

Sobre las 02.15 h sale de la Linea el Murano XX y se dirige hacia la urbanización de Sotogrande donde estaba Antonio, aparca en el garaje comunitario y entran en la mismas, casa, están allí hasta las 7 45 h y van saliendo de forma escalonada, y C. sale primero, luego sale el Juke y se van hacia La Linea, estacionando el Juke en las inmediaciones de la calle XX y el Murano en la calle XX

Igualmente sobre estas reuniones declara el agente con **TIP V15896C** *El 20-21 de agosto se le hizo una espera al yuke de T. en las proximidades de Sotogrande de la reserva, se fue al Zabal, lavó el vehículo y sobre las cuatro se pasó por San Bernardo y recogió a C.. Se fueron a Hogar Marillac, cambiaron el vehículo, y cogieron el Yaris, fueron a calle XX, estuvieron una hora aproximadamente y luego se fueron a zona Claudio Coello y hablaron con un hombre no identificado, y después fueron a La Linea zona levante, conduciendo de forma errática con contra vigilancias.....pasó una de las patrullas, estaba una eav por el puerto de la Atunara, se hizo cambio de tripulación o repostaje, y tomó rumbo sur, mar adentro, y se encargo el COS de seguirla etc. cuando la eav se fue, ellos se fueron a Hogar Marillax, se bajó C., Antonio se fue a calle XX, se paró a la altura de C. , el III, y al cabo de un rato vimos que se fue a zona de San Bernardo, y se quedó un rato dentro estacionado, luego lo perdimos. Cuando se quedó en el vehículo parece que se cambió de ropa....Se estableció un cierre en la zona, estuvimos a la espera, y entre las 12 y la 1 había una eav 4 motores de zona de Tonelero a mar adentro, y al entrar en calle XX vemos un Nissan Murano XX salir, de C. , y fuimos siguiéndole hasta Sotogrande, la Jungla del loro, se metió en el parking y allí quedamos en espera.....Luego se vio el vehículo de Antonio entrar ahí también. Luego salió Antonio, nos quedamos allí hasta la seis de la mañana. No vimos salir a C.*

Sobre estas reuniones de los días 20 y 21 d agosto también declara el agente con **TIP 14068E**, *que el día 20 de agosto de 2020, ya madrugada del día 21, fueron a la urbanización de lJungla del loro, se pone en marcha el Juke y le esperamos y vemos que va a con Alejandro a Sotogrande, aparca en el subterráneo, y allí también está el vehículo de Jose Antonio C. y se meten en una vivienda de allí.....La noche siguiente, madrugada del 21 al 22 de agosto, volvieron a ir a esa urbanización , vuelven a identificar allí a Antonio, C. y C.La primera noche había mas personas con ellos, pero la segunda estaban ellos tres.*

También declara sobre estos seguimientos **TIP T 94880V** *ratifico..intervine en operativas llevadas a cabo durante el mes de agosto , concretamente los días 22 a 23 de agosto. Consistió en el seguimiento a T. y a un peugeot 308 de dos personas árabes.....En relación a T. lo que vi es que le seguimos por La Linea, realizaba una conducción con paradas en diversos sitios, y entre ellos la calle XX, que es el último donde estacionó, de tarde.....Estuvimos montando operativo en la zona, yo me quede cerrando el sitio, y estuvimos allí.....El dispositivo no recuerdo cuando terminó. Mi intervención finalizó en Sotogrande en la Jungla del loro que fue a donde fue T. a través de un garaje, madrugada del 22 al 23 de agosto. Desde la calle XX hasta la Jungla de loro si le seguí yo.*

Continúa el instructor **TIP X15529J**: *El cos vuelve a divisar los días 26 y 27 de agosto, ahí a través de fuentes de información nuevamente me llega que el grupo tiene varias eav cerca de costa cargadas, yo activo al centro de vigilancia marítima y efectivamente a 26 millas se ven dos eav cargadas con fardos de hachís (fotos al folio 1325). desde que salio Antonio la zona actuación era La Línea o Puente Mayorga, y por ello se monta dispositivo en Puente Mayorga y en la zona de la Atunara. Que desde la salida de T. se activa esa zona.*

Esa eav a las 3 de la mañana en Puente Mayorga viene por bahía y a las 3.45 h, alija en callejón Fenicios y se ven dos todoterrenos, que se dan a la fuga, hacia Taraguilla, se hace batida y a la 5 de la mañana en calle XX que es sin salida, sale un vehículo Porsche Cayenne XX y lo identifican, siendo José Carlos R. L., se da la fuga, por el COS se le cierra y al final de la calle se observa y se

ve que al final hay una reja y un huerto, y ven como en una casa de la izda y ven 84 fardos, esa vivienda tiene varias ventanas, y dos personas mirando por ellas, estas personas no quieren bajar, y finalmente se les identifica como Damian G. S. y Florin T.

En el cerramiento sobre las 6 h se da el alto al Porsche, se fuga, y se identifica al conductor José Carlos R. L. y como copiloto iba Redouan.

Al llegar a la vivienda las dos personas estaban asomadas a la ventana, les dicen que bajen no quieren salir de la vivienda, finalmente salen y los identifican. Desde la ventana se podían controlar los fardos. Es una vivienda en la que los fardos están abajo de las ventanas, los agentes hablan con ellos....En cuanto al vehículo que había salido de esa calle sin salida, era el Porsche Cayenne.

También declara el agente con **TIP D87547X** el 27 de agosto de 2020, en alijo en Callejón de Fenicios, y los coches huyeron a Taraguilla, se vió salir un Porsche Cayenne de calle XX, se cerró y se aprehendieron 84 fardos en un huerto y la identificación de dos personas que lo guardaban.....Yo fui al domicilio sobre las 5 de la mañana, y las dos personas se resistían a salir y ser identificadas, ellas estaba a través de una ventana justo encima de los fardos, les dijimos insistentemente que salieran, y tardaron cerca de dos horas sin salir, no es cierto que entramos y les encañonamos.....Identificamos a los dos cuando salieron, no sabían decir de quien era la vivienda ni sobre que hacían allí, respuestas incoherentes. No dieron explicación alguna.

También intervino en este hecho el agente con **TIP Q911590L** El 27 de agosto estuve en el alijo, tocó tierra en callejón Fenicios, y salen dos vehículos cargados, se les sigue y se pierden, batimos la zona las calles intentando localizar los vehículos y vimos salir de la calle XX un porsche cayenne y al ir a identificarlo, se dio a la fuga, eran dos personas y el conductor era Juan Carlos R. L.. No tuve mas intervención.

El agente con **TIP W55174H** el 27 de agosto de 2020 se produjo un alijo en Puente Mayorga, fueron dos vehículos los que cargaron en callejón de Fenicios, salieron de zona y no fueron interceptados, fueron hacia guadarranque y luego a Tarraguillas, pero se perdieron de vista, hicimos batidas, luego vimos a un Porsche Cayene salir de una calle sin salida, yo reconocí al conductor, pese a que emprendió la huida, era un Porsche Cayenne oscuro.

También declara en relación a estos días **TIP 94880V** el 27 de agosto de 2020 hubo alijo en Puente Mayorga, yo iba con otro en el coche, ante un posible alijo montamos dispositivos, la eav detectada por COS y por la noche tocó tierra, dos coches en playa cargando, entramos a Puente Mayorga y detectamos dos todo terrenos que salían hacia Taraguilla y una vez allí los perdimos.....Al perderse, el jefe ordenó que se hiciera un barrido por la zona. Dos compañeros vieron un vehículo salir de la calle, fuimos a barrer esa calle, y el jefe detectó que en el lateral de una casa había fardos, yo aseguré la zona y los fardos.....El jefe detectó a dos personas asomadas a una ventana, las intentó convencer para que bajaran, lo hicieron a las dos horas y se les identificó allí in situ. Yo estaba allí pero no hice la identificación.

El instructor **TIP X15529J** continua con el relato de hechos, señalando que *Se continúa los seguimientos y se ve que el alijo había ocurrido en la madrugada del 26 al 27 de agosto. Ese mismo día 27 de agosto, ya por la tarde, Antonio T. habia cambiado de vehículo, saliendo de chalet de Caulina con un Opel Mérida, y esa tarde noche, a través del COS se nos avisa de que había una eav en el puerto de la Atunara, alija en playa de Tonelero, donde se ve grupo de personas, dos todo terrenos, que son seguidos y se pierden el polígono Incosur. Ahí los agentes ven perfectamente como se le sigue a vehículos y desde la azotea de la vivienda de Jose Antonio C. esta él con otra persona con un wallkie talkie...Ahí se había producido un alijo pero no había podido ser interceptado. En esa madrugada en que se había producido el alijo, ya estamos hablando de la madrugada del día 27 a 28 el Nissan murano de Jose Antonio C. sale y se dirige a la Urbanización*

de la Jungla del Loro, allí está Antonio, y desde fuera se observa y hablan de kilos, dinero, y sobre las 4 de la mañana, cuando sale el Murano y el Opel Meriva, se paran los dos justo ante el vehículo bicolor o camuflado de los agentes y miran su interior. Usaban medidas de seguridad

Sobre este operativo declara también el agente con **TIP L11502J** el día 27 y comienzos del 28 de agosto. *Ese día identificamos a Antonio llega a una finca en el Zabal, hace un entrada, vuelve a salir, y como los días anteriores se había producido un alijo, se monta un dispositivo, en torno a la playa y se actúa porque entra una embarcación, se persiguen dos coches cargados que se pierden, y se centra la operativa sobre ellos, y centramos las vigilancias hasta que van a Sotogrande , a la Jungla del loro, y allí se reúnen varios. Esto es en la madrugada del día 28. Está también José Antonio C..*

Esa noche me acerqué a la vivienda donde se habían reunido que tiene un pequeño jardín que da a la parte trasera, a la parte posterior de la entrada al bloque que da al embarcadero, y veo a varias personas sentadas alrededor de una mesa y tienen una conversación, que concuerda con movimientos de mercancía, hablaban de kilos y de dinero, 300, 180, 3000, a 800, conversación típica de este tipo de mercancía y actividad. Se hablaba de precio., kilo, de dinero que hay que sumar esto....lo que pudiera identificarse con venta de fruta, hortaliza, etc si estas personas se dedicaran a ese tipo de actividad....No es que yo identificara por la voz a una persona en concreto, sino que se podían ver a través de los árboles que cubren el vallado, se podía ver, asomándose, y al haber mas luz dentro que fuera, se observaba a todos los que interactuaban. Había una persona con voz marroquí, había otra persona que se levantó y creo que había fuera una mesa con bebidas, incluso creo que se sirvieron una bebida, se observaba gente, desde la penumbra donde yo estaba metido se observaba gente. Cuando vimos que finalizaban las conversaciones nos metimos en el coche teniendo control visual por la salida del garaje, y Antonio se paró junto a mi coche, y se quedó mirando luego miré hacia el lado y el tenía un teléfono en la mano, al rebasar mi coche, y luego a unos 50 metros hizo un cambio de sentido, volvió a pasar al lado mía , se quedó un minuto, paso nuevamente y al dar la vuelta por tercera vez, se para nuevamente y dirigió a mi, el bajó su ventanilla “el seguramente lo recordará porque me preguntó y le dije que me había peleado con la parienta”.

También el agente con **TIP D26558S** El 27 y 28 de agosto sobre las 23 h vimos eav puerto de la Atunara, y un alijo con varias personas y dos vehículos, y entramos en zona de alijo,y salieron los dos vehículos y avisamos a central y los perdieron por polígono Incosur....Sobre la 01:00 h, vemos en calle XX salir el Murano que va a Sotogrande con José Antonio C., a la Jungla del loro, entró él y también el vehículo de T. tb, yo controlé el acceso al garaje, y sobre las 4 de la mañana se abre la puerta del garaje sale Antonio, entra, vuelve a salir, y le pregunta a mi compañero que qué hace allí. Yo vi a Antonio conduciendo el Meriva saliendo del garaje..

Por último el instructor **TIP X15529J** termina señalado que el día **1 de septiembre** se produce otra reunión en la Jungla del loro y ahí se identifican a los magrebíes con los que se solía reunir Antonio cada vez que se producía un alijo, en esas viviendas de seguridad, siendo Fikri y Ahmed estas dos personas de origen magrebí, enlace con la productora de hachís.

Describe esta vigilancia también el agente **TIP M03544A**, el 1 de septiembre :una vez que se sabe el domicilio concreto de Jungla del loro donde se reunían, se monta dispositivo, y ese día a las 11 de la noche entran dos personas magrebíes, una más joven 25 y otra 45 años, y luego esta última baja al parking subterráneo y vuelve acompañado de T. y Sergio C.. Luego sobre las 12.15 h entra C. y luego salen sobre las 01.20 h las tres personas y abandonan el lugar.

También el agente **TIP K57728Q**, el 1 de septiembre: mi función fue de visión con medios técnicos, control del domicilio de la Jungla del loro, sobre las 23h entran dos magrebíes , Fikri y Ahmed, a los 3 minutos luego baja

Ahmed, y a los 5 minutos vuelve con Antonio y con "cebolla" C., entran dentro y sobre las 00:00 h aparece C. y entra....Sobre las 01 :30 h salen T., C. y C..

Por razones de una mayor claridad en cuanto a la exposición, vamos a proceder en este momento, a relacionar parte de la prueba que fue practicada en las sesiones del juicio que correspondieron al bloque IX relativo a "grupo criminal y entradas y registros", bloque éste que contó con la intervención de todos los acusados al ser uno de los denominados "bloques comunes".

La razón de su exposición en este momento, obedece a la conveniencia de seguir un orden cronológico en cuanto a los hechos, pues dicha prueba se refiere al resultado de las vigilancias y actuaciones policiales realizadas durante el mes de septiembre de 2020, y que consideramos conveniente por ello, analizar a continuación:

El agente con **TIP D87580K**, declara en relación a una vigilancia llevada a cabo el día 4 de septiembre de 2020, *juro ratifico: 4 de septiembre de 2020, seguimiento, estábamos en Zahara de los atunes, error en atestado en hotel blue, estaba alojado T., salio sobre las 12 en su vehículo meriva azul, acompañado de una mujer y de Zahara a la linea vimos que era Zoraida, su mujer, a la entrada de La Linea abandoné el dispositivo.*

El agente con **TIP D26558F**, _ratifico juro y manifiesta, además de los relativo a los días de agosto antes reseñados, que

El día 4 de septiembre también se hizo vigilancia en Zahara, sale Antonio con una mujer, se fueron al la linea, a las 16 iba con C. y Sergio, y a las 17 en calle XX entraron los tres en casa de coco.

El agente con **TIP L11502J** *juro ratifico .. el 4 de septiembre de 2020...teníamos conocimiento de que Antonio T. se estaba quedando en un hotel en Atlanterra, y cubrimos la salida de T. de hotel se fue a La Linea. Dejó a su mujer, y recogió a dos personas y estuvimos siguiéndoles, hasta que entraron en calle XX por la tarde y a continuación nos apostamos allí y vimos salir un opel Astra con una embarcación en el techo, la descargaron en el puerto, y la cargaron de petacas de gasolina.*

Durante la vigilancia vimos entrar a Antonio, Sergio, y C. en el 104 y seguidamente salio de allí una persona(Folio 761 de pieza intervención telefónica,)...el n°104 de la calle XX, domicilio de José Antonio C....

....el 4 de septiembre, la embarcación que observamos en el techo del coche, era una goma panelable negra con flotadores. Esa embarcación la tiraron al agua la llenaron de petacas, no tengo constancia de que se interviniera. Iba a suministrar a una eav.....No escuche pero era evidente que Juan Pedro llevaba toda la maniobra.....No hice ninguna identificación de Juan Pedro N., ni de efecto relacionado con esa embarcación, por ejemplo un walkie talkie.

Las fotografía las hice yo pero yo no lo identifiqué.

También el agente con **TIP E8899E** que es propuesto por la acusación por su participación en los registros declara también a preguntas de las defensas que *el 4 de septiembre sobre las 17 de la tarde participan en relación con una embarcación utilizada para repostar y a una persona que parecía dirigir la operación con un walkie talkie, estaba dando órdenes porque hacia indicaciones con los brazos continuamente.....Esa embarcación las utilizan para repostar a una embarcación, yo no se a cual.....Se pasaron las fotos al instructor hicimos informe operativo que se pasa al instructor.....no se si posteriormente fue intervenida esa embarcación*

El agente con **TIP Q91590L**, ratifica en cuanto a su participación *en la vigilancia el 5 de septiembre de 2020, dos vigilancias de mañana sobre Coco con el nissan murano y salió de La Linea hasta la calle XX en San Roque y allí se introdujo en restaurante,....Por la tarde sobre T. y Sergio C. que conducía un opel Meriva.....Y ambos conducían rápido, por La Linea, contramarchas, paradas, para detectar presencia policial y abandonamos el seguimiento por esto,*

y COS nos dijeron que había habido cambio de tripulaciónno participe en entradas y registros....yo no lo vi mas días pero si se que ha habido mas vigilancias con Sergio.

El agente con **TIP K17035 D** también participó en las vigilancias del mes de septiembre a partir del día 8 de septiembre, en las que se ratifica “yo debía localizar un vehículo opel meriva que usaba T., lo localizamos “

El agente con **TIP T29486V**, intervino en un seguimiento el día 12 y 13 de septiembre de 2020: era un vehículo conducido por Fikri, que fue a San Pedro de Alcántara, se reunieron con otros tres magrebíes, comieron en San Pedro de Alcántara, se fueron a Sotogrande en la Jungla del loro, y luego fueron a La Linea, entraron por el Higuerón, pararon en excalibur, recogieron a T., y se fueron a la Calle XX, se identificó a T. cuando en el XX de calle XX, estaban en la puerta del domicilio Fikri Antonio T. y c.. Abandonamos el lugar y otros compañeros realizan el seguimiento

El agente con **TIP H61479X**: Juro ratifico...participé en septiembre en seguimientos, no en entradas y registros, pertenezco a servicio marítimo

El agente con **TIP X66400Q** juro ratifico..días 12 y 13 de septiembre....participé en un seguimiento desde la jungla del loro de un peugeot ocupado por dos individuos árabes. Se dirigieron a San Pedro de Alcántara y dieron una vuelta por la zona, recogieron a un individuo también árabe y estuvieron cenando en un restaurante de allí, la barrera, terminaron de cenar y se fueron los tres, se dejan al tercero en san pedro y ellos toman rumbo a domicilio en jungla del oro.....Vuelven a salir al cabo de un poco tiempo junto con un tercero también árabe y se dirigen a la linea casa de T. excalibur lo recogen y van a la calle XX.....

También declara el agente con **TIP T94880V**, que manifiesta que no intervino en las entradas y registros, sino en las primeras diligencias de lecturas de derechos.....También, a preguntas de las defensas, manifiesta que participó durante los días 12 y 13 de septiembre en seguimientos en restaurante. No hice fotografías. No se por que llevaban mascarilla en la calle.

Intercalado el resultado de las anteriores testificales relativas a hechos acaecidos durante el mes de septiembre de 2020, continuamos con la prueba que se practicó dentro del bloque VIII de sesiones, y procedemos ahora a reflejar en líneas generales el contenido de la declaración de los **testigos propuesto por la defensa** de Florin T., letrado Rivas Navarro

Estefanía D. A.

solo conozco a Florin por haberle alquilado la propiedad....en 2020 era dueña de casa en calle XX, vivo en esa casa, ...en junio de 2020 vivía en Algeciras, se la alquilé a Florin T., por seis meses y estuvo 8 ó 9, el precio era 500 euros, mas desperfectos que él le arreglaría....Desde 2020 hasta ahora no le he hecho ninguna reforma, tampoco él me arregló los desperfecto, linda con un campito, la única puerta de acceso es por la calle, el terreno no es parte de la casa, no es parte de la propiedad.

La parte de la casa que linda al huerto es el cuarto de baño, en la primera planta y encima hay otra habitación que linda con el huerto. La del cuarto de baño tiene una reja.

La habitación de desahogo no tiene reja, son cristales semi opacos, están de siempre, yo la compré así.....Con exhibición de las fotografías aportadas por Florin T. la primera foto es del cuarto de baño, la foto con dos ventanas estaba ya así, y se corresponde con la ventana de la habitación de desahogo.

Rafael Miguel S. A.

Florin es vecino de mi madre, y a Damian yo antes vivía en la misma barriada de él el día 27 de agosto, que hubo varios registros, y presté declaración ante la Guardia Civil por ese secuestro....Yo llegué a lo de mi madre, se aparcó una furgoneta y luego vi a los guardias pegando porrazos en una nave que es mía, estuvieron dentro, y les conté que había visto una furgoneta que se había metido en el campo, y les acompañé....Mi madre vive en calle XX, enfrente vivía Florin y luego otro hombre mayor. Yo llegue allí sobre las 7 730 y al llegar no estaba Florin con la Guardia Civil....Al llegar yo no había nadie.

Ya arriba vi llegar una furgoneta negra de la que bajo un montón de gente que se fue por el campo.....También había un vehículo oscuro.....Ya después si llegó la Guardia Civil yo al salir vi un Guardia Civil de paisano, y vi como abrían el portón de la casa de Florin es un huertecito cogido por la gente, está vallado, es de un hombre mayor que lo cuida, y al huerto se entra por varios sitios, detrás de los sitios....Cuando llegue allí no había nadie....No vi a nadie asomado a las ventanas.....Después cuando fuimos al campo, nos acompañó también Florin, para ver donde había visto a la gente.....A mi no me comentaron nada de la droga del huerto....Yo luego fui a La Linea a prestar declaración.

Florin vivía allí desde hace cuatro o cinco meses antes,

Expuesta la prueba practicada, procedemos a continuación a su **VALORACION** :

De la prueba practicada en este bloque, principalmente de las testificales de los agentes intervinientes, testificales de algunas defensas, y documental obrante en autos se desprende que durante el mes de agosto y de septiembre de 2020 se produjeron una serie de hechos relacionados con la introducción de alijos de hachís procedente de Marruecos, para su posterior distribución.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de actuaciones que fueron desarrolladas en estos dos meses, sobre las que ha versado la prueba, las hemos dividido en cuatro apartados intentando dar claridad en su exposición:

A) Alijo en la Playa de Puente Mayorga (plaza de los pescadores) en San Roque en la madrugada del 17 al 18 de agosto de 2020.

De la prueba que se ha practicado, principalmente la testifical del instructor X1552J y de los agentes intervinientes, además de documental que ratifican, se obtiene que el desarrollo de tal alijo fue acompañado de una serie de reuniones, unas previas, vinculadas a fines organizativos, y otras posteriores, relacionadas con la ocultación y salida de la ilícita mercancía:

El acusado Antonio T. C., había salido el día 2 de julio de prisión (derivada de otra causa), y desde ese momento, aparece en escena acompañado de forma continua, casi las 24 horas del día, de Alejandro C. J.. De este modo, y como a continuación expondremos, participarán ambos de las mismas reuniones y actos desde el día 15 de julio, en que se les localiza juntos por primera vez, sobre las 22 30 h saliendo por la rotonda del Higuierón a bordo del toyota yaris XX conducido por Alejandro C..

.- Actuaciones previas al alijo del 17-18 de agosto de 2020:

Desde esos días previos al alijo que tendría lugar el 17 de agosto por la noche, Antonio T. C., como decimos, siempre acompañado por Alejandro C., se va reuniendo con una serie de personas. Tales personas resultan ser sus colaboradores principales, lo que se desprende de la naturaleza de tales encuentros: las características de estas numerosas reuniones hacen que las mismas no resultan lógicas ni por sus horarios, ni por su frecuencia, ni por la forma en que se desarrollan si no son vinculadas a la actividad ilícita que se produce de un modo paralelo, como a continuación se explicará. Así:

El día 9 de agosto de 2020

- a las 6:00 h de la mañana se identifica a Antonio T. en un control conduciendo el Nissan Juke matrícula XX. En este control consta que portaba 3 teléfonos móviles. Va a una finca en Camino de Ordoñez (chalet vinculado a José Antonio C.), donde está hasta las 7.45h.,
- a las 16:45 h recoge a Alejandro C. y van a un chalet sito en camino de Paulina también vinculado a la familia de José Antonio C. (hasta las 21 h)
- a las 22:20h va a la calle XX con el Nissan juke, donde también aparece Alejandro C. con el Toyota Yaris y tras estacionar ambos y bajarse de sus correspondientes vehículos, al momento se reúnen con un gran número de personas, que parecían estar aguardando su llegada, toda vez que, nada más llegar, se colocan en torno a ellos (“*a modo de coral*”, indica algún agente), quienes escuchan lo que éstos (Antonio y Alejandro) les dicen, asintiendo a ello, pareciendo, por el lenguaje corporal de los mismos, que están recibiendo instrucciones:“*en algún momento Antonio T. señalaba a alguno de ellos con el dedo mientras hablaba*”
- Antonio T. después, vuelve nuevamente a la finca en camino de Ordoñez, chalet de José Antonio C..

Lo anterior consta en el oficio 310 de pieza 519.01 de intervenciones, folio 616 y ss ratificado en juicio no sólo por el instructor TIP X15529J sino también por el agente TIP X66400Q, directamente interviniente en dicha vigilancia, así como por los agentes Q51747L y K17035D, siendo éste último quien, de forma ilustrativa, señala que al llegar al lugar Antonio T., se observaba como ese grupo de personas estaban en actitud de espera “llevando T. la voz cantante, durando la reunión una hora aproximadamente”.

El día 16 de agosto de 2020:

- .- Antonio T. sale de la vivienda de C/XX, coge el Toyota Yaris y va sobre las 13:30h hasta un chalet en Hogar de Marillac vinculado a Alejandro C., y de ahí sale con un vehículo marca touran y va a otra finca cercana, en camino Paulina, que abre él mismo con un mando y donde se reúne con una persona (en rebeldía en el presente procedimiento) y con otras dos personas no identificadas.

Lo anterior consta en el mismo oficio 310, folios 703 y ss, igualmente ratificado en juicio por los distintos agentes intervinientes, TIP L11502J, V1896C, M03544A, y K57728Q, que cubren diferentes momentos del seguimiento realizado

Se pone así de manifiesto en estos primeros momentos, distintas reuniones de Antonio T., acompañado por Alejandro C., con determinadas personas como Jose Antonio C. F., y otros (alguno rebelde), reuniones que se van repitiendo en distintos inmuebles (finca en camino de Ordoñez, finca en Hogar de Marillac, finca en camino Paulina) de los que posee, en algunos casos, su propia llave o mando para entrar (así en el de camino Paulina).

Aunque en este momento sólo hemos examinado el resultado de la vigilancia durante dos días, ya anticipamos que ésta será una pauta de actuación frecuente en los días siguientes, como iremos exponiendo, por lo que ya desde este momento queremos llamar la atención sobre algunos aspectos de interés: Así, a dichas reuniones acude Antonio T. realizando numerosos cambios de vehículos, adoptando medidas de seguridad en la conducción, como describen los agentes en sus declaraciones testificales. Se tiene además constancia de que portaba varios teléfonos móviles (como se pudo advertir en el control del día 9 de agosto), lo que es habitual en este tipo de actividades.

Día 17 de agosto de 2020:

Siguiendo con lo acontecido en ese periodo, el día en que iba a tener lugar el alijo, 17 de agosto, estos encuentros o reuniones se intensifican:

.- Así, sobre las 14:32 h horas, **Antonio T.** sale de la casa situada en calle XX con el Toyota yaris XX acompañado de **Alejandro C. J.**, y se dirigen al restaurante "El Tendio", en la travesía de Campamento de San Roque, donde se introducen ambos, como se describe en juicio por los agentes TIP 14068E y V1586C

A las 16:00 horas llega el vehículo matrícula 3386DYJ, siendo su conductor **Oscar R. F.** y como acompañante una persona contra la que no se dirige el procedimiento por estar en rebeldía, estacionan el vehículo justo detrás del Yaris, se introducen dentro del restaurante, y se reúnen los cuatro en la misma mesa.

Así lo describen los distintos agentes que intervinieron en esa vigilancia, y que han depuesto en el acto del juicio: TIP K57729Q, TIP 14068E, TIP V15896C, TIP L11502J Y M03544A

Esta reunión, pese a que es negada en el acto del juicio por los intervinientes, manifestando Antonio T. que no se sentaron juntos en ningún momento y que apenas se conocían, ha sido corroborada en juicio mediante la testifical del agente que los vio, agente con TIP L11502J, que afirma rotundamente que se asomó al interior del restaurante, viendo de forma personal y directa a los cuatro sentados en una misma mesa. Dicho agente, al ser interrogado en juicio, así lo ratifica y describe además el interior y características principales del local, referenciando la ubicación de la mesa en la que les vio sentados, lo que da muestra de su veracidad.

El tiempo de duración de la reunión, marchándose Antonio T. y Alejandro C. a los veinte minutos, (a las 16:20 h,) parece excluir un carácter social de la misma (normalmente las reuniones sociales en un restaurante se desarrollan de forma paralela a una comida servida en el mismo, y por período mas prolongado), y sí resulta compatible con un encuentro para tocar un tema concreto, o dar algún tipo de instrucción determinada, que en este caso, y dada la falta de constancia de vínculos laborales, personales o profesionales entre ellos, y la actitud de unos y otros al entrar y al abandonar el restaurante (*tras marcharse Antonio T. y Alejandro C.... R. y A. continúan en el interior del restaurante, se observan cómo están de pie junto a la salida pero sin salir del restaurante y tienen actitud vigilante sobre la vía tanto de personas a pie como de vehículos*) parece efectivamente que podría guardar relación con la actividad de tráfico ilícito que se preparaba.

Tal conclusión, entendemos que se ve corroborada por los actos posteriores que se producen, como expondremos ahora.

.- A las 19:15 h de ese mismo día 17 de agosto de 2020, Oscar R. entra en la cafetería "Okay" de la Avenida María Guerrero y entabla una conversación con **Santiago M. R.**, persona vinculada al grupo que estaba siendo investigado. (Consta explicado a los folios 710 y siguientes de la pieza de 519.01/20, dentro del oficio 310 ratificado y explicado en el acto del juicio, cómo Santiago M. R., fue quien alquiló *el vehículo Opel Astra XX, con el cual el día 18-12- 2018 fue identificado con inhibidores de frecuencia, di versos móviles de los de uso para los alijos.. José Antonio C. F., junto José Mikel C. O. Y dos personas más, y días después, el 4 de enero de 2019 el citado vehículo iba ocupado por dos personas, siendo una de ellas Ángel O. A. y el segundo una persona desconocida, quienes se reúnen en un establecimiento de Estepona, con Santiago M. R. y Mohamed L. M.*).

La anterior reunión es ratificada y explicada en juicio por los agentes intervinientes: D87547X y Q911590, siendo éste último el que pudo ver personalmente en el interior de la cafetería, dicho encuentro, que tuvo lugar en la barra del establecimiento concretamente

Alijo en la noche del 17 de agosto de 2020 en Plaza de los Pescadores

Tras esas reuniones, se produce el alijo esa misma noche, sobre 00:45h, madrugada ya del día 18 de agosto, en que la embarcación de alta velocidad (eav) toca tierra en la plaza de los pescadores, y son cargados tres vehículos, que salen de la zona con los fardos de hachís. Se actúa por las Fuerzas de seguridad sobre ellos, pero los vehículos se pierden. Se cierra la zona para tratar de localizar la guardería.

Obra a los folios 1319 y 1320 oficio con la descripción de estos hechos, ratificado por el instructor X15529J, plasmando fotografías de la embarcación y de los tres vehículos cargados saliendo uno tras otro de la zona. Lo acontecido además, es relatado de forma clara en el acto del juicio por los agentes TIP Q 911590L, TIP D26558S, y TIP W55174H, quienes manifiestan que salieron tras los vehículos en su persecución, pero que no pudieron darles alcance,

Como explica el instructor, TIP X15529J y dado que la mercancía cargada se debía haber guardado apresuradamente ante la persecución policial, y tenía que ser sacada en algún momento, se intensificó el cerco policial y controles de la zona para intentar localizar la sustancia, pudiéndose observar los siguientes movimientos:

día 18 de agosto de 2020:

.- por la mañana del 18 de agosto, Oscar R., tras estar sobre las 11:00 h en el bar El Corner del polígono El Zabal, con su Nissan modelo Pathfinder con placas de matriculas XX estacionado, se reúne con una persona (en rebeldía en este procedimiento), siendo estacionado el vehículo en el que ambos iban en el parking situado en la Plaza de la Constitución.

Sobre las 16:05 horas se produce un encuentro entre la anterior persona, rebelde en este procedimiento y Eddy S. G. G., que se acercan al vehículo marca BMW modelo X3 matrículas 1543LGS que se encuentra estacionado en la intersección de la plaza Constitución con Avenida España. Tras conversar ambos, el acompañante de Oscar R. va a la entrada peatonal del parking, donde se encontraba éste último esperándolo, y ambos abandonan el lugar.

Así se desprende de las declaraciones de TIP V15896C y TIP Q51747L que observaron directamente este encuentro

.- A las 16:45 horas, se produce un nuevo encuentro entre Oscar R. (y su acompañante) con Santiago M. R.. En este caso el vehículo de Oscar estaba estacionado en la esquina de la calle XX, y llega el vehículo Renault Scenic con matrícula XX, con Santiago M. R., quien entabla una conversación, pareciendo que Óscar y su acompañante le daban algún tipo de indicaciones. Tal encuentro es descrito por los agentes TIP L11502J y Z71713H que así lo corroboran en juicio, señalando que se produjo de ventanilla a ventanilla, desde sus respectivos vehículos, y que duró un minuto aproximadamente

.-Sobre las 17:50h se le realiza un control al vehículo marca Renault Scenic con matrícula XX conducido Santiago M. R., encontrando en el interior del vehículo 9 fardos de Hachís con 290 kgr en peso bruto, de sustancias que una vez analizada resultó ser polvo prensado en forma de tableta oscura, con un peso neto de 261,234 kilogramos y una riqueza en THC de 33,9 %, la cual ha resultado valorada en 517.504 euros, procediéndose a su detención.

(Referente a estos hechos se instruyeron diligencias policiales con n° 1588/2020 del Puesto Principal de San Roque, siendo presentadas en el Juzgado Mixto n° 3 de San Roque Diligencias Previas 486/2020.).

Obran fotografías de la furgoneta cargada y de los fardos a los folios 1323 de las actuaciones.

.- La sustancia que transportaba Santiago M. R., procedía del reciente alijo que había tenido lugar esa noche, encontrándose varios fardos aún mojados por sus esquinas y manchados de arena. Así el agente con TIP C75511U perteneciente al Puesto de San Roque describe cómo el vehículo iba con exceso de peso y, *“...un ocupante, paró un momento, siguió, opuso resistencia, y en maletero y trasera de asiento llevaba fardos, 3 de ellos abiertos por las esquinas, mojados, llenos de arena. “*

Por lo tanto, entendemos que la previa reunión de Antonio T. acompañado por Alejandro C., con Oscar R. en las circunstancias antes descritas, y las subsiguientes reuniones de éste último con Santiago M. R., tanto en un momento previo, como en uno posterior al alijo, pueden conectarse con éste teniendo en cuenta la secuencia de actos producida, secuencia que, consiste en una serie de contactos con las características indicadas, y que culminan con la incautación final en manos de Santiago M. R. de los 9 fardos, poco después del último de los encuentros, mostrándose así sus vínculos con él.

.- Ese día 18 de agosto, tras ser interceptados esos 9 fardos en poder de Santiago M. R., ya sobre las 16:15 horas se observa como Oscar R. estaciona el vehículo en la calle XX a la altura del número 42, hace uso del teléfono móvil se pone a pie en la esquina de la calle con actitud de espera y llega un seat leon blanco matrícula XX conducido por el titular **Florin T.**, otra de las personas con las que estaría vinculado, pese a que éste ha negado en todo momento conocerle, lo que de este modo ha quedado desvirtuado.

Una vez Florin T. recogió en su vehículo a Oscar R., ambos emprendieron la marcha a gran velocidad perdiéndose el control de dicho vehículo por el tráfico existente en dicha vía. Así se desprende de la declaración de los agentes con TIP M03544A y TIP k57728Q que corroboran que vieron perfectamente cómo ese día era Florin T. quien conducía el vehículo en cuestión. Concretamente, es ratificada con seguridad y contundencia tal identificación por el agente TIP K57728Q, que manifiesta de modo rotundo en juicio que pudo ver cómo era Florin T. quien conducía en ese momento el vehículo seat Leon matrícula XX que recoge a Oscar R..

Esta identificación tiene su importancia, pues el vehículo Seat León matrícula XX ya ha habido sido visto, relacionado con Oscar R., en diferentes vigilancias sobre el mismo, como ya se examinó en fundamento jurídico cuarto de esta sentencia (*así este vehículo con Oscar R., Sergio A. entre otros ocupantes, el día 24-06-2020 va a la nave del polígono de La barca de la Florida, donde están realizando mantenimiento a la embarcación cuatrimotora que se encontraba en su interior, y se ve cómo sacan el remolque que la había llevado para meter la embarcación en otro de mayor tamaño.*).

La defensa de Florin T., como ya examinamos en fundamento jurídico cuarto, en su argumentación había partido de que dicho vehículo, pese a haber sido identificado en tales ocasiones anteriores, no había sido utilizado por Florin T. al haber sido vendido por éste anteriormente. Sentado esto, se afirmaba que Florin T. ni usaba ya dicho vehículo, ni conocía de nada a Oscar R., ni tenía vínculo alguno con él.

Pues bien, la identificación de Florin T., conduciéndolo en el momento de recoger a Oscar R. ese día 19 de agosto de 2020 viene a desdecir esa línea de defensa.

Además de lo anterior, la vinculación de Florin T. con carácter general, con la actividad de tráfico de estupefacientes, cobra una mayor virtualidad probatoria con su nueva presencia e intervención en el alijo del día 27 a 28 de agosto que pasaremos a examinar más adelante.

Pero antes de ello, resulta conveniente analizar la secuencia de actuaciones que se produce a continuación entre los demás intervinientes en el alijo del 18 de agosto. Y así:

B) Otras actuaciones relacionadas con el tráfico ilícito de hachís producidas durante el mes de agosto de 2020

Producido el alijo en la madrugada del 18 de agosto, los días siguientes Antonio T. C., siempre acompañado por Alejandro C., sigue dedicando su actividad diaria a las diversas reuniones, que transcurren paralelas a actos de tráfico de hachís transportados desde Marruecos hasta la costa española:

.- día 19 de agosto de 2020

el día 19 de agosto, tras recoger Antonio T. a Alejandro C. sobre las 19:00 h y se dirigen al domicilio de José Antonio C. F. en calle XX, entrando y saliendo del mismo al poco rato Antonio T., dirigiéndose a continuación a Fuengirola.

Sobre las 00:30h, ya madrugada del día 20, va al chalet de Camino O., de José Antonio C., y allí a pasa toda la noche hasta las 7 de la mañana, en que se vuelve a Sotogrande.

Así lo describen en el acto del juicio tanto el instructor X15529J como el agentes YIP T14068E, entre otros.

.- día 20 de agosto de 2020

Sobre las 15:40 h del día 20 de agosto, tras recoger Antonio T. a Alejandro C., van a su chalet en Hogar de Marillac, realizan un cambio de vehículo dejando el Nissan Juke y cogiendo el Toyota Yaris, y permanecen en la zona de levante de La Linea de la Concepción circulando de forma errática “... *están una hora circulando, sin sentido lógico, de rotonda a rotonda realizando cambios de sentido, y paradas momentáneas en lugares estratégicos, Avda. Príncipe de Asturias, Ruinas de Santa Bárbara, Paseo del Mediterráneo, Puerto de la Atunara y Camino de Sobrevela...*”

De forma paralela, y durante ese tiempo concreto en el que se observan esos movimientos, se avisa por el COS de la presencia de una embarcación sermirrigida de alta velocidad abarloada a otra embarcación pequeña, para el trasbordo posiblemente de tripulación mercancías o gasolina. Mientras se realizaban esas maniobras, durante tales movimientos, es cuando se encontraban dando vueltas C. y T., sin sentido lógico, *durante una hora* aproximadamente, coincidiendo su retirada del lugar con el momento en el que la embarcación de alta velocidad se fue también rumbo sur, lo que parece indicar su vinculación con dicha maniobra. A las 19:50 horas aproximadamente, Antonio T. estaciona el vehículo en zona de Barriada de San Bernardo y se queda en el interior del coche, cambiándose de vestimenta (se coloca también una gorra), y *marchándose*.

Así resulta de la declaración tanto el instructor, como el agente con TIP L115502J que describen cómo estuvieron conduciendo de forma errática y sin sentido, dando vueltas, mientras se producía tal cambio de tripulación o repostaje, *marchándose* cuando el mismo finalizó. También lo narra en forma coincidente, el agente TIP 14068E

.-madrugada del 20 al 21 de agosto

Esa misma noche a las 00:50 h, madrugada ya del día 21 de agosto, el COS avisa de alijo en zona de Atunara, tratándose de una embarcación de grandes dimensiones, e informa que no sabe

identificar si ha podido o no la embarcación llegar a alijar, pero sí se llega a ver que ha salido de la playa.

En ese momento, concretamente, a las 00:55 h, sale José Antonio C. F. con su Nissan Murano XX de calle XX y va a la urbanización La Jungla del Loro, en Sotogrande. Poco después, a las 1:15 h llegan a la misma urbanización Antonio T. y Alejandro C..

Como señalan los agentes, siempre que Antonio T. iba en el vehículo tomaba medidas de contra vigilancia.

La anterior actuación es relatada y ratificada en el acto del juicio por el agente TIP V1566C que fue quien realizó el seguimiento a Antonio T. hasta que aparcan en los subterráneos de la urbanización de la Jungla del Loro.

La conclusión que extraemos de lo anterior:

- nos encontramos con *nuevas reuniones* de Antonio T. C. y Alejandro C., con José Antonio F. C., tanto el día 19 como el 20 de agosto, siendo estas reuniones de inusual frecuencia: el día 19 se reúnen dos veces, una por la mañana y otra por la noche, y de inusual intensidad: Antonio T. llega a pasar toda la noche, desde las 00 h hasta las 7 de la mañana en su finca.

- además se observa una *actividad, de vigilancia o control* respecto de una actuación relacionada con el tráfico ilícito que se estaba produciendo. Así, carece de toda lógica esa conducción errática descrita, de rotonda a rotonda, parando en lugares estratégicos con visión, durante un periodo temporal prolongado (una hora) y coincidente con los movimientos de la embarcación, si no es conectada precisamente con tales movimientos. Esto se ve corroborado al cesar en tal actuación los acusados, precisamente cuando la embarcación se marchó rumbo sur.

- en la noche del 20 al 21 de agosto, tiene lugar una nueva reunión de todos ellos, esta vez, en la urbanización de la Jungla del Loro, lugar al que llegan casi a la vez, con unos minutos de diferencia, lo que indica que se habían citado para acudir juntos a dicho lugar.

Tal reunión se produce justo en el momento en que se ha producido una alerta por COS sobre un alijo en la zona de la Atunara, a las 01:00 h de la madrugada, de donde se desprende, dada la coincidencia temporal y el anormal horario para acudir a una cita, el que dicha reunión podía estar relacionada con dicho alijo. De allí salieron con el Nissan Juke Antonio T. y Alejandro sobre las 04:30 H. Así lo van relatando en juicio tanto el instructor X15529J como el agente TIP 14068E.

Siguiendo con los actos posteriores acaecidos durante esos días:

- Día 21 de agosto de 2020

Sobre las 16:15 h del día 21 de agosto vuelven a repetirse hechos similares: Antonio T. y Alejandro C. vuelven con el Juke y se introducen en una finca del Zabal.

Mientras se encontraban en esa parcela, sobre las 18:00 horas se aproxima una embarcación semirrígida al puerto de la Atunara, hacia la misma se acerca una embarcación más pequeña con abundantes petacas de gasolina (para realizar un repostaje a la embarcación semirrígida). La embarcación pequeña, sufre un golpe de mar y vuelca en la maniobra, cayendo los tripulantes y las petacas al mar.

En ese momento, a las 18:15 horas, Alejandro C. sale a gran velocidad conduciendo el Nissan Yuke de la parcela en la que se encontraba reunido con Antonio T., y se dirige a la zona de la calle XX y paseo de la marina, lugares éstos desde donde se puede observar lo que estaba ocurriendo con las embarcaciones, y permanece allí, todo el tiempo en alerta y observación.

Tras ello, vuelve al Zabal y sobre las 20:30h, ambos, Alejandro C. y Antonio T. , se van a la reserva de Sotogrande, y comienzan a hacer maniobras con el vehículo con las que parecen estar están tomando medidas de seguridad, o para detectar la posible colocación de cualquier dispositivo de geolocalización pues hacen recorridos cortos, dando vueltas, dando acelerones y frenazos. Tales maniobras las realizan ambos, estando Alejandro al volante y Antonio T. como ocupante. Después, vuelven a La Linea, y van a la calle XX.

.- madrugada del 21 al 22 de agosto

Esa misma madrugada, nuevamente, sobre la 01:00 h de la mañana salen Alejandro C. y Antonio T. desde la calle XX, y vuelven otra vez a la urbanización en la Jungla del loro, comprobando como el Nissan Juke se encuentra en los garajes, y se puede localizar la vivienda a la que han accedido sus ocupantes, siendo la vivienda sita en portal 6 piso 1.1. ,

A las 02:15 h llega también José Antonio C. F. con su Nissan Murano y se reúne con los anteriores en la finca señalada, estando todos allí hasta las 07:40 h en que se marchan y vuelven a La Linea. Toda la noche, por tanto, la pasan allí.

Así declaran sobre lo ocurrido, tanto el agente X15529J como los agentes K57728Q y M03544A

Es decir, de nuevo tenemos: una actividad relacionada con el tráfico de hachís por mar, consistente en el repostaje a una embarcación semirrigida, de las usualmente destinadas a tal fin, que dada la información de la que disponían y el inmediato control o vigilancia que ejerció sobre la misma Alejandro C. cuando se produjo el vuelco de la pequeña, debía tratarse de una actividad a ellos vinculada: tenían noticia de lo que ocurría en el mismo momento de producirse el accidente, y quisieron controlarlo de forma directa en cuanto se produjo.

Además, la reunión posterior en la finca de la La Jungla del loro, habida entre las mismas personas, T., C., y Jose Antonio C., entre otros, desarrollada durante toda la noche, y enlazada a los actos previos ocurridos, en forma idéntica a lo acontecido en otras ocasiones, excluye a nuestro parecer, a fuerza de repetirse en similares circunstancias, la mera casualidad, y viene a corroborar la naturaleza de tales encuentros, que cobran lógica si se explican desde una perspectiva de su vinculación con tal actividad ilícita paralela.

.- En la madrugada del 23 de agosto:

Se produce una nueva reunión en la finca de la Jungla del Loro de Sotogrande, llegando al lugar Antonio T. a bordo de Nissan Juke y reuniéndose allí con varias personas. Mientras el COS Málaga avisa de una embarcación semirrigida de grandes dimensiones se encuentra en frente del rio de Sotogrande realizando un repostaje de petacas de gasolina con otra embarcación más pequeña.

Así lo ratifica y describe en el acto del juicio, tanto el instructor TIP X15529J como el agente T-94880-V directamente interviniente.

C) Alijo del 27 de agosto de 2020 en playa Mayorga, callejón de los Fenicios

En la madrugada del 26 al 27 de agosto se produce un nuevo alijo con desembarco en playa Mayorga, a la altura del callejón de los Fenicios, (San Roque), actuaciones éstas que constan a los folios 723 y siguientes de la pieza 519.01 de intervenciones, que ha sido ratificadas en el acto del juicio

Así, sobre las 03:45 horas del día 27 de agosto se produce un alijo de hachis, tocando tierra a esa hora la embarcación a la altura del Callejón de los Fenicios. En ese momento, un grupo numeroso de personas accede a la playa y comienzan la descarga de fardos de hachís. Instantes más tarde,

aparecen en el lugar dos vehículos todo terreno que se dan a la fuga hacia Taraguilla San Roque tras ser cargados, siendo perdidos de vista.

Se realiza una batida, y se detecta saliendo de la calle XX, calle ésta sin salida, en Taraguilla-San Roque, a un vehículo todo terreno marca Porsche con matrícula XX, que hace caso omiso a la orden de alto, emprende huida, siendo finalmente interceptado resultando a bordo dos personas que se encuentran en rebeldía en el presente procedimiento. Así lo manifiesta en juicio el agente con TIP Q911590L

Se realiza un cerco por la calle los Morales, de donde había salido tal vehículo, siendo ésta como decimos, una calle sin salida. Al final de la misma y en el interior de un huerto, pegados al lateral de una vivienda se encuentran apilados multitud de fardos de hachís, así lo corrobora los agentes intervinientes, entre otros el agente con TIP 94880U

Teniendo en cuenta, como consta en las actuaciones, y así lo ratifican los agentes al deponer en el acto del juicio, que tales fardos aún se encontraban mojados, y apilados con premura y desorden, puede concluirse que los mismos provenían del alijo que había tenido lugar momentos antes y que habían sido descargados por uno de los vehículos todo terreno que habían sido vistos huyendo hacia dicha zona de la Taraguilla con la carga.

El recuento de los mismos da como resultado un total de 84 fardos de hachís, sustancia que una vez analizada resultó ser polvo prensado en forma de tableta oscura con un peso neto de 2.252,119 Kg. y una riqueza en THC de 41,3 %, siendo valorada en 4.620.012 euros.

Además, tales fardos que fueron encontrados en el huerto, pegados al lateral de una vivienda, estaban siendo vigilados o guardados por dos personas que se encontraban en el interior de la misma, y cuya participación entendemos por ello acreditada: **Florin T. y Damián S. G.**, quienes fueron identificados por el agente con TIP D87547X que así lo ratifica en juicio, junto con el agente con TIP 94880U, así como el agente TIP W55174H

En cuanto a **Florin T.**, niega los hechos, explicando que él era sólo el arrendatario de esa vivienda por haberla alquilado dos meses antes, y que como tenía mucha humedad, y había que hacer reformas a las que se comprometió con la arrendadora, le estaba ayudando a pintar Damián G. S., lo que motiva su presencia allí. Que no habían visto los fardos, pues su habitación no tiene visión directa al huerto, y que ese huerto no forma parte de la vivienda, no existiendo entrada en él desde ella. Además vuelve a negar su relación con el seat león blanco, que había vendido en junio de 2020 en automóviles “el soldao”, y añade que ese día, madrugada del 27 de agosto, la policía entró de un porrazo en la vivienda, registraron la casa, y que cuando salieron se enteró de que había habido un secuestro y que estaban buscando a los autores por la zona.

Tal versión que ofrece Florin T. en su defensa, aún conteniendo algún dato que sí ha sido corroborado, sin embargo, en su conjunto esencial, resulta ajena a la realidad, según se desprende de la prueba practicada. Se trata de una versión exculpatoria, construida sobre medias verdades, para ocultar, entendemos que, en el legítimo ejercicio del derecho de defensa, su participación en los hechos, participación que si entendemos acreditada:

Así, efectivamente, la testigo propuesta a su instancia, *Estefanía D. A.*, manifiesta haber sido dueña de dicha casa en 2020, alquilándola a Florin T. en el mes de junio de dicho año. Señala tal testigo que dicha casa tenía humedades, y que como parte del precio se pactó una serie de reparaciones que Florin T. se comprometió a realizar (y que no llegó a cumplir, añade la testigo).

No obstante tales manifestaciones, y pese a que las mismas corroboran lo manifestado al respecto por Florin T. sobre su relación con la finca, entendemos que no resultan incompatibles con el uso real que pudiera haber dado a la vivienda ese día 27-28 de agosto de 2020, cual es, el servir de lugar relacionado con el ocultamiento y vigilancia de los fardos alijados.

De este modo, la anterior testigo también corrobora que el huerto no es parte de la casa, y que la parte de la casa que linda con el huerto tiene dos ventanas. Partimos por tanto de tal descripción, que no es discutida, y que coincide con las fotografías obrantes en las actuaciones. También se ha aludido a que dichas ventanas tienen, una de ellas rejas, y la otra un cristal opaco, lo que ha servido para cuestionar la posibilidad de identificación de Florin T. como uno de los individuos que fueron vistos en ellas vigilando los fardos.

Tal extremo, sin embargo, dado lo acontecido finalmente, no resulta trascendente a nuestro parecer, teniendo en cuenta que **Florin T.** fue, junto con **Damian G. S.**, las personas que salieron finalmente de la vivienda, siendo ambos identificados en todo caso y de modo fehaciente por los agentes, una vez fuera.

No cabe duda, ni tampoco se discute, que ambos sí que se encontraban en el interior de la vivienda en el momento en que llegaron las fuerzas de seguridad, de modo que, teniendo en cuenta que según la propia declaración de los acusados, no había ninguna persona más dentro, necesariamente hubieron de ser ellos los individuos vistos por los agentes.

Debe además tenerse en cuenta que tales agentes no sólo les vieron a través de las ventanas vigilando sino que estuvieron hablando con ellos, según relatan en juicio, durante una hora, pidiéndoles que bajaran a la calle, hasta que finalmente lo hicieron, por lo que pese a las objeciones alegadas, entendemos que si fueron perfectamente identificados por los agentes mientras se encontraban en las ventanas vigilando lo que ocurría en relación al cargamento de fardos.

En cuanto a la disposición de la vivienda como lugar idóneo para la vigilancia de la mercancía que había sido ocultada, resulta de las propias fotografías que del huerto, fachada y ventanas obran en las actuaciones, con independencia de las aportadas en el acto del juicio por la defensa, a los folios 725 y 726 de la pieza de intervención telefónica 519.01/20.

El hecho de que el huerto no sea parte de la propiedad de la vivienda, nada obsta a lo anterior, sirviendo por el contrario para una mayor seguridad de los guardadores, pues en todo caso tal huerto, del que no consta ningún titular, resulta, por sus características, un lugar apto para la ocultación en este caso de la droga, con posibilidad de ser custodiado de forma discreta.

La cuestión relativa al registro domiciliario, por la fuerza, rompiendo la puerta de acceso (se entiende) de la vivienda, encañonando con una pistola en la cabeza a los moradores, como afirma el acusado en su declaración, no goza de credibilidad alguna, no existiendo ni rastro de tal posibilidad, que sin duda hubiera dado lugar a la correspondiente incidencia o impugnación (y deducción de testimonio contra los agentes, quizá) etc, en el procedimiento.

Tampoco resulta incompatible con las anteriores conclusiones sobre la participación de Florin T., la declaración a su instancia, del testigo *Rafael Miguel S. A.*, quien corrobora que Florin vivía allí desde hace unos meses, que el huerto no es de nadie, y que a él se accede desde diferentes sitios, y que había visto llegar a una furgoneta de la que se bajó gente que se había metido en el campo, etc.

Como decimos, en caso de ser cierto que Florin viviera en esa casa desde meses atrás, ninguna incompatibilidad existe entre tal circunstancia con lo acaecido esa noche, ni con las circunstancias del huerto donde se hallaron los fardos, ni parece que los hechos vistos por el testigo aludido, en relación a una furgoneta con gente o los datos en relación a un secuestro, por los que ha preguntado el Letrado de la defensa a todos los testigos, guarden relación con el alijo examinado, o desdigan las conclusiones anteriores sobre lo acaecido.

La versión exculpatória dada por Florin T. y Damián S., resulta además contradictoria con la actitud que ambos mostraban en el momento de los hechos, cuando los agentes les solicitaban que bajaran a la calle. Manifiestan los agentes en su declaración en juicio, que ambos hicieron caso omiso, y que solo accedieron a salir de la vivienda y bajar a la vía pública, al cabo de más de una hora de diálogo con ellos.

Además, una vez bajan y se identifican, explican los agentes que los mismos no saben dar razones coherentes sobre que hacían allí, ni sobre quien es el propietario de la vivienda, ni el tiempo que llevaban residiendo en el lugar, etc.

La conclusión es que el total de 84 fardos de hachís, procedían del alijo que había tenido lugar, y estaban siendo vigilados por los dos anteriores desde la vivienda en la que se encontraban, entendiéndose probada su participación en la forma expuesta.

Tales 84 fardos de hachís tenían un peso bruto de 2520 kilogramos. La sustancia una vez analizada resultó ser polvo prensado en forma de tableta oscura con un peso neto de 2.252,119 Kg. y una riqueza en THC de 41,3 %, siendo valorada en 4.620.012 euros.

Por todo ello **Damian G. S. y Florin T.** deberán responder de un delito contra la salud pública por tráfico de hachís, en cantidad de notoria importancia (superior al límite de 2'5kg), y extrema gravedad por uso de embarcación, de los artículos 368, 369.1.5., y 370 ter del Código Penal, en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

También se formula acusación contra ellos por delito de receptación y delito de contrabando, pero al igual que hemos visto respecto de otros acusados, en este caso, tampoco se han alegado ni se han probado hechos, ni tampoco se describen en el escrito de acusación, de los que se derive la participación en un delito de receptación.

En cuando al delito de contrabando, y si bien es cierto que el cargamento de hachís vino a bordo de una embarcación semirrígida, la misma no fue incautada, de modo que no se conocen sus características ni ha podido ser objeto de valoración, no constando por tanto los necesarios elementos del tipo. Por ello respecto de estos delitos no procede la condena pedida.

Respecto de este alijo en concreto explica el instructor TIP X15529J que “a través de fuentes de investigación, se había tenido la noticia de que el grupo investigado encabezado por Antonio T. C. , Alejandro C. J., y demás, disponía en esos momentos de varias embarcaciones en mar, pendientes de alijo”, razón por la cual montaron un dispositivo policial en la zona, y que esta información recibida se vio confirmada por este desembarco de droga producido.

Es decir, la conexión de este hecho se vincula al grupo investigado en base exclusivamente a tales fuentes de investigación. Sin embargo, entendemos que lo anterior, por sí solo, es insuficiente para tal vinculación:

Es cierto que Florin T. resulta tener contacto con Oscar R. F., habiendo sido visto en su compañía en una ocasión, y haciendo uso éste último del vehículo de que es titular el anterior en varias. Pero ésto, sin otros elementos probatorios que así lo corroboren entendemos que no resulta bastante como para considerar probado que este concreto alijo que finalmente pudo ser incautado, había sido organizado por el grupo de personas que hasta ese momento estaban siendo investigadas.

De la prueba que se ha practicado en juicio sólo podemos extraer la participación de Florin T. y Damián G. S., sin más, y conforme se ha expuesto anteriormente.

D).- Otros actos relacionados con la actividad de tráfico de hachís en el mes de agosto:

día 27 de agosto de 2020: alijo en playa toneleros

Como consta de las actuaciones ratificadas en el acto del juicio por el instructor X15529J y por los agentes intervinientes dicho día 27 de agosto alas 23:00 horas, se observó por medios técnicos cómo una embarcación de alta velocidad se acercaba al espigón del Puerto Pesquero de la Atunara. Y a las 23:10 horas se observa en la zona de costa mencionada, como un grupo de unas 30 personas se estaban preparando, para llevar a cabo la descarga de fardos. A las 23:16 horas la embarcación toca

tierra en la Playa de “Toneleros” y la colla comienza a descargar los fardos, que son introducidos en dos vehículos que esperaban junto a la playa.

Sin embargo al entrar los equipos policiales a la zona, es alertada la colla, saliendo rápidamente dos vehículos marca Audi que ya iban cargados. Pese al seguimiento fueron perdidos de vista tras llegar a la zona del polígono Incosur.

Como señalan los agentes, X14429j, en el momento descrito en que accedieron a la zona del alijo pudo verse cómo en la terraza superior de una de las viviendas de la calle XX se encontraban dos personas haciendo uso de aparatos walkie talkies de transmisiones, lo que es reiterado por el TIP D26558S pudiendo ser identificada una de ellas, y resultando ser **José Antonio C. F.** (titular de tal domicilio). Tales personas, que estaban realizando funciones de organización al entrar los agentes en la zona, guardaron rápidamente tales aparatos, según es explicado en el acto del juicio.

Se entiende, por ello, acreditado, acogiendo en este caso la explicación del instructor X15529J, que entendemos lógica, que José Antonio C. F. y su acompañante estaban realizando una labor de control o coordinación del alijo que se estaba llevando a cabo en este momento, siendo práctica habitual en este tipo de actividades, por razones de seguridad, la organización de los intervinientes como “puntos”, mediante el uso de este tipo de aparatos walkie talkies, para sus comunicaciones. En este caso, la localización de José Antonio C. F. en una terraza superior desde la que se podía controlar la ejecución del alijo, en el justo momento en que éste se estaba produciendo, usando este tipo de aparatos, no puede sino vincularse precisamente a tales funciones, razón por la cual rápidamente trataron de ocultar tales medios de transmisión al entrar en la zona el grupo policial.

Un dato que corrobora lo anterior es la propia disposición de su vivienda sita en la calle XX, según pudo obtenerse del resultado de la diligencia de entrada y registro efectuada, y cuyo resultado detallaremos más adelante. Baste decir ahora, que la misma disponía en la azotea de una especie de garita dispuesta o puesto de vigía completamente preparado para realizar esas labores de control a las que acabamos de hacer referencia.

La relación de Antonio T. C., Alejandro C. J., y Jose Antonio C. F., con tales actos descritos, se ve corroborado por los actos posteriores:

reunión en la madrugada del 27 al 28 de agosto de 2020

.- En este caso, producido el alijo en playa Toneleros la noche del 27 de agosto sobre las 23:00 h, alijo que no había podido ser interceptado policialmente, a continuación, a las 00:58 h, ya madrugada del 28 de agosto, se produce una nueva reunión.

Esta reunión tiene lugar: 1) en el lugar que ya es habitual para ello, 2) en el mismo tipo de circunstancia temporal: tras haberse producido el desembarco y recogida de una nueva partida de ilícita mercancía, y 3) entre las mismas personas (Antonio T. C., Alejandro C. J., José Antonio C. F., y otros).

Aunque esta reunión es conectada por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación con el alijo habido en el callejón de los fenicios el 27 de agosto, sin embargo de la prueba practicada, y atendiendo a la secuencia temporal de los hechos, entendemos que esta reunión se conecta con el alijo que se produjo en playa de toneleros, ya que fue inmediatamente posterior a él, y dado que dicho estaba siendo controlado desde su azotea por José Antonio C. F., quien inmediatamente después, acudió a dicha reunión:

Así, esa noche, sobre las 00:58 h, José Antonio C. F. conduciendo su vehículo con placas XX se dirige desde su domicilio en la Calle XX a la urbanización de Sotogrande (Torreguardiario), estacionando en los garajes de un edificio en la Jungla del Loro. Allí, nuevamente, como en otras ocasiones se encuentran además de Jose Antonio C. F., Antonio T. , Fikri A., entre otras personas.

Así lo ratifica en el acto del juicio, no sólo el instructor X15529J, sino los agentes intervinientes y así el agente con TIP D26558S y L11502J.

La relación de tales reuniones con los actos de tráfico de la sustancia se ve corroborada, por la anterior repetición de los mismos elementos, entendiéndose que esta nueva cita podría tener con la finalidad de tratar precisamente los temas relativos a la distribución de la sustancia o reparto de ganancias etc.

Y tal posibilidad se ve corroborada por lo que a continuación se explicará:

Dado que dicha reunión se produce en el exterior de la vivienda, zona de terraza o jardín, los agentes, que estaban apostados en la vía pública, pueden desde dicho lugar, escuchar sus voces, y pueden distinguir a través de ellas que se trataba de varias personas, algunas con acento magrebí. Entre las conversaciones que se escuchan desde el exterior, se puede distinguir que su contenido trata de grandes cantidades, dando las cifras en kilos y también de grandes cantidades de dinero. Así, el agente con TIP L11502J explica en el acto del juicio de una forma que nos ha resultado clara y contundente, cómo en la tranquilidad de esa noche, dentro de una zona residencial como lo es la citada urbanización en Sotogrande, se encontraban ellos (el agente declarante y su compañero) apostados en la vía pública, separados por un seto de la zona ajardinada donde se producía la reunión. Tales características les permitió escuchar con relativa claridad las voces de estas personas, produciéndose una conversación en la que se hablaba de cantidades de dinero, y de kilos, etc”300, 180, 30.000 a 800...”. De forma gráfica explica el agente que mantenían una conversación que hubiera sido compatible con personas que hablan de la “venta de kilos de vegetales, por ejemplo, si es que tales personas reunidas se hubieran dedicado a este tipo de negocio, lo que no era el caso”.

Tal reunión finalizó, según relatan los agentes, sobre las 04:11 horas, en que sale del mismo aparcamiento en el que se encontraba estacionado el Nissan Murano XX, un Opel Meriva con placas matrícula XX, ocupado por una única persona, siendo Antonio T. , reconocido por los agentes, y que por lo tanto también estaba en dicha reunión.

La identificación no ofrece dudas, pues según relatan los agentes, al reparar el mismo en la presencia del vehículo policial con uno de los agentes estacionado, hizo muestra de sus habituales medidas de seguridad, e incluso se acercó al vehículo camuflado para cerciorarse de quien se encontraba allí.

Explica el agente TIP L11502J en juicio, de un modo descriptivo lo ocurrido: “*probablemente Antonio T. lo recuerde, pues se llegó a acercar a mí y me preguntó que qué hacía en el lugar y yo le dije que había discutido con mi parienta*”.

A las 04:51 h , se pudo observar como el vehículo XX, de Jose Antonio C., salía del aparcamiento y se dirigía sin realizar ninguna parada al nº XX de la Calle XX, su domicilio.

La posibilidad de que tal conversación mantenida en el jardín y escuchada por los agentes, haya podido tener lugar en los términos descritos anteriormente ha tratado de ser contradicha por la defensa de Antonio T. C., mediante la aportación de una prueba pericial, que ha sido ratificada y sometida a contradicción en el acto del juicio y cuyo examen consideramos pertinente realizar en este momento.

Se trata del informe pericial de fecha 4 de septiembre de 2022 emitido por **Miguel Angel T. G., técnico y especialista en audio y director de la empresa Graudio forensis SLU.**

El objeto de la pericia ha sido el determinar el nivel de intelejidad de la conversación que tuvo lugar sobre las 00:58 h del día 28 de agosto entre varios individuos, en el exterior de uno de los

apartamentos de la Urbanización de la Jungla del Loro en Sotogrande, según consta en las diligencias y determinar si las condiciones acústicas y posición del oyente permitían identificar la voz de cada interlocutor y el contenido de lo hablado.

Las conclusiones a las que se llega en tal informe son que en la posición en la que se encontraban la señal de audio carece de las frecuencias armónicas y energía suficiente que permita reconstruir fonemas frases y palabras.

Este informe, como señalamos, fue ratificado en juicio y sometido a contradicción.

Las explicaciones del perito, han puesto de manifiesto que, pese a la ratificación de sus conclusiones, éstas se refieren a una valoración que no ha recaído (pues ello era imposible al no existir grabación alguna de las conversaciones discutidas) sobre el objeto de discusión, esto es, las conversaciones mantenidas esa noche en el exterior del apartamento de la Jungla del Loro.

El perito ha partido al elaborar su informe, no del examen de las conversaciones discutidas, sino que ha hecho su análisis sobre una simulación de la mismas, simulación ésta, elaborada en base a una serie de hipótesis y supuestos, con los que ha tratado de reproducir lo ocurrido dicho día.

Sentado lo anterior, resulta evidente que para tal valoración no se han podido reproducir las concretas e idénticas circunstancias que confluieron en el momento (tanto las exteriores: ruido o sonido exterior, viento, presencia de algún vehículo circulando o de ruido vecinal, etc, como las interiores: nivel de las voces, posición de los partícipes etc) y que pudieron influir en las condiciones de audición de tales conversaciones.

Aunque manifiesta el perito que por ello, se han tenido en cuenta las condiciones que pudieran ser más óptimas para la audición, y que se situaron en el mes de abril, en realidad no ha podido disponer de datos que entendemos que eran necesarios para la elaboración de tal pericia.

Así, no tenía conocimiento el perito del lugar exacto en que estaba apostado el agente que pudo escuchar las conversaciones (*“No sabemos donde estaban colocadas las FFCCS y nos colocamos en la terraza”*), ni de la ubicación concreta en la que se encontraban las personas que estaban hablando, ni puede tener en cuenta la posibilidad de que éstas se movieran de un lado a otro de esa terraza exterior (como al parecer se produjo en algún momento, para acercarse a una mesa en la que había bebidas), ni podía saber cómo, quienes, y en que momento se realizaban tales movimientos, o si ello suponía acercarse al punto en el que se encontraba apostado el agente, etc.

Es decir, el perito ha elaborado su informe sobre la base de meras hipótesis que ni siquiera estaban construidas con todos los datos necesarios. No se trató la posibilidad de que la conversación hubiera tenido lugar más cerca del seto donde supuestamente se encontraban el agente que la escuchó, en definitiva no deja de ser una pericial atípica pues no se realizó sobre un objeto cierto, una audición sino que se hizo sobre una “representación” de la misma, representación incompleta, pues no pudo disponer de todos los datos que hubieran sido necesarios para tal recreación.

En estas condiciones, entendemos que esta pericial no muestra, con el suficiente grado de certeza, una conclusión que sirva para desvirtuar la declaración del agente interviniente, declaración ésta que, en cambio, se ha mostrado coherente, y que ha descrito con precisión y de un modo que nos ha parecido creíble, lo que pudo ser escuchado por él esa noche.

Por lo tanto, y realizada la anterior valoración, nos encontramos con que el día 28 de agosto, de madrugada, se produjo una reunión en la que participan Antonio T. C. y José Antonio C. F., entre otros y que tiene las siguientes características:

- se produce inmediatamente después de tener lugar un alijo controlado por José Antonio C. F.,
- se desarrolla de madrugada, y en una vivienda sita en la Jungla del Loro, en Sotogrande, lugar éste que se constituye, como se verá, en centro de reunión o vivienda de seguridad, a la que se acude de forma reiterada
- y su contenido, fuera de un contexto correspondiente a los negocios propios de comerciantes de efectos valorados según su peso en kilogramos (que no se justifica en este caso), podía encajar perfectamente con el de una conversación sobre la venta de kilos de hachís por grandes cantidades

de dinero. Debe tenerse en cuenta para ello, no sólo su contenido en sí, sino el hecho de que el mismo va acompañado de la ausencia total de una relación entre los intervinientes que sirva para justificar tal contenido, siendo por otro lado perfectamente compatible con la actividad propia de los distintos alijos que se habían ido produciendo de forma paralela a la de sus reuniones, y en los que ellos habían venido realizando funciones de dirección organización o control

.- al finalizar la misma, se adoptan medidas de seguridad, comprobando la posible presencia policial,

Todo ello nos permite concluir que dicha reunión se encontraba vinculada con el alijo que se acababa de producir y del que eran partícipes las personas que allí se encontraban.

e) Actividad desarrollada durante el mes de septiembre

.- día 1 de septiembre de 2020

.- Nuevamente, el día 1 de septiembre se produce otra reunión en la vivienda de la urbanización de Sotogrande, La Jungla del Loro, entrando en la finca sobre las 22:58 h **Fikri A.** acompañado de Ahmed. A los pocos minutos, llegan Antonio T., acompañado de Sergio C., y diez minutos después, llega Alejandro C. J.. A las 01:19 horas, ya madrugada del día 2 de septiembre salen de dicho domicilio, Antonio T. C., Alejandro C. J. y Sergio C. F.

Así lo declara en juicio el agente con TIP K57728Q, ratificando las actuaciones contenidas a los folios 750 y siguientes de la pieza 519.01 de intervenciones, ilustradas con las fotografías de los intervinientes, en el momento de llegada al inmueble.

En relación a Fkri A., persona con la que se relaciona Antonio T. C., en la forma descrita, cabe señalar que en el registro de la vivienda sita en XX de Sotogrande de la localidad, de San Roque, Cádiz, vinculada al uso de ambos fueron encontrados además de 5800 euros, una pistola semiautomática de color negro ZORAKI modelo 906, calibre 380 mm, a la cual, tras ser analizada pericialmente, le consta la numeración borrada, siendo apta para el disparo.

En relación a este arma, el acusado Fikri A., ha reconocido los hechos objeto de acusación por el Ministerio Fiscal siendo responsable dada la tenencia acreditada de dicha arma en las condiciones expuestas, de modo que deberá responder como autor de un delito de tenencia ilícita de armas del artículo 563 del CP, al tratarse según el informe pericial ratificado en juicio y que obra a los folios 7087 y ss. de una arma incluida en la categoría 7.6 del reglamento de armas, y que ha sido modificada en sus características esenciales (cañón reconstruido en su totalidad para poder encajar una recámara) de modo que tendría modificadas sus características esenciales.

Hecho el anterior inciso, y siguiendo con el relato de los hechos acaecido en ese periodo, nos encontramos con una nueva reunión en la citada vivienda, desarrolladas en horas nocturnas, con intervención de las mismas personas, quienes carecen de vínculo entre ellas que las justifique, como se sigue viendo a continuación:

.-día 4 de septiembre de 2020: nuevo repostaje a embarcación:

En este caso, las actuaciones que constan en oficio policial 329 de 18 de septiembre de 2020, a los folios 758 y ss de la pieza de intervención telefónica, 519.02/20, han sido ratificadas y explicadas en juicio por los agentes intervinientes, L11502J, D26588S, D97580K y E88990E, constando cómo, se había estado realizando un seguimiento a Antonio T. quien se había alojado en un hotel de Zahara de los Atunes con su pareja Zaraida L. D., del que se van el día 4 de septiembre a bordo del Opel Meriva XX. Tras dejar en La Linea de la Concepción a su pareja, Antonio T. se reúne con Alejandro C. , y sobre las 17.00h van a a calle XX introduciéndose en la casa de José Antonio C. F..

Al poco tiempo, sale de dicha calle un vehículo Opel Astra XXX (vehículo éste utilizado el 29 de abril anterior por Damián P. C., Validimir S., y Juan Antonio V. T. en los hechos descritos acaecidos en el recinto ferial de Guadiaro) con una embarcación neumática en lo alto del mismo, amarrada.

Al llegar al puerto el vehículo así cargado, salen corriendo un grupo de personas, que bajan de otros vehículos, y que ayudan a desatar la embarcación, lanzarla al mar por lugar no autorizado, cargan numerosas garrafas de combustible en ella, y se hacen alta mar, a los efectos de repostar a una embarcación semirrigida de alta velocidad en alta mar.

Esta operación fue dirigida por **Juan Pedro F. N.**, que a tales efectos, y portando un walkie talkie, salió de la vivienda de José Antonio C. F., y, aparato en mano, estuvo coordinando y dirigiendo todo el operativo.

Así lo describen los agentes y además se refleja en las fotografías obrantes en las actuaciones, a los folios, 761 y siguientes que captan la secuencia de los hechos anterior, en forma coincidente con lo relatado por los agentes.

Además, Juan Pedro F. N., para llevar a cabo la acción descrita, había salido de la vivienda sita en calle XX, lugar donde se había reunido con **José Antonio C. F., Antonio T. C., y Alejandro C.** entre otros, desprendiéndose de ese modo que la finalidad y el contenido de dicha reunión guardaba relación con la acción que fue llevada a cabo en ese momento con la participación material de unos de los componentes de la misma.

Entendemos que el anterior hecho, resulta acreditado a través de las declaraciones de los agentes, ratificando las actuaciones, y que se ven además ilustradas con las fotografías que obran incorporadas en el oficio, folios 761 y ss de la pieza de intervención telefónica, 519.02/20. Tales fotografías vienen a corroborar las declaraciones de los agentes, pues se ve en ellas cómo paso por paso, el grupo lanza la neumática, se ven las petacas de gasolina en la imagen 22, se capta cómo es dirigida la maniobra por Juan Pedro F. N., siendo esto claramente perceptible por sus gestos (brazo en alto, apuntando, imagen 22, , posición un poco separada del grupo, imagen 21.. dispositivo que porta en la mano en imagen 16...), y muestran igualmente cómo lanzan al mar la neumática y después se van todos en el mismo vehículo, vehículo este que ya había sido utilizado en otra actividad relacionada con esta actividad de tráfico ilícito.

Sirve lo anterior, a nuestro entender, como una muestra más de la actividad relacionada con el tráfico de hachis, en este caso un repostaje de combustible a la semirrigida que se encuentra en alta mar, a la que se dedican los anteriores y de la vinculación o relación que existe entre ellos para el desarrollo de la misma.

5 de septiembre de 2020

En este caso, se muestra un ejemplo más de las actuaciones de control y de detección de las fuerzas policiales que adoptaban en sus desplazamientos, en actuaciones que constan en oficio policial 329 de 18 de septiembre de 2020, a los folios 765 y ss de la pieza de intervención telefónica, 519.02/20, que han sido ratificadas y explicadas en juicio por el agente con TIP Q91590L: *en la vigilancia el 5 de septiembre de 2020, que iban a bordo del opel Meriva. y que realizaba una conducción rápida, por La Linea, realizando contramarchas, paradas, para detectar presencia policial por lo que por razones de seguridad, abandonamos el seguimiento por esto, y desde COS nos dijeron que se había producido, mientras, un cambio de tripulación.*

Las medidas de seguridad que se adoptaban, discurrían por tanto paralelas en este caso a la actuación de repostaje que se estaba produciendo, conectándose a él, pues eran medidas desproporcionadas para un ciudadano que no se dedique a actividades que pretendan ocultarse. Eran

medidas que, en cambio, cobraban lógica si las consideramos en relación a los actos que de forma paralela estaban teniendo lugar por la misma zona y al mismo tiempo.

12 y 13 de septiembre de 2020

Las actuaciones que constan en oficio policial 329 de 18 de septiembre de 2020, a los folios 765 y ss de la pieza de intervención telefónica, 519.02/20, han sido ratificadas y explicadas en juicio por el agente con TIP T29486V, H61479X y X66400Q :

De tales declaraciones se desprende que sobre las 20:40 horas, sale del puerto de Sotogrande el vehículo marca Peugeot, modelo 3008 matrícula 4285KVY conducido por Fikri A., y como ocupante Amhed Hajaj. (se adjuntan fotografías a los folios 781 de la mencionada pieza). Tras reunirse con otras tres personas de aspecto magrebi, con las que comen en un restaurante de San Pedro de Alcántara, (el Alabardero, sito en el Avda Las petunias) regresan y entran en la urbanización Jungla del Loro, siendo las 00:34 horas.

A los pocos minutos, 00:42 h sale de nuevo el vehículo, y se dirige a la vivienda “excalibur” de Antonio T., adoptando por el camino diversas medidas de seguridad (*en la rotonda de entrada carretera A383-Higuerón, realiza varias vueltas a la misma*), recoge a Antonio T. y se dirige a la calle XX , donde se pueden ver reunidos en el 104, a José Antonio C. F., Antonio T. C. y Fikri A.

A las 06:50 horas, inicia la marcha el Peugeot 3008 matrícula XX, desde la calle XX y regresa a Sotogrande, urbanización La Jungla del Loro.

Lo anterior, entendemos constituye una muestra más, tanto de los vínculos existentes entre algunos de los partícipes, en este caso Antonio T. y José Antonio C. y Fikri A., como del uso para sus reuniones a altas horas de la madrugada de la vivienda sita en la Jungla del Loro, así como de las medidas de seguridad que adoptaban en sus desplazamientos, y que resulta ilógicas si no se utilizan para ocultar la actividad que se realiza, todo lo cual, constituye a nuestro entender, y como ya hemos analizado anteriormente, la existencia indicios de la ilícita actividad a la que se dedican y que entendemos acreditada atendiendo a la prueba que ha sido practicada.

En conclusión, valorando lo anterior :

entendemos que, ésta y las anteriores reuniones en las citadas viviendas o lugares, con la frecuencia y duración con la que se producen, desarrolladas muchas veces en horas nocturnas, con intervención de las mismas personas, quienes carecen de vínculo entre ellas que las justifique, que adoptan intensas medidas de seguridad en sus desplazamientos desde dicho lugar, y en cuyo desarrollo se detecta de forma coincidente la producción de actuaciones relacionadas con el tráfico de hachis con uso de embarcación descritos, permite concluir el nexo de unión de sus partícipes con tales actos y la finalidad de tales reuniones, cual es la de gestionar, coordinar o culminar tal actividad, así como la utilización de dicho inmueble como vivienda de seguridad para tales fines.

Aunque prácticamente se pudo constatar la producción de algún acto relacionado con el tráfico de hachis paralelo al desarrollo de la casi totalidad de tales reuniones, la conclusión alcanzada, no sólo está sustentada en los anteriores elementos indiciarios, sino que se basa en la corroboración que, en algunos casos, se ha podido obtener de ese vínculo o nexo.

Así, a modo de resumen y sin ánimo exhaustivo:

.- en el examinado alijo en la Playa de Puente Mayorga (plaza de los pescadores) en San Roque en la madrugada del día 17 a 18 de agosto de 2020, cuyo desarrollo fue acompañado de una serie de reuniones, unas previas, vinculadas a fines organizativos, y otras posteriores, relacionadas con la ocultación y salida de la ilícita mercancía, en la forma que valoramos en su momento

.- las diversas reuniones que se produjeron en los días 20, 21, y 22 de agosto, paralelas a actos de tráfico de hachis, y así, entre ellas, la que tuvo lugar el 21 de agosto: en que Alejandro C., quien se encontraba reunido con Antonio T., sale de la vivienda de forma inmediata a producirse el vuelco de una embarcación pequeña que estaba repostando gasolina a una semirrigida para controlarla.

.- el alijo en playa de Toneleros en la noche del 27 de agosto, controlado por Jose Antonio C. F. desde la azotea de su casa y que va seguido de una nueva reunión en la madrugada del día 28 de agosto que tuvo lugar, como siempre, a horas nocturnas, y en la que parte de la conversación habida pudo ser escuchada por una agente de la Guardia Civil, resultando ser compatible con tal actividad ilícita, y con la intervención de **Antonio T.**, acompañado siempre de **Alejandro C.**, **Jose Antonio C. F.**, con otras personas, entre ellas Frikri A..

.- también entendemos que existe una nueva corroboración del discurrir paralelo de tal tipo de reuniones con actos de tráfico de hachis con las que están vinculadas, cuando el día 4 de septiembre se produce el acto de repostaje de gasolina a una semirrigida.

Tal acto se produce esta vez, como hemos señalado antes, con la intervención directa de Juan Pedro F. N. ejerciendo funciones de dirección, lo que supone la corroboración del nexo entre la reunión que se estaba produciendo en el domicilio (donde estaba José Antonio C., Antonio T. C. y Alejandro C.) y la actuación llevada a cabo en el exterior.

A lo anterior, que se ha reiterado sin ánimo exhaustivo en cuanto a su enumeración, añadiremos el resultado de los registros de los domicilios de algunos de los acusados, que serán objeto de análisis más adelante, pero que ya anticipamos que vienen a corroborar su participación en este tipo de actividad de tráfico de hachis procedente de Marruecos, que transportado mediante embarcaciones de alta velocidad, es introducido en España para ser distribuido a terceros. Dentro de tal actividad, desarrollarían los mismos funciones de organización y dirección, llevadas a cabo a base de reuniones y de contactos, en las que se darían las directrices a aquellas personas, que en escalones inferiores, se ocuparían de ejecución material de los alijos.

Sentado esto, y por lo que al acusado **Fikri A.** se ha formulado acusación contra él por delito de tenencia ilícita de arma, de acuerdo con el resultado de la diligencia de entrada y registro practicada en uno de los domicilio de los que es usuario. Este acusado, en su declaración en juicio reconoció los hechos, mostrando su defensa conformidad con los que son objeto de acusación y con la petición de pena. Teniendo esto en cuenta y la prueba practicada consistente en ese resultado del registro de uno de sus domicilios, que no ha sido objeto de impugnación, entendemos acreditada su participación en los mismos, en la forma se desarrollará posteriormente en el fundamento correspondiente.

Respecto de los demás acusados, **Antonio T. C.**, **Alejandro C. J.**, **Jose Antonio C. F.** y **Juan Pedro F. N.**, sentadas las anteriores consideraciones sobre su participación, que entendemos acreditada en los hechos, y la responsabilidad que de ella derive, dado que su acusación comprende además de delito contra la salud pública, el de pertenencia a grupo criminal, requiere un examen de su actividad en su conjunto, lo que será objeto de concreción en pronunciamiento aparte.

DECIMO PRIMERO.- En el presente fundamento jurídico, vamos a examinar lo relativo al resultado de las diligencias de **Entradas y Registro acordadas el 15 de Septiembre de 2020**, las correspondientes actas de entrada y registro figuran a los folios 218 a 307, 1000 a 1087 y 5476 y ss, y **periciales** a excepción de la cuestiones relativas a las evidencias legales de encrochat, incidencias sobre su admisión y prueba practicada al respecto, que se examinaran, dada su especificidad y amplitud, en el fundamentos siguiente.

Además, en este fundamento jurídico décimo primero haremos una referencia general a **la prueba documental, y a la audición de conversaciones telefónicas intervenidas**, si bien la valoración de éstas últimas, será desarrollada posteriormente y de una forma individual, en referencia al interviniente en concreto de las conversaciones observadas. Así:

En relación a las entradas y registros, han ido deponiendo como testigos, de forma sucesiva, los distintos agentes de la Guardia Civil que participaron en las mismas.

Sin perjuicio de valorar su resultado en relación a cada uno de los acusados que se hayan visto afectados, y por lo tanto en un momento posterior, y de forma individualizada, vamos en este momento a reseñar la prueba que ha sido practicada y así:

1.- Los agentes de la Guardia civil con TIP L11502J y TIP W5836J, intervinieron en el registro del domicilio de *Jose Antonio C. F.*, sito en **calle XX de La Línea de la Concepción**, ratificándose y manifestando que se trataba de una vivienda lujosa, provista de ascensor, con tres plantas y azotea con garita de vigilancia que da a la playa y al puerto. El agente con TIP E76258B, igualmente se ratifica, señalando que participó en una entrada y registro, que fue en un domicilio de La línea pero que no recuerda nada

A los folios F. 234 a 235 obra acta de entrada y registro

2.- El agente de la Guardia Civil con TIP H21066M, intervino en el registro de la vivienda de *Oscar R. F.* en **calle XX de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz)**, *me ratifico, se intervino dinero, un portatil, sin mas relevancia.*

Efectivamente consta al folio 232 a acta de entrada y registro den C/XX agentes con tip H21066M , K59989M , W16376J y S64573Tintervniendose

3.- El agente con TIP C62878R, intervino en el registro de la **vivienda sito C/ XX de Palmones-los Barrios (Cádiz)**, domicilio de *Jonathan V. F.* *Manifiesta el agente que se intervino hoja manuscrita con una serie de lugares relacionada con apodos, una factura a nombre de Jonatan de un parcela en ringo*

También intervino el agente con TIP X66400Q *encontramos notas manuscritas con datos de puntos y nombre, prismáticos facturas de una parcela a su nombre.*

Efectivamente al los folios F. 244 y 245 acta de entrada y registro en c/ XX, el análisis a los folios 11638 a 11656 de las actuaciones unido al oficio folios 5163 a 5424.

4.-El agente con TIP C52128J, participó en el registro de la **Vivienda sita XXX, (Coordenadas 36.185742, - 5.343676) en la zona del Zabal, de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz)**, vinculada a *José Antonio C. F.* manifestando el agente que se ratifica *participe en vivienda camino Ordoñez de Jose Antonio C. apareció un zulo en el patio debajo de un velador, accedimos al zulo, era con un sistema hidráulico, también un walkie talkie, no recuerdo se si algo mas, lo que conste en acta*

A los folios F. 279 a 281 acta de entrada y registro en Finca sita en Camino XXX del Zabal agentes con TIP nº C52128J, X69202T, V89485F , completado con análisis al folio 5163 y ss, tomo 9.

5.- Los agentes con TIPY11846H, TIP R25091X y TIP D42017Y participan en el registro en **calle XX de San Martín del Tesorillo**, vivienda éste de *Jose Maria G. A.* , ratificándose pero *sin recordar datos de interés*

no recuerdan datos de interés o relevantes
El acta obra a los folios 298 y siguientes

6.- El agente con TIP J380263A participa en el registro de la **vivienda sita en calle XX, en Sotogrande**, vinculada a Antonio T. C., *juro ratifico, preguntado por elementos de interés manifiesta que le llamó la atención la cantidad de ropa de marca de mujer con etiqueta puesta, gafas de sol, dos plantas con salón muy grande dormitorios con vestidores dentro de los mismos, muy suntuosa. Se vinculaba a Antonio T.. En el exterior creo que tenía piscina*
También ratifica el agente con TIP K11324U: *juro ratifico. Intervine en la entrada y registro en calle XX de Sotogrande, vinculada con T. a nombre de amantes, creo...recuerdo encontrar talonario de pagos, documentación que podía ser relevante, pero no soy instructor, teléfonos móviles y un ordenador, auriculares marca apple y televisor. La vivienda estaba decorada con lujo, solo se encontraba ropa de mujer y toda con firma, centenar de gafas de marcas, y zapatillas centenar y sin estrenar muchas, no localizamos ropa de hombre, inspeccionamos cajones, en cuanto a los pagos, no recuerdo la cantidad que sumaban ni la fecha*

A los folios 286 a 287 y folio 11638 a 11656 acta de entrada en Calle XX

7.- El agente de Policia Local de San Roque nº 6142 y el nº6162 participaron en apoyo en el registro de la vivienda sita en **XX de Sotogrande de la localidad de San Roque**, Cádiz, vinculado a Antonio T. C. y al acusado Fikri A., y manifiestan que *se encontró un arma de 9 mm, en una caja fuerte, dinero, y documentación, la vivienda estaba en un bajo era apartamento con acceso directo a la rivera, de navegación de Sotogrande, el ultimo de la esquina con acceso a atraques, dos plantas, con zona de terraza con piscina y atraque para barco justo en la puerta.*
También interviene en este registro el agente con TIP W55174H, *ratifico se intervinieron vehículo, embarcación arma con un cargador un coche*
También intervienen en el mismo registro el agente de policia Local de San Roque nº 6169 y nº6136 *que manifiesta que en el momento de llegar ya había aparecido un arma de fuego, y cantidad de dinero, que fue recontada, Que era una de las las islas de Sotogrande la tortuga, era un bajo que daba a una atraque particular con un barco, había también una zona de velador, con piscina pequeñas*

A los folios 303 a 307 obra el acta de entrada y registro también con Agentes con TIP nº Y54563M, W55174H Calle en XX.

8.- El agente con TIP D87580K participa en el registro de la **vivienda sita Sotogrande en la urbanización XX** vinculada a Antonio T. manifestando que *en ese momento encontraron que la casa estaba abandonada, ya no había nada. Ya la habían abandonado.* También participó y ratifica el agente con TIP H89140S *no recuerdo datos de interés, finca vinculada a Antonio T.* Igualmente participó TIP G77456N ratifico la entrada y registro en Sotogrande nºXX.

El acta del registro se encuentra a los folios 296 y siguientes (1030 y ss el acta original) sin que conste nada de interés

9.- El agente con TIP T29486V participó en el registro de la **vivienda sita en XX izquierda de los Cortijillos-los Barrios (Cádiz)**, donde reside Francisco Javier S. R., y señala que *alli encontramos 14.000 euros, documentación, cargadores para seis walkies y dos walkies y diversa ropa térmica de embarcación*
Efectivamente obra a los folios 228 a 231 acta de entrada y registro en Calle XX de Los Cortijillos en los Barrios

10.- El agente con **TIP K17035 D** y también el agente con **TIP L11502J** participó en el registro de en **Calle XX** de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), donde reside *Alejandro C. J.*, no se intervienen nada de interés
el acta de registro obra a los folios. 234 y 235

11.- El agente con **TIP K17035 D** participó en el registro de **Parcela en el camino de las Torres**, (coordenadas (36.19427030,- 5.3396904), relacionada con la guardería de garrafas de gasolina de la organización: se localizó gps terminales telefónicos, también aquí el agente con **TIP T14068E**, *ratifico. camino de las torres domicilio de Francisco Javier L. C. "yo fui como ayudante y no recuerdo bien los lugares donde participe"*
el acta de registro obra a los folios. 225 a 227

12.- El agente con **TIP K17035 D** participó en el registro de la finca con coordenadas (36.093347.- 5787599) **ubicada en Bolonia-Tarifa** (Cádiz), donde residía el acusado *Mario Ángel R. S.*, sin efectos de interés.
el acta de registro obra a los folios. 264 a 266

13.- El agente con **TIP V15896C** participó en el registro de la **Vivienda sita en el diseminado XX** (Coordenadas 36.1784970,- 5.3440630), de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), vinculada al acusado *Antonio T. C.*, *juro me ratifico, manifiesta recuerdo que se encontró una libreta con anotaciones, el contenido de las mismas no lo recuerdo, yo no la examiné. La vivienda era ajardinada con pérgola.*
Acta al folio 1056 a 1058

14.- El agente con **TIP F37373A** participó en **Sevilla en el Arahál, calle XX** manifestando que no se llegó a efectuar porque estaba mcon covid el y sus padres.
acta al folio 5476 y ss.

15.- El agente con **TIP A87740D** participó en el registro de **garaje sito en Calle XX de Isla Cristina (Huelva)**, vinculado al acusado *José Mikel C. O.*, en el *que se ratifica, aclarando que era un garaje lo que él registró a preguntas de las defensas, manifiesta en relación con el folio 9981 en carril denominado canal del sur a la entrada de la localidad de isla mayor, día 8 de mayo de 2020, las características del camión vienen en el informe...Yo llegué hasta el límite de provincia como ya manifesté en bloque 1.*
acta al folio 1007 y ss.

16.- El agente con **TIP Q51747L** participó en el registro de **sito XX de la Línea de la Concepción (Cádiz)**, donde reside el acusado *Francisco Javier M. G.*, se ratifica y manifiesta que *se intervino teléfonos documentación y algo de dinero, poco. Entre la documentación se intervino el dni, no se si algo mas*
También intervino en este registro el agente con **TIP Z71713H**, *juro ratifico, se encontró en el otro dinero, documentación entre fotocopias de T. y sus familiares, estaban guardadas en muebles. Esa documentación estaba en un mueble. Estaba su mujer un un menor*
.- acta a los folios 1064 y ss.
.- folios 5163 y ss análisis de la documental intervenida folio 11638 a 11656

17.- En el registro de la vivienda sita en **la c/XX** (Coordenadas 36.205904,-5.338951), con referencia catastral número 9895001TF8099N0001SH, de la urbanización Santa Margarita de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), vinculada al acusado *Antonio T. C.* participa el agente con **TIP Z71713H** *juro ratifica, y manifiesta que se encontraron en costanilla una caja vacía de pistola y cartuchos, arma de ire comprimido, dos placas de matricula alemanas y documentación*

el acta consta a los folios 1072 y ss. y 5177 y ss.

18.- En el registro de la **Parcela en diseminado los Perales** (coordenadas (36.638043,-6.249300) del Puerto de Santa María, relacionada con la guardería de garrafas de gasolina de la organización, y a Isaac F. A. intervino el agente TIP E20137Y juro ratifico *se encontraron efectos de intereses, un teléfono satelital, un gps, varios teléfonos móviles, algún equipo electrónico de tipo tablet y dinero en efectivo anotación manuscrita, no lo recuerdo*

actas al folio 218 y ss 11652

-Anotaciones de matriculas que se corresponden con matricula de las FFCCS.

19.- El agente con TIP D26558F interviene en el registro de la **vivienda sita en sita en el XX**, (Coordenadas 36.1808.- 5.3420) en la zona del Zabal, de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), vinculada al acusado *Alejandro C. J.*. Se ratifica y manifiesta que se encontraron teléfonos móviles, que era una parcela, de una sola planta con piscina y garaje.

Acta a los folios 240 y ss

20.- El agente con TIP S35509L participó en el registro de la vivienda sira **sito en XX Moguer (Huelva)**, donde residía el acusado *Jonatan B. E. M.*, y juro ratifica manifiesta que *se encontraron telefono, placa de matricula, petacas ordenadores, seis mil y pico, motos de agua tres, no se intervinieron. Yo no era el jefe del registro no se porque no se intervinieron. Se buscaba droga, dinero, etc.se encontró varios documentos de baja de vehículos, algunos teléfonos estaban fracturados. El tv plasma creo que se encontraba bien. Habia unos albañiles, la pareja de Jonatan y dos niñas. Era un edificio ppal y un anexo. Se intervino un vehículo, desconozco gestiones. El estado del ordenador lo desconozco.* También el agente con TIP T47608H participó en el registro y el agente con TIP C70127H; *se intervinieron garrafas de gasolina, lap top, telefonos, había motos de agua en el garaje. No se intervinieron a criterio del instructor.*

El acta del registro consta a los folios 1017 y ss.

21.- En el registro de la vivienda sita en la la **XX de Puente Mayorga de la localidad de San Roque** (Cádiz), donde reside el acusado *M. O. C.* participa el agente con TIP X18474M, que se ratifica manifestando *que encontraron ordenadores portátiles en que estado se encontraban no lo recuerdo, y los teléfonos móviles tpoco recuerdo su estado, yo creo que bien. Yo creo que si se hicieron fotos de los efectos, no las hice yo....El destino de esas fotos no lo se, normalmente estan en el acta de registro, sino constan quizá no se hicieron Maximino no estaba, si su pareja, y luego vino Maxi al domicilio....También el agente con TIP A87580A intervino en ese registro, se ratifica y señala que Eramos tres compañeros. Se sacaron fotos de los efectos. Yo no mecanicé ningún acta de registro solo participé en el. No se el estado en el que se encontraban ordenadores y telefonos. No se si se analizó el contenido.*

Acta a los folios 1046 y ss.

Además, fueron practicadas, y asi consta en las respectivas actas las siguientes:

22.- El acta del registro de la **finca de la calle XX**, consta a los folios 246 y siguientes y intervinieron:

23.- entrada y registro en **nave de Ringo Rango** coordenadas 36.169.138-5476748) de los barrios se intervinieron Garrafas de gasolina.

24.- registro del domicilio sito en **C/XX de Los Cortijos**, domicilio de *Juan Carlos M. C.*. Se encuentra el acta a los folios 267 y ss y siendo encontrado:

25.- entrada y registro en **C/XX** , domicilio de *Juan H. M.*. Se encuentra el acta a los folios 236 y ss y 5354 y ss.

26.- entrada y registro en **c/ XX de La Línea de la Concepción**, domicilio de *Francisco Javier L. R.*, obrando el acta a los folios 5358 y ss

27.- Domicilio sito en **c/ XX de la localidad de La Línea** de la Concepción (Cádiz), donde reside la acusada *Josefa R. N.* y *Francisco Javier L. C.*:
El acta se encuentra a los folios 5363 y ss,

28.- Domicilio sito en **XX de Puente Mayorga** de la localidad de San Roque (Cádiz), donde reside el acusado *Sergio M. C.*, se intervienen:
El acta se encuentra a los folios 283 y siguientes

29.- Domicilio sito en la **calle XX** con referencia catastral **XX** y coordenadas (36.174238, -5.374110) de la barriada de Campamento de la localidad de San Roque (Cádiz), donde reside el acusado en situación de rebeldía *Sergio A. M.*, se intervino.

30.- registro en **Urbanización XX de Sotogrande**, vinculada a *Antonio T. C.*, folio 5388, acta del se intervino:

31.- Domicilio sito en **calle XX de Isla Cristina (Huelva)**, donde residía el acusado *Jose Mikel C. O.*, se intervino:
El acta consta a los folios 1000 y ss

32.- Vivienda sito en **calle XX de Isla Cristina (Huelva)**, vinculada al acusado *José Mikel C. O.*, sea intervino:
El acta consta a los folios 1004 y ss

33.- Domicilio sito en **Calle XX de Isla Cristina (Huelva)**, donde residía el acusado *Jairo B. E.*, nada de interés.
Acta a los folios 5405 y ss

34.- Domicilio sito en **Paraje El Empalme** (Parcela Catastral 21042A00100060) de Isla Cristina (Huelva), donde residía el acusado *Lorenzo A. S.*, se intervino:
El acta se encuentra a los folios 1011 y ss

35.- Domicilio sito en **calle XX de la localidad de el Arahál (Sevilla)**, donde residía el acusado *Miguel Angel S. R.*, obrando el acta a los folios 5389 y ss

36.- Vivienda en la **Urbanización XX**, de la localidad de Marbella (Málaga), vivienda vinculada al acusado *Antonio T. C.*, nada de interés.
El acta se encuentra en folio 1087 y ss

37.- **Vivienda en coordenadas (36.3529548,-6.1469542)**, en la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), vinculada al acusado *Eddy S. G. G.*,

el acta obra a los folios 5417 y ss y examen de documentación en folio 1651
los agentes con TIP C75511U, TIP J69575G, TIP Y82685A, se ratifican en aquellas actuaciones en las que hubieran participado, si bien, todos ellos manifiestan no haber intervenido en ninguna entrada y registro

Se ha procedido también a recibir declaración testifical de los distintos agentes de la Guardia Civil, que habían intervenido en **ASPECTOS RELATIVOS A LA CADENA DE CUSTODIA DE LA SUSTANCIA INTERVENIDA**, análisis de la sustancia estupefacientes, tasación de embarcaciones, y otras periciales practicadas en los distintos momentos de la investigación. Así:

Agentes responsables de la entrega de la sustancia al laboratorio de Sanidad:

.- El agente con **TIP H21066M**, intervino en función de entrega de droga, ratificándose (folio 1742 a 1763)

.- Agente con **TIP H41071J**, ratifico en entrega cadena de custodia, colaboración con la unidad que llevaba esa investigación (folio 12007 a 12009 , 12965 a 12966)

.- Agente con **TIP J77881L** juro, me ratifico, custodia de traslado sustancia (folio 6888-6889) tomo 12, y (folio 11933-11934) iba con mas compañeros, firma el que va de jefe, no recuerdo numero de juzgado en que se acordó esa entrega

.- Agente con **TIP S611253N**, juro ratifico folios 11445-11446, unos 600 kg aproximadamente, en 2020, fecha de la incautación no lo se, no se por orden de que juzgado se entrega. firmé yo el acta de entrega.

Agentes que han llevado a cabo el analisis y cadena de custodia de la sustancia intervenida:

.-Agente con **TIP H80610M**, juro ratifico (folio 6050 y 6051) y 6024 descripción de fardos que ha ratificado, cadena de custodia en la entrega de sustancia de 24 fardos en Huelva. Cadena de custodia, análisis y descripción de esos fardos, me ratifico.

.- **Maria Luisa Blanco Méndez**, jefe de sección de inspección farmacéutica y control de drogas. Me ratifico, (folio 77 de las actuaciones)

.- **Funcionario nº758754404611209**, juro. Folio 1207 1209, 12965a 12966, 13239 a 13240, y 6888 a 6889, .11445 a 11446 , 11932 a 11933

.- **Funcionario nº 1661425613A1209**, juro, ratifico folios 12007 a 12009 12965 a 12966, 11445 y 11446

.- **Funcionaria nº 4736341513A1209** Folios 6888 y 6889., prometo, me ratifico, ldo borrego: no recuerdo cantidad, pero unos 500 kg, la valoración la hice sola

.- **Funcionaria nº 758848322441209** juro ratifico, folios 11935, 11936, yo no pertenezco, en 2020, si estaba en sanidad exterior de Algeciras, no se si yo intervine porque ya no tengo acceso a ninguno, firmo con mi numero de identificación.

Agentes que han participado en la tasación de embarcaciones

.- El agente con **TIP J27187X**, tasación de la embarcación folio 12609 a 12628 y 12645 a 12675. Ratifico y tb 12628 a 12 640 tasación de la embarcaciones

.- El agente con **TIP A71420Q**, ratifico folio de la embarcación folio 12609 a 12628 y 12645 a 12675, ratifico y tb 12628 a 12 640 tasación de la embarcaciones

.- Inspector del servicio de seguridad marítima, _Folio 12739 y siguientes ratifico, perito, juro, me ratifico sobre valoración y tasación de embarcaciones
Letrada Camisón: las examinamos personalmente vamos en persona a verlas.
Pueden quizá navegar pero sin que cumpla condiciones de seguridad
(además consta a los folios 12972 y ss Tomo 22 informe de valoración de todas las embarcaciones intervenidas)

Agentes que efectuaron la inspección ocular de vehículo relacionado con aprehensión de droga:

.- El agente con **TIP Y85989E**, se ratifica, folios 7098 a 7128, manifiesta que intervino en una inspección ocular, me ratifico huellas en un toyota 2642JZM

.- El agente con **TIP J31065I**, se ratifica , folio 7098 a 7128. se ratifica intervino como perito en relación a unos restos de sangre, huellas en toyota raf

Agente que realizó el análisis del terminal de Santiago M. R.:

.- el agente con **TIP B19247I**, perito doble condición, intervino en el análisis del terminal, obra a los folio 12572 12593, se ratifica, se trataba de un teléfono intervenido a Santiago M. R..

Agente que elaboró el informe pericial del arma intervenida :

TIP B70780V (folio 7087 y 7084)

juro, me ratifico

primer reconocimiento del arma y en el desmontaje se observa que las detonadoras suelen tener un tapón en el cañón, y ha sido quitado. Al desmontar el arma, ha sido limado el cañón y el conjunto de cierre y cambiado por otro reforzado para efectuar un disparo.

El instructor me entrega el arma. Para el juzgado de instrucción 5 en dp 519/20

fecha de fabricación no se puede es un arma detonadora que ha sido modificada para que haga funciones de arma

se ratifica en el dictamen pericial sobre identificación a través de cámaras de seguridad

Agentes que elaboraron informe sobre las muestras obtenidas en el alijo de 82 fardos de hachis:

.- Agentes con **TIP A17134G** y **TIP K38432F** (folio 12566-12571)

juramos, ratifican en las conclusiones sobre muestras biológicas, 21/01427/01/1003.

Ldo Rivas Navarro: se trataba del analisis de adn, sobre una muestra que les remitió la comandancia de la GC de Algeciras en una torunda.

Y esa muestra la relacionamos con unos hechos anteriores de 2017 y 2019.

se obtuvo un perfil genetico que solo mostró esas dos coincidencias aludidas.

En cuanto a las **periciales de las defensas**, ha sido ya valoradas en relación al acusado al que se refieran y de un modo individual, en el fundamento oportuno:

Así en cuanto a **Perito de defensa de Eddy S. G. G.:** la pericial de Jose Francisco G. C., en relacion a los dos informes por él elaborados y que serán objeto de valoración posterior.

En cuanto a las **Periciales a propuesta defensa Letrada Sra Camisón:** en relación a los informes de Jose Antonio M. P. y Ricardo O. R. (este ultimo webex) (INGETAX) (folio 8536 T 14): en relación a los hermanos F. N., así como el informe de Jose Antonio M. P.: sobre autenticidad y validez de los

documentos que obran en el procedimiento y también la pericial sobre audición y sonido propuestas por la **defensa de Antonio T. C.**, han sido ya valoradas anteriormente

C) AUDICION DE LAS INTERVENCIONES TELEFONICAS Y DOCUMENTAL

Como hemos anticipado, se ha procedido a la **audición de las conversaciones telefónicas** observadas, que serán objeto de valoración de forma individualizada en relación a los interlocutores de dichas conversaciones.

En cuanto a la prueba documental:

El Ministerio Fiscal ha solicitado se tenga por reproducida la propuesta.

En cuanto a las defensas, se ha oído en primer lugar a las defensas de aquellos que se han conformado, teniéndola todos por reproducida.

A continuación, se oye a los no conformados, dando por reproducida la documental todas ellas, reiterando las impugnaciones que hicieron contar en los escritos de defensa, y mencionando expresamente:

.-la Letrado Sra Borrego González en defensa de Antonio T. C.: la impugnación de la documentación sobre declaración de complejidad de la causa y sus prórrogas, autorización práctica colocación y prórroga del dispositivo de geolocalización gps, toda la documentación a la autorización práctica control y prórroga de las intervenciones telefónicas, toda la documental relativa a las entradas y registros en los domicilios que se dicen relacionados con mi defendido, y a la aprehensión, control cadena de custodia y análisis de la sustancia estupefaciente, así como a las tasaciones de las embarcaciones.

.-La Letrado Sra Camisón, da por reproducida salvo las documentales fijadas en escritopericial, según constan tales impugnaciones en su escrito de defensa. (folio 1, 2, 206, 455, 500 y 501,)

.-El Letrado Sr. Boye: expresamente sostuvo su impugnación de los soportes gráficos videográfico sonoros y las transcripciones de walkie talkie por ser nulas de pleno derecho.

.-Letrado Sr Merida por reproducida la obrante e escrito de defensa e impugna escrito calificación el último, y demás de defensa

.-Letrado Gil Pacheco por impugna informe del x15529j sobre el día 15 de julio de 2020 sobre mención de su defendido sobre los hechos

.-letrado Chico Carrillo: por reproducidas con impugnación de geolocalización de eav y entrada no autorizada en nave de la que es titular donde se encontraba tal nave

.-Letrado Montaña Monge se impugnan informe de encrochat folio 109134 a 10266 y también las evidencia legales acompañadas con el oficio de 22 de enero de 2021 “tratamiento de evidencia legales del sistema encrochat con un total de 269 folios sobre comunicaciones de laplaya troski y rolex batman, también evidencia legales acompañadas por oficio 10 de febrero de 2021 de 9 paginas sobre nformacion de laplaya troski ciudaddedios realeza y rolex batman

.-Letrado M. R. por reproducidas las que constan en escrito de defensa y en cuanto a encrochat se adhiere a la impugnación del Letrado Sr. Montaña.

Pues bien, y en relación a las anteriores impugnaciones, muchas de ellas fueron resueltas al ser planteadas también como cuestiones previas.

Respecto de las restantes:

.- En relación a la impugnación que se refiere a toda la documental relativa a las entradas y registros en los domicilios que se dicen relacionados con Antonio T. C., como se ha referido anteriormente, las respectivas diligencias y sus resultados constan en las actas extendidas a tal efecto, habiendo sido también ratificadas las actuaciones realizadas por los funcionarios intervinientes, en la forma que también consta, sin que se aprecie irregularidad concreta denunciada al respecto y que deba ser objeto de igual concreta resolución. En lo que respecta a la vinculación de los lugares registrados con el acusado, consta tal vinculación del contenido de las diversas vigilancias que han sido descritas con detalle a lo largo del fundamento correspondiente. No es preciso a estos efectos que conste a su nombre formalmente, pues el nexo puede derivarse del uso del inmueble aunque este registrado a nombre de un tercero. Sobre el contenido de tales registros nos extenderemos mas adelante, en que se valorará en un conjunto su participación en los hechos, y la procedencia o no de los los delitos por los que se ha formulado contra él acusación.

.- Otro tanto ocurre con esa impugnación genérica que se ha realizado sobre análisis y cadena de custodia de la sustancia estupefaciente intervenida.

Como se ha descrito los distintos informes sobre la sustancia han sido ratificados en el acto del juicio, habiendo declarado tambien alguno de los agentes que han intervenido en la correspondiente cadena de custodia.

Sin embargo, a tal respecto, simplemente cabe señalar que el TS en diversas sentencias, siendo una de ellas la STS núm. 387/2020 de 10 de julio de 2020 viene señalando que *“en este tema, hay que distinguir entre meras irregularidades, o defectos formales presentes en el iter que dibuja la cadena de custodia por los diversos lugares por donde transita la muestra o evidencia, y otros de carácter esencial. Entre los primeros, tales como: la Defectuosa o errónea numeración de las cajas que contienen la fuente de prueba, No consta el número de diligencias, No consta el acta de remisión de los elementos empíricos desde que se recogieron hasta su entrega en la sede policial, Falta de precinto, Embalaje inadecuado que no afecta a la muestra y a la información que cabe extraer de ella; o Mero retraso en la remisión al laboratorio de la sustancia intervenida para su análisis.*

Se añade por esta Sala que estos casos y otros similares, no siembran dudas sobre la identidad de las sustancias u objetos ocupados, ya que se corresponde con lo intervenido policialmente. Estamos ante disfunciones de tipo más bien burocrático, que, en principio, salvo que vayan acompañadas de otra serie o conjunto de irregularidades que hagan peligrar la seguridad de la cadena de custodia, no tienen por qué cuestionar la autenticidad y mismidad de los vestigios y evidencias que fundamentan la prueba de cargo, y que son objeto de valoración judicial.

También hemos dicho que la mera irregularidad en los protocolos establecidos como garantía para la cadena de custodia no equivale a nulidad de la prueba (STS 339/2013, de 20 de marzo).

Por otro lado, lo que sí puede sostenerse que son presupuestos invalidantes de la prueba, son los que se corresponden con grave alteración, contaminación, destrucción o pérdida de las muestras, efectos o instrumentos utilizados en la acción criminal, o incluso cuando las irregularidades administrativas generan una incertidumbre jurídica importante sobre el lugar y personas donde han estado los elementos fácticos....”

Nada de esto último se ha alegado por las defensas, de modo que las impugnaciones genéricas al respecto, o las que en concreto se han referido a aspectos como a esa falta de numeración o de indicación de las diligencias en el informe etc no tienen en ningún caso efectos invalidantes.

Y lo mismo cabe decir respecto de la ratificación de dichos informes en juicio, o de la ausencia de esta, pues como bien señala el TS en STS 3862/22 de 27 de 10 de 2022 *Es extensa y reiterativa la*

doctrina de esta Sala en torno a la validez y eficacia probatoria de los informes científicos realizados por los especialistas de los Laboratorios Oficiales del Estado. Tal doctrina se encuentra extensamente detallada en la sentencia de esta Sala núm. 397/2011, de 24 de mayo. En ella se expresaba, con remisión a la sentencia núm. 771/2010, de 23 de septiembre, que "los dictámenes y pericias emitidas por Organismos o Entidades oficiales, dada la imparcialidad, objetividad y competencia técnica de los miembros integrantes, ofrecen toda clase de garantías técnicas y de imparcialidad para atribuirles, "prima facie", validez plena SSTS 10.6.99, 23.2.2000, 28.6.2000, 18.1.2002)".

(...)

*Como ya ha anticipado la STS. 97/2004 de 27.1, en relación con en relación con este nuevo precepto "no significa que no exista posibilidad de contradicción y que las conclusiones de este tipo de informes resulten irrefutables. La defensa podrá someter a contradicción el informe solicitando otros de distintas entidades cualificadas, o de laboratorios particulares, si lo considerase oportuno, o incluso solicitando la comparecencia al acto del juicio oral de los que hayan participado en la realización de las operaciones que quedan plasmadas en el informe, pero lo que será necesario en cada caso es justificar que la diligencia que se reclama es necesaria y apta para satisfacer el derecho de contradicción, **justificando el interés concreto a través de las preguntas que se le pensaba dirigir**, alejando la sospecha de abuso de derecho prescrito por el art. 11 LOPJ y permitiendo que se pueda verificar por el Tribunal la aptitud de la comparecencia solicitada a tales fines", (STS. 279/2005).*

*No de otra forma se ha pronunciado la Sala Segunda en el Pleno no jurisdiccional de fecha 25.5.2005, que en relación al art. 788.2 LECrim. adoptó el siguiente acuerdo: "**La manifestación de la defensa consistente en la mera impugnación de los análisis sobre drogas elaboradas por Centros Oficiales, no impide la valoración del resultado de aquellos como prueba de cargo, cuando haya sido introducido en el juicio oral como prueba documental, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el art. 788.2 LECrim...."***

En el presente caso nos hemos encontrado con impugnaciones genéricas, de informes que han podido someterse a contradicción en su mayoría, y que en todo caso, y aplicando la doctrina expuesta, no impide su valoración como prueba documental, y la consideración como prueba de cargo de su resultado.

Las tasaciones de las embarcaciones intervenidas, el informe de su valoración ha sido igualmente ratificado en el acto del juicio, contiene respecto de cada una de las embarcaciones, la descripción de todos los elementos, marcas modelos potencias, y características de las mismas, y el cálculo de su valor económico en forma global y también con desglose de los diferentes conceptos, teniendo en cuenta además su estado de conservación en el momento de su intervención. Han sido por tanto convenientemente ratificadas en el acto del juicio, y sometidas a contradicción, sin que se haya aportado, pese a la impugnación genérica realizada, pericial alternativa que otro valor refleje y que permita la valoración de una posibilidad diferente, de modo que, las consideramos ajustadas.

- En cuanto a la impugnación de los soportes gráficos videográfico sonoros y las transcripciones de walkie talkie por ser nulas de pleno derecho que realiza la defensa de José Antonio C. F., ya se examinó esta cuestión anteriormente, indicando no sólo el carácter extemporáneo de tal impugnación (pues no se realizó ni en el escrito de defensa ni en cuestiones previas, pese a ser material obrante desde la fase de instrucción), sino también su falta de justificación.

Las demás impugnaciones han sido ya resueltas al tratar las cuestiones previas o en la valoración de alguna de las practicadas durante el desarrollo de esta sentencia, a excepción de la relativa al informe sobre encrochat, que procedemos a examinar a continuación, en fundamento aparte, dada su especificidad.

DECIMO SEGUNDO .- Testifical Pericial Sobre Encrochat

En relación a este informe pericial, y antes de proceder a la práctica de la declaración de su firmante, agente con TIP X15529J, se ha procedido a resolver en el acto del juicio sobre dos cuestiones que se han suscitado en relación a su práctica y respecto de las cuales procede ahora dejar constancia

1.- Así, en primer lugar este Tribunal procedió a resolver sobre la petición del Ministerio Fiscal sobre admisión de documental **cuya incorporación había solicitado al amparo del artículo 729.3 Lecrim:** No se admite su incorporación. Ministerio Fiscal solicita que conste su protesta.

Haciendo un repaso a lo acontecido: durante la declaración prestada por el instructor agente de la Guardia Civil con TIP X15529J en la sesión del juicio oral del pasado día 15 de mayo de 2023, el Letrado Sr. Montaña Monje, puso de manifiesto en ese acto que no obraba entre la documentación relativa al sistema encrochat las “evidencias legales” de dos de los usuarios, concretamente, de los identificados con el nick : “Realeza” y “Ciudaddedios” lo que posteriormente fue constatado por la LAJ de este Tribunal. Ante ello, procedió el Ministerio Fiscal en la sesión de 22 de mayo de 2023 a presentar en dicho acto la documental consistente en tales evidencias legales, solicitando que la misma fuera admitida y quedara unida al procedimiento en base al artículo 729.3 de la LECRIM.

A tal unión se opusieron las defensas entendiendo que la aportación de tal prueba resultaba extemporánea y que no procedía su admisión.

Por este Tribunal, una vez oídas las partes, se resolvió de forma oral en el sentido de no admitir la incorporación de tal medio de prueba, entendiéndola efectivamente extemporánea:

No nos encontramos ante un “defecto” de volcado como ha parecido sugerirse (como motivo de la ausencia en el procedimiento de tal documentación), lo que sí podría haber sido un defecto de carácter subsanable, sino que en este caso, simplemente no consta la aportación en ningún momento o fase del procedimiento, de las denominadas “evidencias legales”, esto es, la documental relativa a las comunicaciones por mensajería a través del sistema encrochat, de dos de los usuarios: los identificados con los nicks de “Realeza” y “Ciudaddedios”.

De acuerdo con las propias explicaciones ofrecidas por el instructor X15529J tales evidencias legales, junto con las correspondientes a los otros tres usuarios “trotsky”, “laplaya” y “rolexbatman”, así como las ubicaciones y las informaciones de todos ellos, fueron recibidas por él en su día, procediendo a su examen y análisis.

Las conclusiones extraídas de tal análisis fueron plasmadas en un informe, informe de inteligencia policial, que versa sobre la identidad de los usuarios, y su participación en los hechos objeto de este procedimiento.

Pues bien, en su día fue remitido o presentado ese informe para su unión al procedimiento, y debía ir acompañado de todo el material que había sido analizado en el mismo, habiendo sido en el acto del juicio oral cuando, se ha puesto de manifiesto o se ha advertido la ausencia de una parte del mismo. No ha llegado a saberse, pues nada se ha alegado al respecto, el por qué no llegó nunca a ser aportado.

El Ministerio Público solicitó la unión de ese material, evidencias legales de “Realeza” y “Ciudaddedios” una vez iniciado y en pleno desarrollo del juicio oral, al amparo del artículo 729.3 de la LECRim, y entendemos que no resulta procedente su admisión por este cauce.

Así, el TS en reiterada Jurisprudencia, siendo un ejemplo la STS 16-07-04 ya venía señalando que el artículo 729 de la LECRIM., incluido en la normativa general que regula el procedimiento ordinario, contempla varias excepciones a la regla general del artículo 728 de la LECRIM., sobre la

práctica de las pruebas en el juicio oral, respetando el equilibrio de las partes propio del sistema acusatorio para preservar la imparcialidad del juzgador.

Así, el artículo 729.2 y 3 de la LECRIM, como ha destacado la doctrina, es cauce para decidir la práctica de determinadas pruebas **cuya necesidad nace del curso de los debates**.

El Tribunal en estos supuestos, ejercita una facultad ordinaria de resolución que la ley le concede expresamente en función de su criterio acerca de la necesidad de la prueba extemporáneamente propuesta por alguna de las partes.

Para la doctrina actual es inobjetable la admisión por estas vías de medios de prueba siempre que se respeten los principios de igualdad y contradicción y no se confunda el papel del órgano jurisdiccional con el de la acusación".» (STS 23-11-07).

Ahora bien, el TS en STS 750/07 de 28 de septiembre tiene dicho que la iniciativa que al Tribunal atribuye el artículo 729 de la LECRIM, puede ser considerada como "prueba sobre la prueba", que no tiene la finalidad de probar hechos favorables o desfavorables sino de verificar su existencia en el proceso, desde la perspectiva del artículo 641 de la LECRim, por lo que puede considerarse neutral y respetuosa con el principio acusatorio, que impone la carga de la prueba a la acusación y que vetan al juzgador, respecto al artículo 729.2 de la LECRIM, la realización de los actos exclusivamente atribuidos a la parte, aunque sea compatible con las previsiones de investigación de oficio que matizan el principio de aportación de parte.

En el presente caso, como hemos señalado, nos encontramos con una falta de aportación (ignorándose la razón, ya sea el olvido, el extravío...etc) al procedimiento de una parte del material documental que es analizado en el informe.

No se trate de una prueba cuya necesidad surge del curso de los debates. La necesidad de su aportación y de su presencia en el procedimiento ya existía antes, era anterior. Nos encontramos en el presente caso con la aportación incompleta de los documentos que conforman un medio probatorio concreto. No se propone por tanto "la prueba de una prueba", sino que se solicita poder incorporar ahora, parte de una prueba que ha sido traída de forma incompleta al procedimiento. Se nos propone, en definitiva, suplir un olvido.

A mayor abundamiento, la vía solicitada por el Ministerio Fiscal, prevista en el artículo 729.3 de la LECRim contiene una exigencia restrictiva más, pues esa diligencia de prueba debe circunscribirse a "acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de la declaración de un testigo." (TS 28-9-07), no ajustándose exactamente a tal previsión la solicitud realizada.

Este, como se ha señalado, no es el concepto ni la esencia del cauce legal que se prevé para la admisión de prueba, entendiéndose que quebraría el principio de igualdad y equilibrio entre las partes, si se permitiera la aportación tardía de dicha documental, cuya necesidad previa resultaba obvia y cuya ausencia no ha sido explicada ni justificada.

2.- En segundo lugar, y en relación al informe sobre encrochat elaborado por el agente de la Guardia Civil con TIP X15529J, y a la declaración de éste en juicio, conforme fue solicitada por el Ministerio Fiscal en su escrito de calificación provisional y admitida en su día, se plantea ahora, mediante escrito presentado en este momento del desarrollo del plenario, por la defensa de Jorge Daniel M. R., **la tacha del perito-testigo TIP X15529J, que reproduce al inicio de la sesión:**

Se ha señalado que el perito es el instructor de la causa, no aporta conocimientos especiales, ha tenido conocimiento previo de las actuaciones, y hoy viene a declarar por el tema de encrochat, que no supone un conocimiento especial ni es un testigo objetivo e imparcial por las razones expuestas. La falta de objetividad e imparcialidad debe tenerse en cuenta por el tribunal por tener interés indirecto en el procedimiento.

Oídas las demás defensas todas ellas se adhieren

El Ministerio Fiscal: manifiesta que no han tenido constancia del escrito, pero que no es el momento procesal oportuno para plantearlo. Que tiene su apoyo la figura del testigo-perito en el artículo 370.4 LECRim., y que viene avalada tal figura por el STS 553/08 de 8 de septiembre, siendo aquel que relata hechos presenciados y respecto de los que se aportan determinados conocimientos. Entiende el Ministerio Público que la tacha no se puede plantear en este momento, y por razones de fondo.

En el propio acto y de modo oral, este Tribunal resolvió, sin perjuicio de su desarrollo en este momento:

En primer lugar, la tacha del perito no se regula como tal en el proceso penal, siendo el cauce la recusación, que en este caso es extemporánea, pues debe plantearse conforme dispone la LECRim 662 y 663 concordantes, en una fase anterior.

Se añade que no se desconocía la función del X15529J, era plenamente conocida por haber intervenido como instructor desde el inicio del procedimiento y declarado desde el inicio del juicio. Además en todo caso, ha suscrito un informe, y supone que puede deponer en esta doble condición, sin que se produzca ninguna lesión que le impida suscribir ese informe.

Que se cuestione, en ocasiones, como pericial esta prueba de informes policiales viene por la puesta en duda de la defensa de la imparcialidad de su exposición, pero ante esto hay que recordar la sentencia de la Sala Especial del TS del artículo 61 LOPJ de fecha 27 de marzo de 2003, en la que hace una clara exposición de este tema en cuanto a la consideración de los funcionarios policiales como testigos-peritos.

Y en esta sentencia se destaca que no cabe plantearse tal disyuntiva de parcialidad o imparcialidad, considerando que el ordenamiento jurídico español alberga un acabado estatuto jurídico de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos policiales de seguridad del Estado en garantía de que en su actividad de colaboración y servicio a la justicia actúan con plena imparcialidad y sometimiento a la Ley. Así, en aras a garantizar la imparcialidad de la actividad de los agentes policiales a la hora de llevar a cabo estos informes debemos recordar que la LO 271986 DE 13 de marzo de FFCC en su artículo 5 , dispone que son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes: "Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico", y además, en lo que ahora importa, "b)Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad".

En conclusión, no podrá restar valor probatorio a esta prueba del informe de inteligencia por la circunstancia de que se haya incorporado al proceso penal como pericial, siendo lo trascendente cómo se valora esta prueba por el Tribunal en torno a la admisión del informe como tal pericia, sin desconocer su raíz testifical en cuanto a que también participa de esta naturaleza, de ahí que la solución de su carácter mixto de testifical y pericial al modo de la procesal admisibilidad del art. 370 y 380 LEC viene a darnos una solución fáctica y jurídica a este problema de admisibilidad del contenido de los informes de inteligencia, y que en este caso se complementa la práctica de la prueba con el resto de las practicadas. (SSTS de 9 de febrero de 2019, 31 de marzo de 2010 ; de 1 de octubre de 2010 ; de 29 de mayo de 2003 ; de 13 de diciembre de 2001 y de 17 de julio de 1998) .

Protestan todas las defensas por la no admisión de la tacha

3) A continuación, se procedió a la práctica de la declaración del testigo-perito:

.- El agente con **TIP X15529J**, perito testigo: Folios 101134 a 10266 tomo 16, folios 12531 a 12550 de actuaciones Decreto y OEI. *Una vez que se tiene los datos obrantes en Francia se observan conversaciones asociadas a un nick, y se asocia el nick la playa con angelo y el nick rober con sergio a...se solicita a las personas encargadas las evidencias legales y se ven dos firmas relacionadas.....se analizan y se ven dos personas más llamadas dylan y realeza.....como se llega a esa relación de un nick con la persona. A través del nickhay una serie de indicios de cada nick a la persona que se está investigando, dirección que da de su casa, mote, etc.....lo que se recibe es un soporte documental, transcripción de las conversaciones.....vinculación: analizando cada nick se comprueba su participación en los hechos, troski el habla de una persona que “su socio es el rata, esta en prisión” tiene la infraestructura, una serie de hechos que ratifican los investigados, el 13 de abril, “tengo un sitio nuevo” el día 18 ...hechos que se narran en las conversaciones y que coinciden con los acaecidos.....aparatos de detección de balizas: troski y rolex batman hablan con personas dedicadas a ese tipo de aparatos de inhibición, a la compra de los mismos....*

canijo de sanlu, se vincula a jorge daniel m., las conversaciones son con rolex batman, se pone en su nick el canijo de Sanlúcar. El tiene conversaciones sobre tel lo llevo a SanlúcarHay también fotografías de embarcaciones en trosky en el Guadalquivir, le manda fotografías del estado de la embarcación. También después del alijo dl 25 de mayo, realeza le manda fotografías de los fardos,, respecto de los que lograron introducir porque quedaron en la embarcación....Nick trosky y nik playa a angelo...batman rolex sergio a. m..... conversación con trosky el 4 de abril de 2020 en que se habla sobre un material de navegación, “tengo unos radares, cámaras térmicas...”.

La conversación del 24 al 25 de abril de trosky 40000 euros, etc preparación de un barco vinculado a una nave en Sevilla el día 22 de abril “tengo un barco en el caño metido necesito...” el 24 y 25 habla de que lo tiene en Sevilla, lo que se comprueba por la operativa en Sevilla...en esa época no los vimos en esa nave, no coincide en el tiempo.....Nik trosky “echar una embarcación por la zona de Huelva”, sobre el 12 i 13 de abril persona que necesita un barco por la H (Huelva) y el 13 de abril se pudo ver como estuvo Jose Maria Fdez c. en ringo rango, pero aun no tenía lugar para botar y buscaba en la H....el 23 a 25 de mayo, realeza y rolexbatman,este habla con otro, en el que hablan de la carga de una mercancía y el día 23 han tenido un percance en Marruecos y una eav ha roto un balón, y solo han cargado 70 y pico fardos..ese día vuelve a hablar y dice que ha tenido que tirar la embarcación en Bolonia los días 25, 26 están las conversaciones rolex con realeza, “le tengo tu fardo preparado, te lo vendo yo”, le envía fotos de los fardos.....Conversación del día 26 “llevo dos semanas sin dormir y no ha sido por mi culpa ha sido por el agua”.

A preguntas de la Letrada Sra Borrego: Antonio T. C. no tiene ningún nick asociado

A preguntas del Letrado Sr. Cervantes: *Todos los indicios sobre jorge daniel m. han sido extraídos de encrochat...No tenía constancia de su vinculación con el grupo, solo a través del análisis de encrochat....El informe de encrochat en base a que se elabora, uco analiza previamente las evidencias? Uco tiene todas las evidencias legales y la encomienda de su análisis, y ellos son los que me dicen que nicks pueden estar vinculado a y yo al analizarlos lo corroboro indicando los indicios....La única base de mi informe son las evidencias legales, las conversaciones y las ubicaciones que me facilitan y que yo analizo....Solo analizo las conversaciones.....Yo las analizo y extraigo las conclusiones sobre las mismas.....Confirmando con las conversaciones los hechos que ya han ocurrido. Esas conversaciones nos las facilitaron a finales de año.*

Oficio de 10 de febrero de 2021 de encrochat, con 9 folios...las evidencias legales de conversaciones y evidencias legales de ubicaciones. Estas últimas son 9 folios

Todo esta grabado en un cd, y dentro del cd esta el oficio de policia, y otro oficio en que se nos da las evidencias legales de 3 de los usuarios y las evidencias legales de otros dos usuarios...la inalterabilidad la garantiza la firma digital, y con gota de agua, no se puede alterar ni manipular por mi.

Yo no he extraído las conversaciones, simplemente las analizo, y estoy para ello capacitado esas conversaciones son solo escritas, son prueba documental, son documentos posteriores a la intervención que se realiza en Francia.

El terminal de realza no se ha intervenido son conversaciones que van desde abril a junio, a el no le investigamos, ese terminal no se lo hemos lógicamente incautado, nos facilitan las evidencias posteriormente en cuanto a realza, nombre, edad, alias c..

Esas evidencias están en sus conversaciones y las ubicaciones en las evidencias legales de las ubicaciones.

A preguntas de la Letrada Sra. Andero: el juzgado de instrucción fue el encargado de la solicitud....Josua G. M. no tiene asignado ningún nick.....rolex batman es sergio a., es posible que no tenga conversaciones con su jefe? Hay muchas conversaciones pero no he podido identificar todos los niks

A preguntas de la Letrada Sra Camison: hay conversaciones donde no consta el imei, es cierto pero da igual pues cada vez que conversaban y van cambiando el imei, solo consta el nick...Yo solo analizo las conversaciones....No se puede hacer una analisis de una documentación y unas capturas siendo un sistema distinto al de las escuchas telefonicas.

Ejemplo el usuario la playa en que no existe ime, porque su terminal es de ultima generación, el, a través de las conversaciones se extrae su identificación.

A preguntas del Letrado Sr. Garaizabal: Uco le remite nicks que pueden ser relevantes, yo le digo a uco las personas investigadas, hay algun nick relacionado con alguno de ellos?? y ellos son los que me dicen este este o este

Le di nombres concretos, y tb ellos me los aportan en el caso de ciudadedios y realza.

Me envian los que estan incluidos, y luego yo le solicite posteriormente ese nik, algunos de los niks que me enviaron no los incorporé por no tener interés con la investigación.

De los niks que se aportan se incorpora todo íntegramente, no se puede hacer "espurgo" de nada.....Se aportan todas las conversaciones de ese nik.....Yo garantizo lo que a mi me dan como evidencia legal.....Yo no extraigo esas conversaciones, y uco y upj son los encargados de la custodia y facilitan una copia exacta de esa evidencia legales.

A preguntas del Letrado Sr. Rivas Navarro: encrochat cubre desde principios a abril a ppio de junio...solo se ha podido determinar el nik de esos cuatro...de los demás no se ha podido determinar, el encrochat lo suelen tener las cupula, no los puntos....Sobre el origen de como se han obtenido esas conversaciones en Francia, no sabe nada.

Ratificado y explicado el informe entrar en la **VALORACIÓN el contenido del mismo.**

Partimos, en primer lugar, de que la información obtenida de ENCROCHAT es limitada en el tiempo, toda vez que la misma corresponde a los datos obrantes desde principios del mes de abril hasta principios del mes de junio de 2020, fecha en la que la compañía encrochat se percató del acceso a su servidor por parte de las autoridades judiciales francesas y alertó a sus clientes de dicho incidente, dejando de funcionar a partir de dicho momento

El informe analizado fue aportado al procedimiento en fecha 18 de febrero de 2021, y hace referencia a cinco usuarios identificados.

De ellos, sólo uno supone una nueva incorporación al procedimiento, Jorge Daniel M. R., usuario del nick Realeza:

Pese a las conclusiones obtenidas en el informe respecto a su posible participación en los hechos, ya hemos analizado antes cómo se han omitido, entendemos que por un error, las evidencias legales cuyo análisis permitió la obtención de las conclusiones en las que se basa su imputación. Como ya se ha explicado, no se permitió su aportación durante el desarrollo del juicio por lo que no se han podido examinar, ni someter a la debida contradicción. La consecuencia es que tales conclusiones, pese a haber sido ratificadas en el acto del juicio, no pueden ser comprobadas, ni discutidas.

Teniendo en cuenta que son los únicos elementos existentes sobre su posible participación, pues ya hemos anticipado, que no se extrajo ningún dato sobre este acusado durante la instrucción de la causa, el contenido del informe ratificado, incompleto en lo que a él se refiere, resulta demasiado débil como para fundar en él un pronunciamiento de condena, de modo que a falta de otros elementos probatorios, sin más, procede la absoluciónde dicho acusado.

De los cuatro restantes usuarios identificados, tres de ellos se encuentran en rebeldía en el presente procedimiento, de modo que no cabe tampoco su examen: se trata del nick “Laplaya” y “Troski”, el y el nick “rolexxbatman”.

En cuanto al nick “ciudaddedios”, se ha asociado a Dylan C. , y ello en virtud de determinados elementos como el nickname “Dila” con que se le identifica, así como conversaciones en las que alude a su lugar de domicilio, en Gibraltar, al que llama Gib” o “la piedra”.

Como conversaciones de interés sólo constan dos, una de ellas, mantenida el da 19 de abril de 2020 con el usuario del nick Trosky, en la que se hace referencia a lo que parece ser una embarcación botada el día anterior, lo que se puede vincular a la que fue botada el día 18 de abril desde la nave de Ringo Rango, y nueva conversación el día 25 de abril de 2020, de nuevo con usuario Trosky en la que Dylan le dice ya había llegado a Glb (Gibraltar),y ello por el contenido de la conversación, se sitúa en el momento tras dejar la embarcación cuatrimotora que se encontraba rota, en la nave, siendo Dylan uno de los pilotos que se habían encargado de llevarla, ello, aparte de ser la persona que iba en la tripulación en la embarcación que alijó en Isla Cristina (Huelva), (pues pudo ser personalmente identificado como se explicó en el fundamento oportuno).

Como se ve, se trata de elementos escasos y muy tangenciales, sirviendo a lo sumo el segundo de ellos, para corroborar, la participación ya constatada por otros medios de Dylan C. en esa concreta actuación relacionada con el tráfico de hachis, y en la forma que han sido expuesta en el momento correspondiente. La primera de las conversaciones, si bien por referirse a embarcaciones pudiera estar relacionada con la actividad de tráfico de hachís, en la forma escueta en que se produce, y sin otros elementos, entendemos que resulta insuficiente como para, por si sola, vincular al usuario con ningún acto de tráfico concreto.

DECIMO TERCERO.- Procede a continuación entrar a examinar la prueba practicada dentro del bloque IX de sesiones, y que ha versado sobre_“GRUPO CRIMINAL”.

Así, se ha procedido en primer lugar a recibir **DECLARACIÓN A LOS ACUSADOS** por delito de grupo criminal. En este sentido, se ha formulado acusación por pertenencia a grupo criminal respecto de los siguientes acusados: Antonio T. C., Óscar R. F., Juan Carlos M. C., Alejandro C. J., Jose Antonio C. F., Eddy S. G. G., Maximino O. C., Sergio M. C., Jose Mikel C. O., Jose María F. C., Josua G. M., Jonatan V. F., Francisco Javier M. G., Josefa R. N., Francisco Javier L. C.,

Francisco Javier L. R., Jonatan C. O., Jairo B. E., Jonatan B. E. M., Jonatan R. F., Francisco N. N., Juan Manuel R. M., Manuel Á. R., Jose Francisco P. L. y Dylan C. .

De ellos han prestado declaración en juicio los siguientes:

.- **Alejandro C. J.:** sólo a preguntas de su letrado:

me ratifico en las anteriores declaraciones, no participé en los ilícitos, no he visitado en la cárcel a T., ni he transmitido órdenes suyas.

.- **Maximino O. C.:** solo a su Letrado:

me ratifico en mi declaración ante el jsgado de Instrucción y en el bloque correspondiente

.- **Sergio M. C.:** contesto solo a mi abogado:

me ratifico en mi declaración ante instrucción y en esta sala

.- **Josua G. M.:** contesto a mi abogado:

a los demás acusados los conozco de vista del pueblo, de La Linea, no pertenezco a organización ni recibo ordenes de Sergio A. y Oscar R., Oscar es amigo mio desde chico, salimos con los hijos, y Sergio es el hermano de mi amigo, a Sergio lo conozco de hola y adios, nunca he estado en su casa, el geolocalizador da en la casa de Sergio, pero he estado por su hermano, que vive contiguo a el. Hay 4 ó 5 puertas en una misma parcela. Yo nunca he sido identificado con Sergio ni con Oscar, si con el hermano de Sergio, no tenia el teléfono de Sergio

.- **Francisco Javier M. G.:** contesto a mi abogado,

me ratifico en mi declaración en el bloque correspondiente. En el registro, aparecieron documentos, yo tuve conocimiento de que estaban allí en ese momento, porque mi mujer es amiga de la suegra de Antonio y a veces la lleva a arreglar documentación, se la dejaría en el coche y la guardaría en casa mi mujer. Esto ya lo manifesté en su momento. Relación personal con Antonio no he tenido ninguna

.- **Jose Antonio G. A.:** solo contesto a mi abogado,

la cantidad de 3870 euros en billetes, habiendo explicado el acusado que su mujer es peluquera, propietaria del negocio desde hace 25 años, ese dinero es normal encontrarlo a cualquiera, el negocio esta en la vivienda y procede el dinero de la recaudacion, eso por lo que hay tantos billetes pequeños, los vehículos los financiamos, el coche y la moto, yo pensión de 630 euros. Sólo en este bloque incluido. No antecedentes penales.

.- **Francisco Javier L. R.:** a mi abogado,

me ratifico en lo ya declarado, no pertenezco a grupo criminal ni he participado en alijo, ni he recibido órdenes para cometer ilícito penal. Como piloto de confianza nunca he ejercido, ni lo soy nunca he dirigido embarcación alguna. Pericia ocultando eav detras de otra, nunca, no antecedentes penales, no se me ha notificado personalmente el último escrito de acusación

- Jorge Daniel M. R.: solo a mi abogado, *me ratifico en mi declaración, no he participado en ninguno de los delitos. No conozco a nadie*

- Jonatan B. E. M.: *quiero declarar*

A preguntas del Ministerio Fiscal:

Me dedico a la compraventa de vehiculos, tambien en la fecha de los hechos, conozco a este muchacho (Jose Mikel C.) que me compro un nissan.

Lo conozco de ese dia solo. No se si ese vehícucllo fue utilizado, se probó en la puerta de mi casa y no llegamos a nada, en la avda del vigia nº7.

Se probó en 17 de junio, Jose Mikel estaba con otras personas, solo quedé con Jose Mikel quede con el y fuimos a mi casa. No se quien es C. F. , puede que en fotos estuviera reunido con él pero no se quien es. No se me entregó bolsa ni dinero ni nada.

Los 1600 euros que se encontraron eran de la vivienda.

Habia garrafas de gasolina, habia cuatro motos de agua que no eran mias, en el sótano. Cobramos 50 euros por meter las motos alli. Tampoco estuve el 29 de julio en la desembocadura del rio tinto.

Yo he estado en la rampa de mi casa, nunca he visto una eav, hace muchos años, yo llevaba 3 o 4 meses de prisión.

Jose Mikel contactó conmigo porque tengo puesto en internet mi anuncio.

La actividad de venta la retomé al salir de prisión.

en el domicilio viviamos seis personas en el domicilio los moviles eran de mi mujer niñas y mios, y no participe en ninguna descarga ni en delito contra la salud publica.

- Antonio T. C.: solo a preguntas de mi letrada

bloque 8 declaré y me ratifico

no tengo nada que ver con el escrito de acusación, ni pertenezco a grupo para delinquir, ni funciones de dirección para la introducción de grandes cantidades de hachis ni liderazgo desde prisión. Sali el 2 de julio, nunca me visitó Alejandro . , quisieron meterme tan rápido en prisión que no miraron nada. Conozco a Alejandro Fikri y Jose Antonio. A Mikel en la carcel, a Oscar en la carcel,al resto en la carcel.

Cuando yo fui al Tendio, al rato llego Oscar y pasó por al lado, se sentaron enfrente no sé por qué mente. No lo conocía, no se sentó en mi mesa.

A Angelo lo conozco porque mi suegro y su padre son primos, el ha estado en el terreno de mi suegro, con el nunca he hablado de drogas.

soy inocente.

Estuvieron todo el tiempo detrás mia. No se por qué no hicieron fotos en el Tendio.

Ademas de los anteriores, otros acusados, aunque no por delito de pertenencia a grupo, han solicitado declarar en este momento, siendo los siguientes:

- Damian G. S.: solo a mi abogado, *no conozco a ninguno, solo a Florin, no he formado arte de ningun gurpo criminal para traficar con droga*

- Florin T.: solo a mi abogado: *no conozco solo a damian, nunca me he concertado con los demás para delinquir*

- Juan Manuel H. P.: *quiero declarar:*

a preguntas del Ministerio Fiscal:

Yo me dedicaba al transporte de frutas con un camión, conozco a Jonatan E., nunca he participado en botadura alguna...el día 29 de julio no participé ni colaboré, ni he recibido órdenes o instrucciones para traficar con droga.

A preguntas de su Letrada Sra Andero: soy camionero, yo se lo que cargo y descargo en mi camión, no se si existe el precintaje en este tipo de actividad.

Letrado Sr. L. Rueda: yo vivía en Huelva, con Mazagón tengo amistades, nací allí, registro ninguno por estos hechos, no he participado con los acusados en delito de narcotráfico ni labor de descarga.

.-Lorenzo A. S.: solo a su defensa:

me ratifico en mi declaración en bloque 4 en relación con la entrada y registro, no he participado en ningún ilícito.

.-Angel F. G.: a preguntas de su abogado Sra Andero:

no pertenezco a ninguna organización ni registraron mi domicilio.

A continuación se ha procedido a la práctica de las **TESTIFICALES PROPUESTAS POR LA ACUSACION.**

*Se ha comenzando por la declaración del instructor, agente de la Guardia Civil **TIP X15529J:** me ratifico, que desde 13 de marzo, oficio inicial, nosotros localizamos una nave en calle XX, donde comenzamos a hacer actividad operativa, que se usaba como guardería y preparación de eav. Anteriormente el edoa había vigilado, entrando eddy oscar y sergio a.*

Nosotros haciendo la actividad operativa allí vimos como la madrugada del 24 a 25 de marzo 2020 meten una cuatrimotora identificamos a varias personas: Sergio media crepo, jairo, alejandro sedeño...etc

Continuamos con la actividad operativa sobre esa nave de XX y vimos como se estaba preparando esa eav introducida, así vimos como iba Jose maria F. C., el cual se dedicaba, el pulga, iba allí, se dedicaba a preparar los remolques o de la carpintería metálica.

Se ve que hay previo acuerdo entre ellos? Se ve como las dos personas encargada Maximo y sergio m. se encargan de abrirlas, pendientes de cuando se lleva el material, un día llevaron garmin ordenadores baterías, . Hay un concierto durante varios días, llegando furgos con petacas, con reuniones previas y posteriores en calle XX, vinculada a jonatan V. Hay ahí un concierto de una serie de personas que están preparando esa eav la cual fue botada por ese mismo lugar

Después se desarrollan actividades sobre ese grupo inicial que se va posteriormente ampliando. Así Jose Maria F. C. se veía como una persona que preparando el interior de esa nave, y luego se le ve en otra nave, en ringo rango. Pasamos la actividad operativa allí, y le vimos soldando la entrada, preparando esa nave., También le vimos ir un día a la casa de Juan Carlos M. C., a quien le daría las novedades, pues esa era la persona que controlaba el narcoembarcadero. Así se ve como un día en XX como M. C. llego con n.. Las mismas personas que estaban en XX se trasladan a ringo rango.

Se sigue con ese mismo grupo, y se ve nuevas personas que entran dentro, organizadas recepcionando camiones, etc. aparece una nueva nave en calle XX, viendo que son los mismos personass que habisn venido de XX: así jonatan v., cuyo domicilio era la calle XX, lugar de reuniones, se le vio recogiendo unas embarcaciones etc, jose maria m. g., se le ve en una labor de

recogida de personas, un a3 relacionado con JC M. c., conducido por su yerno...las mismas personas mientras preparaban ringo rango, utilizaban de manera puntual, pues necesitaban preparar las embarcaciones, utilizaban tambien la nave de la calle XX.

Se van observando las botaduras de eav, y se observa como tienen la capacidad de dirigirse a Huelva, donde se dirigen para los alijos. Este grupo tenía la zona de botadura y la zona de control de las embarcaciones en el campo de Gibraltar pero para acometer los alijos utilizaban también mucho la zona de Huelva. Tenían colla allí preparada para alijar, dirigida por jose mikel y jairo b. que se encargaban de ella y además tenían a otras personas encargadas por la zona de la Linea

Preguntado cuando se detecta que también el grupo tiene la capacidad de alijar por la zona de Huelva, y quienes son las primeras persona que se ponen en contacto con ese grupo de la zona de Huelva: se produce una botadura en el mes de mayo, en la zona de ringo rango, e intenta alijar por La Linea en dos ocasiones y no pueden, y se van a isla cristina, y allí usan unas embarcaciones tipo foreñas que les realizan unos trasbases y las dos embarcaciones que utilizan son de jose mikel c. y de jairo b.. Ahi empezamos la actividad operativa sobre esas dos personas y se vio como JA C. es la persona que por primera vez vimos reunirse con ellos. También estaba en alguna de esas reuniones que se produjo en Huelva oscar r.: después de la preparación de una de las embarcaciones en la zona de la barca de la florida, la cual la trasladaron a la zona de Huelva, a la Palma del Condado, utiliza para la botadura de la cuatrimotora una zona en mazagon, en rio tinto donde anteriormente habían estado jose mikel jairo Coco, con Jonathan B. , y participó en esa botadura, la cual se produjo en esa misma zona donde habían estado días antes.

Se inician las actuaciones con oficio el 13 de marzo de 2020 y se realizan la entradas y registros el 15 de septiembre hasta esa fecha las reuniones han sido continuas claras entre esas personas La cúpula de ese grupo, mientras que Antonio T. estaba en prisión, estaba dirigida por dos ramas: una por Jose Antonio C. coco y Angelo O., y otra, por Sergio A. y Oscar R., esas dos estaban ambas coordinadas, y usaban para sus alijos o bien la zona de Huelva o la de la Linea de la Concepción, la rama de Jose Antonio y Angelo, y la parte de Oscar R. o bien el Guadalquivir o la zona de Puente Mayorga

Durante las preparaciones y los alijos vistos a lo largo de la investigacion, de una rama o de la otra, se ha ido viendo como los intermedios siempre han sido las mismas durante todo este periodo. Asi, el lugar utilizado para la botadura por ejemplo ringo rango, las personas que preparaban las embarcaciones: se ha visto como ha ido apareciendo Jontahn V., apareció en varias ocasiones Maximino, etc.

Es decir durante todo este tiempo lo que es la cupula y lo que son los eslabones intermedios han sido las mismas personas. A Oscar R. F. desde el ppio se le vio como miembro principal de este grupo.

En cuanto a Juan Carlos M. C. se le vió cómo en XX el dia que llevaron el material para su preparación, recogió con su taxi a una de las personas que habia entrado allí, que era Jose Maria N., posteriormente, en zona de calle XX se identifica a su yerno con su vehículo con Jonatha V. etc, y lo que mas gestiona es la zona de ringo rango, y ahí se ve cómo cuando se procede a dos botaduras de embarcaciones, cómo va al lugar donde esta el tractor encallado con el taxi, interactúa con las personas que están allí en el lugar...etc.

Asi mismo se ve, en intervenciones telefónicas, como él tras varias aprehensiones de tractor que se les queda encallado, necesita un tractor para su narcoembarcadero y compra un tractor etc que quiere utilizar para ello pues lo quiere sin papeles etc, y ello se corrobora cuando luego se le incauta ese tractor en la ribera del rio Palmones con una cuatrimotora.

A Jose Antonio C. F. la primera vez que lo vemos, el 7 de mayo en narcoembarcadero de ringo rango donde el grupo estaba preparándose para una botadura de una embarcación, luego el día 9

cuando se produce esa botadura, esta presente allí en la nave junto a Angelo. Esa eav intenta alijar dos veces en la zona de La Linea y posteriormente se va a Huelva y se produce el alijo y él está allí presente va a Huelva con Angelo el día 13 y al día siguiente se le identifica con C., y también se le ve en varias identificaciones que está con Angelo y con C. cuando van a una nautica. Se le identifica en distintos sitios

Alejandro c., igual que a Jose Antonio, coco, se le ve por primera vez el 7 de mayo, supervisando esa botadura de esa embarcación en la zona de ringo rango. Ahí y dado su papel predominante, es cuando ya se supo que podía estar detrás de la estructura Antonio T. por su vinculo con él. Igual que Jose Antonio, después de producirse el alijo en el que identifica el día 14 por la mañana con Jose Antonio en Isla Cristina, y después se ve como participa durante todo el periodo en que Antonio esta fuera de prisión, en todas las reuniones importantes con él, así en la reunión del restaurante el Tendio, con Sergio y Oscar, donde después se produce el alijo en Puente Mayorga, las reuniones en la Jungla del Loro con los marroquies y en todas las acciones de La Linea está siempre con Antonio T.

En cuanto a Eddy S. la primera vez que lo vemos es por la actividad en calle XX, vivienda vinculada a Jose Maria F. C., donde introducen un remolque. Esa es la primera vez que le vemos vinculado a estas personas. A raíz de ahí por escuchas telefónicas se ve como Eddy va allí nuevamente, el 23 y 24 se ve como el pulga va a la vivienda de Eddy en calle XX recoge una serie de estructuras y se va al polígono de Alcala de Guadaira, allí, intenta montar la tipica estructura de embarcaciones, y se ve que le va mal y la tiene que desmontar.

Los hechos mas significativos de Eddy es cuando el día 16 de junio se le identifica en un polígono en Espera, donde por la noche sale una cabeza tractora a toda velocidad y ahí se comprueba como en esa nave el día 7 de julio había una eav trimotora pero ellos se dejan la puerta abierta y hay problemas y la sacan

el día 18 de agosto de después de la reunión de Oscar y Sergio con Antonio y C. en el el restaurante el Tendio, el se reúne con Segio A. y después se incautan los 9 fardos a santiago

Jose Mikel C., lidera la colla de Huelva junto con Jairo B. y se ve como sus embarcaciones son las que participan en el alijo del 13 mayo y después se puede ver como la noche del 5 y 6 de junio se produce un repostaje a una embarcación igualmente en isla cristina siendo jairo quien por intervenciones le dice, "ya pueden venir" y se identifica una vez llegan a puerto y ahí esa esa noche también se incautan 44 garrafas de gasolina. Después el día 12 de junio es junto con Jairo y "C." son los que van a ver y localizado junto con Jonathan B., el lugar de la botadura, que posteriormente realizarían Oscar con la cuatrimotora y Sergio, y ese día se ve como se realiza un pago de dinero. Lo mas llamativo son las dos participaciones de los alijos del 16 de junio que se incautan 26 fardos y se ve por intervenciones telefónicas cómo ellos, toda su colla, como es Jairo quien alerta y prepara y van al lugar y el 26 de junio en Isla Cristina que se incauta 51 fardos, es la que esta allí se tira al agua etc. y luego narra por intervenciones telefónica los hechos

Esa activiad tb la realiza junto con Jonatan C. O., que participa en los dos alijos del día 16 de como punto, Mikel le dice "estate atento" y en el de 26 de junio, cuando uya parte de la mercancía ha sido introducida, al día siguiente el grupo de Huelva intenta sacar parte de la droga y vuelve hacer labores de punto.

Jose Antonio G. A.: la primera vez que lo vemos es porque se realiza, cuando se introduce la eav en calle XX, el día 1 de mayo, se realiza un estudio del gps de la eav y da como que la embarcación había sido previamente botada el día 28 por Ringo Rango, pero que previamente había estado en una nave en Colmenar, se hacen gestiones sobre esa nave, siendo la persona que la alquiló, una persona ficticia, y se intervienen los dos números de teléfonos que constan en el contrato. En la

intervención se ve como es una persona que se dedica al alquiler de distintas naves en esa zona, El día 13 de julio intenta otra vez alquilar, se hace una actividad operativa y quien llega es Jose Antonio G. A., que sigue dando datos falsos a la persona, y se le dice claramente “mira, no te la alquilo porque la dirección que me das es falsa, los datos son falsos..”. también el 23 de julio quiere alquilar nuevamente y su función, hasta donde llegamos es esa, la de alquilar las naves donde se van a preparar las embarcaciones una vez vienen de los astilleros o zona de construcción.

La función de Josefa R. N., en el alijo del 10 y 11 de mayo, cuando intentan alijar en Guadalquivir el grupo utiliza el primer día como tapadera un pesquero. El pesquero le hace la cobertura, y ella es la armadora de ese pesquero. Ese pesquero tiene obligación de dar parte de tripulación enrolada y desde febrero no había partes de enrolamiento estando en el último su hijo L. R. y Angelo. También tiene a su nombre varios vehículos, uno de ellos una berlingo usada por Angelo.

Francisco Javier L. C., no estaba como miembro de la tripulación ese día de la cobertura del pesquero, es el marido de Josefa. Ese día no se identifico a las personas que iban en el abarloadamiento. Pero si el día 21 de mayo, cuando tras producirse el alijo en Huelva, volver a La línea, realizar un cambio de tripulación donde se identifica a Dylan C. y a su hijo Javier L. R., el día 21 se vuelve a producir otro cambio de tripulación en Sotogrande, ahí se identifica a las personas que lo realizan, pero también se identifica a un barco que lo está haciendo la cobertura que si esta tripulado por L. C. junto Carlos D. C..

Jorge Daniel M. R.: La rama de Oscar R. y Sergio A., su zona de alijo es la zona del Guadalquivir o de Puente Mayorga, pues el día 25 de mayo se produce un intento de alijo en Guadalquivir, donde el servicio marítimo de Huelva corretea una embarcación, se tiran fardos al agua, y se incautan 24 fardos, a través del estudio de la encrochat se ve como jefe de la colla en esa zona del río Guadalquivir es él.

Jonatan R. F. y Francisco N. N. y Manuel A. R.; los dos primeros participan en la madrugada del 5 al 6 junto con Jose Mikel C. en el repostaje de una embarcación que se se realiza en isla Cristina, a ellos dos se les identifica con una furgoneta en la que iban 44 garrafas de gasolina, y Manuel A. R. se le vincula al alijo de 16 de junio de Islantilla, donde se utiliza una embarcación donde se cogen 5 fardos y un tractor y posteriormente también se le localiza un fardo en un chiringuito, y tanto el tractor como la embarcación está a nombre de él, y el chiringuito a nombre de la hermana..

Dylan c. , junto con Francisco L. R., participa en un cambio de tripulación la embarcación intenta alijar por la zona de La Línea y posteriormente se va el 13 de mayo a isla Cristina, cuando vuelve esa eav hay un cambio de tripulación del aque se baja él en la zona de San Bernardo , aparte, por el estudio de la encrochat, que el tiene uno, se suele ver como interactúa con Angelo, en la que le dice días anteriores “oye no me ibas a montar a mi en la embarcación”, es decir que se cree que ha estado en más embarcaciones aparte de en la que se le identifica.

Jose Francisco P. L. se identifica en un cambio de tripulación en la zona del Saladillo en la que una de las eavs que fue botada el día 1 de junio en ringo rango y que se le incauta el día 9, 20 fardos en la zona de la ballenera, posteriormente esa embarcación hace un cambio de tripulación el 15 de junio y una de las personas que se baja, la única que se puede bajar es él, tal cual ellos se lo narraron a los agentes que allí actuaron.

A partir de mayo, cuando se empieza a ver a Alejandro C., es cuando empieza a relacionar con T. C..

T. salio del centro penitenciario el 2 de julio, y hay actividades operativas que le relacionan con las personas antes aludidas, así, el 9 de agosto se le hace la primera identificación con Alejandro C., posteriormente el 16 de agosto se reunió con el jefe la colla de zona de La Línea, Angelo, el 17 se

reune con los dos jefes de la colla de la zona de puente mayorga y rio Guadalquivir, Sergio y Oscar y de esa reunion salen Oscar y Sergio y se reunen con Santiago M. R., el cual esta vinculado a Angelo por diversas actividades operativas, y ahí se produce el alijo en Puente Mayorga, que era la zona de alijo de Oscar y Sergio. Consiguen alijar, se pierden tres vehículos, y por la tarde se vuelven a reunir oscar y sergio con Santiago, y se le incautan 9 fardos que llevaba Santiago.

Durante todo ese tiempo y dias posteriores, asi el dia 20 hubo un cambio de tripulación o de paquetes por la zona de levante, ahí se ve cómo Alejandro C. y T., la hora y media que están solo hacen vueltas por la zona de levante, cómo en la madrugada del dia 20 al 21 en que hay un alijo frustrado en la zona de tonelero, donde, despues de este alijo Antonio y C. se van a la jungla del oro, junto con J.A. C.. Es decir, hay una serie de acciones que ocurren en La linea donde siempre esta presente Antonio con C.

Y despues todas las reuniones que se produce en la jungla del oro con parte magrebi, en la que participa JA C.también

No recuerdo exactamente el dia veinti.... ahí estaban ellos en un chalet en el zabal, y en el momento en que se produce un vuelco de embarcación cargada de petacas, Alejandro C. sale del chalet y se dirige a la zona de la atunara y la zona del paseo de la marina, y lo único que hace es controlar, lo que esta ocurriendo, y una vez que termina esa acción se vuelve a ir,al chalet.

Juan Pedro F. N. el dia 4 de septiembre: Durante el 2, 3 y 4 de septiembre se ve cómo Antonio T. C. se va a pasar unas vacaciones a un hotel de lujo de zahara y cuando vuelve el dia 4, recoge a sergio c. f. y a Alejandro C. y se dirigen a la casa de calle XX de JA C. , y allí justo en ese momento llega un opel astra con una embarcación neumática en el techo, y una serie de personas que participan en la botadura, y se ve cómo sale de esa vivienda juan pedro con unos walkie talkie, está dirigiendo la botadura, no realiza accion , solo dando ordenes, se carga esa embarcación de petacas de gasolina, y se le realiza a una embarcación el trasbase. Es curioso como ese vehículo es el mismo que el que es identificado el dia 29 cuando se realiza un cambio de tripulación en Torrenueva y donde se identifica a vladimir y a Damian y a todnem en la zona de Torreguadiaro.

En el domicilio de JA F. C., la madrugada del 27 a 28 en un alijo que se intenta alcanzar a los vehiculos por la zona de incosur y ahí, en la azotea que hay en su vivienda hay dos personas y una de ellas se identifica plenamente a Jose Antonio C. que está con un walkie talkie, y después de producirse ese alijo y de estar segura la carga, se ve cómo luego se va a la jungla del oro y se vuelve a reunir allí con Antonio y con las personas de origen magrebi..

Preguntado sobre el resultado de las diligencia de entrada y registros, (que obran a los folios 5163 5424 tomo 9), manifiesta que intervino sólo como instructor coordinando todas: Se encontraron armas, como un revolver en el domicilio de Sergio M. C., y arma corta, en el domicilio de la tortuga vinculada a Fikri y a Ahmed, en la vivienda de XXX, de Antonio T., se coge una caja de un arma corta con seis cartuchos de arma corta, también se coge diversa documentación en la vivienda de M. G., como una fotocopia del pasaporte de t., y diversas copias de escrituras vinculadas tanto a su ex pareja, y una copia simple de la escritura de la vivienda sita golondrina 9 vinculad a Mohamed , una de las personas se identifica con Santiago y con Angelo.

Tambien diversas anotaciones, por ejemplo en la vivienda vinculada a Eddy S. en Chiclana, sobre cantidades de gasolina, como de dinero, de gps, de telefonos

En la casa de l. r., es reseñable que se recoge dinero embalado en bolsas negras y escondido en sitio no habituales, como los pañales de niño.

En el domicilio de calle XX vinculado a Antonio T.: 8 o 10 recibís de 4 de julio pagados a la cuenta del juzgado de diversas personas, en total 12000 euros

En encro angelo se ve como Antonio T. tenia recibos de pagos en cuenta del juzgado.

En vivienda en camino XXX, de c., se encontró un zulo construido oculto en el interior de la vivienda, y también en calle XX, vinculada a V. también se encontró otro zulo.

A preguntas de las defensas:

en cuanto a las visitas en prisión de C. a T. , que no se comprueban en este caso, sino que teníamos información de otras investigaciones. Hasta que no sale de prisión no tengo nada con él. Solo se veían vinculaciones. Hasta el 9 de agosto no tengo nada directo con él, estaba en prisión, sólo que las personas que realizaban las acciones eran las que posteriormente se reunieron con él.

Cuando yo sospecha que él esta vinculado, hago actividad operativa, y veo que esas dos ramas se reúnen con él, y hacen reuniones preparatorias de nuevos actos ilícitos como la de Puente Mayorga.....En el registro de calle XX, pagos de recibos de 4 de julio, se corresponden con pago de la fianza algeciras nº4 de 12000 euros? ,No, son pagos a nombre de seis siete personas y por diferentes importe, (maximo o., etc), el pago es a personas que estan en prisión....La cantidad que suman son 12000 euros, pero no son para pago de su fianza, sino distribuidos en siete pagos a distintas personas.....En cuanto a la reunión del Tendío, no se cuanto tiempo estuvo el agente visionando esa reunión.....en cuanto a la reunión con Santiago M. R., no se el contenido de esa conversación, solo una secuencia de hechos y posterior alijo por la zona de puente mayorga.

...Que Jose Mikel, durante la investigación, en zona del campo de Gibraltar no se le detecta en periodo de investigación..... si, se le ve con coco en isla cristina el dia 12 de junio, hay intervenciones telefónicas en que el manda a personas suyas hasta la casa de Jose Antonio C.. La relación con personas del campo de gibraltar el dia que van a ver la zona de la botadura, con jose antonio c., tambien el 13 de mayo alli esta presente cuando se produce el alijo, con Angelo, y jose antonio.....

Jonatahn R. F. y Francisco N., en relación al repostaje del 5 de junio, se les ve con rama de huelva o alguien del campo de gibraltar? Hay intervencion de jose mikel en la que habla que esta en alta mar, con jairo, y ahi se reproduce el primer repostaje, y se identifica a Jonatan r. y a Francisco Nuñez, y posteriormente como se habian intervenido esas garrafa, es Mikel el que es identificado por la noche, es decir, ahí se produce un repostaje en la zona de la isla cristina que participa jonatan, por intervenciones telefónicas lo dice, no que es Jonatan, sino que se tiene que producir ese repostaje, y después Jose Mikel es la persona que se identifica,

Preguntado si Jonathan R. habla ese día con Jose mikel c. o., que ese dia no hablan, Hay conversaciones en que se narra ese repostaje, pero se produce una intervención, en la que primeramente no se llega a realizar ese repostaje, los que hablan es jose mikel con jairo b.

Jonatan c. o., no conversación del mismo con otros, solo con su hermano que es el jefe de la colla, no estaba pinchado su telefono, sino el de su hermano Jose Mikel, de modo que no se sabe con quien hablaba Jonatan. El 26 de junio intento de sacar parte de la droga, no se llevo a intervenir sustancia al dia siguiente, se realiza una medida de seguridad logica con un montón de personas en la que se hace lanzadera y de punto a jose mikel, no se intervino nada, es por intervencion telefónica

Jose Francisco P. L., vinculación con rama de Huelva?, participa en un cambio de tripulación en el saladillo, única vinculación de eta persona, esta embarcación está relacionado con el alijo.

Manuel A. de 16 de junio vigilancia o conversación con rama de Huelva o de gibraltar; el alijo lo vinculo al procedimiento por intervenciones posteriores, todas las personas que participaron son los autores de esos hechos, no tengo posteriormente ninguna conversación solo Jairo B. y Mikel hablan de personas que han intervenido

El alijo 16 y 26 de junio, conversación anterior a los alijos, de jose mikel con alguno de los de l campo de gibralta? no el 12 de junio coco fue a su casa y luego a mazagon, cuatro dias antes.

Jorge Daniel M. R., no aparece en ningún seguimiento ni conversación telefonica ajeno a encrochat.

Alejandro C., no tuvo teléfono intervenido, ni tampoco se le escuchó conversación con nadie

no se le ha visto cometiendo ningún tipo delito, actos preparatorios de un alijo, por su estatus en ese grupo solo se dedica a la preparación, por su rol no va a intervenir.

En cuanto a Eddy G. G., los cuatro puntos en relación al mismo son: calle XX, calle XX, XX y polígono de espera, y reuniones en ogrove,

de abril que se le va relacionado con el grupo, hasta finales de agosto ha participado con las mismas personas en distintas acciones: se ha visto con F. C., Andres G., Sergio A..... Con Sergio A. se le ve cruzando la calle con él en la avda de la constitución de La Linea el día 18 de agosto

En cuanto a calle XX, primero de los actos que se le atribuye, habla de un camión en dicha finca, la gabarra del camión, no recuerdo si era rígida, era azul, creo que era de lona. Cuando se introduce ese remolque, se comprueba el titular es un tal Andres, que no tiene ni carnet de conducir de camión. Era el típico remolque de transporte de eav. Suelen ser normalmente de lona, dependiendo del tipo de eav. Si son rígidos es para eav mas pequeñas, trimotora o bimotora.

Sale de la calle XX pero no se logra ver cuando sale.

La utilización del remolque para el transporte de la eav cuando lo comprueba? A mi me llegan informaciones de que Eddy S. se dedica a preparar y conseguir eav, ahí veo que introducen en la finca ese remolque, se ve allí F. C., y ahí, se empieza ya a investigar a Eddy. Se geolocalizó ese camión por F. C. ab initio, no por Eddy S..

En calle XX no se le vio durante mi investigación. Hay un informe de edoa de octubre de 2019, en que se fotografían a tres hombres, cuando tengo constancia de que se producen hechos es en febrero de 2020, y ahí me facilitan ese informe.

.... El Sr F. C. se dedica al tema del hierro. Pero en esa actividad operativa, sale con los hierros de la finca de Eddy y va a Alcalá y estando en Alcalá es cuando se produce esa conversación telefónica en la que le dice a un desconocido que están todavía allí que ha tenido que venir un torito para bajarle esa estructura que pesa 5000kg,”

No se ha escuchado recibir instrucción para proveer a alguien de alguna eav o motor?, si hay conversaciones en las que habla de embarcaciones que están fabricando, y también habla con una persona de Galicia dedicada a astillero que le manda paquete a él.....

Letrado Diplinger: Que intervine en primeras vigilancias de calle XX. No vi a Sergio M. o Maximino O. en compañía de Oscar R. o de T. pero hay una fotografía en el estudio del teléfono de Oscar R. donde aparece Sergio M. C. en la zona de XX. Creo que estaba fumando.

Respecto de las entradas y registros: los efectos se quedan en depósito del cuerpo policial y se pone todo a disposición judicial.

Yo analice la documentación y el teléfono de Oscar R..

Letrado sr. Trujillo, Que es grupo criminal porque determinadas personas y sobre todo la cúpula, realizan durante un periodo de tiempo una serie de hechos delictivos.

La cúpula es personas que tienen poder de decisión, con distinto rol cada uno.

Hay dos ramas, Jose Maria Fdez C. esta dentro de la rama de Huelva? Lo que esta es dentro del organigrama pues en los narcoembarcaderos hace gestiones de preparación, en ringo rango que es donde se le ha visto, las eav luego, quizás, han sido botada en huelva, pero a él no se le ha visto allí.

Hay dos ramas, una que alija en Huelva La Linea y otra en Guadalquivir y Puente Mayorga

La zona donde se le ha visto es ringo rango, que está más vinculada a huelva que a la otra zona, pero no es que pertenezca a la colla de Huelva.

Ha participado durante un periodo de tiempo en la preparación de varias infraestructuras, se le ha visto en varios lugares, realizando diversas acciones para este grupo durante todo este periodo.

Letrado Serrano Martinez Risco, Que a Francisco Javier M. G. se le atribuyen “funciones de dirección”, se le ve conduciendo un tucson en distintas vigilancias, se e ve desde principios de

mayo, hasta finales de junio. Se le ve unas 10 a 15 identificaciones en ese periodo....Se le ve un total de 7 días? Si, puede ser.

Identificado plenamente es uno (con dni) pero los agentes en control operativo en todos los días, por reconocimiento directo de los agentes, que no hace falta que le pidan el dni.

Solo una vez, es identificado por uniformados, en calle XX, la demás son por miembros de ocon sur que le ven perfectamente.

En cuanto a Francisco L. R., piloto de confianza de grupo, se le ha visto bajarse de una eav, no se sabe quien era el piloto,

folio 1197 tomo 3 no habia tenido contacto anterior con estas personas, la primera vez las veo saliendo de isla cristina, y luego coincide con la persona que luego se baja, y su ropa coincide.

En relación a Jairo B. E. es jefe de colla de huelva: 13 de mayo en relaciona a alijo no intervenido, reunione 12 de junio, alijo en la antilla de 16 de junio y un alijo en isla cristina de 26 de julio, y repostaje en la noche del 5 al 6

En relación al 13 de mayo se produce alijo en isla cristina y una de las dos embarcaciones es propiedad de jairo b.. Era en realidad usuario, y se aportan varias identificaciones en las que se ve que es le tripulante de esa embarcación, es el usuario no tiene pq ser el titular...12 de junio, reunión entrega de dinero e indicios de botadura. Jairo no recibe dinero pero va con la persona de la cúpula de la rama, que es coco, y con jose mikel, a reunirse con Jonatan y de ahí va a un lugar de botadura donde posteriormente será botada una eav y ahí se da un reparto de dinero en el que el se encuentra presente.

Conversaciones de jairo b. no existen, pero la codirección se ha visto en los dos alijos, el contacto con la cupula de la linea lo realiza jose mikel. El 16 de junio y 26 de julio, el contacto con la rama de la linea lo realiza jose mikel.

El dia 26 de julio e interviene porque el antes de producirse llama a uno y le dice que "tiene que llevar tabaco y agua a un punto de la azotea". La distribución de los puntos antes del alijo solo la sabe la cúpula de la organización. El da las indicaciones concretas.

En 16 de junio o 26 de julio se le puede ubicar en las zonas, el 16 tb tiene una llamada previa con jose mikel de distribución de puntos, y el dia anterior sobre reparto de moviles, es normal que durante el alijo no haya conversaciones con su telefono, pq no utilizan sus teléfonos sino los adquiridos para el alijo, En el registro de jose mikel, se puede ver como hay una preparación del alijo de mazagon en el que hay anotaciones "mikel y Ja hacia Mazagon" que significa Mikel y Jairo van hacia mazagón, Ja es Jairo, porque siempre va con mikel

Entrada y registro en islamar, n°7 bajo c, que ahi no se intervino nada de interés porque luego se averiguo que no residía allí. Sin embargo se dio a la fuga al producirse las detenciones, si era inocente no sé porque se da a la fuga.

Que en relación a Jonatan B. E. M., hay una reunión el día 2 de julio y botadura 30 de julio, desde febrero al 14 de septiembre, tiene conocimiento si estuvo en algeciras, ringo rango, puente mayorga etc? Solo lo identifico en este procedimiento, pues el grupo busca una alternativa para la botadura en huelva y se reunen, van a identificar un lugar, que es donde posteriormente se realiza una botadura y está presente Jonatan B. E.

A parte de esas dos veces, no le he visto en otras ocasiones, ni en desembarco de droga.

Respecto de Juan Pedro F. N., el mismo no ha sido identificado a pie de calle o detenido sino que los agentes actuantes el 4 de septiembre lo identifican y lo fotografian saliendo de casa de coco y diige una botadura y un repostaje con un walkie talkie. Esos agentes no le pidieron el dni.

Juan Pedro F. no era de la cupula, para mi es una de los que reciben ordenes en ese momento de coco, al cual, de hecho ya se le ha visto en su domicilio dirigiendo con un walkie talkie, y fueron encontrados walkies talkies en su domicilio

no se han registrado conversaciones dando o recibiendo ordenes directas, pero Juan Pedro sale del domicilio de coco con un walkie talkie, donde en el interior, estaba antonio y c., las órdenes las darían en el interior del domicilio, como es lógico.

No estuvimos en el interior del domicilio.

esa embarcación no fue intervenida posteriormente en otro alijo, se pierde.

Yo creo que hay una estructura y roles en que se ha ido viendo que ha continuado en el tiempo cometiendo diversos hechos delictivos

Respecto de Juan Antonio V. T., Damian P. C., Esteban Jesus C., Juan Jose C. M. y David F. N.: estas personas estan en un eslabón, dedicadas mas al cambio de tripulación o repostaje de embarcaciones, pero no ha sido puntualmente en alguno de ellos, c. m. si, pero por ejemplo a Juan Pedro se le ha visto en dos sitios distinto....estas cinco personas restante entiendo que están en un escalón por debajo de Juan Pedro F., y se han visto puntualmente en unos hechos puntuales, esas cinco personas hacen un cambio de tripulación en torrenueva el dia 29 a una embarcación del grupo , por lo que han tenido que recibir órdenes de alguno de las personas de la cúpula. Esa eav fue botada en ringo rango el 28, y recibió un cambio de tripulación el 29 en el que participan estas personas por lo que, esas personas no llegarían allí espontáneamente.

La embarcación de la que se baja su cliente, la que hizo el cambio de tripulación, no es interceptada porque de ahí se bajan y son identificadas.

Para hacer esa acción nadie va a hacer ese cambio de tripulación en alta mar sin haber recibido unas coordenadas previamente .

Respecto de Juan y Esteban C. M.: no hay conversación telefónica donde se les de instrucciones a estas personas, pero si se ha visto como Juan José al realizar el repostaje el 4 de marzo, estaba dos persona de la cúpula de la organización: Oscar R.y Sergio A..

Letrada Sra Andero: registros sobre Jose Mikel C. O.: creo que si que estaba en su domicilio, no recuerdo si fue de modo voluntario ...

Respecto de Josua, éste recibe órdenes de la rama de Oscar y Sergio A..

Cuando va al lugar donde se produce un hecho delictivo, anteriormente ha estado en el interior de la vivienda de Sergio a., “voy a esa vivienda y despues voy a un cambio de tripulación a Bolonia”, ahí yo no estoy dentro, pero evidentemente le han dado instrucciones. Los agentes observan en el domicilio de Sergio A., aunque en otras ocasiones es el geolocalizador el que lo ha indicado. El conductor de ese vehículo es josua, pues sale de su domicilio de La Línea y va a allí.

Josua no se si ha sido reseñado con el hermano de Sergio, pero se ha podido vincular a Josua con Sergio y con Oscar; puesto que en su vehículo han sido identificados ellos.

No lo tengo fotografiado ni reseñado con Oscar y con Sergio.

No sé si ha sido reseñado con Ismael, el hermano de Sergio

Letrado Rivas Navarro, respecto de Florin T. y Damian P. C., No solicite la e y registro en sus domicilio ni intervención telefónicas, ni medidas de investigación tecnológica. A Damian se le conoce a partir del 27 de agosto, sobre éste.

Sobre Florin, solo se tiene su vehículo, hasta el dia en que se le identifica recogiendo a Oscar. Hasta ese momento no era de interés para la investigación. No se ordenó seguimiento concreto sobre ellos... Es un grupo liderado por personas con mayor poder de alijar,, se presionó tanto en La Linea que se buscaron alternativas, como Huelva y el Guadalquivir, pero evidentemente tienen poder para alijar en varios puntos del litoral, como se ha podido ver.

Sobre distintos aspectos relacionados con momentos puntuales de algunos de los hechos que se han ido describiendo a lo largo del juicio, han sido llamados a declarar otros agentes de la Guardia Civil que participaron en los distintos dispositivos.

Así, el agente con **TIP Y14065L**: *juro, ratifico, participé en el año 2019 octubre, a fines en calle XX actividad operativa: ahí entraron varios de los investigados, llegó un coche,, le abrieron y entró, y se bajaron 3 personas. De esas tres personas se identificaron a dos: era sergio a. y oscar r.. Luego salieron 4 personas, y después salió el coche. Yo estuve un día sólo....También intervine como secretario en un alijo en 2019, hice solo labores del secretario.*

A preguntas de las defensas: *no se para que entró ni que es lo que hizo...(folio 9449 tomo 16), no lo recuerdo, ni participé en seguimiento en que van a Estepona, solo participé en visionado de calle XX y en playa tiburón en que actúe como secretario.....el sistema operativo que montamos se plasmó en un informe y llegó a ocon sur a través de nuestro sistema de coordinación.*

También sobre determinadas vigilancias de interés declara el agente con **TIP B19247I**, *que ratifico, y que manifiesta que participó en vigilancias fines de 2019 y 2020 en calle XX.*

A preguntas de las defensas: *que también participó, el día 29 de mayo en una vigilancia hasta Málaga siguiendo a Oscar R., lo iniciamos en campamento, y le seguimos hasta la cepsa de Estepona, y después se continuó hasta la calle rodrigo de Triana y luego inicio la marcha de nuevo hasta el paradero.....Eramos cuatro personas si mal no recuerdo, no pertenecíamos a Ocon.....Un golf era el coche.*

También el agente con **TIP Q91590L**, tras ratificarse en cuanto a su participación en vigilancias posteriores, a las que luego haremos referencia (la vigilancia el 5 de septiembre de 2020) en relación al 23 de marzo de 2020, folio 9430, observación de un taxi en calle XX: *llegó A. N. en un taxi y luego dos personas más, y descargaron baterías garmin, y ordenadores....Se hicieron fotos no recuerdo de que vehículo lo bajaron, pero bajaron material de embarcación garmin etc....las imágenes originales se entregan al instructor...folio 9561 vigilancia de 21 de abril en la vega de ringo rango.....Con las fotos se entregan al instructor, ahí se identifica a M. C..*

folio 1187 día 10 y 11 de mayo, yo estaba en la perdigona como reacción, ante un alijo, y observamos a cuatro personas con un mando a distancia con un dron, no les identificamos solo vimos un seat leon.

El agente con **TIP F37373A**, de la misma manera que el anterior, es propuesto por la acusación en relación a su participación en una entrada y registro, si bien a preguntas de las defensas: *8 de mayo de 2020, isla mayor camión, se hicieron unas fotos de un señor comprando comida, se plasman en un informe y se le da al instructor.*

Folio 9983 tomo 17, las fotos son de día porque son simples ubicaciones del lugar, no son realizadas por nosotras, la foto de la matrícula del camión es anterior.

La ad ellos operarios viene la foto hecha a las 9:50h

era época de covid y de confinamiento, no recuerdo si había limitaciones para circular

El agente con **TIP H10397W** ratifico en mis declaraciones anteriores en bloque 1 y 3 *yo soy de medios técnicos, la comprobación se hizo en la palmosa, no se donde estaba el camionero, nos dan el okey el equipo que lo controla, y nosotros accedemos y lo balizamos....El tiempo que se emplea depende de muchos factores....Yo no hice fotos.*

El agente con **TIP E45444C** A preguntas del Ministerio Fiscal: *prometo, ratifico.*

A preguntas de las defensas: *participé en un seguimiento en isla mayo,r seguía a un camión con su remolque, no recuerdo como era ese camión, no recuerdo que el camión entrase a una gasolinera.....El camión circulo de Isla Mayor a Sevilla en que dejé de seguirlo. No hicimos comprobación sobre titularidad del camión.....Cabeza tractora con remolque de tres ejes.....El*

relevo se produce a la salida de Sevilla.....Había trafico normal....esa fecha era época de covid, limitaciones.

El agente con **TIP D87547X** juro ratifico, *estuve en control de entradas y registros pero no participé...El día 30 y 31 de mayo de 2020 participé en un seguimiento a un camión, se le siguió en el area de servicio la palmosa, y se le hizo el seguimiento. El camionero entro a comer. Las fotografías se plasman en un informe operativo y el instructor se quedando 8 de mayo de 2020 llega un taxi con unos pasajeros y se baja en la nave de ringo rango, no lo recuerdo.*

El agente con **TIP Y55848S** manifiesta que no participó en entradas y registros y *sí solo en una operativa de seguimiento de un camión de sevilla a ciudad real, Calatrava, ratificándose*

El agente con **TIP V15896C** es propuesto por la acusación en relación a su participación en una entrada y registro, si bien a preguntas de las defensas, manifiesta que *participó tambien en una vigilancia del día 5 de junio de 2020 e vigilancia folio 10552 tomo 18. Estas personas paran en la bp de los barrios y entran en la cafetería, yo me quede fuera. Mi compañero entró, no se si mi compañero hizo fotos.....Yo no guardo las fotos, se las paso al instructor, y ya está.*

El agente con **TIP W55174H** se ratifica, manifiesta *que el día 17 de agosto participó en una vigilancia en espigon puerto mayorga alijo de droga que entro en plaza del pescador, y el todo terreno fue seguido.*

El agente con **TIP L11502J...** juro ratifico.... *vigilancia el 27 y 28 de agosto de 2020. se inicio el operativo con T., sale de una finca, y no recuerdo la hora pero por aa tarde se le pierde por calle XX, después de unas reuniones habíamos comprobado que se producían acciones, alijos repostajes, montamos dispositivos, y se produjo un alijo en la zona de tonelero y actuamos, se reunieron posteriormente en sotogrande.*

A JA C. F. cuando entramos en zona de alijo nos dijeron que habían salido dos vehículos que fueron perdidos en incosur, al llegar nosotros por puerto de atunara, vimos que en la azotea del 104 de la casa de coco habia dos personas, una era él manejando un medio de comunicación walkie, se acerba a la cara y se encendía, y al vernos lo escondió..... Estas personas luego salen y se van a la jungla del loro en sotogrande y se reunen en una de las viviendas.

...

El agente con **TIP D26558F,** ratifico juro y manifiesta que *intervino en vigilancias durante los días 27 y 28 de agosto. El seguimiento en torno a Antonio en zabal y sobre las 19 30 salio fue a calle XX.... después un dispositivo en costa levante y sobre las 23 30 se produjo un alijo y puerto atunara, cortamos la salida y al bajar en la calle XX estaba Jose Antonio C. en la azotea con otro con un dispositivo de comunicación en la mano.....*

Como ya reflejamos en el fundamento de derecho anterior, también declararon como testigos, durante las sesiones correspondientes a este bloque una serie de agentes de la Guardia Civil, que habían participado en los operativos y vigilancias desarrollados durante los días 4, 8, 12, y 13 de septiembre fundamentalmente, cuyo contenido hemos considerado conveniente, para una mayor claridad, exponer y valorar en el anterior fundamento atendiendo a un criterio de cronología de los hechos, siendo los agentes **TIP D87580K,** **TIP D26558F,** **TIP L11502J,** **TIP E8899E** **TIP Q91590L,** **TIP T29486V,** **TIP H61479X,** **TIP X66400Q** y **TIP T94880V,**

Del mismo modo, en el fundamento jurídico cuarto, se hizo constar que Las declaraciones testificales prestadas en este bloque de sesiones, así, la del el Instructor X15529J, y también del agente TIP V15896C , se han referido también a el descubrimiento, el día 2 de junio de una nueva nave sita al poligono industrial de Garrapilos, calle XX, de la Barca de la Florida, utilizada para la

actividad ilícita que se desarrollaba, que ya fue examinada en su momento . También a otro cambio de tripulación de una embarcación de alta velocidad detectado el día 3 de junio, hecho éste, que hemos preferido exponer este momento, para así poderlos conectar con otros similares o que se refieren a las mismas personas, y ello, en un intento de lograr una mayor claridad.

Así, el agente instructor TIP X15529j señala en relación al *El día 3 de junio se realiza un repostaje en frente de Atunara a una eav detectada por SIVE, se le abarboa una embarcación con cuatro personas y se va. No se identifica la eav de alta velocidad. El grupo tenía varias eav en el agua, y se controlaban todos lo repostajes. Cuando se hace seguimiento al repostaje, se intercepta en sotogrande y se identifica a coco y Jose Antono linares.*

Lo anterior, supone la ratificación de la actuación descrita en el Oficio nº148 de 12 de junio, folio 281 y ss de pieza 519.01 de intervenciones sobre Actividad operativa del día 3 de junio que determina que sobre las 15:00 h se ve semirrigida frente al puerto de Sotogrande, se le acerca una embarcación de fibra y realiza un cambio de tripulación. La embarcación se va mar adentro y la de fibra se dirige al puerto de la Atunara, siendo identificados , emprende huida y se logra interceptar e identificar al patrón Antonio c. F. (hermano de C.) y José Antonio L. P. (titular).

Se cree que asistieron en el cambio de tripulación a una de las eav que la organización tenía botadas, conociéndose en ese momento cinco (la actualmente balizada, las dos que les instaló dispositivo geolocalizado, la que se botó en Ringo Rango el 18 de abril, y la que se botó en Almayate (Málaga) el 29 de mayo.

Mediante oficio de nº 281 de 29 de junio, folio 453 y ss del tomo II de pieza 519.01 intervenciones, se amplía esta información y **se aclara** que se ha comprobado que la persona identificada en realidad fue el propio José Antonio C. (C.) y no su hermano y que *de la documentación que aportó se extrae que la embarcación esta a nombre de Bilal El Y. (pantalla), el motor procede de venta de Miguel C. N. (identificado haciendo cambio de tripulación a eav el 2 de mayo en zona de Bolonia) y el actual propietario es Bernardo V. L..*

Por último, y en cuanto a los agentes **TIP C75511U, TIP J69575G, TIP Y82685A y TIP E8899E**, todos ellos, propuestos como testigos, han manifestado que no tuvieron intervención en las entradas y registro practicadas, y se han limitado a ratificarse en las actuaciones en las que han intervenido, sin que se haya concretado en juicio a cuáles exactamente se refieren y sin que se les haya preguntado nada al respecto.

Procede a continuación entrar en la VALORACION de la prueba practicada:

Como se ha observado, dentro de este bloque de sesiones, se ha practicado la prueba propuesta y admitida en orden a acreditar la existencia de los elementos determinantes de la pertenencia a grupo criminal, delito incluido en el escrito de calificación frente a una parte de los acusados.

A tal fin, el instructor TIP X15529J, ha realizado una exposición del desarrollo y resultado de la investigación realizada, elementos de conexión encontrados entre los partícipes, y actos y funciones que se le atribuyen a cada uno de ellos, pasando a continuación a prestar declaración otros agentes que han intervenido en los diferentes operativos y que se han ido refiriendo a algunos de los hechos que ya han sido objeto de examen y valoración en los fundamentos anteriores de esta sentencia.

Ya expusimos en su momento los requisitos legales y jurisprudenciales para la existencia de dicho delito, por lo que a continuación a analizar su concurrencia de forma individual en cada uno de los acusados de quienes se predica y para ello dividiremos la exposición en tres apartados:

- A) acusados por pertenencia a grupo que resultan absueltos de toda responsabilidad penal
- B) acusados por pertenencia a grupo en los que no concurren los elementos de este tipo

C) acusados que si incurren en el tipo penal de pertenencia a grupo criminal.

A) Comenzaremos en primer, lugar, por aquellos acusados, cuya participación en los hechos fue valorada en fundamentos jurídicos anteriores, determinándose ya un **pronunciamiento absolutorio respecto de ellos**, pronunciamiento éste, que evidentemente también se refiere a la acusación por el delito de pertenencia a grupo criminal que ahora se examina:

1.- Josua G. M. :

Como ya se explicó en el fundamento jurídico segundo, no llegó a ser identificado en forma personal el día 24 de febrero de 2020, cuando se produjo la guarda de la embarcación cuatrimotora de 15 metros en la nave de C/ XX y sí solo su vehículo Renault clio XX, no existiendo prueba suficiente respecto de su participación en tales hechos. Aunque también se le ha tratado de relacionar por la acusación con un repostaje y cambio de tripulación acaecido en playa del Anclon-Bolonia en fecha 2 de mayo, en realidad tal hecho, que no figuraba descrito en el escrito de calificación provisional y sí solo en el definitivo, no ha sido objeto de desarrollo probatorio suficiente en el acto del juicio, siendo sólo referido de una manera meramente tangencial, y no siendo bastante para derivar del mismo un pronunciamiento condenatorio.

2.- Jorge Daniel M. R.:

sólo se le vincula con una parte del grupo que organizaría los alijos de Sanlucar de Barrameda en virtud de la información obtenida a través de encrochat. En el caso concreto de este acusado, y como se explicó en el apartado correspondiente, no se llegaron a aportar en tiempo y forma las evidencias legales de encrochat de las que se partió para el análisis y conclusiones a él referidas, y la valoración de la información que respecto de este acusado ha sido consignada en el informe, y ratificada en el acto del juicio oral por el instructor X15529J, entendemos que se muestra en este caso insuficiente, ante la ausencia de otros elementos incriminatorios, para justificar un pronunciamiento condenatorio. No existiendo prueba de cargo bastante, procede su libre absolución.

3.- José Antonio G. A.:

En el escrito de acusación no se describen respecto de él hechos concretos y si sólo la referencia genérica a la integración en el grupo criminal por el que se formula acusación. (existiendo además al respecto de este acusado un error en dicho escrito, pues se le acusa también como *autor* de delito contra la salud pública, pero también se incluye su nombre en el apartado 2.5º de dicho escrito que se refiere a los *cómplices* de tal delito contra la salud pública.)

En cualquier caso, la prueba practicada respecto de su posible participación en los hechos deriva de la declaración al respecto del instructor X15529J, quien relata como les consta que la embarcación que había sido botada por Ringo Rango el día 28 de abril (y que se introdujo en la nave de calle XX el día 1 de mayo), había estado previamente en una nave en Colmenar, y que al hacerse gestiones sobre dicha nave, se supo que el nombre proporcionado en el negocio para su adquisición era ficticio. Se investigó el teléfono aportado en dicho contrato como contacto, resultando corresponder a este acusado (*la línea de teléfono 697654051*). Que las averiguaciones posteriores realizadas determinaron que se dedicaba a alquilar naves para la preparación de las embarcaciones con el fin de destinarlas al narcotráfico.

El instructor X15529J hace derivar lo anterior del contenido de unas conversaciones observadas que tuvieron lugar el día 13 de julio y el 23 de julio, explicando su contenido, y de las que se desprende cómo el acusado había dado datos falsos al vendedor de las naves, lo que es reprochado por éste etc. Además de esto, en el registro de su domicilio fue encontrado, como efecto de posible interés, la cantidad de *3870 euros en billetes, habiendo explicado el acusado que su mujer es peluquera, propietaria del negocio desde hace 25 años, ese dinero es normal encontrarlo a cualquiera, el*

negocio esta en la vivienda y procede el dinero de la recaudación, eso por lo que hay tantos billetes pequeños, los vehículos los financiamos, el coche y la moto, yo pensión de 630 euros. Sólo en este bloque incluido. No antecedentes penales.

Estos son los únicos elementos probatorios ofrecidos en juicio en relación a este acusado para sostener la acusación frente a él, sin que conste un mayor desarrollo y prueba de tales datos y de su conexión con los hechos sobre los que versa la presente causa.

Siendo ya escasos los anteriores elementos de que disponemos, nos encontramos con que ni siquiera han sido escuchadas en juicio las conversaciones aludidas de las que se derivaría su actividad de alquiler de naves, de modo que, a nuestro entender, la prueba practicada para acreditar su participación resulta totalmente insuficiente a tales efectos, procediendo un pronunciamiento absolutorio.

4.- Josefa R. N.:

Como ya se expuso en el fundamento jurídico tercero su intervención se concreta en los hechos ocurridos el día 10 de mayo y que se refieren a la ocultación de una embarcación cargada de fardos de hachís detrás del pesquero “Hermanos Sola” al que se encontraba abarloada y que la cubra, dada su longitud, de forma completa, no pudiendo de esa manera ser vista desde costa.

La acusación que se sostiene sobre Josefa R. N., se basa en que la misma figura como titular de ese barco pesquero, habiendo incumplido la obligación que a ella le correspondía de comunicar la identidad de las personas que se enrolaron dicho día. A ello se añade el que Josefa R. N., consta también como titular del “vehículo Citroën Berlingo con matrícula XX, el cual se ha podido comprobar a través de varias identificaciones y denuncias interpuestas a @Ángelo como es el conductor de este vehículo, afianzando más la labor de Josefa R. N. como persona “pantalla”.

Sin embargo, siendo éstos los únicos datos en los que se quiere basar su implicación en los hechos, como ya expusimos en el anterior fundamento jurídico, entendemos que no resultan suficientes.

En definitiva, no se sabe quien se encontraba a bordo del barco pesquero ese día, ni si Josefa tenía siquiera conocimiento de la actividad que se llevó a cabo con la utilización de su barco. El incumplimiento por su parte de la obligación de comunicar la tripulación de ese día, siendo una infracción de tipo administrativa, no se muestra bastante, a falta de otros datos (salvo la mención a su titularidad sobre el vehículo usado por una persona declarada en rebeldía en esta causa), para entender probada su participación en los hechos, por lo que entendemos que en este caso no se ha practicado prueba de cargo suficiente como para fundar respecto de ella un pronunciamiento condenatorio.

5.-Francisco Javier L. C.:

En este caso, su implicación hace referencia a un previo cambio de tripulación y repostaje en Sotogrande, el día 21 de mayo, de una embarcación que estaba siendo controlada y que fue repostada por cuatro ocupantes que pudieron ser identificados. Tras esa identificación, ese mismo día, se detectó cómo llegaba una embarcación pequeña por la zona de Sotogrande desde alta mar, identificándose en ella a Carlos D. C. y a Francisco Javier L. C., y se concluye que dado el momento de llegada, “pudiera haber servido de cobertura a la embarcación que repostó a la grande”.

El Ministerio Fiscal retiró la acusación, tanto respecto de los cuatro ocupantes identificados, como del acompañante de Francisco Javier L. C., Carlos D. C..

Por todo ello, y constanding sólo el anterior dato, como ya se explicó en el fundamento jurídico correspondiente, sin que se haya practicado prueba alguna que corrobore lo anterior, y sin que se haya añadido otros hechos que la confirmen, no podemos entender acreditada la participación de Francisco L. C., en lo que entendemos que no ha pasado de ser una mera posibilidad que en ningún caso puede ser suficiente desde el punto de vista de una condena penal.

6.- Eddy S. G. G.

.- Por lo que a Eddy S. G. G. se refiere, pudo vérselo en una vigilancia policial desarrollada en octubre de 2019 en la nave de calle XX, nave ésta utilizada como guardería de embarcaciones de alta velocidad destinadas al tráfico de hachis, junto con Oscar R. F. y Sergio A..

Esa es la primera relación que se le observa con otros acusados y con una de las naves que sería utilizada, si bien, en ese momento, no se disponían de más datos al respecto.

.- Ya el día 16 de abril de 2020, interviene en relación a la introducción de un remolque de camión en la finca situada en la calle XX, finca esta de la que es titular José María F. C., y siendo éste un remolque de color azul cuya matrícula en rojo es XX.

No se pudo hacer una comprobación de dicho remolque en ese momento. Cuando tal comprobación se pudo realizar posteriormente, por continuar el remolque en el interior de la finca y con las puertas traseras abiertas, se pudo observar que se encontraba vacío, habiendo sólo un pale y correajes. Se concluyó que dichos elementos son usados habitualmente para el anclaje y amarre de las embarcaciones, y que ese tipo de remolques es de los habitualmente utilizados para el traslado de embarcaciones semirrígidas.

Sin embargo, y respecto de este hecho en concreto, lo cierto es que no se llegó a comprobar el contenido de dicho remolque al ser introducido en la finca, y que cuando se hizo la comprobación, no se encontró embarcación semirrígida alguna dentro. Tampoco los elementos encontrados suponían de un modo inequívoco que hubieran servido a tal fin, por poder tener otros usos distintos.

Además, por la defensa de Eddy S. G. G., fue aportado en su día, y ha sido ratificado en el acto del juicio oral, *informe pericial emitido por Jose Francisco G. C.*, que consta de dos partes, siendo una de ellas el numerado como documento 8, y que tiene por objeto el estudio de dicho semirremolque montenego depositado en la calle XX, lo que realiza el perito tras visita del mismo ya muy posteriormente, en fecha 28 de julio de 2021.

Señala el perito que es un remolque de chasis de acero y caja cerrada de fibra que se usa para el transporte de mercancías. Se describe un estado deteriorado del camión, (lo que puede ser compatible con el tiempo transcurrido desde el depósito del mismo, pues en todo caso ese camión fue visto cuando fue introducido en la finca en su día). En cuanto a su interior, vacío, solo tiene un palet de madera con un juego de patas de sujección de remolques. Termina concluyendo el informe que el camión no está en condiciones para circular, que está concebido para cargar paquetería, y que la carrocería de fibra está íntegra, sin cortes ni modificación, con el techo estanco y con todos los paneles de refuerzo que tiene que llevar para que los laterales no colapsen.

En este caso, las conclusiones de dicho informe, que ha sido explicado y ratificado en juicio, unido sobre todo a la carencia de datos que corroboren que el contenido de dicho remolque era precisamente una embarcación neumática o semirrígida de alta velocidad, hace que no podamos dar por probada esa afirmación.

Continuando con la intervención en los hechos de este acusado:

.- en segundo lugar, consta acreditado, como se examinó en su momento, cómo Jose Maria F. C., tras haber estado el 21 de abril de 2020 en la vivienda de Eddy S. G. G. sita en la XX, por espacio de una hora, vuelve nuevamente a dicha vivienda el día 23 de abril, y este día, introduce su vehículo en la finca de Eddy S. sobre las 07 h de la mañana, y luego sale remolcando unos bultos tapados con una lona que lleva a una nave de Alcala de Guadaira, concretamente la nave nº27 de la calle XX de dicho polígono (oficio Nº120 de 6 de mayo, folios 144 y ss de la pieza 519.01)

Al entrar Jose Marisa F. C. en esa nave de Alcala de Guadaira con su vehículo, sale de ella una persona, quien a bordo de un vehículo A4, da vueltas sin pararse, en lo que parecían ser medidas de

seguridad, que pudieran estar conectadas con los preparativos propios de una embarcación semirrígida para su posterior botadura, pues eran medidas que solo son lógicas desde la perspectiva de realización de una actividad que se trata de ocultar.

La conversación telefónica observada a Jose Maria F. C. ese mismo día a las 13:09:33 h, con “desconocido”, en la que Jose Maria le dice “*bien bien, estamos aquí con la estructura, me han traído un torito primo nada mas que para descargarlo, nada mas que para descargar 5000 kg de hierro a mano móntalo todo...*” (folio 180 de pieza 519.01), resultaba igualmente compatible con la realización de tal actividad.

Sin embargo, y aun cuando pudiera concluirse que José María F. C. desmontó de la nave de Eddy S. G. G., sita en calle XX una estructura metálica y la llevó a la nueva nave en Sevilla, no consta ninguna otra participación al respecto de Eddy S. G. G., ni se pudo llegar a comprobar de un modo efectivo los trabajos que se estaban llevando a cabo en la nave de Alcalá de Guadaíra (y que luego al parecer fueron desmontados), ni tampoco se advirtió la participación de Eddy S. G. en los actos posteriores a tal actividad, ni se ha podido conectar la misma con acto concreto relacionado con el tráfico de hachis mediante tales medios.

En definitiva, el hecho de que una estructura metálica existente en su finca fuera desmontada y llevada a una nave por otra persona, puede constituir un elemento indiciario, si, pero si no goza de corroboración alguna, no resulta suficiente para hacer derivar consecuencias penales.

.- En tercer lugar, se le ubica a Eddy S. G. G. el 16 de junio por la noche en una nave de la localidad de Espera, junto con Andres G., “haciendo labores de control,” tras haber salido de ella una cabeza tractora, y estando Jose Maria F. C. alias “el p.” al mismo tiempo en el interior de dicha nave.

Se hace constar además que “por fuentes de información se había sabido que el día 7 de julio de 2020, la puerta de dicha nave se había quedado abierta durante toda la tarde, pudiendo ver los viandantes que en el interior había una embarcación trimotora”.

Tras esta información, cuando se procede por parte de los agentes a la comprobación de la nave, (ya el día 13 de julio de 2020), sólo se pudo constatar cómo el bombín de la cerradura era nuevo, siendo su instalación reciente y en el interior de la nave, había una estructura de hierro de las que se suelen utilizar para colgar las embarcaciones y poder trabajar sobre ellas. También ‘una caja de color rojo a la derecha de la nave y unos palet al fondo de la misma, *no encontrándose ninguna embarcación en el interior*

Obran fotografía al respecto al folio 542 de la pieza 519.01

Sentado ésto, la acusación sostiene que ese día 16 de junio de 2020, se estaba introduciendo en la nave una embarcación semirrígida con la participación por tanto de Jose Maria F. C. , Eddy S. G. y Andrés G..

Sin embargo, como hemos examinado, no se hizo ninguna comprobación al respecto que así lo acredite, y sólo se dispone de los elementos que hemos hecho constar (salida de la nave de una cabeza tractora, presencia de Jose Maria F. C. en el interior de dicha nave, y medidas de vigilancia realizadas por Eddy S. G. y Andrés G.) que si bien pudieran ser elementos indiciarios de actividad ilícita o sospechosa o de vinculo entre los partícipes, tales elementos no pudieron ser finalmente corroborados por otros para extraer de ellos una conclusión sobre su participación en hechos de naturaleza penal. Entendemos que no resulta suficiente la comprobación realizada, casi un mes después, en la que se vio una estructura de las que se suelen utilizar para la preparación de este tipo de embarcaciones, pues en todo caso, el periodo de un mes sin que se haya sabido qué ha ocurrido en ese tiempo en la nave, ni quien la ha utilizado, parece excesivo para conectarlo con la actividad de esa noche del 16 de junio.

.- Por último, una vez producido, sobre 00:45 h del día 18 de agosto, el alijo en la plaza de los pescadores, en el que fueron cargados con fardos de hachís tres vehículos que se perdieron, se

procedió al cierre de la zona para localizar la guardería, continuando con la vigilancia durante el día 18 de agosto sobre algunos de los partícipes, entre ellos Oscar R.. Así, éste es detectado por Avda.Príncipe de Asturias de la localidad de la Línea de la Concepción circulando sentido centro ciudad acompañado por Sergio A. (rebelde en este procedimiento) hasta el parking situado en la Plaza de la Constitución donde queda estacionado, manteniéndose el control sobre dicho vehículo.

Sobre las 16:05 horas se observa como Sergio A. y Eddy S. G. G. se acercan a un vehículo marca BMW modelo X3 matrículas 1543LGS que se encuentra estacionado en la intersección de la plaza Constitución con Avenida España, Eddy S. se introduce en el asiento del conductor, quedando Sergio A. conversando con este por fuera del vehículo, y después dirigiéndose Sergio A. a la entrada peatonal del parking, donde se encontraba esperándolo Oscar R., y ambos abandonan el lugar.

Poco después, concretamente a las 16:45 horas, se produciría el encuentro calle XX entre Oscar R. y Santiago M. R., quien llega el vehículo Renault Scenic con matrícula XX, entablado con ellos una breve conversación. Una hora después Santiago M. R., sería interceptado en un control a bordo de su renalt scenic, con 9 fardos de hachís procedentes de dicho alijo.

Pues bien, aun cuando se ha tratado de sostener en base a tal encuentro entre Eddy S. y Sergio A., previo a la incautación de la mercancía en poder de Santiago M. R., su posible vinculación con estos hechos, lo cierto es que, existen diferencias con otras reuniones habidas entre otras personas, que por sus circunstancias, o por ir acompañadas de otros elementos anteriores o posteriores, sí han podido conectarse con el alijo producido.

En este caso, sin embargo, entendemos que tal encuentro de Eddy S. con Sergio A., que se produjo en la vía pública, en las circunstancias descritas, sin que conste ocultación, medida de seguridad, u otro dato anterior o posterior que resulte trascendente a estos efectos, por sí solo, no excluye la posibilidad de que se tratara de un mero encuentro casual, de modo que resulta en este caso insuficiente para vincularlo al alijo producido.

.- Por último, el registro de la vivienda, en la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), vinculada al acusado **Eddy S. G. G.**, se intervino:

-Libreta de color rosa con anotaciones. El estudio que se hace de las mismas muestra lo que pudieran ser anotaciones relacionadas con el mundo del narcotráfico, pues constata gastos de gasolina, gastos de personal que lleva a la tripulación, teléfonos satelitarios y recarga de estos.

- 20.000 gasolina - cádiz
- 18.000 gasolina - pueblo
- 6.500 materiales 1050
- 2.500 revision 900
- 2.000 gente llevar tripulación
- 3.000 2 sat. cuando damos petacas
- 2.700 trajes tripulación
- 1.800 recarga sat.

El acta obra a los folios 5417 y ss y examen de documentación en folio 1651.

Sin embargo, como hemos señalado, no consta la conexión de Eddy S. G. G. con acto alguno concreto de tráfico de estupefaciente, existiendo elementos indiciarios, que por falta de corroboración posterior, se muestran demasiado endebles.

Así, por un lado, y para corroborar los anteriores elementos indiciarios, se han traído a juicio y han sido escuchadas a propuesta de la acusación una serie de conversaciones que pudieran ser relevantes a estos efectos y que pasamos a analizar:

Así, la conversación de 29 de abril de 2020 a las 13:31 h) que mantiene Eddy con alguien que le pide que le preste algo de dinero y que le llama “capitán”, pues no se sabe quien es ni que tipo de vínculo tienen ambos, o el hecho de que visite en Granada (conversación de 4-05-20 a las 14:00h) a

una persona que tiene antecedentes por delito contra el patrimonio en 1995, tampoco resulta demasiado relevante a estos efectos. Ni lo son las conversaciones mantenidas con un tal Marcos (conversaciones de 5-05-20 a las 09:39 h y a las 12:18 h), en las que le pide la furgoneta porque quiere hacer unas compras, suponen nada en si, a falta de cualquier tipo de comprobación ulterior que otra cosa determine, pues se ignora para qué fue finalmente utilizada dicha furgoneta ni el por qué se pedía.

Mayor interés pudiera tener las dos conversaciones que Eddy S. G. mantiene el día 14 de mayo de 2020 con Angel R. a las 17:27 h y a las 20:41 h, pues, según las conclusiones policiales, su trascendencia radica precisamente en que su interlocutor resulta ser Angel R. G., quien se encontraba en prisión (pese a disponer de teléfono en la cárcel) desde diciembre de 2019 junto con su hermano Sergio, siendo ambos propietarios de la empresa Nautica Hermanos R., que se dedicaba a la preparación y montaje de narcolanchas.

Sin embargo, tal conversación, siendo cierto que pone de manifiesto la relación de Eddy S. con personas que pudieran estar vinculadas con el mundo del narcotráfico, finalmente no ha dado lugar a ulteriores comprobaciones, ni se sabe nada sobre las concretas vinculaciones que pudiera haber entre Eddy S. con su interlocutor, o sobre si tal relación ha podido plasmarse en la realización de hecho delictivo alguno.

A mayor abundamiento, ha sido llamado a juicio como testigo Angel R. G., negando cualquier tipo de participación en tales hechos y manifestando que las conversaciones mantenidas hablan de temas náuticos, *yo tengo relación comercial con mi empresa. Yo no tengo relación con embarcaciones semirrigidas....mi teléfono es titular mio, desde el año 2000.*

Siguiendo con las conversaciones telefónicas escuchadas en juicio, las de fecha 9 de junio de 2020 entendemos que tienen un contenido inocuo, pues en ella Jose Maria F. C. avisa a Eddy de que se ha dejado abierta la puerta de su padre, lo que sin más, serviría únicamente para poner de manifiesto la relación entre ambos, quienes viven relativamente cerca.

.-La conversación de fecha 10 de junio de 2020 entre Eddy S. y una empresa de transporte que tiene un paquete para entregarle, de Grostar Marine.

Se señalaba al respecto de Grostar Marine es una empresa de astilleros y náutica cuyo administrados es Fernando S. M., “que pudiera ser una empresa dedicada a la construcción de los cascos de las embarcaciones semirrigidas.”

Pese a tal indicación, nada consta sobre la dedicación final del Sr. S. M., ni sobre su vinculación al respecto con Eddy S. G., ni se han aportado nuevos datos que puedan avalar la realización por éste último de algún tipo de actividad relacionada con el narcotráfico, y que se relación con dicho contacto.

Además, también ha sido llamado a declarar como testigo Fernando S. M., empresario dueño de la empresa Grostar marine, quien ha manifestado que conoció a Eddy como comercial, “y luego nos metimos en carreras, barcos, y de ahí surgió una buena relación de amistad. Manifiesta que él construye y patrocina los barcos que pilota Eddy en el mundial de Insurance”, negando cualquier relación propia o de Eddy con embarcaciones semirrigidas para destinarse el narcotráfico

.-El día 23 de junio de 2020 sobre las 09:02 h Eddy S. mantiene una conversación con un tal “Castaño” en la que le pide le descargue en el suelo una pieza que tiene en un remolque, siendo un molde cuyo peso es de 600 o 700kg.

Esta conversación se relaciona con una actividad que había tenido lugar el día anterior, en una nave de Villanueva del Trabuco, en la que había un camión pluma, que utilizaron para introducir al remolque un casco de embarcación, concluyéndose que su labor seria la de preparar tal embarcación para su posterior utilización en el transporte de sustancia estupefaciente.

El día 25 de junio de 2020 Eddy contacta en dos conversaciones con una persona que trabaja en “Varadero”, con la que hablan de la venta de motores “por 7” (7000 euros).

Pues bien tales conversaciones, también pueden ser compatibles con una actividad lícita de preparación de embarcaciones, no habiéndose culminado a tal efecto una línea de investigación que llegue a determinar otra cosa. Los datos anteriores, sin más, no sirven para entender acreditado que las embarcaciones que Eddy S. estaba preparando fueran destinadas al tráfico de hachis, ni tampoco se puede llegar a saber las características finales de las mismas a los efectos de poder determinar de qué tipo eran.

Frente a la acusación contra Eddy S. , que parte de considerarle como una de las personas que, gestiona la preparación de las embarcaciones, sus motores, y toda su infraestructura con fines vinculados al narcotráfico, por parte de su defensa se han llamado a juicio como testigos a una serie de personas, que han ido declarando acerca de la actividad que desarrolla Eddy S., de la que manifiestan ser conocedores, y que está relacionada con el pilotaje de embarcaciones y con la fabricación o preparación de éstas.

De este modo se ha intentado dar explicación, dentro de una actividad lícita, a algunos de los contactos o actuaciones llevadas a cabo durante la investigación por Eddy S. G. G. .

Así, además de los testigos a los que ya hemos hecho referencia, han declarado en juicio *Piedad R. P.*, y su marido *Juan José P. P.*, quienes manifiestan que conocen a Eddy del mundo de la náutica, como comercial, desde hace años, habiendo realizado negocios con él en este sector, en relación a la venta de una moldes de barco. Ambos hacen referencia a un negocio concreto de venta de tales moldes, y describen a través del interrogatorio que se les hace sus medidas y características, lo que es articulado por la defensa para excluir el que pueda tratarse de “narco embarcaciones”.

También declara el representante legal de Alejul SL , *Jose Alejandro A. P.*, quien manifiesta que tiene un camión grúa marca Iveco 5704 nh.....Mi camión es matrícula XX.....En empresa marsur, no recuerdo haber cargado efectos con esa gente..... No he trabajado para Juan José P. ni para Piedad.

José F. P., representante de federación gallega moto náutica conoce la actividad de Eddy S. G. como piloto, desde una *una prueba en Benalmádena, del mundial del moto náutica y que duró del 20 al 22 de septiembre.*

David T. O., que conozco a Eddy S. a nivel profesional...yo tengo una empresa de tapicería y él vino con un astillero para preparar asientos de competición.

Se le interroga en relación a una visita que consta folio 2284 del tomo 4

Igualmente ha declarado como testigo *Eduardo Botias Muñoz*, Presidente de Federación andaluza moto náutica señalando que conoce a *Eddy S. G. G.*, *por ser piloto de la federación.....Esta afiliado y compite en el de España y en el mundial, ha sido campeón del mundo.*

Por último debemos mencionar el segundo documento o parte del **informe pericial** que se aportó en su día por su defensa, y ha sido ratificado en el acto del juicio, emitido por Jose Francisco G. C., en relación a la descripción y el uso de unos moldes para embarcaciones encontrados en la nave sita en la Avda XX de La Línea de la Concepción, informe en el que concluye que se trata de moldes para embarcaciones infantiles modelo “alevin 280” y otra tipo pahnton SR 31 de la cual solo se tiene el molde de cierre del casco de cubierta y un casco terminado con su número de serie colocado, se añade que el molde del casco de la parte inferior no se encontraba por haber sido traslado para su posterior montaje de las dos piezas de la embarcación deportiva para competiciones motonáuticas, que es el uso que se le suele dar a este tipo de embarcaciones.

En conclusión: Tales testificales propuestas por su defensa y la anterior pericial, si bien no se refieren a los concretos hechos en los que se ha sostenido finalmente la acusación formulada contra

Eddy S. G. G., si que han puesto de manifiesto el posible desarrollo por parte del mismo de una actividad lícita relacionada con el mundo náutico.

Esta posible actividad lícita, es cierto que no excluye "per se" la posibilidad de otra dedicación, pero sí coadyuba, ante la carencia de otros datos, a explicar algunas de sus actuaciones, teniendo en cuenta que los elementos indiciarios que pueden existir no han sido finalmente corroborados con otros datos que permitan, con el grado de certeza que requiere el derecho penal, entender acreditada su participación en los hechos delictivos por los que se le acusa

Sentado todo lo anterior, entendemos que en este caso, no existe prueba de cargo bastante en que fundar un pronunciamiento condenatorio respecto de Eddy S. G. G.

B) En segundo lugar, habría otra serie de acusados, por delito de pertenencia a grupo criminal, en los que entendemos acreditada su participación en algún hecho delictivo concreto, de modo que no procede un pronunciamiento absolutorio, pero en los **que no concurren los requisitos y elementos esenciales de dicho tipo delictivo:**

Dylan C. y Francisco L. R.

.- Como se explica en el Fundamento tercero, **Dylan C. y Francisco L. R.** estaban a bordo de la embarcación semirrígida "goma" de 12 metros y tres motores, que tras haber sido preparada en la nave de Ringo Rango y botada en la madrugada del 9 de mayo, regresó de las costas de Marruecos cargada de hachís, e intentó alijar en la madrugada del 10 de mayo en playa Guadalquítón sin éxito. A continuación, en la madrugada del 12 de mayo, intentó nuevo alijo en la playa de la Perdigona, momento en el que se procedió a cargar los fardos para transportarlos para su posterior distribución a bordo de un todo terreno que constaba sustraído. Tal alijo fue abortado por la presencia policial, devolviéndose los fardos a la embarcación, y dirigiéndose ésta a continuación a Isla Cristina (Huelva) donde sí pudo culminarse el alijo con participación de dos embarcaciones tipo foreñas a las que se traspasó la carga. Dylan C. y Francisco L. R. fueron identificados posteriormente, al bajarse de la embarcación semirrígida, en un cambio de tripulación que se hizo en la madrugada del 15 de mayo en La Linea de la Concepción.

La embarcación utilizada sería finalmente recogida en la nave sita en C/XX el día 5 de mayo, pudiendo ser incautada, analizada y valorada en la cantidad de 110.000 euros, constituyendo género prohibido a los efectos de contrabando.

En la entrada y registro realizada en c/ XX de La Linea de la Concepción, domicilio de Francisco Javier L. R., obrando el acta a los folios 5358 y ss, se intervino la cantidad de 6.710 euros (318 billetes de 20 euros, dos billetes de 10 euros, dos billetes de 5 euros). Varios teléfonos móviles, una radio baliza de color amarillo, y un GPS de la marca GARMIN modelo GPS, efectos éstos que vienen a corroborar la actividad ilícita a la que éste se dedica

Sentado lo anterior, esto es el único hecho en el que consta acreditada la participación de Dylan C. y Francisco Javier L. R., sin que figure dato alguno más probado sobre su posible participación antes o después, o sobre sus vínculos con otros partícipes para la comisión de otros hechos delictivos, de modo que se trata de un hecho puntual, y no constan los elementos necesarios para la imputación a los mismos de un delito de pertenencia a grupo criminal.

Lo anterior les haría responder a Dylan C. y Francisco Javier L. R. de un delito contra la salud pública en cantidad, que de forma evidente excede de la notoria importancia (25 kg), pues pudo ser vista cargada de varios fardos de hachís (cada uno de los cuales tiene un peso aproximado de 30kg) y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, artículos 328. 369.1.5 y 370 ter del CP, en concurso medial con un delito de contrabando, en la forma que se desarrollará en el correspondiente fundamento.

Respecto del delito de receptación, es cierto que consta la utilización en tierra, y en el intento de alijo que se produce en la madrugada del 12 de mayo en playa perdigona, de un todo terreno 7175HGF que figuraba previamente sustraído, sin embargo no se sabe quien utilizó tal vehículo, ni si existía algún tipo de vínculo con los ahora acusados, o si estos tenían siquiera conocimiento de que dicho vehículo era sustraído. Nada de esto consta y ninguna prueba al respecto de se ha practicado de modo que no cabe sino un pronunciamiento absolutorio en relación a este delito.

José Francisco P. L.

se le identifica el día 15 de junio de 2020, participando en un cambio de tripulación en relación a la embarcación que había sido llevada a la nave de Ringo Rango (a bordo de un camión pudiendo ser balizada en el área de servicio de la Palmosa) , y botada en la madrugada del 1 de junio. Dicha embarcación llegó a alijar en playa ballenera el día 8 de junio, según se explica en el fundamento jurídico tercero, habiendo utilizado para ello un todo terreno 2642 JZM que constaba sustraído, pudiendo ser incautados 20 fardos, con un peso de 656,34 kg, sustancias que una vez analizadas han resultado ser polvo prensado en tabletas, con un peso neto 577,864 y THC de 49,5% y valorado en 1.144.748 euros. Tras ello, la embarcación realizó el 15 de junio un cambio de tripulación en el puerto de el saladillo, siendo identificado José Francisco P. L., junto con otros cuatro acusados, cuando salía a bordo del golf 7893 DLX desde el brazo exterior o TTI del puerto del Saladillo. Como se explicó en dicho fundamento, por la hora de la madrugada en la que se produjo tal entrada del vehículo, y la zona en la que se adentró, en la que no hay nada, siendo un brazo de hormigón que está rodeado de agua, y sin que haya nada más, resulta claro que el vehículo se dirigía a encontrarse con la embarcación, para realizar en este caso el cambio de tripulación. En el interior del vehículo los ocupantes portaban varias mochilas con ropa náutica.

Esto es el único hecho en el que consta la participación de José Francisco P. L., sin que figure dato alguno más sobre su posible participación antes o después de dicha actuación, o sobre sus vínculos con otros partícipes para la comisión de otros hechos delictivos, de modo que no constan los elementos necesarios para la imputación a los mismo de un *delito de pertenencia a grupo criminal*. Sentado ésto, lo anterior le haría responder como autor de un *delito contra la salud publica* en cantidad, que de forma amplia excede de la notoria importancia (2'5 kg), y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, artículos 328. 369.1.5 y 370 ter del CP en la forma que se desarrollará en posterior fundamento.

Es acusado también por un *delito de contrabando*, sin embargo, la embarcación semirrigida utilizada en este caso, no llegó a ser incautada, y por lo tanto no consta informe de sus características ni su valoración, de modo que aunque pudieran conocerse las características generales, desconocemos las concretas, y su valor económico, de modo que faltan necesarios elementos para apreciar el tipo de contrabando, por lo que no proceder pronunciamiento condenatorio al respecto.

Respecto del *delito de receptación*, es cierto que consta la utilización en tierra, y en el alijo que se produce en playa ballenera el 8 de junio de un todo terreno toyota XX que figuraba previamente sustraído, sin embargo no se sabe quien utilizó tal vehículo, ni consta que existiera algún tipo de vínculo con el acusado, ni que éste tuviera siquiera conocimiento de que dicho vehículo era sustraído. Nada de esto consta y ninguna prueba al respecto se ha practicado de modo que procede la libre absolución en relación a este delito.

Jonatan R. F. y Francisco N. N.

Jonatan R. F. y Francisco N. N. participaron el día 5 junio en Isla Cristina en el pertrecho de combustible a una embarcación semirrigida que se encontraba en alta mar destinada al tráfico de hachís, habiendo cargado una embarcación pulpera atracada de un total de 44 petacas de gasolina que habían sacado previamente de una furgoneta. Tales actuaciones, en la forma en que son

desarrolladas en el correspondiente fundamento jurídico, el cuarto, aparecen conectadas por conversaciones telefónicas que pudieron ser observadas entre Jose Mikel C. O., Jairo B. E., y Manuel C. Arévalo, entre otros.

Sin embargo, este es el único hecho en el que consta la intervención de Jonatan R. y Francisco N. , no figurando respecto de ellos ni actos anteriores, ni posteriores, ni contacto alguno distinto para la comisión de otros actos, de modo que no concurren respecto de ellos los elementos del tipo de pertenencia a grupo criminal por el que son acusados

En relación a los anteriores hechos, responderían como autores de un *delito contra la salud pública*, delito este de consumación anticipada, en cantidad de notoria importancia, `pues el abastecimiento de una embarcación semirrigida implica un destino en cuanto a su utilización para el transporte de grandes cantidades que, de forma amplia, superen los límites de la notoria importancia (2´5kg) careciendo de lógica, como hemos venido diciendo, tan amplia disposición de medios materiales y personales para introducir cantidades inferiores, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, de los artículos 368, 369.1.5. y 370 ter del CP, en la forma que se desarrollará en el fundamento posterior correspondiente.

Son ambos también acusados por un *delito de contrabando*, sin embargo, la embarcación semirrigida utilizada en este caso, no llegó a ser incautada, y por lo tanto no consta informe de sus características ni su valoración, de modo que faltan los necesarios elementos para apreciar el tipo de contrabando, y no procede pronunciamiento condenatorio al respecto.

Respecto del *delito de receptación*, nada consta en relación a la comisión de este hecho delictivo por parte de los acusados, y ningún hecho al respecto se describe en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, de modo que procede la libre absolucón en relación a este delito.

Manuel Jesús A. R.

participa en la madrugada del 16 de junio de 2020 en el alijo en Islantilla (Huelva) de un total de 26 fardos de hachís que portaba una semirrigida, y en el que intervinieron tres embarcaciones pequeñas, llegando sólo una de ellas con la carga a la playa. Tal embarcación, así como el tractor usado para sacarla del agua, y el chiringuito donde se ocultaron parte de los fardos, correspondían al acusado quien de este modo los puso a disposición para la ejecución de la actividad, siendo encontrados parte de los fardos tanto allí como en la propia barca utilizada. El total incautado asciende a 710,296 kilogramos de resina de hachís valorado en 1.208.923 euros.

La embarcación semirrigida que había traído el cargamento, había sido preparada en la nave de Ringo Rango durante los días 5 y 6 de junio, botada en la madrugada del 7 de junio, y tras participar en el alijo de Islantilla, sería finalmente incautada e intervenida al quedar varada en Estepona el día 7 de julio.

Del examen y análisis de la misma constan sus características y valoración que asciende a 110.000 euros, constituyendo género prohibido a efectos del delito de contrabando

Tales actuaciones, en la forma en que son desarrolladas en el correspondiente fundamento jurídico, el quinto, aparecen conectadas por conversaciones telefónicas que pudieron ser observadas entre Jose Mikel C. O., Jairo B. E., Jonatan C. O., Andres Jesus R. B., entre otros. Sin embargo, este es el único hecho en el que consta la intervención de este acusado, Manuel Jesús A. R., no figurando ni en actos anteriores, ni posteriores, ni contacto alguno distinto para la comisión de otros, de modo que no concurren respecto del mismo los elementos del tipo de pertenencia a grupo criminal por el que es acusado.

En relación a los anteriores hechos, respondería como cómplice de un delito contra la salud pública, en cantidad de notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, de los artículos 368, 369.1.5. y 370 ter del CP.

No procede pronunciamiento de condena por el delito de contrabando, toda vez que pese a la utilización en este alijo de una embarcación que constituye género prohibido, este acusado interviene en una fase final de recogida de sustancia, no llegando a desarrollar actividad alguna

relacionada con dicha embarcación que constituye género prohibido, de modo que no incurre en la acción típica.

Respecto del delito de receptación, nada consta en relación a la comisión de este hecho delictivo por parte del acusado, y ningún hecho al respecto se describe en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal de modo que no procede pronunciamiento condenatorio en relación a este delito.

Jonatan B. E. M.

.- Jonatan B. E. M., como se describe en el FJ 5 de esta sentencia, es una de las personas, que dentro de la zona de Huelva, ha colaborado en la ilícita actividad de tráfico de hachis introducido por vía marítima, con Jose Mikel C. O., y Jairo B. E., formando parte de esta denominada “rama de Huelva”.

Como ya hemos señalado, la rama de Huelva, además de su propia actividad, ha llevado a cabo actividades de tráfico en coordinación con el grupo asentado en el campo de Gibraltar, actuando como uno de los nexos de unión Jose Antonio C. F..

Así, el día 12 de junio se produce una reunión en Huelva entre José Antonio C. F., con José Mikel C. O., Jairo B. E., y Jonatan B., a cuyo domicilio acuden los anteriores. En el transcurso de esta reunión tuvo lugar una entrega de dinero por parte de José Antonio C. F. a Jose Mikel C. y a Jonathan B. E. M., pago que va seguido a continuación de una visita por parte de los cinco anteriores a un punto habitual de botadura de narcolanchas existente en una zona del rio tinto, conocido como “muelle de la reina”, cerca de Moguer y que es considerado, como un “punto caliente” a tales efectos.

Este punto sería posteriormente utilizado en una botadura en la que intervendría Jonatan B. E. M. junto con Oscar R. y otros, de donde se desprende la existencia conexión con la previa reunión habida: se trata de la botadura habida en la madrugada del 29 al 30 de julio de 2020, de la narcolancha de cuatro motores que había sido trasladada desde el polígono de Garrapilos hasta la Palma del Condado, y allí geolocalizada y finalmente botada en dicho punto de Moguer, con el fin de ser usada en el transporte de grandes cantidades de hachís procedentes de Marruecos para su posterior distribución en España.

La botadura de la embarcación es uno de los pasos o fases intermedia de un proceso que culmina con el alijo y distribución de la sustancia. Dicho proceso se había iniciado, tras la anterior reunión, con la descarga el 24 de junio de 2020 de la embarcación de alta velocidad cuatrimotora en una nave en el polígono de Garrapilos, a la que había llegado a bordo de un camión con remolque que hubo de ser desmontado. Una vez descargada allí, y realizados los oportunos preparativos durante los días siguientes, es nuevamente trasladada a bordo de otro camión el día 21 de julio de 2020 hasta la Palma del Condado. Y desde allí, nuevamente fue transportada el día 29 de julio hasta Moguer para ser botada en el mismo punto que había sido visitado por Jonatan B. E. M. y otros (recibiendo dinero) el día 12 de junio, y con su participación. La botadura de dicha embarcación se realizó con el fin de ser usada en el tráfico de hachis en grandes cantidades que sería introducido en España.

La embarcación, una vez botada, se dirigió a Marruecos, y volvió cargada de fardos de hachis, alijando finalmente, previo transbordo de la carga (y del dispositivo de geolocalización) a otra embarcación semirrígida, en playa tiburón, el día 7 de agosto.

Dicho día, pudo intervenir el vehículo utilizado para la carga de la mercancía, toyota land cruiser, XX, que constaba previamente sustraído, 78 fardos de hachís con un peso de 2.230 kilogramos en peso bruto, sustancia que una vez analizada a resultado ser polvo prensado tableta oscura peso neto 2.332,162 Kilogramos y THC de 41,3 % y valorada en 2.969.339 euros.

En cuanto al registro practicado en su domicilio sito en avenida del Vigia N° 41 Moguer (Huelva), donde residía el acusado Jonatan B. E. M., el acta del registro consta a los folios 1017 y ss.

se encontraron en dicho registro:

- Un total de 6.610 euros (Dos billetes de 100 euros ,106 billetes de 50 euros , 48 billetes de 20 euros y 15 billetes de 10 euros)
- Dos teléfonos móviles
- Dos ordenadores portátiles
- Tres garrafas de 25 litros de gasolina, otras ocho vacías
- Diversas placas de matrícula con fondo rojo y blanco
- .- un traje térmico de agua
- .-7 llaves correspondientes a un motocicleta y el resto distintos vehículos, dos de los cuales se encuentran fuera.

Los anteriores hechos son constitutivos de un delito contra la salud pública, por tráfico de hachis, en cantidad de notoria importancia, y extrema gravedad por uso de embarcación, del que debe responder Jonatan B. E. M., en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

La embarcación que pudo ser intervenida, al llegar con la carga a playa del tiburón, fue analizada y valorada, constituyendo género prohibido. Sin embargo, no es ésta la embarcación de alta velocidad relacionada con Jonatan B. E. pues, como hemos visto, la carga se traspasó a otra en alta mar que fue la que finalmente alijó y pudo ser aprehendida. Respecto de la primera de las embarcaciones, que fue botada en Moguer el 29 de julio y que cargó el hachís en Marruecos se desconocen sus características concretas, y no se pudo realizar su valoración, por lo que no procede condena por *delito de contrabando* respecto de este acusado, por no constar los elementos de este tipo penal Y tampoco por el *delito de receptación* toda vez no consta vinculación alguna del mismo con el toyota land cruiser utilizado en el alijo ni con ningún otro vehículo o efecto previamente sustraídos, y con el que éste vinculado el acusado.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, entendemos que tampoco procede en este caso, pues nos encontramos con la realización de un hecho delictivo concreto, que si bien se realiza en concierto con otras personas (pues son varios los que participan en él), es un acto aislado, y no consta la participación de Jonatan B. E. en actos anteriores, o que tuviera vocación de perpetuarse después con posteriores actos delictivos. Sólo se conoce su participación en este hecho puntual y concreto, que por lo tanto carece de la nota de estabilidad y de los necesarios elementos para integrar el tipo penal de pertenencia a grupo.

C) restantes acusados por delito de GRUPO CRIMINAL:

Nos encontramos con un grupo de personas, que se dedican a la introducción en nuestro país de grandes cantidades de hachis procedentes de Marruecos, mediante el uso de embarcaciones semirrígidas de alta velocidad para su transporte y con la finalidad de distribución a terceros.

Se ha podido comprobar cómo disponen de la infraestructura material necesaria para tal actividad, contando con distintas naves donde guardan las embarcaciones para su montaje y preparación, con la maquinaria necesaria para ello, camiones remolques que trasladan las mismas hasta dichas guarderías, tractores que servirán para remolcarlas hasta el agua o para sacarlas de ella, y furgones o vehículos todo terreno que, en el momento del alijo, serán utilizados para la carga de los fardos y su traslado hasta el lugar de destino o de inicial ocultamiento.

También existe una infraestructura personal de gran envergadura y que comprende desde *personal estable* que realiza funciones en tierra, bien de dirección, organización o control, bien de gestión diaria y material de los medios, a personas que intervienen de uno modo más *ocasional*, como tripulantes de las embarcaciones de alta velocidad en mar, o en los relevos personales o pertrechos necesarios en las embarcaciones de alta velocidad cuando las travesías son largas, y por último individuos que son llamados para su *intervención puntual*, para un acto concreto, de ejecución

material y directa en orden a la botadura de embarcaciones, pertrecho desde tierra, carga de los fardos en los alijos, o funciones de “punto” o vigilancia en los distintos momentos.

Como se ha ido viendo a lo largo de la evolución de los hechos, a medida que se ha ido descubriendo la actividad desarrollada en torno a distintas naves o “guarderías”, se ha ido comprobando la presencia e intervención repetida de ciertas personas, y de ciertos medios materiales (además de las propias naves, tractor, vehículos...etc) lo que ha permitido ir descifrando no sólo sus vínculos sino también sus funciones, y el modo de desarrollarlas, modo éste que obedece siempre a un mismo patrón.

.- Comenzando con la nave sita en la **XX de Palmones**, la posible utilización de la misma como “narcoembarcadero” se remonta a finales de 2019, habiendo sido objeto de alguna vigilancia en octubre de dicho año, y pudiendo verse ya allí en ese momento a **Oscar R.** y Eddy S., entre otros individuos.

Con este antecedente, e iniciada la investigación a principios del 2020, la finca había sido reformada, siendo ahora más evidente su utilización como narcoembarcadero. Se trata de una finca diáfana, con una nave grande, portón de acceso directo a playa, muros altos en playa salvaguardando la posible vista al interior, ausencia de vivienda en interior. Es decir, estaba configurada a modo de “garaje” con salida directa al mar, presentando unas características físicas no lógicas para otro tipo de uso.

Durante el mes de febrero y marzo, se ve la frecuente presencia en la nave de **Maximo O. C. y Sergio M. C.**, como personas que llevan a cabo la gestión diaria de la actividad en dicha nave, siendo quienes se encargan de abrirla para ir recibiendo en diferentes días (1 de febrero, 25 de febrero, 19, 20, 23 y 25 de marzo..), el material que será usado para la preparación y botadura de la embarcación de alta velocidad cuatrimotora que había sido guardada allí la noche del 24 de febrero anterior.

El día 23 de marzo, mientras se realizaban tales preparativos, también fue visto allí, **Juan Carlos M. C.**, en compañía de uno de los partícipes en esas labores, Jose Maria A. N..

Junto con Maximino O. y Sergio M., aparece también **Jose María F. C.**, alias “p.” que con conocimientos de carpintería metálica, es quien realiza los trabajos de preparación de estructuras y remolques necesarios para la preparación de las embarcaciones para su botadura.

En tal operativa de preparación, durante el mes de marzo de 2020, ya se identifica la utilización del domicilio de **Jonatan V. F.** sito en C/XX, como lugar de seguridad y reunión del personal interviniente en esa actividad.

La botadura de la embarcación se produjo finalmente el día 25 de marzo, con intervención de distintas personas entre las que se encontraban Emilio Domínguez Rojas, siendo detectada cargada de fardos el día 30 de marzo, cuando chocó con la embarcación de servicio marítimo.

Fue finalmente encontrada tal embarcación semirrigida el 6 de mayo en una nave en Puebla del Rio, de donde se traslado a Torralba de Calatrava, siendo balizada el 14 de mayo (y de allí sería trasladada el 18 de mayo a Isla Cristina).

.- En el mes de abril de 2020, se descubre una nueva **nave en la zona de Ringo Rango.**

Esta zona, la vega de Ringo Rango, tiene una serie de características especiales que pueden ser útiles para la actividad de narcotráfico que se realiza: está próxima al río Palmones, propiciando la fácil botadura de narcolanchas, tiene zonas de cultivo colindantes que permiten que pasen desapercibida la posible presencia de tractores remolcadores de tales embarcaciones, buena red de comunicación al tener tres posibles vías de acceso a ella, apertura a zona de paso para pesca, y con posible presencia de diversas personas realizando tal actividad, lo que permite pasar más desapercibida la presencia de otras para otros fines, y goza en el interior de la finca, de una nave de amplias dimensiones (antiguo depósito judicial) apta para la guarda de las embarcaciones e

instrumental necesario para la actividad, con una ubicación discreta por las características orográficas que limitan su visibilidad desde determinados puntos.

Aparece en esta nave nuevamente **José María F. C.**, realizando sus trabajos, y visitando uno de los días a continuación para darle cuenta de ellos a **Juan Carlos M. C.**. La presencia de éste último se intensifica en lo que a la actividad en esta nave se refiere, y se le ve supervisando lo ocurrido con la botadura de la embarcación que se había llevado a cabo el 18 de abril, y en la que había quedado encallado el tractor utilizado E931BFP, y también se le ve a Juan Carlos M. C. controlando el día 21 de abril el nuevo punto de botadura, botadura ésta que se produciría efectivamente el día 28 de abril, con utilización del mismo tractor. Una vez botada, y durante los días 29 y 30 de abril se producen algunos intentos de guarda de dicha embarcación, en los que se comprueba la participación, entre otros, nuevamente, de **Jonatan V. F.**, que también aparece por tanto en la actividad en torno a esta nave.

.-Finalmente esa embarcación, de alta velocidad, trimotora y de 12 metros de eslora que había sido botada el 28 de abril desde Ringo Rango, termina siendo guardada en la madrugada del 1 de mayo en una nueva nave de calle XX.

En relación a esta nave, se encuentra situada en la calle XX de Guadarranque-San Roque, simulando una fachada de vivienda con ventanas, pero siendo en realidad una puerta enteriza que se abría para dar paso a la nave diáfana. Esto se puede observar a la vista de las fotografías obrantes el folio 6105 tomo 10, sobre la nave con apariencia de vivienda de la calle XX, simulando una fachada con ventanas, y siendo en realidad una puerta enteriza que se abría para dar paso a la nave diáfana.

En tal actividad de guarda de la embarcación interviene **Francisco M. G.**, quien siempre a bordo de su vehículo, tucson, se le verá realizando labores de lanzadera, o de control y recogida de “puntos” o personas que desempeñan funciones de vigilancia.

La embarcación guardada en la nave, fue nuevamente botada en la madrugada del 6 de mayo, con la participación nuevamente de Francisco M. G., y de nuevo, **Jonatan V. F.**, quien ha sido visto por lo tanto en las tres naves.

La coincidencia de medios materiales y personales en relación a las tres naves descritas, muestra de su vinculación, va acompañada de una intensa actividad que se va desarrollando de forma casi continua y en ocasiones simultánea en distintos puntos, dando información sobre la gran infraestructura con la que cuentan y sobre el engranaje organizativo del que disponen. Y así:

.- Botada la anterior embarcación desde la nave de calle XX el 6 de mayo, el día 7 de mayo se detecta una nueva embarcación de alta velocidad, trimotora de 12 metros de eslora en la nave de Ringo Rango, encontrándose el mismo tractor ya visto XXX

En la actividad de preparación de la botadura llevada a cabo principalmente durante el 7 y 8 de mayo, vuelven a intervenir **Francisco Javier M. G.**, y **Jonatan V. F.**, y también, se detecta en estos preparativos la presencia de **Jose Antonio C. F.** y **Alejandro C.**, ambos en funciones de control de la operativa.

Esta función de control, vuelve a ser ejercida por Jose Antonio C. F. en el momento de la botadura, que se efectúa en la madrugada del 9 de mayo.

Cargada ya de hachis la embarcación, intenta alijar primeramente en la madrugada del 10 de mayo en Playa Guadalquítón, una segunda vez en la madrugada del 12 de mayo en playa Perdigona, donde llega a tocar tierra e interviene un todoterreno XXX previamente sustraído. Finalmente tras verse frustrados los dos intentos anteriores, se dirige hacia la zona de Isla Cristina (Huelva), donde entrarán en acción otra “rama” de personas, cuya zona geográfica propia de actuación es esa,

pero que también aparecen vinculados a los individuos que la ubican en el campo de Gibraltar, prestándose por tanto cierto tipo de colaboraciones.

El alijo en este caso, se produce en Isla Cristina en la madrugada del 13 de mayo, detectándose de nuevo los vínculos personales, con la intervención en él de **Jose Antonio C. F.**, que ejerciendo sus funciones de control, expresamente se desplazó hasta la zona durante el tiempo en que se desarrolló la operación, y de **Jose Mikel C. O.**, y **Jairo B. E.**, quienes figuran como los usuarios habituales, respectivamente, de las dos embarcaciones tipo foreña que, abarloadas a la semirrigida, recibieron de ella la carga de los fardos, y los introdujeron.

Esta embarcación de alta velocidad fue finalmente recogida en la **nave de calle XX** el día 5 de junio e incautada en ese momento, obrando informe que muestra sus características y valoración que la encuadran en la categoría de género prohibido de acuerdo con la normativa de represión de contrabando.

Por lo tanto, tenemos en este caso, una embarcación trimotora, de 300 cv y 12 metros, valorada en 110.000 euros, que guardada inicialmente en la nave de Ringo Rango, terminó alijando en la zona de Isla Cristina (Huelva), y que finalmente fue recogida en la nave de la calle XX con las conexiones geográficas, materiales y personales expuestas.

.- La incesante actividad llevada a cabo por estas personas determina que en torno a la **nave de Ringo Rango**, nuevamente se detecte el desarrollo de actuaciones para el transporte de una nueva embarcación de alta velocidad, y su preparación para la botadura durante los días 30 y 31 de mayo de 2020.

En ella, nuevamente intervienen **Maximino O. C.**, **Jonatan V. F.**, **Francisco Javier M. G.** y **Jose Antonio C. F.**, entre otros, ocupándose éste último del control del operativo de transporte de la embarcación por medio de un camión remolque, con cuyo conductor se entrevistó.

En este caso, la embarcación fue botada el día 1 de junio, llegando a a alijar en playa ballenera el día 8 de junio, momento en el que fue utilizado un todoterreno Toyota XX que constaba sustraído, e incautándose 20 fardos de hachís con un peso de 656,34kg.

Siguiendo la embarcación su itinerario, se produjo un repostaje en Puerto de Atunara y Cala Fuerte el 9 de junio, también un cambio de tripulación el día 15 de junio en el puerto del Saladillo, (en el que intervino entre otros, José Francisco P. L.), y un nuevo intento de abastecimiento en la TTI del puerto, con uso de un vehículo matrícula XX que también constaba sustraído.

.- nueva preparación de otra embarcación de alta velocidad en la **nave de Ringo Rango** tiene lugar el día 5 de junio.

En la preparación de esa botadura nuevamente intervienen **Francisco Javier M. G.**, **Jonatan V. F.**, tanto el día 5 como el 6 de junio, hasta que se produce la botadura en la madrugada el 7 de junio. En ella vuelve a utilizarse *el tractor E9317BFP*.

Esta embarcación terminó alijando **en Islantilla (Huelva)** el 16 de junio, alijo en el que participarán nuevamente la rama de Huelva: **Jose Mikel C. O.**, **Jairo B. E.**, **Jonatan C. O.**, (entre otros, como *Manuel Jesus A. R.*).

Esta embarcación, será finalmente incautada el día 7 de julio en Estepona (Málaga) donde se la encuentra varada, existiendo informe técnico y valoración de la misma que permite por sus características considerarla género prohibido según la normativa de represión del contrabando

Como hemos visto, nuevamente se muestra la vinculación entre los medios y el personal de ambas zonas, campo de Gibraltar y Huelva, y su actuación conjunta. Ello sin perjuicio de otras actividades, que por su cuenta pudieron llevar a cabo los componentes de esta denominada “rama de Huelva”:

a), como el repostaje de petacas de gasolina a una semirrigida en alta mar, llevado a cabo en la noche del 5 de junio con intervención de *Jonatan R. F., Francisco N. N., Jose Mikel C. O. y Jairo B. E.*, entre otros.

b) También el nuevo alijo que se produce el día 26 de julio en Isla Cristina, con incautación de 1530 kg de hachis, e intervención de *Jose Mikel C. O., Jairo B. E., y Jonatan C. O.*, entre otros.

Todo lo cual no ofrece sino nuevas muestras de su incensante actividad, tanto propia, como de colaboración con el otro grupo.

.- En el mes de junio a principios se advierte la existencia de una nave en el polígono de Garrapilos

Al descubrirse tal utilización, vuelve a comprobarse la identidad de medios personales y materiales que ya habíamos advertido antes, y que sirven para corroborar la vinculación de los partícipes en la actividad.

Así, aparece por allí el vehículo Ford Transit, cuyo titular es Emilio D. R., y que ya se había visto en la botadura en marzo desde la nave de XX, y también aparece el vehículo seat León, cuyo titular es Florin T., si bien en estas actividades está siendo conducido por **Oscar R. F.**, quien participa en la guarda y preparación de una embarcación cuatrimotora que se realiza en dicha nave industrial durante el mes de junio y julio.

Mientras, el día 12 de junio se produce una reunión, con entrega de dinero entre Jose **Antonio C. F., Jose Mikel C. O., Jairo B. E. y Jonatan B. E. M.**, que va seguida de una visita por parte de los mismos a un punto frecuente de botaduras en Moguer, rampa de Santa Ana.

El 21 de julio se realiza el traslado de la embarcación desde la nave de Garrapilos hasta una nave en la Palma del Condado, traslado que se realiza a bordo de un camión, con la gestión personal de **Oscar R. F.**, siendo finalmente producida la botadura el 29 de julio en Moguer, por el mismo punto que había sido visitado por los anteriores el día 12 de junio. En dicha botadura intervienen, entre otros **Oscar R. F. y Jonatan B. E. M.**

Dicha embarcación, que estaba geolocalizada, es cargada en Marruecos con fardos de hachís y termina alijando el día 7 de agosto en Playa Tiburón, incautándose 2230kg de hachís, así como un todo terreno que había sido utilizado para la descarga, Toyota land Cruiser XX que figuraba sustraído.

La embarcación semirrigida también pudo ser incautada, obrando informe técnico de sus características, y valoración, que permiten catalogarla como género prohibido de acuerdo con la normativa de represión del contrabando.

Nuevamente se obtiene la intervención repetida y la vinculación de varias de las personas en la actividad de tráfico de hachis procedente de Marruecos, integradas en una infraestructura material que comprende varias naves industriales que son utilizadas para la guarda y preparación de las embarcaciones hasta su botadura.

En el mes de julio y agosto, al ponerse en actividad **Antonio T. C.**, se observa cómo éste, acompañado de **Alejandro C. J.**, se integran en el organigrama descrito, y continúan el desarrollo de la actividad, perfilándose los diferentes roles o funciones.

El análisis de los movimientos, reuniones y contactos que tienen lugar durante los días 17 y 18 de agosto, permite vincular el alijo de hachís que se produjo en la Plaza de los pescadores, examinado en el fundamento jurídico octavo, con la participación de **Antonio T. C., Alejandro C. J., José Antonio C. F., y Oscar R.**, entre otros.

El conjunto de reuniones y movimientos que culminan con este alijo, permiten también ir dibujando los diferentes escalones o niveles, en la forma que se ha desarrollado

Como se ha podido ver, con lo anterior, y también con las prueba examinada en relación a la actividad durante el mes de agosto y de septiembre de 2020, permite concluir que la actividad de tráfico que desarrollaban tales personas, es continua, incesante, dando lugar a múltiples actuaciones relacionadas con este tráfico ilícito, que han sido ya descritas, pero que se intentaran sistematizar a continuación, de modo individual en relación a los distintos participantes:

Sergio M. C.

Sergio M. C. al igual que Maximino O. C., con el que se le ve normalmente, aparece desde los inicios vinculado a la nave de XX de Palmones, teniendo disposición sobre la misma, pues abre con sus propias llaves.

En la noche del 24 de febrero de 2020, participó de modo personal en la recogida y guarda de la embarcación de alta velocidad (en adelante eav) en la nave sita en XX, y tras ello, siguió participando activamente en las labores de custodia y preparación que se van desarrollando de la misma a lo largo del mes de marzo. Dispone de las llaves de la nave, con las que abre y recibe a distintas personas que intervienen en tal proceso (asi recibe a F. C., o descarga vigas de hierro, recibe las furgonetas cargadas de petacas de gasolina, recibe los efectos a utilizar en la embarcación: radar, baterías, maletines ordenadores.... etc)

Esa embarcación de alta velocidad cuatrimotora, sería finalmente botada el 25 de marzo de 2020, siendo detectada el 30 de marzo por la central COS, pudiendo verse que se encontraba cargada de fardos de hachis, y llegando a chocar con la embarcación del servicio marítimo, causándose daños en un el flotador de babor por el impacto. Finalmente se la localizaría el 6 de mayo en una nave de la Puebla el Rio, desde donde sería trasladada a Torralba de Calatrava.

Es decir, se puede ver cómo Sergio M. resulta ser “personal fijo” en la nave, que se ocupa de su custodia, gestiona la entrada de otras personas que traen el material necesario para preparar la embarcación, disponiendo de ella pues posee llaves propias.

Tales preparativos se llevan a cabo durante varios días, en los que Maximino O. realiza funciones de esta índole, siendo su participación activa y constante y no meramente puntual, lo que indica, como decimos, que desempeña un papel con vocación de permanencia y que se prolonga en el tiempo, indicando concierto y organización de medios para el logro de tal fin, que fue la efectiva botadura de la embarcación para el transporte de hachis con el fin de su introducción en España y distribución a terceros.

Corroborando lo anterior contamos con el contenido de algunas conversaciones telefónicas que han sido observadas y que han podido ser escuchadas en juicio, que vienen a ratificar algunos aspectos de su dedicación a la actividad de tráfico ilícito con la que se le relaciona y así:

la mantenida con Maximino el día 2 de abril de 2020 a las 13:45:48 h en la que hablan en relación al robo de “ocho aparatos” que al parecer tenían en una vivienda en zona de okupas así como de que la falta de pago de alguno de sus trabajos y parecen utilizar el argot propio de este tipo de actividades, llamando a la embarcación en el argot de las organizaciones se les llama "coches" "eso nada mas que este el coche hay, lo. tienen ello, que yo se como va eso", o la mantenida también con su pareja el 15 de abril a las 13:08:53 horas, en la que viendo como se preguntan si están los Guardias Civiles todavía haciendo control en la rotonda de la Bola del mundo en a Puente Mayorga., o las mantenidas con su pareja Rocío el 27 de mayo a las 00:22:45, en la que vuelve a informarle sobre si hay o no presencia de los Guardias “en la esquina” o el mismo día con “Joaquin” a las 21:51:29 h en las que llega a decir que han perdido cuatro gomas ...”no veas como está la cosa, esta que arde...”, entre alguna otra, indicativas todas ellas de la actividad ilícita a la que se dedica.

Por ultimo, y en cuanto a la entrada y registro en su domicilio sito en colonia nº XX de XX la localidad de San Roque (Cádiz), donde reside el acusado Sergio M. C., se intervienen:

- Varios teléfonos móviles
 - Anotaciones manuscritas con nombres y pesos
 - Un walkie-talkie de la marca Motorola
 - Un revolver Astra, arma que según informe pericial es de la marca Astra, calibre 38 especial, con numeración borrada y por el que se concluye que es un arma revolver que se encuentra operativa para realizar el disparo efectivo.
- El acta se encuentra a los folios 283 y siguientes

El informe técnico del arma obra a los folios 7087 y ss, y la describe como Arma revolver, marca Astra, calibre 38 especial, numeración de serie sin visibilidad por borrado manual, fabricada en España, y encontrándose el revolver operativo para realizar un disparo efectivo. Tal informe fue ratificado en juicio por el agente TIP B70780V y explicado en él.

Los anteriores hechos son constitutivos de un *delito contra la salud pública* en cantidad de notoria importancia, pues aunque no llegó a incautarse la sustancia ilícita, se pudo ver que la embarcación que había sido botada pudo ser detectada cargada de fardos de hachis, lo que de forma evidente supera de un modo amplio el límite de la notoria importancia (2,5 kg) y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación de los artículos 368, 369.1.5 y 370 ter del Código Penal.

Igualmente concurre un *delito de tenencia ilícita de arma*, del artículo 564.2.1º, dada la intervención en su domicilio y durante el registro en él practicado del arma tipo revolver, con el número borrado manualmente y apta para el disparo.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal* por el que ha sido acusado, entendemos en base a lo expuesto, que si se dan en el acusado todos los elementos necesarios para entender acreditada su comisión, mediando una actividad de concierto entre varias personas (asi Maximino O. C., F. C., Jonatan V., etc etc, entre otros) entre las que él se encuentra, para el desarrollo de distintos actos dirigidos al tráfico de hachis por via maritima, actividad ésta, que se prolongó en el tiempo de una forma estable.

Su papel, de personal fijo, conllevaba la disposición sobre la nave en la que se iba desarrollar toda la operativa, operativa que comprendió una serie de actos que iban desde la recogida de la embarcación a una serie trabajos de preparación de la misma, cuya ejecución se extendió por un periodo de un mes, y en los que Sergio M. se ocupó de coordinarse para la llegada de materiales, y de los diferente grupos de personas trabajando etc hasta el momento final de la botadura de la embarcación, en la que también participó él de manera directa. Entendemos por tanto que sí concurren respecto de él los elementos integrantes del delito de pertenencia a grupo criminal.

Deberá responder de tales delitos, por tanto, en la forma en que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

Dado que la embarcación de alta velocidad utilizada no pudo ser incautada, pese a poder conocerse sus características generales, se ignoran las concretas asi como su valoración, por lo que no puede entenderse acreditado respecto de él, el *delito de contrabando* por el que también se le acusa.

Y lo mismo cabe decir del *delito de receptacion*, no existe dentro de los hechos por lo que se le acusa, ninguno que le vincule con los elementos propios de este tipo penal , de modo que no procede condena al respecto.

.- Maximino O. C.

Maximino O. C. aparece desde el inicio vinculado a la nave sita en XX de Palmones, como personal de carácter “fijo”, en ella. Así, es visto allí desde los primeros momentos, el día 1 de febrero de 2020, con Jose F. C., siendo Maximino quien está encargado de forma presencial de la nave, dispone ese día de una llave de la puerta, con la que abre. En consonancia con ello, en la noche del 24 de febrero se produjo la guarda allí de una embarcación semirrígida cuatrimotora de 15 metros de eslora. Comienzan a partir de ese momento los preparativos necesarios para la puerta a punto y

botadura de la misma con fines de usarla para introducir en España grandes cantidades de hachis procedentes de Marruecos. Tales preparativos requieren la colaboración de diversas personas en las diferentes tareas necesarias, y se prolongan durante un mes.

Maximino O. C., participa de forma activa en ellos, y así, y como se explica en F.J segundo, (interviene en el transporte y descarga de vigas de hierro, acompaña a Sergio M., llevándole y trayéndole de vuelta, para recibir la carga de petacas de gasolina con las que pertrechar la embarcación..)

Como antes hemos señalado, esa embarcación de alta velocidad cuatrimotora, sería finalmente botada el 25 de marzo de 2020, siendo detectada el 30 de marzo por la central COS, pudiendo verse que se encontraba cargada de fardos de hachis, y llegando a chocar con la embarcación del servicio marítimo, causándose daños en un el flotador de babor por el impacto. Finalmente se la localizaría el 6 de mayo en una nave de la Puebla el Rio, desde donde sería trasladada a Torralba de Calatrava.

Es decir, se puede ver cómo Maximino O. resulta ser “personal fijo” en la nave, que se ocupa de su custodia, gestiona la entrada de otras personas que traen el material necesario para preparar la embarcación, en alguna ocasión abriéndoles la puerta, o en la mayoría realizando viajes desde la vivienda donde se reúnen los participantes en tales preparativos (calle XX, domicilio de Jonatan V.), hasta la nave, para llevar y traer a Sergio M. , siendo él quien abre y recibe el suministro de gasolina etc.

Tales preparativos se llevan a cabo durante varios días, en los que Maximo O. realiza funciones de esta índole, siendo su participación activa y constante y no meramente puntual, lo que indica, como decimos, que desempeña un papel estable y que se prolonga en el tiempo, indicando concierto al respecto y organización de medios para el logro de tal fin, que fue la efectiva botadura de la embarcación para el transporte de hachís con el fin de su introducción en España y distribución a terceros.

.- Las anteriores funciones de Maximino O. C. como personal fijo, dentro del organigrama de personas, no se ciñeron a la nave de la calle XX, sino que también interviene en otra de las naves que son utilizadas por ellos para los mismos fines: de la zona de Ringo Rango. Así, se ve cómo acude el día 30 de mayo sobre las 21:30 h junto con otros individuos a la nave de Ringo Rango, en el momento en el que era inminente la llegada del camión que transportaba la embarcación de alta velocidad desde la Palmosa, para participar en sus preparativos

Tal actividad culminó con la botadura de la embarcación que tuvo lugar a continuación, el día 1 de junio.

Dicha embarcación una vez cargada con hachis, alijaría el día 8 de junio en playa ballenera, pudiendo ser incautado el todo terreno utilizado, Toyota XX, que figuraba previamente sustraído y que estaba cargado con 20 fardos de hachis con un peso de 656'34kg

La participación de Maximino O. C. en las actividades indicadas se ve también corroborada por el contenido de varias conversaciones telefónicas intervenidas y que han sido escuchadas en el acto del juicio, en las que se aluden a diversos aspectos de la actividad de tráfico a la que se dedican:

así, le mantenida con Sergio M. C. el día 2-04-20 a las 13:45:48h en las que hablan de algún tipo de inmueble que utilizan y en el que se tenía “diez aparatos y sus cargadores”, o del dinero que parece que les deben por un trabajo que acaban de realizar “que me hace falta pa comer...y sin ha venio que te de su casa 1000...y despues cuando se cobre lo coja de ahí...”. Utilizan el argot propio de este tipo de actividades, hablando de “coches” cuando parecen referirse a embarcaciones: “...ese lo tiene desde primera hora...nada mas que el coche este ahí, lo tienen ellos, que yo se como va eso..”, en referencia a que desde que la embarcación esta en el agua, ya tienen ellos (los jefes o lideres) el dinero.

O la conversación, también entre los mismos del día 11 de abril de 2020 a las 10:56:24, en la que siguen utilizando lenguaje opaco en el que parecen referirse a alguna actividad en común en la que

intervienen otras personas “nos llegamos a eso o que...no se, esta gente no se si estará despierto ahora...”

También la conversación que mantienen con un desconocido el día 27 de mayo de 2020 a las 20:44.02, en la que parecen referirse a una actividad llevada a cabo en día anterior “tu diciéndome lo del coche...y yo le estaba mirando no porque me lo dijeras tu sino porque tambien me habian mandado mirarlo...tu compadre estaba montado en el barco..aro” , con lo que parecen aludir a labores de punto, habiendo detectado quizá la presencia de un vehículo policial..etc

También la conversación con Jose María F. “Pulga” el día 1 de junio de 2020 a las 12:36: 23 h, en que el pulga le dice “he escrito al mecánico otra vez..” y Maximino le pide el teléfono “dame el teléfono que me lo han pedido para que le escriba a el....me entiendes o no.... yo solo quiero el teléfono para que le escriba a el y ya esta, sabes lo que quiero decir..”, o la conversación de 22 de junio de 2020 a las 14:16:21h en la que alude al uso de otra línea para determinados momentos, lo que es usual en este tipo de actividades “ahora cuando encuentre yo el otro te lo doy..”

En cuanto a las testificales que se practicaron a instancia de su defensa (Ann Maclister, hermano Juan M. C. etc), y que fueron desarrolladas dentro del bloque primero de sesiones (FJ segundo), iban dirigidas a justificar precisamente que las llaves que se mencionaban durante una conversación telefónica, no eran las de la nave, sino unas particulares, en referencia, entendemos, al contenido de la conversación de fecha 2 de abril de a las 13:03:16 entre Sergio M. y “posible vaughn jonh”, que sin embargo, y con independencia de a qué llaves se estuvieran realmente refiriendo en esta conversación, no se desdice el resultado de las vigilancias y su presencia en la nave (de XX), abriendo él mismo con unas llaves

En el registro de la vivienda sita en la avd. de las XX de Puente Mayorga de la localidad de San Roque (Cádiz), donde reside el acusado Maximino O. C.. El acta obra a los folios 1046 y ss: intervienen:varios teléfono móviles y varios ordenadores portátiles.

Los anteriores hechos son constitutivos de un *delito contra la salud pública*, por tráfico de hachis en cantidad que supera la notoria importancia (respecto de la primera embarcación, aunque no pudo ser incautada la mercancía, sí se vio que iba cargada de fardos y en cuanto a la segunda embarcación, se consiguieron incautar 20 fardos con un peso total de 656,34 kg), y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación.

Tambien y en cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal* por el que ha sido acusado, entendemos en base a lo expuesto, que si se dan en el acusado todos los elementos necesarios para entender acreditada su comisión, mediando una actividad previamente concertada por varias personas (asi Sergio M., F. C., Jonatan V., etc etc,) entre las que él se encuentra, para el desarrollo de distintos actos dirigidos al tráfico de hachis por via marítima, que se prolongan en el tiempo de una forma estable.

Deberá responder de tales delitos, por tanto, en la forma en que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

Sin embargo, ninguna de las dos embarcación de alta velocidad utilizadas en los episodios en que consta acreditada su participación pudo ser incautada, de modo que pese a poder conocerse sus características generales, se ignoran las concretas así como su valoración, por lo que no puede entenderse acreditado respecto de él, el *delito de contrabando* por el que también se le acusa.

Y lo mismo cabe decir del *delito de receptación*, pues aunque en el alijo de playa ballenera intervino un todoterreno toyota XX para la carga, que figuraba previamente sustraído, no existe ningún elemento que vincule tal vehículo con Maximino O. C., de modo que no puede considerársele responsable de tal tipo penal.

José María F. C.

José María F. C. , persona que por sus conocimientos, realiza los trabajos de carpintería metálica que se precisan para el acondicionamiento de la naves que se usan como guardería de las embarcaciones de alta velocidad destinadas al trafico de hachis, y para la preparación de las mismas y su posterior botadura.

Así, ya se le ve a José María F. C. en la nave de Calle XX el día 1 de febrero, en esta ocasión junto con Maximino O., entrando en ella por espacio de 15 ó 20 minutos, (F.J 2). Se trataba de una nave diáfana, vacía, y con salida directa a la playa, a la que no se daba ningún otro uso que el de guarda y preparación de embarcaciones semirrígidas de alta velocidad utilizadas para la introducción de grandes cantidades de hachís procedente de Marruecos.

En este caso, tras producirse, en la noche del 24 de febrero la recogida en la nave de una embarcación cuatrimotora de 15 metros de eslora, José María F. C. vuelve a la nave al día siguiente, 25 de febrero, junto con Sergio M. C., y con otras dos personas de aspecto magrebí no identificadas. Ese día, por tanto, estaba recién recogida la embarcación de 4 motores de modo que su presencia estaba necesariamente vinculada a la misma, pues allí no había nada más.

Durante el mes de marzo se va desarrollando toda la actividad preparativa de su botadura (descarga de vigas, pertrecho de petacas de gasolina, entrega de efectos para la navegación) y vuelve a verse a Jose Maria F. C. acudir el día 25 de marzo de 2020 para participar en tal actividad, con maletines y ordenadores, para la puesta a punto ante la inminente botadura, que efectivamente, se produce ese mismo día 25 de marzo.

Tal embarcación, sería finalmente botada el 25 de marzo de 2020, siendo detectada el 30 de marzo por la central COS, pudiendo verse que se encontraba cargada de fardos de hachis, y llegando a chocar con la embarcación del servicio marítimo, causándose daños en un el flotador de babor por el impacto. Finalmente se la localizaría el 6 de mayo en una nave de la Puebla el Rio, desde donde sería trasladada a Torralba de Calatrava.

.- No sólo se le ve a Jose Maria F. C. en la nave sita en C/XX de Palmones en las circunstancias descritas, sino también en la nave de la zona de Ringo Rango (Los Barrios), utilizada tambien como guardería de las embarcaciones o “narcoembarcadero”, consolidando así su función.

De este modo, acude allí los días 9 y 10 de abril, y en este segundo día, y tras finalizar su actividad en la nave, se dirige al domicilio de Juan Carlos M. C., quien como veremos llevó a cabo funciones de dirección y control de las botaduras de embarcación semirrigida que se llevaron a cabo desde Ringo Rango en los siguientes días evidenciando así la vinculación de Jose Maria F. C. con la actividad que se llevaba a cabo en la nave.

Corroborando lo anterior, se produce una primera botadura de embarcación de alta velocidad el día 18 de abril, y una segunda el 21 de abril por la misma zona, aunque por distinto punto pues en la anterior quedó encallado el tractor.

Esa embarcación, terminó siendo guardada en una nueva nave, esta vez, sita en la calle XX, el día 1 de mayo, siendo posteriormente botada en la madrugada del 6 de mayo, con la finalidad de transportar con ella grandes cantidades de hachis procedente de Marruecos, e introducirlas en España para su distribución a terceros

Jose Maria F.C. trata de justificar su presencia en tales lugares por la realización de los trabajos de carpintería a los que se dedica, sin embargo tal justificación no resulta creible, atendiendo a las circunstancias concurrentes y que han sido descritas.

Algunas conversaciones telefónicas observadas, que han podido ser escuchadas en el acto del juicio, como la antes referida, mantenida con Sergio M. el día 1 de junio de 2020 a las 12:36: 23 h, o las distintas escuchadas en juicio, de fechas 20 de abril a las 18.11:51 h, o el 22 de abril a las 19.31:23 h, o el 23 de abril a las 13:09:33, que ponen de manifiesto la actividad a la que se dedica en distintas naves, y en la que uno de los datos más interesantes al respecto, es el lenguaje opaco que suele utilizar en las mismas.

Los anteriores hechos son constitutivos de un delito contra la salud pública por tráfico de hachis, en cantidad de notoria importancia, pues aunque en ninguno de los casos pudo ser incautada la mercancía ilícita, si pudo ser vista una de las embarcaciones (la botada desde XX) cargada de fardos y en todo caso, queda fuera de toda lógica el empleo de tal despliegue de medios personales y de tal tipo de embarcaciones para cantidades inferiores a 2'5 kg, que supone el límite para apreciar la notoria importancia. Concurren además extrema gravedad por el uso de embarcación, conforme al artículo 370.3º del Código Penal.

Además, teniendo en cuenta que las funciones de este acusado son desempeñadas como vemos no de un modo puntual y para un hecho concreto, sino constante y prolongado en el tiempo, acudiendo de forma sucesiva a estas naves que son preparadas y utilizadas con su participación para los mismos fines y en las que, por tanto los intervinientes y el tipo de actividad se repite, entendemos que sí concurren los elementos del tipo penal *pertenencia a grupo criminal* por el que también se le ha acusado, al amparo del artículo 570 ter del Código Penal, debiendo igualmente responder en la forma en que se desarrollará en el oportuno fundamento.

No obstante, al no haber sido incautadas las embarcaciones que fueron preparadas y posteriormente botadas, no se disponen de los elementos necesarios ni de su valoración económica, por lo que no procede la condena por *delito de contrabando*, al no constar los necesarios elementos del tipo.

Tampoco el *delito de receptación*, por el que también ha sido acusado, al no constar hecho alguno constitutivo de este tipo penal, y en el que conste su participación en algún modo, de modo que, igualmente procede su absolución al respecto.

Jonatan V. F.

.- Su vinculación con la actividad desplegada en torno a la *nave de XX* durante el mes de marzo de 2020, ya consta, a través en este caso de su domicilio, sito en calle XX, constituido como punto de reunión, salida, cambios de ropa etc, del personal que intervenía en la preparación de la botadura de la embarcación de alta velocidad.

.- Vuelve a constar su presencia en relación a la misma actividad desplegada en la *nave de Ringo Rango*, durante el mes de abril, concretamente el día 30 de abril y en relación a los intentos de guarda de la embarcación que había sido botada desde allí el día 28 de abril.

.- Esa embarcación, al ser recogida en la nave de *calle XX* de Guadarranque en la madrugada del día 1 de mayo, es balizada, mediante auto de fecha 5 de mayo de 2020, y a través de dicha geolocalización se sabe que fue nuevamente botada a las 00:05 horas del día 6 de mayo de 2020 por la playa de Guadarranque, poniendo rumbo hacia fuera de la Bahía de Algeciras. En la identificación del personal participante en tal botadura, de nuevo se incluye a Jonatan V., quien es una de las personas que esperaba oculta, y que fue recogida junto con otros por Francisco Javier M. G., que iba realizando tal función en distintos puntos

.- El día 7 de mayo nuevamente participa Jonatan V. en la preparación de la botadura de una nueva embarcación de alta velocidad, de tres motores 300cv que se detecta en el interior de la *nave de Ringo Rango*, como se relata en el fundamento tercero.

Esta embarcación realizó un intento de alijo en playa guadalquítón el 9 de mayo, pudiendo ser vista cargada de fardos de hachís, otro intento en playa perdigonera, en la noche del 11 de mayo, y finalmente logró introducir el alijo en Isla Cristina (Huelva) en la noche del 12 de mayo, siendo finalmente recogida el 5 de junio en la nave de Calle XX, pudiendo ser incautada, analizada y valorada en cantidad superior a 50.000 euros.

.- participa también Jonatan V. F. en la actividad desarrollada el día 30 de mayo para la guarda en la nave de Ringo Rango de una nueva narco embarcación que estaba siendo transportada en camión desde la Palmosa, siendo además en este caso Jonathan V. F. encontrándose en el interior de la

finca, abre la puerta y recibe de Ivan S. e introduce en ella el compresor de aire.

Esa embarcación es botada el día 1 de junio y una vez cargada alijaría el día 8 de junio en playa ballenera, siendo incautados 20 fardos de hachis con un peso total de 656,34 kg, cargados en un todo terreno marca toyota 26442 que constaba previamente sustraído.

- En relación a otra de las sermirrígidas guardadas en el interior de la nave de Ringo Rango, en concreto la que se guardó allí el día 5 de junio, Jonatan V. F. no solo participó en la guarda dicho día, sino que también acudió a la nave el día 6 de junio en que proseguían los preparativos para su botadura, siendo él quien precisamente sobre las 13:50 h abre el portón de la nave para que saliera de ella el camión con matrícula XX (el que se había visto entrar el día anterior), y realizando funciones de lanzadera, respecto de las furgonetas que traían el pertrecho.

Esta embarcación sería botada finalmente en la madrugada del día 7 de junio, y una vez cargada alijaría en Islantilla del día 16 de junio en que se aprehendieron 710,296 kilogramos en peso neto, sustancias valorada en 1.208.923 euros y sería finalmente incautada el día 7 de julio, varada en Estepona, siendo analizada y valorada, en una cantidad superior a los 50.000 euros.

- También participa Jonatan V. F. como lanzadera en la introducción en la nave de ringo rango el día 10 de julio de 2020 del tractor rojo comprado por Juan Carlos M. C. el día anterior. Dicho tractor se había adquirido para su uso remolcando una embarcación de alta velocidad hasta el punto de botadura. En esta ocasión, Jonatan V., a bordo de su motocicleta, (junto con S. R.) abre las puertas de la nave al camión que transporta al tractor, e interviene posteriormente, nuevamente como lanzadera de las furgonetas que llevan la carga de gasolina para su pertrecho.

Finalmente, la semirrigida de 4 motores que había en el interior de la nave, fue remolcada por el tractor rojo que él había ayudado a introducir en la misma, el día 25 de julio, intentando ser botada en el río palmones, si bien, en este caso, pudo ser interceptada por la Guardia Civil de Los Barrios, siendo analizada y valorada en cantidad superior a 50.000 euros.

La entrada y registro de su vivienda en C/XX de Palmones, ofrece gran interés pues dicha vivienda era utilizada como punto de reunión o lugar de seguridad, de las personas que participaban en las labores preparativas, como se pudo ver en numerosas vigilancias durante el mes de mayo, lo que se explica en el fundamento jurídico cuarto.

Acorde con ello, y como consta al los folios F. 244 y 245 acta de entrada y registro en c/ XX, el análisis a los folios 11638 a 11656 de las actuaciones unido al oficio folios 5163 a 5424. Así al folio 5149 consta como efectos de interes intervenidos:

.-una anotación manuscrita a bolígrafo en la que obran los nombres y lugares que se pueden corresponder con los puestos de los puntos de seguridad en tierra para la planificación de alijos.

.- una factura por importe de 714 euros expedida a nombre de Jonatan V. por parte de la parcela nº3 Las Vegas de Ringo en Los barrios

.- prismáticos negro y amarillo marca Plastino

Efectos éstos compatibles con la actividad que desarrollaba.

Lo anterior supone la comisión de un delito contra la salud pública, por tráfico de hachis, en cantidad que excede de notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, de los artículos 368, 369.1.5 y 370.3 del Código Penal, así como *delito de contrabando* apartado 12 artículo 1 LO12/95, y RD 16/18, en relación a las actividades de preparación que realizó de una manera activa, respecto de dos de las embarcaciones de alta velocidad que, una vez utilizadas para el tráfico ilícito pudieron ser incautadas, analizadas y valoradas, constituyendo género prohibido (es acusado por un delito de contrabando). Entendemos que la actividad por él desplegada para la preparación de esas embarcaciones, su pertrecho y su posterior botadura, actividades éstas necesarias para la puesta a punto de la embarcación en orden a su navegación con los fines indicados, quedan incluidas dentro de la actividad típica.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal* del artículo 570 ter, por el que también se le acusa, como se ha visto, Jonatan V. muestra una participación no puntual, sino prolongada en el tiempo, teniendo asignadas una serie de funciones, desde la utilización de su propio domicilio como lugar o sede de reunión de los partícipes, a las funciones de vigilancia en ocasiones, seguridad en otras, preparación de las botaduras de las sermirrigidas, acudiendo para ello a las distintas naves donde se guardaban, y que serían cargadas de hachis en Marruecos, para la introducción posterior de la sustancia en España. Entendemos que concurren también respecto de él los elementos de este tipo penal, debiendo responder del mismo.

No ocurre lo mismo respecto del *delito receptación*, toda vez que no consta su participación en ningún hecho determinante de dicho tipo delictivo, ni se ha alegado respecto de él conducta que pueda encuadrarse en tal delito.

Francisco Javier M. G.

.- Francisco M. G. ha participado de forma repetida en labores de vigilancia, o recogida de personas vinculadas a las actividades preparatorias o de botadura de embarcaciones para su utilización en alijos de hachis procedente de Marruecos.

La primera vez que se advierte su vehículo hyundai, modelo tucson, con matrícula 1827kpt del que es conductor habitual es en la madrugada del día 1 de mayo, en los momentos previos a la recogida en la nave de la calle XX de la embarcación que había sido botada el día 28 de abril desde Ringo Rango.

Esa embarcación, fue botada a las 00:05 horas del día 6 de mayo de 2020 por la playa de Guadarranque, poniendo rumbo hacia fuera de la Bahía de Algeciras. En esos momentos se vuelve a identificar a Francisco Javier M. G., que va recogiendo a distintas personas, que tras haber participado en la botadura realizada o en labores de vigilancia respecto de ella, han esperado en lugares ocultos.

.- Participa en el momento en que se desarrollaban las labores de preparación de la botadura de la embarcación de tres motores 300 cv que el día 7 de mayo se detecta en la nave de Ringo Rango, y al igual que ya había hecho el día 1 de mayo anterior, realizó funciones de llevada y recogida de personas, realizando en este caso dos trayectos hasta la nave, para dejar a personas que acudieron con la finalidad de preparar o participar en la botadura de la embarcación que allí se guardaba.

Esa embarcación tras intentos de alijo en playa Guadalquítón y playa perdigona, pudo finalmente introducirlo en Isla Cristina en la madrugada del 13 de mayo, siendo finalmente recogida el día 5 de junio en la nave de la calle XX, donde se pudo incautar, analizar y valorar, en cantidad superior a 50,000 euros.

.- Es visto también llevando y trayendo gente desde y hasta la nave sita en Ringo rango, en otros momentos en los se preparaba alguna actividad de botadura o de guarda de embarcaciones, como en otras ocasiones:

así el 30 de mayo cuando estaba en camino el camión que llevaba a la eav detectada en la Palmosa para trasladarla a la nave, se ve el trasiego de gente que llega y entre ella, a M. G., para participar en esa guarda.

Esa embarcación que fue introducida en la nave, pudo ser botada el 1 de junio, y una vez cargada de hachis, terminó alijando en playa ballenera el 8 de junio, incautándose 656kg de hachis

.-el día 5 y 6 de junio en ringo rango, en relación a otra embarcación, nuevamente se ve a M. G. con su vehículo tucson dando batidas, y llevando a “puntos” mientras se estaba introduciendo el camión remolque en la nave. Ese día, se le ve en distintos momentos en la vivienda sita en la calle XX de Los Barrios, otro de los puntos de reunión y de recogida y llevada de “puntos”, donde se hacían los cambios de ropa de los mismos, y se guardaban allí los efectos.

El día 7 de junio, una vez producida la botadura del eav de ringo rango guardada el día anterior en la nave, nuevamente se le ve conduciendo desde las 5 de la mañana el vehículo Hyundai Tucson matrícula XX y realizando labores de recogida de personas que, durante la madrugada y la tarde anterior, han realizado labores de vigilancia y control sobre fuerzas en servicio.

Esa embarcación que fue botada en la noche del 7 de junio, una vez cargada de hachis, lo alijaría en Isla Cristina la noche del 15-16 de junio, llegando a incautar 710'296 kg de hachis, valorados en 1.208.923 euros. Fue, dicha embarcación intervenida el día 7 de julio, al ser encontrada varada en Estepona, pudiendo ser analizada y valorada en cantidad superior a los 50.000 euros.

.- Existen además otros indicios de su relación con otros miembros del grupo:

Así, su vehículo Tucson, habitualmente conducido por él es visto por los agentes el día 1 de junio aparcado en la puerta de la vivienda sita en la calle XX, de la urbanización de Santa Margarita, en La Línea, vivienda ésta de Antonio T., dicho vehículo. Debe tenerse en cuenta en este caso no sólo el dato de que estaba allí aparcado, sino que dicha calle es una calle cortada en cuyo trámite final se encuentra esa vivienda, y sin que haya nada más (es zona residencial sin establecimientos o locales etc) de modo que decaen las posibilidades de que estuviera allí en relación a otra persona. Al folio 328 y siguientes de dicho oficio se pueden observar las imágenes captadas de dicho vehículo estacionado, así como las características del lugar, calle sin salida, que conduce a la vivienda Excalibur.

Pero corroborando lo anterior, se le vuelve a ver el día 3 de junio en el mismo lugar, saliendo de dicha calle, XX pudiendo ser identificado personalmente como su conductor

La vinculación a Antonio T. C. se ve finalmente confirmada por el resultado de la diligencia de entrada y registro que se realiza en su domicilio sito en XX de la Línea de la Concepción (Cádiz), y donde se llega a encontrar documentación personal de Antonio T. C. y su familia, sin que conste explicación lógica alguna al respecto.

Así, y de acuerdo con el acta a los folios 1064 y ss, así como folios 5163 y ss análisis de la documental intervenida folio 11638 a 11656, consta la intervención de:

.- arma larga de air soft eléctrica con caja de cartón eagle modelo 36g (folio 5210)

.- diversa documentación, entre la que se interviene:

Fotocopia del dni de de Antonio t.

Fotocopia de una escritura de venta del Zoraida la pareja de Antonio.

Copia de la compra de un inmueble por parte de Mohamed L. M.
en la avenida de las Golondrinas.

- Y la cantidad de 740 euros.

- Varios terminales de telefonía.

Los anteriores hechos son constitutivos de un delito contra la salud pública, por tráfico de hachis, en cantidad de notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, de los artículos 368, 369.1.5, y 370 ter del Código Penal, de los que debe responder el acusado, en la forma que se desarrollará en el oportuno fundamento.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal* por el que también se le acusa, nos encontramos en este caso con una participación del acusado no puntual, sino prolongada y repetida en el tiempo, interviniendo en distintas operativas relacionadas con la preparación y botadura de semirrígidas destinadas al transporte de grandes cantidades de hachis procedente de Marruecos, y realizando, como personal de carácter fijo, funciones de vigilancia, y de recogida y llevada de personas que intervenían materialmente o que se encontraban de ejerciendo funciones de vigilancia para la seguridad de aquellas, de modo que entendemos que sí concurren en él los elementos de este tipo penal. Sus vínculos con el grupo son de cierta entidad teniendo en cuenta que fue encontrado en su domicilio documentación personal de Antonio T. y su familia

No así en cuanto al *delito de contrabando*, pues entendemos que su participación, tal y como consta acreditada, no supone acto alguno ni de preparación material, ni de pertrecho, botadura, ni de tripulación, etc de las embarcaciones utilizadas y que si constituían género prohibido, sino que desarrolla el acusado una función paralela, de recogida de personas, de vigilancia de la zona y seguridad, mientras se realizan todos los preparativos necesarios en aras a la actividad de tráfico ilícito pero que no llega a integrar la acción típica del delito de contrabando, pues no llega a tener siquiera contacto directo con la embarcación que constituye género prohibido a tales efectos. Tampoco procede el *delito de receptación* pues no ha sido definido ningún hecho a él imputable cuya comisión suponga la realización de tal tipo penal.

Juan Carlos M. C.

.- Juan Carlos M. C., está vinculado a la nave de Ringo Rango utilizada para la preparación y botadura de “narcoembarcaciones” con fines de tráfico de hachis procedente de Marruecos, y realiza funciones, no de ejecución material directa, sino de gestión y organización de los medios personales y materiales que se emplean para ello:

Ya el día 10 de abril de 2020 se había visto cómo F. C. tras haber acudido a trabajar a la misma, realizando sus funciones habituales de acondicionamiento y preparación de las embarcaciones que son guardadas en naves para su botadura destinada al tráfico de hachis, a continuación se dirigió al domicilio de Juan Carlos M. C.. Tal visita puso de manifiesto el vínculo entre ambos, pero también la posibilidad de que la misma tuviera relación con las labores que F. C. estaba realizando en dicha nave esos días, posibilidad ésta que se vió confirmada con la posterior y efectiva botadura de una embarcación de alta velocidad, desde la citada nave, el día 18 de abril.

En tal botadura había quedado encallado en el margen del río el tractor y remolque utilizado. Pues bien, Juan Carlos M. C. acudió a dicho lugar el mismo día de la botadura, junto con otros individuos, llegando en distintos vehículos, y se dedicaron a observar el punto de botadura, mostrando por tanto su relación con los hechos.

.- nuevamente el día 21 de abril, aparece en el lugar sobre las 9:30h Juan Carlos M., controlando las labores de preparación que se estaban realizando, pues se estaban llevando a cabo trabajos de limpieza por tres personas en la misma zona de ringo rango en que se había producido la botadura anterior, pero en un punto distinto (dado que en el anterior había encallado el tractor)., y ello, mientras, un cuarto individuo se encontraba a unos metros realizando lo que parecía ser una labor de vigilancia, escuchando y emitiendo audios de forma continua con un dispositivo. En esos momentos, aparece Juan Carlos M. quien se limita a personarse allí y tras cruzar unas palabras, marcharse. Sin otra justificación de su presencia, resulta claro que se limitaba a tomar conocimiento de lo que allí se hacía, lo que se conecta con sus funciones organizativas.

Corroborando lo anterior, el 28 de abril se produce una nueva botadura por el mismo punto en el que se había visto hacer los trabajos de limpieza.

Esa embarcación, como hemos explicado, terminó siendo guardada el día 1 de mayo en la nave de la XX, y posteriormente botada la madrugada del 6 de mayo

.- Participa también Juan Carlos M. C., en el intento de botadura el 25 de julio de 2020 de una embarcación cuatrimotora de 300 cv, y 15 metros de eslora, desde la nave de Ringo Rango al río Palmones: Juan Carlos M. R., realizó personalmente días antes, el 9 de julio, (mediante conversación telefónica) la compra del tractor que sería utilizado para su remolque, y contó para su traslado (el 10 de julio) a la finca y para el suministro de las petacas de gasolina necesarias para la botadura, con la colaboración de Jonatan V. F. y de Francisco Javier S. R. en la forma descrita en el Fj 7.

El día 25 de julio, esta embarcación que se encontraba en el interior de la nave, fue remolcada por el tractor rojo adquirido, para botarla en el río palmones, siendo interceptada por la Guardia Civil de Los Barrios, y pudiendo ser incautada, examinada y valorada presentando un valor superior a los 50.000 euros.

Finalmente y en cuanto al resultado de la entrada y registro efectuada en su domicilio sito C/XX de Los Cortijillos, domicilio de Juan Carlos M. C.. Se encuentra el acta a los folios 267 y ss y siendo encontrado, como efectos de interés:

.- fotocopia de licencia de taxi a nombre de Daniel Luis V. T., siendo del vehículo XX a nombre de Daniel Luis V. T.. Es de reseñar como este . el. vehículo con el que se ha observado a Juan Carlos M. @R., acudir al narco-embarcadero de la calle XX y al de Ringo Rango en los Barrios.

(folio 11640)

.- arma de electrochoque tipo taser e color negro.

Los anteriores hechos son constitutivos de un delito contra la salud pública, por tráfico de hachis, en cantidad de notoria importancia, pues el fin de dicha actividad no era otro que la introducción de grandes cantidades de dicha sustancia, no siendo lógica la utilización de tal despliegue de medios personales y materiales para la introducción de cantidades inferiores a los 2'5 kg, y con extrema gravedad por uso de embarcación de los artículos 368, 369.1.5, y 370.3 del Código Penal.

También delito de contrabando, dado que la embarcación botada el día 25 de julio pudo ser valorada, constituyendo género prohibido a los efectos del apartado 12 del artículo 1 de la LO12/95 y RD 16/18.

En cuanto al delito de pertenencia a grupo criminal, sus funciones de gestión, no son puntuales, sino que gozan de una estabilidad, existiendo el concierto con los demás individuos que van interviniendo en la ejecución material de las botaduras de las embarcaciones con fines de tráfico, en una actividad que se repite en la forma descrita, y ello, bajo su control y gestión de medios en lo que a la nave de Ringo Rango en ese periodo, se refiere.

Debe tenerse en cuenta la conexión que se ha visto en este periodo entre las naves sitas en XX, Ringo Rango y Redes 26, con intercambio de los mismos individuos (a F. C. se le ve en XX y también en Ringo Rango, con contacto con Juan Carlos M., a Maximino O. se le ve en XX y en Ringo Rango, a Jonatan V. F., en Ringo Rango y en la nave de calle XX ...etc, etc) y también con vinculación de medios materiales (embarcación botada en Ringo rango el el 7 de mayo, que será recogida en la nave de calle XX 26 el 5 de junio etc).

De tal conexión, y sucesión de actos vinculados, se desprende el acuerdo o concierto para su realización entre su partícipes, en los que se integra también Juan Carlos M. C.

No procede respecto de él el delito de receptación por el que también se le acusa, al no constar hechos que le vinculen a este delito, de acuerdo con la prueba que se ha practicado.

Jairo B. E. y Jose Mikel C. O.

.- Jairo B. E., junto con Jose Mikel C. O. y Jonatan C. O., forman parte de la “rama” afincada en la zona de Huelva, que lleva a cabo en la misma una actividad de tráfico ilícito de hachis procedente de Marruecos, de forma estable, con concierto previo y coordinación entre ellos para la realización de distintos actos de esta naturaleza. Además, en algunas ocasiones en las que el grupo afincado en el campo de gibraltar ha tenido dificultades para introducir por su zona los alijos, han colaborado con ellos, estando de este modo relacionados con su actividad. La conexión con este grupo, se produce fundamentalmente a través de Jose Antonio C. F..

.- Así, el día 13 de mayo, cuando la embarcación que había sido botada desde Ringo Rango la noche del 9 de mayo, ya iba cargada de fardos hachis, tras dos intentos de alijo sin éxito en playa guadalquiron y playa perdigona, se dirige a Isla Cristina, Huelva, y allí, se culmina finalmente el

alijo mediante el traspaso de la mercancía a dos embarcaciones foreñas que se le abarloadon e introdujeron su carga. Pese a no constar identificados los tripulantes de dichas foreñas, sí se pudo averiguar que los usuarios habituales de las mismas eran, respectivamente, Jose Mikel C. y Jairo B. E-.

.-Como se explicó en el fundamento jurídico cuarto, a través de las conversaciones telefónicas intervenidas y observadas durante los días 5 y 6 de junio, se pudo determinar que Jairo B. E. junto con Jose Mikel C. O. también participaron en una actividad de avituallamiento de petacas de gasolina a una embarcación semirrígida, de las utilizadas para el transporte de hachis procedente de Marruecos, que se encontraba en alta mar, lo que tuvo lugar el día 5 de junio en el puerto de Isla Cristina, y que terminó con la incautación de la cantidad de 44 garrafas de que se encontraban en la cubierta de una embarcación pulpera, lista para realizar tal pertrecho.

En este caso además pudo ser plenamente identificado Jose Mikel C. O. sobre las 07:45 h del día 6 de junio bajando de una embarcación tipo patera, con olor a gasolina.

.- posteriormente, el día 12 de junio (fundamento jurídico quinto), tiene lugar una reunión en Huelva de José Antonio C. F. , con José Mikel C. O., Jairo B. E., y Jonatan B. E. M., en cuyo transcurso, se produce una entrega de dinero por parte de José Antonio C. F. a Jose Mikel C. y a Jonathan B. E. M., pago que va seguido a continuación de una visita por parte de los cinco anteriores a un punto habitual de botadura de narcolanchas existente en una zona del río Tinto, conocido como “muelle de la reina”, cerca de Moguer y que es considerado, como un “punto caliente”, punto éste que sería posteriormente utilizado en una botadura en la que intervendría Jonatan B. E. M. junto con Oscar R. y otros, de donde se desprende la existencia conexión con la previa reunión habida.

.- También Jose Mikel C. O. y Jairo B. E. participan en el alijo de 26 fardos de hachis incautado en Ayamonte, Islantilla, el día 16 de junio, lo que se desprende, como en su momento fue analizado, de conversaciones telefónicas, efectuadas tanto el día 15, como el 16 y 20 de junio de 2020, así como del estudio del posicionamiento del terminal de Jose Mikel durante la jornada del día 16 de junio, que venía a corroborarlas.

Se trata de conversaciones que indican un papel predominante de ambos, Jairo B. y Jose Mikel C. , siendo éstos quienes activan a los demás partícipes en el momento de inicio de la acción, y siendo también ellos, a quienes acuden algunos de dichos partícipes en ella, como Andres R. B., pidiéndoles información tras haberse producido. Tal información se les pide a ellos, obviamente por ser quienes disponen de ella, dado que son quienes organizan la actividad y obtienen la total información de la misma.

Se llegaron a incautar un total de 710,296 kilogramos en peso neto, sustancias valorada en 1.208.923 euros.

.- Participan Jose Mikel C. y Jairo B. en el alijo de Isla Cristina de los días 26 y 27 de julio: hay conversaciones anteriores de preparación del mismo, y posteriores en las que se incrimina de forma clara. Ambos, Jairo B. E. y Jose Mikel C. O., actúan de la mano y en una posición superior a los demás intervinientes, a los que dan la voz de salida. Coordinan, e incluso “cuidan” durante sus funciones (“lleva agua y tabaco al chaval de la azotea”). Pero es que además, en lo que a Jose Mikel C. se refiere, el mismo pudo ser identificado de forma plena al caer al agua durante la actuación policial ante el alijo.

Se llegaron a incautar 1632 kg de hachis valorados en 3.232. 992 euros.

El resultado de las diligencias de entrada y registro :

En el caso de Jairo B. E., en su domicilio sito en Calle XX de Isla Cristina (Huelva), no aporta nuevos datos relevantes. (Acta a los folios 5405 y ss)

El registro del domicilio de Jose Mikel C. O.:

1) sito en calle XX de Isla Cristina (Huelva),

- Libreta con numerosas anotaciones , donde se señala los nombre que hacen la Tierra y los coches, así como los gastos , puntos, botes y guarderías

- Un dron de la marca DJMAVIC2

- Dinero total 4.790 euros.

- Varios teléfonos móviles.

El acta consta a los folios 1000 y ss

2) Además en la Vivienda sito en calle XX de Isla Cristina (Huelva), que tambien esta vinculada al acusado José Mikel C. O., sea intervino:

-Un total de 8.240 euros (Dos billetes de 100 euros ,190 billetes de 50 euros , 126 billetes de 20 euros y 7 billetes de 10 euros).

El acta consta a los folios 1004 y ss

3) En el registro de garaje sito en Calle XX de Isla Cristina (Huelva), vinculado al acusado José Mikel C. O., acta al folio 1007 y ss.

se intervinieron:

.- 15 garrafas de 25 litros de gasolina

.-moto de agua con folio 7 AT 91-20 y documentaion de la misma

.-dos faturas de la empresa sonar a nombre de jose mikel

.- tres discos duros

Lo anterior supone la participación de ambos en un *delito contra la salud pública* por trafico de hachis en cantidad de notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, de los articulos 368, 369.1.5, 370 ter, en la forma en que se desarrollará en ell fundamento posterior correspondiente.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, sus funciones no son puntuales, sino que gozan de una estabilidad, existiendo el concierto con los demás individuos que van interviniendo en la ejecución material de las mismas, en una actividad que se repite en la forma descrita, de modo que entendemos que si consta acreditados respecto de ellos los elementos de este tipo penal.

No obstante no concurre en ellos el *delito de contrabando* por el que tambien son acusados, toda vez que su actividad viene relacionada, según consta, con funciones de alijo, colaborando en algunas ocasiones con el grupo de el campo de gibraltar para ello.

No les consta disposición, preparación, o contacto que implique tenencia de embarcación constitutiva de género prohibido, no intervienen en la navegación de ésta a tales fines, ni disponen de ella. Han intervenido en un estadio o fase ulterior, relativa a la recepción de la ilícita mercancía para su ocultación y posterior distribución.

Tampoco les consta participación en *delito de receptación* por el que son acusados, sin que se haya practicado prueba sobre la comisión por ellos de un delito de este tipo.

Jonatan C. O.

Como antes hemos señalado, la que hemos denominado “rama de Huelva” estaría formada por una serie de personas que llevan a cabo en dicha zona una actividad de tráfico de hachis procedente de Marruecos para su introducción en España y distribución posterior. Dentro de ella, son Jairo B. E., junto con Jose Mikel C. O., quienes ostentan una función de organización o de coordinación de todos los intervinientes en los distintos actos de esta naturaleza.

Una de las personas, que integrada en esa rama, participa en esta actividad, llevando a cabo un papel más básico, bien de vigilancia, o bien de seguridad o apoyo para el transporte de la mercancía etc, pero de carácter estable, actuando de la mano, y bajo las directrices de su hermano Jose Mikel, es Jonatan C. O..

.-Así, Jonatan C. O. participa en el alijo de 26 fardos de hachis incautado en Ayamonte, Islantilla, el día 16 de junio, lo que se desprende, como en su momento fue analizado, de conversaciones telefónicas, efectuadas tanto el día 15, como el 16 y 20 de junio de 2020, así como del estudio del posicionamiento del terminal de Jose Mikel durante la jornada del día 16 de junio, que venia a corroborarlas.

Se trata de conversaciones que indican un papel predominante de Jairo B. y Jose Mikel C., siendo éstos quienes activan a los demás partícipes en el momento de inicio de la acción, y en este sentido, el día 16 de junio, Jose Mikel C. O. habla con Jonatan C. O. por teléfono, y se desprende que éste último está a “punto” o vigilancia.

En este alijo se llegaron a incautar un total de 710,296 kilogramos en peso neto, sustancias valorada en 1.208.923 euros.

.- Nueva intervención tiene lugar en el alijo en Isla Cristina del día 26 de julio de 2020, (F.J.6) en el que se llegan a incautar 1632 kg de hachis con un valor de mercado de 3.232.992 euros.

Al día siguiente, a través de las conversaciones entre Jose Mikel C. y otros partícipes, en las que Jose Mikel les manda dar unas vueltas más para vigilar, se entiende mientras él saca la mercancía a bordo de algún vehículo. En esos momentos, por las conversaciones telefónicas detectadas se desprende que Jonatan C. estaba haciendo de lanzadera a Jose Mikel, que estaría sacando la parte de la mercancía que ha salvado

Lo anterior supone la participación en un *delito contra la salud pública* por tráfico de hachis en cantidad de notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, de los artículos 368, 369.1.5, 370 ter, en la forma en que se desarrollará en el fundamento posterior correspondiente.

Si concurre también el *delito de pertenencia a grupo criminal*, teniendo en cuenta que realiza funciones que no se agotan en un acto, sino que previo concierto con otros partícipes, se repiten en el tiempo, gozando de una estabilidad en sus funciones.

Entendemos que no concurre en él el *delito de contrabando* por el que también son acusados, toda vez que su función viene relacionada, según consta, con funciones de alijo, colaborando en ocasiones en esta función con el grupo de el campo de Gibraltar.

No le consta disposición, preparación, o contacto que implique tenencia de embarcación constitutiva de género prohibido, no intervienen en la navegación de ésta a tales fines, ni disponen de ella. Han intervenido en un estadio o fase ulterior, relativa a la recepción de la ilícita mercancía para su ocultación y posterior distribución.

Tampoco le consta participación en *delito de receptación* por el que son acusados, sin que se haya practicado prueba sobre la comisión por ellos de un delito de este tipo.

Oscar R. F.

Los primeros datos que se obtienen de Oscar R. F. se refieren a su presencia en la nave sita en C/XX, en octubre de 2019, nave ésta utilizada como narcoembarcadero, y que por sus características, ya descritas reiteradamente, no tiene otro uso que el de servir de guarda a las embarcaciones de alta velocidad para su preparación y botadura. Se trata en este caso de los primeros indicios que se obtuvieron sobre su posible vinculación a la actividad ilícita de tráfico de hachis.

Otros indicios, han resultado del análisis de su terminal, autorizado judicialmente, que también ha mostrado datos relevantes en cuanto a su participación en algunos hechos.

Así, y en cuanto a los primeros, tal terminal, como explicó el instructor en juicio, muestra dos videos del día 5 de mayo *donde se le ve como está envasando dinero, lo tira en lo alto, como diciendo mira la cantidad...en el segundo video se le cae el móvil y se le ve la cara (folio 11657, 11707 de las actuaciones)* . El día 9 de abril *aparece con una camiseta de la Guardia Civil, sacando la lengua, como señal de impunidad, etc.*”, datos estos que, de un modo al menos indiciario, muestran una actitud compatible con actividades al margen de la legalidad, no lógica en un ciudadano que se dedique a actividades lícitas.

Tales indicios se verían corroborados por hechos posteriores:

Aunque afinado y relacionado con el grupo asentado en el campo de Gibraltar, y por lo tanto vinculado a Antonio T., Alejandro C., Jose Antonio C. F., también participa en colaboración con la rama de Huelva (Jose Mikel C., Jairo B., Jonatan B. E. M....) , de la que Jose Antonio C. F. resulta nexo de unión:

.- Así, los datos iniciales sobre su dedicación al tráfico ilícito de hachis, se ven confirmados con su participación en el mes de junio de 2020, en la actividad que se desarrolla en una nave en el polígono industrial de Garrapilos, nave ésta que era utilizada para la preparación y guarda de embarcaciones semirrigidas destinadas al tráfico de hachis.

Así, es visto por primera vez en dicha nave el día 2 de junio, momento en el también llega una Reanul kangoo, y hace descarga de material allí.

De modo paralelo el día 12 de junio, tiene lugar una reunión en Moguer (Huelva), con entrega de dinero, entre Jose Antonio C. F., Jose Mikel C. O., Jairo B. E. y Jonatan B. E. M., que termina con la visita por parte de los cuatro a una zona (en Moguer) denominada la rampa de Santa Ana, que es un punto frecuente (“punto caliente” lo denominan los agentes) de botadura de narcoembarcaciones.

Tras dicha reunión, y volviendo a la nave de Garrapilos, continúa en ella la actividad, y así, el día 19 de junio, aparece el vehículo Ford Transit cuyo titular es Emilio Domínguez Rojas, (que ya había sido visto durante la botadura en la nave de XX).

El día 24 de junio se realiza finalmente la guarda en esa nave de una semirrigida de alta velocidad, y ello, con la participación directa y personal Oscar R. F.. Dicha maniobra resultó dificultosa y precisó el desmontaje del remolque.

Del estudio del terminal de Oscar R. muestra la existencia de una foto de dicha fecha, 24 de junio, en la que efectivamente se podía ver la semirrigida colgada de la viga transversal del remolque, viga ésta, que le faltaba al remolque al salir de la nave, por haber sido desmontada., todo ello en la forma en que fue explicado en el fundamento anterior correspondiente, al que nos remitimos.

El día 12 de julio vuelve Oscar R. F. a esa nave del polígono de Garrapilos y participa, coordinando y organizando, el traslado de esa embarcación semirrigida de cuatro motores, que había permanecido guardada allí hasta entonces, hasta una nave en La Palma del Condado, traslado éste que se efectuó a bordo de un camión con remolque, conforme se explicó en anterior fundamento jurídico (F.j. séptimo).

Una vez allí, en la nave de la Palma del Condado, la embarcación volvió a ser trasladada el 29 de julio a Moguer, (previamente pudo ser geolocalizada) y fue botada por la rampa de Santa Ana, y por el mismo lugar que el día 12 de junio anterior, había sido visitado (con entrega previa de dinero) por Jose Antonio C., Jose Mikel C., Jairo B. E. y Jonatan B. E. M..

Oscar R. F. intervino personalmente en esa botadura, junto con otros, entre los que se encontraba también Jonatan B. E. M., lo que la conecta con la anterior visita a la zona.

La embarcación botada fue cargada de hachis en Marruecos, y tras varios intentos de alijo y repostajes y de hacer un traspaso de mercancía (y de la baliza) en alta mar a otra embarcación sermirrígida, terminó ésta última alijando el cargamento de hachís el día 7 de agosto en playa tiburón, pudiendo ser incautados 78 fardos de hachís con un peso de 2.230 kilogramos en peso bruto, sustancia que una vez analizada a dado como resultado polvo prensado tableta oscura peso neto 2.332,162 Kilogramos y THC de 41,3 % y valorada en 2.969.339 euros . La embarcación de alta velocidad que había alijado pudo ser intervenida, analizada y valorada en cantidad superior a 50.000 euros, constituyendo género prohibido

.- Participa también Oscar R. F. en el alijo que tiene lugar en la noche del 17 al 18 de agosto, en la plaza de los pescadores, llegando a cargarse, tras tocar tierra la embarcación de alta velocidad que portaba la mercancía, tres vehículos, y siendo finalmente aprehendidos 9 de los fardos que transportaba en su furgoneta Santiago M. R., con un peso total de 290 kg peso bruto, que una vez analizado resultó ser polvo prensado en forma de tableta oscura, con un peso neto de 261,234 kilogramos y una riqueza en THC de 33,9 %, la cual ha resultado valorada en 517.504 euros. Dicho alijo, como se explicó, fue acompañado de una serie de contactos previos algunos y otros posteriores que le conectan a él y que fueron explicados en su momento, quedando patente su posición en el grupo, como eslabón intermedio, que se reúne previamente con Antonio T. y Alejandro C., recibe las directrices, y que posteriormente contacta con Santiago M. R., que sería una de las personas encargadas del porte de la sustancia, como se pudo ver, y que recibirá instrucciones a tal efecto.

Aun cuando Oscar R. desempeña funciones de muy amplio espectro, incluso la directa de botadura de embarcaciones, entendemos que goza una posición de cierta preeminencia, como personal de confianza pues se reúne personalmente con Antonio T., y despues coordina a otros partícipes en el alijo, dando a los mismos instrucciones y controlando directamente su ejecución. Cuenta por tanto con personas que, como ejecutores directos, quedarían bajo sus instrucciones, como así lo fue Santiago R. S., encargado del transporte de parte de la mercancía y con quien se reunió tanto antes como después del alijo, incluso en el mismo momento en que estaba transportando la carga.

Se desprende también tal posición intermedia de Oscar R., del contenido de otras vigilancias que han sido descritas por los agentes, y así, por ejemplo: interceptados esos 9 fardos el día 18 de agosto, el día 19 de agosto sobre las 11:15 h se encuentra nuevamente desayunando en el bar Corner de el Poligono El Zabal llegando al lugar un individuo, (identificado como Jose María O.) quien se sienta en la mesa con él mostrando una actitud sumisa mientras escucha toda las indicaciones que le va dando R. con voz seria y actitud preeminente, compatible con estar mostrando disconformidad con algo sobre dicha persona, dando en ocasiones toques en la mesa con el dedo índice mientras habla, ello, mientras Jose Maria O. escuchaba, con los brazos bajo la mesa y cabizbajo.

Obran fotografías que muestran dicho encuentro, (folio 716 de la pieza 519.01 de intervenciones).

En el registro de la vivienda de Oscar R. F. en calle XX de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), me ratifico, se intervino dinero, un portatil,e marca HP modelo Paviliom de color Rojo nº de serie 5CD31311H6 y la cantidad de 1.040 euros (52 billetes de 20 euros)

Lo anterior le hace responder de un *delito contra la salud pública*, por tráfico de hachis en cantidad de notoria importancia y con extrema gravedad por uso de embarcación de los artículos 368, 369.1.5 y 370 ter del Código Penal.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, entendemos igualmente que se cumplen en este caso sus requisitos, pues nos encontramos con una actividad concertada por parte del acusado con otros, que no se agota en un acto, sino que por el contrario se prolonga en el tiempo, con la finalidad de comisión de distintos actos de tráfico ilícito de hachís, actividad ésta a la que se dedica.

Por el contrario, entendemos que no procede su condena por *delito de contrabando*, por la que también es acusado, pues la embarcación que alijó en playa tiburón y que si constituía genero prohibido, como hemos señalado, no es la que fue preparada, trasladada y botada con la participación personal y directa de Oscar R. F., sino otra distinta, que en alta mar recibió su carga, mientras que la primera, y que a él podría estar vinculada, no pudo incautada, ni por tanto analizada ni valorada, de modo que no constan acreditados los elementos necesarios que integran el tipo.

Lo mismo cabe señalar respecto del *delito de receptación*, no figurando conectado Oscar R. a hecho alguno determinante de la comisión de tal delito, de modo que no cabe pronunciamiento condenatorio al respecto.

Antonio T. C., Alejandro C. J. y Jose Antonio C. F.

Llegamos ya al examen individual de la participación de tres acusados, que han formado parte de los denominados “eslabones superiores”, y cuya intervención en los hechos se ha tenido que obtener enlazando tales hechos con los indicios existentes sobre su participación, pues por la posición que ostentan en el grupo tales personas, su intervención en la actividad es de tipo organizativo o directivo, las medidas de seguridad que adoptan para su desarrollo, son extremas, y su contacto directo con la ejecución material de los alijos nulo, lo que dificulta extraordinariamente la posibilidad de prueba directa, e implica la necesidad de acudir a la prueba indiciaria.

No obstante, en este caso, sí dispondremos de elementos que corroboran tales indicios sobre la actividad ilícita desarrollada, y sobre la vinculación con los demás integrantes del grupo.

Se hace preciso por ello tener en cuenta la jurisprudencia existente al respecto sobre prueba indiciaria: Así, en Sentencias del TS como la de 4 de noviembre de 2019 o la de 28 de julio de 2020 se analizan los requisitos de dicha prueba.

Así esta última destaca que “*Desde el punto de vista formal, deben constar los indicios o hechos-base plenamente acreditados que permitan acceder mediante un juicio de inferencia al hecho-consecuencia; el razonamiento de inferencia también ha de ser debidamente explicitado en la sentencia. Desde una perspectiva material, el control casacional se contrae en la verificación de que existan varios indicios plenamente evidenciados, o uno de singular potencia acreditativa, de naturaleza inequívocamente incriminatoria, que no estén destruidos por contraindicios, que se refuercen entre sí y que permitan obtener un juicio de inferencia razonable, entendiendo tal razonabilidad como "enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano", lo que se reitera en otras como la mas reciente la STS 27 Enero 2022 que cita otras anteriores (la STS 98/2017 de 20 de febrero, sentencia 433(2013 de 29 de mayo o 553/2013 de 25 de junio entre otras muchas).*”

La doctrina del Tribunal Constitucional sigue los mismos criterios, aun cuando no sistematiza los requisitos probatorios de la misma forma que ha realizado esta Sala. Esta doctrina constitucional aparece resumida, por ejemplo, en la STC 175/12 de 15 de octubre, señalando que: La prueba indiciaria puede sustentar un pronunciamiento condenatorio, sin menoscabo del derecho a la presunción de inocencia, siempre que: 1) el hecho o los hechos bases (o indicios) han de estar plenamente probados; 2) los hechos constitutivos del delito deben deducirse precisamente de estos hechos bases completamente probados; 3) se pueda controlar la razonabilidad de la inferencia, para lo que es preciso, en primer lugar, que el órgano judicial exteriorice los hechos que están acreditados, o indicios, y, sobre todo que explique el razonamiento o engarce lógico entre los hechos base y los hechos consecuencia; y, finalmente, que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de la experiencia común o, 'en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes'.

De acuerdo con esta doctrina, el valor de la prueba, y de manera muy especial en la llamada indiciaria, no se mide por una simple agregación de datos probatorios sino por la lógica interacción entre ellos que es lo que permite decantar una inferencia, un hecho-consecuencia, lo

suficientemente concluyente para situar a las otras hipótesis en liza en un plano de manifiesta irrelevancia probabilística.

Debe recordarse que cada indicio en sí mismo considerado, y esto es lo que les caracteriza ontológicamente frente a otras informaciones probatorias provenientes de medios de prueba directos, carece de univocidad. *Cada indicio incorpora un inevitable grado de mayor o menor ambigüedad. Por ello, la conclusividad de la inferencia a partir de hechos indiciarios se alcanza no por una simple suma de resultados sino mediante una operación más compleja. El valor que se atribuya a un indicio se acumula reforzando la propia cadena.* El resultado probatorio es, por tanto, multifásico y acumulativo. La suma interaccionada de los datos probatorios indiciarios, su ajuste recíproco es lo que reduce o incluso elimina la inicial ambigüedad de partida.

De ahí que la utilización de un método deconstructivo de análisis arroje, casi siempre, como resultado una falsa representación de la imagen proyectada por el cuadro indiciario. *El abordaje crítico de cada uno de los indicios aisladamente considerado puede, en efecto, patentizar la insuficiencia reconstructiva de cada uno. Pero ello no comporta que el resultado cumulativo e interaccionado de todos los indicios no sea suficientemente sólido para poder declarar probada la hipótesis de la acusación más allá de toda duda razonable".*

Es por ello que, atendiendo a tal doctrina sobre la prueba indiciaria, se hace preciso hacer un examen global de la investigación, descubriendo la concatenación de los indicios existentes, de un modo que no podrá ser aislado en cada hecho o indicio, sino desde una perspectiva completa y general de la actuación de los acusados, a fin de poder extraer la conclusión probatoria.

Así, y comenzando con **Antonio T. C. y Alejandro C. J.:**

En el acto del juicio, el instructor X15529J, explicó que Alejandro C. era conocido a nivel policial como persona estrechamente vinculada a Antonio T., de su estricta confianza. Al salir de prisión Antonio T. el día 2 de julio de 2020, el resultado de los movimientos de Alejandro C. vienen a confirmar este papel, pues se muestra efectivamente como su mano derecha, acompañándole prácticamente todos los días, en todas y cada una de las reuniones, desplazamientos y acciones que por él eran desarrolladas.

Es por ello que, atendiendo a la anterior posición de los mismos y al vínculo existente entre ambos resulta procedente el análisis de sus movimientos de un modo conjunto, pues ambos actúan de esta forma, mostrándose prácticamente inseparables durante el periodo de tiempo en que se desarrollaron las vigilancias, ello sin perjuicio de distinguir respecto de cada uno aquellos aspectos que sólo sean predicables de forma individual

Pero en lo que a sus movimientos se refiere, aspecto éste coincidente casi en su totalidad, cabe señalar, que tanto uno como otro, en su declaración en el acto del juicio niegan cualquier acto de participación en los hechos y han tratado de ofrecer explicaciones alternativas a los mismo, como se ha recogido anteriormente.

Sin embargo, y pese a tales alegaciones, la prueba que se ha ido practicando ha puesto de manifiesto la clara vinculación de ambos con actividades relacionadas con el tráfico de grandes cantidades de hachis procedente de Marruecos introducidas en España mediante el uso de embarcaciones semirrigidas para su posterior distribución a terceros.

Para llegar a la anterior conclusión ha sido preciso partir de los indicios existentes sobre la misma, indicios que van a tratar de ser sistematizados a continuación:

a) Reuniones con otros encausados relacionadas con la actividad de tráfico:

Desde su salida de prisión, Antonio T., siempre acompañado por Alejandro C. J., dedica gran parte de su tiempo a reunirse con personas, respecto de las que carece de vínculo conocido que justifique tal asiduidad, y constituyendo tales reuniones la actividad a la que dedica muchos días la mayor parte de su tiempo.

En relación a Alejandro C., señala Antonio T. *“que Alejandro trabaja en un supermercado, le conozco porque se ha juntado con mi hijo, y ha venido a mi casa”*. Sin embargo lo anterior no parece cuadrar con la asiduidad con la que han sido vistos a ambos juntos, como ahora desarrollaremos.

Una de las personas con la que más se reúne Antonio T. C. (y por ende, Alejandro C., que le acompaña) es Jose Antonio C. F.. En este caso, Antonio T. explica que se conocen porque *“nuestras madres llevan 25 años siendo vecinas, vivimos como vecinos, no es que vaya a visitarlo a él, es que viven juntos nuestras madres”*. Como también veremos, esta explicación sobre la vecindad de sus madres tampoco parece ser compatible con el resultado de las vigilancias al respecto, y que muestra reuniones frecuentes, en ocasiones varias veces al día, en muchos momentos nocturnas...etc., y que discurren en muchos casos de forma paralela a actos vinculados al tráfico de hachis.

Todas estas reuniones han sido ya explicadas y valoradas en fundamentos anteriores, por lo que baste únicamente aquí, hacer una reseña de las mismas, a los solos efectos de comprobar la concurrencia del elemento indiciario que se examina:

Así, ya se le localiza el 15 de julio a las 22: 30h y siendo éste el primer conocimiento que se tiene del mismo, a Antonio T. saliendo por la rotonda del higuero junto con el toyota yaris conducido por Alejandro C., si bien a continuación se han podido reseñar los siguientes:

- el día 9 de agosto ya se puede ver a Antonio T. a las 06h de la mañana yendo a uno de los inmuebles vinculado a Jose Antonio C. F. (chalet de Camino de Ordoñez). Portaba tres teléfonos móviles, lo que no es usual en circunstancias normales, y en cambio sí es frecuente en personas que se dedican a este tipo de actividades.

Ese mismo día, acudirá de nuevo al chalet de Jose Antonio C. a última hora, y ellos tras haberse reunido, él y Alejandro C., en la calle XX con un grupo de personas a las que parecía que ambos daban instrucciones.

- el 16 de agosto Antonio T., con Alejandro C. se reúnen con Angelo O. (rebelde) y otras personas no identificadas, en otro inmueble vinculado a Jose Antonio C. F., (sito en camino de Paulina) , del que dispone Antonio T. de su propio mando de apertura de la puerta,

- el 17 de agosto, se produce una reunión en el restaurante el “Tendio” entre Antonio T., Alejandro C. J., Oscar r., y (uno de los acusados en rebeldía) en la que se sientan juntos en la misma mesa por espacio de veinte minutos.

- el 19 de agosto Antonio T. va con Alejandro C. sobre las 19 h al domicilio de Jose Antonio C. F., en calle XX, y esa misma noche Antonio T. vuelve al chalet de Jose Antonio C. en Camino de Ordoñez y pasa allí toda la noche, hasta las 07 h de la mañana.

- el día 20 de agosto por la tarde Antonio T. recoge a Alejandro C., y terminan la tarde yendo a la calle XX sobre las 20 h. Esa misma madrugada del día 20 a 21 de agosto, a las 00:50 h de la madrugada tiene lugar una reunión en la urbanización de la Jungla del Loro, entre Jose Antonio C. F., Alejandro C. y Antonio T. hasta las 04:30 h

Las reuniones en esa vivienda de la urbanización de la Jungla del Loro en Sotogrande, se irán repitiendo los días siguientes, todas ellas en horarios nocturnos:

.-así, en la madrugada del 22 de agosto, sobre las 01:00 h de la mañana se reúnen Antonio T., Jose Antonio C. y Alejandro C. con varias personas y están hasta las 7 de la mañana, saliendo escalonadamente sobre las 07:30 h de la mañana del día 22 de agosto.

.- Nueva reunión en la madrugada del 27 al 28 de agosto de Antonio T. y Jose Antonio C. con otros individuos, distinguiéndose algunos de habla con acento magrebi.

.- También la noche del 1 al 2 de septiembre, se reúnen allí Antonio T., que acude acompañado de Sergio C., Alejandro C. que llega posteriormente, y dos individuos magrabies siendo Fikri A. a.

Igualmente tienen lugar varias reuniones en la calle XX, domicilio de Jose Antonio C. F.:

.- Así, el día 4 de septiembre de 2020 se encuentran allí, además de Jose Antonio C. F., Antonio T., Alejandro C., y Juan Pedro F. N.,

.- también son vistos el día 12 y 13 de septiembre, sobre las 00:42 h en una nueva reunión en la calle XX, de Jose Antonio C. F., Antonio T. C. y Fikri A.

b) utilización de distintos inmuebles o viviendas de seguridad para las reuniones relacionadas con la actividad:

Las reuniones antes examinadas se producen, como hemos visto, en fincas o inmuebles diferentes, siendo en algunos casos el propio domicilio, pero tratándose en otros de fincas de familiares o de inmuebles destinados a otros usos, incluido el de propiciar tales encuentros. Esto, entendemos pone de manifiesto la trascendencia de tales reuniones, las medidas de seguridad adoptadas en torno a ellas, y el carácter no casual ni meramente vecinal de las mismas, sino finalista, planificado.

.- Así ha sido frecuente verles en la finca sita en Camino de Ordonez (9 de agosto) y en o en un chalet de camino Paulina (día 9, 16 de agosto) ambos vinculados a la familia Jose Antonio C.,

.- También han sido asiduos del chalet sito en XX, chalet este de Alejandro C. (16, 18 20, de agosto)

.- en la calle XX, domicilio éste de Jose Antonio C. F. (18 de agosto)

.- vivienda de la urbanización de la Jungla del Loro en Sotogrande (21, 22, 23, 28 de agosto...etc)

.- chalet de el zabal (21 de agosto)

c) cambios continuos de vehículos, y adopción de otras medidas de seguridad en sus desplazamientos

Como hemos señalado antes, no sólo se producen reuniones frecuentes, nocturnas en muchos casos, y entre personas que carecen de un vínculo laboral o social que las justifique. Además, tales movimientos van acompañados de continuos cambios de vehículo por parte de Antonio T. C. y su acompañante Alejandro C., y de la adopción de otras medidas de seguridad en la conducción, que van claramente dirigidas a detectar o burlar cualquier tipo de seguimiento o control policial.

Respecto de los cambios de vehículo, como decimos, son múltiples los supuestos detectados y a los que ya hemos ido haciendo referencia, de modo que, por reseñar alguno de ellos, sin ánimo exhaustivo:

.- el día 9 de agosto de 2020: utiliza el Nisan Juke matrícula XXX,

.- el día 16 de agosto de 2020 Antonio T. va sobre las 13:00h a bordo del toyota yaris XXX de Alejandro C., y posteriormente hace un cambio, y conduce un Volkswagen Touran, color blanco, con placas de matrícula XXX, nombre de Francisco A. N. pero que su conductor habitual según bases de datos es Juan Manuel S. O.,

- el día 17 de agosto: a las 12:00 utiliza el toyota yaris XXKWW, pero a las 13:09 lo cambia por el vehículo marca berlingo con matrícula XX, a nombre de la hermana de Zaraida (pareja), y a las 14:32 h vuelve a cambiar de vehículo cogiendo el Toyota yaris XXKWW,
.- día 19 de agosto se le ve con el Nisan Juke matrícula XX, y el 20 de agosto por la tarde sale de sotogrande con el Nissan Juke XX y tras recoger a Alejandro C. hace un primer cambio y cogen el Toyota Yaris, para luego volver a coger sobre las 20:00 h de nuevo el Nissa Juke XX
.- días 20, 21, 22 y 23 e3 agosto siguen utilizando el Nissan Juke 2257 KSV
.- día 27 de agosto por la tarde Antonio T. sale del Chalet en XX de camino Paulina con un opel meriva, con matrícula XXX, con el que se sigue desplazando en la madrugada del 27 al 28 de agosto.

En cuanto a las otras *medidas de seguridad en su conducción*: se van apuntando tales conductas a lo largo del oficio 310 de pieza 519.01 de intervenciones, folio 616 y ss , ratificado en el acto del juicio y han sido descritas las mismas tanto por el instructor X15529J como por los distintos agentes que intervinieron en tales vigilancias:

.- día 15 de agosto: "...Nissan Juke como prioridad conducido por Antonio T., el cual muestra una conducción de forma errática sin lógica alguna (en círculo), parando en lugares de forma momentánea sin llegar al bajarse' del vehículo, tales como calle Canarias, entrada del puerto de la Atunara, cruce de la residencia del tiempo libre y puerta del Restaurante Mireia. Ante la aptitud del objetivo por las medidas de seguridad adoptadas, se continúa con la vigilancia de modo discreto para no ser detectados."

.- día 16 de agosto: "...Sobre las 13:10 horas, se observa el vehículo Toyota Yaris con placas de matrícula XXX, estacionado en Calle XXX, de la localidad de La Línea de la Concepción. Al mismo tiempo, es observado al objetivo Antonio T. C. @Castaña,..... Tras circular durante unos minutos por la Avenida del Mediterráneo y alrededores, tomando en todo momento medidas de precaución y realizando maniobras para detectar posibles seguimientos de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se dirige hacia Camino XXX..., ".....sobre las 14:30 h.... Antonio y c. se marchan en el vehículo Yaris XXX tomando dirección centro ciudad. Tras varios recorridos erráticos mostrando contra vigilancias y observando todos los vehículos con los que se cruza toma dirección salida de la línea hacia san Roque por la variante sur estacionando en la travesía de campamento a la altura del restaurante "el tendió" introduciéndose ambos dentro del mismo....A las 16: 2 0 horas se observa como el obj eti vo Antonio y euetto salen del restaurante en actitud vigilante observando los vehículos estacionados en las inmediaciones, se montan en el vehículo yaris y emprenden la marcha hacia centro ciudad de la línea,

.- día 20 de agosto "...A las 15:45 horas, por medios técnicos, se observa de salir de la zona de La Reserva (Sotogrande) al vehículo Nissan Juke. Este se dirige al polígono del Zabal, en La Línea y se para en un lavadero de vehículos, donde se confirma que su conductor y único ocupante es Antonio T. @Castaña, realizando varios recorridos por zona de levante de La Línea de la Concepción, ejecutando varias paradas y cambios de sentidos repentinos, sin otro motivo aparente que sea el de realizar contra marchas para evitar seguimientos."

.- 21 de agosto A las 20:30 horas se observa como el Nissan Yuke, sale de la localidad de la línea y se dirige hacia la A7 sentido Málaga, saliendo en la salida 130 con dirección a la Reserva de Sotogrande, donde estacionan en las inmediaciones de la vivienda de la pareja de Antonio T.. Estando el vehículo parado en una calle sin salida anterior a la llegada a la vivienda este realizan movimientos con el vehículo y abundantes acelerones y frenadas (al parecer del equipo operativo estarían comprobando si el vehículo tiene instalado algún medio técnico). Se observa que en el vehículo se encuentra C. conduciendo y Antonio de acompañante.

.- 22 de agosto a las 21:00 horas se observa como el objetivo Antonio sale de la casa anteriormente reseñada (calle XXX de Sotogrande) con dirección la Línea de la Concepción, durante casi una hora realiza recorridos por toda la localidad, haciendo contramarchas y en actitud vigilante. A las 22:00 horas se dirige al chalet del @C., estacionando en la puerta durante unos minutos, iniciando la marcha para recorrer nuevamente diversas calles de la localidad sin rumbo fijo y realizando todo tipo de medidas de seguridad (contramarchas, cambio de direcciones, paradas para ver los vehículos que le siguen), se introduce en la calle XXX, próximo a los vehículos de los objetivos C. y Coco, abandonando el lugar por haber numerosas personas controlando la calle.

d) Nivel de vida no compatible con sus ingresos económicos conocidos:

constan diversos inmuebles vinculados al uso personal de Antonio T. C. y al mismo tiempo una carencia de actividad laboral del mismo:

Hemos visto que gran parte de las reuniones que mantenían Antonio T. y Alejandro C., se desarrollaban en horario nocturno. Explican los agentes en el acto del juicio, que presentaban la mayor parte de su actividad desde media tarde hasta la madrugada, que “Antonio T., residía en viviendas de alto estandig fuera de La Linea, y por la tarde volvía a La Linea, se reunía con las personas de su confianza, y sobre las 7, 8 de la mañana volvía a la vivienda”.

Durante el intenso seguimiento a que fueron sometidos durante la investigación, manifiestan los agentes de forma rotunda que no se les vio nunca a ninguno de los dos en horario laboral en ningún trabajo, “su trabajo era reunirse con personas de su confianza todas las madrugadas.”

Así, aunque Antonio T. C. ha descrito en su declaración en juicio una actividad profesional poco estable antes de entrar en prisión, “hacia reformas...en verano montábamos los toros de santiago..” y ninguna actividad tras su salida del centro penitenciario “... un amigo que tiene un rent a car en Marbella, me pregunto si queria trabajar, entro y a los 3 o 4 dias, me dijo que no queria todos los dias a la policia en mi negocio”, los agentes al ser preguntados manifiestan rotundamente que nunca se le ha visto desempeñar trabajo alguno: “El salía de calle lentisco en Sotogrande o de Marbella, sobre las 6, 7 de la tarde, se iba a la Linea, y volvía a su casa de madrugada. Estaba toda las noches reunido, en varias viviendas, una de ellas en Sotogrande, y nunca ha tenido trabajo”.

Lo mismo se predica de Alejandro C., quien manifiesta que trabajaba en un supermercado, lo que en modo alguno consta, dedicándose a acompañar a Antonio T. prácticamente las 24 h del día.

Pese a tal carencia de actividad laboral de la que deriven medios económicos, Antonio T. C. dispone del uso personal de varios inmuebles:

.- chalet XXX calle XXX: (vigilancias de día 9 de agosto, día 17 de agosto, día 20 de agosto, día 21 de agosto ...)

.- vivienda de urbanización de XXX,de Marbella día 17 de agosto de 2020 vive allí su pareja, y su vehículo ese día estaba a las 08.00 h saliendo él del interior a las 12:00 h

.- calle lentisco de la urbanización de Sotogrande, (día 19 de agosto , día 20 de agosto, día 21 de agosto....)

.- Vivienda en Fuengirola, Edif.XXX (...madrugada de día 21 de agosto...)..

Las explicaciones al respecto ofrecidas por el acusado, no han resultado sólidas. Así, en relación a la vivienda de XXX, en Marbella, siendo esta vivienda un bajo , apartamento con acceso directo a la rivera de navegación de sotogrande, con acceso a atraques, dos plantas, con zona de terraza con piscina y atraque para barco justo en la puerta.: “ es de mi amigo Santi...” .

Preguntado por el nombre completo de tal amigo no da más datos “*no sé el apellido*”. Tampoco justifica sus estancias en tal lugar.

Respecto de la vivienda calle Costanilla Corta “ *vive el primo de mi mujer..*”

Respecto de la vivienda de calle lentisco en Sotogrande: “ *era de mi pareja y su anterior marido, y yo no me quedaba allí..... en Sotogrande también coincido, una de las noches Sergio C. F., coincidimos en lo de mi madre, tenía el garaje abierto, me llamo mi amigo el Fikri, y nos fuimos a jugar al videojuego.*”

Es decir, pese a las vagas explicaciones ofrecidas por el acusado, el resultado de las vigilancias efectuadas y que han sido descritas en juicio por los agentes intervinientes, muestra el uso personal por parte de Antonio T. C. de una serie de inmuebles, que no guarda correlación ni con sus ingresos económicos, ni con su actividad laboral o profesional, y que entendemos que supone un indicio más de su dedicación a la actividad ilícita que se le atribuye.

e) Los anteriores elementos indiciarios se han visto corroborados por la **coincidencia temporal de su presencia y de tales reuniones, con la producción de acciones relacionadas con el tráfico de droga**. Tales coincidencias, igualmente han sido examinadas y valoradas en anterior fundamento, bastando por ello, una breve consignación en este momento:

- el día 9 de agosto,

se reúne Antonio T. y C. en la calle canarias, con un grupo de gente que le estaba esperando, y al que parece dar instrucciones. Ese es un lugar habitual que se emplea para llevar a cabo actos relacionados con posibles alijos, suministros de combustibles o cambios de tripulación.

Paralelamente al desarrollo de la reunión, una embarcación de alta velocidad es observada por el COS a unos 3 milla del puerto de la atunara, y llega una furgoneta que iba cargada de petacas, sobre la que actúa la Guardia Civil. Parte de estas petacas, por informaciones de la Central de Servicios COS, fueron trasladadas por una embarcación recreativa que partió del puerto de la Atunara para realizar el repostaje de la narcolancha que aguardaba a escasa distancia con respecto a línea de costa. En ese momento Antonio y Alejandro se van. Antonio vuelve nuevamente al camino de XXX, al chale de JA C..

,- día 17 de agosto,

se produce una secuencia de reuniones cuya vinculación con el alijo que tuvo lugar en la madrugada del día 18 de agosto en la Plaza de los Pescadores ya fue explicada anteriormente en el correspondiente fundamento, al que nos remitimos. Baste ahora por ello indicar que tras reunirse Antonio T. y Alejandro C. con Oscar R. y Sergio A. a las 16:00 h, y éstos sobre las 19:15h se reúnen con Santiago Martínez Ramos en la cafetería Okay. Se produce el alijo esa noche, sobre 00 45h, que culminaría con la detención de éste último cargando 8 de los fardos alijados.

.- el día 20 de agosto:

Antonio T. tras recoger a Alejandro C., están una hora circulando sin sentido lógico de rotonda a rotonda, de forma errática, con paradas en sitios estratégicos con visibilidad y ello, ***discurre paralelamente*** al aviso por el COS de la presencia en esa misma zona de una embarcación de alta velocidad abarloada a una pequeña para trasbordo de personas, mercancías etc.

Tales maniobras de conducción cesaron justo cuando la embarcación tomó rumbo sur y se marchó, lo que corroboraba su vinculación

.- En la madrugada del 21 de agosto,

a las 00:50 h el COS avisa de alijo en zona de atunara.

Inmediatamente después se produce una reunión de Antonio T., Alejandro C. y Jose Antonio C. en una vivienda de la urbanización de la Jungla del Loro en Sotogrande, a la que llegan sobre las 01:17h, y donde permanecen hasta las 04:30 h, momento en que Antonio T. y Alejandro C. salen.

.-el mismo día 21 de agosto ya por la tarde

sobre las 18:00 h se ve por COS un repostaje de embarcación, ello mientras Antonio y C. están juntos en el chalet de el zabal. En un momento determinado, en el que la embarcación pequeña vuelca por un golpe de mar, **sale a toda velocidad Alejandro C.** del chalet, (lo que indica su contacto inmediato con lo que estaba ocurriendo) y se va con el vehículo a la calle canarias, paseo de la marina, etc lugar desde el que procede a observar todos los movimientos de la embarcación. Tras lo anterior, vuelve al zabal donde permanecía Antonio T.

.- madrugada del 27 al 28 de agosto:

una embarcación alija en playa de tonelero sobre las 23:00 h mientras desde la azotea de la vivienda de José Antonio C. esta él con otra persona, portando unos walkie talkie, lo que indica que está **coordinando el alijo**. Esto se confirma, cuando a **continuación a las 00:50h se desplazan** nuevamente Antonio T. y José Antonio C. a la Jungla del Loro donde se reúnen con otros individuos hasta las 04:10 h de la mañana.

En dicha reunión además se consigue captar una conversación compatible en sus términos con la actividad de tráfico de droga.

.- El día 4 de septiembre:

se encontraban reunidos en la vivienda de José Antonio C. F., calle XXX, además de este Antonio T., Alejandro C. y Juan Pedro F. N..

Llega un vehículo con una neumática atada en el techo, que es lanzada al mar, y cargada de petacas de combustible por varias personas, con el fin de abastecer a una embarcación de alta velocidad en alta mar.

En ese momento Juan Pedro F. N., sale de dicha vivienda en calle canarias 104 y comienza a coordinar la anterior operación, y una vez finalizada regresa a la casa, donde aguardaban Antonio T., Alejandro C. y Jose María C., desprendiéndose de ese modo que la finalidad y el contenido **de dicha reunión guardaba relación con la acción que fue llevada a cabo en ese momento** con la participación material de unos de los componentes de la misma

Sentado esto, tras el desarrollo de la investigación, los datos indiciarios expresados que, aisladamente considerados, podían resultar menos trascendentes, con su repetición en el tiempo y puestos en conexión con otra serie de elementos obtenidos, concurrentes todos ellos, justo en los momentos en que se desarrollaba una operativa de droga, han permitido realizar un juicio de inferencia favorable a la hipótesis acusatoria, que entendemos razonable.

La probabilidad de que tales desplazamientos, reuniones nocturnas, con personas con las que no consta vínculo que lo justifique, medidas de seguridad adoptadas, que coinciden en espacio y tiempo con operaciones de introducción de droga, sean fruto de una coincidencia o de una casualidad, resulta, a fuerza de repetirse en las mismas circunstancias, nimia, en comparación con el grado de probabilidad incriminatoria que traslucen los datos indiciarios.

f) Finalmente, **la corroboración de tales datos indiciarios, se ha producido también con, entre otras pruebas, el resultado de las diligencias de entrada y registro** efectuadas que han venido a ratificar tal colaboración con el tráfico de estupefacientes:

.- así, el registro de la Vivienda sita en el diseminado XXX camino XXX (Coordenadas 36.1784970,- 5.3440630), de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), vinculada al acusado Antonio T. C., se encontro una libreta con anotaciones. Acta al folio1056 a 1058

.- el registro de la vivienda sita en Urbanización XXX de Sotogrande de la localidad de San Roque, Cádiz , vivienda ésta vinculada al uso tanto de Antonio T. C. como del acusado Fikri A., se encontró un arma de 9 mm, en una caja fuerte, dinero, y documentacion, A los folios 303 a 307 obra el acta de entrada y registro . Fueron incautados: 5800 euros distribuidos en cuatro fajos, dos de ellos de billetes de 20 euros (100 billetes de 20 euros cada uno) y dos de billetes de 10 euros (95 y 65 billetes respectivamente) y una pistola semiautomática de color negro ZORAKI modelo 906 calibre 380 mm, la cual tras ser analizada pericialmente le consta la numeración borrada y es apta para el disparo.

.- el registro de la vivienda sita en calle Lentisco 83, en Sotogrande, mostró una vivienda de dos plantas con salon muy grande dormitorios con vestidores dentro de los mismos, que se describe por los agentes como muy suntuosa. A los folio 11638 a 11656, folios 286 a 287 acta de entrada en Calle XXX nº XXX

En dicho domicilio se intervienen, (además de un ordenador de la marca MCBOOK PRO A1989 con nº de serie C02Y2RXJJCD, varios teléfonos móviles y tarjetas sim, y documentos relativos a altas de una empresa ganadera a nombre de Patricia P. C.) un total de : 15 recibos de ingreso de 800 euros a la cuenta del Juzgado XXX, siendo el total de 12.000 euros (1.600 euros a nombre de Juan Manuel D.,800 euros a nombre De Francisco Javier M. T., 2.400 euros a nombre de Isaac E. Q.,3.200 euros a nombre de Juan M. F., 2.400 euros a nombre de Maximo O. J. y 1.600 euros a nombre de Moises C. R.).

Entendemos que el hallazgo en este domicilio de tales documentos resulta de gran importancia.

La trascendencia de tales justificantes radica en que se trataría de ingresos realizados todos ellos por Antonio T., entre las 17:00 y las 18:00 del dia 4 de julio de 2020, a nombre de personas distintas, y en la cuenta del juzgado.

Esto supone que tales ingresos obedecen al abono de responsabilidades o medidas cautelares de tales personas en via judicial. Esto da idea no sólo de la solvencia económica del mismo, sino también de la posición que como lider, ocupándose de las responsabilidades judiciales de sus hombres, ostentaba Antonio T.. La fecha, 4 de julio de 2020, da idea de la asunción de tales responsabilidades y de la nueva ocupación de su posición de lider, que se produce de forma inmediata, nada más salir de prisión.

.- En el registro de la vivienda sita en la c/XXX (Coordenadas 36.205904,-5.338951), con referencia catastral número XXX, de la urbanización Santa Margarita de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), siendo ésta la mencionada vivienda familiar “XXX” según consta en el acta consta a los folios 1072 y ss. y 5177 yss. e intervienen:

- Caja vacía de arma corta semi automática de la marca Glock con seis cartuchos de munición real 9 mm parabellum.
- Arma corta de aire comprimido con n1 de serie 56050945.
- Dos placas de matrícula. Alemanas con nº D041604.

Efectos todos ellos indicativos de la actividad ilícita a la que se dedica.

Por todo lo anterior, entendemos que los mismos han participado en los anteriores hechos, que son constitutivos de un *delito contra la salud pública* por tráfico de hachis, en cantidad de notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad por uso de embarcación, de los artículos 368, 369.1.5., y 370.3 del Código Penal, del que deberá responder en la forma que se desarrollará en el posterior fundamento.

También deberá responder de *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter dada la concurrencia de sus elementos de acuerdo con lo expuesto.

No procede pronunciamiento de condena en relación a *delito de contrabando*, toda vez que los diferentes actos de tráfico de hachís que se le han vinculado, y en los que ha participado, no han culminado con la incautación de la correspondiente embarcación semirrigida utilizada, de modo que no pudiendo ser analizada ni valorada, aun cuando se conozcan sus elementos esenciales, no consta los concretos ni su valoración económica, no constado por tanto elementos del tipo penal.

Lo mismo cabe señalar respecto del *delito de receptación*, pues no se le ha llegado a vincular de un modo concreto con ningún hecho constitutivo de tal delito.

Por último, simplemente restaría mencionar que **la defensa de Antonio T.** ha hecho enorme **hincapié en el carácter prospectivo** de la investigación sobre el mismo, que determinaría su carácter nulo.

Es cierto, como señala el TS en distintas sentencias, entre otras, la reciente STS 2627/2023 que cita a otras anteriores (STS 908/2021, de 24 de noviembre), "*el objeto de toda investigación criminal debe estar delimitado, con independencia de su complejidad, y no es posible iniciar procesos penales para investigar en general a una persona, a un entero ámbito profesional o empresarial o a un fenómeno social, por más que sus acciones puedan parecer atroces o lamentables*".

Un Estado Constitucional repudia la inquisitio generalis o la búsqueda a toda costa de algún tipo de responsabilidad de una persona, ya que genera persecuciones indeterminadas y pesquisas arbitrarias, no sujetas a control jurídico alguno. También este principio conduce la proscripción de investigaciones o práctica de pruebas ajenas a lo que es materia de investigación.

Y en este sentido, el *Tribunal Constitucional ha declarado en varias ocasiones (SS 32/1994, de 31 de enero ; 63/1996, de 16 de abril ; 41/1998, de 24 de febrero y 87/2001, de 2 de abril ; 126/2001, de 4 de junio)*, que un proceso penal instrumentado para la "*inquisitio generalis*" no es compatible con nuestra Constitución. En la *STC 87/2001, de 2 de abril* señala que la "*inquisición general*" es "*incompatible, ciertamente, con los principios que inspiran el proceso penal en un Estado de Derecho como el que consagra la Constitución Española*".

Sin embargo no creemos que en este caso se haya producido prospección. Ni tampoco aporta nada relevante a efectos de prueba el gráfico sobre evolución de la criminalidad en la zona que se aporta, y que nada en concreto determina en relación a los hechos enjuiciados. En este caso, la investigación había sido abierta con esas primeras vigilancias de febrero de 2020, y a medida que fue avanzando, y se fue tomando conocimiento del entramado personal que estaba vinculado, se fue también obteniendo información de quienes podían ser componentes del mismo.

Antonio T. C., tiene antecedentes por tráfico de droga, siendo por tanto una persona conocida a nivel policial por tales circunstancias, y que estaba en prisión en ese momento inicial. Sin embargo, el descubrimiento de la participación de algunas de las personas, de las que se sabía que formaban parte de su círculo estrecho de relación, determinó que a su salida de prisión se adoptaran las oportunas medidas de averiguación y control. Su rápido resultado positivo pudo pronto justificar en el seno del procedimiento y con control judicial la ampliación de la investigación sobre su persona. A tal efecto, ya han sido examinadas algunas de las resoluciones dictadas a tal fin, por haber sido impugnadas por su defensa como cuestión previa, con desestimación de las mismas por entender

que dichas resoluciones resultaban ajustadas a derecho y suficientemente motivadas.

En conclusión, entendemos que no existe la prospección alegada, que el inicio de la investigación sobre Antonio T. C. era lógica y estaba justificada, y que no puede pretenderse que desde el inicio de la investigación estén complementemente determinados los hechos y concretada la responsabilidad de los distintos investigados, pues precisamente para eso se abre la instrucción. En este caso, entendemos que se desarrolló con estricto cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la ley, y sin menoscabo alguno del derecho de defensa

Por lo que se refiere a **Alejandro C. J.:**

aunque su actividad discurre paralela a la de Antonio T., no lo es de un modo exclusivo, teniendo en cuenta que Antonio T. estuvo en prisión hasta el 2 de julio. Por ello, ya antes de la aparición de éste con su salida de prisión, se pudo ver a Alejandro C. participando en los actos de preparación de la nave de Ringo Rango durante el día 7 de mayo de 2020, junto con Jose Antonio C. F. y otros, lo que determinó la botadura de la embarcación semirrigida guardada en dicha nave, en la madrugada del 9 de mayo.

Recordemos que esa embarcación, tras intentar alijar en playa Guadalquítón y en playa Perdigona sin éxito, pudo introducir el alijo de hachis que portaba en Isla Cristina durante la noche del 13 de mayo, siendo finalmente incautada, tras ser guardada en la nave de la calle Redes, el día 5 de junio, y pudiendo ser analizada y valorada, presentando un valor superior a 50.000 euros, y constituyendo género prohibido. Quedaba patente la conexión de la nave de Ringo Rango, y la nave de la calle Redes, así como el vínculo con la rama de Huelva, que colaboró para la introducción del alijo.

Sin embargo, es cierto que desde la salida de Antonio T. C. de prisión el día 2 de julio de 2020, la presencia de Alejandro C. J. se intensifica, mostrándose como su mano derecha y acompañándole en su actividad de forma casi continua.

Ambos acuden a las mismas reuniones, desplazándose normalmente juntos en el mismo vehículo, o participando en los cambios que de éstos se realizan, y en la adopción de las medidas de seguridad que antes se han descrito, y que sería ocioso reiterar ahora.

Siendo el día 15 de julio cuando se les localiza juntos por primera vez, como antes hemos examinado, dedican gran parte de su actividad a reunirse con Jose Antonio C. F. y con otras personas. De las circunstancias que rodean tales encuentros se desprende su propia naturaleza, resultando que tales reuniones no resultan lógicas ni por sus horarios, ni por su frecuencia, ni por sus características (carencia de vínculos de los reunidos que las justifique, adopción de medidas de seguridad al desplazarse...etc) si no son vinculadas a la actividad ilícita que se desarrolla de un modo paralelo.

De esta manera, Alejandro C. J. se mostraria como persona de máxima confianza de Antonio T. Carrasco, que lo acompaña y secunda en todas estas actividades.

Nos remitimos a lo expuesto en relación a Antonio T. C., a los efectos de no ser reiterativos, pues como hemos visto son numerosas las ocasiones en las que Alejandro C. lo ha acompañado para reunirse con determinadas personas como Jose Antonio C. F., y con otros, reuniones que se producen en distintos inmuebles (finca en camino de XXX finca en XXX, finca en camino XXX) de los que Antonio T. posee, en algunos casos, su propia llave o mando para entrar (así en el de camino XXX).

Igualmente, reiteramos respecto de Alejandro C., que gran parte de las reuniones se desarrollaban en horario nocturno, presentando la mayor parte de su actividad desde media tarde hasta la madrugada, sin que se le viera nunca en horario laboral en ningún trabajo, “*su trabajo era reunirse con personas de su confianza todas las madrugadas* (señala algún agente).” Ello, pese a su

manifestación sobre que trabajaba en un supermercado, que en modo alguno consta, dedicándose a acompañar a Antonio T. prácticamente las 24 horas del día.

Le son de aplicación, toda vez que normalmente viajan juntos, a Alejandro C. J., lo antes expuesto sobre la adopción de medidas seguridad en sus desplazamientos, consistiendo las mismas tanto en continuos cambios de vehículo o de lugar de reunión, como en la forma de conducción misma, plagada de medidas que resultan ilógicas y desproporcionadas para cualquier ciudadano si no se conectan con actividades que pretenden ser ocultas, en este caso, por su carácter delictivo.

Al igual que describimos en relación a Antonio T. C., los indicios existentes de la ilícita actividad a la que se dedica Alejandro C. acompañando al anterior, entendemos que se han sido corroborados por la coincidencia temporal de su presencia y de tales reuniones con la producción de acciones relacionadas con el tráfico de droga, a las que antes hemos hechos referencia y a las que nos remitimos.

Finalmente, resta añadir, que en el registro de la vivienda sita en Calle XXX nº XXX de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), donde reside, no se intervienen nada de interés el acta de registro obra a los folios. 234 y 235, y en la vivienda sita en el camino XXX, (Coordenadas 36.1808.- 5.3420) en la zona del XXX, de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), vinculada al mismo cuyo acta a los folios 240 y ss se intervinieron tres telefonos móviles.

Por ello los anteriores hechos en los que participó Alejandro C. J., sería constitutivos de un *delito contra la salud pública*, en cantidad de notoria importancia, y concurriendo extrema gravedad, de los artículos 368, 369.1.5. y 370 ter del Código penal.

También *delito de contrabando*, en relación a la embarcación que fue preparada para su botadura el día 7 de mayo en Ringo Rango, con su participación, y que una vez botada la noche del 8 de mayo, terminó introduciendo el alijo en Isla Cristina en la madrugada del 13 de mayo, siendo incautada el 5 de junio en la nave de la calle Redes, y pudiendo por ello ser analizada y valorada, presentando un valor de 110.000 euros, y constituyendo género prohibido.

Responde igualmente de *delito de pertenencia a grupo criminal* en la forma expuesta, y dada la concurrencia de sus elementos en su participación.

No procede en cambio la condena por *delito de receptación*, al no constar su vinculación con ningún hecho concreto constitutivo de dicho tipo delictivo.

Y lo mismo cabe decir respecto de **José Antonio C. F.:**

si bien el mismo ha tenido una presencia activa y una participación en distintos actos que se han ido desgranando durante el desarrollo del juicio y que se han producido en los periodos previos a la salida de prisión de Antonio T. C.. Así:

.- Ya el día 7 de mayo, (fundamento jurídico cuarto) y tras descubrirse con medios técnicos una eav de 3 motores de 300 cv guardada en el interior de la nave de Ringo Rango, junto con víveres y petacas de gasolina, en lo que parecía ser una inminente botadura, José Antonio C. F. realizó una función de control de tales preparativos, entrando en la finca sobre las 22:10 horas con Alejandro C., por espacio de unos 10 minutos aproximadamente. Paralizada la botadura, se produjo finalmente la misma en la madrugada del 9 de mayo, sobre las 04.30 h, accediendo nuevamente Jose Antonio C. F. esta vez acompañado de Angelo O. (en rebeldía) a la nave sobre las 01:20 h, en esas labores de control, y en esos momentos en que la embarcación se encontraba ya preparada para su botadura siendo la misma inminente, lo que le vincula de forma clara, como ya expusimos en su momento, con tal actividad que se estaba preparando y que efectivamente tuvo lugar esa madrugada.

Esta embarcación botada, se encontraba el día 13 de mayo cargada de fardos y controlada, y tras los dos intentos de alijo sin éxito en Guadalquivir y la Perdigona, se dirigió tras la oportuna gestión realizada por Jose Antonio Casado, a Isla Cristina, Huelva, para introducir la mercancía. Allí, efectivamente, se produjo el alijo con traspaso de la sustancia a dos embarcaciones tipo foreña (cuyos usuarios habituales eran Jose Mikel C. O. y Jairo B. E.) que lograron introducirla a continuación. La gestión que decimos fue realizada por Jose Antonio C. para el nuevo emplazamiento del alijo en Huelva se ve corroborada por el dato de que él mismo, personalmente se desplazó desde el campo de Gibraltar hasta dicho lugar sobre las 21:27 horas del día 12 llegando a la zona de Huelva sobre las 23:12 horas, y regresando el día siguiente 13 sobre las 20:07 horas, una vez ya había sido culminado el alijo.

Una vez introducido el alijo, la embarcación de alta velocidad terminó siendo recogida en la nave de la calle Redes el día 5 de junio, pudiendo ser analizada y valorada, en valor superior a los 50.000 euros, (110.000 euros) constituyendo género prohibido.

.- Participa también José Antonio C. F. en la guarda el día 30 de mayo de una embarcación de alta velocidad en la nave de ringo rango, con el fin de prepararla, botarla, y destinarla al tráfico de hachís, como se detalla en el fundamento jurídico cuarto. En esta ocasión José Antonio C. F. acude personalmente al área de servicio de La Palmosa, donde se encontraba esperando el camión remolque que la transportaba, se reúne con su conductor, y se introduce en el interior del remolque con un aparato detector de balizas, llevando a cabo de modo personal por tanto, esta función de control y seguridad.

Es decir, tiene un radio de acción amplio, que incluye desde labores de control, a el contacto y coordinación con otros grupos, e intervención personal en actividades de preparación o seguridad, como la anterior.

.-Se constituye por tanto Jose Antonio C. F., en vínculo de conexión y pieza importante en la colaboración de la rama de Huelva, capitaneada por Jose Mikel C. y Jairo B. E., con el grupo asentado en el campo de Gibraltar, en el que él (Jose Antonio) actúa, con funciones también de gestión y dirección:

el 12 de junio, tiene lugar, según se detalla en el fundamento jurídico quinto, una reunión en Huelva de José Antonio C. F., con José Mikel C. O., Jairo B. E., y Jonatan Benjamín E. M., en cuyo transcurso, se produce una entrega de dinero por parte de José Antonio C. F. a Jose Mikel C. y a Jonathan Benjamín E. M., en cantidad importante, pago que va seguido a continuación de una visita por parte de los cinco anteriores a un punto habitual de botadura de narcolanchas existente en una zona del río Tinto, conocido como “muelle de la reina”, cerca de Moguer y que es considerado, como un “punto caliente”.

En dicho punto, se produciría el 29 de julio la botadura de una embarcación semirrigida con la participación, entre otros de Jonatan Benjamin E. M. y Oscar R. F. (fundamento séptimo). Esta nave había sido llevada a una nave en el polígono de Garrapilos el 19 de junio (pocos días después de la reunión del día 12 de junio, por tanto), estando allí hasta el 21 de julio en que fue trasladada a la Palma del Condado, y de allí a Moguer para su botadura, como hemos dicho, el 29 de julio.

Dicha embarcación, una vez botada fue cargada en Marruecos, y tras traspasar la mercancía ilícita (junto con la baliza que llevaba colocada) a otra embarcación de alta velocidad, en alta mar, ésta terminó alijando en Playa Tiburón el día 7 de agosto, resultando incautados 78 fardos de hachís con un peso de 2.230 kilogramos en peso bruto, sustancia que una vez analizada a resultado ser polvo prensado tableta oscura peso neto 2.332,162 Kilogramos y THC de 1,3 % y valorada en 2.969.339 euros. Esta segunda embarcación que llegó a alijar en playa también pudo ser incautada, siendo analizada y valorada en cantidad superior a 50.000 euros, constituyendo género prohibido.

.-Al mismo tiempo, a partir del mes de julio, fecha en la que Antonio T. C. sale de prisión, comienzan a observarse una serie de reuniones frecuentes de Jose Antonio C. F. con aquél,

reuniones que ya han sido anteriormente analizadas, que discurren paralelas a actos relacionados con el tráfico ilícito de hachis, y que se encuentran vinculadas a tal actividad, como ya antes se ha explicado.

Para no ser reiterativos, y dado que se han examinado en otros momentos, baste reseñar que tales reuniones entre Antonio T. C. (normalmente acompañado de Alejandro C.) con José Antonio F. C., son reuniones que se repiten de una forma que excede de lo normal en casi cualquier tipo de relación personal: así, el día 19 de agosto se reúnen dos veces, una por la mañana y otra por la noche, y también adolecen de una intensidad inusual, Antonio T. llega a pasar toda la noche, desde las 00 h hasta las 7 de la mañana en su finca..etc.

Reúnen estas mismas características las numerosas reuniones que también se producen en los días de agosto, en la vivienda sita en la urbanización de la Jungla del loro, en Sotogrande, enlazadas a actos de tráfico teniendo en cuenta la coincidencia temporal con los mismos, el anormal horario (nocturno siempre) para acudir a tales citas, y la adopción de medidas de seguridad: Así, y entre muchas otras a las que ya hemos aludido, la de la noche del 20 al 21 de agosto, o del 27 al 28 de agosto, (desde las 01:00 h hasta las 04:00h aproximadamente) que va precedida de un alijo en playa toneleros en que pudo ser visto Jose Antonio C. F. en la azotea de su domicilio sito en calle canarias 104, lugar con gran dominio de visibilidad, junto con otra persona, sosteniendo aparatos walkie talkies que guardaron inmediatamente al ver a los agentes, y realizando y así lo entendemos acreditado, labores de control y organización del alijo que se estaba llevando a cabo.

Significativa también es la reunión que tiene lugar en su domicilio calle XXX, el día 4 de septiembre de 2020 con Antonio T. C. y en la que se ve salir de él a Juan Pedro F. N., para coordinar y dirigir una operación en la que se lanzó al mar una embarcación para el pertrecho de petecas de gasolina.

Como dijimos, Juan Pedro F. N., para llevar a cabo la acción descrita, había salido de la vivienda sita en calle canarias 104, lugar donde se encontraba reunido con Jose Antonio C. F., Antonio T. C., y Alejandro C. entre otros, desprendiéndose de ese modo que la finalidad y el contenido de dicha reunión guardaba relación con la acción que fue llevada a cabo en ese momento con la participación material de unos de los componentes de la misma.

En conclusión, los anteriores datos, corroborados con realización de acto de relacionados con las distintas fases de la actividad de tráfico de hachis por vía marítima, o de la producción de forma coincidente y paralela con sus reuniones para gestionarlos o para determinar o distribuir sus resultados permite concluir el nexo de unión de sus partícipes y la finalidad de dicha unión, cual es de gestionar, coordinar o culminar tal actividad de tráfico de estupefacientes a la que se dedican

La anterior conclusión se ve, en el caso de Jose Antonio C. F., avalada por el resultado de la entrada y registro practicada en su domicilio:

.- Así, su vivienda sita en *calle Canarias 104 de La Línea de la Concepción*, es descrita por los agentes como una vivienda lujosa, provista de ascensor, con tres plantas y que cuenta con una azotea con *garita de vigilancia* que da a la playa y al puerto, lo que es bastante indicativo de la actividad a la que se dedica.

.- Por otro lado, en el registro de la vivienda sita en *Camino XXX*, (Coordenadas 36.185742, - 5.343676) en la zona del XXX, de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), apareció un zulo en el patio exterior, bajo una pérgola, cubierto y camuflado con mobiliario de cocina, y que constaba de sistema hidráulico que supuestamente permitiría la elevación del suelo. En el interior, se encuentran restos de cintas de embalaje de las que se usan habitualmente para envolver hachis, restos de globos inflables (también se utilizan para impermeabilizar pastillas de hachis) y restos de arpillera. (fotografías a los folios 5206 y concordantes)

A los folios F. 279 a 281 acta de entrada y registro en Finca sita en Camino XXX del XXX agentes con TIP n° C52128J, X69202T, V89485F , completado con análisis al folio 5163 y ss, tomo 9. Constan intervenidos:

- Un ordenador iPad modelo alfa 2198 con n° de serie DMPZV33BMDFW
- Un ordenador iPad , modelo Alfa 2198 con n° de serie DMPZ6837MDFV
- Un walkie marca MOTOROLA de color negro con n° DP3101, se encuentra éste detrás de un cajón, oculto en el mueble.
- .-cargadores y tres soportes de walkie talkie (encima del armario)
- Una pistola de Bengalas sin marca registrada de calibre 1
- Tres cartuchos de bengalas.

Efectos todos ellos con un uso habitual en las actividades de tráfico de hachis por via marítima, de modo que, sentado todo lo anterior, entendemos igualmente acreditado, fruto de la corroboración de los anteriores datos indiciarios con los actos indicados, su participación en los hechos de la forma expuesta.

Lo anterior hace responder a Jose Antonio C. F. como autor de un *delito contra la salud pública*, por tráfico de hachis, en cantidad de notoria importancia, y con extrema gravedad de los artículos 368, 369.1.5 y 370 ter del Código penal en la forma que se desarrollará en el fundamento correspondiente.

Igualmente y de acuerdo con lo expuesto, deberá responder de un *delito de contrabando* dada la consideración como género prohibido de la embarcación que fue preparada con su personal intervención y control el día 7 de mayo en la nave de Ringo Rango, para su botadura, que finalmente tuvo lugar la noche del 8-9 de mayo, y cuyas características y valor hacen que la misma constituya género prohibido, habiendo José Antonio C. F. realizado la actividad necesaria para su puesta a punto y navegación con fines de tráfico.

Deberá también responder por el *delito de participación en grupo criminal*, de acuerdo con lo expuesto, y concurriendo en el, según entendemos, todos los elementos de este tipo penal.

No procede en cambio su condena por *delito de receptación*, al no resultar, de la prueba practicada, vinculado con ningún hechos concreto que sea constitutivo de dicho delito, y ello pese a la utilización en distintos alijos de vehículos de carga que constan previamente sustraídos, pero cuya conexión con el acusado, no consta.

DECIMO CUARTO.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

1.- Concorre la circunstancia atenuante analógica modificativa de la responsabilidad criminal de reconocimiento de los hechos del art. 21.4 en relación con el art. 21.7 del C.P., respecto de Jose Maria A. N. Adrian P. S. Francisco Jose S. R. Rafael C. L., Jesus C. L. Mario Angel D. R. S. Francisco Jose S. R. Santiago M. R., Fikri A., Alejandro F. S. (N°31) Jairo M. N. (N°10), Francisco Javier M. R. (N°33)Alvaro R. C., 10) Jorge P. H. 11) Juan H. M., 12) Emilio D. R.: .- (conformado) Ivan S. A. ,Jairo P. G., Adrian Jose N. B. Jesus Manuel A. H., Adrian P. R., Joaquin J. J., Jorge Antonio D. A., Jose Manuel G. M. Y Jorge Antonio A. D., Mohamed L., Adrian P. S., Samuel T. M., Carl L. G., Iván B. G., Ismael M. T., Abel G. D. Q. R., Francisco Javier G. M., Leopoldo Damián O. N., David J. R., Y Sergio M. T., Ilyasen B. L., Ibrahim A. A., Salvador R., José Antonio J. P., ,Jesús G. De La S. T., Cristóbal S. G. ,Juan Ramon H. C., Raul G. E., Javier C. C., Manuel Jesus P. P., Antonio Jesus M. N., Joaquin J. J., Nabel M. S., Rolldy H. A., Y Halil M. M., Manuel De La C. A.,Rafael S. L., Abraham D. C. L., Carmelo G. V., Jesus Manuel C. L. Andres Jesus R. B. Abel B. M., Miguel Angel B. C., Antonio Miguel V. R., Jose Miguel F. M., José Ignacio De Los S. G., Jose Miguel De La C. P., Manuel De La . P., Juan Manuel R. S. Francisco Jose C. L., Jorge Antonio D. A.,

2.- Concorre la circunstancia agravante de reincidencia del art. 22.8 del CP.,respecto del delito

contra la salud pública en :

.- CRISTOBAL S. G., condenado ejecutoriamente por sentencia de firme de 17 de abril de 2014, por un delito contra la salud pública a la pena de 4 años de prisión por un Tribunal de Marruecos, concurre la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 22.8 del Código Penal, además de la atenuante de reconocimiento tardío.

.- NABIL M. S., condenado ejecutoriamente por sentencia firme de 23 de enero de 2018 por un delito contra la salud pública a una pena de prisión de un año, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras; concurre la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 22.8 del Código Penal, además de la atenuante de reconocimiento tardío.

.- respecto de ADRIÁN P. S., fue condenado ejecutoriamente por sentencia firme de 26 de septiembre de 2014 por un delito contra la salud pública a la pena de 5 años de prisión, dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz Secc. 7ª de Algeciras

En este caso, se solicita por el Ministerio Fiscal se aplique la agravante de reincidencia y entendemos que no procede, pues se le ha acusado por delito de contrabando y no por delito contra la salud pública, no estando regulados ambos tipos delictivos en el mismo título del código penal

.- MAXIMINO O. C., condenado ejecutoriamente por sentencia firme de 8 de agosto de 2013, por delito contra la salud pública, dictada por la Audiencia Provincial de Cadiz, Secc. 7ª de Algeciras a la pena de 4 años y 5 meses de prisión;

.- ANTONIO T. C., condenado ejecutoriamente en virtud de sentencia firme de fecha 2 de octubre de 2014 dictada por la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Cadiz con sede en Ceuta por delito contra la salud pública a la pena de dos años de prisión y multa proporcional de 718560 euros con fecha de extinción de esta pena el 17 de mayo de 2018, por sentencia firme en fecha 12 de diciembre de 2014, dictada por la Sección séptima de la audiencia provincial de cadiz con sede en algeciras por delito contra la salud pública, a la pena de prisión de dos años y tres meses y multa proporcional de 10.000.000 euros, por sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº1 de Algeciras, firme en fecha 26 de diciembre de 2018, por delito de quebrantamiento de medida cautelar, a la pena de dieciseis meses de multa con una cuota diaria de 20 euros y rps, en caso de insolvencia, por sentencia dictada por el Juzgado de lo penal nº 2 de Algeciras por sentencia firme de 7 de febrero de 2020, a la pena de 8 meses de prisión por un delito de atentado, dictada por el Juzgado de los Penal nº 2 de Algeciras.

3.- En relación con MARIO ANGEL D. R. S., en quien concurre la atenuante de reconocimiento tardío, se ha solicitado por su defensa la apreciación también de la atenuante de drogadicción, habiendo aportado prueba pericial documentada que demuestra que es consumidor, y respecto de del delito de resistencia a agente de la autoridad, la atenuante de reparación del daño por consignación del importe de la responsabilidad civil

Respecto de la atenuante de drogadicción, reiterada jurisprudencia del TS, así, STS 720/2014, de 26 de febrero de 2014 viene estableciendo que tal atenuante prevista en el art 21 2º CP, es funcional, por lo que debe incidir como elemento causal o desencadenante del delito, de manera que el sujeto actúe impulsado por la grave dependencia de sus hábitos de consumo y cometa el hecho, bien para procurarse dinero suficiente para satisfacer sus necesidades inmediatas de ingestión, como sucede en delitos menores contra el patrimonio, o bien traficando con drogas a pequeña escala con objeto de alcanzar posibilidades de consumo a corto plazo y al mismo tiempo conseguir pequeños beneficios que le permitan seguir consumiendo.

Por ello no es aplicable cuando se aprecia habitualidad en el tráfico, o tráfico ocasional pero de cantidades muy relevantes, en los que se infiere que el elemento determinante de las acciones

delictivas radica en la obtención de sustanciosos beneficios económicos. En estos casos, el impulso delictivo, no está desencadenado por la drogadicción del sujeto activo sino por el ánimo de enriquecimiento.

En el mismo sentido la más reciente la STS de 21 de diciembre de 2022 al señalar "el consumo de sustancias estupefacientes, aunque sea habitual, no permite por sí solo la aplicación de una atenuación, no se puede, pues solicitar la modificación de la responsabilidad criminal por el simple hábito de consumo de drogas, ni basta con ser drogadicto en una u otra escala, de uno u otro orden para pretender la aplicación de circunstancias atenuantes, porque la exclusión total o parcial o la simple atenuación de estos toxicómanos, ha de resolverse en función de la imputabilidad, o sea de la evidencia de la influencia de la droga en las facultades intelectivas y volitivas del sujeto".

Es por ello que en este caso, y atendiendo a los hechos que le son imputables, entendemos que no procede su apreciación

En cuanto a la atenuante de reparación del daño: el artículo 21.5º del Código Penal establece como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal la reparación del daño por parte del autor de los hechos constitutivos de delito siempre que, antes de la celebración del juicio oral, proceda al pago total o parcial de la responsabilidad civil, reparando íntegramente el daño o, en su caso, disminuyéndolo.

La reparación del daño se configura, por tanto, como una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal que opera *ex post* al hecho delictivo y como premio penológico para el culpable. La intención del legislador y principal fundamento de esta circunstancia responde a una evidente finalidad de protección a la víctima del delito, puesto que tiene por objeto garantizar la reparación del daño sufrido por ésta, incentivando para ello al responsable del delito mediante una rebaja penal.

Los elementos normativos que deben concurrir para su apreciación son tres: el requisito subjetivo (haber procedido el culpable), el objetivo (reparar el daño ocasionado a la víctima o disminuir sus efectos) y el temporal (antes de la celebración del acto del juicio oral). Cuando todos ellos concurren, para su estimación y para la valoración del grado de atenuación, simple o muy cualificado, deberán ponderarse las especiales circunstancias del autor y de la víctima así como a la naturaleza del hecho y el daño ocasionado. Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2020.

En el presente caso, y en relación a los hechos, producidos el 25 de mayo de 2020, se ha aportado justificante de consignación de la cantidad de 900 euros efectuada el día 4 de abril de 2023. No consta cuantificado el importe de la responsabilidad civil, habiéndose realizado una estimación por la defensa, razón por la que entendemos que procede su apreciación, con rebaja de un grado en relación al delito de desobediencia **y procediendo la imposición de una pena de que se considera adecuada y proporcionada.**

DECIMO QUINTO.- En cuanto a las penas a imponer y a su individualización.

A.- con relación a los acusados que se han conformado expresamente con la acusación (calificación jurídica de los hechos, grado de participación, atenuante y penas) corresponde imponer las penas interesadas por el Ministerio Fiscal en el trámite de conclusiones definitivas con las mismas a excepción de aquellos conformados que han resultado absueltos conforme a lo determinado en los fundamentos correspondientes.

También procede mencionar en este momento a *Daniel G. R.*, acusado éste que en su momento, mostró su conformidad con el escrito de acusación y con las penas en él pedidas para él, si bien, de la lectura de dicho escrito de acusación, no se desprende hecho alguno por el que se le acusa. Es decir, los hechos que se le atribuyeron en fase de instrucción, relacionado con la labor logística para el abastecimiento de gasolina a las embarcaciones de alta velocidad finalmente no han sido

recogidos en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

Tampoco se ha llegado a practicar en el acto del juicio prueba alguna relativa a tales supuestos hechos, pues no consta declaración testifical alguna en que se le mencione, ni han sido finalmente escuchadas en juicio las conversaciones telefónicas (teléfono a nombre de Adrian Jesus G. E. P., pero del que era usuario) que habían sido propuestas para audición, pero finalmente renunciadas.

En definitiva, ni constan en el escrito de acusación hechos a él referidos, ni se ha practicado en juicio prueba alguna relativa a su participación, de modo que pese a tal conformidad mostrada, entendemos no cabe pronunciamiento condenatorio alguno, debiendo por ello ser absuelto.

.- *Mario Angel d. R. S.*, que en relación al delito de desobediencia, respecto del que se ha apreciado la atenuante de reparación del daño, además de la atenuante de reconocimiento tardío. Por ello, y en aplicación del artículo 66 del Código Penal, procede la rebaja, en este caso, entendemos que de un grado, por lo que el arco punitivo va de tres a seis meses de multa, considerando adecuada y proporcionada dada la entidad de los hechos, la de cuatro meses de multa, con una cuota diaria de 10 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de insolvencia

B.- Respecto al resto de acusados:

1.- **Juan Pedro F. N. y David F. N.**, responsables de un delito contra la salud pública de sustancias que no causa grave daño a la salud, en cantidad de notoria importancia y con uso de embarcación (artículos 368, 369.1.º y 370.3).

El arco punitivo del artículo 368 (de uno a tres años de prisión) se incrementaría en un grado atendida por la agravación de la notoria importancia, (de 3 a 4 años y seis meses de prisión). La agravación prevista en el *art. 370 CP* lo es con referencia al *art. 368 CP* , sin pasar por el *art. 369.1 CP*, pues viene motivada por el uso de la embarcación y no por la cuantía de la sustancia incautada. Tal precepto permite elevar la pena en uno o dos grados.

Por ello, la pena a imponer por el delito contra la salud pública oscilaría en este caso entre los 3 años y 1 día y los 6 años y 9 meses de prisión.

En el presente caso, se entiende ajustada la imposición a David F. N. de la pena de tres años y ocho meses de prisión y accesorias legales, lo que supone elevarla en un solo grado, pero sin acudir al mínimo dada la ausencia de circunstancia atenuante alguna. Y la pena de tres años y diez meses de prisión accesorias legales a Juan Pedro F. N., atendiendo a la participación reiterada y de mayor entidad en los hechos que ha tenido el mismo de acuerdo con la prueba practicada, y que justifica la imposición de una pena algo superior que la impuesta a su hermano, si bien, continua en la mitad inferior del arco punitivo.

Al no haberse incautado la sustancia en los actos en que se ha acreditado su participación, no constando por tanto su valoración, no procede la imposición de las penas de multa, lo que ha sido resuelto en este sentido en sentencias como la STS 700/2014, de 29 oct., afirma: «Aunque recreando la exégesis del art. 377 CP pudiera sostenerse la procedencia de alguna cuantía pecuniaria (siempre algún valor mínimo estimativo ha de tener una cantidad de droga), lo cierto es que está blindada la jurisprudencia de esta Sala sobre la improcedencia de la pena de multa cuando no se cuenta con el valor de la sustancia». En la misma dirección, entre otras, en la STS 1001/2006, de 18 oct., se afirma: «debe recordarse la consolidada doctrina de esta Sala que tiene declarado presupuesto indispensable para la imposición de la pena de multa, la determinación del valor de la droga, de suerte que si no consta acreditado tal dato objeto del tráfico, no resulta legalmente posible cuantificar la multa (...) por lo que debe prescindirse de dicha pena, al no existir en el vigente Código Penal, un precepto como el art. 74 del Código derogado de 1973, que fijaba un límite mínimo a la multa como sanción pecuniaria por el delito

2.- Jonatan Vladimir S., Juan Antonio V. T. y Damian P. C., respondería como **cómplices** de un delito contra la salud pública por tráfico de hachis de los artículos 368, 369.1.5 y 370 ter del CP, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación. el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y 1 día y los 6 años y 9 meses de prisión, y con la rebaja de grado por complicidad, la de 1 año y seis meses a 3 años, y multa proporcional, siendo en este caso proporcionada y ajustada la pena dada las circunstancias concurrentes, ausencia de carga, y entidad de la actuación concreta de los acusados, la pena de dos años de prisión, y accesorias legales, pena esta que se entiende en este caso proporcionada.

3.-Francisco Antonio G. E., y Francisco M. H., responden ambos por tanto como autores de un delito contra la salud pública por trafico de hachís de los artículos 368, 3269.1.5, y 370 ter, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación. Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como porteadores de la sustancia, en relación a la recogida de los fardos de hachís que venían transportados por mar a bordo de una embarcación de alta velocidad, siendo por tanto parte de los eslabones inferiores de personas dedicadas a este tipo de actividades, entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y ocho meses de prisión y accesorias legales, cercana al mínimo, pero un poco superior a éste al no existir circunstancias atenuantes que justifiquen la imposición del mínimo, y sin multas dado que la cantidad de hachís, no pudo ser incautada.

4.- Francisco Javier d. L. R. y Dylan C., responden ambos como autores de un delito contra la salud pública por trafico de hachís en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación, de los artículos 368, 3269.1.5, y 370 ter, y delito de contrabando, en concurso ideal

El arco punitivo del delito del 368, 369.1.5 y 370 ter, como venimos señalando es entre los 3 años y 1 día y los 6 años y 9 meses de prisión, accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo. El delito de contrabando tiene un arco punitivo , de uno a cinco años en su mitad superior, es decir, de dos años y seis meses a cinco años (art. 3.1 párrafos primero y segundo de la ley especial) y multa del cuádruplo al sextuplo.

De acuerdo con el artículo 77.3 se impone una pena superior a la que habría correspondido, en el caso concreto, por la infracción más grave, y que no podrá exceder de la suma de las penas concretas que hubieran sido impuestas separadamente por cada delito.

Pues bien, en cuanto al delito contra la salud pública, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como tripulantes de la embarcación, siendo por tanto parte de los eslabones inferiores de personas dedicadas a este tipo de actividades, pero con una participación en los hechos que reviste cierta entidad en cuanto que llevan a cabo el transporte mismo de la sustancia por mar, posibilitándolo, entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, en la mitad inferior del arco sin llegar al mínimo, al no existir circunstancias atenuantes y sin la imposición de multas proporcionales dado que se pudo llegar a incautar la carga de hachis.

Y respecto del delito de contrabando, se estima adecuada, atendido lo anterior, la pena de prisión de tres años y un día, y accesorias legales, y dada la valoración de la embarcación en 110.000 euros, la multa a imponer que se entiende adecuada siguiendo la anterior proporción sería de 450.000 euros, con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago.

La penalidad resultante para el concurso medial oscilaría entre: a) unos mínimos de una pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, y b) unos máximos de seis años y diez meses de prisión, y una multa de 450.000 euros (sumas de las penas calculadas en concreto para ambos delitos).

Atendiendo a las circunstancias ya descritas en relación a una menor entidad en cuanto a la participación que se les entiende acreditada, figurando como tripulantes de la propia embarcación de alta velocidad que transporta la sustancia ilícita la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales, y una multa de 450.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio.

6.-Esteban Jesus C. M., responde como autor de un delito contra la salud pública, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y un día a los 6 años y 9 meses de prisión teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como participantes de tierra en el pertrecho de la embarcación con cambio de tripulación, siendo por tanto parte de los eslabones inferiores de personas dedicadas a este tipo de actividades, entendemos proporcionada la imposición de una pena de 3 años y diez meses de prisión y accesorias legales, cercana al mínimo, pero un poco superior a éste al no existir circunstancias atenuantes y dos multas de 2.000.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio, teniendo en cuenta para su valoración, (tanto al cuádruplo del valor de la sustancia) el valor de la incautada, 1.144.748 euros, por lo que se pone una cuantía un poco superior al tanto.

7.-Antonio V. B. y Jose Francisco P. L., deben responder de un delito contra la salud pública, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación. del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, relacionada con los pertrecho de la embarcación y con cambios de tripulación en la semirrigida que transporta la sustancia siendo por tanto parte de los eslabones inferiores-medios de personas dedicadas a este tipo de actividades, entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, y dos multas de 2.000.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio, teniendo en cuenta para su valoración, (tanto al cuádruplo del valor de la sustancia) el valor de la incautada 1.144.748 euros.

8.-En cuanto a **Jonatan R. F. y Francisco N. N.** responde como autor de un delito contra la salud pública, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, en el pertrecho de combustible a la embarcación semirrigida encargada de transportar la sustancia en alta mar, formando por tanto parte de los eslabones inferiores de personas dedicadas a este tipo de actividades, entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y ocho meses de prisión y accesorias legales.

9.-Respecto de **Manuel Jesús d. I. A. R.,** responde como cómplice de un delito contra la salud pública por tráfico de hachís en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación de los artículos 368, 369.1.5, y 370 ter, y siendo el arco punitivo del delito del 368, 369.1.5 y 370 ter, como venimos señalando es entre los 3 años y 1 día y los 6 años y 9 meses de prisión, accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo (1.208.923 euros a 4.835.692 euros).

La rebaja en un grado por complicidad supone una pena entre un año y seis meses y tres años de prisión, accesorias legales y dos multas que con la misma rebaja proporcional irían desde los 604.462 euros a 1.208.923 euros.

En este caso, atendida la entidad de los hechos, consideramos proporcionada la de dos años, de prisión, y accesorias legales, pena ésta situada en la mitad inferior del arco punitivo, pero sin llegar al mínimo al no concurrir atenuantes, y dos multas de 800.000 euros, con 20 días de arresto sustitutorio, en la misma proporción, y que se entiende adecuada a la entidad de los hechos.

10.-Juan Manuel H. P. (alias P.) participaría por lo tanto en las labores de preparación y efectiva botadura de una embarcación de alta velocidad cuatrimotora con fines de tráfico de hachís en cantidades de notoria importancia, lo que efectivamente se llevó a cabo en este caso, y como se verá mas adelante se verá al ser cargada en Marruecos, y posteriormente (tras traspasar la mercancía a otra embarcación de alta velocidad), alijar en playa tiburón el día 7 de agosto llegándose a incautar 2230 kg de hachís 2.969.339 euros

Esto le hace responder de un delito contra la salud pública del 368, 369.1.5, y 370 ter en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación., y siendo el arco punitivo del delito del 368, 369.1.5 y 370 ter, como venimos señalando es entre los 3 años y 1 día y los 6 años y 9 meses de prisión, accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo (2.969.339 euros a 5.938,678 euros).

En este caso, y atendiendo a la entidad de las funciones que desempeñaba, personal de tierra que interviene en la botadura de la embarcación con fines de tráfico, la pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, parece adecuada, estando más próxima al mínimo, pero sin llegar a este dada la ausencia de atenuantes, y la importante cantidad de sustancia incautada, accesorias legales, y dos multas de 3.500.000 euros cada una, en igual proporción a la anterior, y con 20 días de arresto sustitutorio

11.-Manuel Jesús d. I. C. S., Isaac O. T. y David G. J. participarías como alijadores en tierra de la descarga realizada en playa tiburón el 7 de agosto, responden como autores de un delito del 368, 369.1.5 y 370 ter, como venimos señalando es entre los 3 años y 1 día y los 6 años y 9 meses de prisión, accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo (2.969.339 euros a 5.938,678 euros), la de tres años y diez meses de prisión, pena esta incluida en la mitad inferior, pero sin acudir al mínimo, no solo atendiendo a la carencia de atenuantes, sino, en este caso, a la importante cantidad que fue aprehendida (2230 kg), se estima proporcionada, accesorias legales, y en la misma proporción dos multas de 3.500.000 euros cada una con 20 días de arresto sustitutorio en caso de insolvencia.

12 .-Florin T., y Damian G. S. responden como autores de un delito contra la salud pública, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación. de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y un día y los 6 años y 9 meses de prisión atendiendo la naturaleza de su participación en los hechos, como **vigilante de la mercancía una vez alijada**, siendo por tanto parte de los eslabones inferiores de personas dedicadas a este tipo de actividades, pero de cierta entidad por su responsabilidad, toda vez que se les encomienda la seguridad de grandes cantidades de sustancia, de modo que tienen atribuida funciones de una mayor responsabilidad, por lo que entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, pena ésta que se encuadra en la mitad inferior del arco punitivo, pero no en el mínimo dada la carencia de atenuantes y la importante cantidad que llegó a ser aprehendida (2520kg) y dos multas de 7.000.000 euros con 25 días de arresto sustitutorio, en igual proporción, teniendo en cuenta para su valoración, (tanto al cuádruplo del valor de la sustancia) el valor de la incautada, 4.620.012 euros.

13.- **Maximino O. C.** responde como autor de un *delito contra la salud pública*, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, concurriendo la agravante de reincidencia del 22.8 del CP, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y un día y los 6 años y 9 meses de prisión, atendiendo a la naturaleza de su participación en los hechos, como personal estable, con funciones de gestión de la nave guardería, y preparación de las embarcaciones hasta su botadura por lo que entendemos proporcionada la imposición de una pena de 5 años de prisión y accesorias legales, pena ésta que se encuentra en la mitad superior del arco (de cuatro años, diez meses y 15 días a 6 años y 9 meses), por aplicación de la agravante, aunque próxima a dicha mitad dada la entidad de su participación como eslabón inferior, y dos multas de 2.500.000 euros cada una, con 20 días de arresto sustitutorio, teniendo en cuenta para su valoración, (tanto al cuádruplo del valor de la sustancia) el valor de la incautada, 1.144.748 euros, y aplicando la misma proporción.

En cuanto al delito de *pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses, y accesorias legales, se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone por no

concurrir circunstancias atenuantes., y atendiendo a la entidad de su participación en dicho grupo, ostentando funciones, entre otras, de servicio de conductor para recogida de personas, reservadas, entendemos a niveles inferiores.

14.- Sergio M. C. responde como autor de un *delito contra la salud pública*, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como personal estable, con funciones de gestión de la nave guardería, y preparación de las mismas y de las embarcaciones hasta su botadura por lo que entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, encuadrada en la mitad inferior del arco, y que entendemos proporcionada en este caso, dada la entidad de su participación y a la no concurrencia de circunstancias atenuantes y accesorias legales (sin multas dado que no se incautó cantidad de sustancia en los hechos que le son atribuidos)

Por un *delito de tenencia ilícita de arma* del artículo 564.1.2 y 2.1º, del CP, pudiendo oscilar el arco punitivo entre los dos y los tres años de prisión, accesorias legales, la de dos años y un mes de prisión y accesorias legales, se considera adecuada, próxima al mínimo, sin llegar a éste dada la no concurrencia de circunstancias atenuantes.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses, se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone por no concurrir circunstancias atenuantes, y atendiendo a la entidad de su participación, reservadas, entendemos a niveles inferiores aunque de cierta responsabilidad y confianza en cuanto custodio de la nave.

15.-Jose Maria F. C. responde de como autor de un *delito contra la salud pública*, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación. del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como personal estable, con funciones de preparación de las naves y de las embarcaciones de alta velocidad hasta su botadura por lo que entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, en la mitad inferior del arco, aunque no en su mínimo, dada la entidad de su participación y la no concurrencia de circunstancias atenuantes

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses, se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone por no concurrir circunstancias atenuantes, y atendiendo a la entidad de su participación, reservadas, entendemos a niveles inferiores aunque de cierta responsabilidad y confianza en cuanto custodio de la nave.

16.- Jonatan V. F. responde como autor de un *delito contra la salud pública*, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, y delito de contrabando en concurso ideal con el anterior.

Respecto del delito contra la salud pública teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo, atendiendo a la naturaleza de su participación en los hechos, como personal estable, con distintas funciones participación, vigilancias, seguridad, preparación de las embarcaciones hasta su botadura y ello de forma muy activa, en diferentes naves entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, en la mitad inferior del arco, aunque no en su mínimo dada la entidad de su participación y la no concurrencia de circunstancias atenuantes y accesorias legales y dos multas de 5.000.000 euros, por

debajo de la mitad del arco con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago (siendo las multas a imponer del tanto al cuádruplo y atendiendo al valor total de la droga aprehendida oscilaría de 2,353.671 euros a 9.414.684,4 euros).

El delito de contrabando tiene un arco punitivo, de uno a cinco años en su mitad superior, es decir, de dos años y seis meses a cinco años (art. 3.1 párrafos primero y segundo de la ley especial) y multa del cuádruplo al sextuplo (440.000 euros a 660.000 euros), de modo que procede la imposición en este caso de la pena de dos años y ocho meses, y multa del 450.000 euros, en su mitad inferior, reservando el mínimo a los supuestos en que concurran atenuantes, lo que no es el caso.

De acuerdo con el artículo 77.3 la pena a imponer debe ser superior a la más grave y no podrá exceder de la pena de seis años y seis meses de prisión, y una multa de 5.000.000 euros y otra multa de 5.450.000 euros (la suma de las penas concretas que hubieran sido impuestas separadamente por cada delito).

Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, y atendiendo a las circunstancias ya descritas en relación a la entidad en cuanto a la participación que se les entiende acreditada, como personal estable, con distintas funciones participación, vigilancias, seguridad, preparación de las embarcaciones hasta su botadura y ello de forma muy activa, en diferentes naves entendemos proporcionada la imposición de una pena de 4 años de prisión y accesorias legales, en la mitad inferior del arco, aunque próxima a su mitad dada la entidad de su participación y dos multas de 5.000.000 euros, por debajo de la mitad del arco con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses, se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone atendiendo a la entidad de su participación, muy activa y con múltiples funciones.

17.- Francisco Javier M. G. responde como autor de un *delito contra la salud pública*, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo.

Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como personal estable, con Funciones de vigilancias y seguridad en la actividad relativa a la preparación y botadura de las embarcaciones entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y diez meses de prisión y accesorias legales, en la mitad inferior del arco, aunque próxima a su mitad dada la entidad de su participación y a la no concurrencia de circunstancias atenuantes y accesorias legales y dos multas de 4.500.000 euros, por debajo de la mitad del arco con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago (siendo las multas a imponer del tanto al cuádruplo y atendiendo al valor total de la droga aprehendida oscilaría de 2,353.671 euros a 9.414.684,4 euros).

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses, se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone atendiendo a la entidad de su participación, muy activa y sin que concurran circunstancias atenuantes.

18.- Juan Carlos M. C., responde como autor de un *delito contra la salud pública*, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo.

Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos con funciones de gestión y organización de medios, y por tanto en un escalón superior al de aquellos que llevan a

cabo la ejecución material propiamente dicha, entendemos proporcionada la imposición de una pena de 4 años de prisión y accesorias legales, en la mitad inferior del arco, y atendiendo a la entidad de su participación y a la no concurrencia de circunstancias atenuantes.

El delito de contrabando tiene un arco punitivo, de uno a cinco años en su mitad superior, es decir, de dos años y seis meses a cinco años (art. 3.1 párrafos primero y segundo de la ley especial) y multa del cuádruplo al sextuplo (440.000 a 660.000), estimándose adecuada en la anterior proporción y atendiendo a las circunstancias descritas, la de tres años de prisión, accesorias legales, y multa de 450.000 euros

La penalidad resultante para el concurso medial oscilaría entre: a) unos mínimos de una pena de cuatro años y accesorias legales, y b) unos máximos de siete años de prisión, y una multa de 450.000 euros.

Atendiendo a las circunstancias ya descritas en relación a la entidad en cuanto a la participación que se les entiende acreditada, la pena de cuatro años y tres meses de prisión, y accesorias legales y multa de 450.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses, y accesorias legales se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone atendiendo a la entidad de su participación, muy activa y sin que concurran circunstancias atenuantes.

19.- Jose Mikel C. O. y Jairo B. E., autores de un *delito contra la salud pública*, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación. del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo.

Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como personal estable en la zona, que llevarían a cabo en conjunción con la colla y con ciertas facultades directivas respecto de esta, funciones fundamentalmente de receptores de la sustancia, alijadores que la recogen y la ocultan hasta su distribución a terceros entendemos proporcionada la imposición de una pena de 4 años de prisión y accesorias legales, en la mitad inferior del arco, pero no en el mínimo dada la entidad de su participación y a la no concurrencia de circunstancias atenuantes y accesorias legales y dos multas de 7.000.000 euros, por debajo de la mitad del arco con 25 días de arresto sustitutorio en caso de impago (siendo las multas a imponer del tanto al cuádruplo y atendiendo al valor total de la droga aprehendida oscilaría de 4.441.915 euros a 17.767.660 euros).

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses, y accesorias legales se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone atendiendo a la entidad de su participación, muy activa y sin que concurran circunstancias atenuantes.

20.- Jonatan C. O. autor de un *delito contra la salud pública*, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo.

Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como personal estable en la zona, pero con unas funciones subalternas respecto de esta, la imposición de una pena de tres años y tres meses de prisión y accesorias legales, en la parte inferior del arco, próxima a su mínimo, pero sin llegar a este dada la no concurrencia de atenuantes, accesorias legales y dos multas de 5.000.000 euros, con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago por debajo de la

mitad del arco, (siendo las multas a imponer del tanto al cuádruplo y atendiendo al valor total de la droga aprehendida oscilaría de 4.441.915 euros a 17.767.660 euros).

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses de prisión y accesorias legales, se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone atendiendo a la entidad de su participación, muy activa y sin que concurran circunstancias atenuantes.

21.- Jonatan Benjamin E. M. autor de un delito contra la salud pública, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación. del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo.

Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, que si bien es puntual, pero de cierta entidad pues es a quien acuden para la localización del punto geográfico de botadura y quien luego participa personalmente en ella, entendemos proporcionada la imposición de una pena de tres años y ocho meses de prisión y accesorias legales, y dos multas que pudiendo ser 2.969.339 (tanto) a 11.877.356 (cuádruplo) euros, la de 4.000.000 euros con 20 días de arresto se entienden proporcionadas, en la mitad inferior del arco, sin llegar al mínimo dada la no concurrencia de circunstancias atenuantes.

22.-Oscar R. F. autor de un *delito contra la salud pública*, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo.

Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como eslabón intermedio, de cierta entidad y amplitud, llevando a cabo no solo labores directas de botadura de embarcaciones sino de preparación y gestión de sus traslados y puestas a punto, ello en conexión con distintas personas y zonas, entendemos proporcionada la imposición de una pena de 4 años y dos meses de prisión y accesorias legales, y dos multas que pudiendo ser de 3,486.843 (tanto) a 13.947.372 (cuádruplo) euros, la de 10.000.000 euros con 30 días de arresto se entienden proporcionadas, en la mitad inferior del arco, sin llegar al mínimo dadas las circunstancias descritas, la cantidad de sustancia aprehendida, y la no concurrencia de circunstancias atenuantes.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y cuatro meses, y accesorias legales se estima adecuada, cercana al mínimo, que no se impone atendiendo a la entidad de su participación, muy activa y sin que concurran circunstancias atenuantes.

23.- Jose Antonio C. F. autor de un *delito contra la salud pública*, en cantidad de notoria importancia y uso de embarcación. del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo.

Pues bien, teniendo en cuenta la naturaleza de su participación en los hechos, como eslabón superior y de cierta entidad y amplitud, entendemos proporcionada la imposición de una pena de cuatro años y seis meses de prisión y accesorias legales, y dos multas que pudiendo ser de 2.969.339 (tanto) a 11.877.356 (cuádruplo) euros, la de 10.000.000 euros con 30 días de arresto sustitutorio, dada la cuantía de la multa impuesta, se entienden proporcionadas, encontrándose algo por encima

de la mitad del arco, dada la entidad de su participación, la importancia de la cantidad de droga aprehendida y la no concurrencia de circunstancias atenuantes.

El delito de contrabando tiene un arco punitivo de uno a cinco años, siendo en su mitad superior, es decir, de dos años y seis meses a cinco años (en aplicación del art. 3.1 párrafos primero y segundo de la ley especial) y multa del cuádruplo al sextuplo (440.000 a 660.000), dada la valoración de la embarcación en 110.000 euros, por lo que se estima adecuada, atendido lo anteriormente expuesto, y siguiendo similar proporción, la pena de prisión de tres años y seis meses y una multa a imponer que, se entiende adecuada, la de 470.000 euros

La penalidad resultante para el concurso medial oscilaría entre: a) unos mínimos de una pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales, y dos multas de 10.000.000 euros con 30 días de arresto sustitutorio y b) unos máximos de ocho años de prisión, accesorias legales, y una multa de 10.000.000 y otra de 1.470.000 euros.

Atendiendo a las circunstancias ya descritas en relación a la entidad en cuanto a la participación que se les entiende acreditada, la pena de cuatro años y nueve meses de prisión, y accesorias legales y dos multas de 10.000.000 cada una, con 30 días de arresto sustitutorio, se estima en este caso adecuada, .

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y seis meses, de prisión y accesorias legales, se estima adecuada, atendiendo a la entidad de su participación, y sin que concurran circunstancias atenuantes.

24.-Alejandro C. J. autor de un *delito contra la salud pública*, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo. Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como eslabón superior y de cierta entidad, se entiende proporcionada la imposición de una pena de cuatro años y seis meses de prisión y accesorias legales, y dos multas que pudiendo ser del tanto 517.504 euros a 2.070.016 (cuádruplo) euros, la 1.000.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio, se entienden proporcionadas, algo por encima a la mitad del arco, dada la entidad de su participación y la no concurrencia de circunstancias atenuantes.

El delito de contrabando tiene un arco punitivo, de uno a cinco años en su mitad superior, es decir, de dos años y seis meses a cinco años (art. 3.1 párrafos primero y segundo de la ley especial) y multa del cuádruplo a sextuplo (440.000 a 660.000) se estima adecuada, atendido lo anterior, la pena de prisión de tres años y seis meses y accesorias legales y dada la valoración de la embarcación en 110.000 euros, la multa a imponer que se entiende adecuada con los anteriores parámetros, es la de 470.000 euros

La penalidad resultante para el concurso medial oscilaría entre: a) entre: unos mínimos de una pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales, y dos multas de 1.000.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio y b) unos máximos de ocho años de prisión, una multa de 1.000.000 y otras de 1.470.000 euros

Atendiendo a las circunstancias ya descritas en relación a la entidad en cuanto a la participación que se les entiende acreditada, la pena de cuatro años y nueve meses de prisión, y accesorias legales y dos multas de 1.000.000 cada una, con 20 días de arresto sustitutorio.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y seis meses, se estima adecuada, atendiendo a la entidad de su participación, y sin que concurran circunstancias atenuantes.

25.-Antonio T. C., autor de un *delito contra la salud pública*, del artículo 368, 369.1.5 y 370 ter, de modo que teniendo en cuenta que el arco punitivo oscilaría en el delito consumado entre los 3 años y los 6 años y 9 meses de prisión accesorias legales y dos multas del tanto al cuádruplo. Dada la concurrencia de la agravante de reincidencia, se impondrían en su mitad superior, es decir, desde 4 años 10 meses y 15 días de prisión a 6 años y 9 meses de prisión. Pues bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de su participación en los hechos, como eslabón superior con funciones de dirección y de cierta entidad se entiende proporcionada la imposición de una pena de 5 años de prisión y accesorias legales, y dos multas del tanto al cuádruplo, en este caso, de 517.504 euros (tanto) a 2.070.016 (cuádruplo) euros, la 1.000.000 euros con 20 días de arresto se entienden proporcionadas, algo por encima a la mitad del arco, dada la entidad de su participación y la no concurrencia de circunstancias atenuantes.

En cuanto al *delito de pertenencia a grupo criminal*, del artículo 570 ter 1.b), pudiendo oscilar la pena de seis meses a dos años de prisión y accesorias legales, en su mitad superior por aplicación del apartado 2.a), es decir, de un año y tres meses a dos años de prisión, la de un año y seis meses, y accesorias legales, se estima adecuada, atendiendo a la entidad de su participación, y sin que concurran circunstancias atenuantes.

DECIMO SEXTO.- Decomiso de bienes

Por el Ministerio Fiscal se ha solicitado el decomiso del dinero y los efectos m intervenidos, así como de todos los vehículos intervenidos en la presente causa y se interesa la destrucción de la sustancias que consta en la presente causa, así como la de las armas intervenidas y del resto de los efectos que carezcan de valor. Asimismo, se interesa la destrucción de las embarcaciones ,de genero prohibido.

El artículo 127 CP establece que toda pena que se imponga por un delito doloso llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como de las ganancias provenientes del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

Dispone el art. 374.1 del CP tras la reforma de la LO 1/2015 que "En los delitos previstos en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 301 y en los artículos 368 a 372 , además de las penas que corresponda imponer por el delito cometido, serán objeto de decomiso las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, los equipos, materiales y sustancias a que se refiere el artículo 371, así como los bienes, medios, instrumentos y ganancias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 127 a 128 y a las siguientes normas especiales:

1.^a Una vez firme la sentencia, se procederá a la destrucción de las muestras que se hubieran apartado, o a la destrucción de la totalidad de lo incautado, en el caso de que el órgano judicial competente hubiera ordenado su conservación.

2.^a Los bienes, medios, instrumentos y ganancias definitivamente decomisados por sentencia, que no podrán ser aplicados a la satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas del delito ni de las costas procesales, serán adjudicados íntegramente al Estado."

En el presente procede el decomiso de los bienes intervenidos en las distintas entradas y registros, así como los demás bienes y dinero intervenidos que son descritos en el apartado correspondiente de hechos probados a los que se dará el destino legal.

Se acuerda conforme a lo interesado por la acusación pública, la destrucción de la droga intervenida y de las embarcaciones que constituyen género prohibido.

No procede el decomiso en la presente causa, procediendo su devolución, de los siguientes bienes y efectos.

- .- la cantidad de 450 euros intervenida a Eddy Serge G. G., 950 euros a Andres G. M. y 435 a Francisco Manuel M. O.
- .-el Turismo marca Audi A3, con placas de matrícula XXX propiedad de Andrés G. M..
- .- Motocicleta marca Honda, modelo WW125A matrícula XXX, usuario José Antonio G. Á..
- Motocicleta marca Honda, modelo WW125A matrícula XXX, usuario José Antonio G. Á..
- Turismo marca Volkswagen modelo Golf matrícula XXX propiedad de Isaac F. A.
- Moto de Agua con folio 7° SE 44 18 incautada en la finca de Lorenzo A.
- Embarcación pesquero de nombre Hermanos Sola folio 73° Al 2-2-94 domicilio de Josefa R. N.
- Motocicleta marca Yamaha modelo XMAX 125 matrícula XXX propiedad de Friki A..

DECIMO OCTAVO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, conforme a los arts. 121 del Código Penal y 238 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dada la acusación por un total de 479 delitos, en tal proporción corresponderán a los que resulten condenados, declarándose las restantes partes de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debemos absolver y absolvemos a:

.-VICTOR O. S., CARLOS D. C., SERGIO C. F., y ANUAR H. A., ANTONIO S. R., ANTONIO L. R., MIGUEL C. N., ADRIAN C. E., MATEO ZENÓN C. G., ANTONIO MANUEL F. G., PEDRO DAVID M. C., JESUS M. O., ALEJANDRO R. ., JOSE ANTONIO L. P., JUAN ANTONIO G. B., JOSE MIGUEL D. V., VICTOR CARLOS C. A., CRISTIAN P. S. J., JOSE CARLOS G. R., ISAAC F. A., ADRIÁN JESÚS G. E., JUAN ANTONIO P. M., MIGUEL ANGEL J. E., RAFAEL F. A., JORDI G. P., FRANCISCO MANUEL M. O., IVAN M. M., CRISTIAN R. B., JUAN JOSE C. M., CARLOS JAVIER B. M., ANDRES G. M., LORENZO A. S., ROBERTO CARLOS M. H. de todos los delitos por los que habían sido acusados, siendo delitos contra la salud publica, delito de contrabando, delito de receptación, con declaración respecto de cada uno de ellos, de 3/479 partes de las costas de oficio.

.-RAFAEL FRANCISCO R. R., JOSE MARIA A. N., ANGEL F. G., MIGUEL ANGEL S. R., LUIS SALVADOR O. L., RAFAEL C. L., y JESUS C. L., DANIEL . R. de todos los delitos por los que habían sido acusados, siendo en este caso, del delito de contrabando, con declaración respecto de cada uno de ellos de 1/479 partes de las costas de oficio

.-, JOSUA G. M., JOSE ANTONIO G. A., EDDY SERGE G. G., JOSEFA R. N., FRANCISCO JAVIER D. L. C., JORGE DANIEL M. R. de todos los delitos por los que habían sido acusados, siendo los delitos de pertenencia a grupo criminal, delito contra la salud publica, delito de contrabando, delito de receptación con declaración respecto de cada uno de ellos de 4/479 partes de las costas de oficio.

Y debemos condenar y condenamos:

1.-ANTONIO T. C., como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales, y dos MULTAS de 1.000.000 euros con 20 días de arresto cada una en caso de impago y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO y SEIS MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE del delito de receptación y delito de contrabando por el que también fue acusado, con condena de 2/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes.

2.- MAXIMINO O. C. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación, concurriendo la agravante de reincidencia, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 2.500.000 euros cada una, con 20 días de arresto sustitutorio, y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, a la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes

3.- JOSE ANTONIO C. F. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y *delito de contrabando* en concurso medial sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y dos MULTAS de 10.000.000 cada una con 30 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO y SEIS MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE del delito de receptación por el que también fue acusado, con condena de 3/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 1/479 partes

4.-ALEJANDRO C. J. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y de un *delito de contrabando* en concurso medial sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 cada una, con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO y SEIS MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE del delito de receptación por el que también fue acusado, con condena de 3/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 1/479 partes

5.-OSCAR R. F. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena

de CUATRO AÑOS y DOS MESES DE PRISIÓN inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y dos MULTAS de 10.000.000 euros con 30 días de arresto sustitutorio cada una en caso de impago y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO y CUATRO MESES DE PRISION, inhabilitacion especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE del delito de receptacion y delito de contrabando por los también fue acusado, con condena de 2/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes

6.- JUAN CARLOS M. C. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y *delito de contrabando* en concurso medial, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO AÑOS y TRES MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. y MULTA de 450.000 euros, y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. ABSOLVIENDOLE del delito de receptación por el que también fue acusado, con condena de 3/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 1/479 partes de las mismas.

7.- JOSE MIKEL C. O., como autores de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y accesorias legales, y dos MULTAS de 7.000.000 euros, con 25 días de arresto sustitutorio cada una en caso de impago y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION, inhabilitacion especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE del delito de receptacion y delito de contrabando por los también fue acusado, con condena de 2/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes

8.- JAIRO B. E., como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 7.000.000 euros, con 25 días de arresto sustitutorio cada una en caso de impago y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION, inhabilitacion especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE del delito de receptacion y delito de contrabando por los también fue acusado, con condena de 2/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes

9.- JONATAN V. F. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y *delito de contrabando* en concurso medial con el anterior, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN inhabilitacion especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. y dos MULTAS de 5.000.000 euros, con 20 días de arresto sustitutorio cada una en caso de impago , y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena

de UN AÑO y CUATRO MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE del delito de receptación por el que también fue acusado, con condena de 3/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 1/479 partes

10.- FRANCISCO JAVIER D. L. R. como autor de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y *delito de contrabando, en concurso medial*, y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y una MULTA de 450.000 euros con veinte días de arresto sustitutorio, ABSOLVIENDOLE de los delitos de pertenencia a grupo criminal, delito de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 3/479 partes de las costas procesales

11.- DYLAN C., como autores de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y *delito de contrabando, en concurso medial* y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y una MULTA de 450.000 euros con veinte días de arresto ABSOLVIENDOLE de los delitos de pertenencia a grupo criminal, delito de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 3/479 partes de las costas procesales

12.- FRANCISCO JAVIER M. G. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y dos MULTAS de 4.500.000 euros, con 20 días de arresto sustitutorio cada una en caso de impago , y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO y CUATRO MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. ABSOLVIENDOLE del delito de receptación y delito de contrabando por los también fue acusado, con condena de 2/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes

13.-JUAN PEDRO F. N. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

14.-ESTEBAN JESUS C. M., como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena , y dos MULTAS de 2.000.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio, ABSOLVIENDOLE de los delitos de

contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

15.-ANTONIO V. B. como autor *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 2.000.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptacion por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

16.-JOSE FRANCISCO P. L. como autor *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 2.000.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio, ABSOLVIENDOLE de los delitos de pertenencia a grupo criminal, delito de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 3/479 partes de las costas procesales

17.-JUAN MANUEL H. P. como autor de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN , accesorias legales, y dos MULTAS de 3.500.000 euros cada una, y con 20 días de arresto sustitutorio, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptacion por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

18.-MANUEL JESUS D. L. C. S., como autor de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISION, accesorias legales, y dos MULTAS de 3.500.000 euros cada una con 20 dias de arresto sustitutorio en caso de insolvencia, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptacion por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

19.-ISAAC O. T. como autor de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISION, e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y dos MULTAS de 3.500.000 euros cada una con 20 días de arresto sustitutorio en caso de insolvencia, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

20.-JOSE DAVID G. J. como autor de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISION, e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y dos MULTAS de 3.500.000 euros

cada una con 20 días de arresto sustitutorio en caso de insolvencia, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

21.-FLORIN T., como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN y e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 7.000.000 euros con 25 días de arresto sustitutorio, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

22.-DAMIAN G. S., como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y dos MULTAS de 7.000.000 euros con 25 días de arresto sustitutorio, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

23.- SERGIO M. C. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a una pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y de un *delito de tenencia ilícita de arma* sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOS AÑOS y UN MES DE PRISION e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO y CUATRO MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 3/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes

24.-JOSE MARIA F. C. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO y CUATRO MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 2/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes

25.- DAVID F. N., como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES AÑOS y OCHO MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena , ABSOLVIENDOLE de los delitos de

contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas

26.-FRANCISCO ANTONIO G. E., como autor de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

27.-FRANCISCO M. H., como autor de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

28.-JONATAN R. F. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y OCHO MESES DE PRISION, e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE de los delitos de pertenencia a grupo criminal, delito de contrabando y delito de receptacion por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 3/479 partes de las costas procesales

29.-FRANCISCO N. N. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y OCHO MESES DE PRISION, e inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena,ABSOLVIENDOLE de los delitos de pertenencia a grupo criminal, delito de contrabando y delito de receptacion por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 3/479 partes de las costas procesales

30.- JONATAN BENJAMIN E. M. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TRES AÑOS y OCHO MESES DE PRISIÓN inhabilitacion especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 4.000.000 euros con 20 días de arresto sustitutorio cada una en caso de impago ABSOLVIENDOLE del delito de pertenencia a grupo criminal, delito de receptación y delito de contrabando por los también fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 3/479 partes

31.- JONATAN C. O. como autor de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a una pena de TRES AÑOS y TRES MESES DE PRISIÓN inhabilitacion especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 5.000.000 euros, con 20 dias de

arresto sustitutorio cada una en caso de impago y de un *delito de pertenencia a grupo criminal*, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de UN AÑO y CUATRO MESES DE PRISIÓN inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE del delito de receptación y delito de contrabando por los que también fue acusado, con condena de 2/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes

32.- JONATAN V. S. como cómplice de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

33.- JUAN ANTONIO V. T., como cómplice de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

34.- DAMIAN P. C., como cómplice de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, ABSOLVIENDOLE de los delitos de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 2/479 partes de las costas procesales

35.- MANUEL JESUS D. L. A. R., como cómplice de un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, y accesorias legales, y dos MULTAS de 800.000 euros, con 20 días de arresto sustitutorio, en caso de impago, ABSOLVIENDOLE de los delitos de pertenencia a grupo criminal, delito de contrabando y delito de receptación por los que fue acusado, con condena de 1/479 partes de las costas procesales y declarando de oficio 3/479 partes de las costas procesales

Y debemos condenar y condenamos a:

36.- ADRIAN P. S. como autor de un *delito de contrabando* concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena de TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN con la accesoria de inhabilitación especial durante el tiempo de condena y MULTA de 50.000 euros con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena de 1/479 partes de las costas procesales

37.- FRANCISCO JOSE S. R. como autor, por el *delito de contrabando* concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN con la accesoria de inhabilitación especial durante el tiempo de condena y multa de 50.000 euros con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena de 1/479 partes de las costas

procesales

38.- MARIO ANGEL D. R. S. como autor de un *delito contra la salud pública* concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de TRES AÑOS y NUEVE MESES DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS de 1.00.000.000 de euros con 5 días de responsabilidad personal subsidiario en caso de impago por insolvencia y como autor de un *delito de desobediencia* concurriendo la misma atenuante de reconocimiento tardío y la de reparación del daño, a la pena de CUATRO MESES DE MULTA con una cuota diaria de 10 euros, y responsabilidad personal subsidiaria en caso de insolvencia, debiendo indemnizar al agente con TIP Z71713H en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, con condena de 2/479 partes de las costas procesales .

39.- SANTIAGO M. R., como autor de un *delito contra de la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipo agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena de TRES AÑOS y NUEVE MESES PRISIÓN, con la pena la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y MULTA de 517.504 de euros con 5 días de responsabilidad personas subsidiario en caso de impago para cada una de las multas, con condena de 1/479 partes de las costas procesales

40.- FIKRI A., como autor por un *delito de tenencia ilícita de armas* concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con la inhabilitación especial para el ejercicio al derecho al sufragio pasivo durante el tiempo y duración de la condena, con condena de 1/479 partes de las costas procesales

41.-ALEJANDRO F. S., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

42.-JAIRO M. N., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

43.-FRANCISCO JAVIER M. R., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

44.-ALVARO R. C., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena

de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

45.-JORGE P. H., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

46.-JUAN H. M., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

47.-EMILIO D. R., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

48.-IVAN S. A., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

49.- JAIRO P. G., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

50.-ADRIAN JOSE N. B., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

51.-JESUS MANUEL A. H., como cómplice en un *delito contra la salud pública* en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación , concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

52.- ADRIAN P. R., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

53.-JOAQUIN J. J., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

54.-JOSE MANUEL G. M., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

55.-JORGE ANTONIO A. D., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

56.-MOHAMED L., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

57.-SAMUEL T. M., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena

de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

58.- CARL L. G., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

59.-IVÁN B. G., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

60.- ISMAEL M. T., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

61.-ABEL G. D. Q. R., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

62.-FRANCISCO JAVIER G. M., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

63.-LEOPOLDO DAMIÁN O. N., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

64.- DAVID J. R., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

65.-SERGIO M. T., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

66.-ILYASEN B. L., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

67.-IBRAHIM A. A., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

68.- SALVADOR R. F., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

69.-JOSÉ ANTONIO J. P., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

70.- JESÚS G. D. L. S. T., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la

pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

71.- CRISTÓBAL S. G., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

72.- HAMZA L. como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

73.- ADRIAN S. C. como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

74.- ROLLDY H. A., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

75.- HALIL M. M., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

76.- JUAN RAMON H. C., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

77.-RAUL G. E., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

78.- JAVIER C. C., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

79.-MANUEL JESUS P. P., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

80.- ANTONIO JESUS M. N., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

81.- KALID B. V., como cómplice por un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

82.- NABIL M. S.,como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la agravante de reincidencia y la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros,con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena en 1/479 partes de las costas procesales

83.- MANUEL D. L. C. A., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la

pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

84.-RAFAEL S. L., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

85.-ABRAHAM D. C. L., como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

86.-CARMELO G. V. como cómplice en un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOS MULTAS por importe de 600.000 euros, con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales

87.- JESUS MANUEL C. L., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

88.- ABEL B. M., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

89.- MIGUEL ANGEL B. C., como cómplice un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

90.-ANTONIO MIGUEL V. R., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

91.- JOSE MANUEL F. M., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

92.-JOSÉ IGNACIO D. L. S. G., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

93.- JOSE MIGUEL D. L. C. P., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

94.- MANUEL D. L. C. P., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

95.- JUAN MANUEL R. S., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

96.-FRANCISCO JOSE C. L., como cómplice de un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los

hechos, a la pena para cada uno de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 1.000.000 con 5 días ,responsabilidad personal subsidiaria, con condena a cada uno de ellos en 1/479 partes de las costas procesales .

97.-ANDRES JESUS R. B. como cómplice por un *delito contra la salud pública*, en la modalidad de tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud, en el subtipos agravado de notoria importancia y empleo de embarcación concurriendo la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos, a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN con la inhabilitación especial para el ejercicio al derechos al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos MULTAS de 650.000 con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria, con condena de 1/479 partes de las costas procesales .

Se acuerda el decomiso de los dinero bienes y efectos intervenidos, que han sido detallados en el apartado correspondiente de los Hechos Probados, y a los que se dará el destino legal, así como la destrucción de las sustancia estupefaciente intervenida y de las embarcaciones que constituyen género prohibido.

Notifíquese a las partes , que al haberse incoado el proceso después del 6 de Diciembre de 2015, esta Sentencia es recurrible en Apelación (ex artículos 846 bis a y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante escrito, autorizado con firma de Letrado, presentado en la Secretaría de esta Sala, en el término de diez días.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, Sra. estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.